

Clío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

N.º 20

ISSN 1698-4374 • DL BI-1741-04 • eISSN 2792-8497

2023

DELINCUENCIA MARÍTIMA Y PORTUARIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA Iñaki BAZÁN DÍAZ (ed.)



Vista de El Arenal de Bilbao (c. 1783-1784)

Autor: Luis Paret (Madrid, 1746-1799)

Localización: Museo de Bellas Artes de Bilbao

KRIMENAREN
HISTORIA
ZENTROA

DURANGOKO ARTE ET A H^o MUSEOA



CENTRO de
HISTORIA
del CRIMEN

MUSEO DE ARTE E H^o DE DURANGO

Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Zuzendaria | Director

Dr. BAZÁN, Iñaki
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Idazkari Akademikoa | Secretaria Académica

Dra. CASTRILLO, Janire
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Idazkari Teknikoa | Secretaria Técnica

D. ARRIZABALAGA, Garazi
(Museo de Arte e Historia de Durango)

Erredakzio Kontseilua | Consejo de Redacción

Dr. BARAHONA, Renato
(Univ. Illinois at Chicago, USA)

Dr. BARROS, Carlos
(Univ. de Santiago de Compostela)

Dr. CAVINA, Marco
(Univ. de Bologna, Italia)

Dr. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo
(Univ. de Córdoba)

Dra. CHARAGEAT, Martine
(Univ. de Bordeaux, France)

Dr. DUARTE, Luis Miguel
(Univ. de Porto, Portugal)

Dra. GARCÍA HERRERO, Carmen
(Univ. de Zaragoza)

Dr. GARNOT, Benoît
(Univ. de Bourgogne, Francia)

Dra. GAUVARD, Claude
(Univ. de la Sorbonne, París)

Dr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Dra. HANAWALT, Barbara
(Univ. of Ohio, USA)

Dra. JIMÉNEZ, Pilar
(Collectif International de Recherche sur le Catharisme
et les Disidences, CIRCAED)

Dr. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás
(Univ. de Cantabria)

Dr. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio
(Univ. Complutense, Madrid)

Dr. MOLINA MOLINA, Ángel Luis
(Univ. de Murcia)

Dr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael
(Univ. de Valencia)

Dr. OLIVER OLMO, Pedro
(Univ. de Castilla-La Mancha)

Dr. SABATÉ, Flocel
(Univ. de Lleida)

Dr. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco
(Univ. de Cádiz)

Dr. VINCENT, Bernard
(École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris)

Dr. ZORZI, Andrea
(Università degli Studi di Firenze)

Clio & Crimen aldizkariak artikulua ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu.

La revista *Clio & Crimen* cuenta con revisores externos para evaluar los artículos.

Bibliografia fitxa aholkatua | Ficha bibliográfica recomendada

Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango. - N.º 1 (2004). Durango:

Museo de Arte e Historia de Durango, Centro de Historia del Crimen, 2004.- Anual

ISSN 1698-4374

eISSN 2792-8497

DL BI - 1741-04

Clio & Crimen UII aldizkari ebaluatzen da (Latindex, DICE, ANEP, CIRC, MIAR, Resh) eta datu-base eta katalogoetan (Dialnet, ISOC, WorldCat, Regesta imperii...) desberdinetan dago.



La revista *Clio & Crimen* es evaluada (Latindex, DICE, ANEP, CIRC, MIAR, RESH) e incluida en bases de datos y catálogos (Dialnet, ISOC, WorldCat, Regesta Imperii...)

Diseinu grafikoa eta maketazioa | Diseño gráfico y maquetación

Fotocomposición IPAR, S.Coop.

Zurbaran, 2-4 bajo

48007 Bilbao (Bizkaia)

© Edizio hauena | De esta edición

Krimenaren Historia Zentroa

Centro de Historia del Crimen

© Testuak | Textos

Sus autores

Zuzendaritza | Dirección

Palacio Etxezarreta Jauregia

San Agustinalde, 16

48200 DURANGO (Bizkaia)

Tel: 94 603 00 20

museo@durango.eus

<https://es.durangomuseoa.eus/chc-durango/que-es>

Aldizkaren helbide elektronikoa | Dirección electrónica de la revista

<https://ojs.ehu.eus/index.php/CC>

Clio & Crimen aldizkariak bere eskerrona adierazi nahi die zenbaki honetan parte hartu duten egileei Guztien iritzia errespetatzen ditu, nahiz eta honek ez du esan nahi iritzí guztiekín bat datorrenik Era berean, autoreek beren testuetan erabiltzen dituzten irudi guztien eskubideak lortzea beren esku uzten da.

Clio & Crimen muestra su agradecimiento a los autores que han colaborado en este número, respeta todos sus criterios y opiniones, sin que ello signifique necesariamente que asuma en particular cualquiera de ellos. Igualmente, los autores se responsabilizan en exclusividad de disponer los derechos de reproducción de todas las imágenes que incluyan en sus textos

Clío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

SUMARIO / SOMMAIRE / SUMMARY / AURKIBIDEA

Delincuencia marítima y portuaria a través de la Historia

Edición a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ (ed.)

La criminalité maritime et portuaire à travers l'histoire

Maritime and port crime throughout history

Itsasoko eta portuko delinkuentzia historian zehar

[pp. 1-346]

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel

Piratas, corsarios y malhechores: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)

Pirates, corsaires et criminels: Violences et criminalité maritimes en Europe atlantique (XIII^e-XV^e siècles)

Pirates, privateers and criminals: Maritime violence and crime in Atlantic Europe (13th-15th centuries)

Piratak, korsarioak eta gaizkileak: Itsas-biolentzia eta delinkuentzia Europa atlantikoan (XIII-XV. mendeak)

[pp. 7-84]

PRÉTOU, Pierre & BOCHACA, Michel

Le rôle des traités internationaux en France dans la criminalisation de la violence sur les mers du Ponant (fin XIII^e-début XVI^e siècle)

*El papel de los tratados internacionales en Francia en la criminalización de la violencia en los mares occidentales
(finales del siglo XIII-principios del XVI)*

*The role of international treaties in France in the criminalization of violence on the Western seas
(late 13th-early 16th century)*

*Nazioarteko itunen papera Frantziar mendebaldeko itsasoetako biolentziaren kriminalizazioari begira
(XIII mendearen amaiera-XVI mendearen hasiera)*

[pp. 85-102]

BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A.

*¿Competencia institucional, abuso de poder o mala praxis?
Vínculos entre la piratería y los círculos de poder
en la Corona de Aragón bajomedieval*

*Concurrence institutionnelle, abus de pouvoir ou faute professionnelle?
Liens entre la piraterie et les cercles de pouvoir dans la couronne médiévale tardive d'Aragon.*

*Institutional competition, abuse of power or malpractice?
Links between piracy and the circles of power in the late medieval Crown of Aragon.*

*Konpetentzia istituzionala, nagusikera edo praxi okerra?
Pirateriaren eta potere guneen arteko lotura Behe Erdi Aroko Aragoiko Koroan*

[pp. 103-127]

PAREJO FERNÁNDEZ, Luis

La alcaldía de la mar de Sanlúcar de Barrameda (siglos XV-XVII)

Les maires de la mer de Sanlúcar de Barrameda (siglos XV-XVII)

The mayors of the sea of Sanlúcar de Barrameda (siglos XV-XVII)

Sanlucar de Barramedako itsas-alkatetza (XV-XVII. m.)

[pp. 129-148]

RIVERO ZERPA, Cristian Manuel

Esclavitud y delincuencia en las islas Canarias del Quinientos

Esclavage et criminalité aux îles Canaries dans les années cinq cent

Slavery and crime in the Canary islands in the fifteen hundreds

Esklabotza eta delinkuentzia XVI mendeko Kanariar ubartetean

[pp. 149-169]

GONZÁLEZ TRUEBA, Eloy

*Los guardas del contrabando: tabaco, violencia y represión
ante el traslado de aduanas en las provincias vascas (1711-1718)*

*Les gardes de la contrebande: tabac, violence et répression dans le déplacement des douanes dans les provinces basques
(1711-1718)*

*Smuggling guards: tobacco, violence and repression during the customs transfer in the Basque Country
(1711-1718)*

*Kontrabandoaren jagoleak: tabakoa, biolentzia eta errepresioa euskal probintzietako aduanen lekualdaketaren aurrean
(1711-1718)*

[pp. 171-190]

CAPOROSSI, Olivier

*Le contrôle des navires anglais et la défense de la souveraineté monétaire
à Alicante (1717)*

El control de los navíos ingleses y la defensa de la soberanía monetaria en Alicante (1717)

The control of English ships and the defence of monetary sovereignty in Alicante (1717)

Itsasontzi ingelesen kontrola eta moneta-burujabetzaren defentsa Alacanten (1717)

[pp. 191-201]

SERNA VALLEJO, Margarita

*El gobierno y la justicia en los puertos de la Monarquía en el siglo XVIII:
la implantación del capitán de puerto*

Le gouvernement et la justice dans les ports de la Monarchie au XVIII^e siècle: l'implantation du capitaine du port

Government and justice in the ports of the Monarchy in the eighteenth century: the implantation of the harbour-master

Gobernua eta justizia Monarkiaren portuetan XVIII mendean: portuko kapitainaren ezarpena

[pp. 203-241]

SUÁREZ PÉREZ, Aarón & MÁRQUEZ QUEVEDO, Javier

*Polizones, indocumentados, mendigos y turistas:
delincuencia portuaria y pánico moral en la ciudad de Las Palmas
durante el primer tercio del siglo XX*

*Passagers clandestins, sans-papiers, mendiants et touristes: délinquance portuaire et panique morale
dans la ville de Las Palmas au cours du premier tiers du XX^e siècle*

*Stowaways, undocumented migrants, beggars and tourists: port delinquency and moral panic
in the city of Las Palmas during the first third of the 20th century*

*Polizoiak, indokumentatuak, eskaleak eta turistak: portuetako delinkuentzia eta beldur morala
Las Palmaseko hiriburuan XX mendeko lehen herenean*

[pp. 243-268]



Varia

MORALES ESTÉVEZ, Roberto

*La brujería en la Navarra del siglo XVI a través del cine:
Akelarre (1984) de Pedro Olea*

La sorcellerie en Navarre du XVI^e siècle à travers le cinéma Akelarre (1984) de Pedro Olea

Witchcraft in 16th century Navarre through cinema: Akelarre (1984) by Pedro Olea

XVI mendeko Nafarroako sorginkeria zineman: Pedro Olearen Akelarre (1984)

[pp. 269-321]

JIMENO ARANGUREN, Roldán

*Crímenes contra el clero no anticlericales en la Segunda República.
Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador
José María Razquin (un estudio de caso)*

Crimes non anticléricaux contre le clergé sous la II^e République.

Quand le journalier José Marturet tuait le curé administrateur José María Razquin (une étude de cas)

Non-anti-clerical crimes against the clergy in the Second Republic.

When the day labourer José Marturet killed the priest administrator José María Razquin (a case study).

Bigarren Errepublikako kleroaren kontrako krimen ez-antiklerikalak.

José Marturet jornalariak Jose Maria Razquin apaiz administratzailea hil zuenean (kasu azterketa bat)

[pp. 323-346]

Piratas, corsarios y malhechores: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)

Pirates, corsaires et criminels: Violences et criminalité maritimes en Europe atlantique (XIII^e-XV^e siècles)

Pirates, privateers and criminals: Maritime violence and crime in Atlantic Europe (13th-15th centuries)

Piratak, kortsarioak eta gaizkileak: itsas-biolentzia eta delinkuentzia Europa atlantikoan (XIII-XV mendeak)

Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA*

Universidad de Cantabria / GIR GOBPORT

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 7-84

Resumen: En este artículo se analiza el desarrollo de la conflictividad y la delincuencia con base en una violencia legal (corso y cartas de marca) y otra delictiva (piratería). Esta distinción fue establecida progresivamente a partir del siglo XIII por las autoridades, pues la estrategia para mitigar los peligros de la violencia en el mar por medio de treguas, alianzas y paces bilaterales de corta duración resultaron inconexas e ineficaces. Este artículo demuestra que la piratería, el corso y la guerra naval fueron una mera distinción legal, surgida a partir del nuevo concepto de soberanía regia sobre el mar, que legitimaba o criminalizaba la violencia marítima según los intereses de los gobernantes, lo que supuso una amenaza grave y constante para la seguridad marítima en los mares de la Europa atlántica bajomedieval.

Palabras clave: Historia Marítima. Edad Media. Corso. Piratería. Guerra naval. Atlántico.

Résumé: Cet article analyse l'évolution des conflits et de la délinquance fondés sur la violence juridique (course et lettres de marque) et la violence criminelle (piraterie). Cette distinction s'est progressivement établie à partir du XIII^e siècle par les autorités, la stratégie visant à atténuer les dangers de la violence en mer par des trêves, des alliances et des paix bilatérales éphémères s'avérant incohérentes et inefficaces. Cet article démontre que la piraterie, le corso et la guerre navale n'étaient qu'une simple distinction juridique, découlant du nouveau concept de souveraineté royale sur la mer, qui légitimait ou criminalisait la violence maritime en fonction des intérêts des dirigeants, ce qui constituait une menace sérieuse et constante pour la sécurité maritime dans les mers de l'Europe atlantique de la fin du Moyen Âge.

Mots-clés: Histoire maritime. Moyen Âge. Course. Piraterie. Guerre navale. Atlantique.

Abstract: This article examines the development of conflict and crime based on legal violence (privateering and letters of marque) and criminal violence (piracy). This distinction was progressively established from the thirteenth century by the authorities, since the strategy to mitigate the dangers of violence at sea by means of truces, alliances and short-lived bilateral peace agreements ensued disjointed and ineffective. This article demonstrates that piracy, privateering and naval warfare were a mere legal distinction, arising from the new concept of royal sovereignty over the sea, which legitimized or criminalized maritime violence according to the interests of the rulers, which posed a serious and constant threat to maritime security in the seas of late medieval Atlantic Europe.

Keywords: Maritime History. Middle Ages. Privaterring. Piracy. Naval warfare. Atlantic.

Laburpena: Artikulu honetan biolentzia legalean oinarritutako gatazken eta delikuentziaren garapena aztertzen da (korsoa eta marka kartak), eta baita izaera deliktibokoarena ere (piratería). Desberdintasun hori xiii mendetik aurrera ezartzen hasi zen progresiboki, izan ere, itsas esparruko biolentziaren arriskuak baretzeko estrategiak loturarik eta eraginik gabekoak suertatu ziren, hala nola, treguak, aliantzak eta iraupen laburreko bake bilateralak. Artikulu honetan erakusten da nola piratería, korsoa eta itsas-gerra bereizketa legal bat besterik ez ziren izan, itsasoaren gaineko erret-subiraotza kontzeptu berri batetik eratorri zirenak, eta legitimatu edo kriminalizatu egin zirenak agintarien interesen arabera. Horrek itsasoko segurtasunarekiko mehatxu larria eta jarraia suposatu zuen Europa atlantikokoan.

Giltza-hitzak: Itsas-historia. Erdi Aroa. Korsoa. Piratería. Itsas-guda. Atlantikoa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Jesús Ángel Solórzano Telechea. Edificio Interfacultativo, Universidad de Cantabria, Avd. de los Castros, s/n (39005 Santander). – solorzaja@unican.es – https://orcid.org/0000-0002-0640-8600

Cómo citar / How to cite: Solórzano Telechea, Jesús Ángel (2023). «Piratas, corsarios y malhechores: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)», *Clio & Crimen*, 20, 7-84. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25650).

Recibido/Received: 2023-10-15; Aceptado/Accepted: 2023-11-14.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 *Clio & Crimen* (UPV/EHU)



Yo lo vi bien aquel día
con muchos omnes armados:
el mar seco parecía
e cobierto de cruzados.

Poema de Alfonso Onceno

1. Introducción: «¿Es un demonio o un dios, este pirata desconocido?»

La piratería es una de las actividades más antiguas de la que se tiene constancia, es decir, el saqueo de barcos y ciudades por parte de grupos navales armados¹. La etimología de la voz *pirata* proviene de la raíz griega clásica «*peiratés*» (*πειρατής*), que significa esforzarse, intentar la fortuna en las aventuras o atacar. La piratería como fenómeno se ha definido comúnmente como una guerra no declarada, un tipo de depredación marítima de carácter violento o la apropiación indiscriminada de bienes (o personas) con violencia; no obstante, otras definiciones no se centran tanto en la violencia o en consideraciones jurídicas, sino en la economía. Por lo tanto, algunos autores afirman que la piratería puede entenderse como la toma de tributos, el comercio de saqueo, la fiscalización de la actividad de los extranjeros por la fuerza o, simplemente, como un negocio².

La guerra, el asalto, el robo, el secuestro e incluso el asesinato en el mar estaban muy difundidos en la Europa medieval, para muchos era un modo de vida, un oficio, pero hay que distinguir distintas formas, unas legales y otras ilegales, que se fueron perfilando entre los siglos XII y finales del XV. Como es lógico y demuestra la evidencia histórica, la violencia marítima medieval estuvo íntimamente ligada a la reactivación del comercio atlántico desde finales del siglo XII. La tarifa de mercancías de Bapaume, por ejemplo, redactada en mayo de 1202, fruto de una pesquisa ordenada hacer por el rey Felipe Augusto para regular el impuesto de paso de mercancías a partir del conocimiento de lo que ya se venía pagando hasta entonces, nos informa que, entre finales del siglo XII y principios del siglo XIII, llegaban por mar y tierra a Flandes mercancías procedentes de Francia, Borgoña, Champaña, Provenza y España, que debían pagar los aranceles de Bapaume para entrar en Flandes³. En paralelo, los fueros, privilegios económicos y cartas de seguro otorgados por los monarcas europeos a los centros urbanos y a los mercaderes para promover el comercio con exenciones y proteger la actividad de los mercaderes y sus rutas dibujaron una Europa atlántica que disfrutaba de una revolución comercial desde el siglo XII.

¹ Este artículo forma parte de los trabajos del proyecto: «BARMER. Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval» (PID2020-118105GBI00).

² Shannon Lee Dawdy, Joe Bonni, «Towards a general theory of piracy», *Anthropological Quarterly*, 85/3 (2012): 675.

³ Jules Finot, *Etude des relations entre la France et la Flandre* (París, 1894), 233-234.

La primera actividad violenta en el mar, que aparece documentalmente asociada a esta revolución comercial, fue la piratería a principios del siglo XIII. El 22 de junio de 1210, en aguas irlandesas, el rey Juan I de Inglaterra y señor de Irlanda ordenó a John de Winterburn aprestar seis galeras para ir con George de Lucy en busca de seis piratas por 42 libras, así como 40 marcos a Henry de Ver para pagar a siete caballeros, unos soldados y un oficial a bordo de los barcos⁴. Esta piratería era una forma de violencia en la mar reprimida por los gobernantes, pues no contaba con su beneplácito, a diferencia del corso, que estaba integrado por uno o varios navíos particulares que acordaban con la corona atacar a los barcos enemigos a cambio del botín, descontada la parte del monarca, por lo que no eran, en principio, meros delincuentes, como los piratas. El corso tenía sus propias normas y sus costumbres y estaba autorizada por una declaración de guerra o por una carta de marca⁵. También esta forma de violencia en el mar, el corso, aparece tempranamente en el Golfo de Vizcaya. En 1207, al rey Alfonso IX de León propuso la firma de una alianza al monarca inglés Juan I tras el apresamiento de unos barcos del reino de León por los ingleses en represalia de la ayuda que estos habían prestado a los enemigos del rey de Inglaterra. Juan I le respondió afirmativamente para que le enviara un fiel representante para preparar la redacción del tratado, que debió realizarse ese mismo año⁶. Por último, aparecieron los que ejercían la violencia en el mar con cartas de marca y represalia, según las cuales los gobernantes permitían la agresión a un particular para recuperar el valor exacto de lo perdido durante una acción de piratería o de corso en tiempos de paz, que primero surgieron en el Mediterráneo, luego en el Atlántico en el siglo XIV y en el Norte del Europa en el siglo XV⁷.

Uno de los primeros problemas que se nos plantea para distinguir estos tres tipos de violencia en el mar es su denominación en la documentación medieval y en las distintas lenguas vernáculas. Por ejemplo, la primera vez que se alude en un texto castellano a la actividad del «corso» y al oficio de «corsario», data del fuero de Cartagena de 1246, aunque aún no tenía un sentido peyorativo, sino el significado de embarcar y llevar a cabo un viaje por mar, es decir, un *cursus*, con la finalidad de atacar barcos enemigos del reino y llevarse un botín de guerra⁸. Se trata del

⁴ Henry Savage Sweetman, ed., *Calendar of documents relating to Ireland. Volume 1: 1171-1251* (Londres: Longman & co., 1875), 60.

⁵ Michel Balard, Christophe Picard, *La Méditerranée au Moyen Age. Les hommes et la mer* (Paris: Hachette, 2022), 150.

⁶ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones, litterae et cuiuscunque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel communitates habita aut tractata*. Vol. I/1 (1066-1272) (Burlington: Tannerritchie Publishing, 2006), 96. Julio González, *Alfonso IX* (Madrid: CSIC, 1944), vol. I, 123-124.

⁷ Thomas Heeboll-Holm; Philipp Höhn; Gregor Rohmann, eds., *Merchants, Pirates, and Smugglers. Criminalization, Economics, and the Transformation of the Maritime World (1200-1600)* (Frankfurt: Campus Verlag, 2019), 15. José Manuel Rodríguez García, «La acción de las flotas de guerra en la época de Alfonso X (1240-1285)», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, XII (2020-2021): 165.

⁸ «Et nengún mercader, nin negún corsario que esté para moveer del puerto, por debda que deva, nin por otra cosa nenguna non sea detenido, dando buena firma(n)ça de fazer derecho al torno, fata un plazo sabudo», «De quantos navíos se armaren en el puerto de Cartagena, grandes et chivos et yendo en corso et dándoles Dios ganancia, que den a mi como en este privilegio dize». Juan Torres Fontes, *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia* (Murcia: Real Academia Alfonso X, 1973), vol. III, 11.

mismo significado que poseía en las repúblicas italianas en lengua vernácula, donde aparece como *guerra di corsa* y *piratería*, cuya frontera de significado hasta el siglo XIV fue muy difusa, pues el objetivo de ambas actividades era causar el mayor daño posible al enemigo para debilitar sus recursos morales y económicos⁹. En las fuentes francesas, los piratas aparecen con distintas denominaciones: *archipirate*, *pillars de mer*, *larrons de mer*, *archerobe*; en las inglesas, es habitual el término *pirata* y *malefactor*, que se usaba también para los malhechores en general¹⁰. La relación entre estos dos vocablos es clara como, por ejemplo, en una carta que Eduardo III envió a Alfonso XI en la que se quejaba de que «malefactores & pirati villarum de Sancto Andero, de Castro de Durdialis, de Sancto Sebastiano, de Verineo, de la Rede, de Fonte Arabio et de Guytarie» habían abordado la nave Seint Nicholas de Calesia, con pipas de vino a la altura de La Rochelle en 1328¹¹. Sin embargo, estas voces no aparecen en la documentación castellana de la época, pues, se usaba el término corsario para designar al pirata. Hacia 1265, el texto de la *Segunda Partida* del Alfonso X no deja lugar a dudas sobre otro de los significados del vocablo «corsario», el delictivo, pues es dañino, ladrón y asesino y se impone como castigo la devolución de las mercancías aprehendidas a su dueño:

«Corsarios fazen muchas vegadas grandes daños sobre mar, matando los omes e prendiéndolos, e robándoles, lo que traen, porque aviene que salen navíos en pos de ellos como en apellido, e tiranles lo que llevan, onde los antiguos de España tovieron por bien que quando algunos robasen a los que traxesen por mar algunas cosas seguramente a la tierra del rey o levasen a otra parte que non fuese al señorío de los enemigos quanto de esta guisa les tirasen que fuese tornado a los dueños primero»¹².

Este significado de ladrón que se le otorga al vocablo «corsario» en *Las Partidas* aparece también en la lengua literaria¹³. Hacia 1340, la obra *Sumas de historia troyana* de Leomarte atribuye a «corsario» el significado de ladrón: «E en la mar toparon con muy gran conpanna de cosarios que eran allegados sabiendo su fasienda de Bruto; e estos auian robado muchas tierras e muchas gentes, asy por mar commo por tierra»¹⁴, que también es sinónimo de los *larrons de mer* y *écumeurs* de las fuentes en francés. En el poema *El testamento* de François Villon (1461) un hombre, llamado Diomedes fue llevado ante el rey Alejandro, encadenado de pies y manos para ser juzgado a pena de muerte, «como un ladrón, pues era pirata [écumeur] de los que hacen el curso [courir]». Alejandro le preguntó: «¿por qué eres ladrón de mar?» a lo que este respondió con otra pregunta muy irónica: «¿por qué me haces

⁹ Antonio Musarra, *Medioevo marinaro* (Bologna: Il Mulino, 2021), 204-209.

¹⁰ Thomas Heebøll-Holm, *Ports, Piracy, and Maritime War Piracy in the English Channel and the Atlantic, c. 1280-c. 1330* (Leiden: Brill, 2013), 20.

¹¹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones*(1327-1344), 732.

¹² *Segunda Partida*, Título XXVI, Ley XXXI, Edición facsimilar de 1555 con glosas de Gregorio López (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1999), 102v-103r.

¹³ Alberto Navarro González, *El mar en la literatura medieval castellana* (Tenerife: Universidad de La Laguna, 1962).

¹⁴ Leomarte, *Sumas de historia troyana*, Agapito Rey ed. (Madrid: Junta para ampliación de Estudios-Centro de Estudios Históricos, 1932), 334.

llamar ladrón? ¿Acaso es porque se me ve piratear en un pequeño navío? Si pudiera armarme como tú, como tú sería emperador»¹⁵.

En otros territorios, donde la lengua de la administración era el latín, aparece la denominación de «pirata», como es el caso de la documentación inglesa, que usa indistintamente los vocablos *marinarii* y *pirate* para designar a los mercenarios, como a los ladrones de mar en 1306: «plures marinarii et pirate de villis Sante Ander, Urdalis, de Laredo et aliunde»¹⁶, o de la documentación en catalán que usa preferentemente el vocablo latino *pirata*¹⁷. Sin embargo, en castellano, solo encontramos el vocablo *pirata* en la lengua literaria, como, por ejemplo, en la traducción de la *Historia Troyana* de Pedro de Chinchilla de 1443, y la identificación entre pirata y corsario aparece tardíamente, en 1480, en documentación mallorquina¹⁸, así como en la *Crónica Troyana* de Juan de Burgos de 1490¹⁹.

Por lo tanto, hubo una gran diversidad de vocabulario para designar a aquellos que se dedicaban al abordaje, el asesinato y el robo en la mar; pues, como se ha visto más arriba, no se puede afirmar que hubiera una única manera de designar el fenómeno de la violencia en el mar por parte de las autoridades. En el área mediterránea e inglesa, en donde la lengua de la documentación era el latín, se utilizó la palabra «pirata» desde principios del siglo XIII, con un significado delictivo claro y evidente, pues en Inglaterra, el vocablo para designar al corsario y al mercenario, *privateer* es un vocablo que surgió ya en época moderna. En el caso italiano, *privateira* y *corso* se usaban indistintamente en lengua vernácula para aludir a los ladrones del mar; en francés, se utilizó la palabra *larron de mer* en la Baja Edad Media, y solo al final del periodo medieval se adoptó la palabra *pirate*. En alemán, los sustantivos *seerover* y *piraten* (ladrón de mar y pirata) surgieron, por vez primera, en un texto de Lübeck en 1454²⁰. En castellano, se usó corsario para designar a todo bandido

¹⁵ François Villon, *Poesía*, Carlos Alvar (traductor) (Madrid: RBA, 2000), 23-24. Pierre Prétou, *L'invention de la piraterie en France* (París: Presses Universitaires de France, 2021), 115.

¹⁶ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria (1253-1515)* (Santander: Gobierno de Cantabria, 1998), docs. 18 y 19.

¹⁷ Archivo de la Corona de Aragón, cancillería, cartas reales, Pedro III [IV], 2607; 1343, 11, 22. Anna Unali, *Mariners, pirates i corsaris catalans a l'època medieval* (Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, 1985), 9-10.

¹⁸ «per estos mars venen alguns cossaris y pirates castellans y viscayns fent alguns grans robos». Onofre Vaquer Bennassar, *El comerç marítim de Mallorca, 1448-1531* (Palma de Mallorca: El Tall, 2001), 163.

¹⁹ La *Historia destructionis Troiae* del autor Guido de la Columna de 1287, escrita en latín, refiere siempre el término latino «pirata» para designar a los bandidos del mar. Esta obra fue traducida y reelaborado en muchas lenguas durante las centurias siguientes. En castellano hay tres obras inspiradas por la materia de Troya, la primera de Leomarte, titulada *Suma de historia troyana* de mediados del siglo XIV, en la que no aparece el vocablo «pirata», aunque la encontramos en la fiel traducción de Pedro de Chinchilla de 1443, así como en la obra *Crónica troyana* de Juan de Burgos de 1490. Guido de Columnis, *Historia destructionis Troiae*, Nathaniel Edward Griffin ed. (Cambridge, Massachusetts: The Mediaeval Academy of America, 1936), 55, 241, 256. Pedro de Chinchilla, *Libro de la Historia Troyana*. María Dolores Peláez Benítez ed. (Madrid: Editorial Complutense, 1999), 352. Juan de Burgos, *Crónica troyana*, María Sanz Julián ed. (Zaragoza: Institución Fernando el católico, 2015), 337.

²⁰ Philipp Höhn, «La “lutte contre les pirates” comme paradigme: conflict, concurrence et criminalisation à Lübeck et dans le commerce nord-européen aux XVe et XVIe siècles», *Annales H.S.S.*, 77/2 (2022): 299-304.

del mar y únicamente apareció la palabra pirata como equivalente de corsario en el contexto del lenguaje literario a mediados del siglo xv y, después, en el judicial con relación al proceso de criminalización de la piratería, que llevaron a cabo todas las monarquías europeas.

Así pues, ligado a la violencia en el mar, surgió la noción de *política marítima*, que se puede definir como la acción de los poderes políticos para regular las actividades portuarias y marítimas, hasta incluso ejercer la violencia legal en el mar, lo que incluye la formación de armadas, la fiscalidad portuaria, la legitimación del corso, la lucha contra la piratería y la protección al comercio, la pesca y otras actividades económicas marítimas de interés para el fortalecimiento de los Estados. La intención de los gobernantes era conseguir el reconocimiento de los estados vecinos para ejercer el monopolio de la violencia legal en sus costas y en las aguas, así como en aquellas otras concernidas por sus intereses, lo que ampliaba el ámbito jurisdiccional bajo su soberanía²¹. No obstante, esto fue un arma de doble filo, ya que, por un lado, la reclamación de soberanía marítima fortalecía el peso de la corona en el concierto internacional, pero también debía de responsabilizarse de que en sus aguas «soberanas» reinase la justicia y de recibir, por lo tanto, las denuncias tanto de sus súbditos, como de los regentes extranjeros que clamaban por la seguridad en el mar; lo que explica que muchos estados se desentendieran de la soberanía marítima, caso del reino de Dinamarca, ya que no estaba en condiciones de asegurar la navegación en sus aguas, por lo que era mejor declararse en un reino incompetente en este ámbito²².

En la Baja Edad Media, la violencia en el mar se dirigió menos hacia las personas, y más contra la propiedad de los oponentes, y por lo tanto contra su solvencia económica, por lo que están acciones fueron criminalizadas en la legislación de los reinos²³. Si dejamos a un lado las batallas navales abiertas, el resto de los conflictos marítimos en la baja Edad Media, tanto la piratería como el corso son las dos caras de una misma moneda, pues se mezclan las guerras comerciales internacionales, donde los embargos comerciales, los bloqueos navales, las trabas

²¹ Michel Mollat, «Essai d'orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie (xiii^e-xv^e siècles)», *Anuario de Estudios Medievales*, 10 (1980): 743-749. Louis Sicking, *El almirantazgo y la armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V* (Santander: Ediciones Universidad Cantabria, 2017), 32-33.

²² Frederik Lyng Vognsen, «Shipwreck and piracy. A tale of Danish State Formation, Foreign Policy, and “maritime incompetence”», *Revista Universitaria de Historia Militar*, 10/ 20 (2021): 41-63.

²³ Philipp Höhn, «Kriminalisierung im Strukturwandel. Maritime Gewalt und ihre Bewertung im 15. Jahrhundert», Franziska Evers, Gregor Rohmann ed., *Störtebeker & Konsorten. Piraten der Hansezeit?* (Kiel: Wachholtz, 2019), 96. Philipp Höhn, «Pluralismus statt Homogenität. Hanse, Konfliktträume und Rechtspluralismus im vormodernen Nordeuropa (1400-1600)», Roland Deigenesch y Christian Jörg, eds., *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters* (Ostfildern: Jan Thorbecke Verlag, 2018), 261-290. Sobre la legislación contra la piratería en el ámbito italiano, véase: Marie-Luise Favreau-Lilie, «Diplomacy and legislation as instruments in the War against Piracy in the Italian Maritime Republics (Genoa, Pisa and Venice)», Nikolas Jaspert, Sebastian Kolditz (eds.) *Seeraub im Mittelmeerraum. Piraterie, Korsarentum und maritime Gewalt von der Antike bis zur Neuzeit* (Paderborn: Ferdinand Schöningh GmbH & Co., 2013), 281-306.

y restricciones al comercio del otro, o los otros estados o uniones aduaneras, vienen seguidas de revanchas por parte de la parte agraviada, lo que motiva nuevos recortes y subidas arancelarias, en una pugna y escalada de revanchas con las que ambos contendientes salen perdiendo, y se ven perjudicados por estas limitaciones a los intercambios comerciales. Los bloqueos comerciales en los puertos del Golfo de Vizcaya están documentados tempranamente y en su desarrollo cobran una especial importancia las labores de espionaje e inteligencia, es decir, de obtención de datos y su transformación en información útil. Esto se documenta, por ejemplo, el 7 de julio de 1242, cuando las galeras de Burdeos recibieron instrucciones de interceptar y capturar un barco castellano, ya que el rey Enrique III de Inglaterra había sido informado de que llevaba diversas mercancías, como caballos y paños de seda, a La Rochelle, puerto que estaba bloqueado por Inglaterra desde el mes anterior con barcos de Bayona y Burdeos²⁴. Las galeras debían asegurar «que ni ese barco ni ningún otro pueda llegar a ese lugar para fortalecer a los enemigos del rey»²⁵. En efecto, el interés de los corsarios no siempre era la mercancía transportada, sino que también la información confidencial de las cancillerías extranjeras era un bien muy preciado. Así ocurre con la denuncia de Ochoa Ortiz de Getxo, vecino de Portugaleta en 1517, sobre la toma de una nao suya, llamada Nueva Guadalupe, en el puerto de Le Conquet en Bretaña. Según la declaración de dos testigos franceses, los corsarios no habían obtenido ninguna ganancia en mercancías, salvo el barco apresado junto con unas cartas de los gobernadores de España para el rey que estaba en Flandes. El primero de los testigos, Guillén Chambreo, declaró que había conocido a Arnaot Cluzco, maestre, en el puerto de Marennes, quien tenía una nao española de unos cuarenta toneles, cuyo capitán era un vecino de Burdeos cuyo nombre desconocía, que habían tomado la carabela española en el puerto bretón de Le Conquet con unas cartas para el rey de España, fechadas en 1516. El siguiente testigo, Juan de Lonore, mercader, declaró que estando en Burdeos había conocido a algunos mercaderes que le habían presentado a Bernat de Guerras, capitán y vecino de esa ciudad, el cual le había manifestado que había armado una nao en el puerto de Marennes, ya que tenía cartas de marca contra los ingleses, aunque había apresado la carabela española con cartas para el rey de España²⁶.

Se ha acusado a los monarcas de usar las órdenes de interceptación naval demasiado abiertas, sin especificar los barcos de una nacionalidad concreta con la finalidad de tener un efecto negativo en el comercio y el movimiento de mercancías de los enemigos; sin embargo, los monarcas, incluso en una época temprana, a mediados del siglo XIII, penalizaron a aquellos marinos que actuaban como piratas, saqueando y perturbando la paz del rey en el mar. Los bloqueos navales castellanos

²⁴ *Calendar of the Close Rolls, Henry III*. Vol. I. 1237-1242 (Burlington: TannerRitchie, 2009 [1.ª edición 1911]), 501.

²⁵ La cita a la labor de la inteligencia inglesa es: «*quia datum est regi intelligi quod quedam navis est veniendo de Hyspannia versus Rupellam cum equis et pannis sericis et aliis rebus et mercandis*». *Calendar of the Close Rolls, Henry III*. Vol. I. 1237-1242, 502.

²⁶ Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa, 3/0289, A, fols. 18r-19v.

están documentados también por esta misma época en el reinado de Fernando III, según se afirmó en las cortes de Valladolid de 1312:

«Otrrossí a lo que me pidieron que deffendiese que ninguno no embargue nin tome ninguna cosa en las fferias, nin en los mercados, nin en otro lugar, por rrazón de sacas de cavallos e de roçines e de las otras cosas vedadas, ssalvo ende en los puertos do sse deve guardar e sse guardó en tiempo del Rey don Fernando, nuestro visabuelo e del rey don Alfonso, mio avelo»²⁷.

En consecuencia, las acciones corsarias entre estados medievales, o entre particulares, fue seguida de respuestas similares por la parte afectada, lo que motivó nuevas reacciones por su contraparte, en una espiral de inciertos resultados cuya víctima fue el crecimiento comercial. Los nefastos resultados llevaron a las ciudades y a los monarcas a intentar reducir, o al menos regular y domesticar, estas prácticas, en especial en tiempos de paz; mientras que fueron potenciadas durante los conflictos bélicos entre reinos, como un arma más contra los intereses económicos del enemigo.

2. «Corren los intrépidos corsarios en busca de la batalla y el botín»: los malhechores de la mar

La guerra marítima reservaba un papel importante a la iniciativa privada de hombres que tenían un barco y podían armarlo con una tripulación, provisiones y armas para arremeter contra el enemigo²⁸. Las licencias regias permitían atacar las naves de los países enemigos en tiempos de guerra²⁹. El cargamento aprehendido, así como la embarcación, eran entonces considerados como botín de guerra, y quedaban en posesión de los asaltantes, de lo que se aprovechaban las arcas regias, pues los corsarios debían entregar una parte a los reyes en forma de tasas fiscales. Sin embargo, a menudo, los gobernantes carecían de control real sobre estas actividades corsarias, que eran llevadas a cabo con graves excesos, al ir sus protagonistas más allá de las autorizaciones regias, llegando incluso a atacar navíos de países neutrales sin respetar las treguas, lo que acercaba estas acciones más a la piratería que a la guerra marítima³⁰. Por este motivo, en 1477, Fernando de Aragón ordenó al Almirante

²⁷ Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861), vol. I, 218.

²⁸ María Teresa Ferrer i Mallol, «Corso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la baja Edad Media», *La Península ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV, V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval* (Sevilla-Cádiz: Diputación de Cádiz. Servicio de Publicaciones-Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006), 255.

²⁹ Iñaki Bazán Díaz, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna* (Vitoria/Gasteiz: Gobierno vasco, 1995), 449.

³⁰ Michel Mollat, « De la piraterie sauvage à la course réglementée (xive-xve siècle) », *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes* 87 (1975): 7-25. Raúl González Arévalo, «Corso, comercio y navegación en el siglo xv: Castilla y las galeras mercantiles de Florencia», *En la España Medieval* 34 (2011): 61-95.

Mayor de la Mar, así como a las villas de Andalucía, Galicia, Guipúzcoa, Bizkaia y al resto de la corona castellana que no atacasen las naves de sus aliados, en este caso de su padre el rey de Aragón, Juan II el grande, ni de Fernando I, rey de Nápoles, ni de los venecianos³¹.

Desde mediados del siglo XIII, con la progresiva apertura del Estrecho de Gibraltar y el aumento de los intercambios marítimos entre el Mediterráneo y el Atlántico, la inseguridad en el mar se incrementó notablemente, debido a la guerra naval y la conflictividad en el mar. En primer lugar, Fernando III y Alfonso X, en su avance por la baja Andalucía hasta Cádiz, alentaron la actividad de los corsarios en Cartagena y el Puerto de Santa María, tanto a los moradores y vecinos, como a los foráneos que trajeran lo incautado a los enemigos del rey para venderlo en la villa, pues se les eximía de cualquier tributación —el quinto sobre las presas, el diezmo, el portazgo, la veintena o cualquier otro derecho— como se recogió en la Carta Puebla del *Gran Puerto de Santa María* en 1281:

«Otrosí les otorgamos que todos los corsarios moradores en este Puerto o otro vesino qualquier deste lugar que quieren yr armar de lo suyo mouiendo ende e viniendo y con la ganancia que les Dios diere, e fesieren y almoneda de lo que ganaren de nuestros enemigos, e non en otro lugar, que sean quitos e escusados de quinto, de diesmo, de veintena, de portadgo e de todo otro derecho que desto avrien a dar[...] Et demás desto les otorgamos que los corsarios que armaren en otro lugar e venieren a este Puerto con la ganancia que les Dios diere, e fesiere y almoneda dello, que sean francos e quitos del quinto e de todo otro derecho que ende ayan a dar, segund sobredicho es, non seyendo aquello que troxeren de moros o de christianos nuestros amigos e de aquéllos con que nos ouiéremos tregua»³².

El curso castellano surgió, pues, de la necesidad de barcos que tenían los monarcas castellanos con la expansión del reino por la costa mediterránea y al golfo de Cádiz, lo que provocó, en primer lugar, el deterioro de las relaciones entre los reinos de Castilla, Aragón y Portugal debido a las estrategias y la política internacional³³. El monarca portugués don Dinis I decidió aliarse con Jaime II de Aragón para acabar con la hegemonía castellana y, además, apoyó a los nobles enemigos de Sancho IV. La respuesta castellana a la alianza entre Aragón y Portugal fue buscar el apoyo de Francia por medio de sendos enlaces matrimoniales, y la ruptura entre ambas cortes aconteció a principios de 1296, cuando el monarca luso invadió Cas-

³¹ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1475-1477)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002), 162-163.

³² Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes católicos* (Madrid: BOE, 2017), 137. Eduardo Aznar Vallejo, «La guerra naval en Castilla durante la baja Edad Media», *En la España Medieval* 32 (2009): 170.

³³ Jesús Ángel Solórzano Telechea e Inazio Conde Mendoza. «Por mares de plata salada. Los reinos ibéricos entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Edad Media», en *Entre la tierra y el mar: Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, coordinado por Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano (Madrid: Sílex, 2022), 15-58.

tilla para apoyar a los nobles rebeldes castellanos en contra de los regentes castellanos María de Molina y el infante don Enrique³⁴.

Este enfrentamiento entre Castilla y Portugal se trasladó inmediatamente al mar. En el cabo de Sines, en 1296, las galeras portuguesas derrotaron y capturaron la flota castellana que se había atrevido a entrar en el Tajo para abordar unos navíos de Portugal. Por su lado, a finales del 1297, las gentes del Cantábrico actuaron como corsarios/piratas contra los portugueses, que conocemos gracias al acuerdo celebrado entre el concejo de Lisboa y los maestros, mercaderes, marineros y gentes de mar de naves procedentes de nueve puertos del Cantábrico (La Coruña, Avilés, Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Hondarribia), en torno a unos graves enfrentamientos que habían conllevado el robo de mercancías, muertos, heridos y graves daños, entre estos y diversas naves de los vecinos de Lisboa. El acuerdo estableció que los marineros del Cantábrico debían indemnizarlos y devolver las mercancías y barcos tomados a los lisboetas, así como comprometerse a respetar la paz tanto con Lisboa, como con los mercaderes y marineros de Portugal y el Algarbe, en general. Se cita, además, que los mareantes del Cantábrico habían asaltado un bajel cargado de trigo y otro con sardina, que debían entregar en el puerto de Lisboa o en los puertos de La Rochelle, Normandía y Flandes. Por su parte, el concejo lisboeta se obligaba a liberar a dieciocho hombres que tenía presos³⁵. El conflicto entre lisboetas y cantábricos no fue un mero hecho puntual, sino que nos informa de la práctica del corso de las naves del Cantábrico en la toma de barcos y mercancías en tiempos de guerra y, viceversa. El rey don Dinis I decidió reorganizar su incipiente flota para hacer frente a la competencia castellana en el mar para lo que contrató al genovés Manuel Pessanha y le otorgó el título de almirante en 1317, junto con otros veinte hombres para ejercer el cargo de alcalde de las naves portuguesas. Obviamente, la disculpa que se puso para contratar al almirante genovés consistía en hacer la guerra por mar a los musulmanes³⁶, pero también lo vemos actuando en actividades corsarias. En 1336, el corsario portugués Gonçalo Camelo asaltó las costas de Huelva, mientras Manuel Pessanha hizo lo propio con la gallega³⁷. En muchos casos, así pues, es complicado distinguir el rol de los corsarios, piratas y altos cargos del almirantazgo, como ocurre también con Didrik Pining, natural de Gdansk, que aparece unas veces como un respetable gobernador de Islandia, caballero, almirante de la flota real de Juan de Dinamarca, y otras como corsario que, hacia 1484, capturó, frente a la costa inglesa, tres barcos castellanos que llevó al rey Juan de Dinamarca en Copenhague³⁸. El *Cronicón de*

³⁴ César González Mínguez, *Fernando IV (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza* (Victoria-Gasteiz: Colegio Universitario de Álava, 1976). Paz Romero Portilla, «Fronteras de aire. Portugal, León y Castilla en el siglo XIII», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LXII/ 128 (2015): 47-81.

³⁵ João Martins da Silva Marques, *Descobrimientos portugueses. Documentos para a sua História*. Suplemento al Vol. I (1057-1460) (Lisboa: Instituto de Alta Cultura, 1944), 21-25.

³⁶ Mário Paulo Martins Viana, *Estudos e documentos sobre o almirantado português da Idade Média* (Ponta Delgada: Universidade dos Açores, 2019), 17.

³⁷ Fernando Pessanha, «La expedición del corsario portugués don Gonçalo Camelo a las costas de Huelva en 1336», *Huelva en su historia*, 15 (2021): 9-14.

³⁸ Ludvig Daae, «Didrik Pining», *Historisk Tidsskrift*, 3 (1882): 239.

Skibby nos informa que, en el último cuarto del siglo XV, la mayor parte de los piratas eran miembros de la armada real e, incluso, estaban dirigidos por los reyes daneses Juan I y Cristian II, con la oposición de las ciudades de la Hansa de Lübeck y Hamburgo:

«Desde el año del Señor 1507 en adelante, hubo una feroz batalla en tierra y mar, entre el Rey Juan, el Gobernador de Suecia, y los ciudadanos de Lübeck, el Rey triunfante en todas partes, pero no sin una gran pérdida de sus ciudadanos y especialmente de los negociadores. Y los capitanes de la guerra naval eran los hombres más famosos, Severinus Nörby, Otto Rud, Joannes Holgeri y piratas como ellos, equipados para el saqueo y la piratería no menos por naturaleza que por arte. Y no sólo estos piratas perecieron de mala muerte, sino también muchos otros, que una vez bajo el mando del rey Juan habían practicado la piratería contra españoles e ingleses, de cuyos muchos nombres destacan estos pocos: Pynning, Rutbeck, Pwthorss, Ræmerkatt, Joannes Cocus, George Cocus, Andreas Maurus, Tile Giitzill, Andreas Barton Scotus. Todos estos perecieron gravemente, ya sea asesinados por sus propios parientes, o asfixiados con una trampa, o incluso ahogados en el mar. Y sin mejor fortuna algunos cometieron piratería bajo el liderazgo del rey Cristian, entre los cuales se encontraban el maestro Lambertus de Ripensis, quien fue alcanzado por un bombardeo, y Nicolaus Knyphoff, quien fue capturado por los de Hamburgo y le cortaron la cabeza. Verdaderamente, un castigo digno de todos los ladrones, que, por la mera lujuria de dominar y raptar niños, son hostiles a sus hermanos cristianos»³⁹.

Los ataques no tenían, al final, nacionalidad, porque se realizaban por el propio interés crematístico. Tenemos noticia de la invasión de piratas castellanos, franceses y rebeldes ingleses contra los puertos de Cork y Waterford en julio de 1388, donde destruyeron las murallas, robaron, mataron, secuestraron y se llevaron todas las naves de los puertos⁴⁰. Tenemos noticia de la invasión de piratas castellanos, franceses y rebeldes ingleses contra los puertos de Cork y Waterford en julio de 1388, donde destruyeron las murallas, robaron, mataron, secuestraron y se llevaron todas las naves de los puertos⁴¹. La mar se transformó en un lugar donde se libraba la lucha por el control de las rutas marítimas y la influencia internacional de los reinos⁴².

En el mejor de los casos, como vemos, los atacantes solo se llevaban las mercancías, pero era también frecuente que se asesinara a toda la tripulación. A lo largo del año 1403, al menos diecisiete barcos del Cantábrico (Bilbao, Deba, Guetaria, La Coruña, Laredo, Lekeitio, Ondárroa, Orío, Oyarzun, Plentzia...) habían sido atacados e incluso su tripulación asesinada por piratas ingleses e irlandeses, por

³⁹ Todas las traducciones del latín, el francés, el gascón, el alemán y el inglés al español de este artículo son responsabilidad del autor. *Chronicon Skibyense restitutum sive Annales Rerum Danicarum ab Anno 1046 usque ad 1534. Scriptores rerum Danicarum medii aevi*. Jacob Langebek, ed. (Copenhague: Typus viduae Andreae Hartuice Godiche, per Frider C. Godiche, 1773), Volumen II, 563.

⁴⁰ *Calendar of the Patent Rolls, Richard II (1385-1389)* (Burlington: Tanneritichie, 2012 [1.ª edición 1900]), 492 y 495.

⁴¹ *Calendar of the Patent Rolls, Richard II (1385-1389)*, 492 y 495.

⁴² Jesús Ángel Solórzano Telechea y Fernando Martín Pérez (Eds.) *Rutas de comunicación marítima y terrestre en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Movilidad, conectividad y gobernanza* (Madrid: La Ergástula, Madrid, 2020), 9-23.

lo que la situación se hizo insostenible⁴³. Por ejemplo, fueron abordados el barco La María de Bilbao por John Hardewyke de Bristol, la nave en la que viajaba el mercader bilbaíno Sancho de Gorostiza, que fue asesinado, los barcos donostiarras San Juan, cargado de vino, y Santa María, los navíos San Juan y Santa Catalina de Bermeo, cargados de vino y ochenta toneladas de hierro, respectivamente, la nave Santa María de Santander, el San Juan de Laredo, el San Nicolás de Orio, la Santa María de Lekeitio, el San Pedro de Ondárroa, la Santa María de Deba, la Santa María de Villanueva de Oyarzun, San Juan de Bermeo, entre otros muchos casos⁴⁴.

Aquellos que sobrevivían a un ataque en el mar esperaban que se hiciera justicia y verse resarcidos de las pérdidas. En 1403, los capitanes Pero López de Ondárroa, Johán Ortez de Galarde y Ferrán Ve de Al de La Coruña solicitaron conjuntamente al rey de Inglaterra que les concediese cartas patentes dirigidas al almirante de Bayona y las autoridades de Dartmouth para que les devolvieran la nave, las mercancías robadas y varios miembros de la tripulación castellana capturada⁴⁵. Al año siguiente, en 1404, encontramos al maestre John Piers, capitán de la nave Seint Piere de Lequeitio, quien solicitó ante las autoridades inglesas la carta de restitución para comerciar libremente en Inglaterra y exigió la devolución de su embarcación con todos sus pertenencias y mercancías antes de ser capturado y llevado al puerto de Dartmouth por las flotas de Bristol, Dartmouth y Plymouth⁴⁶.

A principios del siglo xv, ante la avalancha de acciones corsarias y piráticas de Inglaterra contra naves castellanas, Enrique III decidió responder con la organización de una armada de cuarenta naos en Santander al mando del vizcaíno Martín Ruiz de Avendaño⁴⁷, capitán de la flota castellana, para proteger las rutas del golfo de Bizkaia e instalarse en Bretaña, pero, en 1405, el monarca mandó la escuadra de Pero Niño como avanzada, y le ordenó que se trasladara a Santander para ponerse al frente de tres galeras⁴⁸. Pero Niño partió hacia La Rochelle con el mandato de unirse, con posterioridad, a la flota de Martín Ruiz de Avendaño. Mientras aguardaba en La Rochelle, decidió asaltar las localidades de la desembocadura de la Gironda hasta llegar a Burdeos. Tras esto, se dirigieron al puerto de Brest para unirse a la flota de Ruiz de Avendaño, pero al negarse este a entrar en aguas inglesas, puesto que su misión era proteger las naves de mercaderes en sus rutas, Pero Niño partió con cinco galeras hacia la costa de Inglaterra, arribando en Cor-

⁴³ Wendy R. Childs, *Anglo-Castilian Trade in the Late Middle Ages* (Manchester: Manchester University Press, 1978), 44.

⁴⁴ *Calendar of the Close Rolls, Henry IV (1399-1402)* (Londres: Public Record Office, 1927), 464. *Calendar of the Patent Rolls, Henry IV (1401-1405)* (Burlington: Tanneritche, 2011), 120, 134, 211, 276, 281, 283, 360, 361, 363, 409, 425, 426, 427, 428, 431, 457, 507, 861.

⁴⁵ The National Archives, Special collection 8/250/12473. *Calendar of the Patent Rolls, Henry IV (1401-1405)* (Burlington: Tanneritche, 2011), 277.

⁴⁶ The National Archives, Special collection 8/231/11549.

⁴⁷ Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya: un estudio sobre la política marinera de la casa de Trastámara* (Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1959), 78.

⁴⁸ Gutierre Díez de Games, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño* (Madrid: Real Academia Española, 2014)

nualles, más tarde en Plymouth, de donde huyó debido a la dura defensa inglesa, para saquear Portland y devastar Poole. Después, intentaron remontar el Támesis para llegar a Londres, si bien solo lograron desembarcar en Southampton, cuya resistencia los llevó a desistir de tomarla. Pero Niño pasó el invierno en Harfleur, donde se reunió de nuevo con Ruiz de Avendaño, a quien recriminó su falta de colaboración en la campaña contra los ingleses. Al año siguiente, las cinco galeas de Pero Niño y tres balleneros franceses reanudaron la campaña contra Inglaterra. En Calais, se lanzó contra una flota enemiga en la cual iba Harry Pay, pero al ser superior en número tuvo que huir. De allí, se dirigió a la isla de Jersey, donde consiguió un abundante botín con el que regresó al puerto de Brest, donde se disolvió la flota corsaria por orden de Enrique III y se le ordenó regresar a Santander en octubre de 1406.

Las hermandades de piratas no fueron muy comunes, si bien nos ha llegado numerosas noticias sobre las actividades de los *Vitalienbrüder* (*Hermanos de las provisiones*), un grupo de marinos que comenzó trabajando como corsarios para los duques de Mecklemburgo contra la reina Margarita I de Dinamarca, pero tras la derrota de Alberto III de Mecklemburgo en 1389, el numeroso grupo se convirtió en piratas y saqueadores de los puertos del Mar Báltico, lo que llegó a causar el colapso del comercio del Báltico a finales del siglo XIV. Solo la irrupción de la Orden Teutónica consiguió expulsar a los *Hermanos de las provisiones* del Mar Báltico, pero se volvieron a organizar en Frisia con el nombre de los *Likedeelers* (*los partícipes iguales*) y expandieron sus actividades en el Mar del Norte y a lo largo del litoral atlántico, atacando Brabante, Francia y Castilla. Uno de sus líderes más famosos fue Klaus Störtebeker, que fue vencido en 1401 por una flota al mando de Simon de Utrecht cerca de Heligoland⁴⁹.

Una variedad de estas hermandades artificiales de ladrones del mar, eran las familiares. A principios del siglo XV, el puerto irlandés de Galway tuvo que pagar un tributo al linaje de los O'Malley de Connacht para que protegiera la ciudad de los salteadores, aunque esta misma familia se dedicaba a la piratería entre la costa Cantábrica y Escocia desde finales del siglo XIV, tal como lo confirma un poema irlandés de 1413 dedicado a este clan: «Son los leones del mar verde, los hombres familiarizados con la tierra de España, al apoderarse del ganado de Kintyre [península al Oeste de Escocia] una milla por mar es corta para los O'Malleys»⁵⁰. Incluso, los mismos mercaderes de Galway estuvieron implicados en actos piráticos, como Nicholas Kent y otros comerciantes de Galway, quienes participaron en el asalto a William Clerk y William Lambyn, propietario y capitán del barco *Gracedieu* de Dartmouth, respectivamente, cuando se dirigía a descargar diversas mercancías de Flandes y Castilla por un valor de 480 libras⁵¹.

⁴⁹ Dirk Meier, *Seafarers, Merchants and Pirates in the Middle Ages* (Suffolk: Boydell Press, 2009), 150. Matthias Puhle, *Die Vitalienbrüder: Klaus Störtebeker und die Seeräuber der Hansezeit* (Frankfurt/Main: Campus Verlag, 2012)

⁵⁰ Tomás Ó Máille, «A poem to Tuathal Ó Máille», *Revue celtique*, XLIX (1932): 177.

⁵¹ *Calendar of the Patent Rolls, Henry IV (1401-1405)* (Burlington: Tanneritchie, 2011 (1.ª edición 1903)): 134.

Las licencias de corso también se dirigieron a controlar el contrabando y la salida de productos prohibidos. Los reyes Isabel y Fernando prohibieron los intercambios mercantiles con Portugal y, por esta causa, en junio de 1478, dieron una licencia de corso a Martín Ochoa de Sasiola y Miguel de Berrasueta, piloto, para que organizaran una armada y prendieran a todos los súbditos castellanos que hubieran ido a Portugal con sus naves y mercancías, en especial con los productos prohibidos como caballos, hierro, acero y vituallas, además de ordenarles que hicieran todo el daño posible a los portugueses, pudiendo tomar como botín todo lo capturado por ellos, con la excepción hecha de respetar las mercancías y las personas de los mercaderes que tuvieran licencia regia para comerciar en Portugal⁵².

El incremento de los conflictos marítimos a lo largo del siglo xv, hizo necesaria la expedición de un nuevo instrumento jurídico, las cartas de marca y represalia. Los excesos de los corsarios en tiempos de guerra motivaron la necesidad de los monarcas de legislar sobre las actividades próximas a la piratería y domesticarlas. La actividad corsaria de los tiempos de guerra fue lentamente controlada por la monarquía con una fórmula encauzada para que los particulares pudiesen obtener compensaciones por las pérdidas sufridas en el mar a manos de los extranjeros por medio de las cartas de marca y represalia. En estos documentos se fijaban las licencias regias para que los solicitantes se resarcieran de los daños en sus bienes, tras ser víctimas de abordajes en el mar, por medio del asalto a embarcaciones del mismo país o ciudad del atacante⁵³. Las cartas de marca y represalia se usaron por los monarcas como último recurso para apoyar a sus súbditos en la reparación de los daños, así como de presión diplomática —con amenaza implícita— y de control de la violencia en el mar⁵⁴. En 1488, los Reyes Católicos enviaron una carta a los cónsules de la *Ansa de Alemana* de la ciudad de Brujas, para reclamar a las ciudades de Lumbier (Luneburg), Labique (Lübeck) que devolvieran la nave, los toneles de vino y las mercancías, estimado en 8.000 coronas de oro, a Jufre Ibáñez de Sasiola y sus hijos, Jufre y Miguel, vecinos de Monreal, o se verían forzados a darles una carta de marca y represalia para compensar el robo que les habían hecho en el Canal de Flandes (La Mancha) a la altura del lugar llamado las Dunas (Downs en el condado de Kent), mientras Jufre Ibáñez hacía la ruta entre Burdeos y Londres. Una armada de esas ciudades de la Hansa había asaltado el barco con las mercancías y quisieron echar por la borda a toda la tripulación, aunque después acordaron dejarlos en una isla desierta, probablemente en alguna de las Islas del Canal. Los mercaderes, antes de recurrir a las instancias regias, habían enviado un mensajero a esas ciudades para reclamar la devolución, pero, según se expone, lo mataron, por lo que decidieron

⁵² Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1478-1479)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002), 21-22.

⁵³ Véase Iñaki Bazán, «Degollaron a todos los dichos treynta e tres ynghleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar: las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media», *Itsas memoria. Revista de Historia Marítima del País Vasco*, 5 (2006): 69-94.

⁵⁴ Jurriaan Wink, Louis Sicking, «Reprisal and diplomacy: conflict resolution within the context of Anglo-Dutch commercial relations c.1300-c1415», *Comparative Legal History*, 5 (2017), 1-19.

solicitar a los monarcas una carta de marca y represalia contra aquellas ciudades; sin embargo, los monarcas decidieron que, antes de otorgar la carta de marca y represalia, «para mayor justificación», debían intentar, por última vez, una solución dialogada al conflicto, por lo que enviaron una carta a la nación de la Hansa de Alemania en Brujas, en la que se instaba a la devolución de las mercancías y la nave o el pago de la tasación de las pérdidas, pues de lo contrario, otorgarían la carta de marca a los mercaderes de Monreal⁵⁵.

Pero la resistencia a abandonar las actividades corsarias, que eran piráticas en su mayor parte, fue notable. Así, acabada la guerra con Portugal y firmada la paz también con Francia en 1479, los maestros del Cantábrico se resistieron a abandonar la lucrativa actividad corsaria y continuaron la guerra por su cuenta. Es el caso de Martín González de Escalante, vecino de Laredo, y Martín de Fogaza, vecino de Bilbao, quienes abordaron la nao del francés Glado de Martinete, vecino de Borjes, que navegaba entre Ibiza y Mallorca, en la que llevaba mercancías valoradas en 10.000 ducados de oro, que los monarcas castellanos les obligaron a restituir y ordenaron a los corregidores que los prendieran⁵⁶. De igual forma, los monarcas continuaron librando cartas de marca y represalia para los súbditos castellanos, debido a la ruptura de las treguas. Tal como se relata en la concesión de una carta de marca y represalia dada a Juan González de Toranda, Gonzalo Ganchón y otros mercaderes de San Vicente de la Barquera, quienes, a su regreso del Ducado de Bretaña, habían sido asaltados por una carabela de la Isla de Groix, perteneciente a Millod Granlues, y les habían robado sus mercancías de cereales, paños y mercería por valor de 6.000 coronas de oro, a pesar de la tregua que habían establecido los monarcas de Francia y Castilla⁵⁷.

Los asaltos en el mar, por supuesto, también perjudicaron a los mercaderes de los países aliados y amigos. En 1477, el duque de Bretaña, Francisco II Montfort, escribió una dura queja a los monarcas castellanos, porque uno de sus súbditos había sido abordado por marinos de Bilbao y Laredo. En concreto se trataba de Joan Boezart, vecino de Saint Malo, cuya carabela transportaba:

«veynte e ocho botas de vino e quinse quintales de çera e vn tonel de azeyte y otro tonel de vinagre e diez atunes y dies tunynas e çinquenta e quatro cordellates e quatro quartillos pardillos e quartas e çinco cruzados de oro e diez castellanos de oro e honse doblas e escudos doro e vn ducado e quatro enriques viejos e vn marco e seis onças de plata e tres reales e catorze arneses de conpanones con sus çeladas y dose espadas y ocho puñales y dose lonbaldas con sus seruidores e vna espingarda e dos dosenas de lanças y çinco dozenas de dardos y çinco ballestas de azeru e seys arcos con sus flechas e viras e quatro lançes de fuego y çinquenta libras de poluora y tres conpases de ma-

⁵⁵ AGS, RGS, 1488-02, 253.

⁵⁶ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1478-1479)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002), 121-123 y 126-127.

⁵⁷ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Colección documental de Cantabria en el Archivo General de Simancas. Registro General del Sello (1047-1480)* (Santander: Asociación Cántabra de Estudios Medievales, 2016), 317.

reajo e tres relojes e tres pendones y ocho remos y dos ancoras y dos cables nuevos, tres oçiques, tres arponiques con otros // (Fol.1v^o) menudos filanbres, seys sondarises, dos pipas de viscocho e çiento y çinquenta libras de manteca, diez dozenas y media de pescado enxuto, la carne de dos bueyes, tres cueros de bueyes y todos sus vestuarios e doblas de la compañía y otras cosas que podian valer todo fasta dos mill e dozientas e çinquenta coronas»⁵⁸.

El asalto fue realizado por una auténtica compañía de piratas, en la que colaboraban diversas personas de distintos puertos del Cantábrico: las carabelas y otras naves de Juan de Romata y Joan de Plasencia, vecinos de Laredo, junto a Martín Sáez de Barraondo o su lugarteniente en su nave, Martín de Plasencia, vecino de Bilbao, Ochoa de Ibarra, Juan Pérez de Guizarasa, vecinos de Arandia, Martín de Alday y Juan de Alday. Dado que este asalto y robo ponía en riesgo la tregua entre Castilla y Francia, los monarcas pusieron el asunto en conocimiento del corregidor de Bizkaia con la finalidad de impartir justicia a Joan Boezart.

La actividad corsaria y, como hemos visto, en muchas ocasiones, más bien pirática, acabaron perjudicando también a sus propios protagonistas — mercaderes, pilotos, marineros y maestros de naves antes destinadas al transporte comercial o la pesca—, además de a los mercaderes extranjeros, debido a la inseguridad que se proyectaba sobre el mar, lo que produjo la oposición cada vez mayor de las elites portuarias del norte peninsular. Por este motivo, las villas quisieron firmar acuerdos con los monarcas extranjeros para disfrutar de la seguridad mutua. En 1481, los representantes de las villas y lugares de la provincia de Guipúzcoa solicitaron al «rey e la Reyna de las Espannas» permiso para «capitular e contratar e aver nuestras inteligencias con el serenysimo sennor rey de Inglaterra»⁵⁹. Su petición se apoyaba en un *asyento de la paz* que el rey Enrique IV había firmado con el monarca de Inglaterra, Eduardo IV en 1466⁶⁰, para que los mercaderes de cada parte comerciasen de forma segura en ambos reinos y si recibieran algún daño de alguna de las partes, fueran resarcidos convenientemente, si bien esta concordia fue rota unilateralmente por Enrique IV en 1469⁶¹.

Igualmente, las cartas de marca y represalia acabaron lesionando el abastecimiento mismo de la población en general, pues los puertos eran deficitarios en cereales. En 1452, la Junta General de Bizkaia aprobaba el texto del *Fuero Viejo de*

⁵⁸ Javier Enríquez Fernández *et alii*, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1475-1477)*..., 177-179. Luis Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica: estudio y documentos*, Volumen 1 (Valladolid: Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica, 1965), 353.

⁵⁹ British Library, Ms. Vespasian cxi, 212r^o-212v^o.

⁶⁰ El Tratado de perpetua alianza se estableció en 1466 y se ratificó el día 6 de julio de 1467, el primero del siglo xv, que contenía tanto objetivos políticos contra los enemigos de ambos monarcas, como comerciales. El tratado de 1466, se halla en British Library, Ms. Vespasian cxi, f. 198r^o-202v^o. La ratificación de 1467 en Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones, litterae et cuiuscunque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel communitates habita aut tractata*. Vol. 11 (1441-1475) (Burlington, Ontario: Tannerritchie Publishing, 2007), 583-589. También en Archivo Museo Naval, manuscrito 371, folios 5r^o-8v^o.

⁶¹ Antonio Paz y Meliá, *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras* (Madrid: Adamant Media Corporation, 2006 [1.ª edición 1914]), 86-88.

Bizkaia, en el que se constató la preocupación por la violencia corsaria de los franceses y bretones en el mar, ya que perjudicaban el abastecimiento del señorío vizcaíno, por lo que solicitaban al rey que aquellos que tuvieran cartas de marca no las pudieran ejercer contra bretones y franceses en tiempos de paz:

«Otrozi, dixieron que por quanto la tierra de Bizkaia e de La Encartacion e de Durango es muy montañosa e non siembran ni cogen pan, ni han las otras vituallas de que asi puedan mantenerse, salvo del pan e çebada, e carne, e faba e otras leguminas que les suelen venir por mar, e por represalias e marcas e contramarcas que se dan así contra los bretones como contra los franceses, que son amigos de el rey nuestro señor, por quanto las vituallas que traen los dichos bretones e françeses, despues que son llegados en los puertos de la mar de esta costa de Viscaya e de las Encartaciones, donde deven descargar, // que las tales marcas e contramarcas e represalias tienen contra los dichos bretones e franceses que los embargan e toman todas las dichas vituallas e navío en que las traen; en manera que los bretones ni fraçeses non osan venir con vitualla alguna con sus navíos a esta costa de Bizkaia e de las Encartaciones. Por la cual razón esta costa, así las villas como las Tierras Llanas de Bizkaia, Encartaciones e de Durango está en gran menester e en gran apretura»⁶².

En 1489, Isabel I accedía parcialmente a una petición de la Hermandad de la Provincia de Guipúzcoa en la que exponía que era una tierra pobre en pan, vino y otros productos, por lo que acostumbraban importarlo de Francia, Navarra, Bretaña e Inglaterra; sin embargo, debido a las cartas de marca y represalia de los reyes, los mercaderes extranjeros habían dejado de suministrar a Guipúzcoa una larga lista de productos «pan, trigo, çenteno e abena o mijo o vino o carne, toçinos o carneros e obejas e cabrones e bacas e buyes e pasas e figos e sal e hazeyte e salmones e pescado çeçial e atunes». Isabel I consintió que los barcos cargados con estos productos se les diera una carta de seguro y no pudieran ser objeto de las cartas de marca y represalia, pero estas seguirían conservando todo su vigor respecto a naves con otro tipo de mercancías⁶³.

Al final, el corso y la piratería en el Atlántico perjudicaban la economía de todo el reino, desde los ingresos de la corona a los de las economías familiares. Por este motivo, el rey Fernando, a principios de 1489, prohibía las actividades corsarias y piráticas mediante una real pragmática para ser sustituidas por las cartas de marca y represalia:

«Nos don Fernando, etc. Por reprimir y castigar los cossarios, assi súbditos nuestros como los otros que postposado el temor de nuestro señor y la corrección nuestra infestan y roban los navíos y personas que navegan por lo mares mercantilmente en gran deservicio de Dios, y nuestro daño, y deservicio de nuestros vasallos y de la cosa pública, la cual es augmentada con el exercicio de la mercadería, y se desvia á causa de los dichos piratas, contra los quales queremos que sea procehido assí criminalmente por los

⁶² Ángeles Líbano Zumalacárregui, *Edición y estudio del Fuero de Bizkaia. El fuero antiguo (1342, 1394), el Fuero Viejo de Bizkaia (1452). Apéndice (1506)* (Bilbao: Universidad de País Vasco, 2016), 221-222.

⁶³ José Luis Orella Unzue, *Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldivia* (San Sebastián / Donosti: Eusko Ikaskuntza / Sociedad de Estudios Vascos, 1991), 152.

delitos que han cometido y cometisen, castigando aquellos segund sus culpas y menos-cabos de los dapnificados.

Por ende, con tenor de la presente nuestra pragmática sanción, perpetuamente duradera, ordenamos, sancimos y statuimos, que daqui adelante algunos oficiales nuestros, presentes y esdevenideros, mayores, mediados y menores, de cualquier potestat o exercicio usantes en qualesquier de nuestros reinos y tierras constituidos y constituideros, no puedan, ni les sea lícito sin permiso, so pena de privación de sus oficios y de dos mil florines de oro a nuestros cofres aplicaderos, y de los bienes de qualquier qui el contrario fiziere exhigidores e si incorriemiento de otras penas a nuestro arbitrio reservadas, atorgar guiage o guiages a navíos algunos que vayan prácticamente, ni a las personas que en ellos fueren, abdicando a aquellos y a cada uno dellos todo poder de fazer el contrario, car dende agora decernimos declaramos con la presente, aquellos por ningunos, caso que fuessen otorgados.

En assi que ningún navio de cossarios de nuestros reinos tierras, no puede daqui adelante gozar de guiages algunos assi otorgados per Nos como per nuestros officiales, ni ahunque sean de las ciudades, villas puertos adonde llegaran, ahunque levassen vituallas, los quales guiages, como quier que sean privilegiados en quanto los dichos piratas, derogamos queremos ser derogados por beneficio de la cosa pública acrecentamiento del arte mercantilvol, por forma que non embargantes los dichos guiages, los sobredichos cossarios, sus bienes navios, las personas que con ellos irán, puedan ser sean presos, detenidos ocupados, contra aquellos procehido criminalmente devido castigo punición, civilmente a satisfacción de los robos, daños, gastos e intereses en los dapnificados, como dicho es, esto mismo queremos mandamos sea guardado obsservado en todos los navíos, los quales, ahunque vayan con mercaderías mercantilvolmente, atentaran tomar navios, ropas ó mercaderías de personas algunas, de manera que quanto al fazer justicia contra ellos por lo que tomado haurán, no se puedan defender ni gozar de los tales guiages como si cossarios fuessen»⁶⁴.

A pesar de los efectos negativos de las cartas de marca, los monarcas castellanos volvieron a concederlas a las gentes del Cantábrico a partir de 1495, debido a la prolongación de la guerra marítima con Francia⁶⁵. En tiempos de guerra, las cartas de marca y represalia estaban legitimadas por la monarquía para ejercer la violencia contra el enemigo, pero en tiempos de paz, la concesión de una carta de represalia era más compleja y se procuraba que fueran las instancias judiciales las que dirimieran el asunto⁶⁶. Así, en primer lugar, las víctimas de un delito en el mar debían recurrir a las justicias del país de procedencia del atacante y si esta se desentendía de la denuncia, llegaba el tiempo para la actuación de las autoridades del propio reino, que terminaba concediendo una carta de marca y represalia por la que se autorizaba a compensar las pérdidas económicas sufridas con la agresión a las naves del país de los asaltantes. Las cartas de marca y represalia tenían una duración dada. En tiempos de guerra, decaían con la firma del acuerdo de paz y, durante la tregua, solían

⁶⁴ Cesáreo Fernández Duro, *Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón* (Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1895-1903), 347-348.

⁶⁵ AGS, Cámara de Castilla, Libros de cédulas, número 2-1, fol. 82r°-83v°.

⁶⁶ Gisela Naegle, *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge* (París: Fondation Maison des Sciences de l'homme - Deutschen Historischen Institut, 2010).

caducar al año, aunque si el asunto no se había arreglado podían durar hasta más de un par de décadas⁶⁷. Así sucede con la carta de marca y represalia contra los franceses, dada por los monarcas católicos a Juan de Salamanca en agosto de 1478, que reactivaba la carta de marca que le había otorgado Enrique IV diez años antes⁶⁸. Un caso que merece la pena destacar es la demanda de justicia puesta, en 1495, por Ricardo Pencherto y Juan Huyze, ingleses, quienes denunciaron cuatro casos de asaltos, muertes y robos de sus naves por parte de piratas de los puertos del Cantábrico. En primer lugar, expuso que hacía veinticuatro años, en 1471, una nao de Juan De Hito, inglés, llegó a Castilla con mercancías inglesas, y de retorno, cuando pasaba a la altura de La Rochelle, fue asaltada por una nao de Laredo, cuyo capitán era Martín González de Escalante, vecino de Laredo que contaba con una larga trayectoria como corsario y pirata en el Golfo de Bizkaia, quien asesinó al maestre de la nao inglesa y a otros hombres de la tripulación, y regresó con las mercaderías robadas a Laredo y otras partes para venderlas; en segundo lugar, denunció que hacía seis años que Juan de Huyze, cuando estaba llegando al puerto de Bilbao, le abordó una nave de Pero Pardo, gallego, quien le robó todas las mercancías; en tercer lugar, declaró que hacía seis o siete años una nave del reino de Inglaterra que navegaba con mercaderías de Nicolás Inglés, al llegar al puerto portugués de Castalíz, una nave de Castro Urdiales los abordó, mataron a un hombre y robaron la nao con las mercancías; por último, expuso el caso de una nave inglesa que, a su regreso de Portugal cargada con mercancías, fue tomada en La Coruña por una nave de Alonso de Penagos, el padre de este, y otros marineros de Santander, que iba pilotada por Tristán, vecino de Bilbao, quienes robaron todas las mercancías que eran de los denunciados, Ricardo Pencherto y Juan Huyze. Los monarcas católicos ordenaron de inmediato que prendieran a los denunciados e hicieran justicia a los denunciados⁶⁹.

Asimismo, hubo ataques y robos fraudulentos, que adoptaban la forma de piratería, pero en realidad no lo eran. En septiembre de 1491, la nave del bilbaíno Martín de Eguía, proveniente de Londres, era asaltada, cargada de paños y otras mercancías de miembros de la Universidad de mercaderes de Burgos, lo que se denunció ante el Consejo de los Reyes Católicos. El barco fue tomado por los franceses y llevado al puerto de «*Unafleur*» (Honfleur, en la desembocadura del Sena, frente al puerto de Le Havre), donde descargaron los fardes de los mercaderes burgaleses; aunque paradójicamente no desembarcaron las mercancías de los comerciantes de Bilbao, lo que parecía un fraude, en el que habrían tomado parte el capitán, el piloto y los otros mercaderes. Así, la Universidad de mercaderes de Burgos solicitó a los monarcas que mientras se investigaba el asunto, se embargasen las mercancías que no se habían descargado en Honfleur con la finalidad de indemnizar a los burgaleses⁷⁰. Los monarcas ordenaron al contador mayor de cuentas que resolviese el

⁶⁷ Iñaki Bazán Díaz, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna* (Vitoria/Gasteiz: Gobierno vasco, 1995), 450.

⁶⁸ AGS, RGS, 1478-08, 92.

⁶⁹ AGS, RGS, 1495-05, 416.

⁷⁰ AGS, RGS, 1491-09, 207.

asunto. Dos meses después, el mercader Pedro de Arango, en su nombre y en el de Diego de Soria, Andrés de la Cadena, Diego de Contreras y Fernando Faeze, mercaderes y vecinos de Burgos, denunció ante los monarcas que sus factores en Londres habían contratado la nave del bilbaíno Martín de Eguía para llevar sus paños y otras mercancías a Castilla, cuyo valor cifraron en 15.000 coronas de oro. Martín de Eguía fue encarcelado hasta que pudiera dar fianzas por la cuantía que le reclamaban, pues ni tenía propiedades en Bilbao, ni era un hombre abonado, es decir, no tenía recursos. Sin embargo, el juez pesquisador del caso excarceló a Martín de Eguía tras entregar los avales, lo que motivó la protesta de los burgaleses, que reclamaron fuese de nuevo hecho prisionero⁷¹. No obstante, estos casos de piratería fingida son los menos. Ese mismo mes y año, otro barco, procedente de Inglaterra, fue abordado, cargado con fardes de lana y otras mercancías de quince mercaderes burgaleses, entre los que se hallaban algunos de los que ya habían sufrido el robo en Honfleur: Diego de Soria, Andrés de la Cadena, Diego de Contreras, Juan de Polanco, Alonso de Salamanca, Hernando de Castro, Gonçalo de Almotar, Diego Cortés de Miranda, Alonso Pardo Caçador, Diego de Castro, Alonso de Maluenda, Pedro Ynfante, Fernando de Orençe, Sancho de Saldaña y Juan de Salinas. Los Reyes Católicos se dirigieron al rey de Francia para solicitarle la devolución de las mercancías o el pago de su valor, estimado en 15.000 doblas de oro castellanas, ya que en el asalto habían intervenido una nave del almirante de Francia, la nao llamada Vizconde, la carabela de *monsehur de Todes*, una carabela portuguesa y la carabela de Janot, vecino de Bayona⁷².

Indistintamente, hubo gentes de mar que usaron las cartas de marca y represalia de manera fraudulenta en más de una ocasión. Tal fue el caso de Martín Pérez de Fagaza, vecino de Bilbao, quien fue condenado a devolver las mercancías que había tomado al mercader genovés Francisco Riberol y a otros italianos, tras apropiarse de sus mercancías por medio de varias copias que había hecho de una carta de represalia del año 1481. No obstante, hay que decir que no siempre era fácil llevar a cabo una carta de represalia, como demuestra este último caso, ya que Martín Pérez de Fagaza se quejaba en 1490 de que aún no había encontrado a nadie que quisiera ejecutar su carta de marca y represalia contra los genoveses⁷³. Cuando, por fin, consiguió tomar las mercancías de unos mercaderes pisanos bajo la carta de marca que tenía contra los genoveses, el transportista de las mercancías pisanas, Juan Martínez de Amezqueta, vecino de Lequeitio, lo denunció para que le fueran devueltas⁷⁴. En otras ocasiones, los mercaderes pedían ayuda a los monarcas castellanos, porque no podían dar con el paradero del asaltante. Por ejemplo, en 1480, el comerciante alemán Pedro Braude solicitó ayuda a los monarcas castellanos, ya que en 1475, había sido atacado por Martín de Arizmendi, vecino de Lequeitio, quien lo abordó y le robó la urca con la sal que transportaba a la altura de la mar de Galicia. El mercader

⁷¹ AGS, RGS, 1491-11, 111.

⁷² AGS, RGS, 1491-09, 166.

⁷³ AGS, RGS, 1490-03, 144; RGS, 1490-07, 78; RGS, 14910-4, 242 y ARChV, Reales Ejecutorias 152/32.

⁷⁴ ARCHV, RREE, L 35/11 (SM).

alemán se quejó de que no había conseguido encontrar a Pedro de Arizmendi, pues era un «onbre cosario por la mar e non tiene fazienda nin asiento alguno en estos nuestros reynnos ni en otra parte alguna que el sepa», por lo que no podía hallarlo para que le devolviera la nave y su mercancía. Los monarcas, tras investigar el caso, firmaron una carta de detención para que Martín de Arizmendi fuera prendido en cualquier puerto o lugar del reino donde lo encontrasen⁷⁵.

Por último, una acción ilegal en el mar podía tornarse en legal no solo gracias a las cartas de marca, sino también cuando se justificaba con el argumento de la guerra religiosa. En 1489, el mercader Micer Ulises Salvador se presentó en persona en Santander para denunciar a Juan de Agüero y Fernando de Escalante, vecinos de este puerto, porque habían atacado y robado dos naves de Constantinopla, cargadas de algodón y otras mercancías, por valor de 30.000 ducados de oro, estando Castilla y Venecia en tregua, pero estos se defendieron de la denuncia alegando que habían asaltado las naves porque venían cargadas de mercancías para los «moros turcos de Turquía, henemygos de nuestra santa fe católica», lo cual estaba prohibido por la Iglesia y los venecianos estaban excomulgados por ello, por lo que estaban legitimados para robarles:

«La dicha presa lícita e jurídyicamente dentro de tierra de moros en la mar e abra de la yibdad de Costantynopla porque las dichas dos naos que dezía la parte adversa fueron cargadas de bytuallas anvas e provysyones e bastyyimientos para los moros turcos de la Turquía, henemygos de nuestra santa fe católica, e porque asy por derecho canónygo commo por la sentençia bastante fecha por nuestro santo padre Paulo de felix recordaçión, los tales eran papalmente descomulgados, e por tales se declaravan en cada anno por los pontífices romanos el jueves de la çena, e que asymismo los tales son syervos de los que los toman, e asymismo que avyan perdydo todos sus byenes, e que con aquella dubdosa gentilidad pues esto non confensado que los dichos sus partes a esto supiesen non se les devya ny avya ynputar culpa alguna para que fuesen obligados a cosa alguna de lo contra ellos pedydo, pues non avyan sydo culpantes en cosa alguna de lo suso dicho contra ellos»⁷⁶.

Micer Ulises Salvador, embajador de Venecia en Castilla, no se contentó con esta justificación y, dado que los acusados, Juan de Agüero y Fernando de Escalante, eran menores de edad y no podían ser hallados por la justicia, se embargaron los bienes de su madre Clara Gutiérrez de Barcenilla, y su tío, Sancho de Barcenilla, como participantes y beneficiados del robo, todos ellos eran miembros de la élite santanderina⁷⁷. Ambos parientes se defendieron alegando que no entendían las cartas en latín que traía micer Ulises Salvador de Agostino Barbarigo, dux de Venecia, por lo que pidió al escribano apostólico de la principal iglesia de Santander,

⁷⁵ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1480-1482)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002), 144-145.

⁷⁶ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Colección documental de la villa medieval de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)* (Santander: Ayuntamiento de Santander, 1999), 90 y 98.

⁷⁷ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder* (Santander: Universidad de Cantabria, 2022), 248.

llamada de los Cuerpos Santos, que tradujera a lengua romance la carta del dux, «porque de él se entendía aprovechar más en romançe que en latyn»⁷⁸. Igualmente, Clara y Sancho se defendieron diciendo que no eran responsables de los hechos de sus hijos y sobrinos, ya que no habían participado en el asalto a la nave veneciana. La justicia castellana aceptó la explicación dada, la madre fue liberada y respetados sus bienes, con la oposición de los venecianos. Este pleito nos sirve como ejemplo de que las empresas de corso eran también negocios familiares lucrativos, en el que participaban tanto hombres como mujeres, así como gentes del común y miembros de las elites urbanas.

Los excesos de los corsarios en tiempos de guerra motivaron la necesidad de los monarcas de legislar sobre las actividades próximas a la piratería y domesticarlas. No obstante, hay que decir que las penas capitales aplicadas a los piratas fueron muy escasas antes del siglo XVI, a pesar de que muchos piratas mataban, además de robar, cuestión que extraña mucho, puestos que eran delitos que las autoridades medievales de ninguna manera toleraban ni solían dejar impunes. En 1228, William Briggeho fue ahorcado por asociarse con *malfactores*. En 1294, John le Jeune, un hermano lego y guardián de un barco de la Abadía de Santa María en Dublín, fue ahorcado por robos, presumiblemente piratería. El barco fue confiscado por el rey, y luego se concedió a Peter de Parys, un comerciante de Yoghel, Irlanda, con la condición de que respondiera a cualquiera que tuviera derechos sobre el barco. En 1321, se concedió protección a un tal Richard Brian de Bardestaple, sus hombres y su barco, que había pertenecido a John Kytty, posiblemente un pirata que había sido condenado y ahorcado junto a su tripulación. Una posible explicación para la escasez de las penas de muerte contra piratas consiste en que los castigos por piratería se imponían directamente por las autoridades de los puertos, por lo que habría dejado pocos rastros documentales, como sucedió con John Mus de Fivelee en 1303, que fue ahorcado por orden de la justicia local de Northbene en Noruega por una piratería anterior cometida contra un tal Swayn Tungesheved. Además, los noruegos se quedaron con el barco y su carga de pescado por valor de 100 libras esterlinas⁷⁹.

Más casos aparecen documentados con relación a los piratas encarcelados. En 1311, treinta y ocho hombres fueron recluidos en Ipswich y juzgados por piratería contra los mercaderes ingleses y flamencos en el puerto de Yarmouth, aunque se desconoce lo que ocurrió finalmente con ellos. En 1316, se ordenó a dos oficiales reales ingleses, Robert de Kendale, guardián de los Cinco Puertos, y a John Randolpho, que investigaran bajo juramento entre los comerciantes y otros hombres buenos de Southampton, Devon, Cornwall, Gloucester, Somerse y Dorset, por el nombre de los que habían saqueado dos barcos flamencos en Crozon, Bretaña, y las personas que les habían comprado las mercancías robadas en Inglaterra. Los oficiales regios tenían la orden de encarcelar a los piratas y confiscar el botín hasta que la mercadera bordelesa Perrota Brune de Solar o su procurador, Arnold de Ispania, en

⁷⁸ Archivo de la Catedral de Santander, sig. A 1, fol. 52.

⁷⁹ Thomas Heebøll-Holm, *Ports, Piracy...*, 238-239.

su nombre, fuera satisfecha con 550 libras en los que estaba valorada la mercancía de 192 toneles de vino que debía haber llegado a Flandes⁸⁰.

3. «La naturaleza había concedido a sus cuerpos de mujer ánimo viril». La violencia de las mujeres en el mar

Las mujeres medievales también participaron de la violencia y la delincuencia en el mar, aunque en mucha menor medida que los hombres, pero sin duda los testimonios nos informan de que no fue ajena ni como actora ni como víctima. Desde el mar Cantábrico hasta el mar del Norte tenemos ejemplos de la presencia de mujeres de diversa condición social dedicadas al corso, la piratería y la armada. Los actuales estudios sobre el papel del liderazgo de las mujeres en la guerra resaltan que la acción militar no solo se desarrolló en el campo de batalla, sino también con la gestión de las tropas, el armamento, la erección de fortificaciones, las provisiones, la imposición de tributos o el nombramiento de oficiales entre otras muchas gestiones de la guerra⁸¹.

Las primeras referencias nos llegan desde la Dinamarca de mediados del siglo XII y se refieren a una serie de mujeres danesas dedicadas a la piratería, llamadas Vebiorga, Heta y Visna, que lideraban sus propias flotas, seguidas por decenas de hombres armados, que se nombran en la *Historia danesa* de Saxo Gramático:

«De la fortaleza de Sle [Schleswig] había salido Tumi el Navegante junto con Hación Mejilla Cortada a las órdenes de las jefas Heta Y Visna. La naturaleza había concedido a sus cuerpos de mujer ánimo viril. A Vebiorga, dotada de igual espíritu, la siguen Bo, hijo de Bramo y Brat el Juto con deseos de entrar en combate [...] A Visna, mujer de gran firmeza y experta en asuntos militares, la habían acompañado una tropa eslava. Como sus principales acompañantes se revelan Barri y Gnizli. [...] Y Heta, escoltada por muy osados servidores, aportaba al conflicto una centuria armada. Los primeros de esta fueron Grimar y Grenzli»⁸².

El año de 1343 se conoce también como el de la Guerra de las tres Jeannes. Dos de ellas fueron corsarias bretonas temidas, que lucharon contra Francia. La tercera, Jeanne de Penthièvre, fue aun más cruel con sus enemigos; se casó con Charles de Blois, sobrino del rey de Francia, Felipe VI, y ella era sobrina del duque de Bre-

⁸⁰ *Calendar of the Patent Rolls, Edward II (1313-1317)* (Burlington: Tanneritche Publishing, 2006), 490.

⁸¹ Valerie Eads, «What is a warrior countess?», *Matilde di Canossa e il suo tempo: atti del XXI Congresso internazionale di studio sull'alto medioevo*. (Spoleto: Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 2016), 117-131. Megan McLaughlin, «The Woman Warrior: Gender, Warfare and Society in Medieval Europe», *Women's Studies* 17 (1990): 193-209. Jean A. Truax, «Anglo-Norman women at war: valiant soldiers, prudent strategists or charismatic leaders?», Donald, J. Kagay, Andrew Villalon, ed., *The circle of war in the Middle Ages: essays on medieval military and naval history* (Rochester: Boydell & Brewer, 1999), 111-125.

⁸² Saxo Gramático, *Historia danesa (Gesta Danorum)*. Libros I-IX. Santiago Ibáñez Lluch ed. (Madrid: Miraguano, 2013), 546.

taña, Jean III, que murió sin hijos en 1341, tras haberla nombrado su heredera⁸³. Sin embargo, Jean de Montfort, medio hermano del duque fallecido, no reconoció a su sobrina como duquesa y se desató la guerra de sucesión bretona, teniendo Jean de Montfort el apoyo de Inglaterra y Jeanne de Penthièvre el de Francia, por lo que esta guerra entró a formar parte del conflicto más amplio de la guerra de los Cien Años. Charles de Blois fue hecho prisionero por los ingleses y su mujer, Jeanne de Penthièvre, dirigió las tropas personalmente durante nueve años hasta que fue liberado y entre sus nombramientos militares destacó el de Antonio Doria como capitán de La Roche-Derrien⁸⁴.

Por su parte, la segunda mujer corsaria fue Jeanne de Flandes, quien tras la muerte de su marido el duque de Bretaña, Jean de Montfort, envió a su hijo a un lugar seguro en Inglaterra, y dedicó su vida exclusivamente a combatir a los franceses. Tras ser hecha prisionera por los franceses y, luego, liberada por los ingleses, Jeanne de Flandes se refugió en Inglaterra. Allí decidió equipar una flota para ir a Bretaña, pero a la altura de la isla de Guernsey la esperaban veintitrés barcos franceses y castellanos, comandados por Louis de España, contra los que Jeanne de Flandes luchó junto a sus soldados y la armada franco-castellana derrotada.

En estos años, la tercera mujer que se lanzó a la lucha naval fue la noble bretona Jeanne de Belleville, viuda de Olivier de Clisson, llamada la «Leona de Bretaña»⁸⁵, quien atacaba todos los barcos franceses y de sus aliados en el Canal de La Mancha con su flota de barcos. Jeanne de Belleville era una persona muy próxima al rey Eduardo III, pues es mencionada como una aliada importante de Inglaterra en la firma de la Paz de Calais de 1347, así como receptora de rentas reales, por lo que cabe calificarla más como una corsaria mercenaria trabajando para Inglaterra que como una pirata⁸⁶.

La característica común de estas tres juanas, procedentes del ámbito bretón era su origen en la alta nobleza bretona, al igual que otra conocida corsaria escandinava, de origen noble, Elise Eskildotter. Hacia 1420, se casó con el noble noruego Olav Nilsson, un poderoso señor con propiedades tanto en Noruega como en Dinamarca, que sirvió como corsario del rey Cristian I de Dinamarca durante la Guerra Dano-Hanseática (1426-35). A pesar de que el rey había firmado una paz con la Liga Hanseática, Olav continuó su guerra privada en el mar a pesar de la tregua hasta que fue apresado y asesinado. Después de su muerte, Elise Eskildotter y sus

⁸³ Erika Graham-Goering, Michael Jones, «Charles de Blois et Jeanne de Penthièvre, duc et duchesse de Bretagne et leur vicomté de Limoges», *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest*, 126-2 (2019): 43-59.

⁸⁴ Michael, Jones, *Recueil des Actes de Charles de Blois et Jeanne de Penthièvre : Duc et duchesse de Bretagne (1341-1384). Suivi des Actes de Jeanne de Penthièvre (1364-1384)* (Rennes: Presses universitaires de Rennes, 1996), Erika Graham-Goering, *Princely power in late medieval France : Jeanne de Penthièvre and the War for Brittany* (Cambridge: Cambridge University Press, 2020), 160-161.

⁸⁵ Katrin E. Sjurson, «Pirate, Traitor, Wife: Jeanne of Belleville and the categories of Fourteenth-Century French Noblewomen», Heather J. Tanner, ed., *Medieval elite women and the exercise of power, 1100-1400* (Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2019), 135-156.

⁸⁶ *Chronographia Regnum Francorum*, Henri Moranvillé, ed. (París, Société de l'Histoire de France, 1893), vol. II, 205-206.

hijos continuaron abordando las naves hanseáticas de Bergen, pues hacía tiempo que era su *modus vivendi* familiar.

Las mujeres también recibían cartas de marca y represalia, que llevaban a cabo para defender sus intereses comerciales. Es el caso de Margary Coventry, poseedora de una carta de marca y represalia. El 26 de enero de 1413, Enrique IV de Inglaterra ordenó que se restituyera el vino y otras mercancías que habían sido tomadas al ballener de Juan Rodríguez de Sevilla y Pedro González, maestro, así como el pago por los daños y costes recibidos, ya que, por una parte, este barco había sido cargado en Lepe y no en Santander, contra cuyas naves y hombres Margary de Coventre tenía cartas de marca, y, además, el ballener pertenecía al rey de Castilla, Juan II, su sobrino menor de edad, y a su hermana, la reina Catalina, lo que no era inusual, ya que cuando la familia real no utilizaba sus naves, las arrendaba para el transporte mercantil:

«A Edmund, obispo de Exeter, y Thomas, barón de Carrewe Westminster, caballero. Ordeno, a la vista, etc., restituir a John Rodegys de Civile en España su vino y otros bienes, y a Peter Gunsales del ballener mencionado más abajo, sus bienes y propiedades, con sus daños y costos, de acuerdo con la tregua entre el rey y su sobrino, el rey de Castilla y León, a pesar de las cartas de marca concedidas a “Margery de Coventre” sobre los bienes y hombres de “Seint Ander” en España; como el rey se enteró tarde de que, en Lepe en España, John Rodegys cargaba un ballener del dicho sobrino del rey y de su madre, la hermana del rey, Peter Gunsales, maestro, con toneles de vino para ser llevadas a Londres y allí expuestas para la venta, que en el viaje hasta allí el ballener fue conducido por el mal tiempo»⁸⁷.

En 1516, María Peres de Ugarte, Catalina de Pisuetan y Teresa de Arriaga, viudas, vecinas de la villa de Lequeitio, expusieron ante la reina Juana I, que tenían unas cartas de marca y represalia contra los súbditos del rey de Francia desde hacía muchos años para resarcirse de una cuantía de 13.000 coronas de oro, por lo daños que ellas, los padres de unas y el marido de otra habían recibido. Con tal fin, estas tres mujeres de Lequeitio habían conformado una armada con ayuda de parientes y amigos que les costó 4.000 ducados de oro. La armada fue dirigida por el bachiller de Ybaseta, un pariente suyo, quien en su nombre se propuso ejecutar la carta de marca, pero algunos navíos naufragaron en la costa de Irlanda y el propio bachiller pereció, por lo que estas tres mujeres habían recibido un doble perjuicio económico, ya que no habían ejecutado la carta de marca y habían perdido el dinero invertido en armar la flotilla, a lo que se sumaba que ciertos las carabelas y bienes que habían podido tomar con algunos de los barcos de su armada, estaban retenidos por las autoridades de Lequeitio, Castro Urdiales y otros lugares, ya que habían sido reclamadas por ciertos vecinos de Bayona, por lo que pedían a la reina que ordenase que esas villas desembargasen lo tomado en virtud de la carta de marca y represalia para vender el contenido en pública subasta y compensar sus numerosas pérdidas, a lo que la reina accedió, pues de otra manera⁸⁸.

⁸⁷ *Calendar of the Close Rolls, Henry IV (1409-1413)* (Londres: Public Record Office, 1932), 377.

⁸⁸ AGS. RGS. LEG. 1516-12, 263.

4. «Guerra, eterna, cruel, inexorable guerra contra todos los hombres». El negocio de la guerra naval

Los monarcas contaban con dos tipos de naves para la guerra en la mar: la flota real y la flota de corso⁸⁹, tal como establece la Ley I del Título XXIV de la *Segunda Partida* de Alfonso X:

«La guerra de la mar [...] se faze en dos maneras. La primera es flota de galeas e de naves armadas con poder de gente, bien assi como la grand hueste, que face camino por la tierra. La segunda es armada de algunas galeas, o de leños corrientes, e de naves armadas en curso»⁹⁰.

Las naves mercantes y pesqueras fueron imprescindibles en las conflagraciones náuticas, pues apenas existían buques de guerra especializados en el Atlántico, tampoco en Castilla, donde solamente se puede hablar de algunas galeras en el Mediterráneo, y para la vigilancia del Estrecho de Gibraltar, por el peligro permanente que suponían los cercanos reinos musulmanes de Granada y Berbería; de manera que, en caso de conflicto, había que recurrir a las naves comerciales y pesqueras, que debían ser armadas y acondicionadas previamente para actuar en *curso*. A finales del siglo XIV, la monarquía castellana reorganizó la flota real, que había estado institucionalizada, dependiente del almirantazgo de la Mar, y sufragada por las finanzas regias desde tiempos de Fernando III y Alfonso X, con el objetivo de aumentar el peso de los navíos privados, contratados para cada ocasión en la misma línea del resto de gobiernos europeos con la excepción de algunas ciudades italianas⁹¹. Este viraje de la política marítima castellana con los Trastámara quedó patente en la petición hecha en las Cortes de Toledo de 1436 sobre la necesidad de organizar una flota de guerra con naves grandes, al igual que la flota inglesa, para la custodia y defensa de las naves de transporte de mercancías entre la costa de la mar o *marisma de Castilla* y Flandes:

«Otrosí muy poderoso sennor, por quanto la costa déla mar de Castilla está muy grant falta de naos grandes e segunt que en los tienpos pasados solía auer, que de poco tiempo acá son todas perdidas, las quales quando alguna flota va en Flandes e en otras partes, que yuan en su conpannia naos grandes, dañan grant fauor ala flota que en su conpannia yua, que sy en la flota que ha pocos dias que vino de Flandes ouiera grandes naos en su conpannia non se le escapara ninguna nao délas de Inglatierra que todas non

⁸⁹ Eduardo Aznar Vallejo, «La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV», Manuel González Jiménez (coord.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV* (Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006), 323-339.

⁹⁰ *Segunda Partida*. Edición facsimilar de 1555 con glosas de Gregorio López (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1999), 91.

⁹¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «La Costeira do gran Mar de España en los horizontes de la política marítima y naval de Alfonso X», *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, 12 (2020-2021), 13-56. Raúl González Arévalo, ed., *Navegación institucional y navegación privada en el Mediterráneo medieval* (Granada: Alhulia, 2016). Nicolás Agrait, «Por la guarda de la mar. Castile and the struggle for the sea in the Thirteenth and Fourteenth centuries», *The journal of medieval military history*, 13 (2015) : 139-166.

fueran tomadas, e por las naos de acá ser pequennas avn que eran muchas mas que las de Inglaterra non tomaron la dicha flota, e por ser las naos délos ingleses grandes las de acá non osaran allegar aellas, antes se desuiaron en manera que se escaparon todas las mas délas naos de Inglaterra; e por esto e otrosy por que las mercadurías de vuestros rregnos segura mente puedan pasar en las partes de allende, ca del todo punto la dicha marisma está muy desfallecida de grandes naos, suplicamos a vuestra alteza que mande fazer algunas naos grandes que será vuestro seruicio e prouécho de vuestros subditos e naturales, e que vuestra alteza ponga tal rrecabdo en la vuestra costa déla mar por que non rresciba délos ingleses el danno que fasta aqui se ha rrescebido. A esto vos rrespondo que ami plaze de mandar proueer en ello commo ounpla ami seruicio e abien común de mis rregnos»⁹².

En segundo lugar, además de estas flotas reales, dirigidas por un capitán nombrado por los monarcas y de carácter netamente militar, se dieron otras, o a veces barcos aislados, que participaron en los enfrentamientos por su cuenta, pero contando para ello con la licencia regia. Su cometido no era tanto luchar contra la armada enemiga o las flotas rivales, sino atacar los intereses económicos de la parte contraria mediante el abordaje de sus naves comerciales, las cuales podían ser requisadas, tanto ellas como su contenido, o simplemente hundidas.

Las técnicas de abordaje habituales en la baja Edad Media son descritas en la obra *De Regimine principum*, escrita por Egidio Romano, preceptor del príncipe Felipe el Hermoso, en 1285 para su formación. El *Regimiento de Príncipes* tuvo una pronta edición y una profusa difusión en toda Europa, siendo pronto traducido al castellano por Fray Juan García de Castrojeriz hacia 1344. Esta obra de Egidio Romano estableció un decálogo del abordaje, conocido por las gentes de la mar, tales como lanzar vasijas incendiarias, coger desprevenido al enemigo utilizando las informaciones del espionaje, empujar la nave hacia la costa, lanzar desde el palo sobre el barco a abordar una viga herrada a sus dos extremos, manejándola como un ariete, perforar las velas con flechas anchas, cortar las jarcias con hoces, emplear los garfios de abordaje, cegar a la tripulación echándoles a los ojos recipientes con cal, emplear jabón para hacer resbalar a la tripulación en las cubiertas de madera, y, por último, utilizar nadadores para perforar los costados de la nave⁹³.

Una variante de la labor del corsario era la de mercenario, que eran extranjeros que combatían a cambio de un estipendio. Uno de los primeros mercenarios, documentados entre el Golfo de Bizkaia y el Canal de La Mancha fue Eustaquio el Monje, que estuvo al servicio tanto de Inglaterra, como de Francia. Este mercenario, al que se le llama *pirata* en la documentación, lideró la flota capeta de Luis VIII que se había propuesto invadir Inglaterra y se enfrentó a la inglesa en la batalla de Sándwich de 1217, en la que Francia perdió la guerra y Eustaquio el Monje fue ejecutado, tras lo cual se firmó la paz de Lambeth. El cronista inglés,

⁹² *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1866), vol. III, 263-264.

⁹³ Egidio Romano, *Glosa castellana al Regimiento de Príncipe*. Juan Beneyto Pérez, ed. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005), 1073-1074.

Roger de Wendoven, califica a todos los combatientes de uno y otro bando como piratas:

«Así que, en el día de San Bartolomé Apóstol, la flota francesa fue confiada a Eustaquio el Monje, un hombre muy extravagante y «el más malvado de los piratas», para llevarla a salvo a la ciudad de Londres. Habiendo entrado así en el mar, los soldados antes mencionados tuvieron una ráfaga turgente detrás de ellos, que iba hacia ellos. Estaba presionando mucho a Inglaterra, pero ellos ignoraban por completo el hecho de que le habían preparado una emboscada. Por lo tanto, cuando en rápida huida hubieron salvado un largo camino del mar, los piratas del rey de Inglaterra, que venían del lado opuesto, sumaban veinticuatro barcos en el lado opuesto; cascos y otros barcos en el número cuarenta no fueron más allá»⁹⁴.

Los mercenarios del Atlántico, duchos en la guerra naval, lucharon en las guerras navales de Francia, Inglaterra, Castilla y Portugal. Por ejemplo, las gentes del Cantábrico sirvieron en las armadas extranjeras porque era un negocio arriesgado, pero lucrativo⁹⁵; según las cuentas regias de Felipe IV el hermoso de 1296 las tripulaciones de los barcos de «Sainte-Marie et Sainte-Catherine de Santander, Sainte-Marie de Tineo, Saint-Laurent de Castro, Sainte-Catherine et Sainte-Marie de Fontarabie», apostados en Normandía, fueron provistas de vino⁹⁶, y, un año después, las villas de la Hermandad de la Marisma se reunieron en Castro Urdiales con Pedro de la Riva, alcalde de la Corte de Navarra, y Miguel Gascón, ambos en representación del rey Felipe IV el hermoso de Francia con el objeto de acordar el envío de hombres de armas para luchar contra los ingleses y los bayoneses⁹⁷. Además, estos mercenarios fueron los responsables principales de la gran inseguridad en las aguas marinas, ya que asaltaban las naves por su cuenta, tal como lo afirmaba William de Bergeys en 1299, quien, al inicio de la Guerra de La Gascuña, cuando la ciudad de Bayona fue capturada y sus suministros se estaban agotando, tomó un barco y se fue a España a comprar cereales⁹⁸. Sin embargo, a su regreso a Bayona

⁹⁴ Roger de Wendover, *Chronica sive Flores historianum* (Londres: Sumptibus societatis, 1842), vol. IV, 28.

⁹⁵ John France ed., *Mercenaries and paid men. The mercenary identity in the Middle Ages* (Leiden: Brill, 2008).

⁹⁶ Charles Jourdain, «Mémoire sur les commencements de la marine militaire sous Philippe le Bel», *Mémoires de l'Institut national de France*, 30/1 (1881): 396. Anne Chazelas, *Documents relatifs au Clos des galées et aux armées de mer du roi de France de 1293 à 1418* (Paris, Bibliothèque nationale, 1977), tomo I, 112.

⁹⁷ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder* (Santander: Universidad de Cantabria, 2002), 252. Se conservan las cartas recibidas por los concejos de San Sebastián (27/4/1297) y Santander (2/5/1297), para ponerse al servicio de Felipe IV el Hermoso, con sus sellos concejiles, en los Archives Nationales de France, J615, n.ºs 9-1, y J615, n.ºs 9-2. Agradezco la ayuda en la localización de estos dos documentos al Dr. Amable Sablon du Corail, responsable del Département du Moyen Âge et de l'Ancien Régime de los Archives Nationales de France. Además del servicio de las naves de los puertos del Cantábrico al rey de Francia, se firmaron tratados de alianza entre los reinos de Francia y Castilla, como el suscrito en 1306. Archives Nationales, Musée, J601/40 bis. Gregorio de Balparda y de las Herrerías, *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros* (Madrid: Imprenta de Silverio Aguirre Álvarez de Castro, 1945), vol. III, 73-74.

⁹⁸ Michael Prestwich, *Edward I, English monarchs* (New Haven and London: Yale University Press, 1997), 377-395.

fue atacado por dos barcos, que se apoderaron de sus mercancías y lo llevaron secuestrado al puerto de Bermeo, a pesar de que existía un acuerdo de paz entre las ciudades de Bermeo y Bayona. William se quejó al alcalde de Bayona, que envió una carta de protesta al concejo de Bermeo para que se hiciera justicia y le devolvieran los cereales y la nave; sin embargo, el concejo de Bermeo hizo caso omiso, por lo que William se quejó al rey y solicitó una indemnización⁹⁹.

A finales del siglo XIII, la aún optimista monarquía francesa incurrió en enormes gastos para la constitución de una armada real en Ruán con la finalidad de invadir Inglaterra, para lo cual ordenó la construcción del arsenal conocido como *Clos des galées* en esa ciudad, siguiendo el modelo de las repúblicas marítimas italianas, compuesto por una veintena de salas cubiertas, destinadas a las galeras, así como un puerto de guerra, un astillero y un gran almacén con todo lo necesario para el mantenimiento de una flota y su armamento. Todo ello estaba dirigido por un guardián y financiado por un impuesto especial aplicado a los barcos que arribaban y salían de los puertos marítimos en el dominio real¹⁰⁰. Además, Felipe IV compró el puerto de Harfleur en 1293, adquirió un gran número de armas, armaduras y ballestas de Toulouse en 1294, contrató a los almirantes italianos Benedetto Zaccaria, que tenía una dilatada experiencia de la guerra naval, y Rainiero Grimaldi, convino con los barcos y las gentes del Cantábrico para aportar mercenarios, y firmó un tratado con Erik II, rey de Noruega, en 1295, quien se comprometió a entregarle 200 galeras y 100 buques de carga con 50.000 guerreros a cambio del pago de 6.000 marcos esterlines¹⁰¹, aunque el estallido de la guerra entre Noruega y Dinamarca impidió que estas fuerzas navales llegaran a Francia, esto no le imposibilitó obtener una victoria en Zieriksee, comandada por Grimaldi, contra Flandes en agosto de 1304, en cuya batalla hubo treinta y ocho barcos, ocho de los cuales eran del Cantábrico, los otros pertenecían a Calais, Génova, Holanda y a los puertos de Normandía; por el lado contrario, la flota flamenca estaba apoyada por naves inglesas, hanseáticas y castellanas¹⁰². La colaboración de los barcos del Cantábrico en la armada francesa se complementó con la firma de un tratado de amistad entre Fernando IV de Castilla, aconsejado por su madre María de Molina («cum consilio domine María regine matris nostre»), y Felipe IV el hermoso de Francia, firmado el 31 de marzo de 1306, por la que se comprometía a no acoger a los enemigos del rey de Francia, en especial a los del reino navarro, pues en estos años se dirimía la sucesión de Juana I¹⁰³.

Las gentes del Cantábrico participaron desde el principio en la Guerra de los Cien años como mercenarios de Francia, pues se documenta su ayuda en la flota

⁹⁹ The National Archives, Special Collection 8/290/14497.

¹⁰⁰ Amable Sablon du Corail, *La guerre de Cent Ans. Apprendre à vaincre* (París: Pasés composés, 2022), 42.

¹⁰¹ Archives Nationales de France, armoire de fer et Musée; musée des documents étrangers, J457/7.

¹⁰² Elisabeth Lalou, «Les questions militaires sous le règne de Philippe le Bel», *Guerre et société en France, en Angleterre et en Bourgogne XIV^e-XV^e siècle* (Lille: Publications de l'Institut de recherches historiques du Septentrion, 1991), 37-62. George Dupas, *Histoire de Gravelines, porte de Flandre: et de ses hameaux, des origines à la Libération* (Dunquerque: Westhoek, 1981), 24.

¹⁰³ Musée des Archives de France, série armoire de fer et Musée, documents étrangers, AE/III/8.

francesa en los ataques a las fortificaciones de la costa inglesa y de los puertos de Southampton y Portsmouth, según nos consta por las *Crónicas de Londres*, escritas hacia 1344:

«Et en le mesme temps Phelip de Valoys fist faire tote la navie qe homme savoit ordeiner, des galeyas, spynagtz, grosses barges, et touz les grauntz niefs d'Espayne de Normondie, et par tot où eles pussent estre trovez, de forbarrer la venue de nostre joevene roy ariere en sa tere, et tot le realme d'Engeltere avoir pris et occys. Et en le mesme temps graunt mal et graunt destruccion sure Engeltere fesoit. Car à le heure la vile de Suthamton et Portesmouthe furent ars nutaundre, robbez, et enportez. Et le chastel de Gerneseye pris, et les gentz leinz occys, par tresoun del conestable du dit chastel. Mais quaunt nostre joevene roy çeo oyst, et aparceust la graunt felonye et compasement de son enemy Phelip de Valoys, il comaunda en haste qe tot son navie d'Engeltere fust prest, et chescun bien apparaillé et vitailé à sertein jour assys»¹⁰⁴.

En junio de 1340, Inglaterra alcanzó una gran victoria sobre Francia en la batalla naval de La Esclusa¹⁰⁵. La *Crónica de Alfonso XI* informa que el rey Felipe VI había decidido prescindir de la ayuda de la flota castellana, que resultaba muy cara, y Eduardo III aprovechó la ocasión para atacar a los franceses. Con todo, sabemos que los castellanos participaron en la batalla de La Esclusa, puesto que, según el cronista Jean Froissart, varias naves del cantábrico fueron apresadas¹⁰⁶. Igualmente, según la *Crónica de Geoffrey Le Baker*, las naves francesas y castellanas atacaron, en agosto de ese mismo año, la isla de Wight, el condado de Devon y los puertos de Teignmouth y Plymouth:

«Más tarde, alrededor de la fiesta de San Pedro ad vincula, los piratas franceses, con la ayuda de los españoles, atacaron la isla de Wight y entraron repentinamente. Entonces Lord Peter Russell, un soldado, se reunió con la población local y los expulsó por la fuerza, matando a varios de ellos; y allí murió el soldado, herido de muerte. Pero los piratas se trasladaron a las partes de Devon y quemaron la ciudad del obispo de Teignmouth. Luego se fueron hacia Plymouth, pero no dañaron la defensa de la ciudad; es más, quemaron ciertas casas de campo en las llanuras y llevaron cautivo a cierto soldado a donde quisieron»¹⁰⁷.

A pesar de los hechos, Alfonso XI tuvo una política ambivalente con Inglaterra y Francia. En primer lugar, en 1341, el monarca castellano envió dos delegados a Eduardo III para mediar entre Francia e Inglaterra con el objetivo de alcanzar la paz¹⁰⁸, tras lo cual concertó el matrimonio de su hijo Pedro en sendas ocasiones

¹⁰⁴ *Croniques de London depuis l'an 44 Hen III jusqu'à l'an 17 Edw III*. G. J. Aungier, ed. (Londres: Camden Society, 1844), 74-75.

¹⁰⁵ Graham Cushway, *Edward III and the war at sea. The English Navy, 1327-1377* (Woodbridge: Boydell Press, 2011), 136-146.

¹⁰⁶ Jean Froissart, *Chroniques*. George T. Diller, ed. (Ginebra-París: Droz-Minard, 1972), vol. 2, 38.

¹⁰⁷ Geoffrey Baker, *Chronicon Galfridi le Baker de Swynebroke*. Edward Maunde Thompson, ed. (Oxford: Clarendon Press, 1889), 70.

¹⁰⁸ *Adae Murimuth continuatio chronicarum. Robertus de Avesbury de gestis mirabilibus regis Edwardi Tertii*, Edward Maunde Thompson, ed. (Cambridge: Cambridge University Press, 2012 [1.ª ed., 1889]), 269-271.

con ambos monarcas: con el partido francés acordó la boda con Blanca de Evreux en 1346 y con Juana Plantagenet, hija de Eduardo III, en 1347¹⁰⁹. Incluso, Castilla prestó su apoyo militar naval en la guerra contra Francia, tal como se confirma en la participación de siete barcos y 184 marineros del Cantábrico en la flota inglesa que tomó Calais en septiembre de 1347¹¹⁰.

La ambigua neutralidad castellana en la guerra de los Cien Años llegó a duras penas hasta 1350, aunque permitió que los mercaderes de la costa Cantábrica hicieran buenos negocios en Flandes, Inglaterra y los puertos de Poniente y se afirmaran en Brujas¹¹¹. El 29 de agosto de 1350, se produjo un enfrentamiento naval entre Inglaterra y la Hermandad de los puertos del Cantábrico frente al puerto de Winchelsea, conocido por la frase «L'espagnols sur mer». Según la *Crónica de Eduardo III*, la causa del ataque inglés a los castellanos se debía a que estos habían abordado unos barcos ingleses, que iban cargados de vino rumbo a Inglaterra, en el estuario de La Gironde, cerca de Burdeos, lo que fue respondido por los ingleses con la preparación de una armada de unos cincuenta y cuatro barcos en el puerto de Sándwich. Los marinos castellanos fueron advertidos de la existencia de esta armada cuando se disponían a regresar a Castilla desde el puerto de La Esclusa, por lo que se prepararon con barcos y hombres armados para atravesar primero el Estrecho de Dover o Paso de Calais y, a continuación, el Canal de La Mancha. Eduardo III esperó en el puerto de Winchelsea, embarcado en la coca Thomas, acompañado por sus hijos Eduardo y Juan, así como por caballeros y miembros de su corte con la finalidad de que esta batalla naval sirviera de propaganda para afianzar la fama internacional de Inglaterra como dueña de las rutas marítimas entre el golfo de Vizcaya y Flandes. La *Crónica de Eduardo III* de Robert of Avesbury relata que:

«Los españoles, viniendo en barco, en el puerto de La Gironde, que llega por mar hasta Burdeos, tomaron allí varios barcos ingleses, cargados de vino para ser transportados a Inglaterra. Dado que habían matado a todos los ingleses que hallaron en las mismas naves, [los ingleses] pensaron escarmentarlos con un castigo similar, y aterrorizarlos para que no extendieran tales crímenes con sus manos. Reunida una flota suficiente en Sandwich, tomando con ellos muchos nobles y otros hombres de armas y tiro con arco del reino de Inglaterra, estando en el mar cerca de Winchelsea, cuando los españoles volvían de Flandes a sus lugares de origen con muchos barcos armados con hombres de guerra, fuertemente fortificados y cargados con armas y otras defensas de guerra, y se disponían a cometer sus depredaciones e incendios a través de los mares ingleses, los acometieron con una batalla naval y fueron derrotados. Estando los españoles con veinticuatro grandes navíos, dado que ninguno de ellos estaba dispuesto a rendirse, fueron despojados de su vida con espadas y flechas voladoras, junto con los dichos veinticuatro

¹⁰⁹ Ignacio Iñarrea Las Heras, «Castilla y la Guerra de los Cien Años, entre 1337 y 1366 en la literatura francesa del siglo XIV», *Revista de literatura medieval*, 24 (2012): 111.

¹¹⁰ British Library, Cotton MS. Titus E III, fol. 262. Nicholas Harris Nicolas, *Royal Navy, from the earliest times to the wars of the French Revolution* (Londres, Richard Bentley, 1847), 510.

¹¹¹ Georges Daumet, *Étude su l'alliance de la France et de la Castille au xive et au xve siècles* (París: Émile Bouillon, 1898), 1-18. Jesús Evaristo Casariego, *Los vascos en las empresas marítimas de España. Las guerras de los navegantes y mareantes vascos contra Inglaterra en la Edad Media* (Bilbao: Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1952), 21-23.

navíos, en los que hallaron mucha mercadería, especialmente de telas variadas compradas en Flandes; No obstante, algunos barcos, cargados con mercancías se mantuvieron a distancia de la batalla y escaparon sin que nadie los persiguiera»¹¹².

La batalla de Winchelsea fue igualmente recogida por el poeta John Chandos el Heraldo, amigo del Príncipe Negro, Eduardo Woodstock, presente en la batalla:

«Así se quedaron un largo espacio, hasta que sucedió, justo en ese momento, que los barcos españoles se reunieron en La Esclusa, jactándose de pasar desafiando al rey, a pesar de él y su ejército, por lo que el rey, dado su gran valor, reunió una gran fuerza e hizo una expedición por mar que tuvo gran fama. Estaban el príncipe, su hijo, y muchos buenos y famosos caballeros, todos los condes y todos los caballeros de renombre. Allí la batalla fue feroz y dura, allí Dios le dio fortuna, porque por él y su poder, y justa y gran valentía fueron todos los españoles desconcertados y muertos. Y allí fue nombrado caballero su muy valiente hermano Juan, que después fue duque de Láncaster, de muy gran coraje. Allí también los nobles barones se desempeñaron valientemente; hubo muchos barcos conquistados, muchos asaltados, muchos hundidos, y hubo muchos buenos hombres asesinados, según tengo entendido por mi archivo; y sabed que este encuentro fue delante de Winchelsea»¹¹³.

A pesar de los problemas que generó la coalición de Castilla y Francia con Inglaterra y Bretaña, también proporcionó varias victorias navales para las villas del Cantábrico que conllevaron la apertura de los puertos atlánticos franceses a las mercancías castellanas. No obstante, nunca hubo un apoyo unánime a Francia por parte de las villas del Cantábrico. Durante la Guerra Civil castellana entre Pedro I y Enrique de Trastámara, unos puertos se pusieron de parte de Pedro I, principalmente, los vizcaínos y guipuzcoanos, mientras que otros apoyaron a los enriqueños, como Santander¹¹⁴, según fueran sus intereses comerciales. Sin embargo, la victoria de Enrique II situó a todos los puertos del Cantábrico del bando enriqueño, aliado de Francia, lo que creó un frente común contra los ingleses. En 1369, William Smalwode, comerciante y ciudadano de Londres, afirmaba que, aunque se había apoderado de seis naves con mercancías, pertenecientes a los «enemigos españoles del rey», estos se habían entregado a Reginald Love ese mismo año, porque afirmó falsamente haber perdido un barco, robado por los castellanos, por lo que pedía que Reginald respondiera sobre esto en el parlamento¹¹⁵. La flota castellana en estos años logró derrotar a los portugueses en Sanlúcar en 1370 y a los ingleses en La Rochelle en 1372¹¹⁶.

¹¹² *Adae Murimuth continuatio chronicarum. Robertus de Avesbury*, 412.

¹¹³ The Chandos Herald, *Life of the black Prince*. (Ontario: Parenthesis Publications, 2000), 7-8.

¹¹⁴ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Santander en la Edad Media*, 293-294.

¹¹⁵ The National Archives, Special collection 8/86/4262.

¹¹⁶ José Luis Moure, *La llamada versión abreviada de la Crónica de los Reyes de Castilla de Pero López de Ayala* (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1991), tomo 2, 260. James Sherborne, «The Battle of La Rochelle and the War at Sea, 1372-5», *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 42 (1969): 17-29. José María Blanco Núñez, «Las armadas de Castilla y Aragón durante la Guerra de los Cien Años», *XXII Kongreß der Internationalen Kommission für Militärgeschichte Acta 22: Von Crécy bis Mohács Kriegswesen im späten Mittelalter (1346-1526)* (Viena: Heeresgeschichtliches Museum, 1997), 269-80.

Ciertamente, la alianza entre Francia y Castilla perjudicó seriamente los intereses de las gentes del Cantábrico en Flandes, debido a la competencia con Inglaterra, lo que reactivó el corso y la piratería en el Golfo de Bizkaia y el Canal de La Mancha, como se documenta en varios enfrentamientos entre naves inglesas y castellanas, si bien el más afectado fue el rey Eduardo III de Inglaterra, que se vio forzado a solicitar un pago extraordinario en Irlanda para hacer frente a los gastos de la guerra contra España y Francia¹¹⁷. En el verano de 1375, catorce naves inglesas abordaron y saquearon siete barcos castellanos que estaban delante de Saint Malo, lo que fue respondido por los marinos del Cantábrico con el ataque a la flota de Bayona y Burdeos, integrada por treinta y siete naves, fondeada en la bahía de Bourgneuf¹¹⁸. Pocos meses después, los ingleses asaltaron los barcos Santa María de Bilbao y San Nicolás de Ondárroa en 1375, cuyos propietarios se quejaron ante el rey de Inglaterra y el consejo de los escabinos de Brujas. Las naves habían sido cargadas de grano en Het Zwin por cuatro comerciantes catalanes para ser transportados a Cataluña, pero fueron capturados en la bahía por súbditos del rey Eduardo III y llevados a Bristol. Se pidió la devolución de la captura porque, aunque la nave era castellana, los comerciantes eran súbditos del rey de Aragón, con quien los ingleses no tenían ningún contencioso¹¹⁹. Para compensar este estado de cosas, Carlos V de Francia, en 1375, eximió a los mercaderes españoles del pago de una ayuda que el monarca había pedido en París¹²⁰, en 1384, Felipe II de Borgoña confirmó los privilegios de las gentes del Cantábrico en Brujas¹²¹, y en 1387, abrió los mercados de Flandes a todos los mercaderes europeos, con excepción de los ingleses y sus aliados¹²².

Además, la flota castellana se unió a la francesa en el puerto de Harfleur en 1376, al mando de los almirantes Fernán Sánchez de Tovar y Jean de Vienne, para asaltar las islas de Guernesey, Wight y atacar numerosos puertos del sur de Inglaterra, e intentar el bloqueo del puerto de Calais, aunque sin éxito:

«En l'an enssuivant, c'est-assavoir mil CCCLXXVI, l'admiral de Franche et aussi l'admiral d'Espagne firent moult belle armée en barges et en galées en la ville de Harfleus pour aler ou pays d'Engleterre; et party l'admiral de Franche premiers, et ala droit ariver à l'ille de Grenesis et l'asallir avant que l'amiral d'Espagne venist et le raenchonna à moult grant somme que ledit amiral de Franche en rechupt promptement, et puis parti et ala aulltre part; mais, si tost qu'il fu partis, l'amiral d'Espagne vint assalir ycelle ille par

¹¹⁷ *Calendar of the Patent Rolls, Edward III (1374-1377)* (Burlington: Tanneritche Publishing, 2013), 117.

¹¹⁸ Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio*, 37-38.

¹¹⁹ The National Archives, Special collection 8/259/12943.

¹²⁰ *Ordonnances des roys de France de la troisième race 1374-1382*, M. Secousse ed. (París: Imprimerie Royale, 1741), volumen VI, 210.

¹²¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «La primera internacionalización de la economía española en la baja Edad Media: de la «Hermandad de la Marina» del Cantábrico a la «Nación de la Costa de España», *Economía e instituições na Idade Média: novas abordagens* (Ponta Delgada, Centro de Estudos Gaspar Frutuoso, 2013), 229.

¹²² Andrée Van Nieuwenhuysen y JohnBartier, *Ordonnances de Philippe le Hardi, de Marguerite de Male et de Jean Sans Peur 1381-1419* (Bruxelles: Bronnenuitgave van de Koninklijke Commissie voor de uitgave der oude wetten en verordeningen, 1965), tomo I, 201.

forche. et fu toute arse et destruite. Puis s'entretrouvèrent les dis amirauls, et s'en alèrent ensamble devant pluseurs fors qui estoient sur les pors de mer en Engleterre, où riens ne firent pour che que les pors estoient moult fort gardet. Et pour che de là partirent, et alèrent iceulx amirauls assalir l'ille de Wit, qui estoit des appendanches d'Engleterre, et tantost concquirent le port; et, icellui concquis, s'asablèrent ceuls de la dicte ille en bataille contre lesdis amirauls, mais tost furent Englès desconfit et puis raenchonnés par lesdis amirauls à grant somme de florins, avoec aussi qu'il promirent et s'obligèrent auxdis admirauls que d'ores-en-avant et toutes fois que ils voroient descendre ou venir à port devant ladicte ille, ils aroyent vivres pour euls et pour leurs gens, parmy payant raisonnablement ce que ils prenderoient de vivres. Et parmy tant furent d'accord les gens dudit ille et lesdis amirauls, et par tant partirent yceulx amirauls dudit pays»¹²³.

En julio de 1380, diecinueve galeras y un galeote castellanos, dirigidos por Sánchez de Tovar, partieron de Harfleur con algunos barcos franceses para aventurarse por el río Támesis con la pretensión de tomar Londres, si bien solo llegaron a destruir sesenta edificios en la localidad de Gravesend a cincuenta kilómetros de la capital inglesa¹²⁴.

La derrota castellana, en la batalla de Aljubarrota por parte de un ejército anglo-portugués en 1385, reforzó la misma alianza franco-castellana frente a los enemigos comunes: Inglaterra y Portugal. El 13 de febrero de 1388, Juan I de Castilla y los embajadores del rey Carlos VI de Francia se reunieron en Arnedo para firmar un acuerdo sobre «el fecho común de la guerra que los señores reyes an contra su adversario de Ynglaterra et especialmente para ordenar provisión de armada» de dieciséis galeras¹²⁵, fletadas en los puertos del Cantábrico, que serían sufragadas a medias entre ambos monarcas, además, el rey de Francia dejaba en suspenso el pago de 100.000 francos que le debía el rey de Castilla durante los cuatro meses de servicio de estas galeras y se comprometía a proporcionar pan para la tripulación a partir del tercer mes de servicio, así como los viratones, el sebo y los remos que los almirantes y capitanes pidieran. Aún quedaron dos puntos por concretar, que se acordaron al día siguiente, el 14 de febrero, en San Pedro de Yanguas, según los cuales, el rey de Francia nombraría los capitanes de la armada y el botín de la empresa se lo repartirían a partes iguales¹²⁶.

Gracias a la acción conjunta de las armadas castellana y francesa, aumentó la seguridad en el Golfo de Bizkaia y el Canal de la Mancha durante diez años, dejando expedita la ruta hacia Flandes para las naves del Cantábrico. Este dominio del mar trajo como consecuencia directa que la flota de la marisma de Castilla recuperara su

¹²³ Kervyn de Lettenhove, ed. *Istore et croniques de Flandres, d'après les textes de divers manuscrits* (Bruselas: M. Hayez, 1880), 142 y 143. John Joseph Norman Palmer y Brian Powell. ed. *The Treaty of Bayonne (1388) with Preliminary Treaties of Trancoso* (Exeter: Universidad de Exeter, 1988).

¹²⁴ Pero López de Ayala, *Crónicas de los reyes de Castilla* (Madrid: Imprenta de Hernando y Compañía, 1898), 67.

¹²⁵ El monarca francés había dado las instrucciones a sus embajadores unos meses antes. Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio*, 150-151. La confirmación del tratado de Arnedo, *ibidem* 152-155. Archivo del Museo Naval, manuscrito 371, folios 1rº-4vº.

¹²⁶ Archives Nationales de France, J: Supplément aux Mélanges, 916, folio 7.

buen nombre en las aguas atlánticas tras la derrota de Winchelsea y, en especial, salvaguardar los intereses de los puertos del Cantábrico, que pasaron a ser los principales exportadores de lana castellana para la floreciente industria textil de Flandes, lo que acabaría convirtiendo, en pocos años, a Castilla en la mayor potencia atlántica, tal como se quejarán el autor de la obra *Libelle of Englyshe Polycye* de 1436 y el del *Treatise concerninge the Staple and the Commodities of this Realme* un siglo después, atribuyendo la destrucción de la «gente común» a la introducción de la lana castellana en el mercado de la Europa atlántica:

«La lana inglesa mezclada con lana española hizo una cantidad tan grande de ropa que destruyó la venta de toda la tela inglesa, de modo que todo lo que los comerciantes ingleses hicieron con los productos básicos del reino es la destrucción de toda la gente común»¹²⁷.

En 1436, cuando se escribe el poema *Libelle of Englyshe Polycye*, hacía una década que Inglaterra carecía de una armada. En ese año, la solución que encontró la corona inglesa fue emitir licencias para que aproximadamente treinta armadores trabajaran a su servicio como corsarios, atacando las naves extranjeras a sus expensas y manteniendo los barcos y cargas capturados. La corona inglesa también suspendió las leyes que prohibían la compraventa de productos robados, y como era de esperar la Hansa protestó por estas licencias. El *Libelle de Englyshe Polycye*, de la misma manera que atacaba la violencia en el mar de los bretones, castellanos y franceses, defendía que el poder naval inglés debía usarse para interferir con el comercio de otras naciones, y así obligar a su cooperación, y lo argumentaba porque los rivales de Inglaterra podrían estar usando a sus propios comerciantes en detrimento de Inglaterra. Por ejemplo, el autor de esta obra acusó a los mercaderes italianos de engañar a los ingleses y espiarlos¹²⁸. También se alude a las actividades del pirata del famoso Hannekin Lion, natural de Dunkerque, quien tras ser castigado por la ciudad de Gante por sus fechorías y huir del país, se hizo con diez naves armadas y atacó no solo los barcos que se encontraba en los mares de Flandes y Holanda, sino también los puertos del Canal de La Mancha en los años treinta del siglo xv¹²⁹. El autor del *Libelle of Englyshe Polycye* se lamentaba de que la violencia en el mar de los castellanos, franceses, bretones y flamencos fue muy activa en el golfo de Bizkaia y el Canal de La Mancha respecto a los puertos ingleses e irlandeses desde el reinado de Eduardo III¹³⁰, si bien los propios ingleses no eran menos violentos que el resto. La violencia en el mar le sirvió al autor del *Libelle* para criminalizar la piratería y argumentar la necesidad de que la monarquía inglesa vigilara los mares con mayor celo.

¹²⁷ Reinhold Pauli, ed. *Drei volkswirtschaftliche Denkschriften aus der Zeit Heinrichs VIII von England zum ersten Male Herausgegeben* (Göttingen, Dieterich'sche Verlags-Buchhandlung, 1878), 17. George Warner, ed., *The Libelle of Englyshe Polycye* (Oxford: Clarendon Press, 1926).

¹²⁸ Roger A. Ladd, *Antimerchantism in Late Medieval English Literature* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2010), 114.

¹²⁹ *La chronique d'Enguerran de Monstrelet, 1400-1444* (París: Imprimerie de Ch. Lahure et Cie, 1860), volumen V, 234.

¹³⁰ *The Libelle of Englyshe Polycye*, 10-13.

La reactivación de la guerra de los Cien Años a partir de 1415, tras la inesperada victoria inglesa en la batalla de Azincourt en 1415, supuso que los ingleses volvieran a amenazar la región de la Charante, lo que se sumó al desorden generalizado de la zona, requirió del trabajo de los mercenarios castellanos. Así, la villa de Saint-Jean-d'Angély contrató a varios mercenarios ballesteros españoles, en 1416, para la defensa de este importante núcleo urbano mercantil, en el que se embarcaban los vinos del Poitou¹³¹. Sabemos, además, que estos mismos ballesteros mercenarios también trabajaron para las autoridades de Poitiers en 1418 junto a mercenarios alemanes y escoceses¹³².

Ante la inseguridad de los viajes comerciales por mar en el Golfo de Bizkaia, los puertos de la costa cantábrica solicitaron en las cortes de Toledo de 1436, que establecieran la obligación de que las flotas mercantes, constituida por un número de entre diez y veinte naos, que hacían las carreras de Flandes, Francia y Bretaña, no se separasen por ninguna razón, puesto que provocaba la indefensión ante los ataques ingleses y el perjuicio para los maestros y mercaderes, por lo que pedían que toda flota formada por más de tres naos debía continuar unida hasta llegar a su destino.

«Otro si sennor, por quanto al tiempo que las cargazones se fazen en la costa de vuestros rregnos, asi para en las partidas de Flandes commo en las partidas de Francia e Bre-tanna e otras partes, carganse diez o venyete naos e barchas en vna conpannia o mas o menos, después que son en la mar por algunos maestros ser desordenados e por enemistades que los vnos con los otros han, non guardan la conpannia que deuián asi en la partida del puerto commo en la mar, e silas dichas naos fuesen juntas e en buena orden non rrescibirían los maestros e mercaderes vuestros subditos el danno que han rrescebido e rresciben de cada dia, ca por quatro o cinco naos que se apartan para la semejante manera de la dicha flota e salen de buena ordenanza, es notorio el camino para yr en Flandes por la costa de Inglaterra, e commo los ingleses vean que van desordenada mente fazen armada sobre ellos e aviene que los toman, lo qual sennor, non se atreuerian afazer sy todos juntos fuesen segunt que de la costa partieron, de lo qual se han seguido e siguen muy grant deservuicio a vuestra mercet e danno a los vuestros subditos e naturales. Por ende muy excelente sennor, avuestra alteza plega mandar dar vuestras cartas para toda la costa de la mar, mandando les que cada e quando que de tres nauios adelante ouieren de partir a qual quier parte, que vayan junta mente e se guarde buena conpannia commo son tonudos so grandes penas»¹³³.

El final de la Guerra de los Cien Años, a mediados del siglo xv, no paralizó el trabajo de los mercenarios del Cantábrico en las guerras de Carlos el Temerario, duque de Borgoña, contra el rey de Francia, Luis XI, entre 1472 y 1475 con el apoyo explícito de los príncipes Isabel y Fernando, lo que suponía un giro de 180 grados en la política castellana, ya que se unían a los aliados del rey de Inglaterra, cuya hermana, Margarita de York se casó con Carlos el temerario

¹³¹ *Les Registres de l'Échevinage de Saint-Jean d'Angély, 1332-1496*. Denys D'Aussy ed. (París: A. Picard, 1902), vol. III, 164.

¹³² Robert Favreau, *La ville de Poitiers à la fin du Moyen Âge. Une capitale regionale* (Poitiers: Société des antiquaires de l'Ouest, 1978), vol. I, 141 y 266.

¹³³ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. III, 263-264.

en 1468¹³⁴. En 1473, el mismo duque Carlos envió instrucciones a sus embajadores en Castilla Jehan de Reubempré, Fernande de Lucenne y Juste Baldin para que se reunieran en Portugaete con Pierre de Selezert, y después en Bilbao con los príncipes de Castilla Isabel y Fernando, con la finalidad de reclutar hombres para la guerra contra el rey de Francia a cambio del apoyo del duque de Borgoña al rey de Aragón contra Francia en la guerra del Rosellón del rey de Aragón¹³⁵. Igualmente, la princesa Isabel se disponía a colaborar con el bando de Inglaterra para conseguir su apoyo al trono, ya que su hermano Enrique IV había revocado, en 1469, la alianza que había firmado tres años antes con la Inglaterra de Eduardo IV de York, pues había pactado una nueva alianza con Luis XI de Francia, obligado por las circunstancias políticas internas¹³⁶. No obstante, las gentes del Cantábrico participaron en las armadas inglesas para luchar contra los franceses, como lo demuestra la concesión por parte de Eduardo IV de Inglaterra a Domenjón González de Andía, un destacado hombre de armas de la Provincia de Guipúzcoa, de la insignia de la Jarretera, por su servicio en la guerra contra los franceses¹³⁷.

El coste de montar las armadas reales corría por cuenta de los vecinos de las villas portuarias; sin embargo, en septiembre de 1492, la gran cantidad de piratas y corsarios en el Golfo de Bizkaia hizo insostenible el mantenimiento de la armada para proteger este comercio marítimo, por lo que el Consejo Real ordenó organizar una flota de guerra para la custodia de las naves comerciales; así, se pidió al prior y cónsules de la Universidad de mercaderes de Burgos, a los procuradores de la Provincia de Guipúzcoa, condado de Bizkaia, y las otras costas de la mar de Castilla Vieja que informaran sobre cuántos navíos eran necesarios para formar una armada, así como el número de hombres de armas, pertrechos, el armamento y vituallas eran necesarios, y el coste de todo ello, que quedaría repartido sobre las mercaderías y los fletes de las naves en concepto de averías (avería gruesa)¹³⁸, es decir, los gastos serían sufragados con la contribución de los mercaderes que se beneficiasen de la protección de la armada¹³⁹.

¹³⁴ Charles Brusten, «L'armée bourguignonne de 1465 à 1477», *Revue internationale d'histoire militaire*, 28 (1959): 452-466.

¹³⁵ Jacques Paviot, *Portugal et Bourgogne au xve siècle* (Lisboa-París: Centre Culturel Calouste Gulbenkian, 1995), 458-459.

¹³⁶ La alianza entre Enrique IV y Eduardo IV de 1467 se halla en Archivo Museo Naval, manuscrito 371, folios 5r^o-8v^o. La ruptura de esta alianza está publicada en: Antonio Paz y Meliá, *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras* (Madrid: Adamant Media Corporation, 2006 [1.ª edición 1914]), 86-88.

¹³⁷ Real Academia de la Historia, Colección Diplomática de España, 11/9090, doc. 286.

¹³⁸ Véase Ana María Rivera Medina, ed., *Ports in the Medieval European Atlantic. Shipping, Transport and Labour*. (Woodbridge: Boydell & Brewer, 2021). Ana María Rivera Medina, «The 'Mutualisation' of Maritime Risk in the Crown of Castile, 1300-1550», María Fusaro; Andrea Adobati; Luisa Piccinno ed., *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business* (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 169-192.

¹³⁹ Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Elena Largacha Rubio, Araceli Lorente Ruigómez, Adela Martínez Lahidalga, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, vol. II (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1989), documento 88.

En 1476, el rey Fernando ordenó a todas las villas del Condado de Bizkaia que enviaran naos y carabelas para contribuir a la armada, apostada en Bermeo, para ir contra los franceses que estaban atacando a sus súbditos y, en concreto, ordenó a Lequeitio que enviara treinta ballesteros para las naos. Además, dispuso que Lequeitio expidiera otras dos naos a Laredo, donde se estaba organizando otra armada¹⁴⁰. Otra forma de contribuir a la armada real era la económica. Así, los vecinos de Santander tuvieron que abonar 60.000 mrs. en 1480 para la armada real de ese año, con independencia de su estado, pechero o hidalgo, aunque si no se hubiera constituido antes del 15 de agosto de 1481, estaban exentos de hacerlo¹⁴¹. Como dijimos más arriba, en ocasiones, es difícil discernir entre acciones legales e ilegales cuando los patrones de las embarcaciones constituían una armada *motu proprio*. Así, nos consta en un pleito que entabló micer Ulises Salvador, mercader veneciano, a quien habían asaltado y robado Fernando de Escalante y otros vecinos de Santander, un botín estimado en más de 150.000 mrs., aunque lo negaron con el pretexto de que su nave había salido para mercadear y no para guerrear, ante lo cual, el mercader veneciano negó la mayor:

«el dicho Ferrando de Escalante, al tiempo que partyó de la dicha villa con la dicha nao saliese de merchandya, lo que negava, antes que era de creer que segund la dicha nao yva vazía y la conpañía que llevava yvamos con propósyto de andar de armada que de merchandya, e que cierto e manyfiesto era que avya venido notyçia de los dichos adversos commo avyan armado yncurçiva e yva de armada en la nao [...] Ferrando de Escalante e sus consortes avyan tomado e robado ynjusta e non devydamente las dichas naos e mercaderías de él e de los dichos sus partes, e que pues saben ser fecho el dicho robo a benecianos, e la buena pas e admistad que a la sazón avya, e asy entre nos e nuestros reynos e la dicha comonydad de Benecia».

Además, añadió que, aunque hubiera salido en una nao armada, era costumbre en todos los puertos de la mar que no podían robar ni forzar bajo pena de tener que devolver lo robado, respondiendo con sus propios bienes:

«es costumbre vsada e guardada e provada en estos nuestros reynos e en todos los comarcanos en los lugares donde ay puertos de mar, que aquellos que arman naos e ponen en ellas gentes son thenydos // e obligados de recibir syguridad que desde la tal nao no será fecho robo ny fuerza, e que la pagarán por sy e por sus byenes»¹⁴².

A finales del mes de marzo del año 1500, el corregidor del condado de Bizkaia, Cristóbal Álvarez de Cueto, ordenó a las villas vizcaínas que aprestasen hombres ar-

¹⁴⁰ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Araceli Lorente Ruigómez, Adela Martínez Lahidalga, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio (1475-1495)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1992), 30-33. González Arce, José Damián. «Armamento y hombres de armas en la navegación comercial del Cantábrico oriental (1480-1550)», *Gladius*, 39 (2019): 127-145.

¹⁴¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria*, documento 66.

¹⁴² Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Colección documental de la villa medieval de Santander en el archivo general de Simancas (1326-1498)* (Santander: Ayuntamiento de Santander, 1999), 100 y 103.

mados para embarcarse en la armada que había salido de Laredo y se repartieran en las naves apostadas en Portugaleta¹⁴³. El castigo por negarse a cumplir la orden de unirse a la armada conllevaba la pena de cien latigazos, la devolución del séptuple del sueldo cobrado, así como la vergüenza, tal como ocurrió en 1485, con Ortuño de Artiaga, Zabala de Meceta, Sancho de Gutiala, Pero de Artunduaga, Chertyco Tanborino, Pedro de Artiaga, Martín de Bizkaia, Juan Guis, Pero de Capia, Ochoa de Oncevi, Juan de Cantala, Martín de Areza, Íñigo de Ribajo, Ochoa de Berrazo, Fernando de Marcuna, Íñigo de Reneraco, Pero de Irceaza, naturales y habitantes del condado de Bizkaia¹⁴⁴. El denominador común de estas flotas de guerra formadas por la Corona era servir a sus propios intereses, ya fuesen defensivos, bélicos, de exploración, conquista o diplomáticos¹⁴⁵.

Asimismo, ante la falta de barcos, las armadas reales se podían constituir con embarcaciones confiscadas a los vecinos de los puertos con los consiguientes perjuicios para el tráfico mercantil y pesquero. En 1487, los Reyes Católicos ordenaron a Juan de Ribera, capitán de la frontera de Navarra, que reuniera una armada real con los navíos y fustas de más de 30 toneles de Bizkaia y Guipúzcoa, a cuyos maestros y patronos les apercibieron que no podían abandonar los puertos sin su licencia¹⁴⁶. La Universidad de mercaderes de Burgos protestó por el embargo de las naves, ya que les dejaba sin medios de transporte de sus mercancías e, incluso, cerca de una decena de barcos cargados con hierro y lana estaban anclados en los puertos de Bilbao y Laredo sin poder partir a Flandes, Inglaterra, Ruan y La Rochelle con sus mercancías, lo que les iba a ocasionar enormes pérdidas, en especial porque la lana se podía pudrir. Ante tal razonamiento, la queja fue aceptada por los monarcas¹⁴⁷.

Igualmente, las armadas se constituían a iniciativa de los propios vecinos de los puertos del Cantábrico. En 1487, algunos maestros y capitanes de la Provincia de Guipúzcoa dispusieron cuatro o cinco carabelas para asaltar en el mar a cuantos franceses y bretones se encontrasen, con la excusa de que habían recibido daños por parte de estos. La Universidad de mercaderes de Burgos protestó, una vez más, ante

¹⁴³ Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Elena Largacha Rubio, Araceli Lorente Ruigómez, Adela Martínez Lahidalga, *Colección Documental del Archivo Municipal de Portugaleta* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1987), 77-78.

¹⁴⁴ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1485-1486)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2003), 106-107.

¹⁴⁵ Manuel Flores Díaz, *Leones y castillos en la mar. Castilla y el dominio del mar en la Edad Media (1248-1476)* (Madrid: Ministerio de Defensa, 2018). Francisco Javier García de Castro, *La marina de guerra de Castilla en la Edad Media (1248-1474)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014). José Manuel Calderón Ortega, « La intervención de marinos cántabros y vascos en la campaña naval de 1430 y los intentos por extender la jurisdicción del Almirantazgo de Castilla a los puertos del norte peninsular », *Itzas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), 53-67.

¹⁴⁶ Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Adela Martínez Lahidalga, Enriqueta Sesmero Cutanda, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1487)* (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2008), 163-164.

¹⁴⁷ Javier Enríquez Fernández, *et alii*, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1487)*..., 108-109.

los monarcas y razonó que estos robos podían acarrear graves consecuencias para sus mercancías, ya que conllevarían el resarcimiento por las otras partes con cartas de marca, ante lo cual solicitaron que no se organizase esta armada sin que antes se diesen fianzas para garantizar la paz y la seguridad a los aliados comerciales de los mercaderes burgaleses¹⁴⁸. En especial, se quejaban de que los vecinos de Rentería ya habían apresado dos navíos franceses, uno de Burdeos, cargado de trigo y otro de La Rochelle, lo que podía provocar las represalias de los franceses sobre sus propios barcos y mercaderías¹⁴⁹. En efecto, pocos años después, la Junta de procuradores de la Provincia de Guipúzcoa solicitó al rey Fernando su permiso para formar una armada, ya que temían ser atacados por unas naves francesas apostadas en el Canal de Flandes, lo que les fue concedido por el monarca siempre que diesen fianzas ante el corregidor de que no tomarían naves y sacas de lana a los naturales del reino, ni a ningún otro de los países aliados¹⁵⁰.

En suma, la guerra marítima entre los estados se incrementó a lo largo de los siglos XIV y XV desde el golfo de Cádiz hasta el Mar Báltico, convirtiéndose en un serio obstáculo para la navegación marítima y, en consecuencia, para las transacciones mercantiles¹⁵¹.

5. «Santo en la paz, terrible en la guerra». Treguas y alianzas pasajeras

Los tratados de paz, las treguas, los acuerdos y compromisos de buena vecindad fueron la otra cara de la moneda de la violencia en el mar. El 7 de enero de 1297, Eduardo I y el conde de Flandes Guy Dampiere firmaron una alianza contra Felipe IV el hermoso en Wijnendale, que se siguió de un tratado comercial y un acuerdo relativo a la seguridad de sus barcos. Se estipulaba que todos los barcos de Inglaterra, Bayona y otros países de los dominios del rey Eduardo I, de una parte, y los navíos de los súbditos del conde de Flandes, de otra, serían recibidos en los puertos de sus respectivas jurisdicciones bajo la bandera de su nación; se establecía que, si un inglés mataba a un flamenco, le robaba o le causaba algún daño, sería castigado con la pena de muerte si lo hubiera matado y con una multa si solo lo hubiera robado. En el caso de que se hubiera amputado un miembro a un flamenco, la misma extremidad le sería cortada al inglés. Por último, se aplicaría la misma justicia a los flamencos que hicieran fechorías contra los súbditos del rey de Inglaterra. No obstante, ninguna de estas acciones rompería la alianza y la amistad entre Flan-

¹⁴⁸ Eduardo Aznar Vallejo, «El Mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010): 63-89.

¹⁴⁹ José Luis Orella Unzué, Amaia Recalde Rodríguez, *Documentación Real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. Tomo II (San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1998), 55.

¹⁵⁰ José Luis Orella Unzué *et alii*, *Documentación Real a la provincia de Guipúzcoa*. Tomo II, 205.

¹⁵¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «The economic impact of maritime piracy and privateering in the Bay of Biscay at the end of the Middle Ages», *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*. (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023), 31-43.

des e Inglaterra. De esta forma, en virtud de estos tratados, el 7 de abril, Eduardo I pidió al conde que hiciera justicia a los marineros de Bayona cuyos barcos habían sido saqueados por castellanos procedentes de Flandes, y que les indemnizara con las propiedades de dichos españoles, secuestrados en su condado. Los bayoneses agraviados eran Nicolás de Martyngs, vecino de Bayona, y Pierre de Artikelunge, marinero¹⁵².

De esta manera, también se explica el posicionamiento generalizado de los puertos del Cantábrico en favor de Francia, pues vino dado por uno de los mayores problemas del Golfo de Bizkaia para ellos como era el enfrentamiento enquistado entre los puertos del Cantábrico y la villa de Bayona. A pesar de los problemas, las elites urbanas no podían obviar los estrechos vínculos que mantenían con los puertos bajo autoridad inglesa, Bayona y Burdeos, que eran muy estrechos en el siglo XIII, como lo ejemplifica el acuerdo y tregua anglo-castellano de 1293. El 16 de junio de ese año, Eduardo I de Inglaterra envió una carta a Sancho IV en la que se aludía a unas graves discordias que habían tenido lugar entre gentes de Castro Urdiales y Santander («homines villarum nostrarum Castris et Sancti Emeterii»), y los bayoneses. En primer lugar, Eduardo I reunió a las partes en conflicto en Inglaterra con el objetivo de sentar una tregua, posiblemente también para prevenir que las gentes del Cantábrico se aliaran con los franceses, lo que finalmente ocurrió. En segundo lugar, se ordenó la devolución de las personas, bienes, mercancías y barcos incautados a los vecinos de Bayona por los castellanos y viceversa, ya que se pretendía alcanzar una tregua duradera. Además, para evitar cualquier disputa, ambas partes debían abstenerse de transportar en sus barcos a placentinos, genoveses y portugueses y a sus mercancías¹⁵³. Asimismo, Eduardo I mandó al senescal, preboste, bailíos, oficiales y justicias del ducado de Aquitania desistir de las cartas de marca («a marca seu gagiacione») contra los súbditos castellanos, además ordenó a los *Cinque Ports* del sur de Inglaterra y Bayona que acataran la tregua firmada¹⁵⁴. La paz con Inglaterra duró poco, pues en 1297, los marineros y mercaderes del norte peninsular pidieron a Eduardo I una carta de salvoconducto y la firma de una tregua para poder navegar sanos y salvos a Flandes¹⁵⁵.

La entrada del siglo XIV siguió por la senda de la conflictividad marítima y la firma de treguas que ya se había iniciado a finales de la centuria anterior, debido al enfrentamiento entre Francia e Inglaterra y sus respectivos aliados. Las villas portuarias del Cantábrico firmaron sus propios acuerdos de paz con los monarcas ingleses a partir de 1306, aunque dos años después el rey de Inglaterra, Eduardo II, se quejó a Fernando IV de que varios marineros y piratas de Santander, Laredo, Castro Urdiales y otras villas del Cantábrico habían robado las mercancías de unos

¹⁵² Jules Finot, *Etude des relations entre la France et la Flandre*, 120-121.

¹⁵³ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. I/2 (1272-1307) (Burlington: Tannerritchie Publishing, 2007), 119-120.

¹⁵⁴ *Calendar of the Patent Rolls, Edward I* (Burlington: Tanneritchie Publishing, 2006), 34. Michael Prestwich, *Armies and Warfare in the Middle Ages: The English Experience* (New Haven: Yale University Press, 1996), 151.

¹⁵⁵ *Calendar of the Patent Rolls, Edward I*, 176.

vecinos de Bayona¹⁵⁶. El motivo fue que la tregua de 1306 había expirado en el verano de 1308, tal como se le había notificado al alcalde, los *jurats* y el común de Bayona¹⁵⁷. En 1309 y 1311, se firmaron sendos acuerdos entre las villas de Bayona y Biarritz con Castro Urdiales, Santander y Laredo, que permitieron que estas villas volvieran a estar presentes en el comercio con el sur de Inglaterra¹⁵⁸; no obstante, la paz fue muy frágil y los problemas continuaron. En 1313, Eduardo II tuvo que entregar un salvoconducto a unos mercaderes de Santander, Laredo y Castro Urdiales, tras ser atacados por unos mercaderes de Southampton¹⁵⁹. En 1317, el concejo de Bermeo se dirigió al rey Eduardo II, en nombre de las villas de Bizkaia, que pertenecían a la jurisdicción de María I, señora de Bizkaia, para que ordenara que sus vecinos no fueran atacados, ya que ellos ni tenían parte en la guerra de La Gascuña, ni habían actuado contra el monarca inglés, a pesar de estar los reinos de Castilla y de Inglaterra enfrentados¹⁶⁰. Eduardo II concedió la exención de embargo para los comerciantes de las villas de Bermeo, Bilbao, Plentzia, Lequeitio y otros puertos de Bizkaia, así como para sus bienes por causa de cualquier deuda, a menos que ellos mismos fueran los garantes de cualquier transgresión que pudiera cometer los súbditos del rey castellano, pues Alfonso XI había notificado que los comerciantes de Bizkaia no estaban obligados a satisfacer los incumplimientos del resto de sus súbditos, porque pertenecían a una jurisdicción aparte¹⁶¹. Un ejemplo de esas buenas relaciones entre los puertos del Cantábrico y la monarquía inglesa nos lo ofrece la petición de Montagu Martin de Bermeo, quien, en su nombre y en el de sus compañeros comerciantes Juan, Pedro, Martín, Puchier y Sanchot de Bermeo, expuso a Eduardo II que habían cargado un barco con paños ingleses y en su viaje de regreso se vieron obligados por la fuerza del viento a entrar en el puerto de Guernsey; mientras estaban anclados, fueron abordados por John Hardy de Winchelsea y Peter Hanyn de Faversham y les tomaron sus mercancías contra su voluntad, lo que les había provocado gran daño en sus haciendas y el empobrecimiento. Martín de Bermeo consiguió una orden de la cancillería inglesa dirigida a los jueces de Kent, pero dado que ignoraba los procesos de las leyes inglesas, Martín solicitó que el rey obligara a que Hardy y Hanyn compareciesen ante él para ordenarles que devolvieran los paños o su valor sin tardanza a los vizcaínos¹⁶².

Las relaciones de los mercaderes castellanos con los puertos franceses empeoraron en la misma medida que mejoraron con la monarquía inglesa, como evidencia el asalto y el robo de diversas cantidades de dinero tomadas a una galera de mercaderes del Cantábrico, que se repartieron entre los marineros y la propia corporación

¹⁵⁶ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Patrimonio documental de Santander*, docs. 18 y 19.

¹⁵⁷ *Calendar of the Patent Rolls, Edward I*, 460.

¹⁵⁸ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Patrimonio documental de Santander*, docs. 20-22. *Archives Municipales de Bayonne. Livre des Établissements* (Bayona: Imprimerie A. Lamaignère, 1892), 300-301.

¹⁵⁹ *Calendar of the Patent Rolls, Edward II* (Burlington: Tanneritche Publishing, 2006), 34. Thomas Rymer, ed. *Foedera* (1307-1327), 89.

¹⁶⁰ The National Archives, Special Collection 8/270/13463.

¹⁶¹ *Calendar of the Patent Rolls, Edward II* (1317-1321), 53 y 55.

¹⁶² The National Archive, Special Collections 8/33/1625.

municipal de Calais el 10 de febrero de 1319, recogidas en las cuentas de Robert Mignon en el contexto de las guerras de Flandes¹⁶³, lo que nos permite observar que la piratería fue también una vía de financiación de la guerra tanto para las ciudades, como para las monarquías:

«Cuentas de Gentian Tristán de 55 libras, X por sólido. en libras esterlinas, arrebatadas a los mercaderes de España en una galera, cuya suma pertenece, de una parte, a la ciudad de Calais, y la otra a los marineros de allí. Hecho el día diez de febrero Mcccix. Se le debe por el final de la cuenta, de la que tenía un cronograma. Poco más hay que corregir»¹⁶⁴.

En 1324, el conde Edmundo de Kent había concedido un privilegio para la libre circulación a los mercaderes castellanos en Aquitania, que fue confirmada por Eduardo II en 1325¹⁶⁵, pero las estrechas relaciones entre los puertos del Cantábrico y la monarquía inglesa llegaron hasta el reinado de Eduardo III en 1327, quien inició un progresivo cambio de actitud hacia Castilla al multiplicarse los actos de piratería contra sus embarcaciones ante la pasividad de Alfonso XI de Castilla, que vino a coincidir con la inestabilidad en el mar durante los prolegómenos de la Guerra de los Cien Años¹⁶⁶. El 5 de marzo de 1328, el monarca inglés se dirigía al rey castellano para solicitarle que actuase contra los piratas de Bermeo, Santander, Castro Urdiales, Laredo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía, ya que habían abordado, frente a La Rochelle, la nave San Nicolás de Calesia, de la cual era maestre Willielmus Butor, que llevaba vinos, mercancías y otros enseres de Gerardi de Boyle, mercader de Southampton¹⁶⁷. A pesar de estos conflictos, el 28 de marzo de ese mismo, Eduardo III envió sendas cartas a Alfonso XI y a María Díaz de Haro, señora de Bizkaia, para entrar en negociaciones con la finalidad de casarla con su hermano, John Eltham, conde de Cornwall. Hay que llamar la atención sobre el hecho de que la carta de Eduardo III a Alfonso XI está escrita en latín, siguiendo el protocolo diplomático internacional de la época, mientras que la misiva que envía, ese mismo día, a María Díaz de Haro la dicta en gascón, que era la lengua franca de comunicación entre la corte inglesa y los territorios de La Gascuña¹⁶⁸, lo que nos informa de que el rey inglés se dirigió a la Señora de Bizkaia siendo consciente de que conocía esta lengua franca, que también empleaban las gentes del Cantábrico en sus relaciones con las inglesas¹⁶⁹. Según afirmaba

¹⁶³ Elisabeth Lalou, «Les questions militaires sous le règne de Philippe...», 37-62.

¹⁶⁴ Charles V Langlois, *Inventaire d'ancien comptes royaux dressé par Robert Mignon sous le règne de Philippe de Valois* (París: Imprimerie Nationale, 1899), 330.

¹⁶⁵ María Carmen Rodríguez de Monteagudo. «Los preliminares de la Guerra de los Cien Años y el desarrollo mercantil de la marina de Castilla», *Estudios de historia de España* 1 (1988): 71-88.

¹⁶⁶ Luis Suárez Fernández, *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años* (Valladolid: Industrias Gráficas ESPE, 1950), 12-13.

¹⁶⁷ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones (1327-1344)*, 732.

¹⁶⁸ Serge Lusignan, «Le français d'Angleterre et les formes continentales de la langue», François Brizay, dir. *Les formes de l'échange: Communiquer, diffuser, informer, de l'Antiquité au XVIIIe siècle*. (Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2012), 41-54.

¹⁶⁹ Iago Irixa Cortés, «Gipuzkoa eta Gaskoi hizkuntza 1310 eta 1316ko bi dokumentu eta zenbait ohar», *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 52 (2019): 19-112.

el rey Eduardo III, en la misiva a María de Haro, tal matrimonio redundaría «en honour & profit de nous & de vous, & assurance de nos amis celes parties»¹⁷⁰. No obstante, en 1333, Eduardo III se volvía a quejar a Alfonso XI de que varios «malhechores», es decir, piratas, habían abordado la nave del mercader de Sándwich, Thomas Symon¹⁷¹. Ese mismo año, Eduardo III repetía su protesta a Alfonso XI, ya que no se había hecho justicia en el caso del abordaje de las mercancías de Johannes de Berys, mercader de Bayona ya difunto, que había tenido lugar en tiempos del rey Sancho IV¹⁷².

El inicio de la Guerra de los Cien Años en 1337 dañó el comercio anglo-flamenco, si bien benefició al castellano. En primer lugar, el conde de Flandes, Luis I, concedió, en 1336, varios privilegios a los castellanos, lo que justificaba porque «a sus súbditos y naturales se les seguían bienes y ocasionaban con el comercio, trato y mercadería de los onrrados mercaderes, almirantes, maestros de naos y marineros sujetos al reyno y señorío de Castilla»¹⁷³. Tras este privilegio llegó otro aun más importante en 1343 por el que Simon le Mirabel Ruwaerd de Flandes, en nombre del Conde de Flandes y de las ciudades de Gante, Brujas e Ypres, concedió a los almirantes, maestros, mercaderes y barcos de España una carta de privilegio con la finalidad de asegurarles la protección del conde flamenco, otorgarles una amnistía por cualquier conflicto, ultraje o malversación del pasado o el futuro con motivo de la guerra, tanto por mar como por tierra, al objeto de incrementar el comercio castellano en Flandes, del que el propio privilegio reconoce que es deudor:

«Que sepan todos que consideramos la petición y súplica que los honorables hombres, los almirantes, mercaderes, maestros de naves y marineros de la flota de España, del reino y señorío del excelentísimo príncipe e indubitable señor el rey de Castilla, la cual flota ha llegado una vez más al Zwin y nos han hecho a nosotros, el lugarteniente de nuestro muy querido y amado señor monseñor el conde de Flandes, y a los buenos caballeros de sus buenas villas, las ciudades de Gante, Brujas e Ypres, que el pueblo del país de Flandes se sustenta comúnmente por las compañías de los mercaderes y por la provisión de las mercaderías, y también por la concesión de bienes y ganancias, que el país de Flandes recibe y tiene bienes y mercaderías que los dichos mercaderes hacen traer y traen al país de Flandes fuera del dicho reino, así como bienes y mercaderías que compran en Flandes y envían a su país para honra de nuestro queridísimo señor.

Es a saber que el dicho almirante, mercaderes, maestros de naves, marineros, sus navíos, mercaderías y todos lo que tienen en ellas y a las dichas naves pertenecen, sean de ahora en adelante salvos y seguros, y en su guarda y segura protección de nuestro dicho señor, de nosotros y de las dichas tres buenas ciudades, y que ellos, sus naves, sus barcos, sus bienes o mercancías no serán tomados, detenidos, impedidos o arrestados por disputas, ultrajes o malversaciones que hayan sido cometidas en el pasado o en el futuro

¹⁷⁰ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1327-1344), 736.

¹⁷¹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1327-1344), 859.

¹⁷² Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1327-1344), 867.

¹⁷³ Carmen Carlé. *Mercaderes en Castilla* (Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, 1954), 250.

por la guerra, que sean contrarias a cualquier tipo de gentileza, por mar o por tierra en Flandes»¹⁷⁴.

De esta manera, la progresiva sustitución de los barcos ingleses por los castellanos en el comercio a Flandes desató las protestas de los monarcas de Inglaterra. En 1343, Eduardo III denunciaba a la mayor parte de los puertos del norte peninsular por la captura de una nave por iniciativa de diversos navíos de guerra procedentes de Fuenterrabía, San Sebastián, Guetaria, Motrico, Lequeitio, Bermeo, Górliz, Portugalete, Bilbao, Castro Urdiales, Laredo, Santander, San Vicente de la Barquera, Avilés, Ribadeo, Vivero, La Coruña, Noya, Pontevedra y Bayona de Miño¹⁷⁵. Es esta la primera vez que vemos implicados a todos los puertos desde la Bayona gallega hasta Fuenterrabía en una acción conjunta en la que se mezclan la guerra, la piratería y la labor de los mercenarios. No obstante, dada la necesidad que tenía Eduardo III de aliarse con Alfonso XI contra Francia, el asunto no pasó a mayores. En 1335, Eduardo III envió emisarios ante Alfonso XI para establecer una coalición, con base en el matrimonio entre Pedro, hijo y heredero de Alfonso XI, y una hija de Eduardo III. Como era habitual, los matrimonios concertados eran la forma más segura de establecer una alianza. El monarca castellano respondió de forma cortés, aunque no se comprometió a nada. Al enterarse Felipe VI Valois de la propuesta de alianza de Inglaterra a Castilla, le propuso la firma de un tratado en 1336. Así, la política internacional de Alfonso XI fue perdiendo su imprecisa neutralidad a partir de 1336¹⁷⁶, cuando el monarca castellano firmó una alianza con Francia, confirmada al año siguiente, lo que benefició a los comerciantes de la costa con la obtención de ciertos privilegios en Normandía por parte de Felipe VI de Valois¹⁷⁷. A pesar de esto, Eduardo III, durante los primeros años de guerra, desarrolló una política prudente respecto a Castilla, pues necesitaba su alianza, a pesar de los actos de hostilidad de los puertos del Cantábrico y las estrechas relaciones entre Castilla y Francia, con el fin de evitar represalias sobre Bayona, que le proporcionaba ingresos y navíos de guerra.

La meliflua política de Alfonso XI llegó hasta el dos de abril de 1347, cuando firmó con Felipe VI de Francia una alianza en Toledo¹⁷⁸. Por este motivo, en la Paz de Calais, signada el 28 de septiembre de 1347 entre Francia e Inglaterra, tras la derrota francesa de Crécy y la toma de Calais, el reino de Castilla apareció como aliado tanto de Francia como de Inglaterra y el rey galo pidió que la tregua se extendiera a los puertos de la Marisma de Castilla¹⁷⁹. Además, las villas de la costa

¹⁷⁴ Konstantin Höhlbaum, *Hansiches urkunden* (Halle: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1879), vol. II, 346-348.

¹⁷⁵ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1327-1344), 1232.

¹⁷⁶ *Crónicas de los reyes de Castilla desde don Alfonso X el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, Cayetano Rosell, ed. (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1953), vol. I, 284.

¹⁷⁷ *Les grandes chroniques de France. Charles IV le Bel, Philippe VI de Valois* (París: Société de l'histoire de France, 1937), tomo IX, 158.

¹⁷⁸ Archives Nationales de France, armoire de fer et Musée; musée des documents étrangers, AE/III/12.

¹⁷⁹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 137.

Cantábrica firmaron una paz de medio año con Eduardo III en 1348, en la que se nombraban los árbitros encargados de mediar en los posibles conflictos entre los castellanos y los ingleses¹⁸⁰. Con todo, la paz firmada fue papel mojado, una vez más, ya que ese mismo año, la nave de William Turk, vecino de Londres, que había servido en la guerra en la costa de Bretaña, cuando se dirigía a La Gascuña seguro por la firma de la tregua, fue capturado con todas sus mercancías por los hombres del Cantábrico frente a la villa de Tanney. William se quejó ante el consejo real de Eduardo III y solicitó una reparación por los daños. El consejo real determinó que el mercader debía, primero, acudir a la justicia del rey de Castilla, Alfonso XI, y si este no le compensaba sus pérdidas, el rey de Inglaterra le concedería una licencia para apoderarse de los navíos castellanos:

«A NOTRE Seignour et son Conseil monstre William Tourk, Citein de Loundres, que come le dit William avoit une Nief en la Compaignie et en la Guerre, notre dit Seignour le Roi es parties de Bretagne, et apres la Trewe prife avoit licence d'aler as queux parties q'il voudra entour ses Marchaundises, et les gentz le dite William ove la dite Nief passantz vers Gascoigne, la vindrent divers messesours d'Espaigne et entrer' la dite Nief a force et armes devant la Ville de Tanney, et ses biens et chateux a la value de cc li, illo ques trovez pristrent et emporteront, come tesmoigne est per le Chasteleyn de Tanney per sa Lre enseale desouz son Seal et le Seal de la Comunalte de la Ville de Tannye, per quel ravyn le dit Marchaunt grendement destruyt. Dount il prie remedeie. <Response> Eit la dite request au Roi d'Espaigne de lui faire droit des choses contenuz en ceste Peticion, et en cas qu'il lui fail de droit, sue vers le roi pur avoir l'arrest»¹⁸¹.

Por su parte, los ataques de los marinos de Bayona a los de las *Marennas* o *Marinas* del Cantábrico conllevaron su inmediata respuesta. Así, en las cortes de Burgos (1345), Alcalá de Henares (1348) y León (1349) se quejaron de las actividades de apresamiento y robo de los súbditos ingleses en el mar. En las de Burgos, aprovechando que en la reunión había representantes del rey de Inglaterra y de Bayona, denunciaron que los bayoneses habían abordado una nave, cargada con paños, joyas, oro y plata, así como con sus hombres durante la tregua entre Inglaterra y Castilla; el rey castellano respondió que trataría el asunto con los procuradores ingleses y bayoneses para que compensasen el abordaje y robo¹⁸². En las Cortes de Alcalá de Henares los representantes de la Hermandad de la Marisma volvieron a denunciar que los bayoneses continuaban atacando los barcos de los puertos del Cantábrico que se dirigían a Francia y a Flandes. En concreto, los bayoneses habían tomado dos naves de Castro Urdiales, robado sus mercancías y matado a la tripulación, por

¹⁸⁰ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 152. Peter E. Russell, *The English Intervention in Spain and Portugal in the Time of Edward III and Richard II* (Nueva York: Oxford University Press, 1955).

¹⁸¹ John Strachey y Richard Blyke, eds., *Rotuli Parliamentorum ut et petitiones, placita in parlamento tempore Edwardi R. III* (Londres: editorial sin identificar, 1775), volume II, 208.

¹⁸² *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861), vol. I, 488.

lo que el rey les comunicó que enviaría a un procurador suyo al rey de Inglaterra para tratar el asunto directamente¹⁸³.

El *statu quo* entre Inglaterra, Francia y sus respectivos aliados saltó por los aires en 1350 con la victoria inglesa de Winchelsea sobre la flota castellana. Al objeto de poner fin a un enfrentamiento que no beneficiaba a nadie, se establecieron varias concordias entre Inglaterra y los puertos de la hermandad de la Marisma de Castilla. De hecho, dos meses después de la derrota de Winchelsea, el 11 de noviembre de 1350, Eduardo III envió una embajada a Swyne y otros puertos flamencos «ad tractandum et concordandum cum magistris et marinariis et aliis hominibus de Ispannia» con la finalidad de pacificar sus relaciones¹⁸⁴. En 1351, 1353 y 1357 se pactaron tres treguas entre el Reino de Inglaterra y «Toutes Marismes & Costeres de Meer, Portz, Citees & Villes de la Seignure le Rois de Castelle & du Counte de Viscaye», con la pretensión de hacer prosperar el comercio e impedir que las naves castellanas del Cantábrico apoyaran a Francia. Eduardo III concedió a los marinos del Cantábrico el derecho de libre comercio y pesca en sus mares y una tregua de veinte años. Las villas portuarias miraban por sus propios intereses: firmaban sus acuerdos y luego pedían el refrendo del rey, que al final siempre llegaba. Así sucede con la tregua de 1351¹⁸⁵, que fue confirmada por el rey en las Cortes de Valladolid de ese mismo año, y en la que se aprecia ya la ruptura de la unidad de la Hermandad de las Marismas en tres hermandades:

«A lo que me pedieron en rrazon dela tregua que fue puesta entre el Rey de Ingraterra e los delas marismas de Castiella e de Guípuza e delas villas del condado de Vizcaya, que me pluguiese ende. A esto rrespondo que me plaze e quello tengo por bien»¹⁸⁶.

El tratado del 29 de octubre de 1353, firmado en la parroquia de Hondarribia por parte de Bayona y los procuradores de Castro Urdiales, Hondarribia, San Sebastián, Guetaria, Motrico y Laredo, en representación de las villas y gentes de la mar de la «Marisma del reino de Castilla», establecía una paz perpetua que prevenía castigos a los malhechores¹⁸⁷. Unas semanas después, el primer día de diciembre de ese mismo año, representantes de los puertos de la Marisma del Condado de Bizkaia (Bermeo, Plencia, Bilbao, Guecho y Ondárroa) firmaron, esta vez por su cuenta, con los de la ciudad de Bayona un acuerdo de paz en la iglesia de Santa María de Hondarribia¹⁸⁸. A estos acuerdos se sumó que Eduardo III, en 1357, puso a los «marchantz, mariners & parsones des Roialme de Castelle & Counte de Viscaye» bajo su protección a causa de las patentes de corso que estaban sufriendo por

¹⁸³ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. II, 611. La queja de las Cortes de León de 1349 se extiende a Asturias y Galicia, *ibid.*, 629.

¹⁸⁴ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 210.

¹⁸⁵ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 228-229.

¹⁸⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1863), vol. II, 7.

¹⁸⁷ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 266.

¹⁸⁸ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 270.

parte de los navíos del reino de Francia¹⁸⁹. Por otra parte, Francia trataba de atraerse a los mercaderes castellanos, como se refleja en los privilegios que los «marchands et gens du royaume de Castille» recibieron en los puertos de Honfleur et Harfleur en abril de 1364¹⁹⁰. El Tratado de Libourne de 1366, celebrado entre Pedro I y el Príncipe Negro, dividió a los puertos de la Hermandad, ya que una parte de la flota cantábrica, con intereses en Inglaterra, lo apoyó, pero Bizkaia y Guipúzcoa se levantaron en favor de Enrique II y, por lo tanto, de Francia en 1367. Para una parte de los mercaderes del Cantábrico la alianza con Inglaterra era vital para mantener el comercio con Flandes, pues no solo evitaba los ataques ingleses, sino también los bretones, aliados suyos; sin embargo, el apoyo de Francia a la nueva casa reinante en Castilla, los Trastámara, desde 1366, determinó la balanza de las relaciones en favor de Francia hasta el matrimonio entre Enrique III y Catalina de Láncaster.

La paz firmada entre Inglaterra y Castilla el 20 de junio de 1386, que fue seguida del tratado de Bayona de agosto de 1388, entre Juan I de Castilla, de una parte, y el duque de Lancáster, Juan de Gante, y su esposa, Constanza de Castilla, hija del rey Pedro I, de la otra, pactaron el enlace matrimonial entre Catalina de Láncaster y el príncipe de Asturias, Enrique de Castilla, por el que se ponía fin al problema de la legitimidad de los Trastámara y las reclamaciones inglesas con el acuerdo de matrimonio entre el futuro Enrique III y Catalina de Láncaster, fue determinante en la reapertura de las buenas relaciones entre Castilla e Inglaterra hasta el año 1418, en que murió la reina Catalina¹⁹¹. A este tratado de sumó la paz de Leulinghem, lugar cercano a Calais, entre Inglaterra, Francia, Castilla y Escocia del 18 de julio de 1389, que establecía una tregua de veintisiete años en la Guerra de los Cien años¹⁹², en la que participaron los representantes de Juan I, rey de Castilla, y se nombraron diversos curadores de la paz por cada una de las circunscripciones marítimas de Castilla: Bertrán de Guevara y Pedro Lopez de Ayala por Guipúzcoa, Juan Alfonso de Múgica y Juan Hurtado de Mendoza por Bizkaia, Diego Hurtado de Mendoza, Garcí Sánchez de Arce y Juan de Velasco por Castilla Vieja y Asturias de Santillana, Alvar Pérez de Quiñones por las Asturias de Oviedo, Gomes Marrique y Ferrán Perres de Andrado por Galicia, Juan Alfonso y Juan Hurtado de Mendoza por Andalucía y el Algarbe, así como Alfonso Yanes Fajador por Murcia¹⁹³. La firma de estas treguas inició un periodo de paz de trece años, durante el cual se registran decenas de barcos provenientes de Santander (*Sainte Marie de Saint Andiere*), La Coruña (*le Saint Esprit de La Colorgne*) y Hondarribia (*Saint Jane Fontarrabie*) en los puertos ingleses, tanto continentales como insulares¹⁹⁴.

¹⁸⁹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1338-1357), 363.

¹⁹⁰ Archives Nationales de France, JJ 98, fol. 057-059, n.º 187.

¹⁹¹ Archivo General de Simancas, Patronato Real, LEG. 52.4.

¹⁹² Jonathan Sumption, *The Hundred Years War: Divided Houses* (Leicester: Faber and Faber, 1991), vol. III, 301.

¹⁹³ Thomas Rymer, ed., *Foedera* (1373-1397), 525-526 y 622-629.

¹⁹⁴ Alain Gallicé, «Guérande-Le Croisic, ports d'armement maritime vers l'Espagne (1384-1386)», *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest*, 130-2 (2023): 157-169. Michael Jones, «Roches contre Hawley: la cour anglaise de chevalerie et un cas de piraterie à Brest, 1386-1402», *Mémoire de la Société d'histoire et d'archéologie de Bretagne*, 64 (1987): 53-64.

No obstante, la tregua de Leulinghem de 1389 tocó a su fin con la llegada de la nueva dinastía de los Láncaster al trono inglés en 1399 y los navíos castellanos comenzaron a sufrir la piratería inglesa con la inauguración del nuevo siglo xv a pesar de los intentos de Enrique IV de Inglaterra por mantener la paz con Castilla. En más de una ocasión los monarcas ingleses dieron la orden explícita de respetar las treguas, como en 1400, cuando Willelmo Prince, maestro de la nave Cristofre de Arundell al servicio de la Corona inglesa, recibió instrucciones de atacar y apoderarse de los barcos escoceses, pero debía abstenerse de agredir a los navíos de Francia, Portugal y España¹⁹⁵, orden que llegó también a los alguaciles y guardianes de paso (*custodibus passagii*) del puerto de Londres para prohibir que los mercaderes o cualquiera de los lugartenientes del rey sacaran cualquier navío armado para guerrear fuera de dicho puerto contra los franceses o cualquier otro amigo de Inglaterra, con la excepción de los escoceses¹⁹⁶. Incluso, el corsario Harry Pay, quien había participado en la quema de Gijón y el asalto de Finisterre en 1395, según *El Victorial o Crónica de Pero Niño*, fue llamado a declarar ante el consejo privado del rey de Inglaterra en el invierno de 1402 para responder a una demanda del Rey de Castilla sobre el apresamiento de diversos barcos y mercancías de súbditos castellanos, sin respetar la tregua en vigor entre ambos reinos, aunque el interrogatorio resultó infructuoso¹⁹⁷. Enrique IV de Inglaterra solo estuvo en guerra con Escocia. En 1400, Enrique IV invadió el reino vecino, aprovechando una crisis interna de la familia real escocesa, que se saldó con la captura del heredero al trono escocés, Jacobo, un niño de doce años, cuando viajaba a Francia por su seguridad. Su barco fue abordado por piratas ingleses frente a Flamborough Head en marzo de 1406, y entregado a Enrique IV, permaneciendo en el cautiverio durante dieciocho años hasta 1424¹⁹⁸.

En estos años, Inglaterra y Castilla mostraron con firmeza su deseo de convivir en paz y firmar tanto acuerdos generales entre reinos, como particulares en 1403, 1404, 1408, 1409, 1410, 1411 y 1412¹⁹⁹, y se nombraron para ello embajadores a las respectivas cortes. Esta buena sintonía es en buena parte atribuible a la reina consorte, primero, y regente después, Catalina de Láncaster, a quien Enrique IV de

¹⁹⁵ Reginald G. Marsden, ed., *Documents Relating to the Law and Custom of the Sea* (Londres: Navy Records Society, 1915), vol. I, 111. Tiago A. Faria Viúla de, «Maritime Conflict among Hundred Years' War Allies. Conflict Management in the Mediterranean and the Atlantic, 1200-1800: Actors, Institutions and Modes of Disputes Settlement», Louis Sicking y Alain Wijffels (Eds.) *Conflict management in the Mediterranean and the Atlantic, 1000-1800: Actors, Institutions and Strategies of Dispute Settlement* (Leiden: Brill, 2020): 198-216.

¹⁹⁶ *Calendar of Letter-Books of the City of London: I, 1400-1422*, Reginald R. Sharpe, Ed. (Londres, His Majesty's Stationery Office, 1909), fol. V.

¹⁹⁷ Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya*, 86. Miguel Murugarren Barrio, «Sobre Harry Pay, marino y pirata. Piratería en el Canal de La Mancha a finales del siglo XIV y principios del XV», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LIII (1997): 469-491.

¹⁹⁸ Alan Macquarrie, *Medieval Scotland. Kingship and nation* (Stroud: Sutton Publishing, 2004), 268. Andy King y Michael A. Penman, eds. *England and Scotland in the Fourteenth century: new perspectives* (Woodbridge: The Boydell Press, 2007), 72.

¹⁹⁹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones (1397-1413)*, 566.

Inglaterra se refiere en los tratados de alianza como «*Katherina regina Castellae, matre sua carissima, sorore nostra*»²⁰⁰.

En los años siguientes, en 1404 y 1407, llegaron los dos grandes acuerdos de todos los puertos de la *Marisma de Espanna* —integrada por *çinco provinçias o marismas*: Guipúzcoa, Bizkaia, Castilla La Vieja (Cantabria), Asturias y Galicia— con los puertos ingleses de La Gascuña para pacificar y agilizar las relaciones mercantiles en el contexto de conflictividad casi permanente. En el preámbulo del acuerdo de 1407, todas las partes se lamentaban de que, a pesar de las treguas firmadas desde el día 1 de mayo de 1385 hasta el día 2 de diciembre de 1407, se habían producido robos y pillaje en el mar:

«veyendo e considerando las grandes tomas, pillas e roberías, que eran e son seydo fechas del primer día del mes de mayo que fue en el anno de mill e tresientos ochenta çinco fasta el presente día de juso escripto pendiente treguas e sufrençias, que eran seydas fechas entre las dichas partydas»²⁰¹.

Así, en ambas paces aparece una cláusula especial que protegía mutuamente a los mercaderes y navegantes extranjeros, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. En primer lugar, se establecía que, si los reyes de Inglaterra y de Castilla entrasen en guerra, los mercaderes y maestros de navíos tendrían cuarenta días para poder marcharse en paz y, en segundo lugar, se acordaba que las villas portuarias de uno y otro lado de la frontera debían ofrecer seguridad con fianzas de que los extranjeros no sufrirían ningún daño.

El día 13 de febrero de 1408, la villa de San Sebastián respondió afirmativamente a la propuesta del consejo municipal de Burdeos sobre la firma de una tregua de guerra para «comierssar et nierchandisar» y para «continuar bona amor et dileccion entre bos et nosentre». Las autoridades de Burdeos estaban muy interesadas en la firma de este acuerdo con la finalidad de detener o, al menos, disminuir la competencia que le hacía el puerto de Soulac, en la orilla izquierda del estuario del río Gironde, que se había convertido en el intermediario entre Burdeos e Inglaterra, así como del comercio internacional, lo que explica que Burdeos asegure el paso a partir de Soulac y en el río Gironde a los barcos de los puertos del Cantábrico. El concejo de San Sebastián se comprometió, además, a trasladar dicha propuesta de tregua de guerra a las provincias marítimas de Guipúzcoa, Bizkaia y Cantabria (Castilla Vieja), para que enviasen sus procuradores a Fuenterrabía, asegurando al concejo de Burdeos que lo harían de buen grado. San Sebastián solo hizo una puntualización al acuerdo, ya que pidió que los procuradores de Burdeos tuvieran la máxima representatividad para trasladarse a Fuenterrabía y acordar la tregua de paz juntos a los procuradores de la «Marisine» o «Marisma de Espanna»²⁰². De esta ma-

²⁰⁰ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1397-1413), 303, 345-346, 562, 566, 617-620, 625, 703, 705-707, 770, 772.

²⁰¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, *Patrimonio documental de Santander, op. cit.*, docs. 18-22.

²⁰² *Archives Municipales de Bordeaux. Registres de la Jurade. Délibérations de 1406-1409* (Burdeos: Imprimerie G. Gounouillhou, 1873), volumen III, 302-303.

nera, con los acuerdos de 1404, 1407 y 1408, los puertos del Cantábrico y la Aquitania se aseguraban una navegación segura en el Golfo de Bizkaia.

Por su parte, en 1411, la reina regente, Catalina de Lancaster delegó en su embajador en Londres, Gonzalo García de Haro, los acuerdos para la firma de la prórroga de los tratados de paz con Inglaterra:

«Sepades que yo fyando largamente d'la lealiança et discretion del mi bien amado escuerdo Gonçalo García de Haro, fisele mi embaxador et mensagero, par estar e tratar con los enbaxadores et mensageres del my amy caro et amy amado tío, don Enrique, rey de Inglaterra, sobre prorrogación et alongamento de treguas, que fueran puestas e tomadas e el tempo pasado, entre mi et el dicho rey de Inglaterra mi tio, les quelles aheu duran, el quel alojamiento de treguas durara per tanto tempo segundo que fueran acordado entre el diocho Gonçalo Garçia de Haro de los sobre dichos enbaxadores et mensageres del dicho rey de Inglaterra, mi tío»²⁰³.

Con la muerte de Enrique IV y la ascensión de su hijo Enrique V en 1413, el foco de las agresiones inglesas cambió de nuevo a Francia y sus aliados, si bien, la regencia de Catalina de Lancaster en Castilla pudo sostener los vínculos anglo-castellanas hasta su fallecimiento en 1418, lo que produjo un vuelco de las buenas relaciones y Castilla volvió a estrechar las relaciones con Francia²⁰⁴. La conquista inglesa de Normandía por Enrique V en 1419 y la consiguiente retirada de los privilegios comerciales castellanos en Harfleur y Ruán fue respondida por las villas portuarias del Cantábrico, que pidieron al rey Juan II en las cortes madrileñas de 1419 que ordenara el reparto de una ayuda para construir una «grant armada e flota por la mar para en ayuda del rey de Françia vuestro muy caro hermano e aliado, para en defendimiento e guarda e hemienda de algunos dannos e males que los vuestros naturales e vezinos déla vuestra costa déla mar auian rrecebido e rrecibian e se rrecelauan de rrecebir de cada dia délos ingleses», subsidio que el monarca decidió posponer por falta de financiación hasta el 5 de julio de 1420²⁰⁵. No obstante, los espías ingleses informaron al monarca Enrique V de los planes de formar una gran armada castellana unos meses antes, pues el 5 de marzo de 1419, este avisó a los puertos y ciudades inglesas de la intención de Castilla y le declaró la guerra²⁰⁶.

En 1427, Castilla y Portugal firmaron el primer acuerdo para delimitar la frontera marítima entre ambos reinos con el objetivo de controlar la piratería, según el cual la armada castellana atacaba los puertos y la costa portuguesa para tomar y ro-

²⁰³ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1397-1413), 706.

²⁰⁴ Ana Echevarría, *Catalina de Lancaster. Reina regente de Castilla (1378-1418)* (Madrid: Nerea, 2002), 172.

²⁰⁵ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861), Vol. III, 24. El 28 de junio de 1419, Juan II de Castilla y Carlos VI de Francia acordaron el envío de los primeros cuarenta navíos del Cantábrico en ayuda de Francia. Documento publicado por Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio*, 168-175. El monarca ordenó el desembolso de 800, 960 y 1030 maravedis para el armamento de las cuarenta naves a su contador Martín López de Córdoba. University of Pennsylvania, Kislak Center for Special Collections, Manuscripts Ms. Coll. 107.

²⁰⁶ *Calendar of the Patent Rolls, Henry V (1416-1422)* (Burlington: Tanneritche Publishing, 2012 [1.ª Edición de 1911]), 209-210.

bar a los navíos ingleses y de otras partes de Europa, al igual que también hacían los portugueses en la costa del Cantábrico, por lo que se estableció una distancia de seguridad de una legua mar adentro, una jurisdicción marítima propia de Portugal y de Castilla que ni unos ni otros podrían traspasar para atacar barcos de otros países²⁰⁷:

«Por quanto os navios da armada de Castella assy de Bizcaya como doutras partes se veem lançar dos portos e abras e quebradas de Portugall e ally tomam e roubam os navios dos ingleses e doutros que veem com suas mercadarias seguras mercantes e os de Portugall fazem semelhante aos de Castella que se esto se nom faça daquy em deante e cada huum dos Rex de terras per que nenhuuns de seus naturaes nom façam semelhante a outro regno e por quitar toda duvyda que este se entenda em esta maneria que dos lugares onde em huma do regno sooem a ser ancorados navios ataa huma legoa nom possam seer tomados por naturaes dos sobredictos do outro regno em todollos portes e abras e quebradas e ancorações de cada hum dos dous regnos e senhorios»²⁰⁸.

Los acuerdos de buena vecindad con Inglaterra continuaron en el siglo xv, aunque en menor número, dadas las excelentes relaciones que Castilla mantuvo con Francia hasta 1459, cuando Carlos VII de Francia revocó los privilegios de los mercaderes castellanos y se rompió la alianza entre ambos reinos²⁰⁹. En 1432, la villa de San Sebastián y Bayona firmaron una tregua de dos años, durante los cuales los vecinos de Bayona, Biarritz, San Juan de Luz, Capbreton y La Puente podrían ir seguros con sus naves y bajeles cargados de mercaderías a San Sebastián, así como a los puertos y abras de su jurisdicción, comprendida entre la villa de San Sebastián y «la entrada e bocal de Orio, el dicho vocal excluso, o de la dicha villa de San Sebastián hacia la parte de Hondarribia hasta el lule o licle o punta de Amuaiza e de la dicha villa de San Sebastián hacia la mar mayor a tres legoas»²¹⁰. Por su parte, San Sebastián tendría los mismos derechos en Bayona; asimismo, la tregua se extendía a los aliados de estas ciudades, como era el caso de los bretones, que como veremos más adelante, es una región de vital importancia en las relaciones entre la costa cantábrica y Flandes hasta su incorporación a Francia a finales del siglo xv. Esta tregua fue jurada en sus respectivas iglesias por cien hombres y se comprometieron a que las disputas se solventarían por parte del prior de Santa María en Pamplona.

La violencia en el mar perjudicaba los intereses de todos los actores comerciales, por lo que fueron muy bien recibidos los compromisos de 1435 por parte de

²⁰⁷ Casi un siglo antes, Bartolo de Sassoferrato establecía una jurisdicción marítima de 100 millas (160 kilómetros): «quien tiene jurisdicción en un territorio unido al mar, tiene también jurisdicción en el mar hasta cien millas». Bartolo de Sassoferrato, *De insula* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979), 4.

²⁰⁸ *Livro I de místicos de reis. Livro II dos reis D. Dinis, D. Afonso IV, D. Pedro I; documentos para a historia da cidade de Lisboa* (Lisboa: Camara Municipal, 1947), 49-53.

²⁰⁹ José Ángel, García de Cortázar, M.^a Isabel del Val Valdivieso *et alii*. *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval* (San Sebastián, Haramburu, 1985), 299.

²¹⁰ Serapio Mújica, *Curiosidades históricas de San Sebastián* (Bilbao: Banco de España, 1900), vol. II, 63-83. Iago Irixa Cortés, «Gipuzkoa eta Gaskoi hizkuntza: 1310 eta 1316ko bi dokumentu eta zenbait ohar», *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 52 (2019):19-112.

los patrones de la flota del Cantábrico, amarrada en el Zwin, Juan Ochoa de Madariaga, Juan Roiz de Ea, Sancho de Larrauri y Juan de Torado, ante los Estados Generales de Flandes, reunidos en Brujas de no atacar a los navíos de la Hansa²¹¹. Este pacto sirvió de prólogo al gran acuerdo sellado entre la Hansa y los capitanes de los navíos, que estaban anclados en la Esclusa en 1443, según el cual se establecía una tregua de tres años, se otorgaba libertad a los mercaderes de la Hansa para comprar mercadería en Castilla, aunque sólo podrían vender productos comestibles, pues cualquier otra mercancía debía ser transbordada a una nave castellana; se permitía a los de la Hansa traficar en La Rochelle, aunque sin embarcar mercancías y, además, los miembros de la Hansa deberían permanecer neutrales en caso de ataque a una nave castellana²¹². Entre los firmantes de este acuerdo se hallan capitanes y marinos vascos, como Pedro Inaigues de Maury, Juan Ortez de Ojanguren, Juan Ochoa de Madanga, Juan de Bedia, Martín Sánchez de Labargena, Fernando García de Areilza, Juan de Azaga, Ochoa Inaigues Dasqueo, Juan López de Ugarte, García Martini Segira, Ochoa López de Arybay, Juan García Ogero, entre otros²¹³. Con ello se ponía una barrera a la expansión de la navegación marítima de la Hansa por la costa oeste atlántica (Bourgneuf, La Rochelle, Brouage, Burdeos y Lisboa), tras haber perdido el puesto comercial de Novgorod y haberse reducido la importancia de Leópolis como polo comercial de las mercaderías del Levante tras la invasión turca de la costa norte del Mar Negro²¹⁴.

El reinado de Enrique IV supuso un giro en las relaciones entre Castilla e Inglaterra que benefició a los mercaderes de ambos reinos, propiciado en parte por la revocación de los privilegios castellanos en Francia desde 1459. En 1464, 1466, 1467 y 1470, se suscribieron acuerdos de amistad y alianza entre Enrique IV y Eduardo IV, que fueron seguidos por los sucesivos convenios de las provincias marítimas del Cantábrico y los monarcas ingleses para la colaboración y la obtención de salvoconductos muy beneficiosos para ambas partes²¹⁵. El 14 de marzo de 1470, los mercaderes de las provincias marítimas de Guipúzcoa, Vizcaya, Castilla Vieja, Asturias y Galicia se beneficiaron de un pacto entre Enrique IV de Castilla y Eduardo IV de Inglaterra por el que se comprometía a protegerlos, el cual se renovó en 1471, 1472, 1474 y 1475²¹⁶. Uno de estos, el firmado el 19 de diciembre de 1474, selló a su vez otro acuerdo entre Inglaterra y las «Provinciarum Hispaniae maritimarum de los reinos de Castilla y León» y, en especial, con la provincia de Guipúzcoa, según el cual se protegía a los mercaderes y navegantes, y se acor-

²¹¹ Teófilo Guiard Larrauri, *Historia del Consulado y Casa de la contratación de la villa de Bilbao* (Bilbao: Imprenta y librería de Juan de Astuy, 1913), tomo I, XXVII.

²¹² Teófilo Guiard Larrauri, *Historia del Consulado*, XXIII. Simone Abraham-Thisse, «Les relations hispano-hanseâtes au Bas Moyen-Age (1)», *En La España Medieval*, 14 (1991): 131-161.

²¹³ Louis Gilliodts-Van Severen, *Cartulaire de l'ancienne consulat d'Espagne à Bruges* (Brujas: Société d'émulation de Bruges, 1901), vol. I, 32-40.

²¹⁴ Arthur Agats, *Der hansische Baienhandel* (Heidelberg: Carl Winter Universitätsbuchhandlung, 1904), 63. Theodor Hirsch, *Danzigs Handels und Gewerbsgeschichte unter der Herrschaft des Deutschen Ordens*. Leipzig: S. Hirzel, 1858, 88.

²¹⁵ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1441-1475), 534, 570, 572, 653.

²¹⁶ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1441-1475), 720.

daba, además, una suma de compensación de 11.000 coronas, de tres sueldos y cuatro dineros de moneda inglesa cada corona, por las damnificaciones²¹⁷. Además, en junio de 1474, los representantes del Señorío de Vizcaya — Martín Sánchez de Zumelzu por Bilbao, Martín Ibáñez de Urquizu por Lequeitio, y Fortún Ibáñez de Albiz, morador en Urdaiba—, establecieron una «*letra de protection e salvaguarda*» para preservar la paz con el rey Eduardo IV, que, según se decía, no perjudicaba los capítulos de la confederación anglo castellana, firmada meses antes por los monarcas; no obstante, el rey inglés puso ciertos límites al acuerdo de paz con los vizcaínos, puesto que sobre estos no debía recaer ninguna carta de marca y represalia, ni podían tener deudas, ni atentar contra la felicidad y los intereses del rey y el pueblo inglés. Por su parte, el 26 de septiembre de 1474, los vizcaínos acordaron otorgar a los mercaderes ingleses el mismo tipo de protección y derechos en Vizcaya:

«Para que, sin embargo, tanto por tierra como por mar y agua dulce, los caminantes y jinetes puedan ir, quedarse, prender, volver y repatriar con seguridad y tranquilidad, así como todas las cosas de sus negocios, y cumplir con toda la justa fuerza y efecto los capítulos de la confederación de esta manera, si no hubiera habido duda derivada de alguna carta de marca y represalias sobre ellos, o sus bienes por cualquier autoridad decretada o concedida o sin conceder, a pesar de los capítulos de paz y amistad aún subsistentes, suficiente y firme, lo que no quisimos derogar la cancelación de nuestra protección por la abundante precaución que emana del presente, siempre que tuviéramos el subsidio de las aduanas y otros dineros nuestros por los bienes y las mercancías, tendrían que responder por las dichas deudas, como es justo, que los mercaderes, maestros y marineros antes mencionados se comportan bien y honestamente con nosotros y nuestro pueblo, y no intentan provocar daño en nada a nuestra felicidad, o perjuicio, o a la pérdida de nuestro pueblo o permitirles intentarlo de cualquier manera. Y por eso ordenamos por cuanto los comerciantes de la citada provincia, con sus naves, los maestros de naves, los marineros, los factores y los bienes, arneses y mercancías sobredichas, pueden usar y disfrutar libremente de las mismas por nuestra concesión, sin causarles carga ni molestia alguna»²¹⁸.

Guipúzcoa fue la provincia marítima que más pactos firmó con Inglaterra a finales de la Edad Media. Uno de los más importantes fue rubricado el 22 de febrero de 1482, cuando esta provincia y el rey de Inglaterra suscribieron un acuerdo de amistad para, en primer lugar, evitar las hostilidades tanto por tierra como por mar durante los siguientes diez años; en segundo lugar, con la finalidad de permitir que los mercaderes de ambas partes pudieran comerciar libremente; en tercer lugar, para obligar a que los capitanes de las naves armadas dieran fianzas suficientes ante los jueces de los puertos de que ningún miembro de la tripulación atentaría contra el tratado²¹⁹.

Castilla no solo firmó tratados de paz y alianzas con Inglaterra o Francia, según conviniera, también con otros principados. La feria libre de Nantes, creada por

²¹⁷ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1441-1475), 841.

²¹⁸ British Library, Cotton MS Vespasian C XII, f. 205r-206v.

²¹⁹ Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones* (1475-1502), 147.

Juan V en 1407, despertó inmediatamente el interés de los comerciantes del Cantábrico. La neutralidad política de Bretaña a principios del siglo xv también hizo de Nantes un lugar de encuentro ideal para comerciantes hanseáticos, florentinos, genoveses y castellanos hasta 1464²²⁰. Fruto de estas relaciones la presencia de los comerciantes de Nantes en Bilbao y viceversa se hizo estable desde finales del siglo xiv²²¹. Surgió una colaboración entre ambas comunidades recíproca, que se tradujo en que el puerto bilbaíno otorgase a los mercaderes y mareantes nanteses la misma condición y privilegios de que gozaban los suyos. El especial interés de los mercaderes del Cantábrico por los puertos bretones a partir de los años 20 se debió a que los privilegios de estos comerciantes en las ciudades de Harfleur y Rouen no fueron renovados por los monarcas ingleses tras su conquista en 1419, por lo que centraron sus intereses en Bretaña y La Rochelle.

En 1430, los bilbaínos y nanteses firmaron un tratado de amistad, en parte religioso, que fue la base para la constitución de la gilda internacional denominada *Confrérie de la Contractation*. Esta institución habría estado inspirada en los acuerdos suscritos en 1428 por Castilla con el duque de Borgoña, gracias a los cuales, los castellanos obtuvieron privilegios en Flandes. Por medio de esta *Cofradía de la Contratación* se creó un tribunal de arbitraje con jurisdicción consular²²². El tratado preveía el nombramiento de tres jueces comunes a ambas naciones para arreglar cualquier contencioso en Nantes, Rennes y en Castilla. Además, se instituyó un curador de la alianza en la corte de Rennes, y, en Nantes, un procurador y un bolsero de Castilla, como el que ya existía en La Rochelle con la finalidad de mantener «les droiz, franmchises et libertez desdits marchans et autres subgiz dudit roy de Castille»²²³. Iñigo de Arceo, vecino de Burgos, fue nombrado cónsul en 1430, quien debería encargarse de todas las medidas favorables a sus compatriotas, siempre y cuando no perjudicaran al duque de Bretaña. Además, los nanteses contaban en Bilbao con un mercader que tenía derecho a asistir a las sesiones de ese tribunal y a participar en sus deliberaciones, mientras que los bilbaínos recibieron igual trato en Nantes. De la misma manera, las lanas castellanas solamente eran gravadas ligeramente en Nantes, en la misma medida que fueron bajos los impuestos de importación para las telas bretonas en Bilbao. La Cofradía de la Contratación se ubicó en la capilla del monasterio nantés de San Francisco, donde los mercaderes vascos venían realizando diversas actividades desde tiempo atrás y tenían lugar las deliberaciones de la asociación, además de la celebración de

²²⁰ Jules Mathorez, «Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne», *Bulletin Hispanique*, 14/2 (1912) : 119-126. Jules Mathorez, «Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne», *Bulletin Hispanique* 14/4 (1912): 383-407.

²²¹ José Ángel García de Cortázar, *Vizcaya en el siglo xv. Aspectos económicos y sociales* (Bilbao: Ediciones de la Caja de Ahorros Vizcaína, 1966), 181. José Damián González Arce, «Los flujos comerciales del puerto de Bilbao con la Europa atlántica (1481-1501)», *Cuadernos Medievales*, 19 (2015): 82-110.

²²² Avner Greif, *Institutions and the path to the Modern economy. Lessons from Medieval trade* (Cambridge: Cambridge University Press, 2010).

²²³ Archives départementales de Loire, E 124-11. Publicado por René Blanchard, *Lettres et mandements de Jean V, duc de Bretagne de 1420 à 1431* (Nantes: Société des bibliophiles bretons, 1902), tomo VI, 275-277.

diversos actos religiosos²²⁴. La asociación se regía por las ordenanzas instituidas por los «cónsules de los mercaderos de la Nación de España estantes en la ciudad de Nantes»²²⁵. Igualmente, el rey de Castilla debía ordenar el cese del robo y saqueo de sus súbditos so pena de romper el tratado. Este acuerdo excluía a los habitantes de San Sebastián que habían participado en la incautación de las mercancías de Jehan Peirou, así como a los demás embajadores del duque y a los que acompañaban a la reina de Inglaterra, la madre del duque, quienes habían robado joyas por un valor estimado de 2.000 escudos. El tratado daba un año para resolver el problema de este robo y San Sebastián solo podría adherirse al tratado si los habitantes devolvían todo lo que habían robado y, para ello, se les permitía viajar libremente para llegar a un acuerdo con las personas saqueadas y comparecer ante el juez común de La Rochelle, ciudad que se había declarado neutral²²⁶. Este tratado supuso la consolidación de los privilegios de la colonia mercantil castellana en Bretaña, que se había iniciado con el tratado mercantil de navegación segura con las villas vizcaínas de 1372²²⁷. También se creó la figura de un canciller conservador de las alianzas entre Bretaña y Castilla, que existió al menos hasta 1466.

Las relaciones entre Bretaña y Castilla estuvieron condicionadas por la nueva política internacional castellana antifrancesa tras el acceso al trono de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, ya que Francia era el enemigo tradicional de Aragón. En 1488, los Reyes Católicos firmaron un acuerdo de apoyo mutuo con el duque de Bretaña por el cual los primeros se comprometían a ayudar militarmente al duque Francisco II y este a cambio ayudaría a Fernando II a recuperar el Rosellón y la Cerdeña²²⁸. Los monarcas católicos construyeron una gran estructura para repeler la influencia de los reyes de Francia, de tal manera que configuraron una «gran primera alianza atlántica» con la firma de varios tratados contra Francia en caso de invasión de los territorios de uno de los firmantes, incluida la duquesa Ana de Bretaña. Tras la muerte sin descendencia del duque de Bretaña, Francisco II, en 1488, los reyes de Castilla e Inglaterra firmaron un tratado en Medina del Campo en 1489, que establecía las condiciones de matrimonio entre la princesa castellana Catalina y el príncipe inglés, Arturo. Tras lo cual, el acuerdo fue ex-

²²⁴ José Damián González Arce, *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos* (Mar del Plata: Universidad de Mar del Plata, 2021).

²²⁵ José Damián González Arce, «La ventaja de llegar primero. Estrategias en la pugna por la supremacía mercantil durante los inicios de los consulados de Burgos y Bilbao (1450-1515)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 33 (2009): 77-97. Teófilo Guiard y Larrauri, *Historia del Consulado y casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa* (Bilbao: Imprenta de José de Astuy, 1913), XXXIII-XXXIV. Jean-Philippe Priotti, «Nantes et le commerce atlantique: les relations avec Bilbao au xv^e siècle», *Annales de Bretagne*, 100, 3 (1993): 265-283. Henri Touchard, *Le commerce maritime breton à la fin du Moyen Age* (Paris: Les Belles Lettres, 1967), 219.

²²⁶ Guy Alexis Lobineau, *Histoire de Bretagne* (Paris: Imprimerie de la Veuve François Muguet, 1707), Tomo I, 582.

²²⁷ Laurence Moal, *L'étranger en Bretagne au Moyen Age. Présence, attitudes, perceptions* (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008), 216-218.

²²⁸ Néstor Vigil Montes, «La copia de tratados diplomáticos en el archivo regio inglés por parte de la primera embajada permanente de los Reyes Católicos en Inglaterra (1487-1508)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 43/2 (2021): 39-70.

tendido al emperador Maximiliano I por el Tratado de Woking de 1490; y con la firma, en los últimos cinco años del siglo xv, de otros acuerdos para ampliar la alianza atlántica a los reinos de Portugal, Escocia y Dinamarca. El heredero al trono imperial, Maximiliano de Habsburgo (prometido de la duquesa Ana), Enrique VII de Inglaterra, e Isabel y Fernando enviaron una expedición militar a Bretaña para apoyar a la duquesa Ana. El cronista Hernando del Pulgar nos cuenta que los Reyes Católicos ordenaron a las ciudades de los puertos de Vizcaya, Guipúzcoa y Cantabria formar un gran ejército para ayudar al duque de Bretaña y al señor de Albret, su aliado, por mar y por tierra. Un caballero catalán, llamado Mosén Gralla, fue nombrado capitán de la expedición, pero fueron derrotados en la batalla de Saint Aubin en 1488²²⁹. Al año siguiente, a pesar de sus fracasos, la gran alianza atlántica se volvió a unir para defender Bretaña. Pedro Gómez Sarmiento, conde de Salinas de Añana, reunió mil jinetes y tres mil peones que embarcaron en San Sebastián para dirigirse a Vannes. Aquella ayuda tampoco era gratuita, ya que la duquesa de Ana de Bretaña se obligaba a reembolsarles los gastos que ellos habían asumido para enviarle gentes de guerra para defenderla del rey de Francia²³⁰. Otro de los navíos, que debía partir desde el puerto de San Martín de la Arena, cargado con 90 pipas de vino y otras mercancías, valoradas en más de 100.000 mrs. para dirigirse al puerto de Redón, donde lo esperaba el conde de Salinas de Añana, no pudo llegar porque fue asaltado por 300 hombres de la villa de Santillana y sus alrededores frente al puerto, lo que dio lugar a un castigo ejemplar por parte de los Reyes Católicos, según consta en la denuncia presentada por el fiscal Francisco de Paredes²³¹. En definitiva, el compromiso de los Reyes Católicos y de los puertos del Cantábrico con la independencia del Ducado de Bretaña fue efectivo, sobre todo teniendo en cuenta que los esfuerzos militares en aquellos años se concentraban en la conquista de Granada y hubo que desplazar por mar a centenares de soldados hasta la costa de Bretaña. Esta alianza atlántica no pudo, sin embargo, evitar que, en 1491, 15.000 soldados franceses conquistaran fácilmente Bretaña, obligando a la duquesa Ana a renunciar a su matrimonio con el emperador para casarse con el rey de Francia, Carlos VIII. La expedición del conde de Salinas de Añana resultó ser un fracaso y se volvió en 1491, dándose por terminada la independencia de Bretaña. La expedición naval del conde de Salinas se narró con todo lujo de detalles en el poema *El cantar de Bretaña*, escrito en euskera a finales del siglo xv²³².

La conquista francesa de Bretaña se consolidó mediante una inteligente política de cesión y reparto de territorios durante los dos años siguientes, ya que Carlos VIII llegó a firmar acuerdos separados con sus tres oponentes. El Tratado de Étampes con Enrique VII, en noviembre de 1492, por el que Inglaterra aceptó el matrimonio

²²⁹ Hernando del Pulgar, *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón* (Valencia: Imprenta de Benito Monfort, 1770), 327-328.

²³⁰ Archives Nationales de France, J/ Mélanges 605, fol. 549.

²³¹ Javier Ortiz Real, *Cantabria en el siglo xv. Aproximación al estudio de los conflictos sociales* (Santander: Tantín, 1985), 168-170.

²³² Alfonso Otazu, «“El cantar de Bretaña”: un poema inédito de fines del siglo xv en la lengua vasca», *Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, 19 (1975): 43-70.

de Carlos VIII con Ana de Bretaña²³³, el Tratado de Barcelona o de Narbona con Fernando e Isabel, en enero de 1493²³⁴, el de Senlis con Maximiliano, en mayo de 1493²³⁵, según el cual Carlos VIII cedió Borgoña al emperador y el Tratado de Saboya de junio de 1493²³⁶. El Tratado de Barcelona o Narbona revela los intereses contrapuestos de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla²³⁷, ya que para obtener el regreso del Rosellón y la Cerdaña a la Corona de Aragón, los Reyes Católicos se comprometieron a no reforzar, en Europa, la primera gran alianza atlántica con Borgoña, Bretaña e Inglaterra, a pesar de ser fundamental para los intereses de Castilla, además de dejar de apoyar a la duquesa de Bretaña²³⁸. Tras la firma de los tratados, los reyes Isabel y Fernando enviaron una carta a la duquesa por la que le perdonaban la obligación económica que tenía con ellos en consideración del tratado que habían firmado con Carlos VIII, rey de Francia²³⁹.

Con el objetivo de desviar el foco de las relaciones políticas entre monarquías, las ciudades portuarias del Cantábrico se vieron obligadas a defender sus intereses económicos de una manera diferente con las ciudades del Atlántico, en particular Bayona, Burdeos, La Rochelle y Nantes, pues ya no contaban con el apoyo regio. En efecto, las relaciones se restablecieron pronto, pues, en 1493, Carlos VIII restituyó los privilegios de los castellanos en Nantes, en los que ya apareció institucionalizada la Bolsa y Estapla de España²⁴⁰. No obstante, la piratería seguía constituyendo un problema para la región de Burdeos, por lo que Carlos VII ordenó construir los castillos de la Trompette y de Hâ para defender la ciudad. En 1497, Carlos VIII de Francia y Enrique VII de Inglaterra firmaron un tratado para que los armadores franceses e ingleses tuvieran que dar fianzas para obligarse a observar la paz entre ambos reinos²⁴¹. Enrique VII ya contaba con la experiencia previa del tratado firmado con el rey de Noruega, Juan I, en 1490 para frenar a los piratas

²³³ *Foedera, conventiones, literae et cuiuscunque*, vol. XII, 497, 504, 508.

²³⁴ Archivo Histórico Nacional, Estado, 2724, exp. 43. Luis Suárez Fernández, *Política internacional*, tomo III, 368-383.

²³⁵ Archives Nationales de France, J/ Mélanges 657, fol. 346-349.

²³⁶ Archives Nice Côte d'Azur, HH 103-5.

²³⁷ Jan Dumont, *Corps universel diplomatique du droit des gens, contenant un recueil des traités d'alliance, de paix, de toutes les conventions et autres contrats, qui ont été faits en Europe, depuis le règne de l'empereur Charlemagne jusques à présent* (Ámsterdam: P. Brunel, R. & G. Wetstein, Janssons-Waesberge, L'Honore' & Chatelain, 1726), 303-310.

²³⁸ Archivo General de Simancas, Patronato Real, 92, 9.

²³⁹ Archives Nationales de France, J/ Mélanges 605, fol. 549-550.

²⁴⁰ Jules Mathorez, «Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne», *Bulletin Hispanique* 14/4 (1912): 384. Paul Jeulin, *L'évolution du port de Nantes. Organisation et trafic depuis les origines* (Paris: Presses universitaires, 1929), 46-47. Paul Jeulin, «Une page de l'histoire du commerce nantais du xv^e siècle au début du xviii^e siècle: aperçus sur la Contractation de Nantes (1530 environ-1733)», *Annales de Bretagne et des pays de l'Ouest*, 40/2 (1933): 284-331. Michel Mollat, «El Consulado de Burgos en las ciudades francesas», Floriano Ballesteros Caballero ed., *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos* (Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 1994), vol. II, 301-319. José Damián González Arce, *Bilbao y el mar*, 650. Jean Tanguy, *Le commerce du port de Nantes au milieu du xv^e siècle* (París: Armand Colin, 1956), 72-73; Luis Suárez Fernández, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya*, 127-141, 181.

²⁴¹ León Guérin, *Histoire maritime de France* (Paris: Dufour et Mulat éditeurs, 1851), 391.

que dañaban el comercio en el mar del Norte y el mar Báltico en 1490²⁴², lo que produjo una progresiva reducción de la violencia en estos mares. El fallecimiento de Carlos VIII de Francia en 1498 conllevó el debilitamiento de la tregua con Castilla. Las treguas eran válidas siempre que no pesara una carta de marca y represalia. En 1499, los monarcas castellanos recibieron la denuncia de Martín Foses, vecino de la Bayona francesa, quien en nombre de otras personas denunció el robo de una nave y sus mercaderías cometido por Domingo de Santiago, vecino de Bilbao, y Juan de Vasarreta de Arnani, Martín de Castrage, vecino de Pasajes durante el tiempo de la tregua; sin embargo, de las actuaciones de los jueces se coligió que el robo se había cometido bajo la protección de una carta de marca y represalia que estos tenían para actuar de parte de Martín de Igueldo, vecino de Rentería, contra los franceses a causa de ciertos robos que, a su vez, habían realizado los franceses; los monarcas ordenaron a los jueces que si Martín de Igueldo no presentaba la carta de marca, debía reintegrar los bienes robados a Martín Foses «de manera que ninguna de las partes reciba agravio»²⁴³.

Los tratados, alianzas, treguas y salvoconductos analizados representaron la fuente fundamental de la diplomacia bajomedieval de las villas portuarias, cuyo objetivo era regular las relaciones entre los distintos sujetos destinatarios de estas normas, tales como los reinos y las hermandades/concejos/provincias, en aras de mantener y garantizar la paz y la seguridad para el desarrollo del comercio marítimo. Las estrategias de prevención y penalización arbitradas desde el poder regio y desde los gobiernos portuarios para mitigar los peligros de estas prácticas fueron, casi siempre, inconexas y aisladas lo cual supuso una amenaza grave para la seguridad económica del comercio europeo. Solo cuando se articularon políticas colaborativas, se firmaron acuerdos y treguas de paz estables, se criminalizó la piratería y se legalizó el corso, se pudo garantizar el control de las rutas de navegación y la seguridad de los mares. Son esos acuerdos los que están detrás del nacimiento del derecho marítimo y de las relaciones internacionales de los Estados a fines de la Edad Media.

6. Conclusiones

Podemos concluir que el corso, la piratería y la guerra naval medievales nos plantean un problema de definición, pues su denominación y sentido en la documentación medieval europea no son equiparables desde un punto de vista legal y moral. La captura de barcos y mercancías en el mar no era sólo un mal endémico desde la antigüedad, sino una práctica económica firmemente anclada en normas específicas. Dependiendo de su capacidad para hacer valer sus intereses en discursos sobre la legalidad de sus prácticas, los mismos hombres pueden aparecer como pi-

²⁴² «Concordatum est quod in portibus sive littoribus regnorum nostrorum Daciae, Noruegiare et Angliae, nullis Piratae aut alii guerras super mare facientes, cuiuscumque nationis fuerint, aliquo modo receptabuntur». Thomas Rymer, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. 12 (1475-1502) (Burlington, Ontario: Tannerritchie Publishing, 2007), 583-589.

²⁴³ AGS, RGS, 149905, 34.

ratas, corsarios, mercaderes, capitanes o almirantes. En los últimos siglos de la Edad Media se produjo un fenómeno de criminalización de la piratería. Por lo tanto, los conceptos de piratería y corso parecen inútiles como herramientas conceptuales para estudiar la historia de las economías marítimas y sus desviaciones delictivas. Más bien, deben entenderse como armas discursivas para luchar contra los actores competitivos con el fin de imponer la propia posición económica y política. Es decir, la violencia ejercida en el ámbito marítimo — al igual que en el terrestre — del tipo que fuera, era reprochable, pero dependía de los gobernantes otorgarle un carácter legal o ilegal, según sus intereses económicos, políticos y estratégicos. Hasta el siglo XIV la documentación no nos permite diferenciar claramente el curso de la piratería, pues los límites son difusos, aunque ambas perseguían causar el mayor daño posible al enemigo. La delimitación entre ambas actividades se produjo desde el ámbito del derecho y la ampliación de la soberanía regia sobre todo el litoral y la creación de nuevas jurisdicciones marítimas.

La prevención y represión de la piratería y el corso permitieron conceptualizar las relaciones internacionales de los Estados a partir también de los tratados, treguas y alianzas bilaterales o multilaterales, cuyos resultados fueron efímeros hasta la segunda mitad del siglo XV. Igualmente, hay que señalar que fueron las acciones de los actores privados, marginados y no estatales, los armadores, los piratas, los corsarios, los que contribuyeron así a la construcción de una sociedad internacional cuyo territorio de acción era la mar. Esto nos sitúa ante una relación dialéctica fructífera entre la lucha contra la depredación en el mar y la formación de los Estados en tierra, que creó nuevos conceptos jurídicos como el mar territorial sobre el que ejercían su soberanía los Estados monárquicos gracias a la criminalización de la conflictividad marítima, la diplomacia internacional y, en ocasiones, la construcción de unas instituciones marítimas bajo el control de los Estados monárquicos europeos.

7. Bibliografía

- ABRAHAM-THISSE, Simone. «Les relations hispano-hanseâtes au Bas Moyen-Age (1)», *La España Medieval*, 14 (1991): 131-161.
- AGATS, Arthur. *Der hansische Baienhandel*. Heidelberg: Carl Winter Universitätsbuchhandlung, 1904.
- AGRAIT, Nicolás. «Por la guarda de la mar. Castile and the struggle for the sea in the Thirteenth and Fourteenth centuries», *The journal of medieval military history*, 13 (2015): 139-166.
- ARCHIVES MUNICIPALES DE BAYONNE. *Livre des Établissements*. Bayona: Imprimerie A. Lamaignère, 1892.
- ARCHIVES MUNICIPALES DE BORDEAUX. *Registres de la Jurade. Délibérations de 1406-1409*. Vol. III. Burdeos: Imprimerie G. Gounouilhou, 1873.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo. «La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV». En *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV*.

- Manuel González Jiménez (coord.), 323-339, Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo. «La guerra naval en Castilla durante la baja Edad Media». En *la España Medieval* 32 (2009): 167-192.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo «El Mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010): 63-89.
- BAKER, Geoffrey. *Chronicon Galfridi le Baker de Swynebroke*. Oxford: Clarendon Press, 1889.
- BALARD, Michel y Christophe PICARD, *La Méditerranée au Moyen Age. Les hommes et la mer*. Paris: Hachette, 2022.
- BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio de. *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*. Voilumen III. Madrid: Imprenta de Silverio Aguirre Álvarez de Castro, 1945.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno vasco, 1995.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar: las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media», *Itsas memoria. Revista de Historia Marítima del País Vasco*, 5 (2006): 69-94.
- BLANCHARD, René. *Lettres et mandements de Jean V, duc de Bretagne de 1420 à 1431*. Nantes: Société des bibliophiles bretons, 1902.
- BLANCO NÚÑEZ, José María. «Las armadas de Castilla y Aragón durante la Guerra de los Cien Años». En *XXII Kongreß der Internationalen Kommission für Militärgeschichte Acta 22: Von Crécy bis Mohács Kriegswesen im späten Mittelalter (1346-1526)*, 269-80. Viena: Heeresgeschichtliches Museum, 1997.
- BRUSTEN, Charles. «L'armée bourguignonne de 1465 à 1477», *Revue internationale d'histoire militaire*, 28 (1959): 452-466.
- BURGOS, Juan de. *Crónica troyana*. Zaragoza: Institución Fernando el católico, 2015.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. «La intervención de marinos cántabros y vascos en la campaña naval de 1430 y los intentos por extender la jurisdicción del Almirantazgo de Castilla a los puertos del norte peninsular», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), 53-67.
- CALENDAR OF THE CLOSE ROLLS. *Henry III (1237-1242)*. Burlington: TannerRitchie, 2009.
- CALENDAR OF THE CLOSE ROLLS. *Henry IV (1399-1402)*. London: Public Record Office, 1927.
- CALENDAR OF THE CLOSE ROLLS. *Henry IV (1409-1413)*. London: Public Record Office, 1932.
- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS, *Edward I (1272-1281)*. Burlington: Tanneritchie Publishing, 2006.

- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS, Edward II (1313-1317)*. Burlington: Tanneritchie, 2006.
- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS. Edward III (1374-1377)*. Burlington: Tanneritchie Publishing, 2013.
- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS, Richard II (1385-1389)*. Burlington: Tanneritchie, 2012.
- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS, Henry IV (1401-1405)*. Burlington: Tanneritchie, 2011.
- CALENDAR OF THE PATENT ROLLS, Henry V (1416-1422)*. Burlington: Tanneritchie Publishing, 2012.
- CALENDAR OF LETTER-BOOKS OF THE CITY OF LONDON: I, 1400-1422*. London: His Majesty's Stationery Office, 1909.
- CALENDAR OF THE CLOSE ROLLS, Henry IV (1409-1413)*. London: Public Record Office, 1932.
- CARLÉ, Carmen. *Mercaderes en Castilla*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, 1954.
- CASARIEGO, Jesús Evaristo. *Los vascos en las empresas marítimas de España. Las guerras de los navegantes y mareantes vascos contra Inglaterra en la Edad Media*. Bilbao: Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1952.
- CHANDOS HERALD, The. *Life of the black Prince*. Ontario: Parenthesis Publications, 2000.
- HAZELAS, Anne. *Documents relatifs au Clos des galées et aux armées de mer du roi de France de 1293 à 1418*. Tomo I. Paris, Bibliothèque nationale, 1977.
- CHILDS, Wendy R. *Anglo-Castilian Trade in the Late Middle Ages*. Manchester: Manchester University Press, 1978.
- CHINCHILLA, Pedro de. *Libro de la Historia Troyana*. Madrid: Editorial Complutense, 1999.
- CHRONIQUE D'ENQUERRAN DE MONSTRELET, La (1400-1444)*. Vol. V. Paris: Imprimerie de Ch. Lahure et C^{ie}, 1860.
- CRÓNICAS DE LOS REYES DE CASTILLA DESDE DON ALFONSO X EL SABIO HASTA LOS CATÓLICOS DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL, Vol. I*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1953.
- CRONIQUE DE LONDON DEPUIS L'AN 44 HENRY III JUSQU'À L'AN 17 EDWARD III*, Londres: Camden Society, 1844.
- COLUMNIS, Guido de. *Historia destructionis Troiae*. Cambridge, Massachussets: The Mediaeval Academy of America, 1936.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA*, Volumen I. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA*, Volumen II. Madrid: Real Academia de la Historia, 1863.

- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA, Volumen III. Madrid: Real Academia de la Historia, 1866.
- CUSHWAY, Graham. *Edward III and the war at sea. The English Navy, 1327-1377*. Woodbridge: Boydell Press, 2011
- DAAE, Ludvig. «Didrik Pining», *Historisk Tidsskrift*, 3 (1882): 233-246.
- DAUMET, Georges. *Étude su l'alliance de la France et de la Castille au xive et au xve siècles*. París: Émile Bouillon, 1898.
- D'AUSSY, Denys, ed., *Registres de l'Échevinage de Saint-Jean d'Angély, Les (1332-1496)*. Vol. III. París: A. Picard, 1902.
- DAWDY, Shannon Lee y Joe BONNI, «Towards a general theory of piracy», *Anthropological Quarterly*, 85/ 3 (2012): 673-700.
- DÍEZ DE GAMES, Gutierre. *El Victorial. Crónica de don Pero Niño*. Madrid: Real Academia Española, 2014.
- DUMONT, Jan. *Corps universel diplomatique du droit des gens, contenant un recueil des traités d'alliance, de paix, de toutes les conventions et autres contrats, qui ont été faits en Europe, depuis le règne de l'empereur Charlemagne jusques à présent*. Ámsterdam: P. Brunel, R. & G. Wetstein, Janssons-Waesberge, L'Honore' & Chatelain, 1726.
- DUPAS, George. *Histoire de Gravelines, porte de Flandre: et de ses hameaux, des origines à la Libération*. Dunquerque: Westhoek, 1981.
- EADS, Valerie. «What is a warrior countess?». En *Matilde di Canossa e il suo tempo: atti del XXI Congresso internazionale di studio sull'alto medioevo*. 117-131. Spoleto: Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 2016.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana. *Catalina de Lancaster. Reina regente de Castilla (1378-1418)*. Madrid: Nerea, 2002.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio (1475-1495)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1475-1477)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1478-1479)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1480-1482)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002.

- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1485-1486)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2003.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, Enriqueta SESMERO CUITANDA, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Bizkaia (1487)*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2008.
- FAVREAU, Robert. *La ville de Poitiers à la fin du Moyen Âge. Une capitale regionale*. 2 vols. Poitiers: Société des antiquaires de l'Ouest, 1978.
- FAVREAU-LILIE, Marie-Luise. «Diplomacy and legislation as instruments in the War against Piracy in the Italian Maritime Republics (Genoa, Pisa and Venice)». En *Seeraub im Mitteleerraum. Piraterie, Korsarentum und maritime Gewalt von der Antike bis zur Neuzeit*. Editado por Nikolas Jaspert y Sebastian Kolditz, 281-306. Paderborn: Ferdinand Schöningh GmbH & Co., 2013.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo. *Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1895-1903.
- FERRER I MALLOL, María Teresa. «Curso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la baja Edad Media». En *La Península ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV, V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla-Cádiz: Diputación de Cádiz. Servicio de Publicaciones-Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, 255-322.
- FINOT, Jules. *Étude des relations entre la France et la Flandre*. París: Alphonse Picard et fils éditeurs, 1894.
- FLORES DÍAZ, Manuel. *Leones y castillos en la mar. Castilla y el dominio del mar en la Edad Media (1248-1476)*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2018.
- FRANCE, John, ed., *Mercenaries and paid men. The mercenary identity in the Middle Ages*. Leiden: Brill, 2008.
- FROISSART, Jean. *Chroniques*. Edición de George T. Diller. Ginebra-París: Droz-Minard, 1972.
- GALLICÉ, Alain. «Guérande-Le Croisic, ports d'armement maritime vers l'Espagne (1384-1386)», *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest*, 130-2 (2023): 157-169.
- GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier. *La marina de guerra de Castilla en la Edad Media (1248-1474)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Ediciones de la Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, M.^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO et alii. *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, Haramburu, 1985.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La ventaja de llegar primero. Estrategias en la pugna por la supremacía mercantil durante los inicios de los consulados de Burgos y Bilbao (1450-1515)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 33 (2009): 77-97.

- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Los flujos comerciales del puerto de Bilbao con la Europa atlántica (1481-1501)», *Cuadernos Medievales*, 19 (2015): 82-110.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Armamento y hombres de armas en la navegación comercial del Cantábrico oriental (1480-1550)», *Gladius*, 39 (2019): 127-145.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos*. Mar del Plata: Universidad de Mar del Plata, 2021.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. «Curso, comercio y navegación en el siglo xv: Castilla y las galeras mercantiles de Florencia», *En la España Medieval* 34 (2011): 61-95.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, ed., *Navegación institucional y navegación privada en el Mediterráneo medieval*. Granada: Alhulia, 2016.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Madrid: CSIC, 1944.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Fernando IV (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria-Gasteiz: Colegio Universitario de Álava, 1976.
- GRAHAM-GOERING, Erika y Michael JONES. «Charles de Blois et Jeanne de Penthièvre, duc et duchesse de Bretagne et leur vicomté de Limoges», *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest*, 126-2 (2019): 43-59.
- GRAHAM-GOERING, Erika. *Princely power in late medieval France: Jeanne de Penthièvre and the War for Brittany*. Cambridge: Cambridge University Press, 2020.
- GRANDES CHRONIQUES DE FRANCE (LES). CHARLES IV LE BEL, Philippe VI de Valois. Tomo IX. París: Société de l'histoire de France, 1937.
- GREIF, Avner. *Institutions and the path to the Modern economy. Lessons from Medieval trade*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- GUÉRIN, León. *Histoire maritime de France*. París: Dufour et Mulat éditeurs, 1851.
- GUIARD Y LARRAURI, Teófilo. *Historia del Consulado y casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*. Bilbao: Imprenta de José de Astuy, 1913.
- GILLIODTS-VAN SEVEREN, Louis. *Cartulaire de l'ancienne consulat d'Espagne à Bruges*. Brujas: Société d'émulation de Bruges, 1901.
- HEEBØLL-HOLM, Thomas. *Ports, Piracy, and Maritime War Piracy in the English Channel and the Atlantic, c. 1280-c. 1330*. Leiden: Brill, 2013.
- HEEBØLL-HOLM, Thomas, Philipp HÖHN y Gregor ROHMANN, ed., *Merchants, Pirates, and Smugglers. Criminalization, Economics, and the Transformation of the Maritime World (1200-1600)*. Frankfurt: Campus Verlag, 2019.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, Elena LARGACHA RUBIO, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Portugalete*. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1987.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, Elena LARGACHA RUBIO, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. vol. II. San Sebastián / Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1989.

- HIRSCH, Theodor. *Danzigs Handels und Gewerbsgeschichte unter der Herrschaft des Deutschen Ordens*. Leipzig: S. Hirzel, 1858.
- HÖHN, Philipp. «Pluralismus statt Homogenität. Hanse, Konflikträume und Rechtspluralismus im vormodernen Nordeuropa (1400-1600)». En *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters*, editado por Roland Deigendesch y Christian Jörg, 261-290. Ostfildern: Jan Thorbecke Verlag, 2018.
- HÖHN, Philipp. «Kriminalisierung im Strukturwandel. Maritime Gewalt und ihre Bewertung im 15. Jahrhundert». En *Störtebeker & Konsorten. Piraten der Hansezeit?* Editado por Franziska Evers y Gregor Rohmann, 91-100. Kiel: Wachholtz, 2019.
- HÖHN, Philipp. «La ‘lutte contre les pirates’ comme paradigme: conflict, concurrence et criminalisation à Lübeck et dans le commerce nord-européen aux xve et xvie siècles», *Annales H.S.S.*, 77/ 2 (2022): 299-304.
- HÖHLBAUM, Konstantin. *Hansiches urkunden*. Vol. II. Halle: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1879.
- IÑARREA LAS HERAS, Ignacio. «Castilla y la Guerra de los Cien Años, entre 1337 y 1366 en la literatura francesa del siglo XIV», *Revista de literatura medieval*, 24 (2012): 101-140.
- IRIXOA CORTÉS, Iago. «Gipuzkoa eta Gaskoi hizkuntza: 1310 eta 1316ko bi dokumentu eta zenbait ohar», *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 52 (2019): 19-112.
- JEULIN, Paul. *L'évolution du port de Nantes. Organisation et trafic depuis les origines*. Paris: Presses universitaires, 1929.
- JEULIN, Paul. «Une page de l'histoire du commerce nantais du xvie siècle au début du xviiiè siècle: aperçus sur la Contractation de Nantes (1530 environ-1733)», *Annales de Bretagne et des pays de l'Ouest*, 40/2 (1933): 284-331.
- JONES, Michael. «Roches contre Hawley: la cour anglaise de chevalerie et un cas de piraterie à Brest, 1386-1402», *Mémoire de la Société d'histoire et d'archéologie de Bretagne*, 64 (1987): 53-64.
- JONES, Michael. *Recueil des Actes de Charles de Blois et Jeanne de Penthièvre: Duc et duchesse de Bretagne (1341-1384). Suivi des Actes de Jeanne de Penthièvre (1364-1384)*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 1996.
- JOURDAIN, Charles. «Mémoire sur les commencements de la marine militaire sous Philippe le Bel», *Mémoires de l'Institut national de France*, 30/1 (1881): 377-418.
- KING, Andy y Michael A. PENMAN, eds., *England and Scotland in the Fourteenth century: new perspectives*. Woodbridge: The Boydell Press, 2007.
- LADD, Roger A. *Antimerchantism in Late Medieval English Literature*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2010.
- LALOU, Elisabeth. «Les questions militaires sous le règne de Philippe le Bel». En *Guerre et société en France, en Angleterre et en Bourgogne XIVe-XVe siècle*, editado por Maurice Keen, Charles Giry-Deloison y Philippe Contamine, 37-62. Lille: Publications de l'Institut de recherches historiques du Septentrion, 1991.

- LANGEBEK, Jacob, ed., *Chronicon Skibyense restitutum sive Annales Rerum Danicarum ab Anno 1046 usque ad 1534. Scriptores rerum Danicarum medii aevi*. Copenhagen: Typus viduæ Andreae Hartuice Godiche, 1773.
- LANGLOIS, Charles V. *Inventaire d'ancienne comptes royaux dressé par Robert Mignon sous le règne de Philippe de Valois*. París: Imprimerie Nationale, 1899.
- LEOMARTE, *Sumas de historia troyana*. Madrid: Junta para ampliación de Estudios-Centro de Estudios Históricos, 1932.
- LETTENHOVE, Kervyn de, ed., *Istore et croniques de Flandres, d'après les textes de divers manuscrits*. Bruselas: M. Hayez, 1880.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles. *Edición y estudio del Fuero de Bizkaia. El fuero antiguo (1342, 1394), el Fuero Viejo de Bizkaia (1452). Apéndice (1506)*. Bilbao: Universidad de País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2016.
- LIVRO I DE MÍSTICOS DE REIS. LIBRO II DOS REIS D. DINIS, D. Afonso IV, D. Pedro I; *documentos para a historia da cidade de Lisboa*. Lisboa: Câmara Municipal, 1947.
- LOBINEAU, Guy Alexis. *Histoire de Bretagne*. Paris: Imprimerie de la Veuve François Muguet, 1707.
- LÓPEZ DE AYALA, Pero. *Crónicas de los reyes de Castilla*. Madrid: Imprenta de Hernando y Compañía, 1898.
- LUSIGNAN, Serge. «Le français d'Angleterre et les formes continentales de la langue». En *Les formes de l'échange: Communiquer, diffuser, informer, de l'Antiquité au XVIIIe siècle*, editado por François Brizay, 41-54. Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2012.
- MACQUARRIE, Alan. *Medieval Scotland. Kingship and nation*. Stroud: Sutton Publishing, 2004.
- MCLAUGHLIN, Megan. «The Woman Warrior: Gender, Warfare and Society in Medieval Europe», *Women's Studies* 17 (1990): 193-209.
- MARQUES, João Martins da Silva. *Descobrimentos portugueses. Documentos para a sua História*. Suplemento al Vol. I (1057-1460). Lisboa: Instituto de Alta Cultura, 1944.
- MARSDEN, Reginald G. ed., *Documents Relating to the Law and Custom of the Sea*. Vol. I. Londres: Navy Records Society, 1915.
- MATHOREZ, Jules «Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne», *Bulletin Hispanique*, 14/2 (1912): 119-126.
- MATHOREZ, Jules. «Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne», *Bulletin Hispanique* 14/4 (1912): 383-407.
- MEIER, Dirk. *Seafarers, Merchants and Pirates in the Middle Ages*. Suffolk: Boydell Press, 2009.
- MOAL, Laurence. *L'étranger en Bretagne au Moyen Age. Présence, attitudes, perceptions*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008.
- MOLLAT, Michel. «De la piraterie sauvage à la course réglementée (XIVe-XVe siècle)», *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes* 87 (1975): 7-25.

- MOLLAT, Michel. «Essai d'orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie (XIII^e-XV^e siècles)», *Anuario de Estudios Medievales*, 10 (1980): 743-749.
- MOLLAT, Michel. «El Consulado de Burgos en las ciudades francesas». En *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*, editado por Floriano Ballesteros Caballero, vol. II, 301-319. Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 1994.
- MORANVILLÉ, Henri, ed., *Chronographia Regnum Francorum*. París, Société de l'Histoire de France, 1893.
- MOURE, José Luis. *La llamada versión abreviada de la Crónica de los Reyes de Castilla de Pero López de Ayala*. Tomo 2. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1991.
- MÚJICA, Serapio. *Curiosidades históricas de San Sebastián*. Bilbao: Banco de España, 1900.
- MURUGARREN BARRIO, Miguel. «Sobre Harry Pay, marino y pirata. Piratería en el Canal de La Mancha a finales del siglo XIV y principios del XV», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LIII (1997): 469-491.
- MUSARRA, Antonio. *Medioevo marinaro*. Bolonia: Il Mulino, 2021.
- NAEGLE, Gisela. *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*. París: Fondation Maison des Sciences de l'homme - Deutschen Historischen Institut, 2010.
- NAVARRO GONZÁLEZ, Alberto. *El mar en la literatura medieval castellana*. Tenerife: Universidad de La Laguna, 1962.
- NICOLAS, Nicholas Harris. *Royal Navy, from the earliest times to the wars of the French Revolution*. Londres, Richard Bentley, 1847.
- NIEUWENHUYSEN, Andrée Van y John BARTIER, *Ordonnances de Philippe le Hardi, de Marguerite de Male et de Jean Sans Peur 1381-1419*. Tomo I. Bruselas: Bronnenuitgave van de Koninklijke Commissie voor de uitgave der oude wetten en verordeningen, 1965.
- NORMAN PALMER, John Joseph y Brian POWELL, eds., *The Treaty of Bayonne (1388) with Preliminary Treaties of Trancoso*. Exeter: Universidad de Exeter, 1988.
- Ó MÁILLE, Tomás. «A poem to Tuathal Ó Máille», *Revue celtique*, XLIX (1932): 166-181.
- ORELLA UNZUE, José Luis. *Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldivia*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.
- ORTIZ REAL, Javier. *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*. Santander: Tantín, 1985.
- OTAZU, Alfonso «“El cantar de Bretaña”: un poema inédito de fines del siglo XV en la lengua vasca», *Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, 19 (1975): 43-70.
- PARTIDAS, *Las*. Edición facsimilar de 1555 con glosas de Gregorio López. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1999.
- PAULI, Reinhold, ed., *Drei volkswirtschaftliche Denkschriften aus der Zeit Heinrichs VIII von England zum ersten Male Herausgegeben*. Göttingen, Dieterich'sche Verlags-Buchhandlung, 1878.
- PAVIOT, Jacques. *Portugal et Bourgogne au XVe siècle*. Lisboa-París: Centre Culturel Calouste Gulbenkian, 1995.

- PAZ Y MELIÁ, Antonio. *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras*. Madrid: Adamant Media Corporation, 2006 [1.ª edición 1914].
- PESSANHA, Fernando. «La expedición del corsario portugués don Gonçalo Camelo a las costas de Huelva en 1336», *Huelva en su historia*, 15 (2021): 9-14.
- PRESTWICH, Michael. *Armies and Warfare in the Middle Ages: The English Experience*. New Haven: Yale University Press, 1996.
- PRESTWICH, Michael. *Edward I, English monarchs*. New Haven and London: Yale University Press, 1997.
- PRÉTOU, Pierre. *L'invention de la piraterie en France*. París: Presses Universitaires de France, 2021.
- PRIOTTI, Jean-Philippe. «Nantes et le commerce atlantique: les relations avec Bilbao au xvie siècle», *Annales de Bretagne*, 100, 3 (1993): 265-283.
- PUHLE, Matthias. *Die Vitalienbrüder: Klaus Störtebeker und die Seeräuber der Hansezeit*. Frankfurt/Main: Campus Verlag, 2012.
- PULGAR, Hernando del. *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Valencia: Imprenta de Benito Monfort, 1770.
- RIVERA MEDINA, Ana María, ed., *Ports in the Medieval European Atlantic. Shipping, Transport and Labour*. Woodbridge: Boydell & Brewer, 2021.
- RIVERA MEDINA, Ana María. «The 'Mutualisation' of Maritime Risk in the Crown of Castile, 1300-1550». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Adobati y Luisa Piccinno, 169-192, Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel. «La acción de las flotas de guerra en la época de Alfonso X (1240-1285)», Alcanate. *Revista de Estudios Alfonsíes*, XII (2020-2021): 163-182.
- RODRÍGUEZ DE MONTEAGUDO, M.ª Carmen. «Los preliminares de la Guerra de los Cien Años y el desarrollo mercantil de la marina de Castilla», *Estudios de historia de España* 1 (1988): 71-88.
- ROMANO, Egidio. *Glosa castellana al Regimiento de Príncipe*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- ROMERO PORTILLA, Paz. «Fronteras de aire. Portugal, León y Castilla en el siglo XIII», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LXII/ 128 (2015): 47-81.
- RYMER, Thomas, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. I/1 (1066-1272). Burlington: Tannerritchie Publishing, 2006.
- RYMER, Thomas, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. I/2 (1272-1307) (Burlington: Tannerritchie Publishing, 2007.
- RYMER, Thomas, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. 5 (1338-1357). Burlington, Ontario: Tannerritchie Publishing, 2007.
- RYMER, Thomas, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. 11 (1441-1475). Burlington, Ontario: Tannerritchie Publishing, 2007.
- RYMER, Thomas, ed., *Foedera, conventiones*. Vol. 12 (1475-1502). Burlington, Ontario: Tannerritchie Publishing, 2007.

- RUSSELL, Peter E. *The English Intervention in Spain and Portugal in the Time of Edward III and Richard II*. Nueva York: Oxford University Press, 1955.
- SABLON DU CORAIL, Amable. *La guerre de Cent Ans. Apprendre à vaincre*. París: Pasés composés, 2022.
- SASSOFERRATO, Bartolo de. *De insula*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- SAXO GRAMÁTICO, *Historia danesa (Gesta Danorum)*. Libros I-IX. Madrid: Miraguano, 2013.
- SECOUSSE, ed., *Ordonnances des roys de France de la troisième race 1374-1382*. Volumen VI. París: Imprimerie Royale, 1741.
- SHERBORNE, James. «The Battle of La Rochelle and the War at Sea, 1372-5», *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 42 (1969): 17-29.
- SICKING, Louis. *El almirantazgo y la armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V*. Santander: Ediciones Universidad Cantabria, 2017.
- SJURSEN, Katrin E. «Pirate, Traitor, Wife: Jeanne of Belleville and the categories of Fourteenth-Century French Noblewomen». En *Medieval elite women and the exercise of power, 1100-1400*, editado por Heather J. Tanner, 135-156. Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2019.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria (1253-1515)*. Santander: Gobierno de Cantabria, 1998.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Colección documental de la villa medieval de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)*. Santander: Ayuntamiento de Santander, 1999.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*. Santander: Universidad de Cantabria, 2002.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «La primera internacionalización de la economía española en la baja Edad Media: de la «Hermandad de la Marina» del Cantábrico a la «Nación de la Costa de España»». En *Economia e instituições na Idade Média: novas abordagens*, editado por Jesús Ángel Solórzano Telechea y Mário Paulo Martins Viana, 155-182. Ponta Delgada, Centro de Estudos Gaspar Frutuoso, 2013.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Colección documental de Cantabria en el Archivo General de Simancas. Registro General del Sello (1047-1480)*. Santander: Asociación Cántabra de Estudios Medievales, 2016.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel y Fernando MARTÍN PÉREZ, eds., *Rutas de comunicación marítima y terrestre en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Movilidad, conectividad y gobernanza*. Madrid: La Ergástula, 2020.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «La Costeira do gran Mar de España en los horizontes de la política marítima y naval de Alfonso X», *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, 12 (2020-2021), 13-56.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel e Inazio CONDE MENDOZA. «Por mares de plata salada. Los reinos ibéricos entre el Mediterráneo y el Atlántico en

la Edad Media». En *Entre la tierra y el mar: Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, coordinado por Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano, 15-58, Madrid: Sílex, 2022.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «The economic impact of maritime piracy and privateering in the Bay of Biscay at the end of the Middle Ages». En *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*, editado por Jesús Ángel Solórzano Telechea, David Ditchburn y María Álvarez Fernández, 31-43. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023.

STRACHEY, John y Richard BLYKE, eds., *Rotuli Parliamentorum ut et petitiones, placita in parlamento tempore Edwardi R. III*. Volumen II. Londres: editorial sin identificar, 1775.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*. Valladolid: Industrias Gráficas ESPE, 1950.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya: un estudio sobre la política marinera de la casa de Trastámara*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1959.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Política internacional de Isabel la Católica: estudio y documentos*. Volumen 1. Valladolid: Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica, 1965.

SUMPTION, Jonathan. *The Hundred Years War: Divided Houses*. Volumen III. Leicester: Faber and Faber, 1991.

SWEETMAN, Henry Savage, ed., *Calendar of documents relating to Ireland (1171-1251)*. Vol. 1. Londres: Longman & co., 1875.

TANGUY, Jean. *Le commerce du port de Nantes au milieu du XVII^e siècle*. Paris: Armand Colin, 1956.

THOMPSON, Edward Maunde, ed., *Adae Murimuth continuatio chronicarum. Robertus de Avesbury de gestis mirabilibus regis Edwardi Tertii*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012 [1.^a ed., 1889]

TORRES FONTES, Juan. *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*. Murcia: Real Academia Alfonso X, 1973.

TOUCHARD, Henri. *Le commerce maritime breton á la fin du Moyen Age*. Paris: Les Belles Lettres, 1967.

TRUAX, Jean A. «Anglo-Norman women at war: valiant soldiers, prudent strategists or charismatic leaders?». En *The circle of war in the Middle Ages: essays on medieval military and naval history*, editado por Donald, J. Kagay y Andrew Villalon, 111-125. Rochester: Boydell & Brewer, 1999.

UNALI, Anna. *Mariners, pirates i corsaris catalans a l'època medieval*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, 1985.

VAQUER BENNASSAR, Onofre. *El comerç marítim de Mallorca, 1448-1531*. Palma de Mallorca: El Tall, 2001.

VIANA, Mário Paulo Martins. *Estudos e documentos sobre o almirantado português da Idade Média*. Ponta Delgada: Universidade dos Açores, 2019.

VIGIL MONTES, Néstor. «La copia de tratados diplomáticos en el archivo regio inglés por parte de la primera embajada permanente de los Reyes Católicos en Inglaterra (1487-1508)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 43/2 (2021): 39-70.

VILLON, François. *Poesía*. Madrid: RBA, 2000.

VIÚLA DE, Tiago A. Faria. «Maritime Conflict among Hundred Years' War Allies. Conflict Management in the Mediterranean and the Atlantic, 1200-1800: Actors, Institutions and Modes of Disputes Settlement». En *Conflict management in the Mediterranean and the Atlantic, 1000-1800: Actors, Institutions and Strategies of Dispute Settlement*, Editado por Louis Sicking y Alain Wijffels, 198-216. Leiden: Brill, 2020.

WARNER, George, ed., *The Libelle of Englyshe Polycye*. Oxford: Clarendon Press, 1926.

WENDOVER, Roger de. *Chronica sive Flores historiarum*. Volumen IV. Londres: Sumptibus societatis, 1842.

WINK, Jurriaan y Louis SICKING, «Reprisal and diplomacy: conflict resolution within the context of Anglo-Dutch commercial relations c1300-c1415», *Comparative Legal History*, 5 (2017), 1-19.

8. Apéndice documental

Documento 1 (1496, junio, 26)

Carta de emplazamiento dada a Thomas Gigandon, bretón, vecino de la villa de Morlaix, en el Ducado de Bretaña, a petición de Pedro del Hoyo, vecino de Laredo, quien se siente agraciado por una cédula real en la que se le ordenaba depositar en cierta persona una nao y las mercaderías que por él habían sido tomadas, de «buena guerra», al dicho Thomas en la Costa de Galicia.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 1496-06, 114

Don Fernando e donna Ysabel e etc. A vos Thomas Gigandón, bretón, vesino de la villa de Morles, que es en el Ducado de Bretanna, y a vos Sancho de la Obra, vesino de la villa de Laredo, procurador que vos desides del dicho Tomás, y a cada uno de vos. Salud e graçia.

Sepades que Pero del Hoyo, vesino de la dicha villa de Laredo, se presentó ante nos en el nuestro consejo, en grado de suplicación, agravio e nulidad, o en la mejor forma y manera que podya e con derecho devya de una nuestra çédula que nos mandamos dar a vuestro pedimiento por la qual dis que nos manamos deposytar en poder de vos el dicho Sancho Gonçales una nao y çiertas mercaderías que por él fueron tomadas de vuenta guerra a vos el dicho Tomás en la Costa de la Corunna, regno de // [fol. 1vº] Galizia, e que fuesen quitadas de poder de Hernando del Hoyo, vesino de la dicha villa de Laredo, en quanto commo avyan seydo secrestadas por Juan de Deça, nuestro corregidor de la dicha villa de Laredo, segund que más largamente en la dicha nuestra çédula dis que se contiene, la qual dyxo que

hera muy injusta e agraviada contra él por çiertas razones que ante nos en el nuestro consejo dixo e alegó por sus petyçiones, e nos suplicó e pydió por merçed mandásemos dar por ninguna la dicha nuestra çédula e commo ynjusta e muy agraviada y etc. la mandásemos rebocar e le mandásemos tornar e restituыр libremente la dicha nao e mercaderías que por él avyan seydo tomadas a vos el dicho Thomás, pues él dis que avya tomado de buena guerra e las avya podydo muy tomar, segund lo que por nos es- //(fol. 2r^o) tava mandado. Çerca de lo suso dicho fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rasón e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que del dya que esta nuestra carta y etc. emplasamiento en forma con término de veynte dyas, e non fagades ende al por alguna manera, e etc.

Dada en la vylla de Muros a xxvi dyas de junio de xcvi annos. Alcoçer e Vyllaón, y Helo e Yliescas e Oropesa.

Documento 2 (1496, julio, 12)

Carta por la que se ordena que no demanden fuera de estos reinos a Juan del Hoyo, el de arriba, a Juan del Hoyo de Maida, a Juan del Hoyo de Laredo y a Pedro de La Cosa, maestros de naos, los cuales, teniendo cargadas sus naves con fruta, vino y otras mercancías, en La Coruña, a la espera de buen tiempo, se les ordenó que fuesen a la Costa de Vizcaya, donde fueron embargadas sus naves para unir las a la flota que tenía que transportar a la Archiduquesa de Flandes.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 1496-07, 102

Don Fernando y donna Ysabel e etcétera. A todos los mercaderes y tratantes de estos nuestros reynos a quyen lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atanne, e a cada uno o qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Sepades que Juan del Hoyo el de arryba, e Juan del Hoyo de Mayda, e Juan del Hoyo de Laredo, e Pero de la Cosa, maestros de naos nos hisieron relación por su petición disiendo que ellos tenyan sus naos cargadas de frutas e vinos e otras mercaderías nuestras e de otros mercaderes que les fletaron las dichas sus naos para Flandes e dis que estando ellos en la çibdad de la Corunna esperando buen tiempo para seguir el dicho viaje, don Carlos Enriques, nuestro corregidor de la dicha çibdad les mandó de nuestra parte que non seguisen el dicho viaje, e que fuesen a la costa de Vizcaya a tomar más compannya para poder pasar porque se desya que en la Canal de Flandes avya çierta armada de franceses que los esperavan, e dis que ellos se fueron a la dicha costa de Vizcaya e que estando en ella para seguir el dicho viaje, Juan de Deça, nuestro //(fol. 1v^o) corregidor de la vylla de Laredo, e Garçía de Arse, nuestro corregidor de la çibdad de Burgos, les mandaron de nuestra parte que non partiesen de allí fasta tanto que partiese toda la flota junta que ha de ser con la archeduquesa, nuestra muy cara e muy amada hija, al condado de Flandes, e que a cabsa de ello dis que non han partido ny seguido el dicho viaje e dis que se temen e reçelan que vosotros les pedistes los intereses e asignaciones de las dichas merca-

derías, desciendo que a su cabsa venieron después e que ellos son obligados a vos los pagar e que sobre ello les fatygaras en pleitos fuera de estos nuestros reynos en lo que dis que ellos recibirían mucho agravio e dapno, por ende que nos suplicasvan e pidían por çerca de ello les mandamos prover, mandando que pues las dichas sus naos fueron embargadas por nuestro mandado para yr en la dicha armada, vos mandamos que tomásedes e reçibyésedes las mercaderías que en las dichas sus naos cargastes e que pasedes los maravedíes que sobre ello dis que debéis e mandado que non les fagades en pleito sobre lo suso dicho, commo la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo con nos consutado, fue acordado // [fol. 2rº] que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rasón e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que agora en adelante non pidades ny demandedes en ninguna ny algunas çibdades e villas e logares fuera de estos nuestros reynos a los dichos maestros ny alguno de ellos las dichas mercaderías de suso declaradas, ny sobre ello ny sobre cosa alguna ny parte de ello, non les pidades ny demandedes cosa alguna, segund derecho pretendiese aver o tener contra ellos o contra uno de ellos ge lo pidades e demandedes en estos nuestros regnos e señoríos e ante las justicias de ellos, e non en otra parte alguna de fuera de ellos, y los unos ny los otros e etçétera.

Dada en Muro a xii de julio de xcvi.

Documento 3 (1516, diciembre, 11)

María Peres de Ugarte, Catalina de Pisuetan y Teresa de Arriaga, viudas y vecinas de la villa de Lequeitio, exponen ante la reina Juana I, que tenían unas cartas de marca y represalia contra los súbditos del rey de Francia desde hacía muchos años para resarcirse de una cuantía de 13.000 coronas de oro, por lo daños que ellas, los padres de unas y el marido de otra habían recibido. Solicitan que se ordene a las autoridades de Lequeitio, Castro Urdiales y otros lugares que liberen las propiedades y los barcos que están tienen retenidos para poder venderlos en subata.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 1516-12, 263.

Doña Juana y don Carlos, su fijo, e etçétera. A todos los corregidores, asistentes, alcaldes y otras justyçias e jueces qualesquier, asy del nuestro noble e leal condado e señorío de Viscaya, commo de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada un de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Sepades que Marya Peres de Ugarte, e Catalina de Pisueta, e Teresa de Arriaga, mujeres byudas, vecinas de la villa de Lequeitio, nos hicieron relación por su peçyçión, desyendo que ha muchos años que les fue conçedida carta de marca e represaría contra los súbditos e naturales del rey de Françia en quantía de treze mil coronas de oro e cierto rescate e costas que sus padres, e marido, e ellas rescivieron de daño, la qual fue suspendida cierto tiempo y después les fueron dadas carta

e sobrecartas para que la dicha represaría se executase, y para ello diez que hicieron çierta armada con ayuda de parientes y amigos suyos en que gastaron en çauntya de más de quatro mill ducados de oro. Y dis que andando el bachiller de Ybaseta, su pariente, y en su nombre, en exercuçión de la dicha represaría, se le hanegaron çiertos navíos en la costa de Yrlanda e él murió dende a pocos días en un lugar de la dicha costa, por manera que se perdió casi toda la presa que avía fecho de que a ellas han recresçido dos daños muy grandes, lo uno non ser pagadas de la dicha re-
presaria y lo otro que bien han gastado los dichos quatro mil ducados y más que buscaron prestados y non tienen de qué los pagar.

Por ende, que nos suplicavan pues el dicho gasto se hiso por virtud de la di-
cha represaría e carta y sobre cartas que les fueron conçedidas, mandamos que çier-
tos vienes que de la dicha presa y están secretados en las villas de Castro de Urdiales
e Lequetio e otras partes por los jueces de ellas fuesen vendidos y del valor de ellos
fuesen pagadas de las dichas costas y gastos que han fecho en exercuçión de la dicha
represaría, pues todos ellos aun non bastara para ser pagadas de las dichas costas o
comme la nuestra merçed fuese, lo qual visto e es favor que vos mandamos a todos
e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones, que luego veades lo suso fe-
cho, e llamadas e oydas las partes a quyen atañe, breve e sumariamente syn dar lu-
gar a luengas ny dylaçiones de maliçia, salvo solamente la verdad savyda, vista la di-
cha carta de marca y carta y sobre cartas fagades e administredes a las dichas partes
complimiento de justyçia por manera que ella la alcançen e por // [fol. 1vº] defeto
de ella, las dichas Mari Peres, e Catalina, e Teresa non tengan rasón de se quejar
más sobre ello ante nos e los unos nin los otros non fagades ende al e etçétera.

Dada en la villa de Madrid, a once días del mes de desyembre de mil e qui-
nientos e diez e seis años. Arçobispo de Granada, liçençiatu Polanco, liçençiatu
Aguyrre. Doctor Cabrero. Liçençiatu Quella. Escrivano, Castañeda.

Documento 4 (1517, abril, 5)

La reina Juana I ordena que las justicias de Lequeitio averigüen el nombre de los vecinos de Bayona a los que pertenecen ciertas mercancías, fustas y carabelas que tienen retenidas y su valor sea entregado a hombres buenos hasta que se determine si María Peres de Ugarte, Catalina de Pisuetan y Teresa de Arriaga tienen derecho a percibirlo por sus cartas de marca.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 1516-12, 263.

Doña Juana e don Carlos, su fijo, e etçétera. A vos el que es o fuere nuestro
corregidor e juez de resydençia de nuestro noble e leal condado e señorío de Vis-
caya o a vuestro logartenyente en el dicho oficio e a cada uno de vos a quyen esta
nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Sepades que Ochoa de Çalonyz, en nombre de Marya Peres de Ugarte, e Ca-
talina de Pisuetan, e Teresa de Arriaga, mujeres byudas, vecinas de la villa de Le-
queitio, nos hiso relaçión por su petyçión, desyendo que avía muchos años les fue

conçedida carta de marca e represaría contra los súbditos del rey de Françia en quantía de treze mil ducados de oro e cierto rescate e e costas que sus padres, e marido, e ellas resçibieron de daño, y que les avía seydo suspendida cierto tiempo. E dys que después les fueron conçedidas carta e sobrecartas para que se executasen, e que para ello avían fecho çierta armada con ayuda de parientes e amigos en que avían gastado en quantía de más de quatro mill ducados de oro. E que andando el bachiller de Ybaseta, su pariente, y en su nombre, en exercuçión de la dicha represaría, se le avían anegado çiertos navíos en la costa de Yrlanda y él murió de manera que se perdió casi toda la presa que avían fecho e se gastaron los dichos quatro mill ducados y más que buscaron prestados y que para pagar los dichos gastos hera menester que se vendiesen çiertos bienes que se repartieron, estaban secrestados en las villas de Castro de Urdiales e Lequetio e otras partes, sobre lo qual diz que por una nuestra carta mandamos a todas las nuestras justiçias e a cada uno de ellos en su jurisdicìón que llamadas e oydas las partes a quyen atañe, vista la dicha carta de marca y represaría, e cartas e sobre cartas de ella // [fol. 1v^o] fizieran sobre todo ello justiçia, segund que más largamente en la dicha nuestra carta se contiene con la qual diz que la parte de las dicha Marya Peres de Ugarte e sus consortes requirió a los alcaldes hordinarios de la dicha villa de Lequeitio que vendiesen çiertos bienes que por virtud de la dicha carta de marca e represaría, e sobre cartas de ella fueron represados e estaban secrestados en la dicha villa de súbditos del rey de Françia, e del valor de ellos les hiziesen pago de los dichos quatro mil ducados de oro y más de costas e de lo que paresçiese aver gastado en exercuçión de la dicha carta de marca e represaría, e carta e sobrecartas, de lo qual estaba presto de dar ynformaçión, los quales dichos alcaldes diz que mandaron que las dichas partes nombrasen los dueños de los dichos bienes que estaban secretados e de dónde eran vesinos. E porque las dichas partes se agravyaron de ello resçivieron çierta ynformaçión para saber qué mercaderyas e fustas de las que estaban secrestadas perdían e dimynuyan de cada día, e cuyos eran los dichos bienes. E por ellos vista la dicha ynformaçión pusieron e afyxaron sus cartas de hedito en la iglesia de la dicha villa de Lequeitio para que todas las personas que quisiesen, venyesen a comprar las dichas mercaderías y se pregonaron los dichos bienes en almoneda por pregón público, e algunas personas pusieron parte de ellos en presçio especialmente çiertas caravelas con sus aparejos, e pusieron sus dyligençias fasta el dya del dya [sic] del remate.

E por ellos visto todo lo que sobre el dicho caso pasó, dyzieron e pronunçiaron en la dicha cabsa sentençia, por la qual en efeto, mandaron que se çitasen los dueños de los dichos bienes en el reyno de Françia donde eran vesinos e el comisario que estaba acordado que venyese a Vayona a entender en lo de las represarias, segund que más largamente en la dicha sentençia se contiene, de la qual por parte de las dichas Marya Peres de Ugarte e sus consortes fue apelado para ante nos y en grado de la dicha apelación, el dicho Ochoa de Çalonyz, en el dicho nombre, se presentó ante los del nuestro consejo con el proceso y abtos que sobre ellos hicieron e presentó una petyçión en que dixo e alegó çiertas razones por donde dixo que segund las diligencias que estaban fechas para se vender los dichos vienes ante todas cosas los deviamos mandar vender syendo llamados sus dueños por forma de

edito o probeyéndolos de curador conforme a derecho. E nos suplicó lo mandásemos asy faser, y que las dichas sus partes fuesen pagadas de las dichas costas e gastos que han fecho con execuçión de la dicha represaria e carta e sobrecartas puestas justamente se les devían, rebocando la dicha sentençia commo ynjusta por las cabsas en la dicha petyçión contenydas condenando en costas a los dichos alcaldes o commo la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo juntamente con el dicho proçeso fue acordado e etçétera, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos, nombréys una buena persona para que commo curador de los dichos vienes que sean // [fol. 2rº] secretados en la dicha vylla de Lequeitio por virtud de la dicha carta de marca y represaria, y sobrecartas de ella, de que de suso han mynçión esté presente a ver vender los dichos bienes e mercaderías que están en el dicho secruesto en las personas que más por ellos dyceren, de los quales dichos bienes e mercaderías vos mandamos que vendáys e rematéys todos aquellos que os constaren que aunque se aguardasen se demynuirían e menoscabaryan de cada dya, y los maravedíes que por ellos dyceren vos mandamos que los depositéys en personas que sean llanas y abonadas a las quales dichas personas en quyen asy los depositáredes mandamos que non acudan con ellos a persona alguna fasta que el negoçio sea vysto e determynado, so pena que los pagarían de sus bienes. E en lo que toca a las costas y gastos que las dichas Marya Peres de Ugarte e sus consortes piden, vos mandamos que llamadas e oydas las partes a quyen atañe, brebe e sumaryamente fagáys e administréys sobre ello cumplimiento de justicia a las dichas partes, por manera que la ellas ayan e alcançen, e por defeto de ella las dichas Marya Peres e sus consortes non tengan rasón de se queixar más sobre ello ante nos, e los unos nin los otros non fagades nyn fagan ende al e etçétera.

Dada en Madrid, a çinco dyas del mes de abril de D mill XVII annos. Arçobispo de Granada. Santyago Polanco. Obispo de Almerya. Quella. Castañeda. registrada, liçençiatu Ximénez Castañeda, chançiller.

Documento 5 (1517, julio, 17)

La reina Juana I ordena que se averigüe el motivo por el que el corregidor de Vizcaya no ha cumplido la orden de subastar las mercancías y barcos retenidos en Lequeitio con motivo de una reclamación que hizo María Beltrán de Iraeta y otras mugeres que tenían una carta de marca y represalia.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 1516-12, 263.

<Doña María Beltrán de Yraeta e sus consortes>

Doña Juana y don Carlos, su hijo, e etcétera. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia del nuestro noble e leal condado e señorío de Vizcaya o a vuestro lugar tenyente en el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Bien sabes commo mandamos dar una nuestra carta para vos, sellada con nuestro sello, librada de los del nuestro consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

[Se inserta documento 4: 1517, abril, 5]

E agora, Ochoa de Çalonys, en nombre de doña Marya Beltrán de Yraeta, muger que fue del dicho bachiller de Ybaseta y de las otras mugeres byudas, sus consortes, nos fiso relación por su petyción, desiendo que la dicha nuestra carta non vos fue notefycada a cabsa que quando llegaron con ella a ese condado estavan nonbrados juezes comysarios para que oyesen los danyficados que tenyan nuestras cartas de represarias e les hisiesen pagar los bienes e mercaderyas que les avían sydo tomados e rovados, los quales diz que luego que començaron a conosçer de las dichas cabsas, enbargaron todos los bienes que por virtud de las dichas represarias estavan tomados por nuestros súbditos a los súbditos del dicho rey de Françia.

E diz que porque los bienes que los dichos sus partes tenyan represados non se dyminuyesen e perdyesen, requirieron con la dicha nuestra carta a Sancho Martines de Leyva, nuestro corregidor de la probynçia de Guypuscoa, e nuestro juez comysario en las dichas cabsas para que le constasen de lo que sobre la dicha cabsa avíamos mandado e alçase el dicho embargo, e vos racudiesen a vos las dichas cabsas, porque syn ynpedimiento alguno vos compliédes la dicha nuestra carta. E diz que commo quier que la obedesçió fasta agora non la ha cumplido, antes dys que los dichos juezes comysarios son ydos e non entyenden más en las dichas cabsas, de manera que hasta agora non se ha cumplido // [fol. 2vº] lo que por la dicha nuestra carta vos mandamos que hisiédes e porque de la dylación de ello e ser has (¿) sus partes reçiben mucho daño, nos suplicó en el dicho nombre le mandásemos dar nuestra sobre carta y que la conpliédes syn embargo del dicho secrestio, pues era notorio el daño que las dichas sus partes avían reçibido, y que en la dylación de esto se perderyan los bienes que estaban represados o commo la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo e çiertos testigos de que ante ellos fue fecha presentaçión, fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason. E nos tobímoslo por byen, porque vos mandamos que veades la dicha nuestra carta que de suso va encorporada e la goardéys e cumpláys e executéys e fagáys guardar e cumplir e executar en todo e por todo, segund e commo en ella se contyene e contra el tenor e forma de lo en ella contenydo non vayáys nin pa-seys nin consyntays yr nin pasar por alguna, e non fagades ende al.

Dada en Madrid, a xvii días del mes de julio, año del nasçimiento de nuestro senor Jesu Cristo de myll e quinientos e dies e syete años. Arçobispo. Santiago Polanco. Cabrero. Quoalla. Secretario Castañeda.

Le rôle des traités internationaux en France dans la criminalisation de la violence sur les mers du Ponant (fin XIII^e-début XVI^e siècle)

*El papel de los tratados internacionales en Francia en la criminalización de la violencia en los mares occidentales
(finales del siglo XIII-principios del XVI)*

*The role of international treaties in France in the criminalization of violence on the Western seas
(late 13th-early 16th century)*

*Nazioarteko itunen papera Frantziar mendebaldeko itsasoetako biolentziaren kriminalizazioari begira
(XIII mendearen amaiera-XVI mendearen hasiera)*

Pierre PRÉTOU*, Michel BOCHACA**

La Rochelle Université

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 85-102

Résumé: Le droit souverain français demeure longtemps incertain quant à la qualification des infractions commises en mer. Ni la doctrine, ni la jurisprudence, ne parviennent à qualifier nettement les faits maritimes, ce qui explique, par exemple, que les ordonnances des Valois ne surent pas institutionnaliser le crime de piraterie avant la fin du Moyen Âge. Or, malgré l'essor de la stigmatisation de ces faits dans le contexte d'un essor du contrôle des rivages et des conflits avec l'Angleterre, l'historien constate des décennies d'hésitations légales qui ne s'estompent que dans la seconde moitié du XV^e siècle. Au final, si des actes souverains criminalisent des faits commis en mer, c'est par une modalité de traités initiés par les rois avec les couronnes voisines de Castille, de Portugal et d'Angleterre.

Mots-clés: Traités. Piraterie. Course. Pénalisation. Violence. Mer.

Resumen: El derecho soberano francés siguió siendo incierto durante mucho tiempo en cuanto a la calificación de los delitos cometidos en el mar. Ni la doctrina ni la jurisprudencia lograron calificar claramente los actos marítimos, lo que explica, por ejemplo, que las ordenanzas de los Valois no institucionalizaran el delito de piratería hasta el final de la Edad Media. Sin embargo, a pesar del aumento de la estigmatización de estos actos en el contexto de desarrollo del control de las costas y de los conflictos con Inglaterra, el historiador señala que hubo décadas de vacilación legal que sólo se desvanecieron en la segunda mitad del siglo XV. Al final, si los actos soberanos criminalizaron los actos cometidos en el mar, fue por medio de tratados iniciados por los reyes con las coronas vecinas de Castilla, Portugal e Inglaterra.

Palabras clave: Tratados internacionales. Penalización. Piratería. Corso. Violencia. Mar.

Abstract: French sovereign law remained uncertain for a long time about offences committed at sea. Neither doctrine nor jurisprudence succeeded in qualifying some maritime facts, which explains, for example, why the Valois ordinances failed to establish the crime of piracy until the end of the Middle Ages. However, despite the rise in the stigmatisation of these acts in the context of the expansion of the shores and conflicts with England, the historian notes that there were decades of legal hesitation which only faded in the second half of the 15th century. At the end, if sovereign acts criminalised acts committed at sea, it went through out a modality of treaties initiated by the kings with the neighbouring crowns of Castile, Portugal and England.

Keywords: International Treaties. Piracy. Privateering. Criminalisation. Violence. Sea.

Laburpena: Denbora askoan zehar, frantziar zuzenbide subiranoa zalantzazkoa izaten jarritu zuen itsasoan gertatutako delituei dagokienek. Ez doktrinak ezta jurisprudentziak ere, ez zuten lortu itsas-ekintzak modu argian kalifikatzea, eta horrek azaltzen du, adibidez, Valoistarren ordenantzek piratería delitua ez instituzionalizatu izana Erdi Aroaren amaiera arte. Alabaina, kostaldearen gaineko kontrolaren garapenaren eta Inglaterrarekiko gatazken testuinguruan, ekintza horiek estigmatizazioa jasan zuten arren, historialariak baieztatzen du hamarkada batzuetan zehar ez bai legala existitu zela, eta hori XV mendearen bigarren erdialdean bakarrik amaitu zela. Bukaeran, ekimen subiranoek itsasoan burututako ekimenak kriminalizatu bazituzten, erregeek inguruko erresumekin sinatu zituzten itunei esker izan zen.

Giltza-hitzak: Nazioarteko itunak. Zigorra. Piratería. Korsoa. Biolentzia. Itsasoa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Pierre Prétou. La Rochelle Université – Littoral, Environnement et Sociétés (LIENSs), UMRi 7266 (France). – pierre.pretou@univ-lr.fr – https://orcid.org/0000-0002-4255-4090

** Michel Bochaca. La Rochelle Université – Littoral, Environnement et Sociétés (LIENSs), UMRi 7266 (France). – michel.bochaca@univ-lr.fr – https://orcid.org/0000-0003-2756-8950

Cómo citar / How to cite: Prétou, Pierre; Bochaca, Michel (2023). «Le rôle des traités internationaux en France dans la criminalisation de la violence sur les mers du Ponant (fin XIII^e-début XVI^e siècle)», *Clio & Crimen*, 20, 85-102. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25660).

Recibido/Received: 2023-04-29; Aceptado/Accepted: 2023-07-06.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introduction

Michel Mollat a montré que le droit maritime en France résultait d'un grand nombre de traités bilatéraux, avant qu'il ne soit publié sous forme de loi¹. Il a mis l'accent sur deux idées: le rôle clé des mers du Ponant sur la Méditerranée dans ce processus et l'essor de la construction de l'État moderne conduisant vers l'élaboration d'un monopole royal de fait sur la violence privée.

Cinquante ans après, nous souhaitons revenir sur ces propositions en portant notre attention sur trois points nouveaux issus d'études récentes: les relations internationales et la diplomatie, les tentatives de paix des municipalités depuis le XIII^e siècle et l'assujettissement des marins à la fin du Moyen Âge en France. Il convient d'être prudent face à toute histoire régressive qui occulterait les réalités de la France de la fin du Moyen Âge. Une attention particulière doit être portée à la présence ou non dans les sources écrites du mot piraterie en tant que chef d'accusation légal². Ce terme, qui sous-entend l'exercice d'une souveraineté publique sur la mer, n'apparaît en France qu'à l'extrême fin du Moyen Âge. Par un abus de langage, les historiens médiévistes parent du mot piraterie (utilisé comme un concept anhistorique) des actions illicites et violentes que les textes de l'époque qualifiaient pourtant de « roberie » et de « larronage ». D'un point de vue juridique strict, le « robeur » ou « larron de mer » n'est pas un pirate tant qu'il n'est pas désigné comme tel. Il s'agit donc ici de considérer les occurrences de la pénalisation de faits de violence en mer et de l'apparition de leurs qualifications ad hoc à travers un chemin historique conduisant des traditions des traités municipaux à celles, royales qui leur ont succédé³.

À partir de l'exemple de Bayonne, nous rappellerons tout d'abord les traités conclus par les villes portuaires entre elles ou avec des princes, avant que le gouvernement royal ne s'empare de l'affaire dans le courant du XV^e siècle.

¹ L'auteur a déployé ses propositions en trois articles successifs: Michel Mollat, «Guerre de course et piraterie à la fin du Moyen Âge: aspects économiques et sociaux. Position de problèmes», *Hansische Geschichtsblätter* 90 (1972):1-14. Mollat, Michel, «De la piraterie sauvage à la course réglementée (XIV^e-XV^e siècle)», *Mélanges de l'École française de Rome, Moyen Âge, Temps modernes* 87, no 1 (1975): 7-25. Mollat, Michel, «Essai d'orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie (XIII^e-XV^e siècles)», *Anuario de estudios medievales* 10 (1980): 743-749.

² Pierre Prétou, *L'invention de la piraterie en France au Moyen Âge* (Paris: PUF, 2021).

³ L'étude et la bibliographie que l'accompagne sont volontairement circonscrites à la façade atlantique du royaume de France. Pour des mises en perspective dans un cadre chronologique et géographique plus large voir à titre d'exemples: Louis Sicking et Alain Wijffels, éd., *Conflict Management in the Mediterranean and the Atlantic, 1000-1800: Actors, Institutions and Strategies of Dispute Settlement* (Leiden: Brill, 2020); Thomas Heebøll-Holm, *Ports, Piracy and Maritime War: Piracy in the English Channel and the Atlantic, c. 1280-c.1330* (Leiden: Brill, 2013); Maria Fusaro, Andrea Addobbati et Luisa Piccinno, eds., *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business* (Londres: Palgrave Macmillan, 2023).

2. Trêves et paix conclues par les villes et les bourgades portuaires du Labourd et de la côte cantabrique : une enquête en cours

Michel Mollat a sous-estimé le nombre de traités scellés et enregistrés entre les ports depuis le XIII^e siècle, comme le montre l'exemple de Bayonne. La position frontalière de cette ville portuaire relevant de la mouvance anglaise jusqu'en 1450-1453 et l'implication de ses marins et de ses marchands dans le commerce maritime atlantique l'exposaient aux conflits avec ses voisines castillanes, relevant d'une couronne alliée du roi de France et lui prêtant une aide militaire navale⁴.

2.1. Chronologie, géographie et nature des accords

En l'état de nos recherches⁵, on connaît huit accords ou séries d'accords conclus entre 1293 et 1432 par la municipalité de Bayonne avec une ou plusieurs villes de la côte cantabrique (Guipúzcoa, Biscaye, Cantabrie), pour régler les conflits matériels et humains survenus en mer ou dans un port (fig. 1)⁶. Les Biarrots apparaissent aux côtés des Bayonnais en 1311, 1328 et 1353, mais leur faible poids économique les relègue au rang de comparses. En avril 1432, les Bayonnais traitent avec Saint-Sébastien. Les habitants de Biarritz, Saint-Jean-de-Luz, Capbreton et la Pointe, inclus dans les dispositions, ne semblent pas avoir participé officiellement aux négociations.

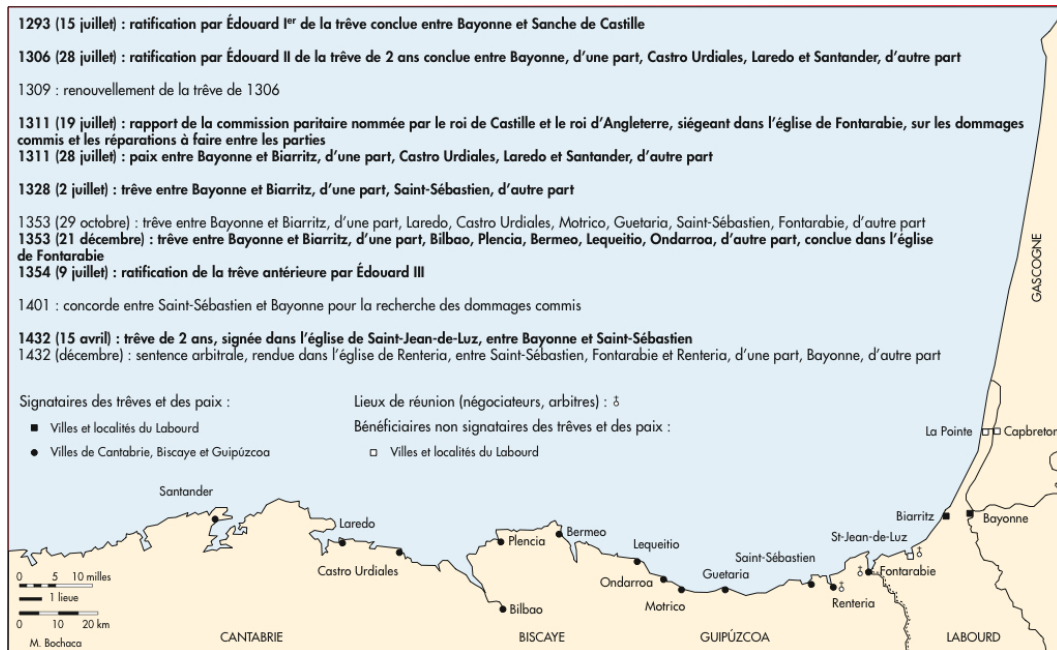
La liste des contractants castillans évolue dans le temps. Les accords de 1306 et 1311 sont passés avec Castro Urdiales, Laredo et Santander. Si Castro Urdiales et Laredo sont encore présents en 1353, un recentrage vers l'est s'opère à partir de 1328, au profit de la Biscaye (Bilbao, Plencia, Bermeo, Lequeitio) et surtout du Guipúzcoa (Ondarroa, Motrico, Guetaria, Saint-Sébastien, Fontarabie, Renteria). Saint-Sébastien est partie prenante dans quatre des huit accords. Ceux de 1328, 1401 et du 15 avril 1432 sont strictement bilatéraux. Cette omniprésence s'explique par la proximité géographique avec Bayonne et la similitude des activités économiques qui amènent marins et marchands à se croiser sur les mers et dans les ports du Ponant. Les rivalités commerciales se doublent d'un antagonisme militaire dans le contexte de la guerre de Cent Ans.

⁴ Eugène Goyheneche, *Bayonne et la région bayonnaise du XII^e au XV^e siècle. Étude d'histoire économique et sociale* (Leioa: Servicio editorial de la Universidad del País Vasco: 1990).

⁵ Michel Bochaca, «La diplomatie du roi d'Angleterre au secours des intérêts commerciaux bayonnais : la gestion des relations avec les Castillans et les Portugais à la fin du XIII^e siècle», dans *Comercio y diplomacia en la Europa atlántica medieval*, éd. par Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arizaga Bolumburu et Louis Sicking (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2015), 33-44.

⁶ Les trêves et les accords indiqués en romain sur la figure 1 nous sont connus en seconde main, par des citations dans des travaux d'historiens ou des inventaires de fonds d'archives. Faute de temps, il n'a pas été possible d'accéder à leur teneur dans le cadre de la préparation du présent article. L'étude reste donc à compléter.

Figure 1. Les signataires des trêves et des paix (1293-1432)



L'expression « traités de bonne correspondance » employée par les historiens français des XIX^e et XX^e siècles qui se sont penché sur le sujet relève d'une généralisation abusive à partir des sources d'époque moderne. Dans la plus pure tradition médiévale, six chartes ont pour objet de rétablir la « trêve », la « paix » ou la « concorde », suite à des « excès et injures » (1328) et autres « débats, controverses, discorde, colère et malveillance » qui ont causé « dommages, homicides d'hommes et captures de navires, vaisselles⁷ et autres marchandises et autres biens » (1353). Deux documents pour le moins sont des sentences arbitrales (19 juillet 1311, décembre 1432) recensant les dommages et ordonnant leur réparation⁸.

2.2. Modalités de négociation et de validation

En règle générale, les négociations partent d'initiatives locales. Le pouvoir royal intervient dans un second temps pour valider les accords. Le 15 juillet 1293, Édouard I^{er} ratifie la trêve négociée jusqu'à Noël entre Sanche de Castille et les Bayonnais. Le 16 juillet, il délègue Jean de Havering, sénéchal de Gascogne, et Raymond de Ferraria, doyen de Saint-Seurin de Bordeaux, pour en prolonger le terme et, par un mandement, informe de la conclusion de la trêve les barons des Cinq Ports et tous les maîtres de navires, marins et sujets d'Angleterre et de ses autres possessions. Le 28 juillet 1306, Édouard II approuve la trêve conclue entre Bayonne et les villes de Guipúzcoa et de Biscaye. Le 9 juillet 1354, Édouard III confirme le traité du 21 décembre 1353, entre les représentants de Bayonne et de

⁷ *Vasorum*, génitif pluriel de *vas*, dans le texte en latin. Fûts dans lesquels on transportait les marchandises, notamment les liquides (vins, huiles...).

⁸ Cela pourrait être aussi le cas de 1401.

Biarritz, d'une part, et ceux de Bermeo, Plencia, Bilbao, Lequeitio et Ondarroa, d'autre part. Il arrive cependant que le souverain soit sollicité dès le début pour appuyer la démarche auprès de la partie adverse. Les négociations entre Bayonne et Saint-Sébastien s'ouvrent à l'été 1328 après la réception par le maire et les jurats de lettres d'Alfonse de Castille « pour faire et continuer la paix ».

Les municipalités députent des représentants officiels, choisis parmi les bourgeois ou voisins de la ville et munis de procurations en bonne et due forme pour négocier. Les copies des pouvoirs des représentants de Saint-Sébastien et de Biarritz, respectivement du 8 mai et du 2 juillet 1328, sont annexées à l'acte principal consigné dans le *Livre des Établissements* de Bayonne, daté quant à lui du « dimanche après la fête saint Pierre et saint Paul » (29 juin), soit le 3 juillet.

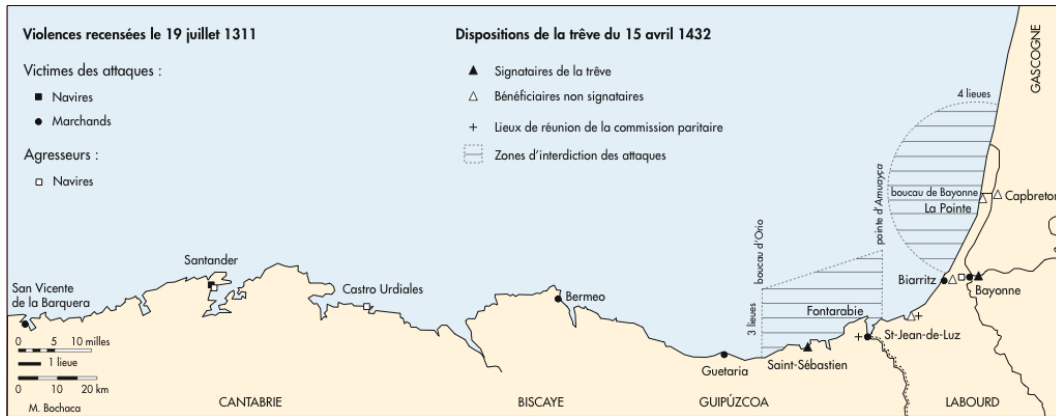
En juillet 1311 et en décembre 1353, l'église Sainte-Marie de Fontarabie fournit à la fois un espace matériel pour la réunion des représentants des villes et un cadre solennel qui sacralise les accords à la manière des mouvements de paix. L'église de Saint-Jean-de-Luz accueille les pourparlers d'avril 1432 entre Bayonne et Saint-Sébastien. Les églises des localités portuaires abritent les réunions des commissions paritaires chargées de recenser et de compenser les dommages subis : Fontarabie (1311), Saint-Jean-de-Luz (1328), Renteria (1432). La trêve d'avril 1432 entre Bayonne et Saint-Sébastien devait être jurée dans chaque ville par cent hommes, en présence de procureurs de l'autre partie, sur les Évangiles et la croix placés sur l'autel de saint Pierre de la cathédrale de Bayonne et sur celui de sainte Anne à Saint-Sébastien.

2.3. Dispositions prises, application et portée

La trêve conclue entre Bayonne et les villes de Castro Urdiales, Laredo et Santander, pour une durée de deux ans à compter du milieu de l'été, approuvée le 28 juillet 1306 par Édouard II, fut renouvelée en 1309. Mais la paix restait fragile. Le 19 juillet 1311, une commission paritaire nommée par le roi de Castille et le roi d'Angleterre, réunie dans l'église de Fontarabie, recense 11 cas de vols et de violences, dont ont été victimes cinq Labourdins (4 Bayonnais, un Biarrot) et six Castellans, et chiffre le montant des pertes subies par chacun d'eux (fig. 2). Sauf un cas où l'agresseur agit seul, les victimes succombent sous le nombre des navires assaillants : deux (trois cas), trois (deux cas), quatre (deux cas, sans doute deux navires bayonnais pris simultanément à en juger par la liste identique des assaillants), cinq (deux cas), six (un cas). Le lieu de l'attaque n'est précisé qu'une fois : « près du cap Higuier ». Les abords des ports et des caps étaient des lieux propices pour surprendre les navires à proximité de terre⁹. Les coupables, désignés comme « *malefactores et captores* », sont sommés de réparer les dommages qu'ils ont causés.

⁹ Michel Bochaca et Laurence Moal (dir.), *Le Grand Routier de Pierre Garcie dit Ferrande. Instructions pour naviguer sur les mers du Ponant à la fin du Moyen Âge* (Rennes: PUR, 2019), 210-218. Michel Bochaca, *Voyager par mer au Moyen Âge. Navigations dans le Ponant au XV^e siècle* (Quintin: Éditions Jean-Paul Gisserot, 2023), 20 et 118, exemple de la *Catherine* de Quimper attaquée deux fois par des Castellans au cours d'une traversée Deva-Quimper en 1476.

Figure 2. Violences recensées en 1311 et dispositions de la trêve de 1432



Outre le règlement d'anciens contentieux, des dispositions sont prises pour éviter que des faits similaires ne se reproduisent. Elles sont connues par l'approbation que les conseils de Castro Urdiales, Laredo et Santander en firent le 28 juillet 1311, dont une copie fut consignée dans le *Livre des Établissements* de Bayonne : tarification des réparations pour coups et blessures, possibilité de tuer impunément ceux qui briseraient la paix en armant en guerre pour aller courir en mer sans autorisation de leur seigneur¹⁰. L'emprunt au droit coutumier du principe de réparations tarifées cherchait à briser le cercle vicieux des représailles sans fin en garantissant des compensations aux victimes, tandis que la volonté d'encadrer la violence en la restreignant aux actions relevant du service du prince prohibait en théorie les vengeances personnelles.

Le 3 juillet 1328, il fut convenu de confier l'examen des « excès et injures » antérieurs aux présentes lettres à l'ancien maire de Bayonne, Laurent de Biele, et celui des « dommages et excès et injures et violences ou griefs » survenus à partir du 1^{er} juillet 1328 à une commission paritaire. Il s'agissait donc de solder séparément le passif et de dégager le règlement des conflits à venir des vieilles rancœurs accumulées. Composée de « deux bonnes et sages personnes de Bayonne », désignées par Bayonne et Biarritz, et de « deux bonnes et honnêtes personnes » de Saint-Sébastien, nommées par le prévôt et le maire de cette ville, toutes quatre munies « des suffisants pouvoirs », cette commission devait se réunir dans l'église de Saint-Jean-de-Luz, le 1^{er} juillet, tous les deux ans à compter du présent accord. Préalablement à l'ouverture de chaque session, les commissaires devaient jurer « sur l'autel du dit lieu, [...] sur les saints Évangiles et la croix, à leur arrivée, avant toutes choses, les uns en présence des autres, qu'ils procéderont bien et loyalement en leurs loyales consciences ».

¹⁰ *Livre des Établissements* (Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1892), no 300, 273, « E se alguno o algunos de qualquierque logar que sean de las dichas partidas quisieren leuantar e fazer se cossarios, por fazer mal sint mandamiento de su senhor, contra algunas de las dichas partidas, que todas las partidas vaian sobre aquellos cossarios, e que no lexen en nengun logar fasta que los aien ischades de toda la mar. E si los podieren alcanzar a aquellos que assi andidieron cossarios o algunos delhos prizieren, que tome muerte como peciadores e crebantadores de truga e de padz ».

Le maire et les jurats de Bayonne s'engageaient à mettre à exécution sans délai les sentences prononcées contre les hommes de Bayonne et de Biarritz, de même que le prévôt et le maire de Saint-Sébastien envers les hommes de cette ville. Au cas où les « coupables et malfaiteurs » se soustrairaient à leurs obligations (il faut comprendre la compensation des victimes), les deux municipalités devaient agir contre eux selon des dispositions convenues à l'avance : mise à mort des criminels, perte du membre équivalent à celui qui a été blessé, interdiction de donner asile aux criminels. En cas de non-paiement de l'amende tarifée pour blessures par coups de poing ou de pied (10 livres tournois petites), l'agresseur devait être exclu de l'équipage, de même que le voleur dont le larcin était prouvé. Recruté par le maître du navire et placé sous sa responsabilité, l'équipage formait une compagnie, au sens médiéval du terme, que l'on cherchait à rendre solidairement responsable des agissements individuels de ses membres¹¹. Il était interdit d'armer en guerre nef ou bateaux (*fazer cossari*) contre l'autre partie sans le commandement de son seigneur, sous peine de bannissement des villes, nef et bateaux. Les Biarrots acceptaient de répondre aux réquisitions du maire de Bayonne et que les malfaiteurs issus de leurs rangs soient traduits devant le bailli du Labourd.

L'aide navale fournie par la Castille à la France à partir du règne de Charles V compliquait le maintien de la paix entre marins labourdins et cantabriques relevant de deux camps antagonistes¹². La trêve de deux ans, à compter du 15 avril 1432, entre Bayonne et Saint-Sébastien montre la difficulté de l'exercice (fig. 2)¹³. Elle protégeait les hommes de Saint-Sébastien, Bayonne, Saint-Jean-de-Luz, Biarritz, La Pointe et Capbreton lors de leurs déplacements sur terre et sur mer. À l'intérieur de leurs juridictions respectives, les municipalités de Bayonne et de Saint-Sébastien devaient protéger les personnes et les biens couverts par la trêve contre les attaques de gens étrangers aux accords. Entre bénéficiaires de ces derniers, il était interdit d'attaquer les navires « sur mer ou étant à l'ancre, où qu'ils se trouvent, qu'ils soient armés ou marchands », notamment ceux allant à Bayonne ou en venant dans une zone de 4 lieues en avant du boucau (embouchure) de l'Adour, de même que pour Saint-Sébastien entre le boucau d'Orio et la pointe Sainte-Anne, sur 3 lieues vers le large. Néanmoins, si des Labourdins allaient en compagnie d'Anglais ou d'alliés

¹¹ Michel Bochaca et Beatriz Arizaga Bolumburu, «Maîtres, marins et propriétaires de navires à Bayonne à travers les ordonnances municipales du début du xive siècle», dans *Navires et gens de mer du Moyen Âge à nos jours*, éd. par Philippe Sturmel (Paris: L'Harmattan, 2010), 45-53. Beatriz Arizaga Bolumburu et Michel Bochaca, «El mar espacio de sociabilidad de las cofradías pesquera medievales», dans *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder* (Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012), 1015-1029. Michel Bochaca et Beatriz Arizaga Bolumburu, «Une association de gens de mer du XIII^e siècle: la *Societas navium Baionensium*», dans *Entre horizons terrestres et marins. Sociétés, campagnes et littoraux de l'Ouest atlantique*, éd. par Frédérique Laget, Philippe Josserand et Brice Rabot (Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2017), 201-214.

¹² Georges Daumet, *Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV^e et au XV^e siècle* (Paris: Librairie Émile Bouillon Éditeur, 1898).

¹³ La côte du Labourd a été l'objet d'attaques directes. Voir à titre d'exemple : Imanol Casado Vitorres et Michel Bochaca, «Une attaque castillane contre le Labourd en 1419: portée militaire et enjeux stratégiques d'une algarade frontalière», *Annales du Midi* 289, no 1 (2015): 4-44.

du roi d'Angleterre ou bien des Castellans en compagnie d'alliés du roi de Castille, ils pouvaient participer à la défense de leur parti en cas d'attaque ennemie, sans qu'on leur reproche d'avoir brisé la trêve. Seules huit personnes tenues par la trêve pouvaient intégrer l'équipage d'un navire allant en course (*andar cosarios*)¹⁴, sous peine, au-delà de ce nombre, de devoir réparer l'ensemble des dommages commis par ledit navire. Une commission paritaire de quatre membres était chargée de juger les litiges à Fontarabie ou à Saint-Jean-de-Luz selon l'origine des plaignants. Il pouvait être fait appel au prieur de Sainte-Marie de Pampelune pour départager les arbitres.

Les accords avaient pour but de réparer les dommages subis par les victimes, tout en rompant le cercle vicieux des vengeances et des représailles qui entretenait le recours à la violence ou qui pouvait à tout moment le relancer. Le souci de régler les problèmes directement de villes à villes, de façon rapide et au plus près des intéressés, relève de considérations pratiques, fondées sur un souci d'efficacité. Outre le fait que l'application dépendait du bon vouloir des parties et était à la merci des récalcitrants, un tel dispositif n'offrait qu'une solution locale et partielle. C'est néanmoins sur ce socle de règlements des conflits, que l'État royal entreprit la médiation de sa paix des navires à partir du XV^e siècle.

3. L'émergence des traités royaux au XV^e siècle

La royauté française reprend l'initiative du règlement des conflits portuaires au XV^e siècle, une époque décisive dans ce processus. Nous reprenons ici la chronologie que Michel Mollat avait dégagée ainsi que les exemples qui ponctuaient l'élaboration de la paix royale des navires. Ce choix démontre que les tentatives des Valois se sont enchâssées dans celles des traditions portuaires en matière de paix, avant que la main du roi ne s'y substitue.

3.1. La chronologie des paix royales en mer

Michel Mollat avait pris pour fondement des expériences régionales, plutôt que les traités municipaux, c'est-à-dire des initiatives élargies promues par des encadrements nobiliaires. Les traités qui réunirent la Bretagne de Jean V et l'Angleterre d'Henri VI lui parurent donc être un socle pertinent d'observation liminaire¹⁵. C'est entre 1411 et 1414, qu'une paix durable fut établie sur les mers entre les deux

¹⁴ Le mot course doit être entendu à la fin du Moyen Âge au sens de courir en mer pour faire des prises sur un ennemi. Cette acception étymologique a été éclipsée à l'époque moderne par une autre, de nature juridique, liée à l'octroi préalable de lettres ou patentes de course, autorisant les captures en mer au nom d'un pouvoir souverain qui, entre temps, s'était approprié de droit de définir *ab initio* la licéité des entreprises militaires maritimes. En France, ce processus se fait via un contrôle accru exercé par les amirautés.

¹⁵ Mollat, «De la piraterie sauvage à la course réglementée (XIV^e-XV^e siècle)», 7-25.

entités¹⁶. Or, le fonctionnement général de ce règlement des conflits ne différait guère des traditions municipales, telles qu'observées à Bayonne. La paix établissait des commissaires nommés en parité par les deux parties, consacrait l'enquête par récolte de griefs, et n'autorisait que la procédure contradictoire pour l'établissement d'une vérité acceptable des dommages allégués par les victimes. Si l'initiative du règlement revenait aux princes, le fonctionnement général rappelle les traditions les plus anciennes, ici reconduites avec les mêmes conséquences que celles évoquées pour les efforts bayonnais : un dispositif lourd, mais peu contraignant pour les parties qui, finalement, ne lâche que de rares compensations consenties.

À partir de 1445, l'intervention du roi Charles VII commence à se faire sensible. C'est à l'occasion de la conférence de Châlons-sur-Saône qu'une première paix royale est établie¹⁷. Il s'agit alors d'un règlement des conflits ayant opposé le Royaume de France et la Bourgogne, règlement qui reprend toutes les formes évoquées précédemment, ici déclenchées à l'initiative des princes. Ces derniers ne se contentent donc pas de valider des démarches de paix municipales : ils les introduisent. Ce faisant, sont ajoutées des innovations que la puissance de l'État royal autorise et que les municipalités ne pouvaient engager de leur propre chef. La sauvegarde royale vient en effet sécuriser l'édifice tandis qu'une obligation d'obtenir des sauf-conduits souverains vient encadrer toute tentative de représailles des acteurs¹⁸. La démarche demeure toutefois classique : le souverain consolide la paix établie en lui faisant se joindre une menace d'accusation en offense faite à la royauté et en bris de sauvegarde royale, accusations supposées pouvoir contenir les esprits les plus enclins à la violence. Toutefois, ces garanties se révèlent rapidement insuffisantes pour venir assurer la paix en mer : dès 1459-1460, une conférence internationale unissant Rome, la Hanse et le Royaume de France ne parvient pas à venir à bout du pillage de la nef de la reine Marie par les marins de Brème. Les Hanséates, rendus responsables de cette violence qui touchait directement l'épouse de Charles VII, refusèrent toute conciliation débouchant sur un traité qui aurait permis au souverain d'installer sa sauvegarde. Oui au paiement des dommages en l'espèce, mais non à tout règlement global : l'État royal ne parvient pas à s'entendre avec des organisations internationales, ni avec les réseaux portuaires. Gênes, Venise, ou la Hanse entravent ces démarches et se replient sur les traditions de paix municipales¹⁹.

Le règlement royal des conflits ne put donc s'élaborer qu'avec des entités politiques qui étaient ressemblantes à l'État royal français et qui cherchaient d'identiques

¹⁶ Nous rappellerons ici un contexte particulièrement conflictuel au début du xve siècle, voir: C. J. Ford, «Piracy or policy: The crisis in the Channel, 1400-1403». *Transactions of the Royal Historical Society. Fifth Series* 29 (1979): 63-78.

¹⁷ Michel Mollat, *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Âge* (Paris: Plon, 1952), 461.

¹⁸ Voir René de Mas-Latrie, *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen Âge* (Paris: A. Franck, 1883).

¹⁹ Otto Held, «Die Hanse und Frankreich von der Mitte des 15. Jahrhunderts bis zum Regierungsantritt Karls VIII». *Hansische Geschichtsblätter* 39 (1912), 121-237, 379-427. Voir également: Urpo Kivikari, *The Legacy of Hansa: The Baltic Economic Region* (Helsinki: Otava, 1996).

stratégies. Le fait s'était confirmé en 1456 à Gannat, lorsqu'une conférence de paix unissant Castille et France vit le jour. Dès lors, ce mécanisme se révélait inarrêtable. En 1484, une ordonnance de Charles VIII publiait un traité de paix entre les royaumes de France et du Portugal. Pour la première fois, le texte faisait des contrevenants des « pirates ». Treize ans plus tard, en 1497, une nouvelle ordonnance validant la conférence de paix de Boulogne unissant France et Angleterre dénonçait à son tour les « *spoliatores, piratas, et turba navalis* » qui s'opposaient aux paix royales²⁰. Cette même paix était ensuite étendue par simples décrets entre 1514 et 1518. À cette occasion, et pour la première fois en droit français, le crime de piraterie avait été établi et cette accusation, ou criminalisation des faits, avait été acquise par des traités souverain bilatéraux. Alors que les traditions de règlement des conflits apaisaient en évitant les mots du crime, les souverains avaient finalement procédé à l'inverse.

3.2. Les obligations royales

Les traités scellés par le roi utilisaient en apparence les mêmes procédés que les villes : commissions paritaires, collecte de griefs, processus contradictoire. Aucune différence au premier regard ne permet de distinguer une paix du roi de celle des villes portuaires. Le changement est néanmoins venu de la puissance de la main royale qui ajoute la garantie et la sauvegarde du roi à partir de 1445. En conséquence, toute indemnisation était garantie par le roi, tandis que toute infraction entraînait une nouvelle accusation criminelle pour désobéissance. La puissance du droit pénal était donc bien pensée ou exploitée comme un outil de résolution du conflit que l'on devait insérer dans l'édifice traditionnel relatif aux marques²¹. Cette pénalisation permettait de justifier le recours royal à la force juste ainsi ajouté aux traités. En 1456, Charles VII avait pu avancer grandement et ajouter à la paix un dispositif très innovant qui fiscalisait les représailles à l'avenir pour entretenir le financement de la paix. Cette fiscalisation des représailles et de la marque *ab initio* fut durement vécue par les marchands castillans qui lui opposèrent tous les arguments possibles, voyant là une *novitas* inacceptable²², ce qui, en termes de fiscalité, revenait à dénoncer une coercition rompant avec les traditions. Mais les États royaux, voulant disposer pour le futur et non simplement régler le passé, voyaient désormais les règlements de paix comme des instruments permettant d'imposer leur souveraineté en engageant le patrimoine des acteurs pour la résolution de leurs propres conflits. Dans la seconde moitié du xv^e siècle, nos archives légifèrent donc pour les temps à venir et non pour les dommages passés. Pour l'appliquer, l'État royal enregistre les lettres envoyées aux officiers : gouverneurs, capitaines, juges royaux, ami-

²⁰ François-André Isambert *et al.*, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la révolution de 1789*, t. XI (Paris: Belin-Leprieur, 1827), no 141, 283-288.

²¹ Voir ici: Marie-Claire Chavarot, «La pratique des lettres de marque d'après les arrêts du Parlement (xiii^e-début xv^e siècle)», *Bibliothèque de l'École des chartes* 149 (1991): 51-89.

²² Mollat, « De la piraterie sauvage à la course réglementée (xiv^e-xv^e siècle) », 14.

rauté et autorités dans les ports français. En 1497, les mêmes officiers enregistraient les listes d'équipage et d'appel. La croissance des écritures qui en résultait était donc constante : chartes-parties, registres d'équipage, entrées et sorties, livres de bord... L'inflation des exigences documentaires, qui n'a hélas pas toujours laissé de pièces conservées, témoigne d'une forme de bureaucratisation de la matière et d'une surveillance royale des faits survenus en mer.

3.3. L'inflexion royale

Une inflexion profonde en matière de causes maritimes s'engage au xv^e siècle. Le souverain n'était plus sollicité pour confirmer un traité scellé par des villes car, à partir de 1445, c'est le contraire qui se produit. En outre, la Couronne avait innové en 1456, en ajoutant une imposition sur tous les produits importés de Castille. L'idée était vraisemblablement venue de Jacques Cœur et cette taxation avait été affirmée à des mains privées. La paix du roi n'avancait donc pas sans regard sur le trésor royal que l'on désirait alors dégager pleinement des pénibles conséquences financières des violences maritimes. Un nouvel infléchissement peut ensuite être remarqué dans la forme des traités. Les termes pour les contrevenants ont été légèrement durcis jusqu'à l'utilisation soudaine du mot « piraterie » en 1484 et en 1497. « Pirate » était vraiment un nouveau terme en français car ce n'était pas une accusation justifiée par une loi pénale venue par ordonnance et enregistrée en Parlement²³. La piraterie n'existait pas dans le droit pénal français, c'est donc un traité de paix international qui la fit naître, avant que la multiplication des traités bilatéraux ne lui confère une assise internationale acquise auprès des États royaux voisins par la voie diplomatique. En 1484, le Conseil royal y avait clairement invité le Portugal :

« Sur la matière mise en formes, au prochez de l'ambassadeur du roy de Portugal, touchant l'ordre qui semble estre necessaire mectre sur ce que plusieurs des subjectz du roy, en diverses contrées du royaume, se font pirates et se mectent en armes pour faire la guerre sur la mer à tous ceulx qui rencontrent, soient amys ou ennemys du roy, dont plusieurs inconveniens s'en suivent au roy et au royaume, tant parce qu'ilz malcontentent les alyez du roy à qui ilz courent sus, que aussi parce que qu'il convient que bien souvent après lesdites pilleries faictes, que le roy paie la dampnifficacion faicte à ceulx qui sont oppressez »²⁴.

Ce dernier fit bonne suite, sensible aux mêmes arguments de consolidation de la paix à l'avenir et de sécurisation du trésor royal face aux causes maritimes. L'Angleterre suivait en 1497 en acceptant l'entrée de l'accusation pénale nouvelle : « *spoliatores, piratas, et turba navalis non dominantur, qui quidem iudices lites coram eis movendas tam super querelis jam natis et coram dictis oratoribus propositis, quam super quibuscumque etiam jam natis* »²⁵.

²³ Nous renvoyons ici aux observations dans : Prétou, *L'invention de la piraterie...*

²⁴ Adhelm Bernier, *Procès-verbaux des séances du Conseil de régence du roi Charles VIII pendant les mois d'août 1484 à janvier 1485* (Paris: Imprimerie royale, 1836), 226-227.

²⁵ Isambert *et al.*, *Recueil général des anciennes lois françaises...*, XI, no 141, 283-288.

Si les traités avaient été fondés sur des expériences municipales, les décrets publiés par la Couronne dans la seconde moitié du siècle s'en éloignent donc considérablement. La sauvegarde du souverain et la garantie royale ont apporté une nouvelle forme du gouvernement de la mer : une direction royale, une fiscalité propre et une loi pénale, toutes trois visant l'édification d'une paix royale pour les navires.

4. La paix royale des navires

L'objectif recherché par la souveraineté française était « la paix des navires », faite et promue par le roi. Trois raisons principales y avaient conduit : la diplomatie internationale atlantique, la consolidation du droit pénal et la mise en sujétion des gens de mer et des littoraux.

4.1. L'obsession diplomatique

Le rôle clé des relations internationales médiévales n'est pas à sous-estimer. En lieu et place d'un monde de vengeances personnelles et de construction d'un monopole d'État de la violence, les archives montrent avant tout une inquiétude diplomatique autour des causes maritimes²⁶. Ces inquiétudes furent formellement exprimées dans les archives liées au traité de 1484 avec le Portugal. Le conseil royal y déclarait, à propos des délinquants en mer, qu'ils menaçaient la paix du roi ainsi que son trésor. Mais le conseil notait également le caractère sensible de ces actes souverains, désormais si développés et instituant de telles règles de droit qu'ils ressemblaient à s'y méprendre à des alliances en bonne forme :

« Et ont esté oudit conseil aucuns d'opinion que, avant que la publicacion de ladite comunicacion fut faicte, que on devoit advertir le roy d'Espagne, afin qu'il ne pensast que, soubz umbre de ladite comunicacion qui n'est que une simple intelligence, il ne pensast que le roy eust faicte quelque aliance avec le roy de Portugal ou préjudice des anciennes aliances de France et d'Espagne, dont il pourroit estre malcontent et avoir cause de différer de faire l'aliance d'entre le roy et lui »²⁷.

Si le Royaume de France trace une voie réglementaire à travers les traités bilatéraux auprès des structures politiques voisines qui lui ressemblent, il n'ignore pas les difficultés inhérentes à la démarche : la réaction des parties non prenantes. Une fois la décision prise, le conseil royal s'est logiquement inquiété de la réaction des Castillans qu'il convenait d'entretenir dans la paix précédemment signée. La géographie de la paix des navires donc, parce qu'elle était construite royaume par royaume, tarda à émerger d'un long quinzième siècle. Les traités s'ajoutaient aux traités, mais les motifs évoqués demeuraient identiques dans toutes les négoc-

²⁶ Voir : Eduardo Aznar Vallejo, «El mar fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media. Revista de historia*, no 11 (2010): 63-89.

²⁷ Adhelm Bernier, *Procès-verbaux des séances du Conseil de régence du roi Charles VIII...*, 226.

ciations : les cours royales étaient remplies d'affaires pendantes sans fin ; la souveraineté royale est menacée par des individus ; le trésor royal est fragilisé. Comme les couronnes anglaise et ibérique avaient les mêmes problèmes, il était possible de trouver une issue, compréhensible pour un gouvernement royal. Cela explique pourquoi il n'a pas été possible de trouver un tel accord, ni avec la Ligue hanséatique, ni avec les Républiques de Gênes ou de Venise. La paix pour les navires était donc une paix des rivages du Ponant.

4.2. L'essor lexical de la piraterie

Jusqu'à la seconde moitié du XV^e siècle, les traités ne stigmatisaient pas les contrevenants, car ils visaient leur retour à bonne obéissance. Le but était la paix, et les termes criminels ruinent cette même paix. Ceci explique les rédactions apaisantes des récoltes de griefs lues dans les traités municipaux. D'une part la procédure contradictoire modérait les qualifications et d'autre part ce n'était l'intérêt de personne de placer un chef d'accusation criminel allant à l'encontre de l'objectif de règlement des conflits passés. Néanmoins, après 1456, la montée des termes de la piraterie construit un nouvel ennemi imaginaire remarquable. Le pirate n'a pas de royaume, pas de seigneur, pas de maison. Il est hors de la sujétion, « non craignant Dieu ». La garantie royale disposée pour l'avenir était évidemment la cause principale d'une telle évolution. Puisque les traités disposaient désormais pour l'avenir, ils pouvaient abattre sur les délinquants la force du droit pénal face à des adversaires qui n'existaient pas encore au moment de la signature, mais dont on imaginait probables les agissements futurs. C'est en cela que l'ennemi était imaginaire, puisque n'existant que fictivement dans l'esprit du rédacteur à la date de sa rédaction.

Dans la France médiévale, ce lexique de la piraterie était apparu pour la première fois, traduit du Latin au Français, à la fin du XIII^e siècle²⁸. Ce sont les avocats bien éduqués et amateurs d'histoires romaines qui les utilisaient pour leurs plaidoiries devant les cours royales²⁹. Toutefois, les cours de justice continuèrent à les qualifier de « larrons » et de « pillards », comme auteurs de blessures, de vols et de pillages jusqu'à la fin du XV^e siècle. Ce qui s'écrivait parfois en plaidoiries ne rencontrait pas encore une qualification réglementaire ayant validé une accusation en piraterie assortie d'une peine. En d'autres termes, nous avons en France un portrait littéraire du pirate, mais pas encore une piraterie articulée par le droit. Il est donc remarquable de considérer que ce sont les efforts diplomatiques et les intentions de paix des navires qui conduisent à la première accusation criminelle pour faits de piraterie, développée par les protocoles des traités internationaux, qui s'insèrent ensuite dans le droit royal. Ce sont bien des actes souverains qui ont créé juridique-

²⁸ La source première est la translation vernaculaire des *Faits des Romains*.

²⁹ Pour des compléments sur cette évolution sur les derniers siècles du Moyen Âge français, voir : Prétou, *L'invention de la piraterie...*, 93 et s.

ment le crime, mais pas des ordonnances classiques. Dans les traités et leurs décrets d'application git donc la source d'une nouvelle approche pénale de la mer que, par rétro diagnostic anhistorique, nous devrions nous garder d'utiliser pour les siècles précédents. Le lexique de la piraterie a aussi son histoire dont les variations traduisent des évolutions exceptionnelles.

4.3. La sujétion des hommes en mer

Le Royaume de France ne règne pas sur les mers, mais sur les Français. Il n'y a pas d'eaux territoriales et les traités ne sont pas une première étape menant à un quelconque droit maritime moderne appliqué sur un espace délimité. Il n'y a pas plus de flotte royale, ce qui explique que la Couronne s'appuie sur les autorités portuaires conventionnelles dans tout le Royaume. Toutefois, en matière maritime, c'est la « frontière » de mer atlantique qui préoccupe les officiers. Louis XI l'avait clairement énoncé en 1464 en avançant qu'il était : « mal obéy le long de la dite mer, qui est contre toute raison et dont il pourroit venir gros inconvénient à nous et à la chose publique de nostredit royaume³⁰ ». Une ligne ou frontière de mer était donc pensée par la Couronne, ligne sur laquelle elle avait jeté sa juridiction spécifique, l'Amirauté, depuis 1373³¹. C'est également sur ce ressort élaboré *ratione materiae*, pour tout fait venu de la mer³², que l'ordonnance de Montils-Lès-Tours de 1490, relative à la juridiction des sentences de l'Amirauté en faits de prises maritimes, jetait une longue liste d'officiers compétents en ordonnant d'établir :

« lieutenans, juges, procureurs, sergens et autres officiers a l'exercice d'icelle juridiction, et pareillement luy loyse et soit permis exercer icelles juridiction et justice a Rouen, Dieppe et Harfleur, Honnefleure, La Rochelle, Bourdeaux, Bayonne et autres lieux et villes de nostre royaume »³³.

Le littoral, cœur de cette élaboration, fut donc saisi avant ses eaux. La liste des lieux démontre une nouvelle fois le caractère atlantique de la sollicitude royale, en raison de l'expérience des conflits liés à la Guerre de Cent Ans (fig. 3). Tandis que le rédacteur en oublie la Méditerranée, il nous rappelle que le Royaume de France est devenu, au XV^e siècle, la puissance maritime qu'il n'était pas un siècle plus

³⁰ Extraits de l'édit d'Abbeville, portant règlement sur la course maritime et la juridiction de l'amiral, juillet 1517. François-André Isambert *et al.*, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la révolution de 1789*, t. XII (Paris: Belin-Leprieur, 1828), 137-148.

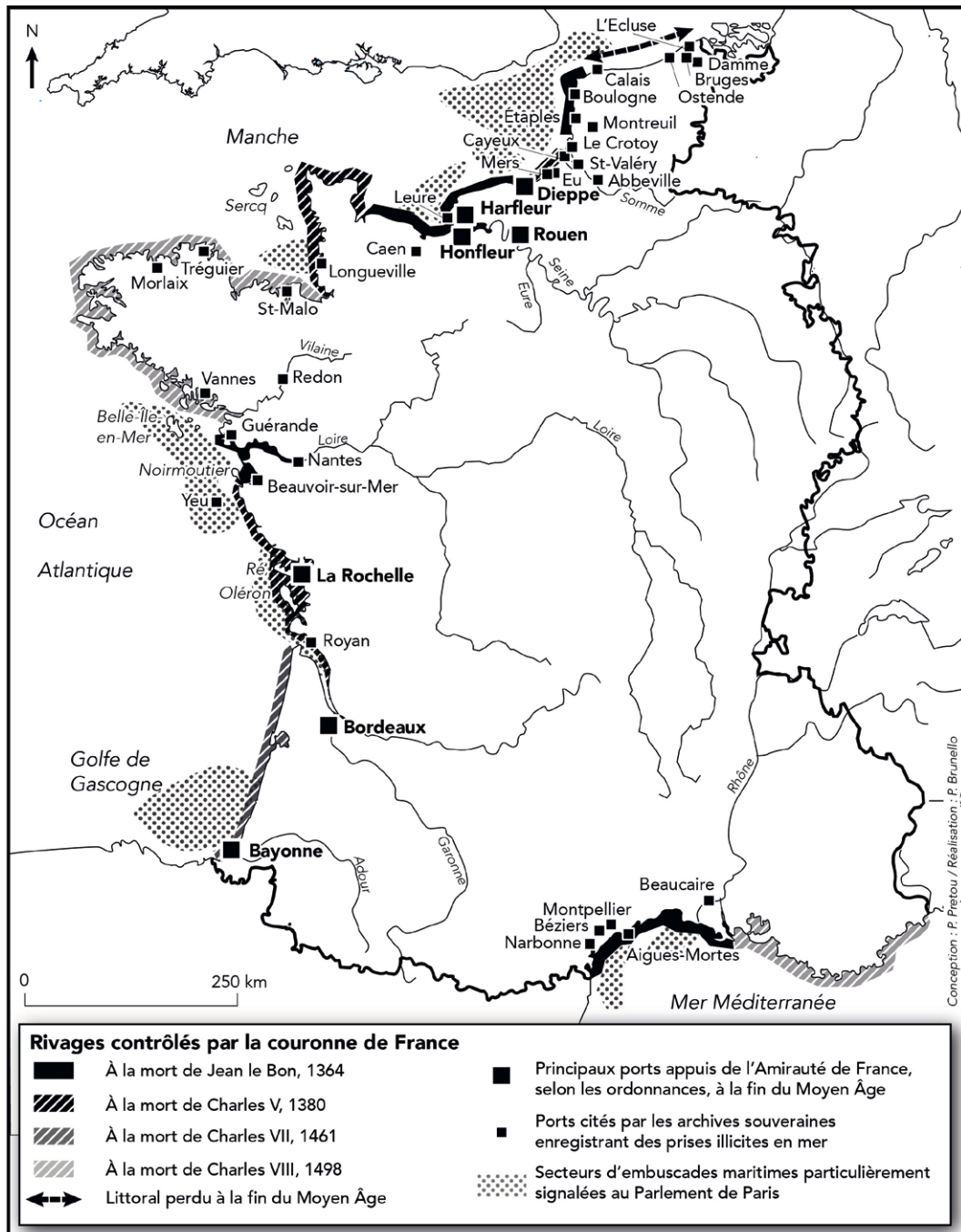
³¹ Sébastien Hamel et Mathias Tranchant, «Le déploiement de l'Amirauté de France à La Rochelle à la fin du Moyen Âge», *Revue d'histoire maritime* 19 (2014), 33-49.

³² La formulation se fait nette dans un mémoire relatif aux prérogatives de l'Amiral vers 1400 : « Quiconques est admiral de France il a le droit de son office, la congnoissance, juridiction et diffinicion de tous fais, delitz et contraulx comme pour la guerre, marchandise, pecherie ou aultres choses quelconques advenus par la mer ». Paris, BnF, NAF, 10251, fol. 7v-10, « Droicts et preeminences de l'admiral de France ».

³³ Paris, AnF, X1A 8609, fol. 142.

tôt. C'est l'obéissance des populations littorales conquises qui inquiète alors, plus qu'une seigneurie de la mer qui n'est, à date, pas encore pensée par le Royaume de France. Les efforts de la royauté visaient nettement la mise en sujétion de ces gens qui menacent les traités du roi et qui vivent au plus près du chaos des causes maritimes. Les discipliner : là était l'objectif.

Figure 3. L'expansion de la souveraineté du Royaume de France sur ses littoraux à la fin du Moyen Âge



5. Conclusion

En deux siècles, la médiation royale ne s'est pas seulement construite sur les tentatives de paix initiées par les municipalités pour établir sa concorde. Elle les a, en moins de cinquante ans, radicalement détruites. Les principales causes de ce revirement reposaient sur l'intervention préalable de la Couronne, le droit pénal, et les nécessités diplomatiques sur les côtes atlantiques. Au cœur de cette mécanique résidaient surtout les dispositions pour l'avenir, plutôt que les arrangements venant régler les dommages du passé. Néanmoins, on ne peut suivre Michel Mollat qui y voyait une capture royale des représailles privées, effectuées par l'État moderne. Tout d'abord, nous observons que la Couronne avait bien construit un discours original sur la violence maritime. Un personnage malfaisant surgissait alors au-dessus des mers, qu'il était désormais loisible de blâmer et de punir avant même qu'il n'agisse. En conséquence, la Couronne se devait de former une première force pénale pour se débarrasser de l'ennemi qu'elle avait ici élaboré en droit. Michel Mollat avait déclaré que le droit maritime français avait suivi une voie : « de la piraterie sauvage à la course réglementée ». Nous croyons que c'était en fait le contraire : de l'univers fragmenté des paix portuaires, à la réglementation pénale instituant le crime de piraterie. Les traités de paix des navires, une fois repris en main par la royauté, en avaient été la cause et le berceau. C'est ainsi que la piraterie, comme chef d'accusation, bien que jamais disposée dans les ordonnances royales, vit en réalité le jour dans les traités, bâtis sur le socle des traditions municipales de règlement des conflits et des représailles médiévales en mer.

6. Bibliographie

- ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et Michel BOCHACA. «El mar espacio de sociabilidad de las cofradías pesquera medievales». Dans *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder*, 1015-1029. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo. «El mar fuente de conflictos y exigencia de paz». *Edad Media. Revista de historia* 11 (2010): 63-89.
- BERNIER, Adhelm. *Procès-verbaux des séances du Conseil de régence du roi Charles VIII pendant les mois d'août 1484 à janvier 1485*. Paris: Imprimerie royale, 1836.
- BOCHACA, Michel. «La diplomatie du roi d'Angleterre au secours des intérêts commerciaux bayonnais: la gestion des relations avec les Castillans et les Portugais à la fin du XIII^e siècle». Dans *Comercio y diplomacia en la Europa atlántica medieval*, édité par Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu et Louis Sicking, 33-44. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2015.
- BOCHACA, Michel. *Voyager par mer au Moyen Âge. Navigations dans le Ponant au XVI^e siècle*. Quintin : Éditions Jean-Paul Gisserot: 2023.

- BOCHACA, Michel et Beatriz ARÍZAGA BOLUMBURU. «Maîtres, marins et propriétaires de navires à Bayonne à travers les ordonnances municipales du début du XIV^e siècle». Dans *Navires et gens de mer du Moyen Âge à nos jours*, édité par Philippe Sturmel, 45-53. Paris: L'Harmattan, 2010.
- BOCHACA, Michel et Beatriz ARÍZAGA BOLUMBURU. «Une association de gens de mer du XIII^e siècle: la *Societas navium Baionensium*». Dans *Entre horizons terrestres et marins. Sociétés, campagnes et littoraux de l'Ouest atlantique*, édité par Frédérique Laget, Philippe Josserand et Brice Rabot, 201-214. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2017.
- BOCHACA, Michel et Laurence MOAL (dirs.). *Le Grand Routier de Pierre Garcie dit Ferrande. Instructions pour naviguer sur les mers du Ponant à la fin du Moyen Âge*. Rennes: PUR, 2019.
- CASADO VITORES, Imanol et Michel BOCHACA. «Une attaque castillane contre le Labourd en 1419: portée militaire et enjeux stratégiques d'une algarade frontalière». *Annales du Midi* 289, n° 1 (2015): 4-44.
- CHAVAROT, Marie-Claire. «La pratique des lettres de marque d'après les arrêts du Parlement (XIII^e-début-XV^e siècle)». *Bibliothèque de l'École des chartes* 149 (1991): 51-89.
- DAUMET, Georges. *Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV^e et au XV^e siècle*. Paris: Librairie Émile Bouillon Éditeur, 1898.
- FORD, C. J. «Piracy or policy: The crisis in the Channel, 1400-1403». *Transactions of the Royal Historical Society. Fifth Series* 29 (1979): 63-78.
- FUSARO, Maria, ADDOBBATI, Andrea et PICCINNO, Luisa, eds. *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*. London: Palgrave Macmillan, 2023.
- GOYHENECHÉ, Eugène. *Bayonne et la région bayonnaise du XII^e au XV^e siècle. Étude d'histoire économique et sociale*. Leioa : Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1990.
- HAMEL, Sébastien et Mathias TRANCHANT. «Le déploiement de l'Amirauté de France à La Rochelle à la fin du Moyen Âge». *Revue d'histoire maritime*, 19 (2014): 33-49.
- HEEBØLL-HOLM, Thomas. *Ports, Piracy and Maritime War: Piracy in the English Channel and the Atlantic, c. 1280-c. 1330*. Leiden: Brill, 2013.
- HELD, Otto. «Die Hanse und Frankreich von der Mitte des 15. Jahrhunderts bis zum Regierungsantritt Karls VIII». *Hansische Geschichtsblätter*, 39 (1912), 121-237, 379-427.
- ISAMBERT, François-André et al., *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la révolution de 1789*, t. XI et XII. Paris: Belin-Leprieur, 1827 et 1828.
- KIVIKARI, Urpo. *The Legacy of Hansa: The Baltic Economic Region*. Helsinki: Otava, 1996.
- LIVRE DES ÉTABLISSEMENTS*, Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1892.

- MAS-LATRIE, René (de). *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen Âge*. Paris: A. Franck, 1883.
- MOLLAT, Michel. *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Âge*. Paris: Plon, 1952.
- MOLLAT, Michel. «Guerre de course et piraterie à la fin du Moyen Âge: aspects économiques et sociaux. Position de problèmes». *Hansische Geschichtsblätter*, 90 (1972): 1-14.
- MOLLAT, Michel. «De la piraterie sauvage à la course réglementée (XIV^e-XV^e siècle)». *Mélanges de l'École française de Rome, Moyen Âge, Temps modernes*, 87, n.° 1 (1975): 7-25.
- MOLLAT, Michel. «Essai d'orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie (XIII^e-XV^e siècles)». *Anuario de estudios medievales* 10 (1980): 743-749.
- PRÉTOU, Pierre. *L'invention de la piraterie en France au Moyen Âge*. Paris: PUF, 2021.
- SICKING, Louis et WIJFFELS, Alain, eds., *Conflict Management in the Mediterranean and the Atlantic, 1000-1800: Actors, Institutions and Strategies of Dispute Settlement*. Leiden: Brill, 2020.

¿Competencia institucional, abuso de poder o mala praxis? Vínculos entre la piratería y los círculos de poder en la Corona de Aragón bajomedieval¹

*Concurrence institutionnelle, abus de pouvoir ou faute professionnelle?
Liens entre la piraterie et les cercles de pouvoir dans la couronne médiévale tardive d'Aragon.*

*Institutional competition, abuse of power or malpractice?
Links between piracy and the circles of power in the late medieval Crown of Aragon.*

*Konpetentzia istituzionala, nagusikera edo praxi okerra?
Pirateriaren eta potere guneen arteko lotura Behe Erdi Aroko Aragoiko Koroan*

Victòria A. BURGUERA I PUIGSERVER★

Universität Heidelberg

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 103-127

Resumen: El estudio de la delincuencia y de la conflictividad en los mares de la Corona de Aragón bajomedieval pone de manifiesto tres cuestiones principales: la relación entre las diversas instituciones de poder con la práctica de la violencia marítima; la ambigüedad del uso de la palabra pirata y piratería en la Edad Media, y su asociación con los propios patrones autóctonos de los territorios a los que atacan. El presente artículo ejemplifica esta triple problemática a través de la reconstrucción de la actividad marítima de uno de los personajes más próximos al monarca Alfonso el Magnánimo: Galceran de Requesens.

Palabras clave: Piratería. Corso. Alfonso el Magnánimo. Galceran de Requesens. Barcelona.

Résumé: L'étude de la criminalité et des conflits sur les mers de la Couronne d'Aragon à la fin du Moyen Âge met en évidence trois questions principales : la relation entre les différentes institutions du pouvoir et la pratique de la violence maritime ; l'ambiguïté de l'utilisation du mot pirate et de la piraterie au Moyen Âge, et son association avec les patrons indigènes des territoires qu'ils attaquaient. Cet article illustre cette triple problématique à travers la reconstruction de l'activité maritime de l'un des personnages les plus proches du monarque Alphonse le Magnanime : Galceran de Requesens.

Mots-clés: Piraterie. Corsaires. Alphonse le Magnanime. Galceran de Requesens. Barcelone.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades «La esclavitud en el Mediterráneo bajomedieval: de los mercados de aprovisionamiento a la ¿integración social?» (PID2022-138689NB-100) y del proyecto de investigación financiado por el Deutsche Forschungsgemeinschaft (DFG) del gobierno alemán: «Seeraub im Mittelalter: Eine datenbankgestützte Analyse mediterraner Gewalt»; del grupo de investigación consolidado por la Generalitat de Catalunya CAIMMed «La Corona d'Aragó, l'islam i el món mediterrani» (2021 SGR 00502) y del grupo de investigación de la UIB «Estudis Medievals» (GRESMED).

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Victòria A. Burguera i Puigserver. Zentrum für europäische Geschichts- und Kulturwissenschaften, Historisches Seminar, Universität Heidelberg. Grabengasse 3-5 (69117 Heidelberg-Deutschland). – victoria.burguera-puigserver@zegk.uni-heidelberg.de – <https://orcid.org/0000-0002-2692-248X>

Cómo citar / How to cite: Burguera i Puigserver, Victòria A. (2023). «¿Competencia institucional, abuso de poder o mala praxis? Vínculos entre la piratería y los círculos de poder en la Corona de Aragón bajomedieval», *Clio & Crimen*, 20, 103-127. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25661>).

Recibido/Received: 2023-06-06; Aceptado/Accepted: 2023-09-05.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Abstract: *The study of delinquency and conflict in the seas of the late medieval Crown of Aragon often reveals three main issues: the relationship between the various institutions of power with the practice of maritime violence; the ambiguity of the use of the word pirate and piracy, and the association of piratical behaviors with the autochthonous patrons of the territories they attacked. The present article exemplifies this triple problem through the reconstruction of the maritime activities of one of the people closest to the monarch Alfonso the Magnanimous: Galceran de Requesens.*

Keywords: *Piracy. Privateering. Alphonso the Magnanimous. Galceran de Requesens. Barcelona.*

Laburpena: *Behe Erdi Aroko Aragoiko Koroako itsas eremuko delinkuentzia eta gatazkek biru kontu nagusi uzten dituzte agerian: askotariko potere-instituzioen barremana itsas eremuko biolentziarekin; pirata eta pirateria bitzen ambiguotasuna Erdi Aroan; eta bere lotura erasotzen dituzten lurraldeetako tokian-tokiko patroiekin. Ikerketa honek problematika hirukoitz hori irudikatu nahi du, Alfontso Magnanimoa erregearen gertuko pertsonai baten itsas jardunaren bidez: Requesensko Galceran.*

Giltza-hitzak: *Pirateria. Itsaslapurreta. Alfontso Magnanimoa. Requesensko Galceran. Bartzelona.*

1. Las esferas de poder y la piratería: una consideración cambiante

A dentrase en el estudio de la piratería bajomedieval no siempre resulta una tarea fácil. En el caso de los territorios de la Corona de Aragón, a la gran variedad y cantidad de fuentes que trasladan diferentes visiones desde las que analizar el conflicto y la violencia marítima —avisos para la defensa de las costas, notificaciones de ataques, licencias de corso, preparativos para el armamento de naves...²— se le añade la dificultad de tener que analizar un fenómeno que a menudo resulta difícil definir y categorizar, precisamente por su consideración cambiante³.

Tres cuestiones principales se ponen de manifiesto al confrontar la idea de la delincuencia y la transgresión en los mares con la realidad de las fuentes: los distintos niveles de relación entre las diversas instituciones de poder con la práctica de la violencia marítima; la tantas veces repetida ambigüedad del uso de la palabra pirata y piratería en la Edad Media, según el foco de mira, y la asociación de la actividad pirática con los patrones autóctonos de los territorios de la Corona de Aragón, concebida no siempre como expresión referida a los considerados como «enemigos».

Y es que en la Corona de Aragón no solamente la monarquía, sino también las ciudades, la Diputación del General y corporaciones profesionales como las de los mercaderes tuvieron cierto margen de acción en los mares. Sobre todo, en térmi-

² Una muestra de la gran variedad de fuentes para el estudio de la conflictividad marítima en la Corona de Aragón bajomedieval y su diferente contenido puede verse en Victòria A. Burguera i Puigserver, «Els perills de la mar i la gestió del conflicte marítim a la Corona d'Aragó dels dos primers Trastàmara (1410-1458)», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics* 33 (2022): 442-443.

³ El estudio de la piratería y de la conflictividad marítima en las coronas de Aragón y de Castilla durante los siglos bajomedievales ha recibido en los últimos años la atención de diversos historiadores. Véanse, como referentes de la temática, María Teresa Ferrer Mallol, «Corso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media», en *La Península Ibérica en el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV*, ed. Manuel González Jiménez (Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006), 255-322; Josefina Mutgé i Vives, «La piratería entre la Corona de Aragón y los Reinos de Castilla y Portugal en el siglo XIV. Contribución a su estudio», en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, ed. Manuel González Jiménez (Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006), 387-394; Anna Unali, *Mariners, pirates i corsaris catalans a l'època medieval* (Barcelona: Edicions de la Magrana, 1986); María Dolores López Pérez, «Piratería y corsarismo en el Mediterráneo occidental medieval; el control de las actividades corsarias en Mallorca a finales del siglo XIV y principios del XV, en *La Mediterrània. Antropologia i història. VII Jornades d'Estudis Locals*, ed. Isabel Moll Blanes (Palma: Institut d'Estudis Balearics, 2001), 173-203; Roser Salicrú i Lluch, «Luck and contingency? Piracy, Human Booty and Human Trafficking in the Late Medieval Western Mediterranean», en *Seeraub im Mittelmeerraum. Piraterie, Korsarentum und maritime Gewalt von der Antike bis zur Neuzeit*, ed. Nikolas Jaspert i Sebastian Kolditz (Paderborn: Fink; Schöningh, 2013), 349-362; Andrés Díaz Borrás, *El ocaso cuatrocentista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo (1400-1480)* (Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002); Eduardo Aznar Vallejo, «Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la baja Edad Media», *En la España Medieval* 20 (1997): 407-419; Juan Manuel Bello León, «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos* 23 (1996): 63-98; Jesús Ángel Solórzano Telechea, «The Economic Impact of Maritime Piracy and Privateering in the Bay of Biscay at the End of the Middle Ages», en *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*, eds. Jesús Ángel Solórzano Telechea, David Ditchburn y María Álvarez Fernández (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023), 31-44.

nos de posesión de embarcaciones, capacidad económica para armarlas y un mayor o menor grado, según el caso, de autoridad para emprender expediciones ofensivo-defensivas⁴. Aun así, en referencia a los territorios marítimos y a las principales ciudades costeras de la Corona, todo argumento generalizante resulta siempre arriesgado. Si bien el Principado de Cataluña, el reino de Valencia y el de Mallorca podían llegar a compartir unas mismas instituciones (municipios, Diputaciones del General —Cataluña y Valencia—, colegios de la mercadería —Cataluña y Mallorca⁵—, etc.), su intervencionismo y su capacidad de acción en actividades marítimas resultaban diferentes en cada uno de los reinos y principado.

El grado de autonomía de la que disponían en iniciativas ofensivo-defensivas podía hasta cierto punto dejarse a priori por escrito, como en el hecho de que los propios dirigentes municipales escogieran los capitanes y almirantes de sus flotas, que mantuvieran su independencia respecto a la armada real o que dirigieran cualquier aspecto del transcurso del viaje⁶. Pero, a la vez, y de manera tal vez no tan intencionada ni manifiesta, tales iniciativas significaron el traslado de sus intereses, de sus preferencias y de sus intenciones en el espacio marítimo. En definitiva, supusieron el reflejo de sus propios puntos de vista que, aunque en principio tenían que estar supeditados a los designios del monarca, no siempre concordaban con los suyos.

En lo que respecta a la actividad pirática, si la historiografía ha tendido a destacar la plasticidad del uso del término «pirata» y la variedad de fórmulas que podía adoptar la piratería en el Mediterráneo de la Baja Edad Media, es fácil entrever que esta misma concepción sería la adoptada no solamente por los soberanos y señores de los territorios bañados por el mar, sino también por el conjunto de poderes dotados de jurisdicción con capacidad de intervención en el ámbito marítimo. Ante un escenario privado de un marco legal común, donde cada uno de los poderes navales intervinientes en las actividades marítimas expresaban su propio parecer acerca de quién era pirata y qué era piratería⁷, esta cuestión se coló también en el juego institucional interno propio de los territorios de la Corona de Aragón como punto de fricción entre el monarca y sus súbditos, en concreto entre el rey y los dirigentes de las ciudades⁸.

Es así que el estudio de la piratería desde el observatorio de las fuentes de origen municipal habla a menudo de una conflictividad a nivel interno y no sólo a

⁴ La relación de las diversas instituciones de poder con el uso, la contención y la capacidad de respuesta ante la violencia marítima en la Corona de Aragón bajomedieval puede consultarse en Victòria A. Burguera i Puigserver, *Els perills de la mar. Pirateria, captiveri i gestió del conflicte marítim a la Corona d'Aragó (1410-1458)*, Tesis doctoral inédita (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020), 65-156.

⁵ Según Andrés Díaz Borrás, la implicación de los mercaderes en las tareas anticorsarias y de defensa de las costas se remontan al 1456, mucho después que en la capital catalana y mallorquina. Díaz, *El ocaso cuatrocentista...*, 198-205.

⁶ Sobre el comando de embarcaciones por parte de las autoridades municipales en la Corona de Aragón, véase Burguera, *Els perills de la mar...*, 130-156.

⁷ De acuerdo al *legal pluralism* destacado por Emily Sohmer Tai: «The Legal Status of Piracy in Medieval Europe», *History Compass* 10/11 (2012): 838-851.

⁸ Sobre esta cuestión remito especialmente a Victòria A. Burguera i Puigserver, «Jutjar els actes de pirateria a la Corona d'Aragó baixmedieval. El cas de Ponç Descatllar (1440)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 24 (2023): 76-80.

nivel externo. Trasladan el punto de vista de la primera línea del frente, de los mercaderes que veían obstaculizada sus actividades económicas, de los pescadores que luchaban por subsistir, de los habitantes de los pequeños núcleos costeros que sufrían los excesos de los patronos y capitanes de grandes embarcaciones de guerra, pertenecientes a la nobleza y la oligarquía urbana. Pero no solamente de estos, sino que este tipo de documentación también se hacen eco del punto de vista de los poderosos sectores que estaban en aquellos momentos al cargo del gobierno municipal. Y estos tampoco eran homogéneos en cada una de las ciudades de la Corona⁹.

La piratería que se deja entrever a partir de las fuentes municipales se convierte a veces en el reflejo de la fricción entre el monarca y los dirigentes urbanos. Aun así, un estudio específico sobre esta cuestión requeriría un análisis metódico de la relación entre el rey y los gobernantes de cada una de las ciudades por separado. Resulta mucho más sencillo en cambio aunar el malestar que se desprende de los distintos núcleos urbanos de manera generalizada en las décadas centrales del siglo xv. Se trata de un momento en el que los propios territorios de la Corona se vieron perjudicados por la actividad de patronos pertenecientes a las oligarquías —nobiliarias y urbanas— de la Corona que prestaban sus servicios al rey para la guerra de Nápoles¹⁰. Los excesos de esos patronos, junto con noticias acerca de su impunidad, se encuentran en los documentos emanados por los sectores más próximos a las víctimas: las escribanías municipales, y en boca de los representantes de las ciudades: los consejeros y jurados.

En plena campaña napolitana por parte de Alfonso el Magnánimo, el fenómeno pirático sufre una doble identificación. A pesar de los numerosos enemigos que acumuló el monarca entre 1416 y 1458, en los que la Corona se enfrentó de manera más prolongada con Génova y Provenza, y de manera más puntual, pero igualmente intensa, con Castilla, Florencia y Venecia, el mayor peligro en los mares de la Corona fue identificado en aquellos propios súbditos del monarca, integrantes de la flota real. Los llamados «piratas» fueron a menudo los nobles y ciudadanos pertenecientes al círculo más próximo al soberano. Y aunque cabe pensar, y es obvio que así fue, que estos no representaron la totalidad de incidentes documentados en las costas de la Corona de la época, sus acciones sí son las que generaron una mayor respuesta por parte de los dirigentes urbanos, y, por lo tanto, una mayor documentación, fruto de un descontento generalizado¹¹.

⁹ Para una visión general sobre el tema remito a: Rafael Narbona Vizcaíno, «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (siglos XII-XV)», *Res Publica. Revista de filosofía política* 17 (2007): 113-510.

¹⁰ Respecto al cambio en los sistemas de reclutamiento de tropas para la guerra en la Corona de Aragón del siglo xv, véanse Jorge Sáiz Serrano, «Los ejércitos del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)», en *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, ed. José Ángel Sesma Muñoz (Zaragoza: Grupo CEMA, 2010), 99-130; *idem*, «La organización militar en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, siglos XIV y XV», en *XVIII Congrés d'història de la Corona d'Aragó, I* (València: Institución Alfonso el Magnánimo, 2005), 737-64.

¹¹ Burguera, *Els perills de la mar...*, 301-354.

Para ejemplarizar la problemática específica de aquellos años centrales del siglo xv, el contraste entre la obtención del apoyo del rey y la acumulación de denuncias por los abusos en los mares, la combinación de actividades lícitas e ilícitas, así como el uso de la depredación marítima con la prestación de servicios a la Corona por parte unas mismas personas, se describe a continuación el recorrido naval de uno de los personajes más influyentes en la política barcelonesa y catalana y que más obtuvieron el favor de Alfonso el Magnánimo. Su origen social y su trasfondo político, junto con la reconstrucción del recorrido de las actividades predatorias que le han sido reconocidas hasta el momento, contribuyen a explicar la complejidad y la multiversalidad del fenómeno pirático, a la par que su frecuente cercanía a los círculos de poder. Porque, más allá de ser la expresión de un momento especial y de un periodo concreto, la guerra de Nápoles y la movilización naval que llevó a cabo el Magnánimo no hicieron más que agravar y manifestar de forma todavía más evidente una problemática ya existente: la inclusión de la piratería en el juego competencial de los distintos espacios de poder de la Corona de Aragón.

2. Galceran de Requesens: hombre de política, y también de mar

Se trata de un personaje archiconocido del reinado de Alfonso el Magnánimo por haber sido consejero real, hombre de confianza del rey, y haber ocupado cargos de tanto relieve como el de baile general de Cataluña, gobernador de la isla de Menorca, gobernador del principado de Cataluña e incluso también el de lugarteniente general de la Corona, autoridad representada solo hasta entonces por miembros de la familia real¹². Su figura fue muy influyente, a la par que controvertida a nivel político, ya que fue él el artífice del ascenso del partido de la «Busca» (menestrales, mercaderes y artesanos) contra la «Biga» (ciudadanos honrados y mercaderes ricos) en el gobierno municipal de Barcelona¹³. Sus menciones aparecen en casi

¹² El ascenso político y económico de los miembros de la familia tarraconense de los Requesens, de la mano del acercamiento a los monarcas de la dinastía Trastámara, es un factor que destaca en los estudios dedicados a este linaje. Santiago Sobrequés i Vidal, «El linaje de los Requesens», *Revista de Girona* 1 (1955): 9-14; Pelayo Negre Pastell, «El linaje de Requesens», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses X* (1955): 25-148.

¹³ Para el estudio de este importante pasaje de la historia de la ciudad de Barcelona y el protagonismo de Galceran de Requesens en ella remito sobre todo a los siguientes trabajos: Santiago Sobrequés i Vidal, «Los orígenes de la revolución catalana del siglo xv. Las Cortes de Barcelona de 1454-1458», *Estudios de Historia Moderna* 2 (1952): 1-96; Santiago Sobrequés i Vidal y Jaume Sobrequés i Callicó, *La guerra civil catalana del segle xv* (Barcelona: Edicions 62, 1987), 44-123; Carmen Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv* (Barcelona: CSIC, 1973), 172-182; Eadem, «La ideología de la «busca». La crisis municipal de Barcelona en el siglo xv», *Estudios de Historia Moderna*, 5 (1955): 167-95; Jaume Vicens i Vives, *Els Trastàmars* (Barcelona: Editorial Vicens Vives, 1961), 35-47. Para posibles comparativas con otras latitudes, acerca de las luchas de diversos sectores por el gobierno municipal en las ciudades del Cantábrico, remito a Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Violencia y conflictividad política en el siglo xv: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», *Anuario de Estudios Medievales* 35, núm. 1 (2005): 159-184; *idem*, « Les conflits entre les Gens de mer et les conceils municipaux au nord de l'Espagne Atlantique: le cas des villes portuaires cantabres (xiv-xv siècles) », en *Gens de mer. Ports*

cualquier obra que se ocupe de los aspectos político-económicos de la Barcelona de la primera mitad del siglo xv, y son igualmente numerosas las referencias que lo califican de pirata y de actuar en los mares a su libre albedrío, perjudicando a los propios súbditos de la Corona¹⁴.

Si bien su rol como representante del rey, su actividad política y su intervencionismo en el gobierno municipal barcelonés han podido ser anteriormente reconocidos, su carrera tuvo también una cara B en los mares, más desconocida, aunque tampoco ha pasado por alto a la historiografía. Para explicar esa doble ocupación que mantuvo en paralelo, se describe a continuación su recorrido marítimo a partir de las informaciones conocidas hasta el momento, provenientes sobre todo de documentación enviada y recibida por las autoridades de las principales ciudades de la Corona.

Su aparición en el terreno marítimo parece remontarse a la segunda expedición mediterránea de Alfonso el Magnánimo. En aquel entonces ya había sido nombrado consejero del rey y baile general de Cataluña, en julio de 1430, y gobernador de Menorca, en 1433¹⁵. Además, sus favores al monarca le habían sido compensados con su nombramiento como ujier de armas y administrador del condado de Luna y de otras posesiones confiscadas a Federico de Aragón, conde de Luna, enemigo del soberano. También había recibido los bienes de Joan Rotla, de Játiva, partidario de este último. Pero la donación más controvertida fue quizás la que le hizo el Magnánimo del lugar de Molins de Rei, a pesar de un privilegio que evitaba su separación de los dominios de la Corona¹⁶.

En noviembre 1431, desde Valencia, habiendo sido nombrado almirante por parte del rey, incorporó una galera a la flota real, del cual él mismo aparece como patrón¹⁷. La galera, en realidad, pertenecía a la Diputación del General de Cataluña y estaba en manos del caballero barcelonés Bartomeu Castelló, quien, por orden del rey, se la entregó a Galceran¹⁸. Su galera sería integrante del segundo y definitivo viaje de Alfonso el Magnánimo desde tierras ibéricas a la península italiana en 1432.

et cités aux époques ancienne, médiévale et moderne, ed. Éric Guerber y Gérard Le Bouëdec (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2013), 205-216.

¹⁴ Según palabras de Jaume Vicens Vives, Galceran y su hermano Bernat combinaron el ejercicio de las armas con la alta política, la piratería con el comercio, el corso con la banca y se convirtieron en ejemplo de los empresarios pre-capitalistas en Cataluña. Vicens, *Els Trastàmars...*, 43.

¹⁵ Jaume Sastre Moll, «El desenvolupament institucional de Menorca, segles XIII-XV. Les sentències de Galceran de Requesens per a Menorca (1439-1441)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana* 68 (2012): 43.

¹⁶ Negre, «El linaje de Requesens», 80-81.

¹⁷ Rafael Gallofré y José Trenchs, «Almirantes y vicealmirantes de la Corona Aragón (1118-1462)», *Miscel·lània de Textos Medievals* 5 (1989): 191; Pol Junyent Molins, *Política naval, estructura i logística de la marina de guerra de la corona d'Aragó. Les armades d'Alfons el Magnànim contra el regne de Tunis (1430-1435)*, Tesis doctoral inédita (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020), 186, 299; Álvaro Santamaría Aránzab, *Aportación al estudio de la economía de Valencia* (Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1966), 212-213, nota 60.

¹⁸ Arcadi Garcia i Sanz y Núria Coll i Julià, *Galeres mercants catalanes dels segles XIV i XV* (Barcelona: Fundació Noguera, 1994), 240.

En abril llegó a Mallorca patroneada por el también célebre patrón Bernat de Vilamarí, donde después de recibir pan, leña y posibilidades para arreglarla, produjo varios altercados en el puerto y ocupó algunas naves que se encontraban allí fondeadas, incluidas las que llevaban vituallas a la ciudad. Finalmente tuvo que ser expulsada por el gobernador de la isla¹⁹. Pasado un año, Galceran volvía con su galera a dirigirse a Mallorca con una carta expresa de la reina que exhortaba a las autoridades de la isla a que le facilitaran criminales y vagabundos para su galera, armada al servicio del rey²⁰.

Durante los siguientes años, la documentación le sitúa llevando a cabo misiones corsarias y también comerciales, combinación que fue habitual por parte de los efectivos incorporados a la armada real durante aquellos años. Además de cumplir con las tareas necesarias para la guerra napolitana, las grandes embarcaciones de guerra acabaron de sacar rédito a sus armamentos a través de razias corsarias en el norte de África y del flete de productos del transporte comercial²¹.

Así, en mayo de 1433 dio caza, en los mares de Sitges, a tres embarcaciones islámicas, armadas por el alcaide Ridwan de Bugía, que se habían hecho a la mar con el objetivo de capturar a ibicencos. Aunque una de ellas consiguió finalmente escapar, entre las otras dos sumaron unos cuarenta musulmanes que fueron llevados al puerto de Valencia para ser interrogados y vendidos²². Igualmente, entre finales de esa década y principios de la siguiente, cubrió con su galera varios viajes comerciales desde Mallorca hacia el norte de África, concretamente el trayecto entre Collo y Mallorca en 1439; el viaje de ida y vuelta entre Hunaín y Mallorca en 1440, y el de Nápoles a la isla en 1443²³.

Se puede decir, pues, que durante los años 30 del siglo xv su galera estuvo más presente en las costas de la Corona que no en el Tirreno, donde se encontraba el rey. En el terreno político, sus desavenencias con el gobierno municipal barcelonés ya se pusieron de manifiesto en 1435, cuando le mandaron encarcelar por haber puesto en libertad un preso del baile de la ciudad²⁴. La contienda debió durar poco en esa ocasión, puesto que en junio del mismo año salió de Ciutadella rumbo al Alguer para, supuestamente, dirigirse al encuentro del monarca, donde permane-

¹⁹ Archivo del Reino de Mallorca, de ahora en adelante ARM, AH 110, ff. 91r-92r. 9 abril 1432.

²⁰ *Ibidem*, f. 123v. 20 abril 1433.

²¹ Burguera, *Els perills de la mar...*, 168-200.

²² Roser Salicrú i Lluch, «Passats simples, passats complexos i ambivalències identitàries. Les trajectòries d'esclaus musulmans a la Corona d'Aragó del segle xv com a estudi de cas», en *Ser y vivir esclavo: Identidad, aculturación y «agency» (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos XIII-XVIII)* ed. por Fabienne Guillén y Roser Salicrú i Lluch (Madrid: Casa de Velázquez, 2021), 83-87; Debra Blumenthal, *Enemies and Familiars: Slavery and Mastery in Fifteenth-century Valencia* (Ithaca-Londres: Cornell University Press, 2009), 21; Leopoldo Piles Ros, *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción* (Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1970), 243 (doc. 520).

²³ Pau Cateura Bennasser, «Mundos mediterráneos: el reino de Mallorca y el sultanato mameluco (siglos XIII-XV)», *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 13 (2000): 99-101.

²⁴ Vicens, *Els Trastàmars...*, 43; Batlle, *La crisis social y económica...*, 163-174.

ció hasta al menos la primavera siguiente²⁵. De hecho, fue de los pocos nobles que consiguieron escapar de la gran derrota aragonesa sufrida en la batalla de Ponza ese mismo agosto, en la que el soberano, junto con gran parte de sus hombres de confianza, fueron capturados por los enemigos genoveses²⁶.

Pero en la primavera de 1436, su aparición en los mares de Tortosa, lugar clave para el abastecimiento de trigo por parte de la ciudad de Barcelona, ya levantó las suspicacias de las autoridades catalanas²⁷. En marzo fue acusado de capturar, cerca de Salou, una barca del vizcaíno Gabriel Durango, fletada por el valenciano Lluís Pansan, cuando iba desde Valencia a Aigues-Mortes cargada de mercaderías. Aparentemente, Galceran tomó con su galera la barca y vendió las mercaderías bajo el pretexto que se trataba de bienes de genoveses, con los que la Corona se encontraba en guerra, en un intento de hacer lícita la captura²⁸.

En mayo y septiembre de 1438 su galera volvió a Gaeta, junto con otros componentes de la armada real, al servicio del rey²⁹. Allí se le documenta en varios viajes de Gaeta a Castel Volturno y de allí hasta Castellammare di Stabia y a Castel dell'Ovo, llevando a cabo operaciones de transporte de la comitiva real para formalizar el cerco de Nápoles³⁰. A su vuelta a la península el verano siguiente, su paso por la isla de Mallorca, donde en algún momento participaría en el transporte de mercaderías desde la isla al norte de África, no pasaría inadvertido³¹. En algún punto cerca de la capital isleña, los tripulantes de su galera desembarcaron y tomaron una gran cantidad de ganado ovino y vacuno propiedad del jurista Pere Colomines, y de Simó Piera. El robo contabilizó alrededor de 250 cabras y 18 bueyes, vacas y terneros, entre vivos y muertos, es decir, entre los que se comieron y los que robaron y embarcaron en la galera. Además, fueron también acusados de haber entrado y saqueado una casa vecina. Fueron encontrados después, con la presa, en los mares de Ibiza, donde sólo aceptaron devolver 6 o 7 bueyes, heridos y en

²⁵ José María Madurell Marimón, *Mensajeros barceloneses en la corte de Nápoles de Alfonso V de Aragón, 1435-1458* (Barcelona: Atenas A.G., 1963), 94-96, doc. 24.

²⁶ *Ibidem*, 101-103, doc. 29. Véase la lista de los prisioneros después de la batalla en Tammaro De Marinis, «La liberazione di Alfonso V d'Aragona prigionero dei genovesi», *Archivio Storico per le Province Napoletane* XXXIV (1953): 101-106; Eloy Benito Ruano, «La liberación de los prisioneros de Ponza», *Hispania* 93 (1964): 27-65.

²⁷ Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, de ahora en adelante AHCB, 1B. VI-4, ff. 196v-197r. Barcelona, 2 marzo 1436.

²⁸ Las mercaderías robadas eran: 182 quintas de pasas; 5 jarras llenas de obra de tierra; un cautivo negro llamado Francisco y 25 millas de esparto. Una cuarta parte de las pasas, la mitad de la obra de tierra y el cautivo eran propiedad del honorable Bernat Penaroia, ciudadano de Valencia. En cambio, otra cuarta parte de las pasas, la otra mitad de la obra de tierra y un tercio de las 25 millas de esparto pertenecían a Lluís Pansan. AHCB, 1B X-8, f. 55r. Valencia, 20 marzo 1436.

²⁹ Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 191, doc. 129.

³⁰ En esos viajes estaba también la nave armada por su hermano, Bernat de Requesens. AHCB, 1B X-9, ff. 140r-141r. Gaeta, 22 septiembre 1438; ff. 148r-149r. Castel dell'Ovo, 20 octubre 1438. Documentos transcritos en Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 198-205, docs. 135 y 136.

³¹ El 26 de abril de 1439, desde Gaeta, el rey concedió salvoconducto a todos los que se embarcasen en su galera, llamada «Sant Salvador i Sant Francesc», por lo que podría tratarse de un armamento distinto al anterior de 1431 (Negre, «El linaje de Requesens», 84. Aunque el autor reproduce que se trataba de una nave, muy probablemente debía referirse a una galera).

malas condiciones. El total de los daños se calculó en 300 libras mallorquinas, según uno de los testimonios de la encuesta y proceso judicial iniciado por el lugarteniente del gobernador de la isla y enviado posteriormente a la reina lugarteniente de la Corona³².

El mismo verano de 1439 también fue acusado de haber robado una galeota de Martín de Nicolás, capitán de fustas armadas del rey de Castilla, en el puerto murciano de Portmán. Martín había armado la galeota de 17 bancos para el rey y la tenía avituallada y cargada de joyas, oro, plata, sedas, esclavos y esclavas musulmanas, entre otros muchos bienes, cuando en su trayecto hacia Alicante se paró a avituallarse de vino en el puerto de Portmán. Una vez allí, llegó la galera de Galceran de Requesens, que atacó la galeota violentamente estando ésta dentro del puerto, la sacó y se la llevó con toda su carga, que contenía todos los bienes de los que disponía el mencionado Martín de Nicolás. Tanto el lugarteniente del adelantado del reino de Murcia, Juan Sánchez de Altarriba, como el adelantado mayor del reino y consejero del rey de Castilla, Alfonso Yáñez Fajardo, se dirigieron a los consejeros barceloneses y a la reina lugarteniente para que Martín de Nicolás fuera compensado por los daños y evitar que este altercado pusiera en peligro la paz vigente entre Castilla y Aragón³³. Casi un año después del ataque, en junio de 1440, Martín todavía no había sido compensado por la captura, cuyo valor se calculaba entre 10 y 12 florines, por el dinero, oro, plata, bienes y esclavos, y amenazaba a los cónsules del mar y defensores de la mercadería de Barcelona con tomarse represalias personalmente sobre bienes de catalanes y otros súbditos del rey de Aragón³⁴.

Si el anterior ataque pudo hacer peligrar la paz entre la Corona de Aragón y Castilla, al otoño siguiente otro de sus actos ponía en jaque la paz que mantenía el rey con otro de sus poderosos vecinos: el reino de Francia. Según palabras de los comisarios elegidos para tratar el tema de las marcas entre ambos estados³⁵, cuando

³² Los consejeros de Barcelona, habiendo hecho revisar el proceso por uno de los abogados ordinarios de la ciudad, Bonanat Pere, aconsejaron a Galceran, todavía baile general de Cataluña, que llegara a un acuerdo con las víctimas y se dispusiera a satisfacer los daños si quería evitar el juicio de la reina. AHCB, 1B. VI-6, ff. 116r-v. Barcelona, 6 agosto 1439; ff. 120r-v. Barcelona, 14 agosto 1439.

³³ AHCB, 1B. VI-6, ff. 125r-v. Barcelona, 26 agosto 1439; 1B. VIII-2, ff. 124r-125r. Barcelona, 26 agosto 1439. Aunque en tiempos del Magnánimo la Corona sólo estuvo oficialmente en guerra con Castilla poco más de un año, entre 1429 y 1430, el rey permaneció siempre atento a cuidar las relaciones con el estado vecino. Véase, Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, «Las preocupaciones castellanas, un permanente obstáculo en la política italiana de Alfonso V», en *XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó* (Valencia: Fundació Jaume II el Just, 2004), 2091-2110; *idem*, «El precio de la guerra: algunos datos sobre el enfrentamiento entre Castilla y Aragón y Navarra. 1429-1430», *Estudios sobre Patrimonio, Cultural y Ciencias Medievales* 19 (2017): 61-92.

³⁴ AHCB, 1B. VI-7, ff. 76v-77r. Barcelona, 6 junio 1440. Cfr. Sobrequés, «El linaje de los Requesens», 13; Núria Coll Julià, «Vicente Yáñez Pinzón, corsario en el Mediterráneo», *Revista de Historia de América* 34 (1952): 462.

³⁵ Entre los estados vecinos de Aragón y Francia se cobraban impuestos de carácter más o menos permanente para paliar las consecuencias de robos de mercaderías y ataques piráticos. Acerca de la recaudación de este impuesto en la época estudiada, véanse Máximo Diago Hernando, «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo. Las negociaciones de las marcas (1437-1442)», en *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Nápo-

la galera de Galceran de Requesens llegó al puerto de Agde en noviembre de 1439 y se dispuso a obtener salvoconducto para poder abastecerse de vituallas, el obispo de Agde, señor de la ciudad y del puerto, condicionó su tramitación a la promesa previa por parte del patrón de no atacar ni crear ningún tipo de alboroto en el puerto. Después de recibir la promesa y de concederle el salvoconducto que quería, el obispo le invitó a comer a su casa. Pero una vez vuelto el patrón a su galera, embistió un ballenero de castellanos que había en el puerto y se lo llevó a Collioure, con toda su carga y algunos hombres. A partir de aquí, el obispo de Agde, familiar del rey de Francia y antiguo oficial suyo, ordenó el arresto de todos los catalanes de la zona hasta que la presa fuera restituida³⁶.

Sería en la primavera de 1440 cuando los consejeros barceloneses sentirían ellos mismos las consecuencias de los abusos de los patronos que habían armado para las guerras del rey. En abril, las galeras de Galceran de Requesens y de su hermano Bernat de Requesens se describen junto a las del valenciano Jaume de Vilaragut y el mallorquín Ponç Descatllar en la boca del río Ebro, cerca de Tortosa, donde intentaban saquear —de bienes, pero sobre todo de hombres— las embarcaciones que bajaban por el río cargadas de trigo³⁷. La ayuda que prestó la galera de Galceran de Requesens a su cuñado, Jaume de Vilaragut, otro de los hombres fuertes del rey, tildado a menudo de pirata, fue clave para que pudiese desencallar su galera, que había quedado atrapada cerca de Barcelona, y que pudiese continuar así con sus actos³⁸.

les: Paparo Edizioni, 2001), 1113-1131; Constantin Marinesco, «Alfonse le Magnanime protecteur d'un rival du commerce catalan: Jacques Coeur. Pourquoi?», *Estudios de Historia Moderna* 3 (1953): 27-63; Kathryn L. Reyerson, «Commercial law and merchant disputes: Jacques Coeur and the law of marque», *Medieval Encounters* 9, 2-3 (2003): 244-255. Sobre el cobro de derechos para evitar represalias en otras zonas de la Corona, véase, por ejemplo, Germán Navarro Espinach, «El Dret Portugués en el reino de Valencia (1464-1512). Edición y análisis de un impuesto de represalia por piratería». En J. A. Solórzano y J. Haemers (eds.), *Normativa y autoridad en la ciudad medieval atlántica (y más allá)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2022, pp. 347-397.

³⁶ Antoni Amat y Lluís de Castellví, comisarios de las marcas entre Aragón y Francia, se hacían eco de las dificultades para mantener la paz entre los dos países. Poco después de los hechos de Galceran, había llegado al puerto de Agde un bergantín de Valencia y había tomado una barca cargada de harina. Un hombre se había tirado al agua creyendo que los del bergantín eran musulmanes, y éstos le habían atacado con lanzas hasta matarle. Pocos días después, había llegado a la ciudad otra galera de súbditos del rey, que no sabían si se trataba de la de Bernat de Vilamarí o la misma de Galceran de Requesens, y había secuestrado a cinco personas en Seta, a dos leguas de Agde, propiedad del arzobispo de Narbona, entre las cuales, un menestral y un prohombre, al que también habían atracado y robado. AHCB, 1B X-9, ff. 241r-v. Narbona, 14 noviembre (1439); 1B. VI-6, ff. 162v-163r. Barcelona, 6 noviembre 1439.

³⁷ AHCB, 1B. VI-7, ff. 35r-v. Barcelona, 2 abril 1440; ff. 56r-57v. Barcelona, 7 maig 1440. El episodio se encuentra parcialmente descrito en Burguera, «Jutjar els actes de pirateria»; Mario Del Treppo, *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa* (Barcelona: Curial, 1976), 413-414; Abel Soler, *El corsari Jaume de Vilaragut i la donzella Carmesina. El cavaller que inspirà el Tirant lo Blanc* (Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2013), 230-245; *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*. Tomo XX (Madrid: Real Academia de la Historia, 1914), 466-470. Otros autores se han referido a él errando en la fecha y situándolo en 1442: Vicens, *Els Trastàmars...*, 43; Batlle, *La crisis social y económica...*, 174; Sobrequés, «El linaje de los Requesens», 12.

³⁸ Jaume de Vilaragut es posiblemente uno de los corsarios más conocidos de su época. Su figura, que ha merecido la elaboración de una monografía, se sitúa en la nómina de los que, como Galceran de Requesens (con el que, por cierto, estaba emparentado), combinaron actividades lícitas e ilícitas, el apoyo al rey con el obstáculo a los de su propia tierra. Véase Soler, *El corsari Jaume de Vilaragut...*

La mediación de Galceran con su cuñado, a favor de los gobernantes barceloneses, hizo posible que Jaume devolviera los hombres que había capturado y dejara marchar a una galera de venecianos que había llegado a Barcelona y a la que había retenido. Aun así, Galceran se negó a prestar su galera a los dirigentes ciudadanos, que él mismo había fletado, puesto que era propiedad de la Diputación del General de Cataluña, para que pudieran atrapar tanto al de Vilaragut como al Descatllar. Fue necesaria la intervención de los propios diputados, que obligaron a Galceran a que les devolviese la galera para fletarla, esta vez, a los consejeros barceloneses, quienes la armaron para perseguir a los llamados piratas³⁹.

Precisamente por esas acciones la reina María expulsó de paz y tregua, acción que equivalía a la declaración como enemigo público, tanto a Jaume de Vilaragut y Ponç Descatllar como a Galceran de Requesens y su hermano, Bernat⁴⁰. Desde entonces, la actitud de los dos últimos cambió y, según los dirigentes de la ciudad de Barcelona, «aterrado y atónito», Galceran no volvió —aunque solo por el momento— a capturar gente por la fuerza, ni a molestar y tomar vituallas de otras gentes, y, si lo hizo, se comprometió a devolverlos y a satisfacer a los propietarios de los bienes⁴¹. Estos episodios se enmarcan en el difícil contexto de la época, en la que la acusada demanda de remeros en todas las tierras del rey impulsó a muchos patrones hacia el secuestro de transeúntes y otros navegantes, convirtiendo la captura de personas en uno de los principales problemas de las ciudades marítimas de la Corona, y un motivo de confrontación con la monarquía⁴².

Después de la expedición barcelonesa contra Ponç Descatllar, Jaume de Vilaragut y Bernat de Requesens, declarados enemigos públicos y perseguidos como piratas, que se saldó con la captura y encarcelación del primero, los consejeros devolvieron la galera del General que había pertenecido a Galceran de Requesens a finales de mayo de 1440⁴³. Por eso, es muy improbable que cuando los consejeros de la villa del Alguer, en Cerdeña, escribieron a principios de junio acusando de robos y destrozos en la isla al patrón de la galera de Galceran de Requesens, llamado *en Marchas*, se tratase verdaderamente de éste. Los consejeros del Alguer trasladaron la información a Barcelona de parte de los dirigentes de la villa de Bosa, cuyos mercaderes Francesco Ferrale, Giovanni Usana y Niccola de Camas, habían sido perjudicados por la galera. Cuando iban hacia Barcelona con el leño llamado *d'en Forçor* cargado de quesos y otras grasas, fueron sorprendidos a 30 o 40 millas de

³⁹ AHCB, 1B. VI-7, ff. 41v-44v. Barcelona, 10 abril 1440; ff. 45v-46v. Barcelona, 14 abril 1440; Arcadi Garcia y Carme Coll, *Galeres mercants...*, 362 nota 20; Cfr. Soler, *El corsari Jaume de Vilaragut...*, 237-241; Frederich Schwartz y Luna y Francesch Carreras y Candi, *Manual de novells ardots vulgarment appellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (Barcelona: Ajuntament de Barcelona, 1892), 407-408.

⁴⁰ Juan F. Cabestany Fort, «Repertorio de Cartas Reales conservadas en el Instituto Municipal de Historia (1269 a 1458)», en *Materiales para la historia institucional de la ciudad* (Barcelona: Ayuntamiento. Inst. Municipal de Historia, 1961), 193-194.

⁴¹ AHCB, 1B. VI-7, ff. 46v-47r. Barcelona, 15 abril 1440. De hecho, el favor que recibía del rey hacía poco que se había confirmado, cuando le había otorgado el quinto real de todas las capturas, siempre y cuando fuesen declaradas «de buena guerra». ARM, RP 90, ff. 88r-v. 8 marzo 1440.

⁴² Burguera, *Els perills de la mar...*, 201-235.

⁴³ AHCB, 1B. VI-7, ff. 69v-70v. Barcelona, 28 mayo 1440.

la ciudad por la galera de Requesens, cuyo patrón, *Marchas*, ocupó el leño y obligó a rescatarlo por 107 florines. Además, les robó 10 «hilos» de quesos y puso entre 12 y 14 jóvenes mercaderes que viajaban en el leño a remo en su galera. Una vez pagado el rescate y emprendiendo el viaje de vuelta al Alguer con el leño de Jaume Font, fueron de nuevo sorprendidos en las puntas del Alguer por el patrón de la galera, que los volvió a poner a remo. Pudieron liberarse gracias a las súplicas de los consejeros del Alguer y de los mensajeros de Bosa al patrón, quien les dejó marchar no sin antes hacerles jurar que no explicarían nada de lo ocurrido, ni a los consejeros de Barcelona, ni a la reina⁴⁴.

Es mucho más probable, sin embargo, que los consejeros de la villa sarda se refirieran al patrón de la galera del hermano de Galceran, Bernat de Requesens, reconocido como Joan March, alias *Marchas*. Éste se encontraba entre abril y mayo actuando en los mares junto con Jaume de Vilaragut, y precisamente contra ellos fue armada una segunda flotilla por parte de los consejeros de Barcelona, que contó con la galera del General que había pertenecido a Galceran de Requesens y la galera del recién capturado Ponç Descatllar, capitaneadas las dos por Joan Lluís de Gualbes⁴⁵. La flotilla barcelonesa tenía que seguir el siguiente recorrido en busca de las dos galeras de Vilaragut y Bernat de Requesens: ir de Barcelona a Collioure, de allí a Agde, y de allí a las islas de Menorca, Mallorca e Ibiza, para después volver a la ciudad condal⁴⁶. Una vez en Collioure, les dijeron que las dos galeras que buscaban se habían ido hacía solo unos días hacia Agde, pero para cuando el tiempo volvió a ser navegable ya no les encontraron allí. Sin embargo, sí que les notificaron que habían secuestrado a 45 hombres, algunos de los cuales iban y venían de la feria de Pézenas, para ponerles a remo. Con ellos se habían ido a Cerdeña para avituallarse en la villa del Alguer y desde allí acudir al servicio del rey⁴⁷. Debió de ser precisamente durante esa parada cuando habría tenido lugar la segunda captura de los mercaderes sardos. Al fin y al cabo, la última expedición barcelonesa contra los llamados piratas resultó infructuosa, puesto que sólo consiguieron atrapar un laúd con cuatro hombres pertenecientes a la galera de Jaume de Vilaragut que habían salido a tierra, a quienes llevaron y encarcelaron en Barcelona⁴⁸.

De hecho, el rastro de la galera de Galceran de Requesens no vuelve a aparecer en la documentación barcelonesa hasta julio del año siguiente, en 1441, cuando se le acusa de nuevo del secuestro de 17 hombres acordados en las galeras de Pere Sitges y Gaspar de Cardona, armadas en servicio del rey y contratadas para llevar vituallas a la ciudad de Barcelona, precisamente cuando navegaban desde Blanes hasta dicha ciudad⁴⁹. El entonces baile general de Cataluña accedió a devolverlos a todos excepto a cinco, que se retuvo por derecho de quinto a causa de cierta disputa

⁴⁴ La carta fue recibida en Barcelona cuatro meses después, el 26 de octubre. AHCB, 1B X-10, f. 91r. Alguer, 12 junio 1440.

⁴⁵ AHCB, 1B. VI-7, ff. 48r-49r. Barcelona, 20 abril 1440.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 64r. Barcelona, 14 mayo 1440.

⁴⁷ *Ibidem*, ff. 69v-70v. Barcelona, 28 mayo 1440. Cfr. Sobrequés, «El linaje de los Requesens», 12.

⁴⁸ *Ibidem*, ff. 66v-67r. Barcelona, 18 mayo 1440. Cfr. Soler, *El corsari Jaume de Vilaragut...*, 248.

⁴⁹ AHCB, 1B. VI-8, ff. 24v-25r. Barcelona, 6 julio 1441.

que mantenía con Gaspar de Cardona en la corte del Consulado del Mar de Barcelona⁵⁰. Ese mismo verano fue también su asociación con otro patrón, Francí de Mallorca, lo que de nuevo le puso en la lista de personas de las que convenía resguardarse en los mares. En junio de 1441 los dos decidieron asociarse en corso por un periodo de dos años, el de Mallorca al frente de su galeota, llamada *Na Baluça*, y el de Requesens con su galera, confiada a un patrón llamado Palou. Ante el notario Bartomeu Pou, en Mataró, acordaron la repartición de los gastos y de las ganancias, el reparto de esclavos, el rescate de prisioneros, el reclutamiento de la tripulación, etc.⁵¹. Pero en vez de dedicarse a combatir a los enemigos del rey, sus acciones volvieron, de nuevo, a obstaculizar las relaciones entre Aragón y el reino de Francia.

Francí de Mallorca, natural de la villa de Blanes y, por lo tanto, vasallo del conde de Módicta y vizconde de Cabrera, ese mismo verano se dedicó a abastecerse de remeros para su galera y la de Galceran de Requesens en las costas francesas⁵². En julio alertaron de los altercados tanto los comisarios para las marcas entre Aragón y Francia, Guillem Ramon de Montcada, Lluís de Castellví y Antoni Amat, como los cónsules de Perpiñán, la capital de la Corona más próxima a la frontera, quienes habían sido ya avisados por el preboste de París, gobernador del Languedoc. El de Blanes había secuestrado entre 31 y 45 hombres —según dos diferentes versiones— del obispado de Agde y de la playa de la *Linquata*, además de entrar violentamente en el puerto de Vias y saquear las barcas que había. Seguidamente, según un pacto firmado con Galceran de Requesens, le había vendido los hombres por 500 florines el centenar. Después de haber sido amonestados por los consejeros barceloneses, Francí accedió a soltar todos los hombres franceses o habitantes en Francia y aquellos franceses afincados en Provenza, pero se retuvo a todos los castellanos, vizcaínos, lombardos y de otras naciones, los cuales entregó a Requesens. Los de Barcelona, viendo en peligro su mayor abastecedor de grano del momento, que eran las tierras francesas, y lamentándose de los 40.000 florines que hasta el momento se habían gastado en comisarios para evitar las marcas entre Aragón y Francia, decidieron iniciar un proceso contra los dos patrones. El conde de Módicta procedió también al embargo de los bienes de Francí, sin contar la dote de su mujer, y los de Perpiñán hicieron lo mismo con un censal que tenía en la ciudad⁵³.

A finales de julio los consejeros de Barcelona enviaron el proceso abierto contra los dos patrones a la reina, un mes antes de que Francí llegara a Blanes, a finales

⁵⁰ En concreto, se retuvo a tres provenzales y a dos hombres de Segorbe, llamados Joan Bono y Llorenç. *Ibidem*, f. 25r. Barcelona, 7 julio 1441.

⁵¹ Claude Carrère, *Barcelone centre économique à l'époque des difficultés 1380-1462* (Paris-La Haye: École Pratique des Hautes Études, 1967), 213, 248.

⁵² En su estudio sobre los vizcondes de Cabrera, Alejandro Martínez documenta al doncel Ramon de Mallorca, presente en la *domus* de Bernat IV de Cabrera entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV. Alejandro Martínez Giralt, *Parentela aristocràtica, domini i projecció sociopolítica. Els vescomtes de Cabrera entre 1199 i 1423*, Tesis doctoral (Gerona: Universitat de Girona, 2016), 535, 587.

⁵³ AHCB, 1B. VI-8, ff. 30v-31r. Barcelona, 18 julio 1441; f. 31v. Barcelona, 18 julio 1441; 1B X-11, f. 54r. Perpiñán, 18 julio 1441; f. 80r. Perpiñán, 19 julio 1441.

de agosto. El conde puso como condición a su salvoconducto que devolviera a todos los hombres secuestrados, y así lo hizo con los doce hombres que había en su galera, puesto que afirmó que los otros estaban en posesión de Galceran de Requesens⁵⁴. Poco después, siendo este último también gobernador de Menorca, fue acusado de haberse extralimitado y haber encarcelado al barcelonés Pere Clusa cuando se encontraba en la isla espalmado y arreglando su galeota, no sin antes poner a todos los que formaban parte de la tripulación de la galeota en su galera⁵⁵.

La reina llamó a Galceran a su audiencia en Alcañiz en septiembre, puesto que de la resolución de los altercados dependía el mantenimiento de la buena relación con el reino de Francia. Éste se comprometió a liberar a los hombres que tenía retenidos —menos a uno que había muerto y a otro que estaba por morir— y ponerlos a disposición del veguer real de Tarragona, quien les tomaría declaración. De hecho, la reina se mostró dudosa acerca de la restitución de hombres que había hecho el de Mallorca ante el baile de Blanes —quizás por su adscripción señorial— ya que no ocultó que habría preferido que lo hubiera hecho ante el veguer de Barcelona⁵⁶. Aun así, esta vez los dos responsables no se libraron del castigo real. De Requesens y de Mallorca fueron obligados a restituir todo lo robado, personas y bienes, y condenados a pagar una multa muy costosa⁵⁷.

Después de la victoria en Nápoles y consecuente conquista del reino por parte del rey Alfonso, acaecida en junio de 1442, Galceran de Requesens y el infante Juan, rey de Navarra, hermano del rey y futuro Juan II de Aragón, se disputaban la capitánía de la flota de seis galeras con las que viajaban de Collioure a Niza con destino Nápoles⁵⁸. De la ciudad partenopea a la condal volverían las dos galeras de Requesens en noviembre, acompañadas de las de Gilabert de Llupià y Tomàs Tomàs⁵⁹. En la época volvió a ser denunciado por el castellano Martín de Nicolalde, capitán de naves armadas, por haberle detenido y retenido su galeota junto con todos sus bienes⁶⁰. Y años más tarde, en 1444, fueron los gobernantes de la ciudad de Valencia quienes le acusaron de la toma de una fusta de Perpiñán, cargada de vinos y derivados, de camino a Valencia⁶¹.

Con razón Andrés Díaz Borrás comentaba que a partir de 1444 la galera del noble catalán tardaría en volver a aparecer en la documentación valenciana⁶². Es de suponer que ésta no estuvo en la flota de cuatro galeras que el Magnánimo envió

⁵⁴ AHCB, 1B. VI-8, f. 36v. Barcelona, 31 julio 1441; ff. 41r-v. Barcelona, 8 agosto 1441; f. 46r. Barcelona, 31 agosto 1441.

⁵⁵ *Ibidem*, f. 56v. Barcelona, 25 septiembre 1441. Citado también en Soler, *El corsari Jaume de Vilargut...*, 251 y en Coll, «Vicente Yáñez Pinzón...», 458.

⁵⁶ AHCB, 1B X-11, f. 69r. Alcañiz, 27 septiembre 1441.

⁵⁷ AHCB, 1B. VI-8, ff. 130v-131r. Barcelona, 28 marzo 1442.

⁵⁸ AHCB, 1B X-12, f. 85r. Collioure, 9 agosto (1442); f. 88r. Niza, 18 agosto (1442). Documentos transcritos en Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 213-214, docs. 158 y 159.

⁵⁹ Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 176.

⁶⁰ AHCB, 1B X-12, f. 109r. (Cartagena), 24 septiembre (1442).

⁶¹ Díaz, *El ocaso cuatrociento...*, 374.

⁶² *Ibidem*.

en junio de 1444 a Génova comandada por su hermano, Bernat de Requesens, con mil infantes a pie para ayudar a la facción genovesa de los Adorno en contra de sus competidores, los Campofregoso, que representaban el bando que aglutinaba a los más fervorosamente contrarios a los aragoneses⁶³. Sí que estaría presente, sin embargo, en la batalla que tuvo lugar frente a la costa de Piombino en julio de 1448, en la que los catalanes se enfrentaron a una flota de Florencia, república a la que el Magnánimo había declarado la guerra total, impidiendo incluso el comercio de cualquier tipo con ella⁶⁴. Aunque en enero el rey le hubiera suspendido del cargo a causa de sus acciones piráticas contra los propios súbditos de la Corona, en julio le situó al mando de la flota catalana que venció a los florentinos y se quedó con dos de sus galeras⁶⁵.

Desde diciembre de 1442 había ascendido todavía más en sus cargos políticos, puesto que había sido nombrado gobernador del principado de Cataluña. Sus desavenencias con los representantes del gobierno de la ciudad de Barcelona, controlado por el partido llamado de la Biga, llevaron a que fuera expulsado de la ciudad en 1450, momento en el que se fue a Nápoles y estableció su residencia temporal en Torre del Greco⁶⁶. Sin duda, su vuelta a tierras peninsulares como lugarteniente general de la Corona en ausencia de la reina María de Castilla, esposa del Magnánimo, quien había ocupado el cargo hasta aquel momento, fue el inicio del pulso con el gobierno municipal que caracterizó la turbia década de los '50 en la ciudad condal. Galceran estaría poco más de medio año al frente de la lugartenencia, de octubre de 1453 a mayo de 1454, cuando recaería finalmente sobre el infante Juan, aunque sería tiempo suficiente para desplazar a la Biga del gobierno municipal y colocar al partido de la Busca, del cual Galceran había sido defensor e intervenido tantas veces a su favor ante el Magnánimo⁶⁷.

⁶³ Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 261-264, doc. 192; Alan Ryder, *Alfonso the Magnanimous. King of Aragon, Naples and Sicily, 1396-1458* (Oxford: Clarendon Press, 1990), 263. Sobre la disputa por el poder en Génova y la implicación de Alfonso el Magnánimo en el mismo véase, sobre todo, Enrico Basso, «La Corona d'Aragona e la dominazione viscontea su Genova (1421-1435)», en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona* (Sassari: Carlo Delfino, 1996), 123-135; *idem*, *Genova, un impero sul mare* (Cagliari: Istituto sui Rapporti Italo-Iberici, 1994), 243-260.

⁶⁴ Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 320-323; Maria Elisa Soldani, «Alfonso il Magnanimo in Italia: Pacificatore o crudel tiranno? Dinamiche politico-economiche e organizzazione del consenso nella prima fase della guerra con Firenze (1447-1448)», *Archivio Storico Italiano* 612 (2007): 267-324.

⁶⁵ Se enfrentaron en Porto Baratto, hoy en día desaparecido, cuatro galeras grandes y una ligera, más una galeota por parte de Florencia y cuatro galeras ligeras, dos navetas de 100 botas y una de 150 botas por parte de los catalanes, capitaneadas por de Requesens. La batalla ocurrió ante los ojos del rey, quien presenciaba la escena desde la costa de Piombino, donde en esos momentos tenía su campamento (Mateu Rodrigo Lizondo (ed.), *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim* (Valencia: Universitat de València, 2011), 228; Ryder, *Alfonso the Magnanimous...*, 390; Soldani, «Alfonso il Magnanimo in Italia», 297). De hecho, Galceran puso rumbo a Nápoles al servicio del rey el mismo mes de marzo de 1448. Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 283, doc. 210. Cfr. Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 414.

⁶⁶ Madurell, *Mensajeros barceloneses...*, 381, doc. 366; Ryder, *Alfonso the Magnanimous...*, 382-389.

⁶⁷ Según Vicens Vives, Galceran era adversario por estirpe, convicción y sentimientos del patriciado burgués, era un instrumento del absolutismo monárquico, de ahí su apoyo a mercaderes, artesanos y menestrales para que consiguieran estar al frente del gobierno barcelonés. Vicens, *Els Trastàmars...*, 44; Cfr. Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 415, 525.

La intensidad de la vida política de aquellos años no lo dejaron al margen de la lucha en los mares y de la inversión en actividades predatorias, ya fuera por orden del rey o en beneficio propio. En diciembre de 1453 se le reclamó el robo de una valiosa carga de mercadería flamenca que el rey había encargado y que viajaba en la nave del duque de Borgoña⁶⁸. Una vez vuelto a su posición de gobernador de Cataluña en 1455, encargó en Barcelona la construcción de una nueva galera a Antoni de Vilatorra, que terminaba en mayo⁶⁹, aunque él ya estaba en posesión de otra galera que el mes de marzo anterior comandaba Joan Descatllar cuando en los mares de Cerdeña capturó una galeota del futuro almirante Bernat de Vilamarí⁷⁰. Por otra parte, la Busca, ya al frente del gobierno municipal barcelonés, no dudaría en usar a su favor una de las galeras de Galceran para desviar hacia la capital catalana a cualquier embarcación que transportase trigo en una coyuntura de especial carestía como la de 1456⁷¹.

Resulta difícil saber cuál de las dos galeras sería la que en abril capturó en aguas de Orán la galeota de la ciudad de Valencia. Como los mercaderes estaban en tierra, consiguió llevársela sin demasiado esfuerzo, obteniendo un gran botín. Y por este mismo acto le fue abierto un procedimiento judicial en Valencia al patrón de la galera y no al mismo Requesens, dando por hecho que tales actos no habían sido acordados, sino que el patrón habría actuado de acuerdo a su libre albedrío⁷². A pesar de ello, los dirigentes de la ciudad valenciana no dudaron en culpar directamente al gobernador de Cataluña de haberse apropiado de las mercaderías que, des de Barcelona, tenían que ser llevadas a Valencia en su galera, y de maltratar y robar a las embarcaciones valencianas. A su denuncia se sumó en agosto de 1456 el mismo rey de Granada por la captura, de nuevo, de la galeota valenciana que comerciaba con Almería y Berbería, quien se dispuso a encarcelar a los mercaderes valencianos allí operantes como represalia⁷³.

Sus galeras estarían, quizás por última vez bajo su comando, en el sitio de Génova ordenado por Alfonso el Magnánimo en 1457⁷⁴. Ante los intentos de la Su-

⁶⁸ Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 414.

⁶⁹ Carrère, *Barcelone centre économique...*, 902.

⁷⁰ Jacqueline Guiral-Hadziiosif, *Valence, port méditerranéen au xve siècle (1410-1525)* (Paris: Publications de la Sorbonne, 1986), 114; Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 414 nota 267.

⁷¹ Pol Serrahima i Balius, «El pa de la Busca. Proveïment i consum de blat a Barcelona entre 1450 i 1462», en *Crisis frumentaries, iniciatives privades i polítiques públiques de proveïment a les ciutats catalanes durant la baixa edat mitjana*, ed. por Antoni Riera Melis (Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2013), 253. Sobre la lucha por el trigo en los mares y la controvertida práctica de apropiación de cereal ajeno en épocas de carestía, véase también Victòria A. Burguera i Puigserver, «“Car més val contendre ab la quartana que ab flaquea” Conflictividad marítima en tiempos de carestía en la Corona de Aragón a principios del siglo xv», *Revista Universitaria de Historia Militar* 6 (2017): 43-61.

⁷² Díaz, *El ocase cuatrocenista...*, 374-375.

⁷³ *Ibidem*, 375; José Hinojosa Montalvo, «Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo xv», en *Estudios de Historia de Valencia* (Valencia: Universidad de Valencia, 1978), 139, doc. 16; Roser Salicrú i Lluch, *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón en el siglo xv* (Granada: Universidad de Granada, 2007), 230 y nota 75.

⁷⁴ Ese mismo año tomó, en aguas de Menorca, una galera de provenzales, enemigos de la Corona, con bienes del mercader Jaume Bertran y del notario barcelonés Mateu Safont. Torturó al patrón de la

perba, de nuevo en guerra con la Corona de Aragón, de ponerse bajo la protección de Carlos de Anjou y del rey Carlos VII de Francia, Alfonso envió una escuadra de 20 galeras comandada por Bernat de Vilamarí, a las que se sumaron las de Galceran de Requesens, Vidal de Vilanova y Joan de Sant Climent, conformando un total de 60 buques. El asedio se suspendió por la muerte del rey en Nápoles el 27 de junio de 1458, dejando paso a los franceses al frente de la ciudad genovesa⁷⁵.

Precisamente en torno a esa época empiezan a registrarse en la documentación las contiendas navales del hijo de Galceran de Requesens, homónimo, al frente de una o más galeras⁷⁶. A sus acciones piráticas les seguirán numerosas denuncias por parte de diversas autoridades, siendo prácticamente imposible distinguirlas de las de su padre. Es probable que la presencia del gobernador de Cataluña fuera a partir de ese momento retirándose de la vida marítima a favor de su hijo, coincidiendo con el ocaso de su carrera política. En 1461, el levantamiento en Cataluña contra el rey Juan II supuso el final de Galceran al frente de la gobernación del principado. Por orden de la Diputación del General, fue detenido, destituido de su cargo y desterrado. Moriría en Valencia en 1465⁷⁷. Su hijo retomaría las riendas de la hacienda marítima de su padre y le suplantaría al servicio del monarca Juan II. Su actitud se caracterizaría por la misma hibridad e imprevisibilidad que la de su antecesor, a favor y en contra del orden preestablecido⁷⁸.

galera, Marc Canyes, y obligó a los provenzales embarcados a pagar su rescate (Carrère, *Barcelone centre économique...*, 249). Asimismo, en noviembre capturó una nave castellana cargada de bienes que mercaderes valencianos habían embarcado en Génova (Díaz, *El ocaso cuatrocentista...*, 376). Sobre la confrontación entre catalanes y provenzales a través de la piratería en la época estudiada, véase Laure-Hélène Gouffran, «Marsella frente a los «abominables catalanes»: una implementación urbana de la guerra de corso en el Mediterráneo (1380-1431)», *En la España Medieval* 43 (2020): 223-244.

⁷⁵ Francisco de Bofarull y Sans, «Antigua marina catalana», en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* (Valencia: Librerías «París-Valencia», 1896), 32-33; Enrico Basso, «“Ferro, fame ac peste oppressa”: L’ammiraglio Bernat de Vilamarí e il blocco navale di Genova (1456-1458)», *Anuario de Estudios Medievales* 24 (1994): 548-549; Rafael Torrent Orri, «El Almirante Bernardo de Vilamarí I», *Revista de Girona* 6, núm. 27 (1959): 43.

⁷⁶ Una de las primeras atestaciones de las actuaciones marítimas de Galceran de Requesens i de Soler es en los mares de Roses, peleando junto con Joan de Corella contra el patrón castellano Juan de Amallo (Jesús Hernández Sande, *Corso y piratería en el reino de Sevilla a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral inédita (Huelva: Universidad de Huelva, 2019), 303). Todavía en vida de su padre, el rey Alfonso le concedió en junio de 1459 la remisión del derecho de quinto de las presas que efectuaran sus embarcaciones, gracia que le fue reiterada en 1462. Negre, «El linaje de Requesens», 86.

⁷⁷ Batlle, *La crisis social y económica...*, 354-359; Negre, «El linaje de Requesens», 87-88. Sobre el gobierno de la ciudad de Barcelona en tiempos de Juan II y la guerra civil catalana, véase también Laura Miquel Milian, *Regir la ciutat: el govern municipal de Barcelona durant el regnat de Joan II* (Barcelona: Fundació Noguera, 2023).

⁷⁸ Las denuncias por sus agresiones marítimas se repiten, como las de su padre, en numerosos estudios, así como también su participación activa en los mares durante la guerra civil catalana: Díaz, *El ocaso cuatrocentista...*, 376-377; Guiral, *Valence, port méditerranéen...*, 138, 181, 241-242; Carrère, *Barcelone centre économique...*, 248; Del Treppo, *Els mercaders catalans...*, 417; Hernández, *Corso y piratería...*, 402; Coll, «Vicente Yáñez Pinzón...», 460.

3. Consideraciones finales

El mar fue escenario de una prolongación de desavenencias no siempre externas e internacionales, sino también internas, entre connacionales; resultado no sólo de la estrategia diplomática y de las aspiraciones político-económicas en el Mediterráneo de los monarcas de la Corona, sino también un reflejo del choque de intereses entre variadas esferas de poder; de la dicotomía entre la defensa de las costas y de la actividad mercantil, y la prevalencia de la adquisición de nuevos territorios; de las diferencias entre los defensores de los privilegios urbanos y territoriales, y la nobleza más próxima al monarca. En el talón de fondo de los acontecimientos descritos subyacen discrepancias institucionales que se convirtieron en lucha y posterior conflicto armado en el principado de Cataluña, en un proceso que fue instigado precisamente por Galceran de Requesens.

Ahora bien, aunque su caso resulte especialmente significativo tanto por su propia persona —primer lugarteniente de la Corona fuera del círculo de la casa real— como por su obra —responsable del cambio de gobierno en el municipio de Barcelona—, la actitud de las autoridades municipales para con sus excesos en los mares no difiere de la mostrada ante otros patrones que en la época recayeron en similares abusos de confianza del monarca. Su impunidad —aunque pudo ser castigado por algunos de sus actos piráticos, no cayó en desgracia ni se le apartó de las esferas de poder— tampoco resulta exclusiva de su persona⁷⁹. Por lo tanto, las denuncias de sus actos de piratería no pueden justificarse solamente con la confrontación que mantuvo con los gobernantes barceloneses, sino que el suyo es solo un caso ejemplarizante de la problemática generalizada a la que tuvieron que hacer frente los dirigentes de los principales núcleos marítimos en la época por los atropellos protagonizados por los participantes en la armada real.

La concatenación de varias empresas navales mediante la combinación de los servicios prestados al rey en la guerra, el transporte comercial marítimo y las actuaciones pirático-corsarias fue una práctica ejercida por gran parte de los nobles y miembros de la oligarquía urbana que invirtieron en la guerra de Nápoles; un recurso para obtener el máximo rendimiento del armamento de galeras. Se descubre también aquí, a partir de la combinación de la alta política con la rapiña marítima, la rentabilidad de las empresas corsarias en la época y su función como vía para muchos linajes de acercamiento al favor real. Aun así, resulta todavía difícil discernir a partir de las noticias que denuncian sus actos entre aquellas operaciones dirigidas por la autoridad monárquica y las que serían sólo fruto de la voluntad autónoma de los patrones. Esclarecer la oficialidad o no de las misiones, la propiedad o el flete de las embarcaciones, o la participación personal en actividades reconocidas como ilícitas resulta no solo un reto para el recorrido del patrón que aquí nos concierne, sino para el estudio de la piratería en general.

Aunque la inversión en empresas corsarias y la participación de Galceran de Requesens en las guerras del rey —carrera que complementó con su ascenso político

⁷⁹ Véase, sobre todo, Burguera, «Jutjar els actes de pirateria».

en el principado— resulte indiscutible, se presenta mucho más complicado reseguir su asistencia personal en las contiendas. La documentación se refiere bien a él como patrón de galera —algunas, propiedad de la Diputación del General—, bien sólo a sus galeras, lo cual indica su implicación directa en los acontecimientos, como bien demuestran las denuncias y reprensiones que recibe, pero no necesariamente su asistencia personal en los actos. En la época, la patronía de una embarcación comprendía el comando de la expedición que llevaba a cabo, que solía ser acordada y compartida con la parte propietaria⁸⁰. Fuera él o no presente en las expediciones, dirigiendo la actuación de las galeras o, en cambio, en tierra esperando los resultados, ésta habría actuado bajo sus órdenes —o al menos con su consentimiento— y, como responsable, a él habrían acudido las autoridades competentes en busca de resarcimiento para las víctimas.

Por último, cabe destacar que las variadas fuentes utilizadas para el estudio de las contiendas marítimas no aportan una visión unitaria del conflicto, sino siempre prismática, cuya perspectiva depende del ángulo elegido. Galceran, como tantos otros patrones de la época, luchó por el rey y ayudó a los dirigentes municipales a conseguir sus objetivos de defensa y aprovisionamiento, a la vez que obstaculizó el comercio marítimo y el suministro de trigo a los principales núcleos costeros. Al fin y al cabo, si lo que determinaba la impunidad del pirata era su proximidad a los adecuados círculos institucionales, el hecho de considerar determinados actos como piratería era más una cuestión de perspectiva y de conveniencia que no de justicia, y dependía, en la mayoría de los casos, del juego de intereses político-estratégicos de cada momento.

4. Bibliografía

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «Las preocupaciones castellanas, un permanente obstáculo en la política italiana de Alfonso V». En *XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, 2091-2110. Valencia: Fundació Jaume II el Just, 2004.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «El precio de la guerra: algunos datos sobre el enfrentamiento entre Castilla y Aragón y Navarra. 1429-1430». *Estudios sobre Patrimonio, Cultural y Ciencias Medievales* 19 (2017): 61-92.

AZNAR VALLEJO, Eduardo. «Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la baja Edad Media». En *la España Medieval* 20 (1997): 407-419.

⁸⁰ La terminología referida a los oficiales a cargo del comando de las expediciones marítimas, ya fuera en embarcaciones de tipo nave o en galeras, fue cambiando a lo largo de los siglos. En la Baja Edad Media, el patrón, armador, señor de la nave, era considerada la persona que comandaba la expedición, en acuerdo con las personas propietarias. Las funciones navales, de navegación, habrían recaído en el comité. Núria Coll Julià, «Aportación al estudio de los patrones y de la propiedad de las naves en Cataluña en la Baja Edad Media», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I (Barcelona: Universitat de Barcelona, 1965), 377-393; Arcadi Garcia y Núria Coll, *Galeres mercants...*, 165-167; Burguera, *Els perills de la mar...*, 116.

- BASSO, Enrico. «La Corona d'Aragona e la dominazione viscontea su Genova (1421-1435)». En *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, 123-134. Sassari: Carlo Delfino, 1996.
- BASSO, Enrico. «“Ferro, fame ac peste oppressa”: L'ammiraglio Bernat de Vilamarí e il blocco navale di Genova (1456-1458)». *Anuario de Estudios Medievales* 24 (1994): 539-555.
- BASSO, Enrico. *Genova, un impero sul mare*. Cagliari: Istituto sui Rapporti Italo-Iberici, 1994.
- BATLLE GALLART, Carmen. «La ideología de la «busca». La crisis municipal de Barcelona en el siglo xv». *Estudios de Historia Moderna* 5 (1955): 167-195.
- BATLLE GALLART, Carmen. *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*. Barcelona: CSIC, 1973.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel. «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos». *Historia. Instituciones. Documentos* 23 (1996): 63-98.
- BENITO RUANO, Eloy. «La liberación de los prisioneros de Ponza». *Hispania* 93 (1964): 27-65.
- BLUMENTHAL, Debra. *Enemies and Familiars: Slavery and Mastery in Fifteenth-century Valencia*. Ithaca-Londres: Cornell University Press, 2009.
- BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. «“Car més val contendre ab la quar-tana que ab flaquea” Conflictividad marítima en tiempos de carestía en la Corona de Aragón a principios del siglo xv». *Revista Universitaria de Historia Militar* 6 (2017): 43-61.
- BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. *Els perills de la mar. Pirateria, captiveri i gestió del conflicte marítim a la Corona d'Aragó (1410-1458)*, Tesis doctoral inédita. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020.
- BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. «Els perills de la mar i la gestió del conflicte marítim a la Corona d'Aragó dels dos primers Trastàmara (1410-1458)». *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics* 33 (2022): 435-460.
- BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. «Jutjar els actes de pirateria a la Corona d'Aragó baixmedieval. El cas de Ponç Descatllar (1440)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 24 (2023): 67-90.
- CABESTANY FORT, Juan F. «Repertorio de Cartas Reales conservadas en el Instituto Municipal de Historia (1269 a 1458)». En *Materiales para la historia institucional de la ciudad*. Barcelona: Ayuntamiento. Inst. Municipal de Historia, 1961.
- CARRÈRE, Claude. *Barcelone centre économique à l'époque des difficultés 1380-1462*. Paris La Haye: École Pratique des Hautes Études, 1967.
- CATEURA BENNASSER, Pau. «Mundos mediterráneos: el reino de Mallorca y el sultanato mameluco (siglos XIII-XV)». *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 13 (2000): 85-101.
- COLL JULIÀ, Núria. «Vicente Yáñez Pinzón, corsario en el Mediterráneo». *Revista de Historia de América* 34 (1952): 457-464.

- COLL JULIÀ, Núria. «Aportación al estudio de los patrones y de la propiedad de las naves en Cataluña en la Baja Edad Media». En *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I, 377-393. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1965.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE ARAGÓN Y DE VALENCIA Y PRINCIPADO DE CATALUÑA, Tomo XX. Madrid: Real Academia de la Historia, 1914.
- DE BOFARULL Y SANS, Francisco. «Antigua marina catalana». En *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*. Valencia: Librerías «París-Valencia», 1896.
- DE MARINIS, Tammaro. «La liberazione di Alfonso V d'Aragona prigionero dei genovesi». *Archivio Storico per le Provincie Napoletane* XXXIV (1953): 101-106.
- DEL TREPPO, Mario. *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa*. Barcelona: Curial, 1976.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo. Las negociaciones de las marcas (1437-1442)». En *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1113-1131. Nápoles: Paparo Edizioni, 2001.
- DÍAZ BORRÁS, Andrés. *El ocaso cuatrocentista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo (1400-1480)*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002.
- FERRER MALLOL, Maria Teresa. «Curso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media». En *La Península Ibérica en el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV*, editado por Manuel González Jiménez, 255-322. Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006.
- GALLOFRÉ, Rafael y TRENCHS, José. «Almirantes y vicealmirantes de la Corona Aragón (1118-1462)». *Miscel·lània de Textos Medievals* 5 (1989): 117-94.
- GARCIA I SANZ, Arcadi y COLL I JULIÀ, Núria. *Galeres mercants catalanes dels segles XIV i XV*. Barcelona: Fundació Noguera, 1994.
- GOUFFRAN, Laure-Hélène. «Marsella frente a los «abominables catalanes»: una implementación urbana de la guerra de corso en el Mediterráneo (1380-1431)». En *la España Medieval* 43 (2020): 223-244. <https://doi.org/10.5209/elem.68646>.
- GUIRAL-HADZIIOSSIF, Jacqueline. *Valence, port méditerranéen au XV^e siècle (1410-1525)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1986.
- HERNÁNDEZ SANDE, Jesús. *Curso y piratería en el reino de Sevilla a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral inédita. Huelva: Universidad de Huelva, 2019.
- HINOJOSA MONTALVO, José. «Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo xv». En *Estudios de Historia de Valencia*, 91-160. Valencia: Universidad de Valencia, 1978.
- JUNYENT MOLINS, Pol. *Política naval, estructura i logística de la marina de guerra de la corona d'aragó. Les armades d'Alfons el Magnànim contra el regne de Tunis (1430-1435)*, Tesis doctoral inédita. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020.
- LÓPEZ PÉREZ, María Dolores. «Piratería y corsarismo en el Mediterráneo occidental medieval; el control de las actividades corsarias en Mallorca a finales del

- siglo XIV y principios del XV». En *La Mediterrània. Antropologia i història*. VII Jornades d'Estudis Locals, ed. Isabel Moll Blanes, 173–203. Palma: Institut d'Estudis Baleàrics, 2001.
- MADURELL MARIMÓN, José María. *Mensajeros barceloneses en la corte de Nápoles de Alfonso V de Aragón, 1435-1458*. Barcelona: Atenas A.G., 1963.
- MARINESCO, Constantin. «Alfonse le Magnanime protecteur d'un rival du commerce catalan: Jacques Coeur. Pourquoi?». *Estudios de Historia Moderna* 3 (1953): 27–63.
- MARTÍNEZ GIRALT, Alejandro. *Parentela aristocràtica, domini i projecció sociopolítica. Els vescomtes de Cabrera entre 1199 i 1423*, Tesis doctoral (Girona: Universitat de Girona, 2016).
- MIQUEL MILIAN, Laura. *Regir la ciutat: el govern municipal de Barcelona durant el regnat de Joan II*. Barcelona: Fundació Noguera, 2023.
- MUTGÉ I VIVES, Josefina. «La piratería entre la Corona de Aragón y los Reinos de Castilla y Portugal en el siglo XIV. Contribución a su estudio». En *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, ed. Manuel González Jiménez, 387–394. Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (siglos XII-XV)». *Res Publica. Revista de filosofía política* 17 (2007): 113–510.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. «El Dret Portugués en el reino de Valencia (1464-1512). Edición y análisis de un impuesto de represalia por piratería». En *Normativa y autoridad en la ciudad medieval atlántica (y más allá)*, ed. Jesús Ángel Solórzano y Jelle Haemers, 347–397. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2022.
- NEGRE PASTELL, Pelayo. «El linaje de Requesens». *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses* X (1955): 25–148.
- PILES ROS, Leopoldo. *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1970.
- REYERSON, Kathryn L. «Commercial law and merchant disputes: Jacques Coeur and the law of marque». *Medieval Encounters* 9, 2-3 (2003): 244–255.
- RODRIGO LIZONDO, Mateu, ed. *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*. Valencia: Universitat de València, 2011.
- RYDER, Alan. *Alfonso the Magnanimous. King of Aragon, Naples and Sicily, 1396-1458*. Oxford: Clarendon Press, 1990.
- SÁIZ SERRANO, Jorge. «La organización militar en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, siglos XIV y XV». En *XVIII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, I, 737–764. València: Institución Alfonso el Magnánimo, 2005.
- SÁIZ SERRANO, Jorge. «Los ejércitos del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)». En *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, ed. José Ángel Sesma Muñoz, 99–130. Zaragoza: Grupo CEMA, 2010.

- SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón en el siglo xv*. Granada: Universidad de Granada, 2007.
- SALICRÚ I LLUCH, Roser. «Passats simples, passats complexos i ambivalències identitàries. Les trajectòries d'esclaus musulmans a la Corona d'Aragó del segle xv com a estudi de cas». En *Ser y vivir esclavo: Identidad, aculturación y «agency» (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos XIII-XVIII)*, ed. Fabienne Guillén y Roser Salicrú i Lluch, 93-110. Madrid: Casa de Velázquez, 2021.
- SALICRÚ I LLUCH, Roser. «Luck and contingency? Piracy, Human Booty and Human Trafficking in the Late Medieval Western Mediterranean». En *Seeraub im Mittelmeerraum. Piraterie, Korsarentum und maritime Gewalt von der Antike bis zur Neuzeit*, ed. Nikolas Jaspert y Sebastian Kolditz, 349-362. Paderborn: Fink; Schöningh, 2013.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. *Aportación al estudio de la economía de Valencia*. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1966.
- SASTRE MOLL, Jaume. «El desenvolupament institucional de Menorca, segles XIII-XV. Les sentències de Galceran de Requesens per a Menorca (1439-1441)». *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana* 68 (2012): 35-73.
- SCHWARTZ Y LUNA, Frederich y CARRERAS Y CANDI, Francesch. *Manual de novells ardots vulgarment appellat Dietari del Antich Consell Barceloní*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona, 1892.
- SERRAHIMA I BALIUS, Pol. «El pa de la Busca. Proveïment i consum de blat a Barcelona entre 1450 i 1462». En *Crisis frumentaries, iniciatives privades i polítiques públiques de proveïment a les ciutats catalanes durant la baixa edat mitjana*, ed. Antoni Riera Melis, 161-300. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2013.
- SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago. «Los orígenes de la revolución catalana del siglo xv. Las Cortes de Barcelona de 1454-1458». *Estudios de Historia Moderna* 2 (1952): 1-96.
- SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago. «El linaje de los Requesens». *Revista de Girona* 1 (1955): 9-14.
- SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago y SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume. *La guerra civil catalana del segle xv*. Barcelona: Edicions 62, 1987.
- SOLDANI, Maria Elisa. «Alfonso il Magnanimo in Italia: Pacificatore o crudel tiranno? Dinamiche politico-economiche e organizzazione del consenso nella prima fase della guerra con Firenze (1447-1448)». *Archivio Storico Italiano* 612 (2007): 267-324.
- SOLER, Abel. *El corsari Jaume de Vilaragut i la donzella Carmesina. El cavaller que inspirà el Tirant lo Blanc*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2013.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Violencia y conflictividad política en el siglo xv: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar». *Anuario de Estudios Medievales* 35, núm. 1 (2005): 159-184, <https://doi.org/10.3989/aem.2005.v35.i1.138>.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Les conflits entre les Gens de mer et les conceils municipaux au nord de l'Espagne Atlantique: le cas des villes por-

tuaires cantabres (xiv-xv siècles)». En *Gens de mer. Ports et cités aux époques ancienne, médiévale et moderne*, ed. Éric Guerber y Gérard Le Bouëdec, 205-216. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2013.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «The Economic Impact of Maritime Piracy and Privateering in the Bay of Biscay at the End of the Middle Ages», en *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*, eds. Jesús Ángel Solórzano Telechea, David Ditchburn y María Álvarez Fernández (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023), 31-44.

TAI, Emily Sohmer. «The Legal Status of Piracy in Medieval Europe». *History Compass* 10/11 (2012): 838-851. <https://doi.org/10.1111/hic3.12009>.

TORRENT ORRI, Rafael. «El Almirante Bernardo de Vilamarí I». *Revista de Girona* 6, núm. 27 (1959): 39-44.

UNALI, Anna. *Mariners, pirates i corsaris catalans a l'època medieval*. Barcelona: Edicions de la Magrana, 1986.

VICENS I VIVES, Jaume. *Els Trastàmars*. Barcelona: Editorial Vicens Vives, 1961.

La alcaldía de la mar de Sanlúcar de Barrameda (siglos XV-XVII)

Les maires de la mer de Sanlúcar de Barrameda (ss. XV-XVII)

The mayors of the sea of Sanlúcar de Barrameda (ss. XV-XVII)

Sanlucar de Barramedako itsas-alkatetza (XV-XVII m.)

Luis PAREJO FERNÁNDEZ*

Universidad de Córdoba

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 129-148

Resumen: Este trabajo aborda las competencias que tuvieron los alcaldes de la mar de Sanlúcar de Barrameda durante los siglos XVI y XVII partiendo de las ordenanzas de la casa ducal de Medina Sidonia y un pleito que el propietario de un navío de la Carrera de Indias puso contra el alcalde de la mar de Sanlúcar y uno de los pilotos de la barra por haber entrado y sacado sin permiso un cajón de cochinilla.

Palabras clave: Alcalde de la mar. Piloto de barco. Sevilla. Carrera de Indias. Pleito. Sanlúcar de Barrameda.

Résumé: Cet ouvrage traite des pouvoirs que les maires de la mer de Sanlúcar de Barrameda avaient au cours des XVI^e et XVII^e siècles, à partir des ordonnances de la maison ducal de Medina Sidonia et d'un procès que le propriétaire d'un navire de la Carrera de Indias a déposé contre le maire de la jument de Sanlúcar et l'un des pilotes de la Barra pour avoir entré et retiré sans autorisation, une boîte de cochenilles.

Mots-clés: Maire de la mer. Pilote de bateau. Séville. Carrera de Indias. Procès. Sanlúcar de Barrameda.

Abstract: This paper deals with the powers that the mayors of the sea of Sanlúcar de Barrameda had during the XVI and XVII centuries based on the ordinances of the ducal house of Medina Sidonia and a lawsuit that the owner of a ship of the Carrera de Indias, filed against the mayor of the sea in Sanlúcar, and one of the pilots of the Barra for having entered and removed a box of woodlice without permission.

Keywords: Mayor of the sea. Boat pilot. Sevilla. Carrera de Indias. Lawsuit. Sanlúcar de Barrameda.

Laburpena: Lan honetan Sanlucar de Barramedako itsas-alkateek XVI eta XVII mendeetan izan zituzten eskumenak lan-tzen dira, Medina Sidoniako duke-etxecko ordenantzetatik abiatuta, eta baita ere Indietako Karreran murgilduta zegoen itsasontzi baten jabeak Sanlucarreko itsas-alkate baten eta barrako pilotoetako baten kontra hasitako epaiketa bat oinarri hartuta, zeinean kotxinilla-kaxoi bat baimen barik hartu izana salatzen zuen.

Giltza-hitzak: Itsas-alkatea. Itsasontziko pilotoa. Sevilla. Indietako Karrera. Epaiketa. Sanlúcar de Barrameda.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Luis Parejo Fernández. Departamento Historia Moderna, Contemporánea y de América, Universidad de Córdoba, dirección Plaza del Cardenal Salazar, 3 (14003 Córdoba). – luisparejo@gmail.com – <https://orcid.org/0009-0004-9913-833X>

Cómo citar / How to cite: Parejo Fernández, Luis (2023). «La alcaldía de la mar de Sanlúcar de Barrameda (siglos xv-xvii)», *Clio & Crimen*, 20, 129-148. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25676>).

Recibido/Received: 2023-04-23; Aceptado/Accepted: 2023-09-01.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



1. Introducción

Durante la Baja Edad Media y toda la Edad Moderna, el golfo de Cádiz fue el punto de encuentro de cuatro grandes rutas comerciales; la del norte de Europa, la mediterránea, la del litoral africano del atlántico, y la de Indias. Gran parte de la actividad marítima comercial se articuló en torno al puerto de Sevilla y la extensa red de puertos y aduanas que conformaban el Almojarifazgo Mayor de Sevilla, siendo el río Guadalquivir el eje conductor de todo éste fenómeno.

El espacio portuario de Sanlúcar de Barrameda fue usado como antepuerto de Sevilla por estar ubicado en la desembocadura del Guadalquivir. El tráfico marítimo y la actividad comercial de Sanlúcar fue muy intensa durante los siglos XVI y XVII por varias causas, entre las cuales se encuentran la celebración de dos vendejas durante los meses de febrero y marzo, y septiembre y noviembre, y la salida o llegada de la flota de Indias entre los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre e incluso noviembre, si tenemos en cuenta los retrasos que podían producirse¹. El éxito o el fracaso de toda la actividad marítima y comercial que concentraban Sevilla y Sanlúcar dependía de la gestión que hiciesen los alcaldes de la mar del tráfico marítimo de la barra y el río hasta Trebujena y los puertos de Sanlúcar, y de la pericia y los conocimientos de un puñado de hombres que ejercían como pilotos de Sanlúcar por el peligro que suponía conducir un navío por el canal de navegación de la barra.

La escasez de trabajos que tratan sobre la alcaldía de la mar y los pilotos de la barra de Sanlúcar de Barrameda nos ha sorprendido a la vez que nos ha animado a profundizar en las competencias que tuvieron los alcaldes de la mar en la capital administrativa, económica y jurisdiccional de la casa ducal de Medina Sidonia, puesto que una parte importante de nuestra línea de investigación trata el funcionamiento de las administraciones que los Medina Sidonia tenían operando en el espacio portuario de Sanlúcar, el tráfico marítimo del Guadalquivir y las rutas comerciales que realizaban los navíos que navegaban por esas aguas. De esos trabajos destacamos los acercamientos que Rodríguez Liáñez, Salas Almela y Parejo Fernández han hecho sobre la alcaldía de la mar y los pilotos de Sanlúcar entre el final del siglo XV y la primera mitad del siglo XVII².

¹ Luis Salas Almela, «Nobleza y fiscalidad en la Ruta de las Indias. El emporio señorial de Sanlúcar de Barrameda (1576-1641)», *Anuario de Estudios Americanos* 64, n.º 2 (2007): 13-16. Luis Salas Almela, *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona de Castilla (1450-1590)* (Madrid: Sílex Universidad, 2020), 182-185.

² Laureano Rodríguez Liáñez, «La alcaldía de la mar. Un oficio señorial en la Sanlúcar de fines de la Edad Media», *Actas de Hespérides: XI Congreso de Profesores Investigadores* (1992), 621-630. Luis Salas Almela, «La Casa de Medina Sidonia y el paso de la Barra de Sanlúcar (siglos XVI-XVII)», en *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2* (Madrid, Junta de Andalucía, 2011), 145. Luis Parejo Fernández, «El espacio portuario de Sanlúcar durante la época de la Circunnavegación» en *La Sanlúcar de la I vuelta al Mundo (1519-1522): La ciudad que conocieron Magallanes y Elcano*. (Sanlúcar de Barrameda, Fundación Infantes Duques de Montpensier, 2022), 108.

El panorama cambia si nos vamos a los estudios que se han hecho sobre las cofradías de mareantes de la costa del Cantábrico durante la Baja Edad Media, y el papel que tuvieron los alcaldes de la mar como jueces encargados de resolver todas las cuestiones y causas relacionadas con el mar. Por citar algunos de los trabajos, destacamos el que Suárez Álvarez hizo sobre el gremio de mareantes de Lúcar, el que hicieron Garay Salazar y Ojeda San Miguel sobre la cofradía de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales, o los que más recientemente han hecho Solórzano Telechea sobre las ordenanzas de San Vicente de la Barquera, y Serna Vallejo sobre de las cofradías de navegantes de Laredo, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Santander, y los conflictos que esos gremios tuvieron con otras entidades cuando la corona reconoció la jurisdicción marítima gremial a algunas de esas hermandades³.

2. El espacio portuario de Sanlúcar de Barrameda

En la documentación bajomedieval y moderna solemos encontrar la expresión «los puertos de Sanlúcar» como una referencia a los numerosos fondeaderos, puertos y cargaderos que había en el término de Sanlúcar de Barrameda⁴. Cada uno de los enclaves era conocido con un topónimo que podía hacer referencia a una serie de características relacionadas con la geografía del lugar o los usos que tuvieron. Para evitar confusiones, hemos añadido un plano de la barra del río Guadalquivir con los topónimos de los bajos, fondeaderos, cargaderos y puertos que tenía Sanlúcar en el siglo XVI. Hemos incluido también los nombres de algunos lugares que nos van a ayudar a identificar las zonas que formaban parte del espacio portuario de la villa, y las que se llevaban a cabo en cada una de las zonas⁵.

En el sector B3 del plano podemos ver representados el puerto de la Balsa en una rada que había junto a la punta del Espíritu Santo⁶. Fue usada como fondeadero para embarcaciones de poco calado desde principios del siglo XVI. Velázquez

³ María Jesús Suárez Álvarez, «El «novilísimo gremio» de mareantes de Lúcar. Ordenanzas del Novilísimo Gremio de mareantes y navegantes fijosdalgos de la villa y puerto de Lúcar y Tierra de Valdés, del año 1468» *Asturiensia medievalia*, n.º 2 (1975): 239-258. Javier Garay Salazar, y Ramón Ojeda San Miguel. *Proa a la villa: notas históricas del Noble Cabildo de Pescadores y Mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*. (Bilbao: Beta III Milenio, 2003). Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera: un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 81 (2011): 1029-1050. Margarita Serna Vallejo, «La jurisdicción marítima de las cofradías de pescadores en el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa y los conflictos derivados de su existencia», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 38 (2018): 49-76.

⁴ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 927, doc. 19, 1. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 927, doc. 20, 11. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 921, doc. 3, 1.

⁵ Luis Parejo Fernández, «Análisis toponímico de la Barra y el entorno del puerto de Barrameda» en *In Medio Orbe III. Barrameda, mucho más que un apellido*. (Sanlúcar de Barrameda: Fundación Puerta de América, 2022), 67-85.

⁶ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 2433, s. f. Gonzalo Acosta Bono, «El espacio económico y social», en *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2* (Madrid: Junta de Andalucía, 2011), 241.

Gaztelu describió en el siglo XVIII el lugar como «un remanso de agua salada que ha dejado siempre el mar en aquella parte». En los arenales de aquella playa había algunas infraestructuras precarias que los carpinteros de la ribera usaban para calafatear los cascos de embarcaciones⁷.

En esa misma sección estaba el antiguo puerto de la villa, el puerto de Barrameda y un embarcadero que se encontraba en la orilla oeste del río. El primero se hallaba en la parte de la playa que estaba entre la aduana y las atarazanas. En ese punto cargaban y descargaban los hombres de la mar el pescado y las mercancías de los barcos de acarreo y pesca⁸. El segundo se ubicaba en una ensenada que estaba a cuatro leguas de la villa río arriba y tenía una profundidad que oscilaba entre las ocho y las diez brazas. Medía unas dos leguas de largo y un cuarto de media legua de ancho. La capacidad de acogida del fondeadero era de unos 300 navíos aproximadamente⁹. Comenzó a conocerse como puerto de Bonanza cuando el III duque de Medina Sidonia ordenó construir en 1503 una ermita bajo la advocación de Nuestra Señora de Bonanza. De esa forma, los habitantes que vivían en aquel paraje trabajando en la carga y descarga y apresto de los barcos no perdiesen el tiempo en ir y volver a la villa a escuchar misa¹⁰. El tercero era un embarcadero que se encontraba en la orilla oeste del río, en la llamada «banda de la Barraca», que se encuentra representada en el sector B2. En aquel paraje estaba el paso de la Barraca, que era el camino que comunicaba Sanlúcar con el condado de Niebla, el Campo del Andévalo y la Ruta de la Plata¹¹.

En ese mismo sector B2 se encuentra señalado el puerto de Zanfanejos, que estaba ubicado en una rada hoy colmatada, que se usaba como anexo del puerto de Barrameda. En aquel lugar había un arrabal habitado por los vecinos que trabajaban en el carenado, carga, descarga y apresto, de los barcos de gran tonelaje que fondeaban en aquella abra¹². Los pobladores aprovechaban el calado de los caños del río para usarlos como diques flotantes y diques secos con la bajamar y la pleamar para varar, limpiar y reparar los cascos de los barcos. Uno de los trabajos que ejecutaron

⁷ Juan Pedro Velázquez Gaztelu, *Historia antigua y moderna de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*. (Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1994), 50-159.

⁸ Pedro Barbadillo Delgado, *Historia de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda*. (Cádiz: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 1942), 673-674. AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4704, fol. 238r-238v. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 2560, s. f.

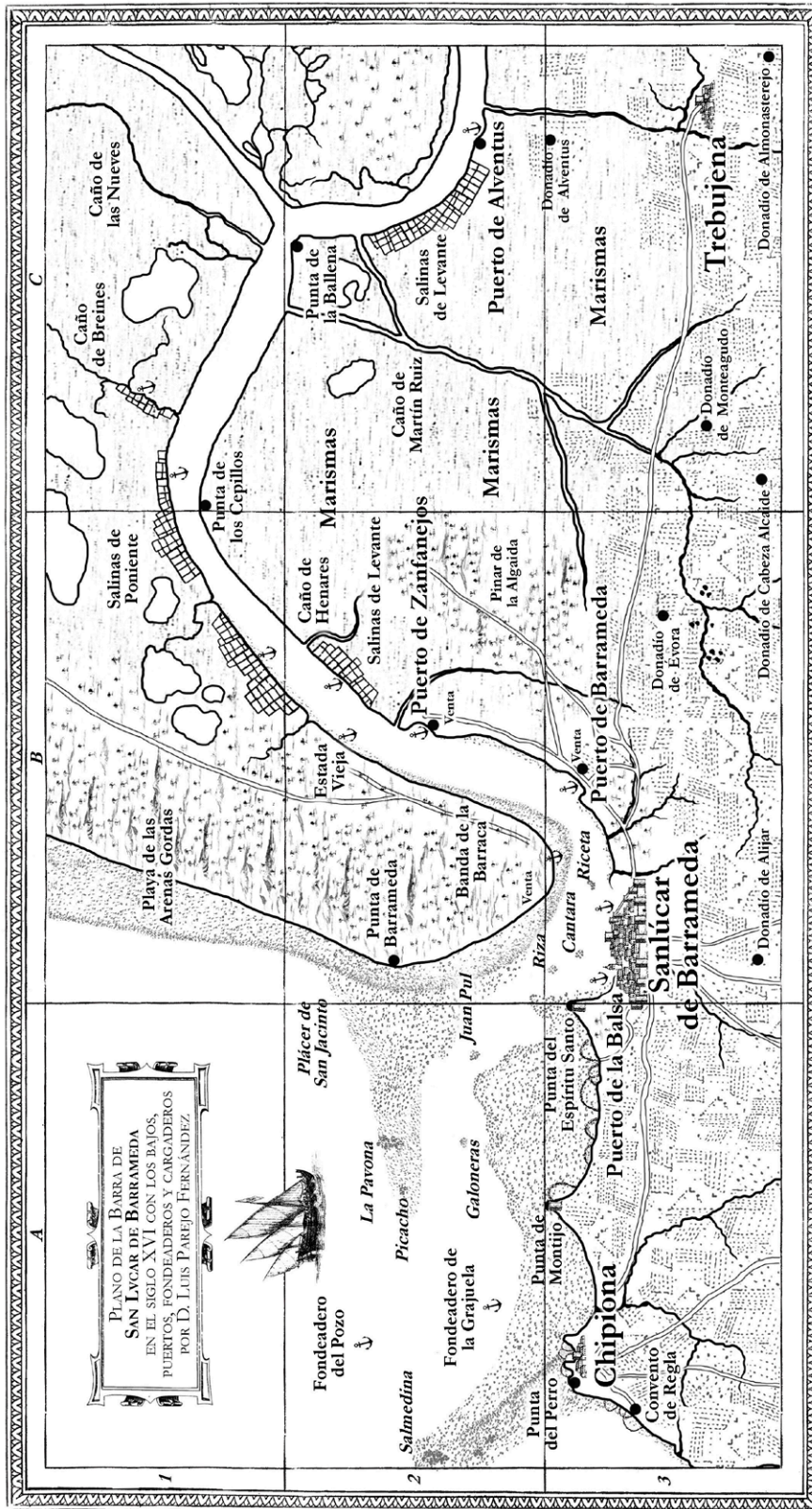
⁹ Joseph Beitia Linaje, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. (Sevilla: 1672), 158.

¹⁰ Velázquez, *Historia Antigua...*, 237. Velázquez, *Estado marítimo...*, 154-158.

¹¹ Luis Salas Almela. *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*. (Madrid: Marcial Pons Historia 2008), 211-216. Luis Salas Almela, «Los antepuertos de Sevilla: señorío, comercio y fiscalidad en la Carrera de Indias (siglo XVI)», en *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América* (Sevilla: Fundación Buenas Letras, 2012), 105-127. Salas, *La más callada...*, 178-268. Los comerciantes solían cargar y descargar sus mercancías en el caño de Tarfia, en Lebrija para no pagar derechos de ondeaje y almojarifazgo porque ese lugar estaba fuera de la jurisdicción de las cinco leguas de los puertos de Sevilla y Sanlúcar, de ahí que desde Sevilla decidiesen ampliar su jurisdicción hasta la barra de Sanlúcar, en: AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1015, doc. 23.

¹² Velázquez, *Estado marítimo...*, 158. Miguel Ángel Ladero Quesada, «Sanlúcar Medieval», en *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2* (Madrid: Junta de Andalucía, 2011), 121-123.

Plano de la Barra de Sanlúcar de Barrameda en el siglo XVI¹³



¹³ Fuente: Elaboración propia a partir del plano titulado *Barra de Sanlúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza*, realizado por la Comisión Hidrográfica en 1972 y los datos sacados del AGFCMS.

en aquel lugar se hizo el 20 de octubre de 1528 al sacar del agua la carabela Regina Celi y el galeón Santo Domingo que pertenecían al duque de Medina Sidonia para carenar los navíos. Los dos puertos contaban con una venta que los Medina Sidonia arrendaban anualmente que servía para dar hospedaje a las tripulaciones, comerciantes y pasajeros que llegaban en barco, y dos barcas del pasaje que los duques arrendaban todos los años para la gente y las mercancías pasasen de una orilla a otra¹⁴.

En último lugar estaba el puerto de Alventus, señalado en la sección C2 del plano. Estaba a cuatro kilómetros y medio de Trebujena. Lo incluimos porque a pesar de no estar en el término de Sanlúcar, los Medina Sidonia eran señores de Trebujena y usaban este cargadero como zona de carga y descarga de las mercancías que iban y venían de Jerez o Los Molares¹⁵.

Una mención aparte merece las salinas de Levante, representadas en los sectores B2 y C2 del plano, y las de Poniente, representadas las secciones B1, B2 y C1, puesto que contaban con una serie de planchas de agua para usarlas como soporte de carga de sal en los barcos de acarreo¹⁶.

3. La alcaldía de la mar de Sanlúcar de Barrameda

La jurisdicción de Sanlúcar fue dada por Alfonso XI de Castilla a Juan Alonso Pérez de Guzmán, II Señor de Sanlúcar, el 9 de agosto de 1327, al declarar que tanto la jurisdicción del señorío, como el almojarifazgo de la villa pertenecían a los Pérez de Guzmán, después de mantener un pleito con los almojarifes de Sevilla, y confirmada sucesivamente por los monarcas que le sucedieron¹⁷.

No tenemos ninguna evidencia documental que demuestre que la alcaldía de la mar fuese implantada por los primeros señores de Sanlúcar en el siglo XIV, aunque sí podríamos llegar a afirmar que el tráfico marítimo de la barra del Guadalquivir fue gestionado por los pilotos de Sanlúcar en esos años por la imperiosa necesidad que tenían los navíos de esa época de salvar los bajos de la desembocadura del río para remontar el río hasta Sevilla.

¹⁴ Parejo, «Análisis toponímico», 74-75. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 4033, doc. 17. Velázquez, *Historia Antigua...*, 237.

¹⁵ Archivo Municipal de Trebujena, 1.01, 2, 1. Manuel González Jiménez, «La Carta-Puebla de Trebujena (1494)». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 11 (1984): 375-385. Fernando Guillas y Galiano, *Historia de Sanlúcar de Barrameda* (Madrid: 1858), 221. Véanse también: Emilio Martín Gutiérrez, «Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El alfoz de Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 30 (2003): 259.

¹⁶ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 895, documentos 2, 1.

¹⁷ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 911, doc. 1, 1. Copia inserta en un traslado autorizado por Luis del Castillo, el 29 de marzo de 1491. Los Pérez de Guzmán se convirtieron en señores de Sanlúcar de Barrameda cuando Fernando IV concedió a don Alonso Pérez de Guzmán «el Bueno» la merced de la villa *con todos sus pobladores, términos, pertenencias, pechos y derechos* el 13 de octubre de 1297. En ese privilegio no aparece ninguna cláusula que estableciese que la corona le daba también la jurisdicción de la villa a Guzmán el Bueno, en: AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 909, doc. 3, 1.

Creemos que el responsable de implantar la alcaldía de la mar en Sanlúcar de Barrameda —y con toda probabilidad, en el resto de los lugares de costa de sus Estados— fue Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, a mediados del siglo xv porque en una consulta que Juan de la Cerda, II duque de Medinaceli mandó hacer en 1508 a las justicias de Sanlúcar sobre el funcionamiento de la alcaldía de la mar se declara que los alcaldes de la mar de Sanlúcar ejercían sus cargos hacía 25 o 55 años, coincidiendo con las noticias más antiguas que tenemos de la existencia de unas ordenanzas ducales¹⁸. Sin embargo, el cuerpo de ordenanzas más antiguo que se ha conservado, relacionado con la actividad de los pilotos de la barra y la alcaldía de la mar son dos copias que se conservan en el Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia; un traslado autorizado que mandó sacar en 1609 Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia con el título *Hordenanças de los hombres la mar, y río, y pilotos de la Barra desta ciudad de Sanlúcar*, y una copia autorizada por Juan de Liébana el 19 de agosto de 1620, que Manuel Alonso Pérez de Guzmán, VIII duque de Medina Sidonia mandó sacar de las ordenanzas que su padre había reunido. Velázquez Gaztelu recogió en la obra que escribió en 1774 sobre la historia y el estado marítimo de Sanlúcar de Barrameda otra copia de unas ordenanzas que el VII duque de Medina Sidonia mandó reunir en 1590 bajo el título *Hordenanzas de los hombres de la mar, y río, y pilotos de la barra*. Este cuerpo normativo fue extraído de las *Ordenanzas, costumbres, y buenos usos que esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda, guardaba y tenían fechas y ordenadas para la Justicia, Regimiento, y hombres buenos, sabios, y expertos en las Cosas de la Mar, y Río de esta ciudad*¹⁹.

En la segunda respuesta de las siete que recibió el mayordomo del duque de Medinaceli a principios del siglo xvi se declaró que, aunque la jurisdicción de los alcaldes de la mar estaba al margen de la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, los alcaldes de la mar tenían autoridad para conocer los pleitos de primera instancia que se abrían dentro del término de Sanlúcar. Esta facultad provocó tensiones entre los alcaldes de la mar y los miembros del concejo de la villa. En la tercera respuesta se expone que los alcaldes de la mar tenían autoridad para intervenir en la navegación por la barra y el río —el tramo que abarcaba los términos de Sanlúcar y Trebujena— y en los fletes de los navíos que estaban fondeados en alguno de los puertos de Sanlúcar. También podían actuar sobre las pesquerías del mar y las del río, y en todas las labores administrativas derivadas de todos los conflictos y causas que se abrían entre vecinos, comerciantes y hombres de la mar. En la cuarta respuesta se expresa la potestad que los alcaldes de la mar tenían para ordenar a los alguaciles que ejecuten las sentencias y penas que se impusiesen a los condenados. En la quinta respuesta se hace una relación de los alcaldes de la mar que precedieron a Pedro Sánchez de Solís, que era el alcalde que en aquel momento estaba ejer-

¹⁸ El 3 de noviembre de 1448, Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia prohíbe la entrada de vino y mosto de fuera en todos los lugares de sus señoríos donde había cosechas, en: AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4703, fol. 76r.

¹⁹ Velázquez., *Estado marítimo...*, 405-425. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 5. Véanse también: Salas, *Medina...*, 111-112.

ciendo. En esa lista aparecen Juan Rico el Viejo, su hijo Diego Rico, y su nieto Rodrigo Rico, además de Antón Pérez, calafate, y Alonso Pérez, piloto de la barra. En la sexta se afirma que los alcaldes de la mar actuaban de una forma semejante a los alcaldes ordinarios y de las justicias al sentarse en el auditorio del cabildo para hacer audiencias y atender a los pilotos con un portero, dando fe de los emplazamientos. En la séptima y última respuesta, los informantes declararon que todo lo que sabían era público y notorio en toda la villa²⁰.

Las ordenanzas ducales de 1590, 1609 y 1620 hacen referencia a las relaciones que los alcaldes de la mar tuvieron con los pilotos de la barra, los barcos de acarreo y los hombres de la mar, pero no a su jurisdicción ni a las competencias que los alcaldes de la mar tenían en el ámbito jurídico ni a las pesquerías porque esas ordenanzas, tal y como su nombre indica, son las de los hombres de la mar y los pilotos de la barra de Sanlúcar. Por esta razón creemos que las ordenanzas que regulaban la actividad de los alcaldes de la mar debían encontrarse en un título aparte de las ordenanzas ducales, y ese cuerpo normativo debió de estar inspirado en el modelo que Fernando III estableció en 1250 en Sevilla al conceder a los hombres de la mar de esa ciudad la facultad para resolver directamente las causas y asuntos relacionados con el mar a través de un alcalde especial o juez²¹.

Las ordenanzas de los hombres de la mar y los pilotos de la barra establecían que el nombramiento de los alcaldes de la mar dependía de los duques de Medina Sidonia. El título que recibía la persona recién nombrada debía presentarlo en el cabildo para que los miembros del concejo lo reconociesen. Los alcaldes de la mar eran los encargados de examinar a los aspirantes a piloto de la barra, y de entregarles las licencias de pilotaje una vez superadas las pruebas. Daban los permisos que necesitaban los capitanes para deslastrar sus barcos, eligiendo las mejores zonas para hacerlo fuera del río y de la playa para evitar que se colmatasen los fondos y se echase a perder el puerto. Aquellos que lo incumplían, eran sancionados con 6 ducados de oro. También concedían licencias para que cualquier propietario o arráez con barco pudiese dedicarse al acarreo de mercancías y personas. Para conseguir el permiso, el arráez debía presentar una serie de testigos para que lo avalasen. El que no lo hacía así era apartado del acarreo y se le condenaba con 600 maravedís y diez días de cárcel. Asimismo, organizaban los turnos de los barcos de acarreo, pudiéndolos alterar según las circunstancias, sancionando al que se lo saltaba con 500 maravedís y dos días de cárcel. Para evitar que los capitanes de los barcos de acarreo pusiesen en riesgo a los pasajeros y a las mercancías que se transportaban, los alcaldes de la mar comprobaban con un diputado, que los barcos se encontraran en buenas condiciones para navegar, vigilando que el cargamento y el número de viajeros no superase

²⁰ Rodríguez Liáñez, «La alcaldía de la mar. Un oficio señorial en la Sanlúcar de fines de la Edad Media», 624-625. Barbadillo, *Historia...*, 684.

²¹ José Martínez Gijón, «La jurisdicción marítima en Castilla durante la Baja Edad Media». *Historia*, n.º 8, 1 (1969): 309-322. Véanse también: Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *Los fueros de los reinos de Andalucía. De Fernando III a los Reyes Católicos*. (Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017): 106-109. Manuel González Jiménez, «Fernando III El Santo, legislador». *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, n.º 29 (2001): 117-118.

el máximo que tenían permitido los barqueros en sus licencias. Aquellos que sobrecargaban sus navíos, eran castigados con hasta 3 reales, y los que llevaban más pasajeros de la cuenta con 400 maravedís por poner en riesgo a los pasajeros y la carga. Los comerciantes extranjeros que llegaban en un barco cargado con mercancías, o los que se fletaban para salir desde cualquier parte del término de la ciudad tenían que descargar las mercancías antes del mediodía del día siguiente. Los alcaldes de la mar debían considerar si los comerciantes que no habían tenido tiempo para hacerlo lo habían hecho por una causa justa o no para decidir si le hacía pagar el retraso, eligiendo la pena en base al caso, el tiempo y el barco²².

La alcaldía de la mar estuvo compuesta simultáneamente por cuatro alcaldes. Sin embargo, somos incapaces de establecer si ese número se mantuvo desde que los Medina Sidonia introdujesen el oficio en Sanlúcar, o si varió con el tiempo. Lo más probable es que ese número se fuese ajustando según las circunstancias y las necesidades derivadas del tráfico marítimo y comercial del espacio portuario sanluqueño, puesto que el 11 de septiembre de 1615, el VIII duque de Medina Sidonia mandó reducir de cuatro a dos el número de personas que ejercían el oficio de la alcaldía de la mar por la bajada del tránsito de barcos en la ciudad, en una provisión que el duque mandó despachar a favor del capitán Antón Quintero para que ejerciese como alcalde de la mar, río y puerto de Sanlúcar junto al capitán Diego Benítez. A partir de ese año se decide que para ocupar los dos cargos de la alcaldía de la mar había que formar parte del gremio de los pilotos de la barra, ser capitán de barco o marino de la Carrera de Indias²³.

En 1645 se integra la alcaldía de la mar dentro del cabildo de Sanlúcar de Barrameda después de que la ciudad fuese incorporada a la corona en 1645, y a partir de 1652, el cargo era elegido por el concejo entre los pilotos de la barra, con un sueldo de 50 ducados. Desde ese año en adelante, la corporación municipal se encargaba del nombramiento del cargo, prohibiendo a los alcaldes de la mar arrendar la renta de los barcos del pasaje del río mientras fuesen alcaldes²⁴.

4. Conflictos jurisdiccionales

Ya hemos comentado que entre los miembros del concejo de la villa y los alcaldes de la mar hubo tensiones por estar las jurisdicciones de unos y otros separadas. Esos enfrentamientos estuvieron relacionados con el abuso en el ejercicio y la extralimitación de sus funciones en su jurisdicción.

En las actas capitulares del primer tercio del siglo XVI hemos encontrado cuatro conflictos. En el primer caso observamos que Pedro Solano, que ejercía como

²² Velázquez., *Estado marítimo...*, 405-425. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 5. Véanse también: Salas, *Medina...*, 111-112.

²³ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4711, fol. 99r-99v.

²⁴ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4722, fol. 175r. Barbadillo, *Historia...*, 683-684. Salas, *Medina...*, 349-408.

alcalde de la mar en mayo de 1513, es encarcelado por cobrar indebidamente unos ducados de un comerciante portugués que vendía esclavos en la villa. Suponemos que la justicia falló a favor del alcalde de la mar, porque Pedro Solano siguió ejerciendo su oficio²⁵. El segundo enfrentamiento ocurrió en agosto de 1522 cuando los miembros del concejo de Sanlúcar intentaron evitar que el alcalde de la mar, Diego Capitán, entrase en el cabildo porque consideraban que se estaba entrometiendo en causas que no pertenecían a su jurisdicción. La intervención del duque reforzó la figura del alcalde de la mar al permitirle usar su vara de justicia en todo el término de la villa. Ese mismo año, los hombres de la mar presentaron una queja en el cabildo, solicitando que les despacharan una carta de favor para ir a hablar con el duque para informarle del maltrato que estaban recibiendo del alcalde de la mar. Los hombres de la mar declararon que, si no se la daban y se evitaba el abuso que estaban sufriendo, se irían a vivir fuera de la villa. El duque debió atender las quejas de los hombres de la mar porque el 3 de noviembre de ese año, el juez pesquisador nombró a Gonzalo Ocaña como alcalde de rentas, fiel ejecutor y alcalde de la mar. Diego Capitán debió de sufrir algún tipo de castigo relacionado con la suspensión temporal del cargo porque el 10 de diciembre de 1522, el juez de regimiento le devolvió la vara de alcalde de la mar²⁶. Los problemas que los alcaldes de la mar tuvieron con su jurisdicción no acabaron ahí porque un año después, un regidor llamado Pedro Savariego, solicitó al duque la limitación de las jurisdicciones que cada oficio de la villa tenía, refiriéndose expresamente a la alcaldía de la mar²⁷.

De esas cuatro incidencias vamos a destacar las que estaban relacionadas con la jurisdicción de los alcaldes de la mar y los problemas que tuvieron con los alcaldes ordinarios del concejo, puesto que los miembros del cabildo no aceptaban que la jurisdicción de la alcaldía de la mar no estuviese bajo la supervisión y el control del concejo de la villa. Por supuesto que hemos hallado casos donde hay cierta colaboración, o subordinación circunstancial de los alcaldes de la mar al cabildo. Un ejemplo de ello lo encontramos en las actas capitulares de Sanlúcar de Barrameda, en el acuerdo que el concejo aprueba el 25 de febrero de 1513 para mandar con unos diputados a Pedro Solano, que ejercía como alcalde de la mar desde el 2 de julio de 1512, a pedir información de los navíos que había en el puerto para saber el porte que tenían para cobrarles los derechos que debían pagar, pero lo que ponen de manifiesto estos conflictos es el poder y la autonomía

²⁵ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4702, fol. 49r. El suceso ocurre a los tres meses de morir el IV duque de Medina Sidonia, en plena crisis sucesoria entre Leonor de Guzmán, que luchaba por conseguir que su hijo Alonso heredase el mayorazgo de la Casa ducal, y Pedro Girón y Mencía de Guzmán, que intentaron hacerse con los estados señoriales de los Medina Sidonia por la fuerza. Véanse: Luis Parejo Fernández, «Leonor de Guzmán: duquesa de Medina Sidonia (1472-1522)», en *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019), 305-322. Miguel Ángel Ladero Quesada. *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521* (Madrid: Dykinson, 2015), 294-328.

²⁶ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4702, fol. 48v-49r.

²⁷ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4703, fol. 149r.

que tuvieron los alcaldes de la mar para ejercer sus funciones dentro del término de la villa²⁸.

Los alcaldes de la mar sanluqueños también tuvieron problemas en la Casa de la Contratación de Sevilla. El 10 de diciembre de 1572, un comerciante llamado Gaspar de Peralta, dueño de una nao llamada Santiago que iba con la flota de Indias, puso una demanda contra el alcalde de la mar de Sanlúcar de Barrameda, Rodrigo Yáñez, y un piloto de la barra llamado Adrián García en la Casa de la Contratación, por haber entrado en el navío para llevarse un cajón de cochinilla sin licencia, y sin que los visitadores hubiesen hecho el registro. El cajón se sacó como prenda por el pago que exigía el piloto por haber conducido el navío por la barra hasta el puerto de Bonanza. Al ser una causa que estaba relacionada con la Carrera de Indias, el proceso fue juzgado en primera instancia en los tribunales de la Casa de la Contratación, y en segunda instancia, en la audiencia del Consejo de Indias²⁹.

La nao Santiago formaba parte de la flota de Nueva España comandada por Cristóbal de Eraso que zarpó desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda el 10 de agosto de 1571³⁰. La expedición salió con bastante retraso por dos motivos; el primero de ellos se debía a los problemas de suministros provocados por una sucesión de malas cosechas que hubo en el valle del Guadalquivir a principios de los años 70. La segunda razón estaba relacionada con el aprovisionamiento de una Armada que debía ser enviada antes a La Florida. Lo ideal era salir a finales de junio o principios de julio para evitar navegar por el Caribe en otoño durante la época de huracanes. La Flota llegó a finales de septiembre a las Antillas, e hizo escala durante dos semanas en la bahía de Ocoa, cometiendo un grave error al retrasarse, ya que les cogió

²⁸ AMSB, Ayuntamiento pleno, libros de actas capitulares, sig. 4702, fol. 31r. Algo parecido sucedía a mediados del siglo xv con las jurisdicciones de las cofradías de mareantes de la Costa Cántabra, puesto que su autoridad e independencia superaban ampliamente a las del resto de gremios profesionales porque la corona los protegió fortaleciendo sus facultades con la concesión de privilegios nuevos, en: Suárez Álvarez, «El «novilísimo gremio» de mareantes de Luarca. Ordenanzas del Novilísimo Gremio de mareantes y navegantes fijosalgos de la villa y puerto de Luarca y Tierra de Valdés, del año 1468», 240.

²⁹ AGI, justicia, 917, N.6. Ana Belém Fernández Castro, «¿Quitarse de pleitos? Litigiosidad mercantil y práctica arbitral en la Carrera de Indias a finales del siglo xvi», *Revista de Indias*, 79, n.º 275 (2019): 51-52. En esos años, el duque de Medina Sidonia mantenía vigiladas las costas del Estrecho de las razias turcas que amenazaban la seguridad de las rutas comerciales atlánticas, y la frontera con Portugal por la parte del Algarbe. En cuanto a los asuntos relacionados con las Indias, se encargaba de controlar el comercio indiano ejerciendo labores diplomáticas y coordinando logísticamente todas las cuestiones relacionadas con los bastimentos de la Armada, en: Luis Parejo Fernández, «Don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia». *Despertaferro* (sep. 2019): Acceso el 20 de marzo de 2023, <https://www.despertaferro-ediciones.com/2019/alonso-perez-de-guzman-duque-de-medina-sidonia-gran-armada/?fbclid=IwAR1Kuz8OURvTGPK6tSL2jbCTjI34agVozuQfUp-JJspxp1UxPYnScc-P7TU>.

³⁰ Cristóbal de Eraso, natural de Écija, fue un marino que comandó con éxito seis flotas entre 1565 y 1580. En 1565, fue nombrado general de la flota de Tierra Firme, realizando la ruta Sevilla-Santo Domingo-Cartagena de Indias-La Habana-Sevilla. Durante las expediciones de 1567, 1569 y 1571, ejerció como general de la flota de Nueva España, partiendo desde Sevilla rumbo a Puerto Rico-Santo Domingo-La Habana-Veracruz-La Habana-Sevilla, en: Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, «Don Cristóbal de Eraso; un ecijano al mando de las Armadas de Indias en el siglo xvi», en *Écija y el nuevo mundo: actas del VI Congreso de Historia* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2002), 70-72. Pedro Rodríguez-Ponga y Salamanca, «Cristóbal de Eraso y Galindo», *Real Academia de la Historia*, acceso el 20 de marzo de 2023, <http://dbe.rah.es/biografias/71443/cristobal-de-eraso-y-galindo>.

una tempestad a la altura de Tabasco que provocó la pérdida de cuatro navíos. A finales de noviembre, la flota arribó al puerto de Veracruz en no muy buenas condiciones, puesto que, a mediados de diciembre, la urca del maestre Alonso García se fue a pique en el propio puerto. El mal tiempo causó continuos retrasos en la expedición de Cristóbal de Eraso, que unido a la ralentización de la extracción de plata de las minas de Potosí al haberse agotado las vetas de alta productividad provocaron que la vuelta coincidiese con el comienzo de la temporada de huracanes. Por esta razón, la flota de Tierra Firme de 1571 fue suspendida, y la vuelta de la flota de Nueva España se vio condicionada a la llegada de la plata que se encontraba almacenada en Cartagena. A ambas formaciones se le unieron un gran número de barcos mercantes procedentes de distintas partes de las Indias, e iniciaron el tornaviaje el 11 de agosto de 1572 con los rumores de que la flota podía ser asaltada por corsarios norteafricanos en las islas Canarias, o por los hugonotes franceses desde los puertos franceses del atlántico. Los primeros barcos de la flota comenzaron a llegar a la barra de Sanlúcar el 11 de noviembre de 1572 sin haberse cruzado con ninguno de los enemigos que, según los rumores, podían atacarla³¹.

La nao Santiago llegó con numerosas vías y completamente desaparejada a la barra de Sanlúcar el 28 o 29 de noviembre con mal tiempo y anocheciendo, cargada de oro, plata, cochinilla, y otras mercancías. Se mantuvo fondeada en los pozos de Chipiona a la espera de que llegase algún piloto para que la condujese hasta el puerto de Bonanza. El calado del fondeadero oscilaba, según la marea, entre los 11 y los 13,5 codos de agua, y se encontraba a unas cuatro leguas del puerto de Bonanza. Para entrar en la barra se requería buen tiempo, buena visibilidad para que los pilotos pudiesen ver las señales que había en la costa para conducir los barcos por el canal de navegación, marea alta y que los vientos fuesen favorables. Ninguna de estas condiciones se cumplía, y la integridad de la nave corría peligro si el temporal de viento y lluvia iba a más.

Adrián García fue al encuentro de la nao Santiago con dos barcos y una tripulación de entre 12 y 20 marineros. Teniendo en cuenta las dificultades que había por el mal tiempo que hacía, el estado del barco, la carga y la tripulación que llevaba, el piloto valoró su pilotaje en 100 ducados, precio el maestre de la nave, Rodrigo Alonso, se negó a pagar por considerarlo excesivo, ofreciéndole en varias ocasiones 50, 60 y hasta 70 ducados. Sin embargo, el piloto se negó y el maestre de la nao tuvo que aceptar pagarle los 100 ducados que le exigía el piloto³². Rodrigo Alonso estaba obligado a ponerse de acuerdo con el piloto, puesto que la hora y el mal tiempo hacían improbable que algún otro piloto se arriesgase a ir hasta el fondeadero para conducir la nao por el canal de navegación de la barra.

³¹ Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno «La autoridad de los generales de la Carrera de Indias y la represión de la violencia a bordo. El caso de la flota de la Nueva España de 1571-1572», en *La violence et la mer dans l'espace atlantique*, ed. Presses Universitaires de Rennes (Rennes: 2004), 161-189.

³² AGI, justicia, 917, N.6. Beitia Linaje, José de. *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1672. Lib. II, C4, n. 25. p. 158. Pacheco Morales-Padrón, M. «La navegación por el río Guadalquivir siglos XVI, XVII y XVIII». *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, n.ºs 303-305 (2017): 233-269.

Una vez concertado el pilotaje, la nao Santiago fue remolcada hasta el puerto de Bonanza. Al día siguiente, Adrián García se encontró con el dueño de la nao, Gaspar de Peralta, cuando fue a cobrar el pilotaje, y el dueño le quiso dar 600 reales, cantidad que el piloto rechazó. Al otro día, volvió con el alcalde de la mar y un escribano para reclamar el pago. En esa ocasión fue Rodrigo Alonso quien los atendió, y reconociendo que había prometido pagarle al piloto los 100 ducados, se ofreció a dar como garantía dos cajones de cochinilla porque no tenía en ese momento dinero. El alcalde de la mar entró en la nao, y se llevó solamente un cajón de cochinilla como prenda hasta que pagasen el pilotaje. Cuando Gaspar de Peralta volvió a la nao y se enteró que el alcalde de la mar y el piloto habían entrado en barco sin permiso para llevarse un cajón de cochinilla sin que hubiesen hecho el registro los visitadores, se dirigió a Sevilla para presentar una demanda criminal contra Rodrigo Yáñez y Adrián García en la Casa de la Contratación³³.

Peralta, declaró que Adrián García se había aprovechado del mal tiempo para extorsionar al capitán del navío para pedirle por el pilotaje 100 ducados, cuando el precio normal que solía pagarse oscilaba entre los 15 y 20 ducados. Peralta afirmó que el piloto llamó al alcalde de la mar para que fuese a la nao mientras él estaba en la Casa de la Contratación, para sacar un cajón de cochinilla y otras cosas por la fuerza y con violencia, contraviniendo las ordenanzas de la Casa de la Contratación, que advertían que no se podía sacar nada de los barcos sin licencia, y sin haber sido visitado el navío, solicitando que los acusados fuesen detenidos y encarcelados hasta que devolviesen todo lo que habían sustraído de la nao, e instando al juez a que tasara lo que se debía pagar al piloto, conforme a lo que era costumbre³⁴.

En las ordenanzas ducales no hay ninguna cláusula que legislase el precio que debían llevar los pilotos a la hora de conducir las naves por la barra porque tenían libertad para establecer el precio según las condiciones del mar, la climatología, el grado de dificultad y el número de marineros que participasen en el pilotaje³⁵.

Uno de los testigos de la parte demandante, Rodrigo de Vargas, declaró que Peralta estaba con el adelantado Pedro Menéndez en el puerto cuando vieron como el piloto se dirigía hasta el maestro de la nave para pedirle los 100 ducados del pilotaje, afirmando que el capitán del navío, al considerar que era mucho dinero, mandó a Luis de la Oliva y a él mismo que tasasen el pilotaje. Teniendo en cuenta las costas de barcos y gentes que se habían empleado, se llegó a la conclusión de que al piloto había que pagarle 600 reales, cantidad que Adrián García no quiso recibir. Vargas relató cómo llegó el piloto con el alcalde de la mar, señalando que vio como sacaron el cajón de cochinilla, asegurando que había presenciado muchos pilotajes, y que nunca había visto que un piloto de la barra cobrase por uno tanto dinero como los 600 reales que le ofrecían a Adrián García³⁶.

³³ AGI, justicia, 917, N.6. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1.

³⁴ AGI, Indiferente, 420, L. 10, fol. 296-297r. AGI, Indiferente general, 418, L. 2, F. 30r-33v. AGI, Indiferente general, 419, L. 6, F. 503v-504v. Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira, *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, vol. IV (Madrid: 1681): libro IX, título XXXV, ley LXIII.

³⁵ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1.

³⁶ AGI, justicia, 917, N.6.

La declaración de Gonzalo Sajón varía un poco. Afirmó que el maestre de la nave aceptó pagar los 100 ducados porque el viento comenzaba a ser vendaval y la nave corría riesgo de perderse. El testigo continuó su relato asegurando que una vez a salvo en el puerto de Bonanza, vio como Peralta le decía al piloto que no tenía ninguna razón para pagarle los 100 ducados, se fueron a tierra, señalando que dos días después, Adrián García llegó con el alcalde de la mar, Rodrigo Yáñez, y un escribano llamado Cristóbal Yepes, para cobrar el dinero³⁷.

Este tipo de conflictos eran comunes, puesto que los funcionarios de las grandes casas señoriales obstaculizaran los despachos de las flotas; en dos cédulas reales fechadas ambas el 17 de marzo de 1536, los oficiales de Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María recibieron la orden de no impedir que se cargasen en los navíos el trigo, la cebada y la harina, o cualquier otro avituallamiento, que estaban debidamente documentados, y que no cobrasen derechos por las mercancías certificadas por la Casa de la Contratación que se llevaban a las Indias, ni por las que se traían³⁸. En una carta real dirigida al doctor Hernán Pérez con instrucciones y decisiones que se debían tomar sobre la navegación de la Armada del Río de la Plata, se pide información sobre las vejaciones que sufrían los navegantes que se dirigían a las Indias³⁹.

El 12 de diciembre de 1572, los jueces y oidores de la Casa de la Contratación, admitieron a trámite la querrela porque consideraban que el alcalde de la mar se había extralimitado en sus funciones, y dictaron una orden de detención contra los acusados para llevarlos a Sevilla y encarcelarlos. El alguacil y los dos ayudantes que le acompañaban fueron a Sanlúcar y detuvieron al alcalde de la mar y al piloto en la plaza de la Ribera. El corregidor de Sanlúcar fue avisado y acudió con su gente al encuentro del alguacil para insultarle y recriminarle que él no tenía jurisdicción en Sanlúcar para prender a los criados del duque de Medina Sidonia. A continuación, los encerró en la cárcel pública después de quitarle la vara de justicia y las armas que portaban, y liberó al alcalde de la mar y al piloto. Tras cinco días presos, fueron procesados y condenados a destierro durante seis meses y a pagar las costas del proceso. Tras pagar las costas volvieron a Sevilla para informar de todo lo que había sucedido.

El tribunal que condenó en primera instancia a Benito Maldonado y sus ayudantes debió estar compuesto por el corregidor, el alcalde mayor o alguno de los alcaldes ordinarios de la villa. El corregidor, que era la figura máxima, era el que normalmente atendía las causas más importantes. El proceso solía estar controlado por el duque o por su consejo para evitar fraudes y sobornos. Las sentencias solían basarse en el pago de una multa, el embargo de bienes o el destierro temporal del condenado⁴⁰.

³⁷ Las declaraciones del resto de testigos son similares a las anteriores, ya que confirmaba los hechos que Peralta estaba denunciando.

³⁸ AGI, Indiferente general, 422, L. 17, F. 3r-3v. AGI, Indiferente general, 422, L. 17, F. 2r-3r.

³⁹ AGI, Indiferente, 1964, L. 11, F. 234v-235. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1.

⁴⁰ David García Hernán, «La jurisdicción señorial y la administración de justicia», en *Las jurisdicciones*. (Madrid: Editorial Actas, 1996), 213-228.

Sin embargo, la autoridad competente en esta causa correspondía a la Casa de la Contratación puesto que tenía la jurisdicción sobre todas las causas que estuviesen relacionadas con la Carrera de Indias. De hecho, cuando el corregidor informó al duque de Medina Sidonia, éste le ordenó que devolviese inmediatamente el cajón de cochinilla que se había incautado a su dueño, en lo que parece un intento por desmarcarse de todo el proceso, ya que esa es la única vez que vemos que interviene el duque.

Adrián García declaró como acusado el 23 de enero de 1573. El piloto señaló que, a principios de diciembre de 1572, fue con su navío hasta la barra de Sanlúcar. Durante la negociación, observó que Rodrigo Alonso parecía que estaba enfermo cuando salió para preguntar porque no se metía el barco por la barra, señalando que propuso ir a hasta la barra de Cádiz y volver cuando hiciese mejor tiempo porque era muy tarde y hacía mal tiempo. Hizo alusión a un accidente que sufrió en la cubierta de la nao Santiago al darse un fuerte golpe en el brazo con la vara de cabrestante, quedando impedido para pilotar la nao, y que en ese momento llegó su padre, Juan Bernal, piloto mayor de la barra, y su hermano, Pedro Bernal el mozo, y que juntos pudieron remolcar la nao hasta el puerto de Sanlúcar. En cuanto al precio del pilotaje, Adrián García dijo que lo normal era cobrar entre 20 y 30 ducados señalando que en ocasiones se cobraba más dependiendo de las circunstancias y las dificultades, poniendo como ejemplo el caso de Miguel de Oquendo, que llegó a pagar 48 ducados para que condujesen la nao La Magdalena hasta el puerto de Sanlúcar, o los 55 ducados que pagó un francés dos años antes por el pilotaje de su barco. El piloto declaró que pidió 100 ducados porque la nao Santiago se encontraba destrozada y desaparejada y el valor de la carga era muy grande, además del riesgo que corrían, puesto que era de noche, hacía mal tiempo y la marea no era la adecuada. Las ordenanzas ducales establecían que los pilotos de la barra tenían prohibido salir a navegar de noche. Solo podían hacerlo si contaban con la licencia del alcalde de la mar, permiso que debieron tener el propio Adrián García, y su padre y hermano. Cuando se hacía, se guiaban con las señales lumínicas que se ponían en tierra y en el mar. El piloto afirmó que su padre y su hermano remolcaron la nao Santiago por culpa del accidente, por eso pidió que fuesen ellos los que cobrasen los 100 ducados para repartirlo después entre todos los que habían participado en el pilotaje. Por lo visto, los dueños y maestros de los navíos no solían tener el dinero para pagar al contado el pilotaje porque el pago se hacía en Sevilla. Si había alguna diferencia entre las cantidades que solicitaban los pilotos, y las que pretendían pagar los dueños y maestros, intervenían los jueces de la Casa de la Contratación. Por otra parte, declaró desconocer que el alcalde de la mar no tuviese competencias para intervenir, señalando que, de haberlo sabido, se habría dirigido a la Casa de la Contratación para denunciar a Gaspar de Peralta. Negó haber recibido la oferta de 600 reales, señalando que ni Gaspar de Peralta ni nadie les pidió que devolvieran el cajón de cochinilla. También dijo que el corregidor de la villa le mandó devolver el cajón de cochinilla a Luis de la Oliva porque se lo había ordenado el duque de Medina Sidonia, afirmando que no sabía que nadie podía entrar en ningún barco que venía de las Indias, ni sacar nada sin

licencia de la Casa de la Contratación y sin que hubiesen pasado a registrar la nave los visitantes⁴¹.

Rodrigo Yáñez declaró unos días más tarde, el 29 de enero de 1573. El alcalde de la mar dijo que acudió a la llamada del piloto para mediar, señalando que antes de ir a la nao, consultó a un licenciado llamado Gutiérrez como debía proceder porque no sabía leer, ni escribir. Tampoco sabía si era competencia suya o no, afirmando que el letrado le dijo que fuese con un escribano a la nao para recoger la declaración del maestre, y saber si se había concertado o no el pago de los 100 ducados, y que si ese era el precio que se había acordado, que lo pagase, o se llevase una mercancía como prenda. Declaró que los pilotos merecían 200 ducados por haber evitado que el navío naufragase, afirmando que Rodrigo Alonso le ofreció por propia voluntad que se llevase dos cajones de cochinilla de prenda, y que él aceptó llevarse solo uno porque era suficiente, indicando que, si el maestre no le llega a dar ningún cajón, él no habría entrado en la nao. Reconoció que no sabía que estaba prohibido entrar en los barcos que venían desde las Indias ni sacar nada antes de que fuesen visitadas por los oficiales de la Casa de la Contratación. Los testimonios de los testigos aportados por la defensa repiten lo mismo que declararon los acusados, ensalzando la valentía que demostraron los pilotos al remolcar la nave por la barra hasta el puerto de Sanlúcar de noche y con mal tiempo.

El 23 de julio de 1573 salió la sentencia en primera instancia. El alcalde de la mar y el piloto fueron condenados en primera instancia a pagar cada uno 30.000 maravedís, la mitad para la cámara real, y la otra mitad para gastos de justicia y obras de la Casa de la Contratación. El dinero debía ser entregado al receptor de las penas de cámara y al tesorero real en un plazo de seis días. Asimismo, los inhabilitaron durante un año en el ejercicio de sus oficios, la mitad preciso, y la otra mitad a voluntad de la corona. Si quebrantaban la sentencia, se les castigaría doblando la pena que habían recibido. Los condenaron a pagar también las costas y los gastos del pleito, reservándose el derecho a declarar la cantidad que debían pagar por tener que tasar las costas.

Después de que la defensa apelase la sentencia, el 10 de noviembre de 1573, el Consejo de Indias condenó en segunda instancia a los acusados a pagar cada uno 20.000 maravedís. Un tercio parte se destinaría al fisco y a la cámara real para pagar los salarios de los oficiales del consejo de Indias. Otro tercio iría para pagar parte de los pasajes de los religiosos que por orden del Rey iban a las Indias, y la última parte era para los estados reales del dicho Consejo. En cuanto al año de suspensión de los oficios, se ordenó que comenzara a correr desde el día mismo día en que se pronunció la sentencia. Por último, los encausados fueron eximidos de tener que pagar las costas procesales⁴².

La sentencia de apelación fue revisada una última vez a petición de la defensa en el mismo Consejo de Indias, siendo esta sentencia la definitiva. El último recurso

⁴¹ AGI, justicia, 917, N.6. AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1014, doc. 6, 1.

⁴² AGI, justicia, 917, N.6.

procesal que les quedaba era suplicar al Rey que les concediese la gracia de modificar la condena. Esta medida, que tenía un carácter excepcional y no se alcanzaba por las vías jurisdiccionales ordinarias, podía dejar sin efecto cualquier sentencia en firme. Así, el 21 de enero de 1574, Rodrigo Yáñez y Adrián García fueron condenados a pagar cada uno 12.000 maravedís sin las costas procesales. No sabemos si fueron inhabilitados o no en sus oficios porque esta sentencia no dice nada de ese aspecto. Tampoco sabemos si la acusación abrió alguna causa contra el corregidor de Sanlúcar por haber detenido, encarcelado, procesado y condenado al alguacil y a sus dos ayudantes⁴³.

5. Conclusiones

Velázquez Gaztelu señaló que la alcaldía de la mar fue creada por los duques de Medina Sidonia por el incremento de la actividad marítima y comercial de Sanlúcar, actividad que incluía el apresto de los navíos, armadas y otras expediciones marítimas que fondeaban en los puertos de Sanlúcar mientras se abastecían y equipaban⁴⁴, y ese aumento debió de incrementar la tasa de conflictividad en Sanlúcar en los asuntos relacionados con la mar por los conflictos y los intereses económicos derivados de las actividades pesqueras y comerciales y la dureza de las condiciones del medio marino.

La constitución de una autoridad jurídica como la de la alcaldía de la mar fue una solución que los duques de Medina Sidonia instauraron en Sanlúcar de Barrameda para dotar al espacio portuario y al término de la villa en sí, de un poder coercitivo disuasorio que garantizase judicialmente en primera instancia las relaciones entre los hombres de la mar, los vecinos y los comerciantes.

A pesar de los conflictos jurisdiccionales expuestos en este trabajo, resulta evidente la importancia que la alcaldía de la mar tuvo en Sanlúcar de Barrameda, porque de ellos dependía la actividad económica y comercial de Sanlúcar y Sevilla. Los alcaldes de la mar de Sanlúcar debieron tener un gran prestigio en los siglos XV, XVI y XVII porque ellos tenían las competencias para gestionar el tráfico marítimo del canal de navegación de la barra del Guadalquivir. Una prueba de ello la encontramos en el interés que el duque de Medinaceli mostró para implantarlo en El Puerto de Santa María.

No podemos concluir este trabajo sin señalar la importancia que los pilotos de la barra de Sanlúcar tuvieron para la historia de la navegación, puesto que tanto la Armada como la flota de Indias y los navíos que venían del norte de Europa, el Mediterráneo y la costa africana del Atlántico dependían de sus conocimientos y experiencia. Por este motivo nos encontramos elaborando un trabajo que se va a centrar

⁴³ Ana Belém Fernández Castro, «Entre la ley y la justicia. Una aproximación a la cultura jurisdiccional castellana del siglo XVI a través de la experiencia de la Casa de la Contratación de Sevilla y del Consejo de Indias». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 44 (2017): 88-92.

⁴⁴ Velázquez, *Historia antigua...*, 344.

en la actividad de los pilotos de la barra de Sanlúcar, que se complementará con lo expuesto en este.

6. Bibliografía

- ACOSTA BONO, Gonzalo. «El espacio económico y social», En *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2*, editado por Junta de Andalucía, 237-245, Madrid: 2011.
- BARBADILLO DELGADO, Pedro. *Historia de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda*. Cádiz. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 1942.
- BEITIA LINAJE, Joseph. *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla: 1672.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel. *Los fueros de los reinos de Andalucía. De Fernando III a los Reyes Católicos*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017.
- FERNÁNDEZ CASTRO, Ana Belém. «¿Quitarse de pleitos? Litigiosidad mercantil y práctica arbitral en la Carrera de Indias a finales del siglo XVI», *Revista de Indias*, 79, n.º 275 (2019): 51-77.
- FERNÁNDEZ CASTRO, Ana Belém. «Entre la ley y la justicia. Una aproximación a la cultura jurisdiccional castellana del siglo XVI a través de la experiencia de la Casa de la Contratación de Sevilla y del Consejo de Indias». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 44 (2017): 88-92.
- GARAY SALAZAR, Javier y OJEDA SAN MIGUEL, Ramón. *Proa a la villa: notas históricas del Noble Cabildo de Pescadores y Mareantes de San Andrés y San Pedro de «Castro Urdiales*. Bilbao: Beta III Milenio, 2003.
- GARCÍA HERNÁN, David «La jurisdicción señorial y la administración de justicia», en *Las jurisdicciones*, editado por Editorial Actas, 213-228, Madrid: 1996.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. «Fernando III El Santo, legislador». *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, n.º 29 (2001): 111-131.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. «La Carta-Puebla de Trebujena (1494)». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 11 (1984): 375-385.
- GUILLAMAS Y GALIANO, Fernando. *Historia de Sanlúcar de Barrameda*. Madrid: 1858.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Sanlúcar Medieval», En *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2*, editado por Junta de Andalucía, 119-129, Madrid: 2011.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*. Madrid: Dykinson, 2015.
- LEÓN PINELO, Antonio de y SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de. *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, vol. IV. Madrid, 1681.

- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio. «Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El alfoz de Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 30 (2003): 257-300.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José. «La jurisdicción marítima en Castilla durante la Baja Edad Media». *Historia*, n.º 8, 1 (1969): 309-322.
- PACHECO MORALES-PADRÓN, M. «La navegación por el río Guadalquivir siglos XVI, XVII y XVIII». *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, n.ºs 303-305 (2017): 233-269.
- PAREJO FERNÁNDEZ, Luis. «Análisis toponímico de la Barra y el entorno del puerto de Barrameda». En *In Medio Orbe III. Barrameda, mucho más que un apellido*, editado por Fundación Puerta de América, 67-85. Sanlúcar de Barrameda, 2022.
- PAREJO FERNÁNDEZ, Luis. «Don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia». *Despertaferro* (sep. 2019). Acceso el 20 de marzo de 2023, <https://www.despertaferro-ediciones.com/2019/alonso-perez-de-guzman-duque-de-medina-sidonia-gran-armada/?fbclid=IwAR1Kuz8OURvTGPK6tSL2jbCTjI34agVozuQfUp-JJspxp1UxPYnScC-P7TU>
- PAREJO FERNÁNDEZ, Luis. «Leonor de Guzmán: duquesa de Medina Sidonia (1472-1522)». En *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI*, 305-322. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- PAREJO FERNÁNDEZ, Luis. «El espacio portuario de Sanlúcar durante la época de la Circunnavegación». En *La Sanlúcar de la I vuelta al Mundo (1519-1522): La ciudad que conocieron Magallanes y Elcano*, editado por Fundación Infantes Duques de Montpensier, 95-109. Sanlúcar de Barrameda, 2022.
- PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, Pablo Emilio. «Don Cristóbal de Eraso; un ecijano al mando de las Armadas de Indias en el siglo XVI». En *Écija y el nuevo mundo: actas del VI Congreso de Historia*, editado por Diputación Provincial de Sevilla, 69-82. Sevilla: 2002.
- PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, Pablo Emilio. «La autoridad de los generales de la Carrera de Indias y la represión de la violencia a bordo. El caso de la flota de la Nueva España de 1571-1572». En *La violence et la mer dans l'espace atlantique*, editado por Presses Universitaires de Rennes, 161-189. Rennes, 2004.
- RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano. «La alcaldía de la mar. Un oficio señorial en la Sanlúcar de fines de la Edad Media». En *Actas de Hespérides: XI Congreso de Profesores Investigadores*, editado por Hespérides, 621-630. Baena: 1992.
- RODRÍGUEZ-PONGA Y SALAMANCA, Pedro. «Cristóbal de Eraso y Galindo», *Real Academia de la Historia*. Acceso el 20 de marzo de 2023. <http://dbe.rah.es/biografias/71443/cristobal-de-eraso-y-galindo>.
- SALAS ALMELA, Luis. «Nobleza y fiscalidad en la Ruta de las Indias. El emporio señorial de Sanlúcar de Barrameda (1576-1641)». *Anuario de Estudios Americanos* 64, n.º 2 (2007): 13-16.
- SALAS ALMELA, Luis. *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2008.

- SALAS ALMELA, Luis. «La Casa de Medina Sidonia y el paso de la Barra de Sanlúcar (siglos XVI-XVII)». En *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda 2*, editado por Junta de Andalucía, 143-151, Madrid: 2011.
- SALAS ALMELA, Luis. «Los antepuertos de Sevilla: señorío, comercio y fiscalidad en la Carrera de Indias (siglo XVI)». En *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, editado por Fundación Buenas Letras, 105-127. Sevilla: 2012.
- SALAS ALMELA, Luis. *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona de Castilla (1450-1590)*. Madrid: Sílex Universidad, 2020.
- SERNA VALLEJO, Margarita. «La jurisdicción marítima de las cofradías de pescadores en el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa y los conflictos derivados de su existencia». *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 38 (2018): 49-76.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera: un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media». *Anuario de historia del derecho español*, n.º 81 (2011): 1029-1050.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, María Jesús. «El «novilísimo gremio» de mareantes de Luarca. Ordenanzas del Novilísimo Gremio de mareantes y navegantes fijosdalgos de la villa y puerto de Luarca y Tierra de Valdés, del año 1468». *Asturiensia medievalia*, n.º 2 (1975): 239-258.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro. *Estado marítimo de Sanlúcar de Barrameda. 1774*. Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1998.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro. *Historia antigua y moderna de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*. Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1994.

Esclavitud y delincuencia en las islas Canarias del Quinientos

Esclavage et criminalité aux îles Canaries dans les années cinq cent

Slavery and crime in the Canary islands in the fifteen hundreds

Esklabotza eta delinkuentzia XVI mendeko Kanariar ubarteetan

Cristian Manuel RIVERO ZERPA*

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 149–169

Resumen: *Este trabajo analiza los diversos delitos protagonizados por la población esclava asentada en las Islas Canarias, así como la intervención de las autoridades locales en materia legislativa y la aplicación de castigos por parte de las instituciones pertinentes. El alzamiento constituyó la principal forma de manifestación contra el sistema de dominación que sometía a la población esclava, es decir, era el método comúnmente utilizado por los esclavos para mostrar su rechazo y resistencia a la condición que le habían impuesto. Sin embargo, los hurtos también forman parte de los delitos comunes cometidos por los esclavos cuyos beneficios eran destinados a costear su liberación.*

Palabras clave: *Esclavitud. Delitos. Alzamiento. Hurto. Islas Canarias.*

Resumé: *Cet article analyse les différents crimes commis par la population esclave installée aux îles Canaries, ainsi que l'intervention des autorités locales en matière législative et l'application des sanctions par les institutions compétentes. La révolte était la principale forme de protestation contre le système de domination qui soumettait la population esclave, c'est-à-dire que c'était la méthode couramment utilisée par les esclaves pour montrer leur rejet et leur résistance à la condition qui leur avait été imposée. Cependant, les vols font également partie des crimes courants commis par les esclaves dont les profits étaient destinés à couvrir le coût de leur libération.*

Mots-clés: *Esclavage. Crimes. Insurrection. Vol. Îles Canaries.*

Abstract: *This paper analyzes the various crimes committed by the enslaved population settled in the Canary Islands, as well as the intervention of local authorities in legislative matters and the application of punishments by the relevant institutions. Revolt was the main form of protest against the domination system that subjected the enslaved population, that is, it was the method commonly used by slaves to show their rejection and resistance to the condition imposed on them. However, thefts are also part of the common crimes committed by slaves whose profits were destined to cover the cost of their liberation.*

Keywords: *Slavery. Crimes. Uprising. Theft. Canary Islands.*

Laburpena: *Lan honek Kanariar ubarteetan finkatutako biztanleria esklaboak burututako askotariko delituak azterzen ditu, eta baita tokian-tokiko autoritateek izandako esku-bartzea legearen ikuspuntutik eta instituzio desberdinek izandakoa zigorren ezartzearen ikuspuntutik ere. Altxamendua izan zen biztanleria esklaboak menderatze sistemaren aurka baliatu zuen adierazpen modu nagusia. Hau da, esklaboek inposatu zitzaizkien baldintzei baienez arbuioa eta erresistentzia adierazteko erabili obi zuten metodoa izan zen. Hala ere, ebasketak ere esklaboek burututako delitu obikoenen artean zeuden, zeintzuen onurak baienez askapena finantziaztera bideratzen zituzten.*

Giltza-hitzak: *Esklabotza. Delituak. Altxamendua. Ebasketa. Kanariar ubarteak.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Cristian Manuel Rivero Zerpa. Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Cantabria, avda. de los Castros, s/n (3900 Santander). – riverocm@unican.es – <https://orcid.org/0009-0000-9421-3725>

Cómo citar / How to cite: Rivero Zerpa, Cristian Manuel (2023). «Esclavitud y delincuencia en las islas Canarias del Quinientos», *Clio & Crimen*, 20, 149-169. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25732>).

Recibido/Received: 2023-03-08; Aceptado/Accepted: 2023-05-12.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



1. Introducción

El establecimiento de la esclavitud en las Islas Canarias constituye un pilar fundamental para la economía insular al ser empleados como una mano de obra imprescindible en las actividades productivas de autoabastecimiento como la ganadería, pero sobre todo por su utilización en los nuevos cultivos de exportación introducidos en las islas como la caña de azúcar. Tras la conquista de las Islas, los propios aborígenes son vendidos y utilizados como esclavos tanto dentro del archipiélago como en diversas regiones peninsulares. A estos habrá que añadir los esclavos negros y moriscos, adquiridos a través de relaciones comerciales e incursiones en las costas africanas organizadas desde las propias islas. La presencia y utilización de esclavos no sólo se circunscribe al ámbito rural, sino que el mundo urbano también cuenta con la presencia de un importante número de estos individuos privados de libertad, ya que en las ciudades se concentraron aquellos destinados principalmente al servicio doméstico y diversas labores artesanales¹.

Como veremos, los alzamientos y los hurtos constituyen los principales actos delictivos protagonizados por la población esclava como respuesta a su situación de sometimiento. Las fugas constituyen el mayor problema al que se enfrentan para los propietarios y autoridades locales, quienes intentan deshacerse de estos problemáticos esclavos a través de compraventas y se legisla duramente para contener estos comportamientos. En este sentido, en la mayoría de los casos los hurtos van a responder a un intento por parte de los esclavos de recaudación de los máximos fondos posibles para costear su liberación más que un posible método de subsistencia durante sus períodos como alzados. Asimismo, debemos considerar que la esclavitud consiste en un ejercicio de violencia en sí mismo, ya que a través de este sistema de dominación y sometimiento se priva de libertad a determinados individuos. A este factor habría que añadir los posibles malos tratos que debían formar parte de la realidad diaria de los esclavos, aunque su identificación resulta una compleja labor debido a la inexistencia referencias directas que aborden este problema. Por tanto, es probable que el maltrato de los propietarios en el ámbito doméstico se presente como causa fundamental y desencadenante de los delitos cometidos por la población esclava, justificándose de esta manera los constantes alzamientos y hurtos.

El cruce de fuentes y tipologías documentales es esencial para la reconstrucción del fenómeno esclavo desde una visión de conjunto. En este sentido, las fuentes legislativas nos mostrarán ciertos aspectos de la realidad y vida cotidiana la población esclava, quienes desde la óptica dominante son presentados como delincuentes reincidentes. A través de los protocolos conservados podremos constatar la venta de estos esclavos problemáticos, aunque debemos tener en cuenta que el volumen alzados y ladrones debió ser más amplio debido a las constantes referencias legislativas.

¹ El análisis del fenómeno urbano de la esclavitud más reciente en el Archipiélago corresponde a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, véase Manuel Lobo Cabrera, «La población esclava de Las Palmas en la primera mitad del siglo XVI», en *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana* (Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2014), 1-15.

2. Población esclava alzada

Las alteraciones del orden público y los actos delictivos protagonizados por la población esclava son constantes a finales del siglo xv y a lo largo del xvi. Estas actitudes adoptadas por los esclavos responden a diversas formas de actuación, constituyendo una de las principales infracciones la fuga. El alzamiento constituye el aspecto fundamental de la conflictividad generada por la población esclava, ya que, en parte de este delito deriva el resto, puesto que el esclavo alzado necesita sobrevivir, y por tanto robar alimentos y vestimenta. La huida debe ser interpretada como un problema de carácter económico, ya que se establece como la principal alternativa de acceso a la libertad al margen de los límites legales, ya que deben costear su libertad con el pago de una determinada cantidad de dinero, que en escasas ocasiones lograban acumular. Otro factor que es preciso tener en cuenta y que debemos diferenciar en función del origen y procedencia del esclavo es la posible existencia de lazos de parentesco o amistades cercanas que permitan contribuir al rescate de los esclavos². No obstante, el alzamiento no sólo podría responder a una situación de rechazo a su situación de esclavitud, sino que los posibles malos tratos que en el ámbito doméstico sufría de forma asidua la población esclava serían un detonante. La demostración de esta violencia es difícil de constatar si no traspasan del ámbito privado al público por medio de denuncias. Asimismo, debemos considerar que el volumen de esclavos alzados debió ser bastante superior al que mencionaremos, ya que las fuentes nos limitarán a aquellas referencias de esclavos que son vendidos e intercambiados bajo esta circunstancia. Sin embargo, las fuentes legislativas adquieren un valor fundamental ya que abordan el problema de forma recurrente y muestran que se trató de una cuestión que preocupó durante décadas a las autoridades insulares con la promulgación de numerosas disposiciones³.

2.1. Alzados indígenas

Los primeros que realizan las huidas son aquellos indígenas sometidos a la esclavitud tras la conquista de las islas, que descontentos con su nueva situación se alzan, es decir, se esconden y refugian fuera del alcance de sus propietarios, generalmente en las zonas montañosas de las islas —lo que en la América colonial recibirá el nombre de cimarrones— desapareciendo del alcance y el control de sus dueños. Por lo general, el procedimiento de huida de la población esclava indígena se limita a la propia isla, es decir, no recurren a una fuga que requiera un mayor desplaza-

² Manuel Lobo Cabrera, *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo xvi (negros, moros y moriscos)* (Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982), 280; Raúl González Arévalo, *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media* (Jaén: Universidad de Jaén, 2006), 424.

³ La conservación, transcripción y edición de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife son fundamentales para acercarnos a la visión de las autoridades locales. Hemos podido consultar la totalidad de estas disposiciones legales gracias al excelente trabajo realizado en diversos volúmenes por Elías Serra Ráfols, Leopoldo de la Rosa y Manuela Marrero Rodríguez.

miento, hecho que en un primer momento difiere considerablemente con aquellos esclavos moriscos y negros alzados como veremos más adelante. El procedimiento de fuga de estos esclavos guanches no se detalla en ninguna de las fuentes, por lo que debió efectuarse en momentos de ausencia de sus propietarios o en diversas situaciones como las posibles tareas encomendadas fuera del ámbito del hogar, momento aprovechado por los esclavos para huir. Sin embargo, podemos conocer que se alzan a las sierras y montañas por períodos de tiempo variables que oscilan entre uno y cinco años, así como las diversas dificultades para recuperarlos por la «asperidad de la tierra»⁴. Un aspecto fundamental son los lazos de solidaridad con los que cuentan estos esclavos indígenas de sus parientes, personas cercanas o simplemente guanches libres⁵. Por este motivo, se prohíbe comprar esclavos sin que estuviera presente el escribano para evitar la práctica de huida con la colaboración del comprador, que con frecuencia se trataba de un pariente que los adquiriría posteriormente mientras estaban alzados a menor precio⁶. A partir de la documentación analizada, podemos apreciar que la mayoría de los alzamientos indígenas de los que se tiene constancia existe un evidente predominio y mayor proporción de esclavos hombres que huyen. A pesar de esto, contamos con diversas referencias de esclavas alzadas, aunque estas presentan un elemento distintivo ya que suelen estar acompañadas de sus hijos. Los documentos notariales constituyen una fuente elemental en el rastreo de estos fugitivos, ya que en determinadas ocasiones aparecen en compraventas y cartas de trueque y cambio.

La venta de esclavos alzados, al igual que los cambios y trueques, suponían un importante riesgo para el comprador, que generalmente asume, ya que en todo momento está informado de la situación de fuga. Aunque no existan referencias documentales que reflejen el descontento por parte de los compradores, no se puede descartar que existiesen reclamaciones y quejas en caso de no obtener el esclavo. Por lo general, el alzamiento de esclavos indígenas se efectúa de manera individual tal y como podemos constatar a través de las ventas, ya que un grupo amplio de estos esclavos podría levantar sospechas en un intento de huida, más cuando el ámbito de fuga se limita a la propia isla. Entre los casos más significativos podemos destacar la operación de compraventa entre Juan Navarro y Bartolomé de León, siendo este último el que adquiere un esclavo guanche que se encuentra alzado por 12.000 mrs⁷. Por otro lado, Alonso Pérez, mercader, vende a Juan Per-

⁴ Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1952), 282-283.

⁵ En determinados casos, ante un mal comportamiento por parte del esclavo no sólo basta con el castigo físico aplicado por el dueño, ya que en determinadas ocasiones decide desprenderse de él y venderlo fuera de la isla. En este momento se pueden interpretar ciertos lazos de solidaridad entre guanches libres y esclavizados, ya que los primeros intervienen con el objetivo de que el propietario no lo venda con la condición de velar por el buen comportamiento del esclavo. Juan Alonso, guanche libre, interviene para impedir que Gonzalo Yanes, portugués, quien tiene un esclavo guanche, llamado Luis, sea vendido fuera de la isla por su mal comportamiento. Sin embargo, la mediación de diversos vecinos es crucial para que el guanche esclavizado permanezca en la isla. Archivo Histórico Provincial de Tenerife, Libro de Protocolos de Antón Vallejo, leg. 5, fol. 1348v. En adelante utilizaremos AHPT.

⁶ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II...*, 7.

⁷ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 228v.

domo, jurado, una esclava palmesa alzada por 13.000 mrs⁸. Asimismo, Juan Méndez se obliga a pagar a Pedro Negrín 22.500 mrs. por la compra de un esclavo guanche alzado, sin embargo, este pago se efectúa en azúcar, a 300 mrs. la arroba⁹. Por su parte, Francisco de Osuna vende a Juan Yanes una esclava negra alzada por 14 doblas de oro¹⁰. El único caso documentado en el que una mujer vende un esclavo alzado corresponde a Margarita Estévez, quien vende a Jerónimo de Pineda un esclavo guanche por precio de 55 doblas de oro, de las cuales entrega 27 y el resto serán pagadas si el esclavo aparece, ya que se desconoce su paradero¹¹. Finalmente, Gonzalo Yanes de Daute se obliga a pagar a Juan de Almansa 33 doblas de oro por un esclavo guanche alzado¹².

Las fugas colectivas de indígenas, entendidas aquellas que comprenden la huida de dos esclavos como mínimo, son escasas y responden a diversas situaciones como la huida de varios esclavos del mismo propietario¹³ o el alzamiento de una esclava con su hijo. Contamos con diversos documentos que así lo atestiguan como la carta de compraventa en la que Mateo Viña, regidor, vende a lbone Fernández una esclava guanche alzada llamada Inés con un hijo de unos 13 años aproximadamente, por un precio de 36.000 mrs¹⁴. Sólo hemos podido constatar un único caso de alzamiento colectivo, ya que Gonzalo Rodríguez de Daute vende a Juan Navarro dos esclavos y una esclava guanches alzados por 30.000 mrs. y 200 borregos de ganado ovejuno¹⁵. A pesar de que la población indígena es la principal interesada en alzarse en los propios términos geográficos de las islas, al tratarse su lugar de origen, existen ciertos casos de huida de esclavos negros que siguen la misma vía¹⁶. Este tipo de alzamiento interno puede deberse a las escasas relaciones de amistad establecidas con esclavos de su misma etnia, ya que iniciar un viaje marítimo para retornar a Berbería o el continente africano, opción prioritaria para los esclavos que las fuentes denominan como «berberiscos», supone una empresa de mayor complejidad que el

⁸ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 276v.

⁹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 614v.

¹⁰ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Libro de Protocolos de Cristóbal de San Clemente, leg. 733, fol. 170r. En adelante utilizaremos AHPLP.

¹¹ AHPLP, Cristóbal de San Clemente, leg. 773, fols. 209, 211, 212.

¹² AHPT, Alonso de Llarena, leg. 190, fol. 408r.

¹³ La venta de dos esclavos guanches por 52 doblas de oro llamados Hernando y Juan, propiedad de Elvira Díaz y su hija Isabel de Lugo, que se encuentran alzados y no aparecen. AHPT, Bernardino Justiniano, leg. 608, fol. 819v.

¹⁴ AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 549v.

¹⁵ AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 249v.

¹⁶ Diego de San Martín, como fiador de diversas deudas, se obliga a pagar a Alonso Pérez de Navarrete 25.000 mrs. por una esclava negra llamada Francisca que se encuentra alzada. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 262v; Ese mismo día, Alonso Pérez de Navarrete otorga poder a Diego de San Martín que le permita cobrar la mencionada negra huida. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 109v; Marcos de León realiza la compra de un esclavo negro alzado y su hijo, ambos llamados Pedro por 14.000 mrs. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 295v; Juan Borges compra a Nicolás Coello un esclavo negro con todas las tachas que pudiese tener y que además se encuentra alzado. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 388, fol. 784r; Diego de Herrera compra a Juan de Juamburx, mercader, una esclava negra llamada Juana que está huida por 25 doblas de oro y medio cahíz de trigo. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 389, fol. 45r.

hecho de refugiarse en zonas alejadas de las propias islas al requerir de una preparación previa y de colaboración.

Por lo general, encontramos operaciones económicas como cartas de trueque en las que el esclavo alzado es intercambiado por otro esclavo que también se encuentra en esa misma situación¹⁷. Sin embargo, es posible que estos cambios se produzcan entre esclavos huidos por otros que no están ese mismo escenario, como una particular escritura de trueque que aceptan, Pero López de Villera y Gonzalo del Castillo en la que Villera entrega a Castillo un esclavo alzado en la montaña, guanche, llamado Enofca por otro esclavo guanche, llamado Francisco, que llamativamente no se encuentra en situación de huida¹⁸. Las condiciones impuestas para la entrega del esclavo por parte de Gonzalo del Castillo son considerables, ya que debe entregar el esclavo en un plazo de ocho días, en caso de no hacerlo tiene que pagar 500 mrs. de soldada por un mes, pero si transcurre ese tiempo está en la obligación de abonar 40 doblas de oro. Ese mismo día, ambos cierran un contrato de compraventa en el cual Villera vende a Castillo la mujer e hijo del esclavo anteriormente mencionado, que también se encuentran alzados en la montaña por 23.000 mrs¹⁹. Asimismo, existe un tercer documento relacionado en el que Ana Gutiérrez, mujer de Pero López de Villera, acepta las operaciones realizadas por su marido con los esclavos y contra los que nunca podrá alegar²⁰. Como podemos apreciar, Gonzalo del Castillo asume un importante riesgo al aceptar ambas operaciones debido al estado fugitivo de los esclavos adquiridos a cambio de un esclavo de su propiedad y una considerable cantidad de dinero. No es posible determinar con exactitud la finalidad, pero se puede interpretar que estos dos contratos responden a un interés especial de Gonzalo del Castillo para tener en su poder al matrimonio guanche con su hijo, ya que realiza los tratos necesarios para convertirse en su propietario. En este sentido, desconocemos si existió algún tipo de parentesco o amistad entre Gonzalo del Castillo y la familia guanche esclavizada, que de ser así podría indicar que estas operaciones tenían como objetivo reunir a la familia esclava para liberarla posteriormente.

Como hemos podido apreciar en los casos anteriormente mencionados, aunque el esclavo esté alzado el propietario puede poseer cierta información sobre su posible paradero y su estado de salud. Sin embargo, cuando no se tiene constancia de estos datos, se señala explícitamente en el contrato, lo que aumenta el riesgo y las posibles pérdidas para el comprador. A pesar de estas circunstancias, se conservan compraventas en las que son vendidos bajo estas condiciones como ocurre con el esclavo de Pero López de Villera que es adquirido por Francisco Jiménez sobre

¹⁷ Francisco Jiménez cambia a Fernán González un esclavo negro por un esclavo palmés que se encuentra alzado en la isla de Tenerife. AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 13; Pero García intercambia con Francisco Galván sus esclavos que se encuentran alzados. AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 435r.

¹⁸ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 15v.

¹⁹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 16r. Este caso también ha sido mencionado por Manuela Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966), 98.

²⁰ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 24v.

el cual se indica «donde quiera que estuviere, a toda su ventura, muerto o vivo, tal cual está en la montaña, como esclavo y ni por persona horra y libre de cautiverio» por precio de 19.000 mrs²¹. Asimismo, apreciamos diversas diferencias en cuanto al trato que recibe la población esclava en función de su origen, ya que la situación de los esclavos negros no se presenta de forma equitativa a la de los indígenas. El inconveniente que comúnmente se menciona en la carta de venta de esclavos guanches es la condición de alzados, mientras que, en la mayoría de las compraventas de los negros, además de alzados se establecen una serie de tachas o defectos como ladrón, borracho e incluso de haber asesinado²². En estas ocasiones, el conjunto de actitudes y comportamientos negativos con los que cuenta el esclavo agiliza la intención de sus propietarios de desprenderse de ellos como documentamos en la carta de venta entre Fernán González, portugués, maestro de azúcar, y Rodrigo Fernández Amarillo sobre un esclavo negro llamado Pablo por borracho, ladrón, fugitivo y endemoniado, cuyo precio asciende a las 29 doblas de oro²³.

La preocupación de los poderes locales por contener las alteraciones del orden público protagonizadas por la población esclava se observa a través de una serie de medidas recogidas en los Acuerdos del Cabildo de Tenerife y en las Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria. Por lo general, en las disposiciones legislativas adoptadas por las autoridades pertinentes se establecen ciertas limitaciones y prohibiciones para desempeñar una determinada tarea y la señalización de los castigos, ya sean de carácter económico o escarmiento físico, e incluso una combinación de ambos. El grupo étnico al que van dirigidas las disposiciones presenta diversas formas de redacción, ya que en ocasiones se señala explícitamente el conjunto al que van destinadas, como pueden ser los guanches en muchas de las medidas adoptadas en Tenerife, mientras que en otros casos son redactadas de forma genérica y engloban al conjunto de la población esclava. Además, es posible realizar una distinción en función del sexo de los esclavos, ya que en determinadas disposiciones se establece una pena diferente para esclavos y esclavas. Un aspecto relevante es la necesidad de señalar reiteradamente determinadas medidas que ya habían sido tomadas con anterioridad, e incluso añadiendo un mayor castigo, suponemos que debido a la ineficacia de su aplicación en primera instancia. Para una exposición más clara de las disposiciones, serán abordadas temáticamente en función de los delitos: alzamientos, herejía y hurtos.

El problema de los esclavos alzados fue una de las cuestiones que mayor preocupación al conjunto del archipiélago. En el caso de Tenerife, existen numerosas disposiciones sobre el alzamiento que afectan tanto a los esclavos huidos como aquellos indígenas libres que colaboran en su huida o protección. En un primer momento, se establece la prohibición de que los ciudadanos puedan esconder a los esclavos fugi-

²¹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 614.

²² Juan Camacho de Espinosa, vecino de La Gomera, cambia a Juan Ruiz de Requena un esclavo guanche llamado Francisco que se encuentra alzado, por un esclavo negro llamado Pedro que había asesinado a otro negro en la isla de Gran Canaria. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 206r.

²³ Escasamente hallamos referencias de esclavos indígenas que sean descritos con tantos defectos. AHPT, Alonso de Llarena, fol. 673.

tivos en sus propiedades y alimentarlos. El hecho de no capturar al esclavo y entregarlo a su propietario era motivo suficiente para ser sancionado económicamente. Esta protección que realizan sobre estos alzados indigna tanto a las autoridades que establecen que ningún esclavo pueda ser ahorrado antes de haber estado sometido a esclavitud durante 16 años para evitar que los guanches se liberen mutuamente. Se hace bastante hincapié en los esclavos guanches alzados, por lo que es posible que esta protección por parte de los libres responda a ciertos lazos de solidaridad entre los propios indígenas o por tratarse de parientes que habían caído en la esclavitud. Asimismo, estas decisiones también afectan a la población esclava que decidiese proteger y alimentar a estos alzados, siendo castigados con cien azotes y el destierro de la isla²⁴. Del mismo modo, medidas similares dirigidas a los guanches horros, obligándoles a entrar en soldada y abandonar su vida «donde andan alzados y fuera de poblado», cuyo incumplimiento era volver al cautiverio por un tiempo determinado²⁵.

Las autoridades, con el objetivo de reprimir la constante huida de esclavos, establecen que todo alzado pueda ser localizado y capturado por cualquier vecino de la Isla, permitiendo que pase a ser propiedad de la persona que lo localice y capture. Esta medida recibe el respaldo del adelantado, quien insta a la población a crear cuadrillas formadas por cinco o seis personas para localizarlos²⁶. Sin embargo, los esclavos huidos de zonas como Adeje, Abona, Güímar y Anaga no podrían ser tomados por sus capturadores, en este caso deberán ser devueltos a sus propietarios y recibirían a cambio 1.000 mrs²⁷. Estas cuatro regiones corresponden con los denominados bandos de paces que apoyaron la labor de conquista de la isla de Alonso Fernández de Lugo. Todo parece indicar que se trató de una medida destinada a proteger la economía y bienes de los propietarios al impedir que perdiesen a sus esclavos. Sin embargo, las cuadrillas terminaron siendo perfeccionadas al establecerse una mejor organización interna con la creación de la figura del alguacil. Además, para captar una mayor implicación social y un incentivo se indican las recompensas por la captura de esclavos: dos doblas si es guanche, una dobla si es otro tipo de esclavo y en caso de tratarse de una esclava o niño recibirían media dobla²⁸. Sin embargo, esta norma podía generar un conflicto de intereses, ya que el antiguo dueño del esclavo todavía posee legalmente la propiedad sobre el alzado como puede apreciarse en el proceso que enfrentó a Juan de Po contra Pedro de Lugo, siendo condenado el segundo a pagar al primero un esclavo guanche, llamado Juan Navarro, además de las costas del juicio. El esclavo le fue tomado a Juan de Po en virtud de

²⁴ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 8.

²⁵ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 68.

²⁶ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 21.

²⁷ «Manda el señor teniente Gerónimo de Valdés que qualquier o qualesquier persona que fueren a buscar esclavos por toda esta ysla de Tenerife, conyene a saber de los que andan alçados que de qualquiera manera que los tomaren serán suyos y él los da por bien tomados y asy lo manda, y promete que haze segurás a todas personas dell o syn que le sea demandado ningund derecho, salvo los de Adexe y Ahona y Guymar y Anaga y que por cada pieza destas les darán mill mrs». Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 21.

²⁸ Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV (1518-1525): con dos apéndices de documentos sobre el gobierno de las Islas* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1970), 22.

una ordenanza en la que se señala que «cualquier esclavo que ande alzado fuese perdido»²⁹. A pesar de este conjunto de medidas, el alzamiento de esclavos debió constituir una práctica común y bastante extendida, lo que explicaría la contundencia que se aplicó posteriormente estableciéndose la pena de muerte al esclavo fugitivo, mientras que las esclavas recibirían cien azotes y el destierro de la isla. Ante estas disposiciones, el Concejo compensó económicamente a los propietarios por la pérdida de sus esclavos³⁰.

En el caso de Gran Canaria, las ordenanzas muestran la misma preocupación por los esclavos alzados y la protección que recibían de la población libre. Entre las disposiciones relacionadas con el alzamiento de esclavos nos encontramos con la prohibición dirigida a los ciudadanos libres para acoger y esconder en sus propiedades cualquier esclavo que no fuese suyo, teniendo la obligación de entregarlos a sus propietarios, ya que de lo contrario serían sancionados con el pago de 200 mrs. cada vez que este hecho ocurriese³¹. Asimismo, si los vecinos localizaban un esclavo alzado debían llevarlo a la cárcel, siendo recompensados con una dobla de oro y el esclavo castigado con cien azotes³². Las autoridades se percatan de la conducta de ciertos ciudadanos libres que se dedican a incitar a los esclavos para favorecer su fuga con el fin de adquirirlos a precios más bajos, motivo por el cual se termina prohibiendo la compra de esclavos alzados³³. Sin embargo, se trata de una postura adoptada tardíamente (1531), ya que el problema con los alzados se desarrolla nada más culminar la conquista de las islas, tal y como podemos constatar en el caso de Tenerife. En un primer momento, el precio de estos esclavos es inferior al de los no alzados, aunque con posterioridad se igualan, e incluso en ciertas operaciones poseen un mayor coste de mercado que aquellos que podríamos considerar como esclavos dóciles. El motivo principal de su elevado precio se debe a las graves pérdidas que les ocasionan por la improductividad laboral al hallarse huidos, por lo que sus dueños quieren resarcirse e incrementan el precio de venta.

2.2. Alzados moriscos y negros

La población esclava indígena no constituye el único grupo étnico alzado, ya que a estas actuaciones se unirán pronto moriscos y negros, cuya incidencia en las islas aumenta debido al crecimiento de la producción azucarera. El considerable incremento de esta mano de obra conlleva la aparición de un importante contingente poblacional descontento con la situación de sometimiento en la que se encuentra, mostrando su rechazo principalmente mediante la huida. La situación de los esclavos moriscos y negros en las Islas difiere considerablemente con la de los indíge-

²⁹ Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife...*, 99.

³⁰ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 27.

³¹ Francisco Morales Padrón, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)* (Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1974), 107.

³² Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 108.

³³ Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 109.

nas, ya que, al estar faltos de bienes y relaciones de parentesco o amistosas, la obtención de la libertad resultaba una tarea más compleja. Además, ante su resistencia para convertirse a la nueva religión que se les intentaba imponer, la huida constituía la única vía de liberación. Las limitaciones geográficas de las islas se presentan como un inconveniente, ya que los esclavos eran conscientes de que su huida en el propio territorio implicaría inevitablemente el retorno a sus propietarios. La proximidad del archipiélago con las tierras africanas de las que procedían les proporcionaba el método más seguro para escapar de la esclavitud, volver a Berbería³⁴. Sin embargo, esta tendencia de huida de los esclavos moriscos hacia el continente africano no se constata únicamente en el Archipiélago Canario, ya que en otras regiones peninsulares como el territorio que comprende el Reino de Granada y sus principales vías marítimas, Almería y Málaga, se vieron afectados por la misma problemática³⁵.

A pesar de que existen varias formas de planificar la huida, todo parece indicar que las fórmulas más extendidas se basan en los intentos de robo de embarcaciones y el establecimiento de pactos con los maestros de los navíos³⁶. Los procesos inquisitoriales en los que se les juzga por alzamiento aportan datos acerca de cómo preparaban la operación, pues muchos de ellos son apresados en el intento. La fórmula más extendida era acordar con los maestros de los barcos un plan de huida, quien se encargaría de pilotar la nave hasta el continente africano a cambio de dinero. La otra opción disponible era robar un barco, aunque para ello era fundamental atacar las embarcaciones con sus tripulantes, ya que, por lo general, no era habitual que los esclavos tuviesen conocimientos de navegación³⁷. Ante el temor

³⁴ Manuel Lobo sostiene que una práctica habitual se basaba en huir a Berbería, asentarse durante un año y un día en este territorio, ya que tras transcurrir dicho período de tiempo podían retornar a Canarias en condición de libertad. Lobo Cabrera, *La esclavitud...*, 280. También Alberto Anaya defiende esta idea señalando como fuente de esta medida *Las Partidas*. Luis Alberto Anaya González, «Huida de esclavos a Berbería en la primera mitad del siglo XVI», en *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana: Felipe V y el Atlántico. III centenario del advenimiento de los Borbones* (Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002), 850. No obstante, no hemos podido confirmar esta teoría, ya que a pesar de que en *Las Partidas* se contempla este proceso de obtención de libertad, no se indica en ningún momento este período de tiempo de un año y un día. En la Partida VII. Título XIV. Ley XXIII que trata sobre «los siervos que foyen que facen furto di sí mismos» se menciona un período de treinta años para aquellos fugitivos en tierra de cristianos, mientras que para los que huyen hacia tierra de moros no se especifica un tiempo concreto. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo III (1807): 620-621. Por tanto, desconocemos si estos autores basan sus hipótesis en ciertas declaraciones expresas de diversos esclavos alzados ante el Tribunal de la Inquisición.

³⁵ Joaquín Gil Sanjuan, «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería», en *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, ed. por Universidad de Granada (Granada: Universidad de Granada, 1987), 333-338; Raúl González Arévalo, «Ansias de libertad: fuga y esclavos fugitivos en el Reino de Granada a fines de la Edad Media». *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI): horizontes socioculturales* (2014): 105-132.

³⁶ Se ha establecido que la población esclava dispuso de cuatro alternativas para fugarse. A las dos ya mencionadas hay que añadir: lograr el cargo de adalid para quedarse en Berbería o escapar con los ataques berberiscos a partir de 1569. Anaya Hernández, «Huida de esclavos a Berbería en la primera...», 852.

³⁷ Luis Alberto Anaya Hernández, «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI», en *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, ed. por Universidad de Granada (Granada: Universidad de Granada, 1987), 327; González Arévalo, *La esclavitud en Málaga...*, 428.

del alzamiento de los esclavos hacia Berbería, los trabajos en los que la población esclava puede ser utilizada como ayudantes en labores marítimas se ven limitados, prohibiéndose a los pescadores recurrir a sus servicios³⁸. En relación con los esclavos utilizados en labores relacionadas con el entorno marítimo, podemos conocer que cualquier esclavo podía ser empleado en estos oficios a partir de las fuentes legislativas, en las que se indica que los «esclavos blancos y prietos, cristianos y moros» que trabajan en las embarcaciones contribuyen a sacar esclavos de las islas para fugarse a Berbería. Para erradicar esta práctica, las autoridades prohíben el empleo de esclavos negros, blancos, cristianos y moros en los oficios de pesca y navegación, utilizando en su lugar población libre blanca que no haya sido sometida a esclavitud ni moros ni negros³⁹. Asimismo, para evitar los robos de embarcaciones por parte de esclavos se prohíbe que los barcos que se encuentren varados en tierra estén sin «rumbo», es decir, una pieza utilizada a modo de seguro y que sin su retirada no es posible su utilización para navegar⁴⁰. Todo parece indicar que estas operaciones de huida de los esclavos moriscos y negros implicaban en todos los casos que el alzamiento fuese realizado en grupo y nunca de forma individual, ya que se trataba de una empresa que necesitaba de cooperación. En este sentido, es preciso señalar que no sólo la población esclava asumía este comportamiento, ya que en muchas de estas expediciones de huida se constata la intervención de moriscos libres. Asimismo, la participación de mujeres esclavas en los preparativos de estas fugas parece ser nula, ya que no existe constancia documental de su implicación en el robo de navíos.

Sin embargo, el Archipiélago no constituyó únicamente un foco de huida de la población esclava, sino que también fue un punto de recepción de alzados para aquellos esclavos negros que huyen de Madeira. A pesar de que estas huidas comportan un desplazamiento marítimo, sus dueños poseen información sobre su posible ubicación, y así pueden en diversas ocasiones localizar su paradero y recuperarlos. Tenemos constancia de una carta de poder que otorga Manuel Fernández en la isla Madeira a Antonio Afonso para cobrar del vecino Luis de Aday un esclavo prieto, llamado Francisco, que huyó de Madeira con otros esclavos a Tenerife⁴¹. También llegan voluntariamente a las Islas moriscos procedentes de Berbería con la intención de cristianizarse, aunque es importante señalar que esta emigración lo hace en calidad de población libre. En determinados casos se constata que habían abrazado la fe católica en sus lugares de origen, aunque en tierras insulares son obligados a un nuevo bautizo y por las

³⁸ «De aquí adelante ningún pescador, ni otro maestre de su navío de esta isla no puedan traer ni traigan consigo ni en otro navío ni barco alguno a la mar a pescar ni por marineros a negro ni esclavo alguno, so pena de perdido el tal esclavo y que sea repartido por tercios su valor, y que los que al presente tienen los tales esclavos, dentro de doce días primeros siguientes los saquen y lleven fuera de la isla so la dicha pena porque así conviene al bien de esta isla y a la guarda y custodia de ella, porque no se vayan con barcos y esclavos a Berbería como lo han hecho y acaeció ahora pocos días ha y que así se pregone». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 44-45.

³⁹ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 221.

⁴⁰ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 124.

⁴¹ AHPT, Diego de Andrada, 1525, leg. 391, fol. 404.

referencias que existen todo parece indicar que se trató de una forma de actuación común⁴².

Las instituciones encargadas de castigar el delito de alzamiento con destino Berbería fueron el Tribunal de la Inquisición y la Real Audiencia, generándose diversas discrepancias sobre cuál de las dos justicias debía intervenir en el proceso y escarmiento de los esclavos huidos. Sin embargo, es necesario señalar diversos matices, ya que, por su parte, la Inquisición procesaba únicamente a los esclavos que habían sido cristianizados, generalmente los moriscos, al considerar que huían para islamizar y lo que implicaba un delito de herejía. En este sentido, la huida no es el motivo principal por el que Santo Oficio castiga, debido a que, bajo su óptica, el objetivo era renegar de la fe cristiana. En cambio, los esclavos que aún no habían sido convertidos al cristianismo eran procesados por la Audiencia. No obstante, este procedimiento no se cumplía siempre, ya que la Audiencia conseguía en numerosos casos juzgar tanto a los moros como a los moriscos, lo que dio lugar a diversos pleitos competenciales con la Inquisición. La actitud de la Audiencia se debía a su concepción de que era necesario infligir un severo escarmiento a los fugitivos por alterar el orden público. La forma de actuación y castigo de cada institución en el tema de los esclavos alzados varía considerablemente. Los dueños al ser conscientes de que las penas aplicadas por la Real Audiencia se caracterizan por la dureza y generalmente implican la muerte de los esclavos, procuran que estos alzados que intentan huir a Berbería sean procesados por la Inquisición denunciándolos como herejes y no como fugitivos con el objetivo de esquivar la justicia real⁴³.

3. Otros actos delictivos de la población esclava: hurtos y herejías

Entre otros delitos cometidos por la población esclava nos encontramos con los hurtos, en los que el ganado y los cultivos constituyen los principales focos de delincuencia⁴⁴. En ambos casos se les acusa de sustraer bienes, ya sean animales o cultivos para venderlos y costear su liberación. Las autoridades locales legislan para

⁴² Luis Alberto Anaya Hernández, «Las pateras del siglo xvi: los emigrantes voluntarios de Berbería», en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana* (Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2004), 301.

⁴³ Véase como ejemplos diversos escritos que el canónigo León y el licenciado Luis de Morales dirigen a la Inquisición para solicitar que sus respectivos esclavos sean juzgados por el Santo Oficio para ser procesados como herejes en su intento de huir a Berbería. El objetivo era esquivar la justicia real porque las sanciones de la Audiencia eran mucho más duras y contundentes. En 1528, la Real Audiencia hace ahorcar a un cristiano por una tentativa de fuga, mientras que en 1532 reciben la misma condena otro cristiano y dos moros. Para una exposición más detallada sobre casos relacionados véase Anaya Hernández, «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad...», 325-332; Luis Alberto Anaya Hernández, «Los delitos de los moriscos». *Anuario de Estudios Atlánticos* 54, Vol. 1 (2008): 451-468.

⁴⁴ El carácter insumiso de los esclavos indígenas canarios no se documenta únicamente en las propias Islas, ya que en Madeira se constatan sus acciones de amotinamiento y destrucción de ganados constituyéndose como pastores insurrectos. Para un análisis más detallado véase Lothar Siemens Hernández y Liliana Barreto de Siemens, «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera (1455-1505)», *Anuario de Estudios Atlánticos* 20 (1974): 111-143.

evitar que los esclavos pudiesen obtener beneficios económicos a partir de la venta del ganado robado, además de ser castigados duramente⁴⁵. Todo parece indicar que no sólo cometían estos robos con el ganado de los vecinos de la isla, sino que también desvalijaban parte del ganado que se encontraba bajo su cuidado. Para evitar que los esclavos obtengan beneficios de estos hurtos, ordenan que ningún miembro de la sociedad pueda recibir de los esclavos animales o dinero. Por tanto, estas medidas están destinadas a evitar la conflictividad social y los diversos desórdenes que estas acciones producían, así como el minimizar los efectos negativos que estas prácticas generaban en la economía de los propietarios. Sin embargo, realmente el motivo principal por el que las autoridades intervienen es para impedir que los esclavos puedan obtener su libertad a través de estas ventas fraudulentas. Para restringir aún más las opciones de ahorramiento, las autoridades establecen que los esclavos no puedan liberarse sin haber servido durante 16 años a su propietario, señalando directamente a los pastores esclavos que se ahorraban mediante el robo del ganado de sus amos y ocasionando importantes daños⁴⁶. Con el objetivo de evitar el alzamiento de los esclavos y los robos que realizan en casas y tiendas de mercaderes, así como los daños que provocan en el ganado se prohíbe la entrada en Gran Canaria de moriscos mayores de quince años, mientras que se permite la adquisición de moriscas sin importar su edad, ya que no son consideradas tan peligrosas⁴⁷. Sin embargo, desconocemos el alcance de esta disposición y el verdadero cumplimiento de esta medida.

Las autoridades tinerfeñas establecen un significativo debate sobre la pérdida de ganado ovejuno por parte de los esclavos. En este sentido, consideran y someten a votación si los propietarios de estos pastores esclavos deben ser los encargados de aplicar los pertinentes castigos o por el contrario si corresponde a la justicia actuar con contundencia en este aspecto. Aunque la mayoría de los presentes defienden que los propietarios deben ser los encargados de imponer el castigo, hay una figura importante, el adelantado Alonso Fernández de Lugo, que considera que las autoridades locales deberían ser las responsables de aplicar la sanción oportuna⁴⁸. En este proceso no se señala la resolución adoptada, pero todo parece indicar que la decisión de la mayoría fue acatada, ya que en posteriores reuniones señalan que es el propietario es el encargado castigar a sus esclavos⁴⁹. Entre otras medidas aprobadas por las autoridades se encuentra la legislación sobre los rastrojos, utilizados como alimento para el ganado, sobre la cual las ordenanzas sostienen que en la medida de

⁴⁵ En las fuentes son definidos como esclavos conflictivos: «los pastores guanches que son ladrones y roban en toda la isla y destruyen los ganados». Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 92; En el caso de Gran Canaria, la concepción que se posee sobre ellos es similar: «en el campo hazen mucho daño en los ganados e por la mayor parte del año andan alçados de sus señores». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 107.

⁴⁶ La propia disposición detalla que esta medida ya había sido adoptada en 1500 pero no la encuentran por lo que proceden a señalar nuevamente su aplicación. Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 68.

⁴⁷ Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 107.

⁴⁸ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 59-60.

⁴⁹ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 83.

lo posible no sean quemados, y a pesar de que no se mencione directamente a los esclavos, podemos interpretar por la expresión utilizada «si fuere otra persona de menor condición» señala a la población esclava, además de establecer el castigo común del azote al que eran sometidos por sus malas acciones⁵⁰.

Respecto a los robos protagonizados por la población esclava, el trabajo esclavo en el campo debe estar controlado en todo momento por sus propietarios ya sea para trabajar en sus propios dominios o mediante arrendamiento a otros ciudadanos, es decir, ningún esclavo puede salir al campo realizar ningún tipo de labranza en las tierras de cultivo sin previo acuerdo o supervisión⁵¹. Estos comportamientos estaban castigados duramente y afectaban tanto a esclavos y esclavas como a aquellos que habían alcanzado la libertad, ya que, según las autoridades desarrollaban estas actividades bajo el pretexto de robar cultivos para destinarlos a una futura liberación. El Concejo de Gran Canaria ordena que ningún esclavo pueda recolectar cereales salvo en las tierras de su propietario, cuya pena serían 600 mrs. y si no tuviese como pagar recibiría 100 azotes. Sin embargo, si volviesen a incurrir en esta infracción la multa ascendería a 1.200 mrs, y si no pudiese pagar le serían dados 100 azotes nuevamente. Mientras que si se trataba de un liberto la ordenanza establece una importante diferencia, ya que en esta ocasión deben ser expulsados y desterrados de la isla⁵². Asimismo, se hace referencia a las esclavas ceniceras, señalándose nuevamente la imposibilidad de realizar esta labor agrícola sino se encontraban bajo un contrato de soldada, cuyas penas siguen el mismo patrón que en la normativa anterior: sanción económica y castigo físico⁵³. Entre otras disposiciones relacionadas con los hurtos en general, se ordena que los esclavos blancos y prietos, quienes poseen cierta fama de ladrones, tengan prohibido deambular por las calles de La Orotava, argumentando que estos cometen más actos delictivos de noche. En caso de captura, el esclavo es encerrado y obligado a pasar la noche en el calabozo hasta la mañana siguiente, siendo liberado mediante el pago de 30 mrs. que son re-

⁵⁰ «Sobre el quemar de los restrojos (...) ordenaron que no se queme y si fuese en cercado que se roce y queme con licencia, poniendo sus rayas para que el fuego no pase. So pena de 2.000 mrs si fuere hombre de honra y si fuere otra persona de menor condición, cien azotes». Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II ...*, 122.

⁵¹ «Otrosy que ninguna esclava que andoviene a ganar en esta cibdad ni morisco horra ni negra pueda salir a ganar al campo ny a los engenos sy no fuere yendo cogida a soldada o por precio cierto que alguna persona le diere so pena de trecientos maravedís por la primera vez e si no los pagare le den cincuenta acotes e por la segunda vez aya de pena seyscientos maravedís e sy no los pagare le sean dados cient acotes públicamente». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 141.

⁵² «Otrosy que ninguna morisca ni morisco horro ny negro ny negra ny esclavo pueda ir a espigar sy no fuere en las propias heredades de sus señores so pena de seiscientos maravedís por la primera vez e sy no toviere de que pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya la pena doblada e sean desterrados desta ysla los moriscos e moriscas horros e los que fueren esclavos por la segunda vez ayan la pena doblada e si no toviere de que pagar les sean dados cient acotes como dicho es». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 115.

⁵³ «Otrosy que las esclavas que fueren a hazer ceniza en el campo que no puedan estar en el campo más de dos días sy no estobieren a soldada con algund señor de engeno o con otra persona so pena de docientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya de pena quatrocientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 140-141.

partidos de la siguiente forma: 22 mrs. para el alguacil y los 8 restantes para el carcelero⁵⁴. Como podemos apreciar, en esta disposición se señala directamente a dos grupos étnicos concretos, además se resalta la concepción que las autoridades tenían de ellos como ladrones.

En cuanto a los problemas relacionados con el alcohol, a pesar de constatar la venta de diversos esclavos con esta condición⁵⁵, no hallamos delitos concretos o pleitos asociados a estados de embriaguez. Asimismo, en los documentos legislativos las referencias a este tipo de prácticas o actitudes por parte de la población esclava son nulas. Además, las escasas referencias nos indican que no debieron existir desórdenes públicos y problemas en el ámbito privado de gran magnitud, ya que no trascendían al espacio público. En otras regiones peninsulares se constatan diversos problemas relacionados con el alcohol y el juego en espacios como las tabernas⁵⁶. En el caso del archipiélago las referencias sobre esclavos en tabernas son prácticamente inexistentes, señalándose únicamente la prohibición de dar de comer a «trabajadores que tengan amos ni a esclavos»⁵⁷. A pesar de esta limitación, no podemos concluir que los esclavos generasen desórdenes en estos espacios públicos, ya que en ningún momento son acusados de borrachos o generar conflictos como las trifulcas.

En lo que respecta al delito de herejía podemos apreciar que la población esclava reniega de la religión cristiana y de Dios como alternativa al castigo físico que se le pretende imponer. Las expresiones más comunes por las que son acusados se centran en renegar de Dios, de Jesucristo o de los santos. Los esclavos se percataron que si amenazaban con renegar antes de recibir el castigo en muchas ocasiones este era suspendido. La expresión comúnmente utilizada para evadir el castigo físico fue «reniego de Dios y de sus santos». Llegados a este punto, la primera reacción de sus propietarios podía ser la de redoblar la violencia mediante golpes en la boca. Sin embargo, se recomendaba suspender el castigo para evitar las blasfemias y denunciarlo ante las autoridades pertinentes, ya que constituían pecados que afectaban a toda la comunidad cristiana⁵⁸. No obstante, la utilización de

⁵⁴ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 128.

⁵⁵ Gonzalo Muñoz vende a Vasco Yanes un esclavo con sus tachas de borracho y ladrón. AHPT, Hernán Guerra, leg. 372, fol. 349v; Cristóbal Marín vende a Francisco Portillo un esclavo negro sano de todos sus miembros, pero es descrito como borracho. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 388, fol. 21r; Juan Clavijo vende a Juan de Sabcedo un esclavo loro por sano, borracho y huidizo, con todas las tachas buenas y malas que posee. AHPT, Bernardino Justiniano, leg. 608, fol. 410v.

⁵⁶ Para una recopilación de diversas ordenanzas sobre la presencia esclava en espacios como tabernas y mesones en la Corona de Castilla véase Raúl González Arévalo, «Esclavitud y normativa ciudadana. Dinámicas sociales de integración y exclusión en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla (siglos xv-xvi)». *Ser y vivir esclavo: identidad, aculturación y agency (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos (XIII-XVIII))* (2021): 223-240. Acceso el 20 de febrero de 2023, DOI: <https://dx.doi.org/10.4000/books.cvz.24858>. Para un mayor acercamiento a la cotidianidad de la población esclava a través de las ordenanzas municipales véase Raúl González Arévalo, *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons (2022).

⁵⁷ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 145.

⁵⁸ Francisco Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos en la documentación Inquisitorial», en *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. 2 (Granada: Universidad de Granada, 2012), 92. Acceso el 15 de febrero de 2023, <https://hdl.handle.net/10261/254134>

palabras de rechazo hacia la figura de Dios hay que comprenderlas en el contexto en el que son utilizadas. Se trata de expresiones nacidas del dolor y la desesperación del castigo físico al que son sometidos, pero también constituyen una estrategia ideada por los esclavos para evitar el escarmiento. En este sentido, los propios esclavos indicaban posteriormente que no sentían ni pensaban lo que habían expresado. Todo parece indicar que el Santo Oficio aceptaba las explicaciones y los sancionaba compasivamente mediante misas en forma de penitente, mordazas en la boca y penas espirituales en otros castigos. Una forma de actuación que jugaba a favor de los esclavos se basaba en denunciarse a sí mismos, por lo que la Inquisición consideraba que, al tratarse de reniegos realizados durante el castigo bastaba con una simple amonestación. Los esclavos acuden voluntariamente para confesar sus acciones con el objetivo de minimizar el castigo, aunque realmente es probable que fuesen enviados por sus propietarios, ya que los efectos de su comportamiento afectaban negativamente a su economía debido al pago de los gastos de la cárcel o la improductividad laboral del esclavo. Estos reniegos podrían entenderse como una forma de manifestación contra la sociedad que los somete y maltrata, pero en estos casos son utilizados como una alternativa para poner fin a los castigos, recurriendo hábilmente a generar daño y ofensas a la figura de Dios debido a la sensibilidad cristiana⁵⁹.

La aplicación de los castigos hacia la población esclava generó diversas controversias entorno a la figura o instituciones que debía ejecutarlos. Las primeras referencias nos muestran las dificultades para alcanzar una decisión unánime en este sentido al emitir numerosas disposiciones legales en las que los castigos eran aplicados tanto por las autoridades locales como por los mismos propietarios. Con la instalación del Tribunal de la Inquisición en las islas en 1504, parte de los delitos cometidos por la población esclava recaen sobre su campo de actuación, concretamente aquellos relacionados con los esclavos que habían sido cristianizados y asociados al delito de herejía⁶⁰. Mientras que, en 1526, con la creación de la Real Audiencia de Canarias, la autoridad real también se encarga de ejecutar duros castigos atendiendo a una gran diversidad de delitos⁶¹. Por otro lado, mención especial requiere el oficio de verdugo al tratarse de un cargo que ostentó en un primer momento un esclavo, además de ser la única vez que es mencionado en las fuentes. Todo parece indicar que la función que desempeñaba no se basaba en las eje-

⁵⁹ Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos...», 93.

⁶⁰ Desde 1492 se nombra una comisión para fundar el Tribunal de la Inquisición en el Archipiélago como un tribunal subalterno. Manuel Lobo Cabrera, «Los indígenas y la Inquisición». *Anuario de Estudios Atlánticos* 29, 1983: 66.

⁶¹ El Libro I de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias no puede ser consultado debido a su estado de deterioro, por lo que desconocemos los castigos comunes aplicados por esta institución desde su creación hasta mediados del siglo XVI, existiendo un gran vacío documental en este sentido. No obstante, el Libro II, que abarca el período de 1572-1592, se señalan diversos escarmientos establecidos a esclavos entre los que destacan el servicio a galeras. Juan Negro, esclavo de Montesdeoca, castigado a galeras por los hurtos cometidos. Juan Alberto Rodríguez Santana, *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 2001), 607.

cuciones capitales comúnmente asociadas a su figura, sino que era el encargado de aplicar castigos corporales como los azotes a los ladrones, entre los que se encontraba un importante número de población esclava. El esclavo que pactan escoger para tal función, llamado Juan de Castilla, posee conocimientos sobre el oficio ya que se señala haber realizado alguna ejecución de justicia. Su propietario, el también verdugo Francisco Díaz recibirá 3 doblas de oro anuales por los servicios de su esclavo⁶². No obstante, la única información que poseemos sobre esta figura es su nombramiento, ya que no existe referencia documental que atestigüe algún tipo de intervención y aplicación de castigos.

Los castigos impuestos por las justicias insulares se basan en la gravedad del delito cometido, abarcando un amplio abanico de posibilidades como la mutilación de ciertas regiones del cuerpo, principalmente las orejas, la horca e incluso el prin-gado⁶³. El método de castigo más extendido fue la condena física con el objetivo de reprimir de forma tajante el mal comportamiento de la población esclava, siendo el azote la pena común. Este procedimiento presenta la finalidad de sancionar sin necesidad de dañar gravemente la salud y la capacidad de trabajo de los esclavos. Los propietarios eran lo que mayor interés mostraban en ejecutar un castigo que no mermase ni lesionase a sus esclavos, ya que se trataba de una propiedad más. Sin embargo, en determinados casos los dueños aplicaron un castigo excesivo, ya sea por accidente o un escarmiento desmedido, que desembocaría en la muerte del esclavo. La ejecución de los azotes atiende a una diversidad de variantes en su aplicación según el número, el procedimiento y la duración. El instrumento empleado para ejecutar el castigo era un rebenque, una cuerda de cáñamo o una vara de membrillero, es decir, se trataba de un objeto flexible que facilitase un uso reiterado y que produjera cierto daño corporal. La víctima debía ser inmovilizada, y para ello empleaban las opciones que estuviesen a su alcance como atar a los esclavos a un poste o una viga y podían ser colgados por los brazos o por los pies. En otros casos, se empleaban argollas, grilletes y otros hierros con el objetivo de mantenerlos retenidos. Todo parece indicar que no sólo el azote formaba parte del castigo, ya que el tiempo de permanecer atados también muestra variaciones, pudiendo mantener a los esclavos atados durante horas, e incluso varios días sin necesidad de ser azotados durante el tiempo que se encontrasen retenidos. Para mostrar una mayor severidad se les podía atar totalmente desnudos o solamente aquellas partes en las que iba a ser azotados, y en algún caso expuestos al sol⁶⁴.

4. Conclusiones

La diversidad tipológica de las fuentes documentales consultadas y su análisis comparativo nos ha permitido establecer que debe existir un importante vacío y

⁶² Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 24.

⁶³ Manuel Lobo Cabrera, «Las Partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario». *Vequeta* 1 (1993): 79.

⁶⁴ Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos...», 89.

pérdida documental en cuanto a noticias directas se refiere sobre los alzamientos y hurtos, ya que las referencias legislativas son abundantes y reiteradas, indicando que se trató de un grave problema que alteraba el orden social y obligó a las autoridades a actuar recurrentemente durante décadas. En este aspecto existe un importante desequilibrio de referencias directas sobre alzados y hurtos, ya que en determinados años no constatamos estos actos delictivos, mientras que las instituciones continúan aplicando nuevas penas por incurrir en estos delitos. Las fuentes legislativas son imprescindibles para el análisis de la conflictividad asociada a la población esclava, las ordenanzas y disposiciones legales nos muestran las formas de actuación de los esclavos en los hurtos en las zonas de cultivo. Estas fuentes se vislumbran como fundamentales para acercarnos a la vida cotidiana de la población esclava al mostrarnos a través de limitaciones y prohibiciones el comportamiento tanto individual como colectivo de estos sujetos sometidos a esclavitud.

El alzamiento constituye la principal forma de rechazo de la población esclava a la situación de sometimiento en la que se ve inmersa tanto por la recurrencia con la que se dieron como por las numerosas disposiciones legales sobre esta cuestión. A pesar de los diversos intentos de las autoridades por contener estos comportamientos mediante numerosas y reiterativas ordenanzas, todo parece indicar que nunca pudieron controlarse por completo. Parece ser que todas las ordenanzas y castigos establecidos no tuvieron un gran efecto, ya que las medidas deben ser recordadas y actualizadas con castigos más severos para evitar las fugas. En función de la etnia del esclavo, estos alzamientos respondieron a una forma de actuación concreta, ya que los indígenas se alzaban a zonas montañosas y alejadas dentro de la propia isla, mientras que los moriscos y negros ansiaban con volver a Berbería. Asimismo, apreciamos como los primeros huían de forma individual, mientras que los segundos necesitaban formar grupos con los que emprender el viaje hacia el continente africano.

Asimismo, la fuga deriva en otras actitudes y comportamientos delictivos como los robos. Las numerosas referencias al hurto de piezas de ganado y cultivos responden a un claro objetivo de obtener ganancias para ser destinadas a costear su ahorro y liberación. En determinados casos, estos robos pueden responder a una necesidad de supervivencia, ya que al encontrarse en esta condición de alzados necesitan alimentos, aunque este no parece constituir el motivo principal de los hurtos. Para que la población esclava pueda adoptar esta forma de actuación y obtener beneficios resulta fundamental la colaboración de los ciudadanos libres de las islas, generalmente guanches, quienes impulsados por lazos de parentesco e incluso solidaridad ayudan a los esclavos para esconder sus bienes y venderlos. Por tanto, los robos constituyen un problema y alteración del orden social de vital importancia contra el cual se legisla mediante disposiciones centradas directamente en los esclavos, pero también son castigados los ciudadanos que contribuyen al encubrimiento de este delito.

En líneas generales, apreciamos una clara distinción de género en la comisión de delitos. Los esclavos presentan una mayor predisposición a cometer

cualquier acto delictivo, ya que su presencia predomina mayoritariamente en cualquiera de las infracciones abordadas. El constante rechazo a su situación de sometimiento puede venir motivada en determinados casos por una violencia diaria, tanto física como verbal. Por su parte, las referencias de esclavas alzadas y ladronas son escasas, debido probablemente a un mayor proceso de integración en los núcleos familiares. El hecho de que las esclavas contasen con descendientes a su cargo pudo haber constituido un factor que limitó las opciones de alzamiento, aunque como hemos podido contrastar en ciertas ocasiones no debió suponer un impedimento ya que estas huían con sus hijos. Por su parte, asociar un mayor grado de delincuencia a un determinado grupo étnico de esclavos conllevaría a un análisis erróneo y estereotipado de la realidad, ya que el conjunto de la población esclava es partícipe de estos actos delictivos. Sin embargo, es evidente que aquellos esclavos con lazos familiares y entornos con amistades contarían con una ayuda fundamental para costear su ahorro sin necesidad de recurrir a posibles alzamientos y hurtos. A pesar de esto, un considerable número de esclavos indígenas adoptan estas prácticas lo que nos podría indicar las diversas dificultades que sus propios parientes encontraban para obtener la cuantía total del ahorro, motivo por el que colaboran para gestionar los recursos robados o poner en práctica la estrategia de comprarlos a un precio menor una vez alzados.

Respecto a los castigos, apreciamos que mayoritariamente prevalece el escarmiento físico mediante la aplicación de azotes para evitar causar futuras pérdidas económicas a los propietarios, ya que unas penas más contundentes podrían mermar la capacidad productiva de los esclavos. Como norma general, en aquellos casos en los que el delito fuese de extrema gravedad fue impuesto el destierro e incluso la pena de muerte. En función del crimen la condena podrá ser aplicada por el propietario, el Tribunal de la Inquisición o la Real Audiencia, y con ello la gravedad del castigo también mostrará ciertas variaciones. Las constantes medidas y las diversas vías para aplicar el castigo muestran una ineficiencia por parte de las autoridades para detener los actos delictivos de la población esclava. Por tanto, percibimos que la conflictividad asociada a la población esclava desbordó continuamente a las instituciones y justicia insulares. Los delitos cometidos por los esclavos y esclavas atienden a una motivación común: rechazar la situación de esclavitud y lograr la libertad. Asimismo, la esclavitud se presenta como un problema de carácter económico que debe ser analizado desde diversas perspectivas: es el principal motivo por el que son sometidos a esclavitud, ya que son necesarios en las islas para cubrir la incipiente economía de exportación; constituye el factor necesario para que la población esclava pueda obtener la libertad; y requiere ser controlado legislativamente por los graves daños que ocasionan en la economía de sus propietarios y las posibles consecuencias en el resto de ciudadanos libres.

5. Fuentes

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo III (1807): 620-621. Acceso el 1 de Marzo de 2023.
- MORALES PADRÓN, Francisco. *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1974.
- RODRÍGUEZ SANTANA, Juan Alberto. *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 2001.
- ROSA, Leopoldo de la y MARTÍN MARRERO, Manuela. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. V (1525-1533)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1986.
- SERRA RÁFOLS, Elías. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I (1497-1507)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966.
- SERRA RÁFOLS, Elías y DE LA ROSA, Leopoldo. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1952.
- SERRA RÁFOLS, Elías y DE LA ROSA, Leopoldo. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV (1518-1525): con dos apéndices de documentos sobre el gobierno de las Islas*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1970.

6. Bibliografía

- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI». En *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, Vol. 1, editado por Universidad de Granada, 325-332. Granada: Universidad de Granada, 1987.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la primera mitad del siglo XVI». En *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana: Felipe V y el Atlántico. III centenario del advenimiento de los Borbones*, 849-858. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Las pateras del siglo XVI: los emigrantes voluntarios de Berbería». En *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, 301-309. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2004.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Los delitos de los moriscos». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54, Vol. 1 (2008): 451-468.
- FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. «El maltrato de los esclavos en documentos de la Inquisición canaria». En *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, editado por Cabildo Insular de Gran Canaria, 565-580. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995.
- FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. «El castigo de los esclavos en la documentación Inquisitorial». En *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol.2, 86-96. Granada: Universidad de Granada, 2012. Acceso el 15 de febrero de 2023, <https://hdl.handle.net/10261/254134>

- GIL SANJUAN, Joaquín. «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería». En *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, editado por Universidad de Granada, 333-338. Granada: Universidad de Granada, 1987.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*. Jaén: Universidad de Jaén, 2006.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. «Ansias de libertad: fuga y esclavos fugitivos en el Reino de Granada a fines de la Edad Media». En *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI): horizontes socioculturales*, 105-132. Granada: Universidad de Granada, 2014.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. «Esclavitud y normativa ciudadana. Dinámicas sociales de integración y exclusión en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla (siglos xv-xvi)». En *Ser y vivir esclavo: identidad, aculturación y agency (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos XIII-XVIII)*, 223-240. Madrid: Casa de Velázquez, 2021. Acceso el 20 de febrero de 2023, DOI: <https://dx.doi.org/10.4000/books.cvz.24858>
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons, 2022.
- LOBO CABRERA, Manuel. *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.
- LOBO CABRERA, Manuel. «Los indígenas y la Inquisición». *Anuario de Estudios Atlánticos* 29 (1983): 63-84.
- LOBO CABRERA, Manuel. «Las Partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario». *Vegueta* 1 (1993): 75-83.
- LOBO CABRERA, Manuel. «La población esclava de Las Palmas en la primera mitad del siglo XVI». En *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1-15. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2016.
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela. *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966.
- SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar y BARRETO DE SIEMENS, Liliana. «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera (1455-1505)». *Anuario de Estudios Atlánticos* 20 (1974): 111-143.

Los guardas del contrabando: tabaco, violencia y represión ante el traslado de aduanas en las provincias vascas (1711-1718)¹

*Les gardes de la contrebande:
tabac, violence et répression dans le déplacement des douanes dans les provinces basques (1711-1718)*

*Smuggling guards:
tobacco, violence and repression during the customs transfer in the Basque Country (1711-1718)*

*Kontrabandoaren jagoleak:
tabakoa, biolentzia eta errepresioa euskal probintzietako aduanen lekualdaketaren aurrean (1711-1718)*

Eloy GONZÁLEZ TRUEBA*

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 171-190

Resumen: *En este artículo se analiza el papel que los guardas responsables de garantizar el resguardo de la Real Renta del Tabaco tuvieron en los territorios vascos entre el final de la guerra de Sucesión y el traslado de aduanas a la costa. Se analizará cuál fue su impacto en espacios portuarios y de interior y el cariz violento que adquirieron sus enfrentamientos con los contrabandistas. Prestaremos especial atención a la construcción discursiva en torno a estos oficiales desde las comunidades locales y las instituciones de gobierno provincial.*

Palabras clave: *Guardas. Contrabando de tabaco. Represión. Traslado de aduanas. País Vasco.*

Résumé: *Cet article analyse le rôle que les gardes chargés de garantir la protection de la Real Renta del Tabaco ont eu dans les territoires basques entre la fin de la guerre de Succession espagnole et le déplacement des douanes à la côte. L'étude analysera quel a été son impact sur les espaces portuaires et d'intérieur et l'aspect violent qu'ont acquis ses affrontements avec les contrebandiers. Nous porterons une attention particulière à la construction discursive autour de ces responsables des communautés locales et des institutions provinciales.*

Mots-clés: *Gardes. Contrebande de tabac. Répression. Déplacement des douanes. Pays Basque.*

Abstract: *This article analyzes the role that the guards responsible to save the Real Renta del Tabaco had in the Basque Country between the end of the War of the Spanish Succession and the customs transfer to the coast. We will study what was its impact on port and interior spaces and the violent aspect that its confrontations with smugglers acquired. We will focus on the discursive construction around these officers from local communities and provincial government institutions.*

Keywords: *Guards. Tobacco smuggling. Repression. Customs transfer. Basque Country.*

Laburpena: *Artikulu honetan euskal lurraldeetan Tabakoaren Erret-Errentaren babesa bermatzeko ardura zuten gardien papera aztertzen da, Ondorengotza Gudaren eta aduanak kostaldera lekuadatzearen bitartean. Portuko eta barnekaldeko inguruneetan izandako eragina aztertuko da, baita kontrabandistekin izandako istiluek hartu zuten izaera bortitza ere. Tokian-tokiko komunitatek eta probintzia mailako gobernu-instituzioek ofizial horien inguruan egindako eraikuntza diskurtsiboari arreta berezia jarriko zaio.*

Giltza-hitzak: *Jagoleak. Tabakoaren kontrabandoa. Errepresioa. Aduanen lekualdaketa. Euskal Herria.*

¹ Publicación desarrollada en el marco del Proyecto PID2021-124823NB-C22 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Eloy González Trueba. Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad de Cantabria, Avda. de los Castros, s/n (3900 Santander). – eloy.gonzaleztrueba@unican.es – <https://orcid.org/0000-0002-4027-6541>

Cómo citar / How to cite: González Trueba, Eloy (2023). «Los guardas del contrabando: tabaco, violencia y represión ante el traslado de aduanas en las provincias vascas (1711-1718)», *Clio & Crimen*, 20, 171-190. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25733>).

Recibido/Received: 2023-03-30; Aceptado/Accepted: 2023-04-21.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

Durante el Antiguo Régimen el contrabando se generalizó llegando a convertirse en un mal endémico propio de sociedades preindustriales². En momentos de guerra, el cierre de los puertos con las potencias enemigas y las penurias económicas hicieron que el comercio ilícito se convirtiese en una vía que garantizaba la supervivencia de los mercantes y el sostén de sus comunidades a la par que ofrecía pingües posibilidades de enriquecimiento a sus principales detentores³.

Entre la historiografía existente que ha abordado el estudio de las políticas aduaneras y del contrabando en los espacios de frontera peninsulares durante el siglo XVIII, destacamos fundamentalmente los trabajos de Miguel Ángel Melón sobre la raya de Extremadura⁴ y de Alberto Angulo sobre las provincias vascas, incidiendo este último en las aduanas de la provincia de Álava⁵. Estas aportaciones han versado en esencia sobre las disputas presentes en poblaciones de frontera entre los oficiales reales encargados de fiscalizar el comercio y perseguir las operaciones de contrabando. Ante la inestabilidad propia de estas sociedades limítrofes con Francia, la presencia de servidores reales produjo un destacado malestar en sus comunidades y una creciente conflictividad que se tradujo en la sucesión de episodios violentos. De hecho, el progresivo aumento de estos agentes provocó fuertes protestas allá donde quedaron destinados⁶.

² Tomás Antonio Mantecón Movellán, «Hampas contrabandistas en la España Atlántica de los siglos XVII y XVIII», en *El Abra: ¿Mare Nostrum? Portugalete y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugalete»*, Emiliano Fernández de Pinedo et alii (Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2006), 132.

³ Marguerite Figeac-Monthus y Christophe Lastécouères, «Introduction. Ports et îles, espaces «indisciplinés» de l'échange», en *Territoires de l'illicite: ports et îles. De la fraude au contrôle (XVIIe-XXe siècle)*, ed. por Marguerite Figeac-Monthus y Christophe Lastécouères (Paris: Armand Colin, 2012), 18-19. Paolo Calcagno, «Introduzione», en *Per vie illegali. Fonti per lo studio dei fenomeni illeciti nel Mediterraneo dell'età moderna (secoli XVI-XVIII)*, ed. por Paolo Calcagno (Soveria Mannelli: Rubbettino Editore, 2017), 6-7. Paolo Calcagno, 'Fraudum'. *Contrabbandi e illeciti doganali nel Mediterraneo (sec. XVIII)* (Roma: Carocci editore, 2019). Miguel Ángel Melón Jiménez, «Consideraciones en torno al contrabando en España durante la Edad Moderna», en *Per vie illegali...*, 15-27. David Martín Marcos, «Entre descaminos y averiguaciones: Guerra, resistencia y comunidad en la Raya de Portugal, 1640-1668», en *Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*, ed. por Tomás Antonio Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García (Santander: Universidad de Cantabria, 2020), 175-192.

⁴ Miguel Ángel Melón Jiménez, *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)* (Cáceres: Cicon Ediciones, 1999); *idem*, «La frontera entre rejas de papel: listas para perseguir el contrabando en España (1733-1800)», *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série* 44, n.º 2 (2014): 139-160; *idem*, «La imposible definición y control de un espacio permeable. La frontera de España y Portugal (1767-1799)», en *Las fronteras en el Mundo Atlántico (siglos XVI-XIX)*, ed. por Susana Truchuelo García y Emir Reitano (La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2017), 251-290.

⁵ Alberto Angulo Morales, *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascas (1690-1780)* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 1995); *idem*, «El personal de las rentas generales del País Vasco (1700-1780)», en *Élites, Poder y Red Social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, ed. por José María Imízcoz Beunza (Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996), 65-82.

⁶ Alberto Angulo Morales, «La organización aduanera castellana en las provincias vascas: los Puertos Altos y el contrabando (1559-1653)», en *Actas del Congreso Internacional España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, ed. por Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales (Madrid: Comunidad Autónoma de Madrid, 1998), 655-656; *idem*, «Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen», *Vasconia* 31 (2001): 29.

Con objeto de combatir los menoscabos causados a la Real Hacienda, las instancias de gobierno de la Monarquía dispusieron un organigrama de oficiales destinado a erradicar aquellos negocios ilícitos que perturbaban el curso del comercio legal⁷. Al frente de las principales actividades de control se hallaron los jueces de contrabando, gobernadores o superintendentes de rentas, las figuras responsables más visibles. Bajo sus órdenes se encontraban distintos subordinados de un escalafón inferior cuyos principales cometidos eran la custodia y vigilancia de las Rentas Reales y se encargaban de la represión de los abusos perpetrados. Estos últimos, denominados guardas, podían adoptar diversas actitudes ante los fraudes cometidos: podían formar parte de los negocios de los contrabandistas, ejecutar con rigor la ley o permitir el desarrollo de las actividades ilícitas aceptando regalos o sobornos⁸.

La renta que ofreció un mayor rendimiento a la hacienda regia durante el siglo XVIII fue la del tabaco⁹. En coyunturas marcadas por la penuria económica y las necesidades pecuniarias, la corona incrementó su presión fiscal sobre dicha renta, topando a menudo con la resistencia de aquellos territorios que contaban con un régimen jurídico y fiscal diferenciado. En este sentido los vasco-navarros trataron de salvaguardar sus privilegios forales¹⁰. Si bien la historiografía ha explicado la estructura aduanera y las tensiones que produjo la renta del tabaco, todavía no se ha analizado lo suficiente el impacto que las decisiones gubernamentales tuvieron du-

⁷ Zacharias Moutoukias, *Contrabando y control comercial en el siglo XVII: Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1988), 116. Julio César Rodríguez Treviño, *El contrabando en el comercio exterior de Nueva España en la época borbónica, 1700-1810*, Tesis Doctoral dirigida por Ernest Sánchez Santiró (México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010), 154.

⁸ Fernando Jumar e Isabel Paredes, «El comercio intrarregional en el complejo portuario rioplatense: el contrabando visto a través de los comisos, 1693-1777», *América Latina en la historia económica* 15, n.º 1 (2008): 38 y 66. Tomás Antonio Mantecón Movellán, «Obligaciones y lealtades contrapuestas en la España del siglo XVII: oficiales del rey, agentes de contrabando de moneda y metales preciosos», en *Soltando amarras. La costa noratlántica ibérica en la Edad Moderna*, ed. por Manuel-Reyes García Hurtado (A Coruña: Universidade da Coruña, 2019), 103-123.

⁹ Alberto Angulo Morales, «Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)», en *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, ed. por Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (Pamplona: Universidad de Navarra, 1999), 195-237. Rafael Escobedo Romero, «Sospechosos habituales: contrabando de tabaco y comerciantes extranjeros en los puertos españoles», en *Actas del I Coloquio Internacional «Los Extranjeros en la España Moderna» celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, vol. 1, ed. por María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (Málaga: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003), 313-323. Sergio Solbes Ferri, «Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)», en *Tabaco e historia económica: estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, ed. por Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (Madrid: Dirección de Comunicación de Altadis, 2007), 121-148. Rafael Torres Sánchez, «El humo de El Dorado. La fiscalidad sobre el tabaco en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna», *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 204-217. Ángel Alloza Aparicio, «La renta del tabaco en Castilla, 1636-1700», en *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XV-XVII*, ed. por Ángel Alloza Aparicio, Francisco Fernández Izquierdo y Elena García García (Madrid: Sílex, 2019), 367-384.

¹⁰ Sobre el régimen foral vasco en la Edad Moderna véase José María Portillo Valdés, *Monarquía y Gobierno Provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas (1760-1808)* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991).

rante el cambio dinástico¹¹. Por tanto, el presente escrito estudiará las provincias vascas —Señorío de Vizcaya, provincias de Guipúzcoa y Álava— durante los años finales de la guerra de Sucesión (1711-1714) y el posterior traslado aduanero a la costa (1718) como campo de observación de estas problemáticas.

A través de la correspondencia y los expedientes judiciales localizados en el Archivo Histórico Nacional, el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia y el Archivo General de Gipuzkoa se explicará cuál fue el impacto de las medidas represivas implementadas en los espacios portuarios y de interior. Para ello, se atenderán tres aspectos principales. En primer lugar, ahondaremos en la actividad de los guardas y la afluencia de individuos que colaboraron en el desarrollo de estos negocios. A continuación, nos aproximaremos a la realidad violenta de los enfrentamientos entre los oficiales regios y los contrabandistas, destacando la imagen negativa que las poblaciones tenían de estos servidores reales considerándolos alborotadores y generadores de excesos y de desórdenes. Por último, trataremos la forma en que estos discursos fueron esgrimidos por las instituciones de gobierno local y provincial vascas para deslegitimar o rechazar las medidas intervencionistas en materia aduanera y de contrabando tomadas en Madrid.

2. Intervencionismo y presencia de contrabandistas en la guerra de Sucesión

La lucha contra el contrabando fue una cuestión capital que preocupó a las autoridades de la Monarquía, especialmente a partir de las primeras décadas del Seiscientos con la erección de judicaturas específicas dedicadas al control de lo ilícito¹². El laxo cumplimiento de las disposiciones y la escasa eficacia de los mecanismos de control implementados por la corona hicieron que las prácticas de contrabando se intensificaran en los últimos compases de la centuria. A finales del reinado de Carlos II y la primera década del siglo XVIII se establecieron tibias medidas para hacer erradicar una realidad convertida en un mal estructural, máxime si tenemos en cuenta las decisiones tomadas para llevar a cabo el traslado de aduanas a la costa entre 1717 y 1722. Sin embargo, observamos que la coyuntura bélica incidió significativamente en las intervenciones realizadas, pues en 1701 cesó la política de arrendamientos vigente hasta entonces con la Renta del Tabaco y comenzó su control directo por la administración en forma de estanco, si bien dicha medida no fue aplicada en territorio vascongado¹³.

¹¹ Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales, eds., *Una Década Prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019).

¹² Ángel Alloza Aparicio, *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII* (Salamanca: Junta de Castilla y León, 2006), 120-121. Susana Truchuelo García, «La incidencia de las relaciones entre Guipúzcoa y el poder real en la conformación de los fueros durante los siglos XVI y XVII», *Manuscrits* 24 (2006): 82.

¹³ Santiago Luxán Meléndez, «El marco institucional del tabaco en el Imperio Español. La especial integración de Cuba en el Estanco español 1684-1727», en *Tabaco e Escravos nos Impérios Ibéricos*, ed. por Santiago Luxán Meléndez, Joao Figueirôa Rêgo e Vicent Sanz (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2015), 62.

Durante la guerra se dictaron órdenes que autorizaron a los ministros reales a gestionar la Renta del Tabaco confiriéndoles en mayo de 1708 la prerrogativa de portar armas de fuego ofensivas y defensivas para garantizar un mayor resguardo¹⁴. Asimismo, proliferaron los primeros conatos de enfrentamiento entre las autoridades del rey y las comunidades locales vascas por el celo mostrado por las nuevas figuras hacendísticas surgidas en el seno de la administración de Felipe V, tales como los superintendentes de la Real Renta Eugenio de Miranda y más tarde el marqués de Campoflorido. Así, en julio de 1709 y enero de 1710 por dos letras se pagaron 1.200 reales de vellón a Pascual de Urrutia, vecino de Bilbao, en concepto de ayuda de costa por «celador secreto de dicha renta» para lograr con sus funciones la aprehensión de tabacos salidos hacia Castilla, «como se ha conseguido repetidamente»¹⁵.

San Sebastián protestó contra los procedimientos empleados por el oficial encargado de vigilar la llegada de tabaco de La Habana por valor de 41.781 pesos, procedente de la flota de Nueva España que arribó al puerto de Pasajes en agosto de 1708. El enviado fue el entonces corregidor del Señorío de Molina, don José Regules de Villasante, al que le fue confiada la tarea de descargar y almacenar en lonja estos tabacos «por ser tan apetecidos»¹⁶. La ciudad alegaba que mediante esta comisión se desposeía «a sus dueños, sin pagarles su valor, llegando muchas quejas a sus alcaldes» y corriendo la voz de que este ministro intentaba, junto a sus guardas, «visitar casas y almacenes»¹⁷. Los sucesos de otoño de 1709 en Bilbao tuvieron una mayor gravedad ya que tras los lances sangrientos ocurridos en Estella entre los guardas y los metedores de tabaco en Navarra, el alcalde de la villa bilbaína decidió encarcelar a dos guardas del gobernador de las Aduanas en Vitoria, Diego Manuel de Esquivel. La falta de ministros para censurar las actividades perpetradas por los contrabandistas y el riesgo de desencadenar un conflicto por el incumplimiento foral en pleno conflicto sucesorio impidieron que se iniciasen los procesos judiciales y que se acabasen con los procedimientos ilícitos¹⁸. Conforme se acercaba el final de la guerra, la crispación con la corona se acrecentó debido a la voluntad regia por limitar las introducciones de tabaco de contrabando desde los principales puertos vascos hacia Castilla. En este sentido, a principios de 1714 se implantó un dis-

¹⁴ Real Orden de Felipe V, Madrid, 6 de mayo de 1708, Archivo General de Simancas (AGS), Dirección General de Rentas (DGR), 2.ª Remesa (R), leg. 4799. Aingeru Zabala Uriarte, *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810* (Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994), 76-79.

¹⁵ Madrid, 5 de junio de 1710, AGS, DGR, 2.ª R, leg. 4799.

¹⁶ Carta de Eugenio de Miranda y Gamboa a José de Grimaldo, Estanco Real, 1 de septiembre de 1708. Carta de Pedro Fernández Navarrete —Capitán General de Guipúzcoa— a José de Grimaldo, Bergara, 9 de septiembre de 1708, Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado (E), leg. 357. 1, fols. 28-32.

¹⁷ Actas de la Diputación de Gipuzkoa, Azpeitia, 3 de octubre de 1708, Archivo General de Gipuzkoa (AGG), JD/AM 91. 2, folio (fol.) 124r.

¹⁸ Carta de don Juan de Valcárcel y Dato —corregidor de Vizcaya— a José de Grimaldo, Bilbao, 17 de noviembre de 1709, AHN, E, leg. 359. 1, fols. 550-553. Eloy González Trueba, «Se alborotará este comercio y se levantarán contra nosotros las piedras: la represión del contrabando en Bilbao durante la guerra de Sucesión española», en *Conflictos y tensiones en las sociedades portuarias del norte peninsular (siglos XVI-XIX)*, ed. por Manuel-Reyes García Hurtado (A Coruña: Universidade da Coruña, 2022), 125-151.

positivo de factorías que se encargó de fijar los precios oficiales de compra del tabaco en la costa para su remisión a los Reales Estancos¹⁹.

Por otro lado, la actividad de las cuadrillas de contrabandistas de tabaco que concurrieron en los puertos de Bilbao y San Sebastián a la carga de este producto se intensificó. Los defraudadores procedían de distintos puntos de la geografía peninsular, desde Castilla la Vieja —Salamanca, Valladolid— pasando por Aragón y Navarra hasta La Mancha. En este punto, conviene incidir en dos aspectos: la presencia acusada de manchegos y la reincidente actividad de muchos de ellos que nos muestra que ya habían desarrollado estos tratos durante la guerra de Sucesión. En 1713 desde la localidad de Alcázar salieron cuatro tratantes a cargar tabaco a Bilbao: el Hidalgo de la Foronda, el hijo del Santo —que «ya tienen por finca este tráfico»— y los dos hermanos Roper, que «empiezan ahora, y uno de ellos tiene otros graves crímenes»²⁰. Fue entonces cuando se dieron avisos en Vitoria y demás parajes por donde debían transitar para prevenir de sus actividades y que se procediese a su detención por parte del capitán de caballos, don Miguel de Haro —residente en Solana—. Sin embargo, únicamente se ejecutó la detención de Francisco Díaz Roper, sin que se pudiese todavía justificar delito alguno por fraude de tabaco²¹.

En el negocio del contrabando destacamos asimismo la presencia recurrente de Lorenzo Antonio Sevillano²², «defraudador muy antiguo» y Juan Munar, un salmantino acusado de causar «grave daño y perjuicio a la Real Hacienda», y que huyó de la prisión de Briviesca tras haber sido capturado en Miranda de Ebro por un capitán con doce caballos. Munar residía desde hacía más de diez años en esta última ciudad en los que «solo se ha ocupado en comerciar con los contrabandistas de tabaco haciendo cada año diferentes viajes a los puertos de Bilbao, San Sebastián y otros conduciendo considerables porciones de tabaco»²³. En una de sus salidas rutinarias desde la villa bilbaína fue apresado portando tres cargas de rancio y dos de redondo, mientras sus acompañantes lograron refugiarse en conventos o colegios²⁴.

¹⁹ Manuel Montero, *Historia general del País Vasco* (Donostia-San Sebastián: Txertoa, 2008), 221-222. Juan José Laborda Martín, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)* (Madrid: Marcial Pons, 2012), 430.

²⁰ Carta de Francisco de Ocio Salazar a Jacobo de Flon y Zurbarán, Madrid, 26 de abril de 1713, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

²¹ Carta de Jacobo de Flon y Zurbarán al obispo de Gironda, Madrid, 7 de julio de 1713, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

²² Carta de José Alonso de Páramo —superintendente de la Renta del Tabaco— a Andrés Ignacio de Ansótegui, Madrid, 22 de febrero de 1717, Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (AHDFB), Ansotegui 3484/032, fol. 2r.

²³ Declaración de Damián de San Martín, en nombre de don José Calvo de Tragacete, recaudador de la renta y estancos del Tabaco de la ciudad de Salamanca, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

²⁴ *Idem*.

3. El *modus operandi* de los guardas y los cómplices del contrabando

¿Cómo actuaban los guardas? Lo primero que cabe decir al respecto es que los guardas ejercieron su labor subordinados a múltiples autoridades: jueces de contrabando o jueces de arribadas de Indias —puestos normalmente aunados en la misma persona en estos territorios—, corregidores, gobernadores de Aduanas —como Vitoria— o superintendentes de la Real Renta. Por tanto, podían hallarse tanto en los puertos para la inspección y embargo de la carga de los navíos entrantes como situarse en lugares de paso interiores donde habitualmente interceptaban a contrabandistas y sus cargas. Unos y otros, estos agentes desarrollaron mayormente su actividad por la noche, momento en que además de exponerse a enfrentamientos violentos podían ser persuadidos a actuar en connivencia con los defraudadores por medio del soborno o embriagándolos y siendo «llevados de la inclinación del vicio»²⁵. En otras ocasiones, simplemente existieron sospechas de que los guardas puestos por el juez de contrabando coadyuvaron en las extracciones de tabaco habano.

El año de 1711 abundaron especialmente los testimonios de haberse producido introducciones fraudulentas por el interior del territorio guipuzcoano. A menudo los guardas se adentraron como espías entre los arrieros de tabaco, obteniendo informaciones reveladoras de los actores que ejercían de nexo con los metedores. El guarda Tomás de Garcarena —vecino de Hernani— realizó un exhaustivo seguimiento de los movimientos protagonizados por los hombres que colaboraron al contrabando en las distintas localidades de la provincia de Guipúzcoa. En septiembre identificó en la posada de Francisco de Zumaia, sita en la villa de Hernani, la descarga de nueve cargas de tabaco por varios individuos acompañados de un «hombre de traje castellano» al que pertenecía el cargamento.

El conocimiento del terreno y la colaboración de los vecinos fueron factores fundamentales a la hora de favorecer el desarrollo de las transgresiones llevadas a cabo por los defraudadores²⁶, pues fueron los naturales del territorio los que, en su paso hacia Tolosa, dirigieron a los metedores desde Hernani por el paso de Iturrioz. La noche del 25 de noviembre Garcarena denunció en el pasaje de Oriamendi a José de Irazusta —vecino y arriero de Tolosa— por llevar dos cargas y dos paquetes de tabaco procedentes de La Habana que habían sido llevados por el criado de un morador de Villafranca, alias «sujeto», sin haber sido comprados en San Sebastián²⁷.

²⁵ Carta de José Alonso de Páramo —veedor del Contrabando de Bilbao— a José de Grimaldo, Bilbao, 7 de enero de 1707. Carta de Ventura de Landaeta a José de Grimaldo, Madrid, 31 de enero de 1707. AHN, E, leg. 359. 1, fols. 673-681.

²⁶ Alberto Angulo Morales, «Las fuentes de la riqueza y la economía de frontera», en *Historia del País Vasco. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Alberto Angulo Morales, Rosario Porres Marijuán e Iñaki Reguera (San Sebastián: Hiria, 2004), 169.

²⁷ Alfonso F. González González, *La realidad económica guipuzcoana en los años de suspensión de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)* (Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994), 232-234.

Ante las acusaciones que denunciaban que el tabaco había sido legítimamente vendido a Irazusta y embargado de forma injusta «con pretexto de guarda del Señor Corregidor», la actuación del guarda pasó a manos de la Diputación y el entonces corregidor Álvaro de Villegas decidió liberar las cargas embargadas²⁸.

A pesar de la decisión tomada por la máxima autoridad regia en la provincia, Villegas denunció abiertamente las acciones perpetradas por Irazusta y compañía «habiéndose llegado a tales términos su osadía que sin respeto a la Justicia introducen con resistencia y escándalo los tabacos yendo cargados de armas de fuego cortas y largas, que solo este de lícito bastaba para ser castigados gravemente»²⁹. Instaba a perseguir a estos contrabandistas que buscaban introducir el género en Castilla o Aragón y, asimismo, por emprender acciones contra los colaboradores naturales de la provincia:

«militará la misma razón en los Naturales que sirvieren de capa a los contrabandistas extraños, o por lo menos será denunciante el género que llevaren que no fuese suyo, ni para divertir en la Provincia, sino es de Castellanos para sacarle a los referidos Reinos; y si el natural fuese acostumbrado a este género de encubrimientos parece se podrá forma contra él proceso, y contra su persona, y mucho más contra el género que ni lleva para sí, ni para la Provincia»³⁰.

El propio Irazusta le dijo al espía Garcarena que él y un vecino de Alegría casado con una hija de Juan Fernández —mesonero en la villa— llevaron un pedazo de tabaco a Zaragoza, «al tiempo que en ella entró la gente del Archiduque y que les valió muy bien, y que si hubieran llevado tabaco de Brasil para fumar les hubiera valido mucho mejor»³¹. De todas estas informaciones extraemos el importante elenco de individuos de la sociedad vasca que participó en la ejecución de estas prácticas ilegales, actuando como intermediarios con «liga y pacto» con los contrabandistas³²: desde mesoneros, cobradores de portazgos —«de los mayores encubridores de los defraudadores mayores y menores» o incluso mujeres que se convertían en cómplices—³³. La presencia de estas últimas no fue un asunto menor³⁴, sino que se hicieron partícipes, por ejemplo, participando en el transporte de las cargas

²⁸ Carta de José de Irureta Goyene, vecino de San Sebastián, al consulado de comerciantes, San Sebastián, 4 de diciembre de 1711, AGG, JD/IM 1/7/6, fols. 4r-4v.

²⁹ Álvaro de Villegas, corregidor de Guipúzcoa, Tolosa, 28 de octubre de 1711, AGG, JD/IM 1/7/6, fols. 2r-2v.

³⁰ Álvaro de Villegas, corregidor de Guipúzcoa, Tolosa, 2 de diciembre de 1711, AGG, JD/IM 1/7/6, fol. 7r.

³¹ Tolosa, 28 de noviembre de 1711, AGG, COUCI 862, fols. 6r-7v.

³² Álvaro de Villegas, corregidor de Guipúzcoa. Declaración de Tomás de Garcarena, Tolosa, 27 de noviembre de 1711, AGG, COUCI 862, fols. 1r-3v.

³³ Carta de José Alonso de Páramo a Andrés Ignacio de Ansótegui, Madrid, 2 de agosto de 1717, AHDFB, Ansotegui 3475/028, fols. 24r-25r.

³⁴ Margarita Ortega López, «Siglo XVIII: la Ilustración», en *Historia de las mujeres en España*, ed. por Elisa Garrido González (Madrid: Síntesis, 1997), 379-380. Pilar Pezzi Cristóbal, «Mujeres en el contrabando. La participación femenina en un negocio de hombres», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 34 (2012): 391-401. Alberto Angulo Morales e Iker Echeberría Ayllón, «Viviendo en la raya. Las mujeres y el mundo fronterizo en los Pirineos occidentales durante el Setecientos», *Príncipe de Viana* 272 (2018): 1179-1194.

de tabaco, como la tolosarra Clara la de Errura, ocupada en trajinar harina y otras cosas desde la villa de Tolosa a San Sebastián³⁵.

4. Expresiones de violencia en el contexto del traslado de aduanas

4.1. Enfrentamientos entre metedores y ministros de la Renta

La mañana del 16 de agosto de 1712, día de San Roque en que la mayoría de vecinos se encontraba en procesión, un grupo de más de veinte guardas de la Real Renta del Tabaco venidos de Madrid, Valladolid, Logroño y Vitoria irrumpió violentamente en diferentes casas del valle vizcaíno de Orozco —en el límite sur con Álava— tras tener noticias de que allí se encontraba una cuadrilla de contrabandistas manchegos aguardando para pasar con seis cargas a Castilla. Armados a caballo y «con poco temor de Dios y en menosprecio de la Real Justicia» acordonaron el barrio de Zubiaur para aprehender más de seis cargas que contenían 1.800 arrobas de tabaco³⁶. Los naturales manifestaron que el cargamento iba destinado al abastecimiento del valle y alrededores y que los referidos guardas cometieron distintas vejaciones y amenazas sobre la población local, especialmente sobre mujeres del lugar. Se dice que María de Ainz, mujer de Domingo de Mendiola Goitia —cuya casa fue sitiada— del susto cayó «desmayada» y se encontraba en cama; a doña Rufina de Rotaeché, mujer legítima de Gregorio de Baqueola, se la amenazó de muerte, siendo junto a otras acciones causa de haber abortado, «hallándose preñada de más de cuatro meses»³⁷. Por su parte, Lucas de Guinea expresaba que estos hombres apuntaban «a las mujeres que se asomaban a las ventanas de sus casas, como ladrones en contravención de las Leyes del fuero de este dicho Noble Señorío»³⁸. Si bien se comprobó que los tabacos pertenecían a los defraudadores manchegos hospedados en un mesón —Juan Gimeno y un hijo suyo (de Campo de Quintana) y Diego Martín de Erenca e hijos (de Manzanares)—, se asumieron los excesos perpetrados por los guardas y se procedió a su castigo³⁹.

Menudearon las ocasiones en que el enfrentamiento se tradujo en lances de marcado carácter violento, circulando grandes grupos de contrabandistas armados y a caballo⁴⁰. Los encuentros dejaron de ser episodios aislados y empezaron a concre-

³⁵ Tolosa, 28 de noviembre de 1711, AGG, COUCI 862, fols. 6r-7v.

³⁶ Querrela criminal del valle de Orozco impuesta por el síndico procurador don Pedro de Palacios, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

³⁷ Testimonios de Lucas de Guinea, Ignacio de la Presa, Pedro Antonio de Ugarte, Martín de Aspergorta Juan de Ulibarri, Ermita de San Antonio Abad del barrio de Zubiaur, 18 y 19 de agosto de 1712, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

³⁸ *Idem*.

³⁹ Manuel de Frechilla Romero, escribano de Su Majestad y vecino de Valladolid, Vitoriano, 16 de agosto de 1712. Madrid, 12 de septiembre de 1712, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

⁴⁰ Anne Montenach, «Conflit, territoire et économie de la frontière: la contrebande dans les Alpes dauphinoises au XVIII^e siècle», *Journal of Alpine Research* 101, n.º 1 (2016): 8.

tarse en lugares de difícil acceso por la geografía montuosa del territorio —condicionando la actividad de los agentes represores— teniendo desenlaces fatales tanto para metedores como para ministros de la Real Renta. En el molino de Ornago —jurisdicción de Salvatierra— en 1715 se halló una partida de defraudadores aragoneses que habían salido de Bilbao. Pese a que se los instó a rendirse, la respuesta de los contrabandistas fue disparar un balazo a un teniente de la ronda, resultando asimismo muerto el hijo del molinero «de un balazo en la cabeza»⁴¹. Más tarde, en mayo de 1717, en el puente de Iurre ocurrió un suceso con contrabandistas manchegos a los que se aprehendió dos cargas de tabaco, hiriendo de arcabuzazo a uno de los ministros en la «resistencia que les hicieron»⁴². Los mismos días en el monte de Ochandiano fueron interceptados por ministros de la renta varios pasadores, quienes mataron «a uno de ellos que se arrojó a tomar su escopeta, y encarado a dos de los ministros que se hallaban más inmediatos con cuya fatalidad se rindieron los otros tres sin la menor resistencia»⁴³.

José de Vieira Enríquez, guardamayor e interino por ausencias del subdelegado general de la Renta en el distrito de Cantabria —Andrés Ignacio de Ansótegui— obtuvo en 1718 el aviso por un espía de que desde el puerto de Bilbao marchaban tres montados manchegos con porción de tabaco en sus caballerías, y salió con ambas rondas y ministros de a pie a ocupar puentes y pasos sospechosos. En un bosque cerca del lugar de Argomániz, por donde este «género de gente» suele pasar a Navarra, intentaron su pasaje por dos veredas que vigilaban cinco guardas «a distancia de dos tiros de arcabuz de donde yo me hallaba con otros»⁴⁴. Los contrabandistas fueron apercebidos a rendirse y, produciéndose alguna resistencia, se dispararon «algunos tiros de una parte a otra y acudiendo yo cuando llegué ya los tales manchegos que eran tres habían hecho fuga escapando a pie por la aspereza del Monte dejando los tres rocines que traían y cuatro arcabuces en ellos, llevándose los demás con que habían hecho fuego»⁴⁵.

4.2. Entre quejas y amenazas: discursos en torno a la Matxinada

Los discursos producidos por los sectores interesados en el contrabando —el que lo comete y el que lo oculta— y los delegados reales nos ponen de manifiesto la existencia de «una ruda y activa conflictividad» en este campo⁴⁶. Efectivamente,

⁴¹ Diego Manuel de Esquivel, gobernador de la Aduana de Vitoria, Vitoria, 27 de mayo de 1715, AGS, DGR, 2.ª R, leg. 4800.

⁴² Carta de José Alonso de Páramo a Andrés Ignacio de Ansótegui, Madrid, 10 de mayo de 1717, AHDFB, Ansotegui 3475/028, fols. 17r-18r.

⁴³ Carta de José Alonso de Páramo a Andrés Ignacio de Ansótegui, Madrid, 31 de mayo de 1717, AHDFB, Ansotegui 3484/032, fols. 4r-7r.

⁴⁴ Los cinco guardas en vigilancia fueron Sebastián Pérez, Benito Alonso, Manuel Pedroche, Alfonso de Zavaleta y Diego de Aguirre. José de Vieira Enríquez, AHDFB, Ansotegui 3516/010.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ Alberto Angulo Morales, «El mundo del revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca* 7 (1997): 79-80.

lo que predominó en estos discursos fueron las alusiones al carácter violento de los guardas en sus operaciones: saqueos, robos, sustos, amenazas y otras acciones vejatorias aparecían en forma de memoriales y declaraciones de testigos. En esa dialéctica de confrontación, nos interesa poner el énfasis en el punto de vista de los directamente sospechosos de haber ejecutado acciones de contrabando. Abundaron las quejas contra los guardas acusándoles de cometer excesos y alegando que las mercancías incautadas iban dirigidas al consumo de la comunidad y el abasto común de las repúblicas. Algunas de estas últimas llegaron a relatar el miedo precisamente a declarar sobre las amenazas producidas a arrieros y alquiladores de caballerías por parte de guardas del contrabando de Fuenterrabía —«en que habían de matar con rigurosas prisiones y cárceles dijese la verdad»— «por redimir la vejación de las molestias con que le habían amenazado»⁴⁷.

El constante contrabando de una mercancía tan codiciada cuyo negocio implicaba un complemento a la economía de estas poblaciones fue el que incentivó la decisión de trasladar las aduanas terrestres de Balmaseda, Orduña y Vitoria a los puertos vascos por Real Decreto de 31 de agosto de 1717⁴⁸. La medida, que a la postre provocó los conocidos sucesos de la *matxinada* entre septiembre y noviembre del año siguiente principalmente en Vizcaya, trajo consigo la realización de las primeras razones generales de las cantidades de tabaco denunciadas en suelo vasco. Sabemos que entre 16 de febrero y finales de diciembre se denunciaron 48 arrobas de tabaco en rollo, 2.951 de redondo con punta de rancio, 5.951 de redondo y 5.151 de ordinario, que fueron remitidas su mayoría al abastecimiento de los Reales Estancos de Madrid y Zaragoza⁴⁹.

Con la implantación de la aduana en Bilbao brotaron con fuerza los relatos sobre la «imprudente conducta» de sus oficiales y fueron utilizadas estas expresiones por los alborotadores para justificar sus acciones violentas. Se percibe cómo la imagen de los oficiales era la de individuos que llevados por la codicia atropellaron a mujeres e hijas «con el pretexto de ser registradas a la entrada y salida de mi villa de Bilbao, con sus verduras y demás viandas que diariamente traen a vender a la plaza para el Abasto», excesos por registrarlas «los pechos y otras partes y esto no se podía permitir», «con notable desgarró y quitándoles algunas mercancías de las que llevaban para su consumo»⁵⁰.

⁴⁷ Declaración de Juan de Sertucha. Bilbao, 17 de octubre de 1704, Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, escribano Manuel de Bolívar, leg. 3159, fols. 271r-273r.

⁴⁸ Emiliano Fernández de Pinedo, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)* (Madrid: Siglo XXI, 1974), 391-404. Alberto Angulo Morales, «Unas provincias acordonadas. Mito y realidad sobre las fronteras de las provincias exentas», en *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, ed. por Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez y Rocío Sánchez Rubio (Badajoz: Tecnigraf, 2014), 69. Xabier Lamikiz, «La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico», en Aragón Ruano y Angulo Morales, eds., *Una Década Prodigiosa...*, 95-123.

⁴⁹ Razón general de los tabacos denunciados desde 16 de febrero de 1717, Vitoria, 7 de marzo de 1718, AHDFB, Ansotegui 3516/010, fols. 4r-4v.

⁵⁰ Representación del Señorío de Vizcaya a Felipe V, 9 de septiembre de 1718, AGG, JD/IM 1/6/20, fols. 7r-9r. Declaraciones de José de Villar, vecino de la Anteiglesia de Begoña, y de Manuel de Oca, escribano de Su Majestad y del número, Bilbao, 13 de noviembre de 1718, AHDFB,

En momentos de enorme inquietud en la villa bilbaína tras el bando publicado por el corregidor vizcaíno —don Fernando de la Mata— en marzo de 1718, se volcaron amenazas a los guardas de «echarlos del Puente abajo» por pedir los despachos a un arriero; «fuera fuera guardas que habéis de morir a cuchillo, a vuestra tierra»; «a qué venía a esta villa, que le había de cortar las piernas si pasaba de dicho arenal»⁵¹. A Juan de la Serna —escribano forastero de Su Majestad y de Cámara en la Chancillería de Valladolid— le tiraron «una viscosidad a la cara» y otro día «le echaron inmundicia por la golilla», «freza de caballo». Circularon noticias de haber matado a un guardia, lo que en Bilbao se negaba. A su vez, los guardas efectuaron reuniones para que se hiciese obedecer y respetar a los ministros, «por los medios que le pareciese convenientes pues no bastaban los políticos»⁵². En este contexto, la violencia de los vecinos de estos espacios provocó en ocasiones la renuncia de los ministros a sus empleos. En Bilbao proliferaron los testimonios de huida de los oficiales —«huyamos que viene la peste»; «vámonos de aquí quedarán tras de nosotros»⁵³— mientras que en Irún el administrador de su aduana se ausentó pretextando enfermedad y los guardas se retiraron a San Sebastián «recelosos y amenazados (por naturales), y que de los Pasajes llegaban aquel día, por cuanto la noche antes fueron doce embozados a sus casas para matarlos»⁵⁴.

5. Repercusión y resistencias institucionales en un territorio foral

5.1. Las justicias ordinarias y competencias jurisdiccionales

El papel que jugaron las instituciones locales en las controversias que suscitó el contrabando en estos territorios es esencial para comprender en su totalidad la complejidad del problema, y es que los alcaldes ordinarios poseían desde la Edad Media competencias para la supervisión de los tránsitos comerciales que pasaban por su jurisdicción⁵⁵. Los alcaldes ordinarios guipuzcoanos protagonizaron avivadas concurrencias jurisdiccionales con los responsables de la Renta del Tabaco. Estos alcaldes, que debían efectuar la entrega de los autos realizados al subdelegado de la renta —que poseía la jurisdicción privativa en estos casos— solían rehusar su cumpli-

JCR 1002/001, fols. 98r-98v. Antonio Pirala, *España. Sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Provincias Vascongadas* (Barcelona: Establecimiento Tipográfico-Editorial de Daniel Cortezo, 1885), 522. Teófilo Guiard Larrauri [1906], *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, tomo 3, 1700-1800 (Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971), 14-15.

⁵¹ Declaraciones de don Sebastián Pérez, teniente de guardamayor de la Aduana de Bilbao; don José de Vieira Enríquez, guardamayor; y don Lázaro de Barreda, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 14.

⁵² Juan de la Serna, escribano de Su Majestad y de Cámara de la Real Chancillería de Valladolid, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 14.

⁵³ Declaración de don Lázaro de Barreda, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 14.

⁵⁴ Carta a don Miguel Fernández Durán, secretario del Despacho Universal, Madrid, 29 de octubre de 1718, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 14.

⁵⁵ Susana Truchuelo García, «Apuntes en torno al comercio y al contrabando en la costa vasca (siglos xv-xvii)», en *El Abra...*, 187-188.

miento y mostrar resistencia, justificando sus acciones en que no se les había abonado las costas correspondientes por las denuncias efectuadas. Así sucedió con las justicias ordinarias de Cegama y Ataun en los primeros meses de 1713, siendo ambas apremiadas a depositar autos, tabaco y acémilas en poder del subdelegado José Tomás de Ribas⁵⁶.

Enconadas disputas terminaron desembocando en una capitulación firmada entre la Diputación de Guipúzcoa con Esquivel en octubre de 1713, estipulando que habían de establecerse los guardas estrictamente necesarios sin producirse registros ni molestias que atentasen contra los fueros⁵⁷. Una solución negociada como esta no impidió que continuasen conflictos de la misma naturaleza. El caso que más resaltó fue el de José Francisco de Vicuña, que ejerció del alcalde ordinario en las villas de Cegama (Guipúzcoa) y Salvatierra (Álava). Entre 1714 y 1715 realizó algunas aprehensiones de tabaco *fábrica de Bilbao*⁵⁸ y reclamó en varias ocasiones su satisfacción. Fue considerado en la corte «el principal motor de las inquietudes de aquella Provincia y de la de Guipúzcoa», dado que promovió la denegación del *uso foral* al despacho de Esquivel⁵⁹.

Incluso se fulminaron autos contra los propios guardas por intromisiones jurisdiccionales en denuncias de tabaco. El alcalde de Zaldivia —Juan de Echeverría— inició causa en octubre de 1717 contra varios supuestos ministros de la aduana de Ataun, vecinos de la misma villa y del concejo de Lazcano, que aprehendieron cuatro cargas de tabaco a una cuadrilla de contrabandistas aragoneses sin «darle aviso de nada»⁶⁰. La Diputación guipuzcoana se posicionó a favor de la justicia ordinaria⁶¹.

⁵⁶ Actas de la Diputación de Gipuzkoa, Azpeitia, 16 de marzo de 1713, AGG, JD/AM 95.02, fol. 120r. Francisco de Urrestarasu —alcalde de Ataun— a la provincia de Guipúzcoa, Ataun, 31 de marzo de 1713, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

⁵⁷ Bernabé Antonio de Egaña [1783], *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, ed. por Luis M. Díez de Salazar Fernández y María R. Ayerbe Iríbar (Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992), libro 2, capítulo 2, 469-470. Pablo de Gorosábel [1900], *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa*, tomo 1, 3.ª ed. (Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972), 632.

⁵⁸ Juan José Laborda Martín, «Materiales para el estudio de la política comercial durante el primer reinado de Felipe V: el valor ilustrativo del caso vizcaíno (1700-1727)», *Cuadernos de Investigación Histórica* 5 (1981): 82.

⁵⁹ José de Apaolaza a la provincia de Guipúzcoa, Madrid, 3 de septiembre de 1714, AGG, JD/IM 1/8/7, fols. 10v-11v. Diego Manuel de Esquivel, gobernador de la Aduana de Vitoria, Vitoria, 27 de mayo de 1715. Carta de Jacobo de Flon al obispo de Girona, Madrid, 2 de junio de 1715, AGS, DGR, 2.ª R, leg. 4800.

⁶⁰ Los guardas involucrados fueron Antonio y Andrés de Barandiarán, José y Miguel de Ibarrolaburu y Antonio de Maíz de Iturgaizaga, entre otros. Auto de oficio de Juan de Echeverría, Zaldivia, 25 de octubre de 1717, AGG, JD/IM 1/8/8, fol. 5r. Actas de la Junta General de Guipúzcoa, Elgoibar, 4 de mayo de 1718, *Registro de la Junta General que esta Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la Noble y Leal villa de Elgoibar, este año de 1718*, fol. 12r, acceso el 23 de junio de 2022, <https://www.kmliburutegia.eus/Record/210667>

⁶¹ Carta de la provincia de Guipúzcoa al alcalde de Zaldivia, Diputación en Azcoitia, 27 de octubre de 1717, AGG, JD/IM 1/8/8, fols. 3r-3v.

5.2. El posicionamiento de los gobiernos provinciales

Este conjunto de quejas sobre la actuación de los vigilantes y representantes de la autoridad del monarca trascendió y repercutió en las instituciones de gobierno de las provincias vascas. En este sentido, es frecuente encontrar representaciones elevadas al monarca oponiéndose a las diligencias y excesos cometidos por estos agentes del resguardo o por el propio corregidor, quien muchas veces debía ceder ante instituciones como la Diputación General de Guipúzcoa por mucho que tuviese recelos de que se estuviesen perpetrando abusos contra la Renta del Tabaco.

En 1712, se produjeron nuevos episodios en los que los guardas fueron el centro de todas las miradas: Diego Manuel de Esquivel insinuaba el 18 de julio a la provincia de Guipúzcoa los grandes abusos que se estaban produciendo e instaba al aumento de guardas y al cierre del paso de Rentería. El gobernador expresaba que el último año habían pasado más de 3.000 cargas de tabaco «sin más registro, ni justificación que el que les dictaba el antojo a los introductores» en las aduanillas guipuzcoanas de Ataun, Segura y Tolosa⁶². La Diputación guipuzcoana se opuso férreamente a la solución que contemplaba el aumento de guardas,

«menos conveniente al País y a la pública quietud; porque ejercitándose comúnmente en estos empleos, hombres de pocos medios, de vida ociosa, y que se mantienen de sacaliñas, sería muy gracioso para los viandantes su mayor número, aun cuando la espesura de estas Montañas no despertare la codicia, como es muy temible para arrojarse a estos desórdenes, que han de gentes de otra esfera hace experimentar sobradamente la desgracia o la calamidad de los tiempos presentes»⁶³.

Las instituciones aludieron a la «inalterable libertad del tránsito de Rentería» y que todo podía solventarse con una bajada de impuestos, tal y como sucedió en 1680 en tiempos del administrador Juan de Castro Santa Cruz⁶⁴. Controversias similares o incluso más intensas son las que acontecieron en la provincia de Álava los dos años siguientes. En una consulta de la Junta del Tabaco de 1714 se denunciaba el permanente goteo de tabaco de contrabando que entraba por Álava y cómo en este territorio se mostraba la vivacidad no contra los ministros del cacao, azúcares, chocolate o diezmos, sino contra los del tabaco, con «arrojo, falta de respeto y lleno de fines particulares»⁶⁵.

⁶² Diego Manuel de Esquivel a la provincia de Guipúzcoa, Vitoria, 18 de julio de 1712, AGG, JD/IM 1/7/67, fols. 15r-20v.

⁶³ Diputación de Gipuzkoa, Azpeitia, 1 de septiembre de 1712, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

⁶⁴ Actas de la Diputación de Gipuzkoa, Azpeitia, 1 de septiembre de 1712, AGG, JD/AM 95.02, fols. 66r-67r. El conflicto fiscal que culminó con una rebaja de derechos aduaneros en 1680 ha sido estudiado en Juan Antonio Sánchez Belén, «1679: un conflicto antifiscal en la provincia de Álava», en *Jornades d'estudis històrics locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (siglos XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials*, VV.AA. (Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1988), 401-413.

⁶⁵ Consulta de la Junta del Tabaco al rey, Madrid, 19 de abril de 1714, AGS, DGR, 2.ª R., leg. 4799.

La oposición institucional a los guardas se recrudeció con la instalación de las aduanas en la costa. En sus elevaciones al monarca sobre la ineficacia de la implantación de las aduanas en la lengua del agua, la provincia de Guipúzcoa expresaba, en unos términos muy similares a los que se lanzaron cinco años atrás, que para garantizar el resguardo de los 23 puertos que bañaban la costa vasca sería preciso el establecimiento de guardas en todas ellos, lo que se antojaba imposible. A este respecto, ahora se profundiza en los rasgos subversivos de los guardas y se refiere no solo a sus costos sino a las incomodidades, los perjuicios y, en definitiva, la mala influencia de costumbres que generaban estos agentes según fuesen naturales o forasteros. De los primeros se dice que serían «una perniciosísima escuela de la juventud, que atraída del celo de la ociosidad y libertad de los guardas, pasaría los días y las noches en tabernas, mesones y otras casas donde solo se aprenden la embriaguez, la ira, la disolución y todo género de vicios», mientras que en caso de ser extraños no se excusarían

«los mismos efectos, porque su licencioso ejemplo arrastraría la lozanía, y el brío natural de los Mozos del País; su sensualidad y mezcla sería un lastimoso medio, para que se adulterase, y degenerase el valor, la nobleza y pureza de sangre de estas Provincias, que con las providencias de sus leyes, la han conservado intacta, y ha producido en todos tiempos los favorables e ilustres efectos que publican la fama y las Historias»⁶⁶.

6. A modo de epílogo

En la Junta especial de Aduanas creada en octubre de 1720, se presentaron diversos pareceres, unos a favor y otros en contra del mantenimiento de estos establecimientos aduaneros. Aquí se aprecia lo heterogénea que fue esta Junta, hallando posicionamientos moderados que asumen el fracaso de las medidas aduaneras intervencionistas de la corona, y otros mucho más radicales que pretenden llegar hasta el final con todas sus consecuencias. El propio subdelegado de la renta en las provincias vascas, Ansótegui, representó los inconvenientes del traslado por la falta de resguardo en la costa, siendo más idóneos los puestos de interior por su montuosidad y pudiendo así ser mejor detectados los contrabandistas por medio de una red de espías⁶⁷. El resultado es bien conocido: las aduanas terminaron por retornar al interior por decreto de Felipe V de 16 de diciembre de 1722, ratificado con los capitulados firmados cinco años después en noviembre de 1727.

En estos informes precisaron un lugar destacado los guardas. El ministro del Consejo de Hacienda, conde de Torrehermosa, favorable a la remoción a las aduanas terrestres, aseguraba que el aumento de los guardas en las costas no fue proporcional al aumento de los reales derechos y, en su defecto, al descenso de los fraudes. Hace alusión a la imposibilidad de resguardar la totalidad de las costas, por los cuantiosos gastos que suponía esta tarea. Se presume resignación a lo generalizado que se encontraba

⁶⁶ Memorial de la Diputación de Gipuzkoa al rey, Azcoitia, 26 de octubre de 1717, Archivo Municipal de Bergara, L/060. 0013.

⁶⁷ Carta de Andrés Ignacio de Ansótegui a Felipe V, s. l., s. f., AHDFB, Ansotegui 3536/002.

el contrabando, bien esparcido por la fragosidad de montañas y montes de Guipúzcoa, desde donde se introducían metedores con muchas cargas de tabaco a Navarra y Castilla. Los intentos de las autoridades guipuzcoanas de situar incluso cuerpos de resguardo con naturales no tuvieron mucho alcance⁶⁸. Se refiere a estos guardas como estorsionadores de las poblaciones locales y se menciona cuál podía ser su origen, como «hombres delincuentes»⁶⁹: soldado forzado desertor, desertor ladrón, ladrón contrabandista, contrabandista guarda. Las vejaciones de los ministros las relaciona directamente con el estallido de movimientos populares de naturales no «criados en policía», que «carecen de modo para desviarlas con razón, o llevarlas con paciencia»⁷⁰.

Alrededor del tabaco y su contrabando se configuró en espacios marítimos y de interior de las provincias vascas una conflictividad con un notorio carácter violento progresivo según avanzó la guerra de Sucesión. En este artículo hemos querido demostrar cómo los procesos de enfrentamiento armado entre metedores y agentes de la Real Renta ya tuvieron cierto peso antes de finalizar el conflicto bélico, si bien se incrementaron exponencialmente en el lustro 1714-1718. Los procesos estudiados en las líneas anteriores nos insertan en una lógica de controversias, reacciones y tensiones características de sociedades fronterizas donde las disposiciones intervencionistas de la corona tuvieron un impacto limitado o cuán menos negociado.

Los actores de esa conflictividad conformaron una dualidad: por un lado, los múltiples agentes de la sociedad implicados en aquellas prácticas y, por otro, los responsables de limitar dicho contrabando. Esos conflictos, que estuvieron cargados de violencia tanto física como verbal, implicaron desorden y ruptura de la convivencia en las comunidades y se vieron reflejados en los discursos de diversa naturaleza producidos —declaraciones de testigos, memoriales, etc.— en que se mencionan hombres, pero también mujeres. Los involucrados directa o indirectamente en estas prácticas de ilícito comercio se valieron recurrentemente de los mismos argumentos y generaron discursos con el objetivo de obstaculizar la labor represora de los guardas, deslegitimando sus acciones. Abundaron diferentes estrategias con el fin de salvaguardar los intereses propios, incluidos los de alcaldes ordinarios que se vieron con frecuencia involucrados en estas actividades ilícitas. Estos alcaldes trataron de evadir las acciones de represión por la vía jurisdiccional promoviendo litigios de competencias contra los guardas y protestando contra los responsables de la Real Renta por no satisfacerles las costas de las denuncias.

Además de las instancias de gobierno local, nos ha interesado observar, de manera general, la manera en que las instituciones de gobierno provincial vizcáinas, guipuzcoanas y alavesas respondieron ante el cúmulo de noticias que desvelaban una acción opresora por parte de los guardas en las operaciones contra el fraude tabaquero. Se posicionaron mayormente a favor de los naturales de sus territorios y

⁶⁸ Pedro Novia de Salcedo, *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa*, tomo IV (Bilbao, Librería de Delmas e hijo, 1851), 22-30.

⁶⁹ Informe del conde de Torrehermosa, Madrid, 3 de octubre de 1720, AGG, JD/IM 1/7/71, fols. 81r-81v.

⁷⁰ *Ibidem*, fols. 91r-91v.

de sus alcaldes ordinarios, y utilizaron estos discursos para justificar la oposición a las órdenes dictadas desde Madrid por medio de representaciones elevadas a la corona.

7. Bibliografía

- ALLOZA APARICIO, Ángel. *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*. Salamanca: Junta de Castilla y León, 2006.
- ALLOZA APARICIO, Ángel. «La renta del tabaco en Castilla, 1636-1700». En *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XV-XVII*, editado por Ángel Alloza Aparicio, Francisco Fernández Izquierdo y Elena García García, 367-384. Madrid: Sílex, 2019.
- ANGULO MORALES, Alberto. *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascas (1690-1780)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1995.
- ANGULO MORALES, Alberto. «El personal de las rentas generales del País Vasco (1700-1780)». En *Élites, Poder y Red Social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, editado por José María Imízcoz Beunza, 65-82. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.
- ANGULO MORALES, Alberto. «El mundo del revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)». *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca* 7 (1997): 79-96.
- ANGULO MORALES, Alberto. «La organización aduanera castellana en las provincias vascas: los Puertos Altos y el contrabando (1559-1653)». En *Actas del Congreso Internacional España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, editado por Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales, 636-656. Madrid: Comunidad Autónoma de Madrid, 1998.
- ANGULO MORALES, Alberto. «Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)». En *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, editado por Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez, 195-237. Pamplona: Universidad de Navarra, 1999.
- ANGULO MORALES, Alberto. «Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen». *Vasconia* 31 (2001): 21-43.
- ANGULO MORALES, Alberto. «Las fuentes de la riqueza y la economía de frontera». En *Historia del País Vasco. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Alberto Angulo Morales, Rosario Porres Marijuán e Iñaki Reguera, 163-211. San Sebastián: Hiria, 2004.
- ANGULO MORALES, Alberto. «Unas provincias acordonadas. Mito y realidad sobre las fronteras de las provincias exentas». En *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, editado por Miguel Ángel Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez y Rocío Sánchez Rubio, 47-75. Badajoz: Tecnigraf, 2014.
- ANGULO MORALES, Alberto y ECHEBERRÍA AYLLÓN, Iker. «Viviendo en la raya. Las mujeres y el mundo fronterizo en los Pirineos occidentales durante el Setecientos». *Príncipe de Viana* 272 (2018): 1179-1194.

- ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto, eds. *Una Década Prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019.
- CALCAGNO, Paolo. «Introduzione». En *Per vie illegali. Fonti per lo studio dei fenomeni illeciti nel Mediterraneo dell'età moderna (secoli XVI-XVIII)*, editado por Paolo Calcagno, 5-14. Soveria Mannelli: Rubbettino Editore, 2017.
- CALCAGNO, Paolo. 'Fraudum'. *Contrabbandi e illeciti doganali nel Mediterraneo (sec. XVIII)*. Roma: Carocci editore, 2019.
- EGAÑA, Bernardo Antonio de [1783]. *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, editado por Luis M. Díez de Salazar Fernández y María R. Ayerbe Iríbar. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael. «Sospechosos habituales: contrabando de tabaco y comerciantes extranjeros en los puertos españoles». En *Actas del I Coloquio Internacional «Los Extranjeros en la España Moderna» celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, vol. 1, editado por María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal, 313-323. Málaga: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*. Madrid: Siglo XXI, 1974.
- FIGEAC-MONTHUS, Marguerite y LASTÉCOUÈRES, Christophe. «Introduction. Ports et îles, espaces «indisciplinés» de l'échange». En *Territoires de l'illicite: ports et îles. De la fraude au contrôle (XVIIe-XXe siècle)*, editado por Marguerite Figeac-Monthus y Christophe Lastécouères, 17-35. Paris: Armand Colin, 2012.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso F. *La realidad económica guipuzcoana en los años de suspensión de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994.
- GONZÁLEZ TRUEBA, Eloy. «Se alborotará este comercio y se levantarán contra nosotros las piedras: la represión del contrabando en Bilbao durante la guerra de Sucesión española». En *Conflictos y tensiones en las sociedades portuarias del norte peninsular (siglos XVI-XIX)*, editado por Manuel-Reyes García Hurtado, 125-151. A Coruña: Universidade da Coruña, 2022.
- GOROSÁBEL, Pablo de [1900]. *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa*, tomo 1, 3.ª ed. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972.
- GUIARD LARRAURI, Teófilo [1906]. *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, tomo 3, 1700-1800. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971.
- JUMAR, Fernando y PAREDES, Isabel. «El comercio intrarregional en el complejo portuario rioplatense: el contrabando visto a través de los comisos, 1693-1777». *América Latina en la historia económica* 15, n.º 1 (2008): 33-99.
- LABORDA MARTÍN, Juan José. «Materiales para el estudio de la política comercial durante el primer reinado de Felipe V: el valor ilustrativo del caso vizcaíno (1700-1727)». *Cuadernos de Investigación Histórica* 5 (1981): 73-112.
- LABORDA MARTÍN, Juan José. *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*. Madrid: Marcial Pons, 2012.

- LAMIKIZ, Xabier. «La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico». En *Una Década Prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)*, editado por Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales, 95-123. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago. «El marco institucional del tabaco en el Imperio Español. La especial integración de Cuba en el Estanco español 1684-1727». En *Tabaco e Escravos nos Impérios Ibéricos*, editado por Santiago Luxán Meléndez, Joao Figueirôa Rêgo e Vicent Sanz, 41-68. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2015.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. «Hampas contrabandistas en la España Atlántica de los siglos xvii y xviii». En *El Abra: ¿Mare Nostrum? Portugaleta y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugaleta»*, Emiliano Fernández de Pinedo *et alii*, 131-172. Portugaleta: Ayuntamiento de Portugaleta, 2006.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. «Obligaciones y lealtades contrapuestas en la España del siglo xvii: oficiales del rey, agentes de contrabando de moneda y metales preciosos». En *Soltando amarras. La costa noratlántica ibérica en la Edad Moderna*, editado por Manuel-Reyes García Hurtado, 103-123. A Coruña: Universidade da Coruña, 2019.
- MARTÍN MARCOS, David. «Entre descaminos y averiguaciones: Guerra, resistencia y comunidad en la Raya de Portugal, 1640-1668». En *Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*, editado por Tomás Antonio Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García, 175-192. Santander: Universidad de Cantabria, 2020.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera de Portugal (siglos xv-xviii)*. Cáceres: Cicon Ediciones, 1999.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. «La frontera entre rejas de papel: listas para perseguir el contrabando en España (1733-1800)». *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, 44, n.º 2 (2014): 139-160.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. «Consideraciones en torno al contrabando en España durante la Edad Moderna». En *Per vie illegali. Fonti per lo studio dei fenomeni illeciti nel Mediterraneo dell'età moderna (secoli xvi-xviii)*, editado por Paolo Calcagno, 15-27. Soveria Mannelli: Rubbettino Editore, 2017.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. «La imposible definición y control de un espacio permeable. La frontera de España y Portugal (1767-1799)». En *Las fronteras en el Mundo Atlántico (siglos xvi-xix)*, editado por Susana Truchuelo García y Emir Reitano, 251-290. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2017.
- MONTENACH, Anne. «Conflit, territoire et économie de la frontière: la contrebande dans les Alpes dauphinoises au xviii^e siècle». *Journal of Alpine Research* 101, n.º 1 (2016): 14 págs.
- MONTERO, Manuel. *Historia general del País Vasco*. Donostia-San Sebastián: Txertoa, 2008.
- MOUTOUKIAS, Zacharias. *Contrabando y control comercial en el siglo xvii: Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1988.

- NOVIA DE SALCEDO, Pedro. *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa*, tomo IV. Bilbao, Librería de Delmas e hijo, 1851.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita. «Siglo XVIII: la Ilustración». En *Historia de las mujeres en España*, editado por Elisa Garrido González, 345-414. Madrid: Síntesis, 1997.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar. «Mujeres en el contrabando. La participación femenina en un negocio de hombres». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 34 (2012): 391-401.
- PIRALA, Antonio. *España. Sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Provincias Vascongadas*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico-Editorial de Daniel Cortezo, 1885.
- PORTILLO VALDÉS, José María. *Monarquía y Gobierno Provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas (1760-1808)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio. «1679: un conflicto antifiscal en la provincia de Álava». En *Jornades d'estudis històrics locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (siglos XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials*, VV.AA., 401-413. Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1988.
- SOLBES FERRI, Sergio. «Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)». En *Tabaco e historia económica: estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, editado por Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez, 121-148. Madrid: Dirección de Comunicación de Altadis, 2007.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael. «El humo de El Dorado. La fiscalidad sobre el tabaco en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna». *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 204-217.
- RODRÍGUEZ TREVIÑO, Julio César. *El contrabando en el comercio exterior de Nueva España en la época borbónica, 1700-1810*, Tesis Doctoral dirigida por Ernest Sánchez Santiró. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana. «Apuntes en torno al comercio y al contrabando en la costa vasca (siglos XV-XVII)». En *El Abra: ¿Mare Nostrum? Portugalete y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugalete»*, Emiliano Fernández de Pinedo *et alii*, 173-193. Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2006.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana. «La incidencia de las relaciones entre Guipúzcoa y el poder real en la conformación de los fueros durante los siglos XVI y XVII». *Manuscrits* 24 (2006): 73-93.
- ZABALA URIARTE, Aingeru. *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*. Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994.

Le contrôle des navires anglais et la défense de la souveraineté monétaire à Alicante (1717)

El control de los navíos ingleses y la defensa de la soberanía monetaria en Alicante (1717)

The control of English ships and the defence of monetary sovereignty in Alicante (1717)

Itsasontzi ingelesen kontrola eta moneta-burujabetzaren defentsa Alacanten (1717)

Olivier CAPOROSSI*

ITEM-UPPA-France

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 191-201

Résumé: *Le procès pour contrebande monétaire qu'intenta le juge Felipe Bolifón contre Timotheo Marsal à Alicante (1715) montre la difficulté des justices à réprimer la fraude à la lumière du traité d'Utrecht. Le nouveau rôle des Anglais dans le trafic des monnaies entre la Méditerranée et l'Atlantique à partir de Cadix, mettait en péril la sécurité maritime et celle des frontières, menaçant de créer un scandale diplomatique. L'étude de ce cas nous permet de comprendre les concurrences des normes juridiques mobilisées par chaque partie et leurs conséquences sur la délinquance maritime.*

Mots-clés: *Contrebande de monnaies d'or. Anglais. Traité d'Utrecht. Philippe V. Alicante.*

Resumen: *El proceso por contrabando de monedas que intentó el juez Felipe Bolifón contra el capitán Timotheo Marsal en Alicante (1715) muestra la dificultad de las justicias para reprimir el fraude a la luz del tratado de Utrecht. El nuevo papel de los ingleses en el tráfico de monedas entre el Mediterráneo y el Atlántico a partir de Cádiz, ponía en peligro la seguridad marítima y de las fronteras, amenazando con provocar un escándalo diplomático. El estudio de este caso nos permite entender las concurrencias de normas jurídicas movilizadas por cada parte y sus consecuencias sobre la delincuencia marítima.*

Palabras clave: *Contrabando de monedas de oro. Ingleses. Tratado de Utrecht. Felipe V. Alicante.*

Abstract: *The trial for monetary smuggling brought by Judge Felipe Bolifón against Timotheo Marsal in Alicante (1715) shows the difficulty of the courts to repress fraud in the light of the Treaty of Utrecht. The new role of the English in the currency traffic between the Mediterranean and the Atlantic from Cadiz jeopardized maritime and border security, threatening to create a diplomatic scandal. The study of this case allows us to understand the competition of legal norms mobilized by each party and their consequences on maritime crime.*

Keywords: *Smuggling of gold coins. English. Treaty of Utrecht. Philip V of Spain. Alicante.*

Laburpena: *Moneta kontrabandoagatik Alacanten Felipe Bolifon epaileak Timotheo Marsal kapitainaren kontra abiatu zuen prozesuak (1715) agerian uzten du, iruzurra zigortzeko, justiziek zuten zailtasuna Utrechteko Itunaren argitan. Kadizetik Mediterraneo eta Atlantikoaren arteko moneta trafikoa ingelesak bartutako paper berriak, arriskuan jarri zuen itsasoko eta mugetako segurtasuna, eskandalu diplomatiko bat sortzearen mehatxarekin. Kasu honen azterketak alde bakoitzak erabilitako arau juridikoen elkartzeak ulertzea abalbidetzen du, baita itsas-delinkuentzian izandako ondorioak ere.*

Giltza-hitzak: *Urrezko txanponen kontrabandoa. Ingelesak. Utrechteko Ituna. Felipe Va. Alacant.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Olivier Caporossi. ITEM-UPPA, 10 rue Serviez (64000 Pau-France). – olivier.caporossi@univ-pau.fr – <https://orcid.org/0000-0001-6192-2322>

Cómo citar / How to cite: Caporossi, Olivier (2023). «Le contrôle des navires anglais et la défense de la souveraineté monétaire à Alicante (1717)», *Clio & Crimen*, 20, 191-201. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25734>).

Recibido/Received: 2023-05-31; Aceptado/Accepted: 2023-06-09.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



1. Introduction

La guerre de Succession d'Espagne (1700-1713) connut un tournant décisif pour Philippe d'Anjou avec le retrait progressif des troupes de Charles de Habsbourg vaincues à Villaviciosa (Décembre 1710). Charles de Habsbourg regardait désormais vers Vienne où l'attendait la couronne impériale depuis la mort de son frère Joseph. Philippe V se trouvait désormais en situation d'appliquer les mesures de la Nueva Planta (1707-1711) qui réformaient les fors du royaume de Valence au nom du droit de guerre. La reprise en main des territoires vaincus par l'administration de Philippe V passa dès 1711 par la mise en place d'intendants chargés de la réforme fiscale et de son extension aux municipalités selon la volonté du ministre Orry. La monarchie cherchait à prendre le contrôle des finances municipales et à en homogénéiser le fonctionnement¹. Par exemple, entre 1713 et 1717, le nouveau superintendant Rodrigo Caballero exerça une juridiction privative sur les recettes et les finances de Valence à laquelle la municipalité devait collaborer². Dans le port d'Alicante repris par les Philipistes dès 1709, ce rôle fut joué par l'intendant Felipe Bolifón qui voulut asseoir la tutelle du roi sur les rentes municipales, imposer la gabelle et contrôler fermement les douanes locales³. Les mesures prises par Philippe V (1701-1703) interdisaient la résidence en Espagne des Anglais non catholiques et obligeaient les autres à se faire enregistrer⁴. Felipe Bolifón était un juriste napolitain qui après avoir vécu comme avocat à Rome (1697-1704) avait choisi de rejoindre les Bourbons en servant le duc de Vendôme (décédé en 1712) en tant qu'officier. C'est grâce à des officiers militaires comme lui que le durcissement de la fiscalité et du contrôle des activités des marchands britanniques put s'opérer dès 1714⁵.

Malgré les négociations de paix qui commencèrent entre Louis XIV et la monarchie britannique, soucieuse d'éviter le rapprochement des couronnes d'Espagne et de l'Empire germanique comme à l'époque de Charles Quint, les Anglais entendaient conserver les positions stratégiques en Méditerranée qu'ils avaient acquises pendant la guerre : Gibraltar et Minorque. Le traité d'Utrecht de 1713 permit néanmoins de rétablir les relations commerciales entre la Grande Bretagne et l'Espagne selon certaines conditions. Mais les Britanniques perdaient les avantages douaniers de leur alliance passée en 1707 avec Charles de Habsbourg (paiement des droits de douane avec un délai de 6 mois, liberté d'exportation pour toute l'Espagne, droits ne dépassant pas les 7%)⁶. Attirés par le commerce du vin, les mar-

¹ Encarnación García Monerri. *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)* (Madrid: CSIC, 1991), 285.

² García Monerri, *La monarquía absoluta*, 275.

³ Henry Kamen. *La guerra de Sucesión en España 1700-1715*, (Barcelona: Grijalbo, 1974), 351.

⁴ Nueva Recopilación, lib.VI, tit X, ley II et III.

⁵ De 1702 à 1748 les marchands anglais et hollandais furent les communautés mercantiles étrangères les plus touchées par des mesures de représailles de la part de Philippe V. Ana Crespo Solana, y Vicente Montojo Montojo. «La Junta de Dependencias de Extranjeros (1714-1800): trasfondo socio-político de una historia institucional». *Hispania*, 69, n° 232 (2009): 383.

⁶ Guillermo Pérez Sarrión. *La península comercial. Mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII* (Madrid: Marcial Pons, 2012), 176.

chands anglais s'étaient installés à Alicante depuis le XVII^e siècle. Une communauté britannique s'y était développée autour du consul Nicolas Hurne, et des négociants Enrique Elvers, James Blachey et James Hamond. La compagnie des Neuland développait les échanges à partir du port d'Alicante. Une partie de ces marchands anglais avait voulu faire d'Alicante un port franc en 1706, lorsque la ville était du côté de Charles de Habsbourg.

Philippe V, désireux de réformer le système monétaire espagnol en créant deux monnaies d'argent, la nationale et la provinciale (1718), se préoccupa d'abord de retirer de la circulation les monnaies de Charles de Habsbourg frappées à Valence (1711), et d'interdire les monnaies françaises ainsi que le commerce des lettres de change aux étrangers (1709)⁷. Le retour à une politique mercantiliste multiplia les interdictions de sortie de l'or et de l'argent de la péninsule. La restauration des échanges commerciaux et maritimes avec l'Angleterre ne devait pas contrevenir à cette nouvelle politique monétaire. Le commerce entre la Grande Bretagne et l'Espagne continuait de progresser passant de 324.566 livres esterlings en 1697 à 750.000 en 1717⁸. Le traité d'Utrecht limitait les relations entre les communautés marchandes britanniques et le commerce portuaire à partir de Cadix⁹.

C'est dans ce contexte que le *superintendente general de las rentas reales del Partido de Alicante*, un ancien officier de l'armée du duc de Vendôme, l'italien Felipe Bolifón qui assumait aussi la fonction de juge de contrebande, fit saisir 5600 doublons et d'autres marchandises sur le navire marchand anglais du capitane Thimothéo Marsal. Les doublons ou ducats espagnols étaient des monnaies d'or (pièces de deux *escudos*) très demandées à l'étranger¹⁰. Commença alors un long procès, dont témoignent deux allégations judiciaires¹¹, qui produisit un scandale diplomatique à Madrid, exacerbant les tensions entre le Conseil des Finances et le Conseil de Guerre autant que l'indécision du roi, que le comportement peu licite du juge à Alicante accentua. Au-delà de l'évènement judiciaire, c'est la question du droit qui devait prévaloir en matière de contrebande monétaire et de commerce maritime qui fut posée par les différents acteurs de cette affaire.

2. La criminalisation du trafic anglais

Dans un discours juridique pour justifier la procédure pénale, Felipe Bolifón rappelait qu'il avait agi contre la fraude du navire anglais selon les normes qui l'obligeaient à veiller à l'enregistrement des monnaies sortant d'Espagne. La procédure d'enquête avait commencé par la dénonciation du capitaine irlandais Thomas Ley et

⁷ Manuel Vilaplana Persiva. *Historia del real de a ocho* (Murcia: Universidad de Murcia, 1997), 145.

⁸ Pérez Sarrión. *La península comercial...*, 219-220.

⁹ Pérez Sarrión. *La península comercial...*, 202-203.

¹⁰ Jérôme, Jambu. *Trésors de monnaies espagnoles dans la France des XVII^e et XVIII^e siècles* (Paris: BNF, 2019), 50.

¹¹ Biblioteca Nacional de España, en adelante BNE, Porcones, 10863 et 10864.

du lieutenant de bord Daniel Israel¹². Des témoignages soulignaient le va et vient d'habitants dans la chambre du capitaine qui y apportaient des sacs pleins de monnaies et des témoins affirmaient avoir entendus qu'on y comptait l'argent contenu dans ces sacs «y aver oído del mismo Capitán que avia hecho buen flete de transporte de dineros»¹³. Les officiers des douanes regroupés dans une felouque se rendirent à bord du navire marchand pour chercher les sacs de monnaies et les trouvèrent pour un montant global de 5.600 doublons. Ainsi Felipe Bolifón pouvait affirmer que

«se aprendieron con la mayor quietud en el arca misma del Capitán, cinco mil seiscientos y tantos doblones, contenidos en diversos talegos, cosidos, señalados y sellados con señas y sellos diferentes (pruebas indubitables que se los avían dado, según el estilo, al Capitán mercaderes diversos, para entregarlos à sus correspondientes en Génova, adonde pasaba)»¹⁴.

Lors de ses aveux, le capitaine prétendait avoir obtenu ces monnaies à Cadix pour paiement du fret qu'il faisait au service du roi vers Gênes et de certains produits vendus là-bas. Face à son journal ou registre rédigé de sa propre main qui indiquait qu'il avait reçu ces montants très récemment, il reconnut l'extraction de monnaies à Cadix ou à Alicante sans pouvoir prouver par un document officiel la légalité d'une telle sortie d'argent du royaume. Trente-sept sacs scellés marqués par des lettres qui devaient indiquer le nom des personnes qui les avaient apportées dont le signalement correspondait à ce qui était noté dans le registre du capitaine, dont la seule défense était alors l'ignorance de la loi ou de considérer qu'elles étaient siennes. Cette stratégie de défense du «misterio vicioso» ne sut pas convaincre Felipe Bolifón qui établit à partir de la saisie des sacs pleins de monnaies le corps du délit, considérant que la «extracción de las monedas siendo el más vedado contrabando de España»¹⁵. Le capitaine n'ayant pas répondu à ces accusations, le chef d'inculpation fut établi et les arrêts correspondants furent envoyés au roi et au Conseil des Finances. Ce dernier examina l'affaire y demanda à Felipe Bolifón de conclure les poursuites et de prononcer une sentence selon les lois d'Espagne, c'est-à-dire, les lois de Castille, qui désormais s'appliquaient au royaume de Valence en matière pénale depuis la promulgation de la Nueva Planta. Après un ultime aller-retour vers la Cour, la sentence fut prononcée et les parties concernées informées. Mais le capitaine fit appel de la décision devant le Conseil de Guerre.

En réalité c'est l'ambassadeur d'Angleterre qui obtint du roi d'Espagne cet appel devant le Conseil de Guerre et assura la défense du capitaine « *sus razones, tratados, escrituras* »¹⁶. Les juges de contrebande étaient considérés comme les subdélégués du Conseil de Guerre dans les affaires de contrebande depuis 1663¹⁷. Il appartenait

¹² BNE, Porcones, 10864.

¹³ BNE, Porcones, 10864, f. 1.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ BNE, Porcones 10864, f. 2.

¹⁶ BNE, Porcones, 10863, f. 2.

¹⁷ Juan Carlos Domínguez Nafría. *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001), 480.

donc au Consejo de Guerra d'exercer une tutelle sur les offices de juges de contrebande, avant que cette compétence ne fut remise au Conseil des Finances (1717-1718). Mais les affaires touchant les étrangers de passage (*extranjeros transeúntes*) en matière de commerce restaient sous la juridiction privative du Conseil de Guerre comme le confirma Philippe V en 1716¹⁸. La loi distinguait les étrangers naturalisés par leur intégration à la communauté locale (la *vecindad*) et les véritables étrangers¹⁹. Si le capitaine Thimotheo ne laissait pas en gage (*fianza*) une somme équivalente à la valeur de son navire pour partir, ce dernier servirait de caution et resterait aux mains de la justice du roi. C'est ce qui arriva et dura 15 mois, pendant lesquels Felipe Bolifón fit entretenir le navire en bon état. Le Conseil de Guerre finit par se prononcer pour l'exécution des peines prononcées par Felipe Bolifón et obtint l'accord du roi. Il s'agissait alors de vendre le navire anglais qui avait été saisi au profit de la Couronne.

3. Le risque du scandale diplomatique

Philippe V avait confirmé la décision judiciaire de Felipe Bolifón en la modifiant quelque peu selon son droit de grâce. La condamnation à mort du capitaine se trouvait changée en une sentence de «destierro y privación de comercio perpetuo con España, quedando todo confiscado por el Rey»²⁰. Et Felipe Bolifón reçut l'ordre d'exécuter la volonté du roi. La moitié de la valeur des biens saisis devait revenir au roi, le reste revenant au juge, aux dénonciateurs et à la justice. Considérant que son gain serait de 2000 doublons environ, Felipe Bolifón s'accorda une avance de 1000 doublons qu'il fit prendre sur l'argent saisi et envoya à Rome pour les besoins de sa maison.

Entretiens l'ambassadeur anglais obtint de Philippe V la suspension de la peine dont l'ordre arriva à Alicante quelques jours après l'arrêt d'exécution. Les marchands anglais et l'ambassade britannique représentaient un groupe de pression écouté à Madrid. Paul Methuen, jusqu'en 1715, et son successeur Geoffrey Bubb firent de l'ambassade britannique le centre du réseau de correspondances des marchands et des consuls pour appuyer leurs revendications auprès du roi d'Espagne et placer la diplomatie au service de leurs intérêts²¹.

Tout en faisant appliquer l'ordre de suspension, Felipe Bolifón informa par lettre le marquis José de Grimaldo (1660-1733), secrétaire d'État depuis 1714, de sa situation. Les 1000 doublons avancés étaient à Rome et il n'en disposait plus. Le Conseil de Guerre fit remettre au gouverneur d'Alicante le décret du roi qui libérerait le capitaine sans frais judiciaires et ordonnait que fut remis à ce dernier le navire

¹⁸ Domínguez Nafía. *El Real y Supremo...*, 481-482.

¹⁹ Tamar Herzog. *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna* (Madrid: Alianza, 2006), 132.

²⁰ BNE, Porcones, 10863, f. 2.

²¹ Pérez Sarrión, *La península comercial...*, 182.

et toutes les sommes d'argent saisies avec lui. Cela impliquait pour Felipe Bolifón de rendre les 1000 doublons perçus qu'il ne possédait plus. Son frère César Bolifón, résident à Madrid, mobilisa ses réseaux de relations pour obtenir cette somme qu'il voulut transmettre à l'ambassadeur britannique comme paiement du, mais ce dernier préféra que le paiement se fit à Alicante. Le ministre Grimaldo, qui avait compétence sur les affaires de justice et de juridiction des Conseils et des tribunaux²², en fut ensuite informé.

A l'occasion de cette affaire la position sociale de Felipe Bolifón fut fragilisée par les ordres contradictoires de la cour qu'il ne pouvait exécuter directement sans prendre le risque de tomber dans la désobéissance au roi qui ne pouvait que mettre fin à sa carrière administrative. Au contraire, il se présenta comme celui qui avait exécuté immédiatement les ordres de suspension du roi, tout en rappelant à ce dernier ce que lui couta l'entretien du navire saisi pendant 15 mois. Dans la supplique qu'il fit rédiger pour argumenter sa défense auprès du roi, une seule conclusion s'imposait:

«De todo lo dicho se sigue la consecuencia clarísima de que no reside en el Suplicante la menor culpa por todo lo obrado en esta causa, pues como al principio tuvo sobrados motivos para proceder, probada la extracción formal en el mejor modo que permitió el caso, y hecho lo que pedía su obligación antes de dar cuenta à V. Magestad, así que remitido lo todo originalmente acá para examinarlo, y aprobado lo por tres veces V. Magestad por los Consejos Supremos de Guerra y de Hazienda, ya no tuvo el suplicante otra acción, que la sola de obedecer a las órdenes Reales»²³.

C'est au ministre Grimaldo qu'il fit remarquer les injonctions contradictoires qu'il avait reçu pour expliquer que les 1000 doublons dont il s'était emparé ne relevaient pas de la fraude. Il réclamait la restauration de la confiance que lui portaient les ministres du roi. La somme des 1000 doublons fut remplacé par celle des 7300 pesos qui lui revenaient légitimement du fait de la fraude des Anglais qu'il avait réduit à 2000 doublons, que la grâce du roi ne lui avait pas permis de percevoir. La fraude de Felipe Bolifón se trouvait ainsi cachée par sa stricte obéissance aux ordres du roi, même s'ils semblaient contradictoires au risque de voir son honneur entaché. C'est pourquoi il sollicitait auprès des ministres de la Cour.

«que buelvan por su crédito, y justicia, restituyéndole a la gracia y estimación del Rey, y consultándole una correspondiente recompensa por el descredito, y daños padecidos, y por tantos servicios, y méritos anteriores de su casa y persona»²⁴.

Pour finir d'écartier le potentiel scandale que ses erreurs pouvaient représenter pour l'ambassade d'Angleterre à Madrid, Felipe Bolifón détailla la procédure pénale qu'il avait suivie. Son discours de défense s'achevait sur le récit des services qu'il avait rendus à la Couronne comme légiste à Naples pendant six ans, son

²² Anne Dubet y Sergio Solbes Ferri, *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español* (Madrid: Marcial Pons, 2019), 86.

²³ BNE, Porcones, 10864, f. 3.

²⁴ BNE, Porcones, 10863, f. 4.

engagement auprès de Philippe V qui l'avait naturalisé en 1708, notamment dans l'application de la Nueva Planta dans le royaume de Valence, et en particulier l'établissement du système fiscal castillan à celui-ci.

4. Les sources juridiques du commerce maritime

La sortie illégale de métaux précieux et la contrebande monétaire relevait pour Felipe Bolifón du droit castillan désormais étendu au royaume de Valence annexé. Le Consejo de Finanzas et celui de Castille étaient intervenus tout au long du XVII^e siècle pour régler le commerce et la lutte contre la fraude et la contrebande. La notion de libre commerce permettait de défendre la contrebande contre laquelle les tribunaux pouvaient lutter ou pas, la promulgation de la loi se limitant à énoncer une possibilité légale d'exécution qui dépendait dans les faits de la volonté du service royal²⁵. L'idée d'un droit du commerce maritime était donc bien présente dans la législation castillane et les pratiques de contrôle des tribunaux et des Conseils de la monarchie. Ainsi le livre de pratique judiciaire du juriste Juan Hevia Bolaño intitulé *Labyrintho de comercio terrestre y naval*, dont plusieurs éditions suivirent celle de 1617, peut être considéré comme un indice de la constitution d'un droit commercial maritime castillan, qui était désormais élargi à l'ensemble de l'Espagne avec les décrets de la Nueva Planta.

L'autre source du droit que Felipe Bolifón utilisa pour justifier son action résidait dans la tradition des juristes et surtout la doctrine des *prácticas* largement développée depuis la décennie 1560. Le *Tratado iurídico-político del contrabando* du licencié Pedro González de Salcedo (1654) représentait une source majeure pour Felipe Bolifón. Si le chapitre XVI intitulé *Si en las causas de contrabando le competirá al menor beneficio de restitución*, établissait que la restitution des biens saisis n'était pas valide pour les mineurs d'âge qui devaient subir les peines prévues par la loi, alors l'ignorance que postulait le capitaine du navire marchand ne pouvait être acceptée et permettait de le mettre en accusation. La nature espagnole des monnaies saisies sur le navire anglais faisait d'elles des «mercaderías prohibidas, en comisión : en el qual caso no compete la restitución para desvanecerse la pena». La prise de ces monnaies, même en mer, constituait la preuve du délit et suffisait pour prononcer les sentences pénales correspondantes selon Pedro González de Salcedo qui fondait son affirmation sur les lois de 1647 et 1650 (chapitre 20). La découverte par les agents du roi des sacs de monnaie constituait en soi une preuve suffisante pour appliquer la peine prévue par la loi²⁶. Felipe Bolifón se référait aussi au chapitre 18 du *Tratado iurídico-político del contrabando* pour légitimer la confiscation en mer des

²⁵ Beatriz Cárceles de Gea. *Derecho y comercio en la Corona de Castilla en el siglo XVII* (Madrid: UNED, 2006), 596.

²⁶ «O se procede en caso particular de haver cogido à alguno introduciendo mercaderías, y con ellas mesmas, o havérselas aprehendido en su casa. En este la verdadera probança es la aprehensión, para que pueda, y deba ser castigado en la pena que la ley dispone». Pedro González de Salcedo. *Tratado iurídico-político del contrabando* (Madrid: Diego Díaz de la Carrera, 1654), 132-133.

marchandises interdites ou pour lesquelles les droits de douane n'avaient pas été payées. L'absence d'une licence royale pour le transport des monnaies achevait de rendre le capitaine coupable d'un crime grave parce que «extracción tan prohibida nunca puede ser legítima sin expresa licencia»²⁷. Sa prétendue ignorance de la loi ne pouvait excuser puisqu'il était expérimenté en matière de commerce espagnol et de conduite de navire. En effet «ni se podía presumir tal ignorancia en un Capitán de navío marchante de una obligación tan precisa en su ejercicio, ni admitirla de leyes tan antiguas, ni perdonar en el caso a un hombre ya anciano»²⁸.

Le danger ne pouvait donc venir que de normes étrangères à l'Espagne et des privilèges que les marchands anglais réclamaient depuis la négociation du traité d'Utrecht. C'est pourquoi Felipe Bolifón affirmait que le drapeau anglais ne pouvait en la matière réclamer aucun privilège particulier²⁹, alors que l'article IX du traité d'Utrecht garantissait que les Britanniques «tendrán, usarán, y gozarán todos los privilegios, y inmunidades que el dicho Rey Cathólico ha dado y confirmado a los mercaderes ingleses que residen en Andalucía por sus Reales Cédulas»³⁰. Il s'agit d'une allusion au statut particulier des Anglais de Malaga, Cadix, Séville et Sanlúcar concédé par Philippe IV en 1646 et 1647 après la réception de plusieurs dons (31.000 ducats) de ces communautés. Le consul anglais de Malaga se retrouvait ainsi nommé sur proposition de la Chambre de Castille juge conservateur des Anglais d'Andalousie pour régler leurs litiges en première instance³¹. Ce statut fut retrouvé dans les archives de Simancas à la demande de Philippe V en 1713 pour préparer la rédaction du traité d'Utrecht qui permit d'en étendre les privilèges à tous les Britanniques d'Espagne, désormais placés sous la protection d'un juge conservateur. Depuis 1714 une junte de *Dependencia de extranjeros* contrôlait le rôle des consuls étrangers³². Pour les Britanniques, cette juridiction privative devait servir les intérêts de leurs marchands en Espagne défendus par leur consul en lien étroit avec l'ambassadeur en poste à Madrid et leur permettre de contester la fiscalité de Philippe V sur leur activités commerciales comme le contrôle des autorités espagnoles sur leurs livres de commerce et registres³³. Le nouveau consul anglais d'Alicante Nicolas Herne soutenu par l'ambassade britannique dès 1714³⁴, s'y employa, allant jusqu'à contester l'autorité du gouverneur de la place en 1717³⁵.

²⁷ BNE, Porcones, 10864, f. 1.

²⁸ Ibid.

²⁹ BNE, Porcones, 10863, f. 1.

³⁰ *Tratado de comercio ajustado de España y de Inglaterra en Utrech (1713)* (Madrid: Imprenta Real Capilla de su Magestad, 1713), 16.

³¹ Olivier Caporossi. «Le statut des Anglais dans l'Espagne de Philippe IV (1621-1665) ou la construction d'une nation par la monarchie catholique». *Anglophonia French Journal of English Studies /Caliban*, 17 (2005): 163-173.

³² Manuel Francisco Fernández Chaves y Mercedes Gamero Rojas. «La dinámica consular británica en la Baja Andalucía (1700-1750)». En Marcella Aglietti, - Manuel Herrero Sánchez - Francisco Zamora Rodríguez (coords.), *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea* (Aranjuez Doce Calles, 2013), 159-176.

³³ Archivo General de Simancas (AGS), Secretaria de Estado, legajo 6837.

³⁴ Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, 619, exp. 36.

³⁵ AHN, Estado, 618, exp. 13.

La lecture que Felipe Bolifón fit du traité d'Utrecht est fondée sur l'article X qui l'autoriserait à enregistrer les cargaisons des navires britanniques et vérifier qu'aucune fraude ne soit commise en la matière. Cette interprétation oublie que les juges de contrebande et les officiers des douanes ne pouvaient inspecter librement les navires anglais, ni les saisir, ni incarcérer ses officiers. La seule possibilité pour les agents des douanes d'intervenir était de contrôler que les taxes sur les marchandises du navire vendues dans le port avaient bien été payées. Seuls les biens non déclarés pouvaient être saisis, n'empêchant pas la sortie du navire britannique pour continuer son voyage. Enfin l'article XV établissait selon Felipe Bolifón que tout navire anglais qui sortait de l'or et de l'argent d'Espagne restait sujet aux lois du pays et l'obligeait à procéder en conséquence³⁶, limitant les confiscations des douanes aux seuls biens interdits puisque «los bienes prohibidos solamente serán confiscados»³⁷. Cela excluait la saisie du navire anglais qu'opéra pourtant Felipe Bolifón, qui se fondait alors sur l'article 13, «le quitaba en el caso in terminis todos los privilegios, y le sujetaba enteramente a las leyes de España»³⁸, légitimant la prise du navire au nom de la loi d'Espagne. Il rappelait au roi que son interprétation, même si elle n'était pas la seule possible, avait le mérite de défendre les intérêts de la Couronne, faisant écrire «si la claridad de dicho artículo se pudiese interpretar de otra manera en favor de los Ingleses, no fue falta, sino merito en Don Phelipe el averlo decidido en favor del Rey»³⁹.

5. Conclusions

Le cas étudié du point de vue du serviteur de la monarchie espagnole, Felipe Bolifón, nous montre l'influence de la communauté anglaise d'Alicante et l'efficacité de ses relations avec l'ambassade britannique à Madrid qui rendait difficile l'application de la législation castillane en matière de contrebande de monnaies. Ces difficultés, Felipe Bolifón les devait à la diplomatie britannique mais aussi au gouvernement par la grâce de Philippe V, qui décida la non-exécution des peines encourues par le capitaine anglais. L'objet de la procédure pénale était de récupérer une part des taxes perdues plus qu'autre chose. Mais la raison diplomatique —qui pour la monarchie britannique relevait de la défense de leurs marchands contre la taxation de leurs activités et leur contrôle par les douanes portuaires— dont nous ignorons les détails fut plus forte que la justice royale.

Les fondements légaux de l'action de Felipe Bolifón se résumaient à trois choses: la doctrine des libres de pratique judiciaires et leur héritage, la loi de Castille reconnue comme loi d'Espagne dans le royaume vaincu de Valence à partir de l'application des mesures de la Nueva Planta et une lecture du traité d'Utrecht favorable aux Bourbons. Une telle lecture venait contredire la politique britannique en Espagne et l'influence grandissante de ses consuls. Depuis la signature du traité

³⁶ *Tratado de comercio ajustado...*, 21.

³⁷ *Tratado de comercio ajustado...*, 20.

³⁸ BNE, Porcones, 10863, f. 3.

³⁹ *Ibid.*

d'Utrecht et l'ambassade de Lexington (1713) la liberté de commerce des marchands anglais et la taxation de leurs activités constituait un sujet très sensible dans les relations entre la monarchie espagnole et la monarchie britannique⁴⁰.

Par sa défense des prérogatives royales, qui ne pouvait pas aller jusqu'à la contestation des ordres contradictoires de la Cour, Felipe Bolifón essayait de cacher ses propres fautes, pouvant apparaître comme une forme de corruption et condamner ses poursuites judiciaires contre le navire anglais, discréditant ainsi la justice du roi.

La contrebande anglaise des monnaies ne disparut donc pas du port d'Alicante. Dès 1723, le capitaine anglais Roberto Green était poursuivi par les douanes locales pour faire sortir illégalement 192 *pesos* d'Espagne. D'autres inspections permirent de dénoncer judiciairement la sortie clandestine de 586 *pesos* au milieu du XVIII^e siècle⁴¹.

6. Bibliographie

- ABBAD, Fabrice et Didier OZANAM. *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 1992.
- CAPOROSSO, Olivier. «Le statut des Anglais dans l'Espagne de Philippe IV (1621-1665) ou la construction d'une nation par la monarchie catholique». *Anglophonia French Journal of English Studies / Caliban* 17 (2005): 163-173, https://www.persee.fr/doc/calib_1278-3331_2005_num_17_1_1541
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz. *Derecho y comercio en la Corona de Castilla en el siglo XVII*. Madrid: UNED, 2006.
- CRESPO SOLANA, Ana et Vicente MONTOJO. «La Junta de Dependencias de Extranjeros (1714-1800): trasfondo socio-político de una historia institucional». *Hispania* 69, n° 232 (2009): 363-394, <https://doi.org/10.3989/hispania.2009.v69.i232.108>
- DE CASTRO, Concepción. *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Madrid: Marcial Pons, 2004.
- DE CASTRO, Concepción. *El Consejo de Castilla en la historia de España (1621-1760)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos. *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- DUBET, Anne-Solbes et Sergio FERRI. *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*. Madrid: Marcial Pons, 2019.
- FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco et Mercedes GAMERO ROJAS. «La dinámica consular británica en la Baja-Andalucía (1700-1750)». En *Los cón-*

⁴⁰ *Memoria presentada al rey de España (13/7/1713)*, AHN, Estado, 3382, exp. 11.

⁴¹ Aingeru Zabala Uriarte. «La aduana de Alicante en el siglo XVIII». En Inmaculada Aguilar Civera, - Juan Ferrer Marsal (coords.). *El comercio y la cultura del mar. Alicante, Puerta del Mediterráneo* (Valencia: Generalitat Valenciana, 2013), 183-190.

sules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea, coordinado por Marcella Aglietti - Manuel Herrero Sánchez - Francisco Zamora Rodríguez, 159-176. Aranjuez: Doce Calles, 2013.

HERZOG, Tamar. *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, 2006.

GARCÍA MONERRIS, Encarnación. *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*. Madrid: CSIC, 1991.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. *Alicante en el siglo XVIII: economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. Valencia: Diputación Provincial de Valencia, 1981.

KAMEN, Henry. *La guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Barcelona: Grijalbo, 1974.

PÉREZ SARRIÓN, Guillermo. *La península comercial. Mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*. Marcial Pons, Madrid, 2012.

JAMBU, Jérôme. *Trésors de monnaies espagnoles dans la France des XVII^e et XVIII^e siècle*. Paris: BNF, 2019.

DADSON, Trevor J. *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*. London: Legenda, 2014, <https://doi.org/10.4324/9781351191357>

VILAPLANA PERSIVA, Manuel. *Historia del real de a ocho*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997.

ZABALA URIARTE, Aingeru. «La aduana de Alicante en el siglo XVIII». En *El comercio y la cultura del mar. Alicante, Puerta del Mediterráneo*, coordinado por Inmaculada Aguilar Civera et Juan Ferrer Marsal, 183-190. Valencia: Generalitat Valenciana, 2013.

El gobierno y la justicia en los puertos de la Monarquía en el siglo XVIII: la implantación del capitán de puerto¹

Le gouvernement et la justice dans les ports de la Monarchie au XVIII^e siècle: l'implantation du capitaine du port
Government and justice in the ports of the Monarchy in the eighteenth century: the implantation of the harbour-master
Gobernua eta justizia Monarkiaren portuetan XVIII mendean: portuko kapitainaren ezarpena

Margarita SERNA VALLEJO*

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 203-241

Resumen: El gobierno y la justicia en los puertos de la Monarquía Hispánica se ejerció durante siglos por distintas autoridades sin seguir un modelo uniforme en todos los puertos. Esta realidad cambió en el siglo XVIII cuando la Monarquía española puso en marcha una cuádruple política dirigida a disponer de un exacto conocimiento de los puertos y zonas próximas, a militarizar el gobierno de estos espacios, a uniformar el régimen jurídico de la gestión portuaria en todos los lugares de la Monarquía y a centralizar la responsabilidad de esta administración en un oficial que acabó siendo el capitán de puerto.

Palabras clave: Gobierno. Justicia. Militarización. Capitán de puerto. Monarquía. Siglo XVIII.

Résumé: Le gouvernement et la justice dans les ports de la Monarchie Hispanique ont été exercés pendant des siècles par différentes autorités sans suivre un modèle uniforme dans tous les ports. Cette réalité a changé au XVIII^e siècle lorsque la Monarchie espagnole a lancé une quadruple politique visant à avoir une connaissance exacte des ports et des zones voisines, à militariser le gouvernement de ces espaces, à uniformiser le régime juridique de la gestion portuaire dans tous les lieux de la Monarchie et à centraliser la responsabilité de cette administration en un officier qui finit par être le capitaine de port.

Mots-clés: Gouvernement. Justice. Militarisation. Capitaine du port. Monarchie. XVIII^e siècle.

Abstract: The Government and the justice in the ports of the Hispanic Monarchy were exercised for centuries by different authorities without following a uniform model in all ports. This reality changed in the eighteenth century when the Spanish Monarchy launched a fourfold policy aimed at having an accurate knowledge of the ports and nearby areas, to militarize the government of these spaces, to standardize the legal regime of port management in all parts of the Monarchy and to centralize the responsibility of this administration in an official who ended up being the harbour-master.

Keywords: Government. Justice. Militarisation. Harbour-Master. Monarchy. Eighteen Century.

Laburpena: Mendetan zehar, Monarkia Hispanikoko portuen gobernua eta justizia autoritate desberdinek izan zuten, portu guztietan eredu uniforme bat jarraitu gabe. Errealitate hori XVIII mendean aldatu egin zen, espainiar Monarkiak helburu laukoitza zuen politika bat matxan jarri zuenean: portuen eta portu inguruneak zebazki ezagutzekoa, espazio horien gobernua militarizatzeakoa, Monarkia osoko lurraldeetan portuen kudeaketarako erregimen juridikoa uniformatzeakoa, eta guzti borren administrazioaren ardura ofizial batean zentralizatzeakoa, portuko kapitainean alegia.

Giltza-hitzak: Gobernua. Justizia. Militarizazioa. Portuko kapitaina. Monarkia. XVIII mendea.

¹ Este trabajo se ha realizado al amparo del Proyecto I+D+I «Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (siglos XII-XIX)». PID2020-117702GA-100/MICIN/AEI/10.13039/501100011033, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y por la Agencia Estatal de Investigación y dirigido por los profesores Josep Capdeferro y Rafael Ramis Barceló.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Margarita Serna Vallejo. Departamento de Derecho Privado, Universidad de Cantabria, avd. de los Castros, s/n (39005 Santander). – margarita.serna@unican.es – https://orcid.org/0000-0001-8597-1313

Cómo citar / How to cite: Serna Vallejo, Margarita (2023). «El gobierno y la justicia en los puertos de la Monarquía en el siglo XVIII: la implantación del capitán de puerto», *Clio & Crimen*, 20, 203-241. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25735).

Recibido/Received: 2023-06-06; Aceptado/Accepted: 2023-09-13.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



La comprensión de la delincuencia marítima y portuaria y, sobre todo, de los medios utilizados a lo largo de la historia para su represión no puede alcanzarse si, como punto de partida, no se conoce el modo en que en el transcurso del tiempo se ha organizado la policía y el gobierno de los puertos, al tratarse de cuestiones indisolublemente unidas. Por esta razón, en el marco de la celebración del XX Coloquio Internacional del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado precisamente a la delincuencia en el mar y en los puertos, creímos que podía tener sentido realizar un acercamiento, desde una perspectiva histórico-jurídica, a la manera en que se han gobernado los puertos. Sin embargo, como pretender analizar esta cuestión a lo largo de la historia hubiera sido una tarea imposible de alcanzar en el limitado espacio con el que contábamos, decidimos circunscribir nuestra atención de manera preferente al siglo XVIII, atendiendo al dato de que la llegada de la dinastía francesa de los Borbones al trono español incorporó cambios muy novedosos en esta materia que vinieron a modificar la que había sido la práctica anterior seguida durante siglos y permitieron la institucionalización efectiva del cargo de capitán de puerto sobre la base de unas nuevas reglas.

1. Introducción

Desde los tiempos más remotos de la historia de la Humanidad, en los puertos y en sus entornos se han desplegado múltiples actividades con la participación de sujetos con preocupaciones e intereses diversos, con mucha frecuencia enfrentados, al tiempo que jurisdicciones de muy dispar alcance y naturaleza han ejercido sus atribuciones sobre ellos. Una aseveración que se confirma si la mirada se orienta hacia la realidad portuaria de la Baja Edad Media. Y lo mismo sucede si la vista se desplaza hasta Época Moderna. Si bien, en este segundo período hay que tener en cuenta que la situación del gobierno portuario y de la resolución de los conflictos derivados de las actividades en ellos practicadas no fue exactamente la misma en los siglos XVI y XVII que en el XVIII.

Bajo los Austrias la seguridad en los puertos y el desenvolvimiento correcto de las actividades vinculadas con estos escenarios, fundamentalmente las comerciales y pesqueras, pero también las militares, una vez que, a los puertos, tanto en la metrópoli como en ultramar, llegaban las naves dedicadas a la actividad mercantil y pesquera y las destinadas a la Armada, requirió la intervención de distintas autoridades de naturaleza muy diversa. La designación de los cargos a los que correspondía la gestión portuaria se realizó por lo general a partir de la iniciativa de los gobiernos locales, sin embargo, junto a estos oficios concejiles, otros de nombramiento real, gremial o consular, variables y diversos según los lugares, los momentos y el objeto de sus competencias (fiscales, judiciales, sanitarias, militares, civiles) compartieron con aquellos distintas responsabilidades a los efectos de ordenar los diferentes aspectos de la vida portuaria una vez que se les consideró autorizados para ejercer tales competencias. Entre los oficiales que cumplieron estas funciones, en todo caso sin seguir un esquema uniforme en todos los territorios de la Monarquía, cabe citar a

los alcaldes de mar², a los pilotos mayores, a los subdelegados de puertos y también a los capitanes de puerto.

Estos últimos eran, en principio, unos oficiales de nombramiento real, sin embargo, en la práctica, con cierta reiteración, los gobiernos concejiles, sobre todo en algunos de los puertos de la metrópoli, procedieron a su designación, bien por haber conseguido este privilegio de la Monarquía, bien por la vía de hecho, lo que acabó provocando la reconsideración de la situación por parte de la Monarquía a partir del siglo XVIII. Así sucedió, entre otras ocasiones, a mediados de este siglo en el puerto de San Sebastián, en el momento en el que el Ayuntamiento y el Consulado donostiarra procedieron, por su iniciativa, al nombramiento del capitán de este puerto. La designación no fue del agrado de las autoridades reales y de ahí el dictado de una real orden, fechada el 10 de noviembre de 1749, en la que se recordaba al intendente de marina de aquella plaza que la provisión del empleo de capitán de puerto correspondía al monarca³.

En consecuencia, en los comienzos del siglo XVIII no existía en el espacio de la Monarquía un modelo único y uniforme para el gobierno y gestión de los puertos, ámbito este en el que se incluía todo lo relacionado con la construcción y conservación de las instalaciones portuarias, el desempeño de las tareas concernientes al orden y la policía en ellos, así como la observancia de las leyes concernientes a la navegación⁴.

A partir de la llegada de los Borbones al trono español, y sobre el telón de fondo de la profunda renovación de la marina española que se puso en marcha en esta centuria con el objetivo de poder disponer fácilmente de barcos, oficiales y marinería para la Armada y procurar a esta una organización y una estructura adecuadas para las necesidades del momento, la situación de los puertos y de su gobierno y gestión comenzó a cambiar una vez que se puso en ejecución una cuádruple política dirigida a disponer de un exacto conocimiento de los puertos y zonas próxi-

² En relación a los alcaldes de mar es preciso aclarar que mientras que en algunas cofradías de pescadores, mareantes y navegantes de la costa septentrional de la Corona de Castilla eran cargos gremiales a quienes correspondía el ejercicio de la jurisdicción gremial que la Monarquía concedió como privilegio a distintas cofradías, siendo el caso de las de San Martín de Laredo y de Santander, la del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera y la de San Andrés de Castro Urdiales, en otros lugares, como Sevilla y Sanlúcar de Barrameda, los alcaldes de mar asumieron otras funciones similares a las que ya en el siglo XVII y sobre todo en el XVIII habrían de asumir los capitanes de puerto, de modo que en el sur de la Corona de Castilla se configuraron como cargos de gobierno en los puertos («Alcalde», en *Diccionario marítimo español... redactado por orden del Rey nuestro Señor* (Madrid: Imprenta Real, 1831), 21).

Sobre los alcaldes de mar de las cofradías del Cantábrico vid. Margarita Serna Vallejo, «La jurisdicción marítima de las cofradías de pescadores en el Corregimiento de la Cuatro Villas de la Costa y los conflictos derivados de su existencia», *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 38 (2018): 49-76. DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.38.2018.49-76>.

³ AGS. Secretaría de marina, Capitanes de puerto, generalidad, leg. 75 (cita tomada de Silvia A. López Wehrli, «Patrimoni. Fuentes documentales para el estudio de los puertos», *Drassana: revista del Museu Marítim*, 24 (2016): 7-26, por la cita, 24).

⁴ Dolores Romero Muñoz y Amaya Saénz Sanz, «La construcción de los puertos: siglos XVI-XIX». En Agustín Guimerá Ravina y Dolores Romero Muñoz (eds.), *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX)* (Madrid: Ministerio de Fomento, 1996), 185-212, por la cita 189.

mas, a militarizar la gestión y gobierno de estos espacios, a uniformar el régimen jurídico de la gestión portuaria en todos los lugares de la Monarquía y a centralizar la responsabilidad de esta administración en un oficial que acabó siendo el capitán de puerto. Este cargo ya contaba con algunos precedentes, como venimos de señalar, pero su definitiva institucionalización sobre la base de un modelo o régimen jurídico común para todos los puertos solo se alcanzó con las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793⁵, texto redactado por el teniente de la Armada José Domingo de Mazarredo-Salazar de Muñatones y Gortázar a lo largo de varios años en los que la dedicación a la preparación del texto no fue continua, interrumpiéndose durante largos períodos. Por su dedicación a la formación de esta obra Mazarredo recibió la encomienda de la Orden Militar de Santiago⁶.

Con anterioridad a la formación y entrada en vigor de estas *Ordenanzas*, aunque en el mismo siglo XVIII, ya había habido algunos intentos de elaborar un reglamento o normativa que permitiera ordenar las capitanías de puerto, pero ninguna de estas iniciativas llegó a prosperar. A ellas nos referimos más adelante en otro epígrafe. Por el contrario, sí fue posible la promulgación de algunas disposiciones destinadas a ciertas capitanías en particular. Fue el caso, entre otras, de las que se aprobaron el 2 de febrero de 1746 para la institución en Málaga⁷, el 17 de marzo de 1756 para los capitanes de puerto de Veracruz y La Habana⁸, el 15 de junio de 1757 de nuevo para Veracruz⁹, en 1762 también para Veracruz¹⁰, el 6 de noviembre de 1784 para la capitanía de Cádiz¹¹ y la Instrucción de 22 de febrero de 1786 para el capitán del puerto de Mahón, disposición dada por Luis Muñoz de Guzmán, quien era el inspector de matrículas de Mahón, y rubricada por Antonio Valdés y Bazán, el Secretario de Despacho de Marina¹². Estas últimas fueron importantes, aunque por un

⁵ *Ordenanzas generales de la Armada Naval. Sobre la gobernación militar y marinera de la Armada en general, y uso de sus fuerzas en la mar*, 2 tomos (Madrid: Imprenta de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1793).

⁶ José Antonio Ocampo Aneiros, «José Domingo de Mazarredo-Salazar de Muñatones y Gortázar». En Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, acceso el 28 de mayo de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/12442/jose-domingo-de-mazarredo-salazar-de-munatones-y-gortazar>.

⁷ Francisco R. Cabrera Pablos, *Puerto de Málaga de Felipe V a Carlos III* (Málaga: Servicio de Publicaciones de la Autoridad Portuaria de Málaga, 1994) 259-265.

⁸ *Instrucción para el Capitán del puerto de La Habana, aprobada por S.M. en 17 de marzo de 1756* (el documento manuscrito se conserva en la Sala Cervantes de la Biblioteca Nacional).

⁹ *Reglamento y Arancel para el gobierno y manejo por ahora de los empleos de capitán de puerto de la Veracruz y de la Maestranza de él, que en virtud de Reales Órdenes se hallan unidos en la persona del teniente de infantería de Marina don Bernardo Amate y para el de los que le puedan suceder en dichos empleos*. AGS. Secretaría de Marina. Capitanes de Puerto, legajo 75.

¹⁰ *Ordenanzas para los empleos de Capitán del Puerto y de Maestranza del de Veracruz* (México: Imprenta del Superior Gobierno, 1762).

¹¹ *Ordenanza de S.M. en que se prescriben las reglas, que deben observar el Capitan del Puerto de Cadiz y sus ayudantes, para el gobierno y conservacion de dicho puerto, y socorro de las embarcaciones que entren y salgan de él* (Madrid: Joachin Ibarra, 1784).

¹² *Instrucción para el puerto de Mahón*. Archivo Histórico de la Facultad de Teología de Granada. Fondo Saavedra. C11_013.

Al margen de esta versión impresa, el mismo capitulado manuscrito, aunque sin la rúbrica del Ministro de Marina, puede verse, bajo el título *Reglas para Direccion del Capitan del Puerto de Mahón* en el Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fol. 69r.

corto período, porque en julio de 1786, siete años antes de la finalización y promulgación de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793, Valdés y Bazán ordenó que la norma rigiera para todas las capitanías entre tanto fuera posible establecer unas ordenanzas comunes para todos los puertos¹³.

Y, con un alcance más general, en 1772 el intendente del Departamento de El Ferrol redactó una instrucción para la capitanías de puerto del Principado de Asturias que remitió a Julián de Arriaga, el Secretario de Marina y de Indias, lo que llevó a este a tomar la decisión de pedir información sobre los sueldos, emolumentos y obligaciones del cargo de capitán de puerto. Y, tras recibir el informe en diciembre de 1773, a encargar, en febrero de 1774, a la Junta de Ordenanzas, la elaboración de unas ordenanzas para el gobierno de las capitanías de puerto. Sin embargo, parece que el encargo nunca llegó a ejecutarse¹⁴.

La diversidad de marcos jurídicos que ordenaban el funcionamiento cotidiano de las capitanías portuarias anteriores a 1793, en particular en lo que concernía a los sueldos, emolumentos, obligaciones y requisitos que debían cumplir los aspirantes a ocupar un puesto concreto de capitán de puerto, fue la causa de algunas quejas y de algunos conflictos. Esto explica que a lo largo del siglo XVIII las autoridades vieran la necesidad de informarse y en algunos casos de dictar diversas normas con las que se pretendía que ciertas cuestiones recibieran el mismo tratamiento y resolución en los diferentes puertos en los que existía la capitanía. Así se dictaron algunas normas con relación a los derechos portuarios; otras referidas a los requisitos que debían cumplir los aspirantes a obtener un nombramiento de capitán de puerto que claramente inciden en la militarización del cargo; y otras en las que se procuraba precisar las obligaciones de los oficiales situados al frente del gobierno de los puertos¹⁵.

En estrecha relación con todo lo que conlleva el gobierno portuario, también es necesario volver la mirada a la resolución de los conflictos planteados en los puertos porque desde siempre y, desde luego desde la Edad Media, en los puertos y en sus zonas aledañas se dieron situaciones de conflicto e incumplimientos de normas de toda naturaleza, cuya resolución y sanción, inevitablemente, siempre estuvo conectada al gobierno y gestión de los puertos. En este contexto, hay que tener en cuenta que la vida portuaria se extendía más allá de los estrictos límites de los muelles, alcanzando a los barrios próximos en los que solían vivir las gentes del mar y donde se encontraban lugares, como era el caso de las posadas, los burdeles y las tabernas, establecimientos que, por su propia naturaleza, eran focos frecuentes de graves conflictos.

Desde este enfoque, habrá que prestar atención al modo en que se articuló la resolución de los pleitos en los que eran parte quienes desarrollaban las distintas actividades vinculadas con la vida portuaria, ya tuvieran las causas naturaleza civil, penal o mercantil, y atender a la resolución de la conflictividad portuaria que, sin

¹³ Ana María Vigón, *Guía del Archivo Museo D. Álvaro de Bazán* (Viso del Marqués: 1985): 386-387.

¹⁴ Vigón, *Guía del Archivo Museo*: 385-386.

¹⁵ Vigón, *Guía del Archivo Museo*: 385-388.

llegar a la vía contenciosa, requirió la intervención de las autoridades por vía gubernativa, aplicando sanciones por los incumplimientos de la normativa en vigor en los puertos.

Esta resolución de los conflictos por vía contenciosa y por vía gubernativa también estuvo diversificada en diferentes instancias en los siglos XVI y XVII, de modo que correspondió a distintas jurisdicciones: reales, concejiles, gremiales y consulares.

Con relación a este ámbito asociado a la resolución de los conflictos e incumplimientos, el siglo XVIII trajo, igualmente, algunas novedades importantes, especialmente en lo que concierne a la vía contenciosa. Y ello porque la Monarquía decidió introducir variaciones de calado en la administración de la justicia competente para resolver las causas que concernían a las gentes del mar, es decir, a los marineros y a los pescadores, la población vinculada de modo más directo y estrecho con las actividades que se practicaban en los puertos, a través de su militarización tras sujetarles al fuero de marina desde 1737. Y, aunque en esta renovación, los nuevos capitanes de puerto institucionalizados en 1793 quedaron privados del ejercicio de esta jurisdicción, se debe tener presente que se les confirió un papel colaborador con los ministros del ramo en los procesos judiciales y se les reconoció potestad sancionadora para poder responder a los atentados al orden público y a la seguridad que se cometían en los puertos y que perjudicaban los fines de interés general que conllevaba la gestión y el gobierno de estos lugares de acuerdo con la legislación en vigor.

Respecto de la cuestión de la militarización tanto del gobierno de los puertos como de la administración de la justicia entre las gentes del mar en el siglo XVIII, es preciso señalar dos cuestiones. De una parte, que este proceso debe situarse en el más general de militarización de la administración borbónica iniciado desde los comienzos del siglo XVIII. Y, de otra, que, con anterioridad a este momento, ya había habido un conato de militarización de los puertos y de la justicia marítima a través de la institución del Almirantazgo, siguiendo el modelo francés. Sin embargo, el proyecto no llegó a consolidarse en el conjunto del territorio de la Monarquía y, en sentido estricto, con anterioridad al siglo XVIII, solo cabría hablar de una militarización parcial en estos ámbitos en los territorios del sur de la Corona de Castilla, principalmente en los puertos de Sevilla, Sanlúcar, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Cádiz, y, además, solo por un tiempo limitado¹⁶.

La imposibilidad práctica de que la institución del Almirantazgo se consolidara en las costas septentrionales de la Corona de Castilla asumiendo competencias judiciales en materia civil y penal, pero también mercantil, justifica que por una cédula de 4 de enero de 1429 Juan II, a pedimento del almirante Don Fadrique, se orde-

¹⁶ En la Castilla meridional los almirantes tuvieron atribuidas competencias fundamentalmente gubernativas y administrativas sobre los miembros de la fuerza naval, pero, al mismo tiempo, también intervenían judicialmente en los negocios mercantiles marítimos. Y, además, ejercían la jurisdicción civil y criminal sobre las tripulaciones de las naves, tanto de la armada como de las destinadas al comercio. Alfonso de Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo General de España e Indias en la Edad Moderna* (Madrid: Real Academia de la Mar, 2012) 32-34.

nase a los concejos de Santander y San Vicente de la Barquera que admitiesen a los alcaldes, alguaciles y escribanos nombrados por el Almirantazgo con el fin de que estos pudieran conocer de las causas civiles y criminales que sucediesen en el mar y en los puertos; que, de nuevo, por otra cédula de 14 de enero del mismo año se mandase que los ministros nombrados por el almirante usasen libremente de sus oficios en el puerto de Santander; y que aún por otra disposición de 12 de enero de 1432 se ordenara que en Sevilla, Cádiz y demás lugares y villas de su arzobispado y obispado, en Cartagena, la Coruña y los otros lugares que son puertos de Galicia, en Santander y San Vicente, en los lugares del condado de Vizcaya que son puerto de mar, en los de la provincia de Guipúzcoa, en los de las Asturias de Oviedo y de Santillana, y en todos los demás puertos del reino se cumpliesen los títulos despachados al almirante «no obstante que en alguno o algunos de los dichos lugares y puertos no se ayan usado ni guardado por el pasado»¹⁷.

La historiografía jurídica española apenas si se ha interesado por la gestión de los puertos, por la resolución de los conflictos en ellos suscitados, por la sanción de los incumplimientos normativos en los entornos portuarios y tampoco ha prestado gran atención a la figura del capitán de puerto y a las competencias que se le atribuyeron en aquellos ámbitos a partir de su institucionalización uniforme en el conjunto del territorio de la Monarquía en 1793, de ahí que se aprecie un importante vacío doctrinal al respecto que solo de manera muy limitada, en una primera aproximación, intentamos cubrir en este trabajo.

Desde la perspectiva de la Historia Moderna, Marta García Garralón ha publicado dos trabajos, en 2018 y 2019, sobre el régimen jurídico de los capitanes de puerto en las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793 en sendos libros colectivos editados por José Ignacio Martínez Ruiz y Manuel-Reyes García Hurtado¹⁸. Desde el mismo enfoque de la Historia Moderna, Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola también se han acercado a esta institución ocupándose del capitán de puerto de Veracruz a través de sus ordenanzas de 1762. En este trabajo, los autores ya llamaban la atención sobre la escasa atención que se había prestado hasta entonces a los capitanes de puerto y en general al mando en estos lugares¹⁹.

¹⁷ «Resumen y noticias de diferentes privilegios rodados, despachos y cédulas reales, provisiones, cartas, y otros instrumentos particulares que han podido descubrirse en razón de la jurisdicción, privilegios y preeminencias de la dignidad de Almirante de Castilla, remitidas al Almirantazgo desde Sevilla, el 26 de agosto de 1738, por don José de Rojas y Contreras». En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 299-313.

¹⁸ Marta García Garralón, «Maritime empire and portuary system: the implementation of the offices of the harbour-master in Hispanic America (1787-1820)». En José Ignacio Martínez Ruiz (ed.), *A global trading network. The Spanish empire in the world economy (1580-1820)* (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018) 131-154 y «Dinámicas portuarias y marítimas: capitanes de puerto en el norte peninsular español del siglo XVIII». En Manuel-Reyes García Hurtado (ed.), *Soltando amarras. La costa noratlántica ibérica en la Edad Moderna* (A Coruña: Universidade da Coruña. Servicio de Publicacións, 2019) 125-141.

¹⁹ Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, «Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el Capitán del Puerto de Vera Cruz». En VV.AA. (coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión atlántica. Libro homenaje a la profesora María Inés Carzolio* (Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017), 409-435, por la cita *vid.* 412.

Con un enfoque histórico-jurídico, aunque con un alcance más local, centrado en los puertos vascos y, particularmente, en los guipuzcoanos, tenemos el artículo publicado por Lourdes Soria Sesé en la revista *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*²⁰. Desde una sensibilidad ajena a la del mundo académico disponemos del libro de Francisco J. Iáñez Llamas sobre el capitán de puerto y el practicaje²¹. Y, por último, el libro de Antoni Jordà sobre el derecho portuario en la historia tiene un indudable interés para comprender el régimen jurídico de los puertos tanto en la Corona de Castilla como en la Corona de Aragón²².

Respecto de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793, la disposición que sentó las bases para el establecimiento de las capitanías de puerto de manera uniforme en todos los puertos de la Monarquía tampoco las publicaciones son abundantes, quedando, prácticamente, limitadas a trabajos de desigual factura entre los que se encuentran los firmados por Pedro Fernández Nuñez²³, Agustín Guimerá Ravina y Nélida García Fernández²⁴, Hugo O'Donell²⁵ y Juan Torrejón Chaves²⁶.

Este texto que es el primero que publicamos sobre los capitanes de puerto tiene como soporte documental principal las normas que permitieron ordenar el gobierno de los puertos porque en el momento de iniciar la investigación consideramos que lo primero que debíamos conocer era el marco normativo de referencia sobre el tema objeto de análisis. Esto explica, que, para la redacción de esta publicación, en la que solo se recogen los resultados de la primera fase de nuestra investigación, no se hayan utilizado apenas documentos de aplicación de aquellas normas, ni otras fuentes como pueden ser los estados de marina de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En futuras publicaciones, la perspectiva del análisis de los capitanes de puerto se ampliará con el estudio de la realidad práctica de su implantación.

²⁰ Lourdes Soria Sesé, «El orden jurídico de los puertos en las repúblicas de marina», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 7 (2012): 89-109.

²¹ Francisco J. Iáñez Llamas, *Practicaje de puerto: el capitán de puerto y el sexto de practicaje*, 2018.

²² Antoni Jordà Fernández, *El derecho portuario en la historia (De los orígenes a la Codificación)* (Tarragona: Autoridad Portuaria de Tarragona, 2008).

²³ Pedro Fernández Núñez, «Ordenanzas en sabiduría», *Revista General de la Marina*, enero (1974): 25-32, en particular 27-29.

²⁴ Agustín Guimerá Ravina y Nélida García Fernández, «Un consenso estratégico: las ordenanzas de 1793», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54-II (2008): 43-81.

²⁵ Hugo O'Donell, «La orgánica naval». En *España y el mar en el siglo de Carlos III* (Madrid: Marinvest, 1989) 53-76, sobre las ordenanzas de 1793 véase 70-71.

²⁶ Juan Torrejón Chaves, «El Contador del Buque en la Armada Española del siglo XVIII. Reales Ordenanzas de 1793». En Esteban Hernández Esteve y María Begoña Prieto Moreno (coords.), *Nuevos estudios sobre historia de la contabilidad. Orare et rationem reddere ponencias y comunicaciones presentadas en el III Encuentro de trabajo celebrado en el monasterio benedictino de Santo Domingo de Silos con ocasión de su Milenario. 28, 29 y 30 de junio de 2001* (Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 2008) 517-552.

2. El gobierno de los puertos y la resolución de la conflictividad portuaria en el siglo XVIII: su sometimiento a un doble proceso de militarización

Desde prácticamente los inicios del siglo XVIII la Monarquía empezó a mostrar un nuevo interés por gestionar, gobernar y potenciar los puertos, debiéndose entender esta idea de manera muy amplia porque, en realidad, se quiso controlar el espacio físico de estos entornos, pero también los barcos y el personal adscrito a ellos. Todo ello en un momento en el que, al menos en algunos puertos, aumentó la presencia de barcos de guerra, pero también de naves mercantiles tras la parcial liberalización del comercio con las Indias²⁷.

Además, y al mismo tiempo, se reorganizaron los derechos portuarios o de navegación, gravámenes distintos de los que pesaban sobre el comercio, con el objetivo de incrementar los recursos destinados a la conservación y mantenimiento de los puertos ya que esta será una de las preocupaciones principales de los ministros de Marina de la Monarquía. Entre aquellos derechos portuarios o de navegación quedaban incluidos los derechos de

«Almirantazgo ó de toneladas y anclage ó anclage, sanidad, linterna ó fanal, valiza ó valizage, de muelle ó muellage, de limpia, de capitania, de lastre y deslastre, de sirga, de barcage, de pilotaje ó de práctico, de quilla ó quillage»²⁸.

La intensificación de la inquietud de la administración real por cuanto sucedía en los puertos en el siglo XVIII tuvo, a la postre, dos consecuencias. De una parte, la militarización tanto del gobierno, como de la administración de justicia en el ámbito portuario. Y, de otra, la centralización de las funciones o competencias más importantes sobre los puertos en cargos de nombramiento real, lo que, a punto de finalizar la centuria, llevó a la implantación del oficio de capitán de puerto, con carácter militar y sobre la base de unas mismas reglas para todos los lugares de las costas de la Monarquía. Sin embargo, esto no significó que a partir de entonces los gobiernos locales, gremiales y consulares perdieran la totalidad de las competencias que hasta entonces habían ejercido sobre los puertos. La práctica muestra que estas instituciones conservaron algunas atribuciones en materia portuaria, aunque quedaron sujetas a una mayor fiscalización y control por parte de los oficiales de Marina.

²⁷ Hablamos de liberalización del comercio con las Indias para referimos al conjunto de medidas que se adoptaron entre 1765 y 1796 para modificar la organización del tráfico mercantil entre la metrópoli y las colonias americanas. El cambio supuso liberalizar solo de manera parcial el comercio entre España y las Indias en el marco de un sistema en todo caso proteccionista porque este comercio siguió vetado a los extranjeros y solo algunos puertos de un lado y otro del Atlántico se beneficiaron de dicha liberalización. Juan Baró Pazos y Margarita Serna Vallejo, «La regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla (siglos XV a XVIII)», *Notitia Vasconiae*, 2 (2003): 29-87, especialmente 62-69.

²⁸ En la categoría de derechos de comercio se comprendían los derechos de avería, salvamento, consulado, regalía y aduanas. «Derecho», en *Diccionario marítimo español*, 209.

Los cambios indicados se articularon a través de las previsiones dispuestas en sucesivas y abundantes normas dictadas entre 1718 y 1793. Siendo, quizás las más importantes de entre ellas la *Ordenanza de 4 de julio de 1718* relativa a la mejora de las comunicaciones y de los puertos²⁹, el decreto de 14 de marzo de 1737 nombrando al infante Don Felipe Almirante General de España y de todas las fuerzas marítimas³⁰, el decreto de 18 de octubre de 1737 estableciendo la matrícula marítima³¹, el real decreto de 14 de enero de 1740 declarando las nuevas instrucciones para el desempeño del cargo de Almirante³², las *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval* de 1748, publicadas solo parcialmente³³, la *Ordenanza para la marinería matriculada* de 1 de enero de 1751³⁴, y el reglamento y orden de gobierno para los matriculados de 1786³⁵.

Del análisis de los contenidos de este conjunto normativo se desprenden tres ideas que cabe ir adelantando sin perjuicio de su posterior desarrollo. En primer lugar, que, aunque la militarización del gobierno y gestión de los puertos estuvo presente en la mente del legislador al menos desde 1718, momento en que se atribuyó al cuerpo de ingenieros militares algunas competencias en materia portuaria, el proceso no se consolidó hasta 1793. En segundo lugar, también se observa que desde fechas tempranas se apostó por la militarización de la administración de justicia que

²⁹ Real Ordenanza e instrucción de 4 de julio de 1718, para los ingenieros y otras personas dividida en dos partes. En la primera se trata de la formación de mapas, ò Cartas Geograficas de Provincias, con observaciones, y notas sobre los Rios que se pudieren hacer navegables, Cequias para Molinos, Batanes, Riegos, y otras diversas diligencias dirigidas al beneficio universal de los Pueblos; y asimismo el reconocimiento, y formacion de Planos, y Relaciones de Plazas, Puertos de Mar, Bahías, y Costas, y de los reparos, y nuevas obras que necesitaren, con el tantéo de su coste: En la segunda se expresan los reconocimientos, tantéos, y formalidades con que se han de proponer, determinar, y executar las obras nuevas, y los reparos que fueren precisos en las Fortificaciones, Almacenes, Cuarteles, Muelles, y otras Fabricas Reales, y sobre conservacion de las Plazas, y Puertos de Mar. En José Antonio Portugués, *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones, y aditamentos, dispuesta en diez tomos, con separación de clases*, por (Madrid: Imprenta de Antonio Marin, 1765), VI, 753-792.

³⁰ Decreto de 14 de marzo de 1737 nombrando al infante Don Felipe Almirante General de España y de todas las fuerzas marítimas. En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 317-318.

³¹ Decreto de 18 de octubre de 1737 estableciendo la matrícula marítima. En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 356-360.

³² Real decreto de 14 de enero de 1740 declarando las nuevas instrucciones para el desempeño del cargo de Almirante. En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 403-417.

³³ *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval. Parte primera que contiene los assumptos pertenecientes al Cuerpo General de la Armada* (Madrid: Imprenta de Juan de Zúñiga, 1748) y *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval. Parte segunda que contiene los assumptos pertenecientes a los Cuerpos Militares de la Armada* (Madrid: Imprenta de Juan de Zúñiga, 1748).

³⁴ *El Rey. Conviniendo à mi servicio, que, sin pérdida de tiempo, se trabaje en reglar la Marinería de mis Reynos, para asegurar su importante fomento por medio de un establecimiento sólido de su gobierno, y puntal cumplimiento de los Privilegios, que la están concedido: He mandado, que de la Ordenanza General de la Armada se extracte el Título de Ministros destinados en las Provincias à exercer la jurisdicción de Marina, con el fin de que desde luego se ponga en practica todo lo contenido en él, interin se publica el Tomo que comprehende los assumptos relativos al ministerio general de ella. Título III del Tratado X de las Ordenanzas Generales de la Real Armada.* Madrid, 1 de enero de 1751.

³⁵ *Reglamento y orden de gobierno para las matrículas de la gente de mar, dado en la revista de inspección general*, Málaga, Oficina del Impresor de esta M. I. Ciudad, de la Dignidad Episcopal, y de la Santa Iglesia Catedral, en la plaza, 1786.

concernía a los sujetos que actuaban en los puertos y ello tanto desde la perspectiva civil como criminal. Y, por último, que la Monarquía tuvo la idea de atribuir el gobierno de los puertos a un oficial de nombramiento real que desempeñara sus funciones de manera uniforme en todos los puertos, una vez que tuvo conciencia de la importancia que tenía disponer de un conocimiento exacto de su situación, lo que habría de facilitar la toma de las decisiones más oportunas sobre tales espacios y, en particular, sobre las obras que debían realizarse para garantizar la seguridad de las diferentes actividades desplegadas en ellos. A lo que se unía también la conveniencia de que el gobierno de todos los puertos se gestionará del mismo modo para evitar conflictos entre las distintas capitanías.

2.1. La militarización del gobierno portuario

2.1.1. La atribución de funciones de gobierno portuario a los ingenieros militares por la Ordenanza de 4 de julio de 1718

La Ordenanza de 4 de julio de 1718 muestra el deseo de Felipe V de fortalecer al Real Cuerpo de Ingenieros, que apenas se había creado en abril de 1711 con naturaleza militar y al que se habían atribuido amplias funciones públicas, aunque de carácter civil, pero también de emplearlos en el proyecto de alcanzar un correcto conocimiento de la situación

«de las ciudades, villas, y lugares, sus distancias, la calidad de los caminos, curso de los ríos, estado de los puentes, y otras circunstancias, como también la constitución, y estado de las plazas de guerra, puertos de mar, bahías y costas».

para utilidad de todos y para la realización de las obras y reparos que fueren necesarios en estos lugares. De ahí las importantes competencias, en diversas materias y ámbitos, incluidos los puertos de mar, que se otorgaron a sus miembros³⁶.

El interés y la preocupación que los puertos despertaban en la Monarquía desde principios de la centuria se refleja en los distintos preceptos de la ordenanza que se ocupan de estos bienes o lugares. Una previsión de la que cabe inferir que, en ese momento, el estado, en el que se encontraban muchos de los puertos situados en los dominios de la Monarquía, no debía ser el mejor.

Pero, en aquellas fechas, el deteriorado estado de los entornos portuarios no era la única preocupación de Felipe V respecto de los puertos. También le inquietaban otras dos cuestiones. De una parte, la posibilidad de que en ellos pudieran realizarse obras inútiles, como tenía constancia que ya había sucedido en más de una ocasión,

³⁶ Sobre la creación del Real Cuerpo de Ingenieros véase Víctor García González, «La creación del Real Cuerpo de Ingenieros a través de su fundador D. Jorge Próspero de Verboom, y el ejemplo de un proyecto ilustrado: La reforma del puerto de Málaga (1717-1723)». En Ana María Prieto García y María José Rodríguez Trejo (eds.), *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna* (Cáceres: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 2016) 144-156.

porque ello conllevaba el despilfarro de caudales importantes tanto de la Real Hacienda como de los gobiernos locales. Y, de otra, la eventualidad de que pudieran ejecutarse obras en los puertos sin intervención de los ingenieros, sin contar con el visto bueno de la Real Hacienda y sin la existencia de una orden y de un proyecto aprobado por la Monarquía. En última instancia, sin el control del poder real.

Entre otras previsiones, la norma de 1718 contemplaba que los ingenieros se responsabilizaran de las obras en los puertos, para lo que era preciso que identificaran los reparos que fuera indispensable realizar en ellos y que señalaran los correspondientes tanteos de los costes, que debían incluir tanto los originados por la adquisición de los materiales como los derivados del pago de los jornales a los operarios. También se les encomendaba la formación de los proyectos para la ejecución de las obras necesarias en los puertos, especialmente, con relación a los muelles y a los resguardos.

Asimismo se les encargaba la realización o levantamiento de los mapas de los puertos y de la costa inmediata con indicación de todas las circunstancias que pudieran afectar a la seguridad de los lugares y de las naves, tanto militares como comerciales; las tareas de sondeo de la profundidad del agua dentro del puerto y su entorno, con indicación del grado de seguridad para cada tipo de nave; la recogida de datos e información sobre el movimiento de barcos, tanto nacionales como extranjeros, y sobre la marinería y los fletes concertados; el reconocimiento de las entradas y de los accesos a los puertos; la instalación de balizas; y su limpieza.

A partir de la década de 1770, después de que una real orden de 10 de octubre creara el Cuerpo de Ingenieros de la Armada y de que en 1772 se publicara la ordenanza estableciendo su marco jurídico, se mantuvieron algunas de estas competencias de los ingenieros de marina en los puertos³⁷.

Por tanto, en 1718 a los ingenieros militares se les encomendaron algunas funciones propias del gobierno y de la gestión de los puertos que en épocas precedentes habían ejecutado los concejos, las cofradías marítimas y los consulados.

Respecto de los capitanes de puerto que, como ya hemos indicado, existían en algunos lugares del litoral desde hacía tiempo, aunque su régimen jurídico no respondiera a un modelo único y estandarizado en el conjunto de la Monarquía, el legislador contempló en 1718 su continuidad allí donde existieran dado que no solo no especificó nada respecto de su posible desaparición, sino que además algunos capítulos de la norma se referían de modo expreso a esta figura. No obstante, en estos preceptos solo se alude a algunas obligaciones aisladas que correspondían a los capitanes de puerto por lo que no cabe aún hablar de la institucionalización formal del cargo, ni de la definición de un régimen jurídico común para todas las capitánías portuarias.

En realidad, en este ámbito concreto, la norma se limitó a indicar que allí donde existiera el cargo de capitán de puerto, con independencia de su origen y natura-

³⁷ Ordenanza de S.M. para el servicio del Cuerpo de Ingenieros de Marina en los departamentos y a bordo de los navios de guerra (Madrid: En la Oficina de Pedro Marín, 1772).

leza, sus titulares asumieran ciertas funciones, del mismo modo que, por otra parte, debían hacer otros oficiales que también venían cumpliendo atribuciones similares en otros puertos, como era el caso de los gobernadores de las plazas y puertos de mar, los intendentes y los corregidores. Desde esta perspectiva, la norma de 1718 no parece que diera mayor importancia a los capitanes de puerto que a aquellos otros oficiales.

Las funciones que se les atribuyeron en 1718 estaban dirigidas fundamentalmente a la conservación de los puertos, a velar porque los propios y arbitrios de las ciudades destinados a tal mantenimiento se aplicasen correctamente y a que hubiera ciertos colaboradores que pudieran informar a la Monarquía de la insuficiencia de los recursos aplicados en los puertos para su mejor conservación.

Las competencias de policía conferidas a los capitanes de puerto y a los otros oficiales que pudieran existir en los diferentes enclaves portuarios, según el reparto de competencias que hubiera en cada lugar, dirigidas a velar por su conservación, les permitían castigar, a quienes ensuciaran los puertos con piedras, tierras o cualquier otro elemento, con multas o con la pena de prisión u otras que resultasen convenientes, en el caso de que los sancionados resultasen insolventes. Además, de modo particular, les correspondía la inspección de las naves, así como la identificación de las que estuvieran inservibles para la navegación, así como la comunicación a sus propietarios de la orden para su retiro, sin abandonar restos que pudieran suponer un peligro para la navegación, bajo la pena de una multa económica para el supuesto de que, finalmente, las naves se hundieran en el puerto. También era de su competencia velar por la retirada de las anclas y de cualquier otro elemento que por descuido o accidente estuvieran abandonados en los puertos.

De otra parte, el capitán del puerto debía recibir la declaración de las toneladas de lastre de las naves que llegasen, manifestación que correspondía realizar a los maestros, capitanes o patronos de las embarcaciones, y de igual modo debía velar por el correcto lastre y deslastre en el puerto, debiendo ser informado de la realización de estas tareas por parte de los responsables de los barcos.

2.1.2. Las atribuciones sobre los puertos conferidas al Almirante General en 1740

Tras el restablecimiento de la institución del Almirantazgo por el decreto de 14 de marzo de 1737, cargo que el mismo Felipe V había abolido en 1726, en 1740 se dictaron unas nuevas instrucciones para el desempeño del oficio por parte del infante Don Felipe³⁸ en las que se confirieron al almirante general ciertas atribuciones sobre los puertos.

³⁸ Real Decreto de 14 de enero de 1740 declarando las nuevas instrucciones para el desempeño del cargo de Almirante. En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 403-417.

En concreto en el capítulo 8 se insistía en la necesidad de tener un exacto conocimiento de la situación de los puertos de la Monarquía para poder adoptar las decisiones necesarias que garantizaran su defensa respecto de los enemigos, pero también de la propia naturaleza, para lo que era necesario que se encontrasen limpios y los fondos en perfecta conservación. La información sobre los puertos debía suministrarse al almirante general por parte de los comandantes y ministros de marina quienes debían dar cuenta de sus calidades y fortificaciones por si conviniera la ejecución de obras nuevas o la reparación de construcciones anteriores.

El capítulo 9 preveía el correcto mantenimiento de los muelles para la seguridad de las personas y de las mercancías y la necesidad de que los mismos ministros de marina informasen al almirante general en el caso de observar un incorrecto gasto de los fondos públicos que los concejos estuvieran destinando a su conservación.

Y para el gobierno de los puertos se contemplaba que el almirante general pudiera nombrar guardianes, capitanes de puerto, alcaldes de mar, intérpretes y cualquier otro oficio necesario para su correcta gobernación. Además, se le encomendaba la investigación y revisión de los títulos por los que algunos gobiernos concejiles venían nombrando oficiales para el gobierno de los puertos por si pudiera proceder su revisión, dado que el oficio de capitán de puerto era de nombramiento real.

2.1.3. El gobierno de los puertos en las Ordenanzas de su *Magestad* para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval de 1748 y en la Ordenanza para la marinería matriculada de 1 de enero de 1751

Las *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval* de 1748 contemplaban la introducción de cambios muy importantes respecto de la organización de la Armada, pero también otros con relación al gobierno portuario, si bien, en este caso, solo en lo que concernía a la presencia y necesidades de las naves y de las tripulaciones de la Armada en los puertos. Lo que, en todo caso, conllevó un paso más en el proceso de la militarización del gobierno portuario.

En esta disposición, las funciones de policía y buen gobierno concernientes a la utilización y conservación de los puertos por parte de las naves de la Armada, a la disciplina de los miembros de sus tripulaciones que desembarcasen en los puertos y a la seguridad misma de las embarcaciones mientras permanecían en los entornos portuarios quedaron vinculadas a distintos cargos militares en los tres departamentos en los que la costa peninsular estaba dividida. Se trataba de los departamentos de El Ferrol, Cartagena y Cádiz.

De modo particular estas atribuciones se confirieron a los comandantes generales de las fuerzas marítimas destinados en cada departamento, a los ministros de ma-

rina de las provincias o partidos en que aquellos debían subdividirse y a los subdelegados que los ministros de marina podían situar en los distintos puntos de la costa de su jurisdicción que tuvieran menos importancia³⁹.

A los comandantes generales les correspondía la responsabilidad última en relación al cumplimiento de las reglas de policía y buen gobierno establecidas, tanto para conservación de los puertos, como para la disciplina de la gente de la Armada que desembarcase en ellos, en cada departamento. Una responsabilidad que debían compatibilizar con otras más particulares como eran la intervención en las tareas de repartimiento de la marinería y del armamento y la provisión de víveres y pertrechos para las naves. Asimismo, también era de su incumbencia la seguridad en la entrada y salida de los barcos de los puertos, lo que incluía cubrir las necesidades de presencia de prácticos a bordo de las embarcaciones y la colocación de las balizas en los lugares peligrosos. De igual manera, a estos oficiales les correspondía informar a la Monarquía de la situación de todos los bajeles que pasasen por los puertos del departamento, con indicación del estado de sus cascos, arboladuras y aparejos y de sus tripulaciones, víveres, pertrechos y municiones. Y respecto de los puertos, de modo especial, les correspondía su mantenimiento en el mejor estado de conservación posible, así como la toma de las decisiones respecto de la presencia de las naves en sus instalaciones.

Por su parte, y de acuerdo con el capítulo 26 de la norma de 1751, a los ministros de marina, situados al frente de los partidos o provincias en que los departamentos quedaron divididos, se les encomendaba en estas circunscripciones, entre otras funciones, la limpieza y seguridad de los puertos, muelles, linternas y balizas, la habilitación de embarcaciones, fletamentos y embargos de naves para la Armada, las compras y remesas de los géneros para el uso de los arsenales, la pesca, las arribadas, los naufragios y las presas. Conforme al capítulo 179 les competía la inspección de las obras propias de la marina que se ejecutasen, como era el caso de la construcción de muelles y la limpieza de los puertos siempre y cuando no se designase a otro oficial para su inspección, debiéndose encargar, igualmente, del control de las cuentas de las obras para evitar la dilapidación de los recursos económicos. Y el 182 preveía que se interesasen por las naves, tanto nacionales como extranjeras, que entrasen en los puertos por arribada u otro accidente, facilitándoles cuanto necesitasen para su reparo y para la subsistencia de las tripulaciones mediando el cobro del correspondiente precio por su justo valor.

En caso de ser necesario, en estas tareas, los ministros de marina podían ser auxiliados por los subdelegados ya mencionados que podían establecer en los diferentes lugares de la costa de cada partido o provincia.

³⁹ La identificación de los partidos que componían cada uno de los departamentos se explicitó en la *Ordenanza para la marinería matriculada* de 1 de enero de 1751 (cap. II). Los partidos del departamento de Ferrol debían ser: San Sebastián, Bilbao, Santander, Ribadesella, Avilés, Vivero, Ferrol, Coruña y Pontevedra. Los del departamento de Cádiz eran Ayamonte, Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Cádiz, Tarifa, Málaga, Motril y Almería. Y, los del de Cartagena: Vera, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Mataró, San Feliu de Guixols y Palma de Mallorca.

Y, por último, es importante resaltar que en los primeros nueve tratados de estas *Ordenanzas* de 1748 nada se contemplaba respecto de las funciones de policía y buen gobierno de los puertos que fueran ajenas a las estrictas necesidades de la Armada, de lo que cabe deducir que en relación a estas cuestiones debían seguir siendo competentes los oficiales que tradicionalmente se habían ocupado de tales funciones, además del Almirantazgo. Las previsiones de estas instrucciones implicaban, en la práctica, la superposición de unos nuevos oficiales militares al gobierno de los puertos, aunque sus atribuciones quedarán limitadas a lo concerniente al paso y estancia de las naves y tripulaciones de la Armada en ellos. La coincidencia en los mismos puertos de distintos oficiales con competencias portuarias, unos pensados para cubrir las necesidades de las naves militares y otros para las de las mercantiles, tuvo que originar necesariamente algunos enfrentamientos y conflictos.

Respecto de los capitanes de puerto que seguían existiendo en algunos puertos, las *Ordenanzas* de 1748 omiten cualquier referencia en sus nueve primeros tratados, aunque sí se incluían algunas alusiones a estos oficiales, en todo caso breves, en el Título III del Tratado X, el que, desgajado del cuerpo principal de estas *Ordenanzas*, acabó publicándose en 1751 como *Ordenanza para la marinería matriculada*. Así sucedía en el capítulo 91 que los asociaba a la tarea de reconocimiento de las naves y en el 181 que trataba de la percepción de los derechos de anclaje.

2.2. La militarización de la justicia de las gentes del mar

En el siglo XVIII la militarización del mundo marítimo no solo afectó al gobierno de los puertos, sino que también concernió a la justicia del colectivo de las gentes del mar, un grupo amplio y estrechamente vinculado a la vida portuaria. Y ello después de que la Monarquía decidiera su sujeción al fuero de marina, sustrayendo a los miembros de este colectivo de la jurisdicción ordinaria. Por el contrario, el cambio no afectó, a las jurisdicciones marítimas gremiales que ejercían los alcaldes de mar de las cofradías de navegantes y pescadores y los tribunales consulares en los consulados, ya que estas instancias judiciales privilegiadas continuaron ejerciendo sus competencias hasta su supresión. En el caso de los consulados con la promulgación del Código de Comercio de 1829 y su sustitución por los nuevos tribunales de comercio⁴⁰ y en el de los gremios marítimos en 1864, fecha en que se decretó su desaparición⁴¹.

De igual modo que se ha visto en relación al proceso de militarización del gobierno portuario, el proceso similar a este que afectó al ámbito de la justicia se configuró a través de varias y sucesivas normas, algunas de ellas poco precisas que contribuyeron a dificultar la situación de la justicia entre las gentes del mar a pesar de que el cambio se justificó por parte de la Monarquía como un privilegio que se les

⁴⁰ *Código de comercio, decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829*, Madrid, Oficina de D.E. Aguado, Impresor de la Real Casa, 1829.

⁴¹ *Real decreto de 10 de julio de 1864 suprimiendo los gremios de mar*, en *Gaceta de Madrid* de 13 de julio de 1864.

concedía en su beneficio, aunque, en realidad, lo que se pretendía era ejercer un mayor control sobre el grupo humano del que debían proceder la mayor parte de las tripulaciones de la Armada.

2.2.1. La sujeción de las gentes del mar a la jurisdicción militar del Almirantazgo prevista en los decretos de 14 de marzo y 18 de octubre de 1737

Con el decreto de 14 de marzo de 1737, por el que se nombraba al infante Felipe Almirante General de España y de todas las fuerzas marítimas y que en la práctica suponía el restablecimiento de la institución del Almirantazgo que el mismo Felipe V había abolido en 1726, tal y como hemos apuntado con anterioridad, se inició la militarización de la justicia concerniente a las gentes del mar al preverse que el infante Felipe ejerciera sobre la gente empleada en las naves de cualquier naturaleza puestas a su disposición, por lo que también se incluían las mercantiles que se encontrasen en dicha situación, «toda la jurisdicción civil y criminal, alta, vaja, mero y mixto imperio». Al tiempo que se contemplaba la posibilidad de que el nuevo almirante pudiera comisionar a otras personas para que en su lugar y en nombre del Monarca pudieran conocer de las causas de justicia.

De la redacción, poco precisa, de la norma parece desprenderse que la asunción de las competencias judiciales sobre las gentes del mar por parte del Almirantazgo solo debía producirse de manera temporal, mientras se encontrasen integradas en la Armada. De manera que, no estando los miembros de este colectivo incorporados a la Marina, la resolución judicial de sus conflictos, tanto civiles como criminales, debía continuar correspondiendo a la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, una disposición posterior, mucho más precisa, del mes de octubre, la misma norma que estableció la matrícula del mar con carácter voluntario, determinó la posibilidad de que las gentes del mar pudieran quedar sujetas de manera permanente, en todo momento, al fuero de marina⁴². En este caso, la norma preveía como privilegio, para quienes decidieran de manera voluntaria su incorporación a dicha matrícula, su sujeción, igualmente con carácter facultativo, a la jurisdicción de marina ejercida por el Almirantazgo, en lugar de a la jurisdicción ordinaria, tanto para las causas civiles como para las criminales (art. 4).

Pero, ¿qué sucedía con las causas mercantiles marítimas derivadas del comercio marítimo y de la pesca?, su resolución ¿debía seguir correspondiendo a la jurisdicción ordinaria y a las distintas jurisdicciones marítimas privilegiadas ejercidas por los alcaldes de mar y los tribunales consulares allí donde estas existían? Nótese que la norma solo hablaba de las causas civiles y penales.

La disposición de 18 de marzo de 1737 nada señalaba al respecto, pero si hasta ese momento los pleitos mercantiles quedaban incluidos en la categoría de las causas civiles en las ocasiones en las que su conocimiento correspondía a la jurisdic-

⁴² Decreto de 18 de octubre de 1737, cit.

ción ordinaria, bien porque no existiera una jurisdicción marítima privilegiada en el lugar, bien porque las partes prefirieran acudir a la jurisdicción ordinaria en lugar de a la privilegiada, aun existiendo esta, cabría entender que no habiendo una jurisdicción privilegiada, la resolución de estos procesos, de igual modo que la de las demás causas civiles, podía ser competencia del Almirantazgo si las partes voluntariamente optaban por esta jurisdicción en detrimento de la jurisdicción ordinaria. Pero, como decimos, la norma guardaba silencio al respecto.

2.2.2. Un paso más en la militarización de la justicia en 1740

Con el fin de aclarar las dudas que se habían planteado con relación al alcance de la jurisdicción del Almirantazgo como consecuencia de la imprecisa redacción dada a la disposición de marzo de 1737, del carácter voluntario de la sujeción a dicha jurisdicción prevista en la norma de octubre de 1737 y del silencio que en ambos textos se había guardado respecto de las causas mercantiles, en el ya citado real decreto de 14 de enero de 1740, que contenía las nuevas instrucciones para el desempeño del cargo de almirante⁴³, se añadió que también era competencia de esta jurisdicción el conocimiento de los pleitos derivados del comercio marítimo realizado en embarcaciones españolas en Europa. Y ello con independencia de que los individuos estuvieran o no inscritos en la matrícula de mar. Entre las materias que, en este ámbito se atribuían expresamente a la jurisdicción de marina del Almirantazgo, cabe citar todas las vinculadas a las averías, los fletes, los naufragios y las relaciones establecidas entre capitanes, patronos, maestros, dueños de naves y marinería. De igual modo también se preveía la competencia del Almirantazgo en materia de naufragios y contrabandos (cap. 28).

Y dado que esta previsión podía ocasionar algunos problemas y conflictos de competencia con los consulados por sus atribuciones jurisdiccionales en materia mercantil marítima, la misma norma estableció una excepción respecto de los consulados de modo que la asunción de las competencias mercantiles marítimas por el Almirantazgo no supusiera alterar las responsabilidades que en esta materia tenían atribuidas los tribunales consulares. Esto significaba que las causas mercantiles marítimas que hasta entonces habían sido de la competencia de la jurisdicción ordinaria debían asumirse por el Almirantazgo, pero no así las que correspondían a los tribunales consulares porque en relación a estos no se quería introducir cambio alguno en sus leyes y costumbres (cap. 27).

Esta excepción se preveía no solo para los consulados situados en la metrópoli, sino también para los de las Indias, una vez que se señalaba que, en relación al comercio con las Indias, debía mantenerse la competencia de la Casa de la Contratación y de los Consulados de Sevilla, Lima y México para el conocimiento de las causas mercantiles marítimas (cap. 29).

⁴³ Real decreto de 14 de enero de 1740 declarando las nuevas instrucciones para el desempeño del cargo de Almirante. En Ceballos-Escalera Gila, *El Almirantazgo*, 403-417.

Además, se recordaba que al Almirantazgo también le correspondía la resolución de los pleitos que derivasen de la guerra en el mar, entre otros motivos, por razón de armamentos o de presas.

2.2.3. La sujeción al fuero de marina prevista en la Ordenanza para la marinería matriculada de 1 de enero de 1751

La *Ordenanza para la marinería matriculada* de 1751 estableció de modo claro y preciso, y para todo tiempo, la sujeción de las gentes del mar a la jurisdicción de marina. De modo que a partir de entonces, distanciándose de lo dispuesto en 1737 y 1740, se ordenó que este sometimiento no solo les afectara mientras formaban parte de las tripulaciones de la Armada, sino permanentemente, con independencia de que estuvieran o no incorporadas a la marina de guerra y, además, la sujeción al fuero de marina dejaba de ser un privilegio del que las partes podían beneficiarse voluntariamente, solo si decidían acogerse al mismo, para convertirse en una obligación, aunque formalmente la sujeción al fuero de marina se siguiera presentado como un privilegio a favor de las gentes del mar.

Detrás de esta decisión estaba la voluntad de la Monarquía de ordenar y ejercer un control efectivo sobre la marinería para poder atender en cualquier momento las necesidades de la Armada, utilizando para ello dos instrumentos. De una parte, su sujeción a la jurisdicción de marina, como venimos de apuntar, y, de otra, su inscripción en la matrícula de mar con carácter obligatorio.

La matrícula del mar fue el sistema de inscripción que se articuló en distintos países de Europa desde el siglo XVII con el fin de conseguir tripulantes para las Armadas de los diferentes reinos⁴⁴. En el caso de la Monarquía Hispánica, y tras el fracaso de la matrícula prevista en la *Ordenanzas para las Armadas del Mar Océano y flotas de Indias* de 1606⁴⁵, ampliadas por la cédula de 22 de enero de 1607⁴⁶, la cédula de 31 de octubre de 1625 que incluía el capítulo por el que se mandaba hacer una matrícula general de todos los marineros⁴⁷ y la cédula de igual de 31 de octubre de 1625 que regulaba la matrícula particular de los marineros que quisieran asentarse voluntariamente en ella⁴⁸, la Monarquía, ya iniciado el siglo XVIII, intentó de nuevo ordenar su funcionamiento y animar a la gente del mar a inscribirse en ella a través de la promulgación de sucesivas disposiciones hasta su definitiva desaparición.

⁴⁴ Sobre la matrícula de mar véase la obra de José Manuel Vázquez Lijo, *La matrícula de mar en la España del siglo XVIII. Registro, inspección y evolución de las clases de marinería y maestranza* (Madrid: Ministerio de Defensa, 2007).

⁴⁵ Biblioteca del Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. Serie Segunda. Numeración arábiga. Tomo 4. Doc. 48, fols. 132-135. Se publican en Javier de Salas, *Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo* (Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1870), 74-77.

⁴⁶ En Salas, *Historia de la matrícula de mar*, 81-82.

⁴⁷ Biblioteca del Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. Serie Segunda. Numeración romana. Tomo XXII. Doc. 21b, fols. 38r.-40. Publicada por Salas, *Historia de la matrícula de mar*, 108-110.

⁴⁸ Biblioteca del Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. Serie Segunda. Numeración romana. Tomo XXII. Doc. 21a, fols. 34r.-37v.

ción en 1873. En esta fecha, y una vez que los gremios marítimos ya se habían suprimido en 1864, la matrícula de mar se sustituyó por la inscripción obligatoria de todos los marinos y pescadores en los registros que los comandantes y ayudantes de Marina debían llevar a tal efecto⁴⁹.

Entre otras disposiciones, forman parte de la extensa normativa que configuró la matrícula en España en el siglo XVIII, el título de nombramiento de José Patiño como Intendente general de Marina de 28 de enero de 1717, entre cuyas atribuciones se incluía la de «llevar razón y asiento de los oficiales de todas clases, soldados y marinería»⁵⁰; la real orden de 29 de agosto de 1726 de preeminencias concedidas a la gente matriculada y la Instrucción firmada por Patiño en la misma fecha que liberaba a la gente del mar del sorteo de quintas para la recluta de los ejércitos de tierra, al mismo tiempo que preveía, para el futuro, la concesión de nuevas gracias a favor de quienes ingresasen en la matrícula⁵¹; la disposición de 18 de octubre de 1737 estableciendo la matrícula marítima⁵²; las *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval* de 1748⁵³; la *Ordenanza para la marinería matriculada* de 1 de enero de 1751⁵⁴; el reglamento y orden de gobierno para los matriculados de 1786⁵⁵; el real decreto de 9 de febrero de 1793⁵⁶; el real decreto de 25 de abril de 1800⁵⁷; y, por último, recién estrenado el nuevo siglo, la *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar* de 1802⁵⁸.

Pero, retornemos a la cuestión de la sujeción de las gentes del mar al fuero o jurisdicción de marina y al tratamiento que esta cuestión recibió en 1751.

De conformidad con los contenidos de la *Ordenanza para la marinería matriculada*, el ejercicio de este fuero o jurisdicción correspondía al ministro de marina de cada cabeza de partido o provincia en que se dividían los departamentos, quien además ejercía la jurisdicción política y económica de la demarcación.

A los ministros de marina de cada partido o provincia les correspondía actuar como jueces de primera instancia en las causas de las gentes matriculadas no solo mientras estaban empleadas en la Armada sino también cuando estaban ocupadas en

⁴⁹ Ley de 22 de marzo de 1873 aboliendo las matrículas de mar, y declarando libre para todos los españoles el ejercicio de las industrias marítimas (*Gaceta de Madrid*, núm. 85, de 26 de marzo).

⁵⁰ Real Título de Intendente General de Marina, a favor de Don José Patiño, para establecer la Nueva Planta de la misma Marina de 28 de enero de 1717 publicada en José Lui Pando Villarroya, *La administración en la Armada española*, 2.ª ed. (Madrid: Pando Ediciones, 1985) 10-12.

⁵¹ AGS. Secretaria de Marina, leg. 276.

⁵² Decreto de 18 de octubre de 1737, cit.

⁵³ *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval*, cit.

⁵⁴ *El Rey. Conviniendo à mi servicio, que, sin pérdida de tiempo, se trabaje en reglar la Marinería de mis Reynos*, cit.

⁵⁵ *Reglamento y orden de gobierno para las matrículas de la gente de mar*, cit.

⁵⁶ Real Decreto de 9 de febrero de 1793. NoR, VI, VII, 1.

⁵⁷ Real decreto de 25 de abril de 1800 su contenido se indica en el artículo 1 de la *Ordenanza* de 1802 que citamos en la siguiente nota.

⁵⁸ *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar*, Madrid, Imprenta Real, 1802.

el comercio marítimo y en la pesca. Y, también en los procedimientos en los que fueran parte las gentes de las maestranzas de los carpinteros de ribera y de los calafates (caps. XVIII y XXVI). La inclusión de estos últimos colectivos que, en sentido estricto no formaban parte del grupo de las gentes del mar, se justificaba en la importancia que su trabajo tenía para la construcción y carenado de los barcos, unas actividades tan fundamentales para la navegación como las que desplegaba la marinería (cap. XXXVIII).

Esta jurisdicción de marina se extendía, asimismo, sobre los sujetos de cualquiera de aquellos grupos que estuvieran jubilados siempre y cuando hubieran cumplido sesenta años, hubieran trabajado durante treinta y hubieran sufrido algún accidente que les privara de poder seguir trabajando abordo de los barcos o en los arsenales (caps. XXVII y XLII).

La competencia de las autoridades de marina para el ejercicio del fuero de marina afectaba a todas las acciones u omisiones de las gentes del mar, los carpinteros de ribera y los calafates que tuvieran lugar a partir del momento de su incorporación a la matrícula de mar, porque para todas las causas anteriores se mantenía la competencia de la jurisdicción ordinaria, en particular en todo lo concerniente a las deudas y delitos cometidos (cap. XXXV). También quedaban exceptuados del fuero de marina y por tanto sujetos a la jurisdicción ordinaria los delitos consistentes en el robo de iglesias o cosas sagradas, los ejecutados violentamente con armas en caminos reales y en los poblados, los asesinatos, los incendios maliciosos y los motines sediciosos contra el gobierno y la paz pública siempre y cuando se cometiesen no estando al servicio efectivo de la Armada (cap. CLXIX).

Por el contrario, la extensión de la jurisdicción de marina sobre carpinteros, torneros, aserradores, toneleros, armeros, herreros, pintores, faroleros, fabricantes de lona, jarcia y betunes y la obligación de su matriculación quedaba limitada a los períodos en los que estuviesen al servicio de la Marina en sus arsenales y fábricas (cap. XLI).

También correspondían a la jurisdicción de marina los procesos por la comisión de los delitos cometidos en alta mar, en las costas y en los puertos, tanto en las embarcaciones mayores como en las menores, a excepción de los de contrabando (cap. CX). Igualmente, los jueces de marina debían actuar como jueces de arribada en los puertos de sus demarcaciones, a excepción de lo concerniente a los barcos de Indias si en los puertos hubiera ministros específicos con jurisdicción sobre esta materia (cap. CXI). Otro ámbito en el que eran competentes era el de las causas por razón de las pérdidas y naufragios de todo tipo de embarcaciones (cap. CXII). Y la resolución de los conflictos derivados de la pesca efectuada en el mar, en los puertos, ríos y abras y, en general, en cualquier lugar al que llegare agua salada también era de la competencia de los ministros de marina (cap. CXIX).

Con todas estas previsiones, el resultado práctico fue una amplia exención de la gente del mar respecto de la jurisdicción ordinaria, como expresamente se afirmaba en el capítulo CXLVI. De modo que el fuero de marina se convirtió en la jurisdic-

ción privativa de las gentes del mar matriculadas, debiendo ser resueltas por sus ministros todas las causas civiles y criminales, con inhibición total de cualquier otra jurisdicción (cap. CLII).

En el ámbito civil, la norma preveía expresamente que los jueces de marina fueran jueces privativos en materia de sucesión, tanto testamentaria como *ab intestato*, en relación a todos los matriculados y a sus viudas porque estas permanecían sujetas al fuero de marina, del que habían disfrutado sus maridos, mientras se mantuviesen en el estado de viudez (cap. CLXXXIII).

No obstante, pese al alcance de estas previsiones, el texto no acarrea la desaparición de la jurisdicción marítima gremial de que disfrutaban algunas de las cofradías de pescadores y navegantes del Cantábrico, ejercida por los alcaldes de mar, dado que, en la misma Ordenanza de 1751, en concreto en su capítulo CXCIX, se preveía su continuidad y competencia para la resolución de los conflictos derivados de la celebración de las elecciones de cada gremio y de la aplicación de lo dispuesto en sus ordenanzas o estatutos.

Respecto del tipo de procedimiento que los jueces de marina debían observar en el desarrollo de los procesos, la norma era muy clara. En la medida de lo posible debía seguirse un procedimiento sumario y verbal, sin formalidades (cap. CLII). Y solo si esto no era factible por la gravedad del asunto se debía actuar conforme al modelo contencioso en uso. Es decir, observando las mismas formalidades procesales que se cumplían en los procedimientos ante la jurisdicción ordinaria (cap. CLIII).

Por último, es necesario aludir a la excepción que la *Ordenanza* de 1751 introdujo en las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, incluidas las Encartaciones, y que afectó tanto a la matrícula de la gente del mar y de las maestranzas, como a la extensión de la jurisdicción de marina. En el capítulo CXXXVIII se exceptuaba a las gentes del mar de ambos territorios de la obligación de formar parte de la matrícula del mar y, como consecuencia de ello, el fuero de marina no se extendió sobre las gentes del mar y de las maestranzas guipuzcoanas y vizcaínas, de modo que la responsabilidad de impartir justicia sobre estos colectivos continuó correspondiendo a la jurisdicción ordinaria. No obstante, se mantuvo la competencia de los ministros de marina en ambos territorios en todo lo concerniente a arribadas, naufragios y presas, cuidados de plantíos y conservación de montes para los barcos de la Armada (cap. CXCIII).

Las Ordenanzas de 1751 guardaban silencio sobre la continuidad o no de la actividad jurisdiccional consular como consecuencia de que su objetivo era, exclusivamente, la sumisión de las gentes del mar a la jurisdicción de marina. Ello permitió que la jurisdicción atribuida a los consulados pudiera continuar desplegando todos sus efectos. Y allí donde no existían consulados, la resolución de las causas mercantiles siguió dependiendo de la jurisdicción del Almirantazgo de acuerdo con lo que se había previsto en 1740.

3. Las Ordenanzas Generales de la Armada Naval de 1793 y el Título VII del Tratado V reservado a la policía de los puertos y al cargo de capitán de puerto

El punto final del doble proceso de militarización del gobierno y de la justicia en el ámbito portuario iniciado desde las primeras décadas del siglo XVIII culminó con la entrada en vigor de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793. Ello conllevó la institucionalización del oficio de capitán de puerto sujeto a partir de entonces a un régimen jurídico homogéneo para todas las capitanías portuarias en las costas de la Monarquía, tanto en la metrópoli como en ultramar, sin perjuicio de que la misma norma contemplará la posibilidad de que en cada puerto se pudieran dictar instrucciones particulares para atender las características específicas de alcance local de los distintos enclaves portuarios.

En los siguientes epígrafes damos cuenta del proceso de elaboración de las *Ordenanzas* de 1793, para a continuación centrarnos en los términos en los que tuvo lugar la incorporación del *Título VII del Tratado V*, destinado a la policía de los puertos y al cargo de capitán de puerto, ya que su inclusión, no estaba prevista inicialmente. Por último, nos ocuparemos del régimen jurídico establecido en dicho Título para el gobierno de los puertos a través de los capitanes de puerto.

3.1. El proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval de 1793

El mismo año de la promulgación de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793, Francia declaró la guerra a España, dando inicio a la Guerra de la Convención y poniendo fin a la tradicional alianza con la Monarquía francesa. Sin embargo, entendemos que no procede establecer una relación de causa-efecto inmediata entre un hecho y otro, porque la elaboración de las *Ordenanzas* se había iniciado antes, entre 1784 y 1786, más adelante aclararemos la razón de señalar este período y no simplemente el año 1784 como la historiografía ha venido indicando hasta ahora. Esto significa que su formación comenzó con anterioridad no solo al inicio de la Revolución francesa, que tanta preocupación provocó en José Moñino, Conde de Floridablanca, sino también al desencadenamiento de las tensiones entre España y Francia y a que las tiranteces entre ambos países se intensificaran en 1792, un año también complicado para la situación política interna del país ya que en su transcurso Floridablanca fue sustituido por Pedro Abarca de Bolea, Conde de Aranda, y este, a su vez, también terminó por ser reemplazado por Manuel Godoy. Unas renovaciones en el gobierno que, sin embargo, no interrumpieron la preparación y entrada en vigor de las *Ordenanzas* de 1793 gracias a la continuidad de Antonio Valdés como Ministro de Marina, quien ocupó el cargo entre 1783 y 1795⁵⁹.

⁵⁹ Para la completa contextualización de las *Ordenanzas* de 1793 en el marco de la crisis de la Monarquía y de la alianza entre Francia y España véase Guimerá Ravina y García Fernández, «Un consenso estratégico»: 65-74.

Ahora bien, no obstante lo dicho, no parece descabellado considerar que la intensificación en 1792 de los trabajos dirigidos a la conclusión de las *Ordenanzas* pudo estar condicionada por las tensiones desencadenadas entre España y Francia y la incertidumbre de la situación internacional.

La formación de las *Ordenanzas* de 1793 está unida indisolublemente a los nombres de Antonio Valdés y José Mazarredo, a los que hay que añadir también el de Florida-Blanca, dada la preocupación que este tuvo por la Armada y la atención que le prestó a lo largo de todo su gobierno. En este contexto no se puede olvidar que el Secretario de Estado consideraba la Armada como una pieza fundamental desde la perspectiva militar, pero también desde la óptica de la defensa del comercio y de las colonias, tal y como expresó en distintos pasajes de la *Instrucción para la Junta Suprema de Estado* de 1787 y, particularmente, en aquellos en los que se refiere a la necesidad de mejorar la *Ordenanza de su Magestad para el gobierno político, militar y económico de su Armada Naval* de 1748, cuya reforma, por cierto, para estas fechas, ya se había encargado a Mazarredo, a la formación de buenos marineros y oficiales, y al fomento, tanto del comercio marítimo y de las grandes pesquerías de altura, como de la navegación en general⁶⁰.

Para la redacción del texto de las nuevas ordenanzas, José Mazarredo contó con un reducido, pero eficiente, grupo de colaboradores del que formaban parte los tenientes de navío José de Vargas Ponce, Luis María Salazar y Salazar y Pedro Verdugo, el capitán de fragata Francisco de Moyúa, Antonio Ruiz de Guzmán y, muy especialmente, Antonio de Escaño y García de Cáceres⁶¹, cuya ayuda Mazarredo agradeció expresamente en la *Exposición* que entregó a Valdés en febrero de 1792 acompañando los dos primeros tomos de la *Ordenanza*⁶².

Y volviendo a la cuestión pendiente relativa a la fecha en la que se inició el proceso que habría de concluir con la promulgación de la *Ordenanza de la Armada* de 1793, debemos indicar que, aunque en septiembre de 1784 parece que Mazarredo había aceptado el encargo de redactar las nuevas ordenanzas⁶³ y que antes de la finalización de este mismo año ya tenía preparado un plan para la obra⁶⁴, el encargo formal no se concretó hasta 1786, a través de una real orden de Carlos III fechada el 13 de julio⁶⁵. Por esta razón entendemos que el inicio del proceso de formación de la norma se extiende al bienio 1784-1786.

⁶⁰ *Instrucción reservada que la Junta [de Estado] creada formalmente por mi Decreto de este día [8 de julio de 1787] deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y dictamen*. Biblioteca Nacional. Manuscrito 7694, fols. 95r.-99v.

⁶¹ Guimerá Ravina y García Fernández, «Un consenso estratégico»: 54.

⁶² *Exposición sobre la Recopilación de Ordenanzas de la Armada y lo coordinado hasta aquí para ello que se presenta, y sobre la necesidad de su publicación*. 20 de febrero de 1792. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345-6, fols. 48r.-58r., por la cita fol. 57r.

⁶³ Guimerá Ravina y García Fernández, «Un consenso estratégico»: 13.

⁶⁴ *Prospecto de un plan de Nueva Recopilación de Ordenanzas Generales de Marina*. José de Mazarredo. Bilbao, 15 de diciembre de 1784. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2349, fols. 6-11. El índice se publica en Guimerá Ravina y García Fernández, «Un consenso estratégico»: 76-78.

⁶⁵ Así lo expresa el propio Mazarredo en la *Exposición* que acompañaba a las *Ordenanzas*. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscritos 2345-6, fols. 46r. y 48v.

La conclusión del texto legal se retrasó hasta 1792 debido a que se elaboró de manera intermitente porque el Secretario de Marina encargó a Mazarredo otros cometidos y obligaciones simultáneas que este tuvo que atender⁶⁶, por lo que no pudo dar por concluido el trabajo hasta 1792 y aún hubo que esperar a 1793 para la publicación y entrada en vigor de la norma⁶⁷.

En febrero de 1792, Mazarredo hizo llegar a Valdés los dos tomos primeros tomos de la obra, junto con los índices y un texto a modo de *Exposición*, al tiempo que le instaba a su publicación⁶⁸. También aprovechó la comunicación para poner de manifiesto que no se encontraba con fuerzas suficientes para continuar con la redacción del que debía de haber sido el tomo tercero de la ordenanza⁶⁹. En ocasiones anteriores, como el propio Mazarredo explica en la *Exposición*, este ya había manifestado a Valdés que no se consideraba capaz de afrontar la tarea de elaborar las nuevas ordenanzas, sin embargo, el Ministro de Marina no le retiró el encargo y por esta razón, finalmente, Mazarredo tuvo que asumir la misión de redactar el texto que transcurrido un tiempo se promulgó bajo el título de *Ordenanzas Generales de la Armada Naval*⁷⁰.

En el plan inicial diseñado por Mazarredo entre septiembre y diciembre de 1784, la nueva ordenanza debía comprender cinco tomos⁷¹. Sin embargo, con el paso del tiempo esta estructura se modificó quedando reducida a solo tres, de los que, finalmente, solo dos llegaron a redactarse, dedicándose ambos al Cuerpo General de la Armada, por ser este el contenido que Mazarredo consideraba que debía ser el núcleo fundamental de la obra para asegurar el gobierno de la Armada. El tercer tomo debía de haber comprendido todo lo relacionado con la disciplina de las escuadras, la jurisdicción y la justicia. Y para preparar esta última materia, Carlos IV ordenó que José de Arias Paternina, Oidor honorario de la Chancillería de Valladolid, auxiliara a Mazarredo. Arias Paternina había servido la asesoría de la Inspección General de Matrícula e interinamente la General de Marina por ausencia del Conde de San Cristóbal, cargos que garantizaban su conocimiento de las materias a tratar en el tomo pendiente. Además, al mismo tiempo se contempló la posibilidad de que los casos dudosos pudieran consultarse con el Conde San Cristóbal o con el

⁶⁶ Guimerá Ravina y García Fernández, «Un consenso estratégico»: 55.

⁶⁷ La *Ordenanza* se publicó el 8 de marzo de 1793 y se mandó observar a partir del 1 de septiembre del mismo año. *Dictamen sobre el pleito movido por Daniel Welesberg, capitán del queche olandes el joven Daniel a Don Ramón Nesprales, capitán del Puerto de Santoña*. 22 de septiembre de 1794. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscritos 2347-12, fols. 69r.-71r., por la cita fol. 70r.

⁶⁸ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscritos 2345-6, fols. 45-68.

⁶⁹ Como respuesta a este envío, Mazarredo recibió una real resolución de 18 de junio en la que, además de felicitarle por el trabajo realizado, se le animaba a continuar con el que debía de haber sido el tomo III destinado a la disciplina de las escuadras y a las cuestiones de jurisdicción y justicia. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345, fols. 58-68.

⁷⁰ *Exposición sobre la Recopilación de Ordenanzas de la Armada*, cit, fols. 48r.-48v.

⁷¹ *Prospecto de un plan de Nueva Recopilación*, cit.

propio monarca⁷². Sin embargo, ni siquiera con este auxilio el volumen pendiente llegó a formarse.

La remisión de los dos primeros tomos en febrero de 1792 al Ministro Valdés no significó que Mazarredo cerrara definitivamente su redacción, dado que en los meses siguientes aún tuvo que resolver ciertas dudas que suscitó el capitulado de la norma y además tuvo que incorporar algunos cambios, en particular, por lo que nos interesa en este momento, en el Título VII del Tratado V, el destinado a la policía de los puertos, después de que a principios de mayo del mismo año de 1792 Valdés le remitiera un expediente con el fin de que tuviera en cuenta su contenido a los efectos de ampliar las previsiones de este Título de la *Ordenanza*⁷³.

Finalmente, en junio de 1792 Valdés comunicó a Mazarredo que Carlos IV había dado su autorización para la publicación de los dos tomos ya elaborados y había firmado la cédula que precedería al texto. En los primeros meses de 1793 se procedió a su impresión y encuadernación, tarea que resultó costosa por su cuantía económica. Y, finalmente, como ya hemos indicado, la obra se publicó el 8 de marzo de 1793 y entró en vigor en el mes de septiembre.

Y, como cierre de esta parte referida al texto de 1793, damos cuenta, por último, del cambio que, a iniciativa real, en la etapa final del proceso, se introdujo en el título dado al texto legal.

El encargo que recibió Mazarredo fue el de preparar una recopilación de ordenanzas de la Armada partiendo del dato de que las de 1748 estaban obsoletas y de que desde esta fecha se habían ido promulgando, de manera dispersa, un sinnúmero de normas que tocaban a distintos aspectos de la Armada. De modo que la propuesta se acomodaba perfectamente, desde el punto de vista de la técnica legislativa, a la práctica entonces en uso en los distintos países europeos en los que aún primaba la técnica recopilatoria y ello a pesar de que en Centroeuropa ya se estaba empezando a apostar por la técnica codificadora. En este sentido, basta recordar que en 1746 en Prusia Federico II ordenó componer un código de derecho privado que se publicó finalmente en 1794 y que en Austria entre 1781 y 1788 se promulgaron sus tres primeros códigos.

⁷² Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345-6, fols. 51v.-52r.

⁷³ En el mismo mes de mayo Mazarredo estudió el expediente y las alegaciones que en él constaban y dio su parecer acerca de cada una de las objeciones que se habían formulado al texto que había elaborado. Algunas de las indicaciones que se le realizaron le parecieron oportunas lo que le llevó a modificar la redacción de algunos de los preceptos, pero no así otras. *Solución de Don Joseph de Mazarredo à las objeciones, ò reparos que se han puesto a los vocales de la Junta de Dirección en el Departamento de Cádiz al Título de la Ordenanza de policía de puertos y obligaciones de los capitanes de ellos que tenía presentado desde 7 de octubre de 1788...* 14 de mayo de 1792. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345-9, fols. 83r.-118r.

Y sobre esta base, más tarde, el Rey impuso un corto número de cambios que fueron incorporados al texto final. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345-9, fols. 120r.-126v.

Por esta razón, a lo largo del proceso de redacción del texto, en todos los documentos, se habla continuamente, incluso por el propio Mazarredo, de la «Recopilación de ordenanzas de la Armada» o de la «Recopilación de nuevas ordenanzas de la Armada». Nótese que aún en 1792 en el encabezado de la *Exposición* que acompañaba los dos primeros tomos de la obra se incluye este título: *Exposición sobre la Recopilación de Ordenanzas de la Armada*. Sin embargo, finalmente, en el momento en que Carlos IV dio el visto bueno a la promulgación de los dos primeros tomos ya elaborados, sin esperar a la preparación del tercero, el monarca ordenó que el título final de la obra fuera el de *Ordenanzas Generales de la Armada Naval*⁷⁴. Un título que se ajustaba mucho mejor al contenido y estructura de la obra porque se trataba de una ordenanza articulada, de nuevo cuño, y no de una recopilación de múltiples leyes referidas a la Armada que ya estaban en vigor con anterioridad.

3.2. La incorporación del Título VII del Tratado V reservado a la policía de los puertos y al cargo de capitán de puerto

Una de las muchas cuestiones que distancian las *Ordenanzas* de 1748 de las 1793 es la previsión, en las segundas, de un título reservado al buen orden que debía observarse y guardarse en los puertos y al cargo de capitán de puerto, aunque de las fuentes se desprende que esta posibilidad no estaba en la mente de Mazarredo en los primeros tiempos tras asumir el encargo de la redacción del texto. En este sentido, basta revisar el plan de la futura norma que Mazarredo tenía diseñado en diciembre de 1784 para constatar que en sus previsiones no estaba la de incluir tales materias en la futura ordenanza ya que en ninguno de los tratados previstos se alude a ellas⁷⁵.

Una verificación que, de modo inmediato, fuerza a preguntarnos cuándo y en qué contexto Mazarredo y sus colaboradores tomaron la decisión de incorporar un título reservado al gobierno portuario en las que habrían de ser las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793.

La documentación manejada nos permite considerar que la responsabilidad, aunque de modo indirecto, de la inserción del régimen jurídico de los puertos, incluidos los aspectos concernientes al capitán de puerto, en la norma de 1793 correspondió al Secretario de Marina, es decir, a Antonio Valdés.

El régimen jurídico de la policía portuaria y la conveniencia de uniformar el régimen jurídico de los capitanes de puertos fue una inquietud constante para Valdés mientras estuvo al frente de la Marina porque, además de tener que resolver cuestiones diversas sobre esta materia en distintos expedientes, en varios momentos puso de manifiesto, de modo expreso, su preocupación por algunos aspectos concernientes al gobierno de los puertos en conexión con la posibilidad de definir su

⁷⁴ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345-6, fols. 63r.-63v.

⁷⁵ *Prospecto de un plan de Nueva Recopilación de Ordenanzas Generales de Marina*, cit.

marco legal a través de unas ordenanzas, fueran unas específicas sobre la materia, o las generales de la Armada, cuya elaboración había encomendado a Mazarredo.

Inicialmente el ministro de Marina valoró la posibilidad de que el gobierno portuario a través de los capitanes de puerto se rigiera a través de lo establecido en un cuerpo de ordenanzas que regulara de modo particular y autónomo la situación de los puertos, por tanto al margen del texto que debía regir de modo general todo lo relacionado con la Armada. Sin embargo, finalmente, esta materia quedó incorporada al texto de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793.

Al menos en cuatro situaciones o momentos distintos Valdés mostró, aunque con distinto alcance, su interés por fijar el régimen jurídico portuario de modo uniforme en todos los puertos de la Monarquía, terminando por condicionar que Mazarredo añadiera esta materia a las *Ordenanzas* de 1793.

En julio de 1786 ordenó que una Instrucción de 22 de febrero de 1786, elaborada por Luis Muñoz de Guzmán y dictada en principio para regular el puesto de capitán del puerto de Mahón⁷⁶, se aplicara en todas las capitanías portuarias entre tanto no fuera posible disponer de unas ordenanzas sobre esta materia que fueran comunes para todos los puertos⁷⁷.

Dos años más tarde, el 12 de febrero de 1788, Valdés se dirigió a Mazarredo solicitándole que informara unas ordenanzas para el gobierno de los capitanes de puerto que, de nuevo, había redactado Luis Muñoz de Guzmán⁷⁸.

En junio de 1789 Valdés indicó a Mazarredo que incorporase, a la recopilación sobre la Armada que estaba elaborando, el contenido de la Real orden de 28 de octubre de 1775 que resolvía la reclamación presentada por el subdelegado de Rosas por las interferencias que la villa estaba provocando en la gestión del capitán del puerto⁷⁹.

Y, por último, en mayo de 1792, por tanto, después de que Mazarredo hubiera dado por finalizada la elaboración de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval*, recuérdese que en febrero del mismo año había hecho llegar el texto a Valdés proponiendo su publicación, el ministro de Marina le remitió un nuevo expediente para que, a la vista de su contenido, ampliara las previsiones de las *Ordenanzas* concernientes a la policía de los puertos⁸⁰.

En todo caso, a los efectos de la incorporación de la materia portuaria en el texto de 1793, el punto de inflexión lo debemos situar en febrero de 1788, en el momento en que, como ya hemos indicado, Valdés solicitó a Mazarredo que diera

⁷⁶ *Edicto Instrucción para el puerto de Mahón*, cit.

⁷⁷ Vigón, *Guía del Archivo Museo*: 386-387.

⁷⁸ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fol. 69r.

⁷⁹ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2344, fols. 24-28.

⁸⁰ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2345, fols. 79-129.

su parecer sobre las ordenanzas para el gobierno del capitán del puerto de Mahón que había redactado Luis Muñoz de Guzmán⁸¹, quien era un buen conocedor de la realidad portuaria por las inspecciones que había realizado en distintos puertos del litoral y porque había sido el autor, recuérdese, de la *Instrucción* para el mismo puerto de Mahón de 1786 que el Ministro de Marina había extendido a todos los demás puertos entre tanto se disponía de una norma general sobre esta materia.

Mazarredo atendió la solicitud del Ministro y el 10 de marzo de 1788 informó el texto elaborado por Muñoz de Guzmán que se le había hecho llegar. En la respuesta se distinguen dos partes. En la primera, Mazarredo apunta, siguiendo el orden de los sucesivos capítulos, algunas notas respecto de aquellos que le suscitan dudas bien por no estar de acuerdo con su contenido, bien por entender que se abordan materias que, en su opinión, no debían formar parte de un texto destinado a fijar el régimen jurídico de los capitanes de puerto. También destaca la existencia de algunas lagunas que percibe en el capitulado con relación a las obligaciones de los titulares de las capitánías⁸². Mientras que en la segunda su atención se centra en formular una serie de reflexiones generales sobre el contenido del texto elaborado por Luis Muñoz, para concluir con la exposición de los principios básicos que, de acuerdo con su criterio, deberían informar una ordenanza sobre los capitanes de puerto⁸³.

De conformidad con este planteamiento, consideraba que los cargos del capitán de puerto no debían exceder las facultades que se les reconocieran, considerando que los cargos que debían corresponderles eran «el buen amarradero, el buen orden, la seguridad, la custodia exterior, la limpieza del puerto, su conocimiento, y la dirección en entradas y salidas, y de todas las maniobras ocurrientes en él».

Respecto de las facultades de los capitanes de puerto sostenía que debían de ser absolutas para lo gubernativo que concerniera a todas las materias que se correspondían con las obligaciones indicadas para estos oficiales, debiéndose castigar como delito su desobediencia. Además, defendía que debía darse prioridad a los procedimientos orales, frente a los escritos, siempre que fuera posible.

Y, por último, alababa que en el proyecto de ordenanzas de Muñoz de Guzmán no se hubiera incluido el capítulo 54 de la *Ordenanza para la capitánía del*

⁸¹ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fol. 69r.

⁸² *Notas a la Ordenanza de capitanes de puerto propuestas por el brigadier Luis Muñoz de Guzmán, siguiéndose el orden de los capítulos.* Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 77r.-83v.

Entre otras cuestiones considera que la ordenanza debía de prever también la intervención de los capitanes de puerto en los exámenes de las embarcaciones fletadas por los ministros de las Provincias para cargamentos de cuenta de la Real Hacienda, en la verificación de la detención de las naves quitándoles el timón o las velas, en la separación de un sitio para situar los buques que debieran guardar cuarentena, en las rondas de custodia que deben establecerse por la noche para los barcos mercantes, en la colocación de las naves comerciales de mayor porte no habiendo naves de guerra en la zona portuaria y en la organización de la ayuda que las tripulaciones deben prestarse mutuamente en caso de ataque enemigo.

⁸³ *Reflexiones consecuentes al examen y anotaciones anteriores.* Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 83v.-84v.

puerto de Cádiz que prohibía la realización de sondas en este puerto⁸⁴, distanciándose así de la opinión que los tres Departamentos habían expresado de extender esta prohibición a todos los puertos. Para Mazarredo esta previsión tenía sentido para el puerto de Cádiz por contener un arsenal, pero no para los demás dado que los capitanes de puerto debían de tener la obligación fundamental de conocer muy bien las condiciones de cada enclave portuario lo que exigía forzosamente la práctica de sondeos.

En todo caso, la crítica más grave que Mazarredo formuló en el marco de estas reflexiones generales es que el autor de la ordenanza objeto de su atención había redactado el texto sin tener en cuenta el marco legal en vigor, haciendo tabla rasa de todas las normas dictadas por la Monarquía y que, de un modo u otro, condicionaban el gobierno de los puertos. En su opinión, si el texto presentado llegaba a convertirse en norma en vigor conllevaría una especie de cláusula de derogación tácita de todas aquellas disposiciones anteriores cuyas previsiones fueran opuestas a su contenido, lo que, sin ninguna duda, habría de ocasionar multitud de conflictos de competencia, entre otros, entre los ministros de las provincias y los capitanes de puerto, además de suscitar dudas y originar infinidad de consultas.

Además, en su respuesta Mazarredo ponía de manifiesto que no estaba de acuerdo con una parte muy importante de las previsiones del texto que comprendía más de setenta capítulos y que la materia podría incorporarse al capitulado de la recopilación de ordenanzas de la Armada cuya formación se le había encomendado. Esta propuesta suponía en la práctica la modificación, al menos en este punto, del plan inicial para las ordenanzas que había diseñado en 1784 en el que, como se recordará, no se contemplaba abordar esta materia.

Tras este informe, el Rey, enterado del punto de vista de Mazarredo, le solicitó que fuera él mismo quien procediera a la elaboración de una ordenanza general para los capitanes de puerto⁸⁵. Ante la propuesta real, Mazarredo se muestra partidario de asumir la redacción de una ordenanza de estas características, pero proponiendo retrasar su elaboración hasta que hubiera concluido el «Tratado de economía» que debía formar parte de la «Recopilación de las ordenanzas generales de la Armada» en la que estaba ocupado. Y volvió a insistir en la oportunidad de que esta materia, en lugar de ordenarse en una ordenanza autónoma, se incorporara al texto de la «Recopilación», integrándola en el último Título del Tratado, ya concluido, reservado a la policía portuaria dado que en él se abordaban materias ligadas estrechamente al fondeadero de los bajeles, a la limpieza de los puertos y, en general, a las obligaciones de los capitanes de puerto⁸⁶.

⁸⁴ Ordenanza de S.M. en que se prescriben las reglas, que deben observar el Capitan del Puerto de Cadiz, cit.

⁸⁵ Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 85r.-86r.

⁸⁶ 17 de mayo de 1788. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 87r.-87v.

En el mismo mes de mayo de 1788 el Ministro de Marina comunicó a Mazarredo que el monarca estaba conforme con que se retrasara la preparación del articulado concerniente a las capitanías de puerto a que se terminara la redacción del tratado de economía y también a que la materia se integrase en la «Recopilación»⁸⁷.

Aun así, Mazarredo redactó el texto del articulado que debía ordenar el régimen jurídico de los capitanes de puerto de manera autónoma y se lo remitió a Valdés a principios del mes de octubre de 1788 bajo el título de «Policía general de los puertos y otros qualesquier fondeadero a cargo de los capitanes de puertos y de las obligaciones de estos», acompañado de una exposición en la que informaba del modo en que se había coordinado este capitulado con el resto de la «Recopilación» y el índice de materias que comprendía cada título⁸⁸.

Y, aunque, finalmente, la policía portuaria y el régimen de los capitanes de puerto se integró en las *Ordenanzas* de 1793, lo cierto es que la autonomía, al margen del resto de contenidos de las *Ordenanzas*, con la que se había redactado el articulado de esta materia, se mantuvo hasta el final, alcanzando incluso a la fase de impresión y encuadernación porque tenemos la constancia de que el 13 de marzo de 1793, Mazarredo comunicó a Valdés que ya tenía en su poder los ejemplares encuadernados, de manera suelta, del Título de la Policía de los puertos y que los pasaba al archivo del secretario⁸⁹. Y ello porque era voluntad de Valdés que, en todos los puertos, los capitanes tuvieran a su disposición del modo más cómodo posible el nuevo marco normativo portuario.

3.3. El régimen jurídico del capitán de puerto

El Título VII del Tratado V de dichas *Ordenanzas* fue el reservado a la policía de los puertos y a la figura del capitán de puerto, y conllevó la atribución a estos oficiales, ahora de nombramiento real exclusivamente, a diferencia de lo que en ocasiones había sucedido con anterioridad, el buen orden que debía observarse y guardarse en los puertos, cumpliendo las leyes y ordenanzas establecidas para su gobierno⁹⁰. El encargo incluía la obligación de velar y asegurar la conservación de los puertos y radas para garantizar la seguridad de la marina, tanto de guerra como mercante, y de prestar especial atención a los peligros que pudieran derivarse de las condiciones meteorológicas y de los ataques de los enemigos. Estas tareas debían cumplirse teniendo en cuenta las dimensiones adecuadas que debían tener los puertos para la carga y descarga de pertrechos y mercancías y para la habilitación de las naves.

⁸⁷ 21 de mayo de 1788. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 88r.-88v.

⁸⁸ 7 de octubre de 1788. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2343-11, fols. 90r.-90v.

⁸⁹ 15 de mayo de 1788. Archivo Histórico de la Armada. Juan Sebastián Elcano. Colección Antonio de Mazarredo. Manuscrito 2346, fols. 39-41.

⁹⁰ *Ordenanzas generales de la Armada Naval. Sobre la gobernación militar*, cit. 53-54.

En tanto que el nombramiento de los nuevos capitanes de puerto debía corresponder a la Secretaría de Marina y que los designados para ocupar el cargo debían ser miembros de la Armada, el texto de 1793 vino a confirmar la militarización del gobierno portuario.

El oficio debía recaer en un jefe o cabo cuya propuesta de nombramiento correspondía al director general de la Armada, cargo unido al de capitán general de la misma, quien ejercía su mando y dirección. Esto tenía como consecuencia práctica la subordinación de los capitanes de puerto al capitán general de la Armada, quien en última instancia era el titular de la jurisdicción. Si bien, cotidianamente los capitanes de puerto dependían del capitán general del Departamento.

Con relación a los posibles candidatos a ocupar una capitanía de puerto, la norma contemplaba que pudieran ser propuestos para el cargo los oficiales de la Armada a los que la administración de marina quisiera premiar en atención a los méritos de los servicios que hubieran prestado, que se encontrasen cansados para seguir navegando, pero que aún conservaran las facultades necesarias para el desempeño de un puesto con las características del de capitán de puerto que habría de ejercerse en tierra firme. Se consideraba que por su trayectoria profesional anterior en el mar estos individuos estarían dotados de la suficiente «inteligencia marinera», es decir, tendrían, habilidad, destreza y experiencia en el mundo marítimo (cap. 3).

La norma establecía que en las capitanías de puerto de las tres capitales de Departamento y sin perjuicio de los que en ese momento eran titulares en Ferrol y Cartagena, el cargo se sirviera por bienios en clase de comisión, por oficiales vivos, según lo establecido para Cádiz, asignándose el puesto en el departamento de Cádiz a capitanes de navío y en los de Ferrol y Cartagena a capitanes de fragata (cap. 3).

Además, el legislador contemplaba la existencia un capitán de puerto en cualquier puerto de comercio de la Monarquía, tanto en suelo europeo como en cualquier otra parte del mundo, siempre que se viera la oportunidad de su establecimiento. Esto significaba que el listado de las capitanías de puerto quedaba abierto, no se trataba de una relación cerrada.

Los militares designados para ocupar el cargo tenían la obligación de presentarse ante las autoridades del lugar, ya fueran éstas el capitán o comandante general de la Provincia, el gobernador, el comandante militar o el corregidor, para que se procediese a su reconocimiento en el empleo. Simultáneamente, a estas autoridades les correspondía informar a los cónsules extranjeros presentes en la demarcación del nombramiento de los nuevos capitanes de puerto a fin de que se les guardase el decoro debido (cap. 4).

Asimismo, se debía informar a los ministros de marina del partido o provincia de cada demarcación para que, de modo inmediato, estos pudieran expedir las providencias judiciales que debían colocarse en los parajes habituales para dar a conocer la toma de posesión de los capitanes de puerto, y también para que pudieran ordenar a todos los sujetos de la jurisdicción su obediencia, especialmente a los responsables de los gremios del mar, cabos de matrícula y alguaciles de juzgado (cap. 5).

Las obligaciones de los capitanes de puerto desde el punto de vista del gobierno portuario estaban destinadas a garantizar la administración y la policía general en los puertos. Entre ellas, cabe citar, la organización del amarre de las naves, la gestión de las cargas y descargas, la limpieza del puerto, la gestión de las entradas y salidas de las naves, y el orden de las maniobras en los recintos portuarios (cap. 6).

El capitán de puerto se define en las *Ordenanzas* de 1793 como un cargo de gobierno, y no como un cargo de justicia, razón por la cual a sus titulares no se les atribuyó el ejercicio de la jurisdicción. De manera que, desde la perspectiva de la punición de los ilícitos asociados a las actividades portuarias, a los capitanes de puerto solo les correspondía la resolución y castigo de los ilícitos o infracciones administrativas, pero no la de los ilícitos penales. En todo caso, sus denuncias tenían que ser atendidas por el juez competente y en el supuesto de que el capitán de puerto no quedara satisfecho con la actuación judicial podía interponer un recurso ante el capitán general del Departamento (cap. 7). Al no disfrutar de la jurisdicción no podían aplicar castigos corporales ni tampoco podían exigir multas de manera violenta.

De otro lado, los capitanes de puerto tenían la obligación de estar permanentemente al corriente de la situación en que los puertos se encontraban lo que les obligaba a realizar frecuentes reconocimientos del área portuaria y a levantar y corregir sus planos (caps. 11 a 16).

Y bajo la autoridad de los capitanes de puerto se encontraban tanto sus tenientes o ayudantes como los prácticos (entre otros, caps. 18 a 22).

Respecto de los alcaldes de mar que, como se recordará, se habían ocupado en los principales puertos del sur de la Corona de Castilla desde la Edad Media del gobierno portuario y que con una mengua importante de sus atribuciones habían sobrevivido a los cambios introducidos en esta materia a lo largo del siglo XVIII, solo queda por añadir que tras la entrada en vigor de las *Ordenanzas* de 1793, se mantuvieron en algunos lugares de escasa población y limitadas sus competencias al tráfico portuario, en todo caso subordinados a los capitanes de puertos. No obstante, tiempo después, ya en época de Primo de Rivera se les potenciara de nuevo⁹¹.

La creación de las capitanías de puerto se ejecutó con rapidez, como lo prueba el hecho de que, a 31 de diciembre de 1800, apenas transcurridos seis años de la promulgación de la *Ordenanza* de 1793, existían cuarenta y cinco capitanes de puerto en la Monarquía. De ellos, treinta y uno ejercían sus funciones en puertos peninsulares o de Baleares y Canarias, y catorce en Ultramar⁹².

Los puertos en la metrópoli que en 1800 tenían un capitán de puerto eran los siguientes: Águilas, Algeciras, Alicante, Almería, Ayamonte, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Denia, Ferrol, Gijón, Ibiza, Málaga, Mataró, Palma de

⁹¹ Iáñez Llamas, *Practicaje de puerto: el capitán de puerto*, 40.

⁹² Iáñez Llamas, *Practicaje de puerto: el capitán de puerto*, 99-101.

Mallorca, Puerto de Santa María, San Feliu, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santa Pola, Santoña, Sevilla, Tarragona y Salou, Torrevieja y La Mata, Tortosa, Valencia, Vigo y Vinaroz.

Mientras que en ultramar constaba el cargo en los puertos de Buenos Aires, Puerto Cabello, Callao, Cartagena, Cavite, Cuba, La Guaira, Habana, Matanzas, Montevideo, Nuevo Orleans, Puerto Rico, Valparaíso, Veracruz.

Y entre ellos había tenientes de fragata y tenientes de navío, alféreces de fragata y alféreces de navío, capitanes de fragata y capitanes de navío y capitanes de correo. En todas las categorías, salvo en la de capitanes de correo, había algunos graduados⁹³.

3.4. ¿Influencia francesa en la homogeneización del régimen jurídico del capitán de puerto en las Ordenanzas de 1793?

A partir de la idea de la notable influencia que Francia ejerció en distintas reformas abordadas en España tras el acceso de Felipe V al trono español, incluidas algunas vinculadas con la Armada, nos preguntamos por el influjo que la legislación francesa pudo ejercer en Mazarredo en el momento de configurar las capitanías de puerto tal y como quedaron diseñadas en el texto español de 1793. Y la conclusión a la que hemos llegado es que a pesar de las coincidencias que se aprecian en la definición de las capitanías de puerto a un lado y otro de los Pirineos no cabe afirmar una ascendencia francesa decisiva en la manera en que se abordó en España la reforma del gobierno portuario a través de la figura del capitán de puerto a fines del siglo XVIII porque son notables las diferencias entre el modelo francés y el español.

En ambos casos, la existencia de algunos responsables de la policía y el gobierno portuario se remonta a la Edad Media. Del mismo modo también hay coincidencia en que durante siglos las tareas de policía y gobierno en los puertos se asumieron por oficiales dependientes de distintas jurisdicciones locales, al margen de la juris-

⁹³ El 16 de agosto de 1762 se ordenó que el empleo de capitán de puerto recayera en individuos con grado militar en correspondencia con la categoría de cada puerto con el fin de evitar que particulares pudieran ser designados para tales puestos. Y en 1787, por tanto, aún con anterioridad a las *Ordenanzas* de 1793, una orden de marzo de 1787 aprobó el Reglamento de los empleos que debían de tener quienes solicitaran una capitanía de puerto de acuerdo con la importancia de cada puerto. Así, para los puertos de Cádiz y Barcelona se exigía el cargo de capitán de navío; para los de Alicante, Málaga, Cartagena, Ferrol, Coruña y Santander el de capitán de fragata; para los de Algeciras, Almería, Mahón, Palma de Mallorca, Rota, Sevilla, Sanlúcar, Valencia y Vigo se contemplaba un teniente de navío; para Ceuta, Ibiza, Mazalquivir, Orán, Puerto de Santa María y Tortosa la previsión era de un teniente de fragata; para Ayamonte, Mataró, Palamós, San Feliu y Tarragona y Salou se fijaba un alférez de navío; y para Águilas, Denia y Santoña un alférez de fragata. Y el 15 de mayo de 1792 se determinaron las capitanías de las Indias y sus grados. La previsión era que un capitán de fragata se situara al frente de las de La Habana, Veracruz, Cartagena y Callao de Lima; un teniente de navío en las de Montevideo, Cavite y Cuba. Y un teniente de fragata en Puerto Rico y Trinidad de Barlovento. Vigón, *Guía del Archivo*: 386-388.

dicción real, si bien, tanto en uno como en otro lugar, sus respectivas Monarquías intentaron controlar la actividad de estos oficiales. Ahora bien, mientras que en el caso peninsular y, singularmente en el ámbito castellano, los reyes se limitaron a realizar algunos nombramientos de capitanes de puerto y a recordar que esta competencia correspondía a la Corona, sin perjuicio, no obstante, de que en ocasiones los mismos reyes permitieran de modo expreso o tácito que otras instancias realizaran tales nombramientos, los monarcas franceses y sus ministros intentaron, en distintas ocasiones, situar a los oficiales que asumían las tareas de policía y gobierno en los puertos bajo la dependencia del Almirantazgo, aunque parece ser que con limitado éxito por la resistencia de las jurisdicciones locales. Por tanto, en ambas naciones, durante siglos, la policía y el gobierno portuario carecieron de un régimen homogéneo para todos los puertos de sus costas, no estando definido un oficial real que asumiera el gobierno y la gestión de los puertos de maneja uniforme en todos ellos.

Esta situación terminó por inquietar a los reyes y a los responsables de las Armadas tanto en Francia como en España, aunque en el país vecino el interés de la Monarquía por crear un cargo que se responsabilizará de los puertos se inició desde la segunda mitad del siglo XVII, por tanto con cierta antelación al caso español, una vez que esta cuestión ya se abordó en la *Ordonnance de la Marine de 1681*, texto dirigido a regular la marina comercial, y que atribuyó al *maistre de quay* la policía e inspección sobre las riberas y los muelles en los que las naves comerciales descargaban las mercancías⁹⁴. En Francia esta materia también se trató en la *Ordenanza de las Armadas navales* de 15 de abril de 1689⁹⁵, que destinaba el Libro XI a la policía de los puertos y arsenales y el Libro XII a los oficiales de los puertos, entre los que estaba incluidos los capitanes de puerto, que, sometidos a las autoridades de Marina, recibieron atribuciones asociadas, fundamentalmente, a las necesidades portuarias de la Armada, tanto con relación a las naves de la Armada como a las naves comerciales que quisieran entrar en los puertos, siendo aquellas unas funciones bastante similares a las que en 1681 se habían conferido a los *maistres de quai*. De modo que las funciones concernientes al gobierno y policía portuaria continuaron repartidas entre dos poderes, el militar y el civil. Y ya en el siglo XVIII, en la *Ordenanza francesa de la Marina* de 1765 se vino a completar el estatuto jurídico del capitán de puerto, así

⁹⁴ *Ordonnance de la Marine*, de agosto de 1681. En F. A. Isambert y A.-J. L. Jourdan y Decrusy, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*. [29 vols.] (Paris: Belin-Leprieur. Plon, 1821-1833), 19: 282-366.

En este texto se contempló expresamente la función de vigilancia y ordenación de los espacios portuarios en el Título II, destinado al cargo del *maistre de quai*, dentro del Libro IV reservado a la *police des ports, côtes, rades et rivages de la mer*. Y el Libro VI se ocupaba de la guardia de los puertos, arsenales y barcos. El establecimiento de los *maistres de quay* no conllevó la desaparición de los anteriores capitanes de puerto que, bajo el mando de las autoridades de marina, debían convivir con los nuevos *maistres de quai*. Estos, al margen de sus atribuciones, también tenían que asumir algunas funciones propias de los capitanes de puerto en ausencia de estos con relación a la vigilancia nocturna de los barcos de la Armada (IV, II, 3).

⁹⁵ *Ordonnance de Louis XIV pour les armées navales et les arsenaux de marine, du 15 avril 1689. Nouvelle édition augmentée des deux reglemens par colonnes...* (Paris: Chez Prault, 1764).

Sobre el contenido de esta disposición véase Sainte-Croix, Lambert, *Essai sur l'histoire de l'administration de la marine de France. 1689-1792* (Paris: Calman Levy, éditeur): 13-112.

como la policía y conservación de los entornos portuarios atendiendo, de nuevo, de manera principal, las necesidades de la Armada⁹⁶.

Sin embargo, en ambas naciones la definición efectiva de este cargo solo fue posible a finales del siglo XVIII. En el caso español con la norma de 1793 a la que ya nos hemos referido en las páginas anteriores y en el francés con la Ordenanza de 1791⁹⁷.

La norma francesa dictada en el contexto revolucionario vino a completar el régimen jurídico de los capitanes de puerto, homogeneizándolo para todo el territorio, pero de un modo descentralizado, pues dotaba a todos los puertos de unos mismos agentes, los nuevos capitanes de puerto, investidos de unos mismos poderes y sujetos a unas mismas obligaciones, pero dependientes de las autoridades locales. Además, la norma conllevó la supresión de las funciones vinculadas a la policía y gobierno portuario de todos los anteriores cargos, incluidos los almirantes y los *maîtres de quay*, que al amparo de la normativa anterior se habían ocupado de estas cuestiones.

Por tanto, el modelo de capitán de puerto establecido en Francia y en España en 1791 y 1793 fue muy distinto porque en el país vecino entre 1681 y 1791 los diversos aspectos concernientes a los puertos, incluida su policía y su gobierno, se compartieron entre unas autoridades civiles, los *maîtres de quay*, y otras militares, fundamentalmente el Almirante y los intendentes, y a partir de 1791 el gobierno portuario se desvinculó de las autoridades de Marina, asociándose a las municipalidades de las ciudades marítimas. Mientras que en España ocurrió de otra manera. La militarización del gobierno y la policía portuaria iniciada en las primeras décadas del siglo España, lejos de desaparecer, se consolidó en 1793, una vez que se estableció que el capitán de puerto fuera un marino militar que no estuviese ya en situación de navegar pero que pudiera desempeñar las tareas propias del gobierno portuario y que su nombramiento dependiera directamente de las autoridades de Marina.

4. A modo de conclusión

Durante siglos el gobierno y la policía de los puertos no interesó de manera especial a los monarcas, haciendo posible que distintas autoridades locales, gremiales y consulares asumieran tales facultades. A comienzos del siglo XVIII, en el marco del proceso general de militarización del mundo marítimo puesto en marcha por la

⁹⁶ *Ordonnance du Roi concernant la marine du 25 mars 1765* (Paris: Imprimerie Royale, 1765). Véase Sainte-Croix, *Essai sur l'histoire de l'administration*: 214-232.

El Título XXVI del Libro IV se destina al capitán de puerto, mientras que el Libro VI, en su totalidad, tiene por objeto la guardia y seguridad de los puertos, así como las tareas de policía y conservación que les afecten.

⁹⁷ *Loi relative à la police de la navigation, et des ports de commerce*. 13 août 1791 (Paris: De l'Imprimerie de Prault, 1791).

nueva dinastía, empezaron a sentarse las bases para lograr que el gobierno de estos espacios tan importantes no solo para la actividad mercantil y pesquera, sino también para la militar, fuera homogéneo en todas las costas de la Monarquía, tanto en la metrópoli como en las colonias, que su gestión recayera en un oficial de designación real y que además, quien ocupara el cargo fuera un militar. Este proceso finalizó en 1793, en el momento en que se estableció el régimen de los capitanes de puerto en las *Ordenanzas generales de la Armada Naval* de esta fecha y a pesar de la proximidad de fechas entre esta norma y la equivalente en Francia que también reorganizó el oficio de capitán de puerto en 1791, las diferencias entre una y otra regulación son muy importantes, no siendo posible hablar de una influencia francesa en el diseño español de las capitanías de puerto a finales del siglo XVIII a pesar del importante influjo que Francia tuvo en algunas de las decisiones de los responsables de la Armada y de la Marina en España.

Finalizamos así esta primera aproximación al tema del gobierno de los puertos y la figura del capitán de puerto. Nuestra investigación sigue adelante y sobre la base del conocimiento que hemos alcanzado del marco normativo a partir del cual se organizó el gestión portuaria y la implantación de las capitanías portuarias confiamos que en próximas publicaciones podamos y aportar datos precisos acerca de cómo se llevó a la práctica la implantación del capitán de puerto a partir de 1793 y los problemas que ello pudo conllevar una vez que la creación efectiva de este oficio en los distintos puertos de la Monarquía tuvo que ocasionar el reajuste de las competencias vinculadas con el gobierno portuario que hasta entonces otros oficiales y otras instituciones habían cumplido. De modo especial, habrá que determinar cómo reaccionaron los gobiernos locales porque, no se puede olvidar que los puertos se encuentran físicamente situados en los términos que pertenecen a las diferentes entidades locales. Pensamos que en este contexto debieron de ser numerosos los conflictos de competencia suscitados entre los nuevos capitanes de puerto, los ayuntamientos y las distintas instancias jurisdiccionales cuyas competencias debieron resentirse de la implantación de los capitanes de puerto. Pero esta tesis deberá confirmarse a partir de las fuentes en próximas publicaciones.

5. Bibliografía

CABRERA PABLOS, Francisco R. *Puerto de Málaga de Felipe V a Carlos III*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Autoridad Portuaria de Málaga, 1994, 259-265.

CEBALLOS-ESCALERA GILA, Alfonso de. *El Almirantazgo General de España e Indias en la Edad Moderna*. Madrid: Real Academia de la Mar, 2012.

DICCIONARIO MARÍTIMO ESPAÑOL..., redactado por orden del Rey nuestro Señor, Madrid: Imprenta Real, 1831.

GARCÍA GARRALÓN, Marta. «Maritime empire and portuary system: the implementation of the offices of the harbour-master in Hispanic America (1787-1820)». En *A global trading network. The Spanish empire in the world economy (1580-*

- 1820), editado por José Ignacio Martínez Ruiz, 131-154. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018.
- GARCÍA GARRALÓN, Marta. «Dinámicas portuarias y marítimas: capitanes de puerto en el norte peninsular español del siglo XVIII». En *Soltando amarras. La costa noratlántica ibérica en la Edad Moderna*, editado por Manuel-Reyes García Hurtado, 125-141. A Coruña: Universidade da Coruña. Servicio de Publicaciones, 2019.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Víctor. «La creación del Real Cuerpo de Ingenieros a través de su fundador D. Jorge Próspero de Verboom, y el ejemplo de un proyecto ilustrado: La reforma del puerto de Málaga (1717-1723)». En *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, editado por Ana María Prieto García y María José Rodríguez Trejo, 144-156. Cáceres: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 2016.
- GUIMERÁ RAVINA, Agustín y Nélica GARCÍA FERNÁNDEZ. «Un consenso estratégico: las ordenanzas de 1793». *Anuario de Estudios Atlánticos* 54-II (2008): 43-81. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/942>
- IAÑEZ LLAMAS, Francisco J. *Practicaje de puerto: el capitán de puerto y el sexto de practicaje*, Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto & Federación de Prácticos de Puerto de España, 2018.
- JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni. *El derecho portuario en la historia (De los orígenes a la Codificación)*. Tarragona: Autoridad Portuaria de Tarragona, 2008.
- LÓPEZ WEHRLI, Silvia A. «Patrimoni. Fuentes documentales para el estudio de los puertos». *Drassana: revista del Museu Marítim* 24 (2016): 7-26.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos y Marina ALFONSO MOLA. «Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el Capitán del Puerto de Vera Cruz». En *Estudios en Historia Moderna desde una visión atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*, 409-435. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017.
- OCAMPO ANEIROS, José Antonio. «José Domingo de Mazarredo-Salazar de Muñatones y Gortázar». En *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia, acceso el 28 de mayo de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/12442/jose-domingo-de-mazarredo-salazar-de-munatones-y-gortazar>.
- PAZOS, Juan Baró y Margarita SERNA VALLEJO. «La regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla (siglos XV a XVIII)». *Notitia Vasconiae* 2 (2003): 29-87.
- ROMERO MUÑOZ, Dolores y Amaya SAÉNZ SANZ. «La construcción de los puertos: siglos XVI-XIX». En *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX)*, editado por Agustín Guimerá Ravina y Dolores Romero Muñoz, 185-212. Madrid: Ministerio de Fomento, 1996.
- SAINTE-CROIX, Lambert. *Essai sur l'histoire de l'administration de la marine de France. 1689-1792*. Paris: Calman Levy éditeur.
- SALAS, Javier de. *Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*. Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1870.

SERNA VALLEJO, Margarita. «La jurisdicción marítima de las cofradías de pescadores en el Corregimiento de la Cuatro Villas de la Costa y los conflictos derivados de su existencia». *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea* 38 (2018): 49-76. DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.38.2018.49-76>.

SORIA SESÉ, Lourdes. «El orden jurídico de los puertos en las repúblicas de marina». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 7 (2012): 89-109.

VÁZQUEZ LIJO, José Manuel. *La matrícula de mar en la España del siglo XVIII. Registro, inspección y evolución de las clases de marinería y maestranza*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2007.

VIGÓN, Ana María. *Guía del Archivo Museo D. Álvaro de Bazán*. Viso del Marqués, 1985.

Polizones, indocumentados, mendigos y turistas: delincuencia portuaria y pánico moral en la ciudad de Las Palmas durante el primer tercio del siglo XX

*Passagers clandestins, sans-papiers, mendiants et touristes:
délinquance portuaire et panique morale dans la ville de Las Palmas au cours du premier tiers du XX^e siècle*

*Stowaways, undocumented migrants, beggars and tourists:
port delinquency and moral panic in the city of Las Palmas during the first third of the 20th century*

*Polizoiak, indokumentatuak, eskaleak eta turistak:
portuetako delinkuentzia eta beldur morala Las Palmaseko hiriburuan XX mendeko lehen berenean*

Aarón SUÁREZ PÉREZ*, Javier MÁRQUEZ QUEVEDO**

Universidad de La Laguna

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 243–268

Resumen: En el presente artículo se estudiarán las formaciones discursivas que desde la prensa, entre 1900 y 1930, construyeron distintos objetos sociales en torno a la concepción de la delincuencia portuaria acaecida en el Puerto de La Luz, en la ciudad de Las Palmas. El periodo abordado comienza con la puesta en funcionamiento de esta infraestructura marítima a escala internacional y atraviesa sus ciclos de auge y declive en ese primer tercio secular, determinados por el estallido de la Gran Guerra. Esas coyunturas materiales hicieron emerger una serie de figuras que, como el polizón o el mendigo, se subjetivaron discursivamente en la prensa bajo la forma de enemigos sociales y biológicos de la población nativa y del turista respectivamente, lo que auspiciaría la demanda de sendas campañas de saneamiento en los medios de prensa liberales.

Palabras clave: Delincuencia portuaria. Puerto de La Luz. Islas Canarias. Historia de la criminalidad. Historia discursiva.

Résumé: Dans cet article, nous étudierons les formations discursives que la presse, entre 1900 et 1930, a construites dans différents objets sociaux autour de la conception de la délinquance portuaire dans le port de La Luz, dans la ville de Las Palmas. La période en question commence avec le démarrage de cette infrastructure maritime à l'échelle internationale et passe par ses cycles d'essor et de déclin dans ce premier tiers séculaire, déterminé par le déclenchement de la Grande Guerre. Ces conjonctures matérielles ont conduit à l'émergence d'une série de figures, telles que le passager clandestin ou le mendiant, qui ont été discursivement subjectivés dans la presse en tant qu'ennemis sociaux et biologiques de la population autochtone et du touriste, respectivement, ce qui a conduit à la demande de campagnes d'assainissement dans les médias libéraux.

Mots-clés: Criminalité portuaire. Puerto de La Luz. Îles Canaries. Histoire de la criminalité. Histoire discursive.

Abstract: In this article we will study the discursive formations that the press, between 1900 and 1930, constructed in different social objects around the conception of port delinquency in the Port of La Luz, in the city of Las Palmas. The period in question begins with the start-up of this maritime infraestructura on an international scale and goes through its cycles of boom and decline in that first secular third, determined by the outbreak of the Great War. These material conjunctures led to the emergence of a serie of figures, such as the stowaway or the beggar, who were discursively subjectivised in the press as social and biological enemies of the native population and the tourist, respectively, which would lead to the demand of sanitation campaigns in the liberal media.

Keywords: Port crime. Port of La Luz. Canary Islands. History of criminality. Discursive History.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Facultad de Humanidades, Universidad de La Laguna, Plaza del Rector D. José Carlos Alberto Bethencourt Apartado 456 (San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife). – alu0101537931@ull.edu.es – <https://orcid.org/0000-0002-4479-7344>

** Javier Márquez Quevedo. Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Humanidades, calle Pérez del Toro, 1, Campus del Obelisco (35004 Las Palmas de Gran Canaria). – javier.marquez@ulpgc.es – <https://orcid.org/0000-0003-4620-5805>

Cómo citar / How to cite: Suárez Pérez, Aaron; Márquez Quevedo, Javier (2023). «Polizones, indocumentados, mendigos y turistas: delincuencia portuaria y pánico moral en la ciudad de Las Palmas durante el primer tercio del siglo XX», *Clio & Crimen*, 20, 243-268. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25736>).

Recibido/Received: 2023-03-30; Aceptado/Accepted: 2023-04-21.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Laburpena: Artikulu honetan 1900 eta 1930 artean prentsan emandako formazio diskurtsiboak aztertuko dira, zeintzuetan Las Palmaseko hiriko Puerto de La Luz-en gertatutako delinkuentziaren baitako objektu sozial ezberdinak eraiki zituzten. Landutako aroa itsas-azpiegitura hau nazioarte mailan martxan jarri izan zen unetik abiatzen da, hazkunde eta beberakada zikloak zeharkatuz mendeko leben beren borretan, Gerra Handiaren lebertzeak markatuta. Koiuntura material horiek zenbait figura azaltzea eragin zuten, hala nola, polizoia edo eskalearena, prentsan diskurtsiboki subjektibatu egin zirenak tokiko populazioaren eta turistaren arerio sozial eta biologiko formapean, burrenez-burren. Eta horrek, zenbait saneamendu kanpainen eskaria bultzatu zuen prentsa liberalean.

Giltza-hitzak: Portu delinkuentzia. Puerto de La Luz. Kanariar Uharteak. Kriminalitatearen Historia. Historia diskurtsiboa.

1. Introducción

El siglo XIX europeo asistió al nacimiento de distintos miedos. Muchos de ellos se originaron al calor del desarrollo de las ciudades de la emergente era industrial. De entre los distintos temores que el periodo alumbró, el fenómeno de la delincuencia y la figura del delincuente ocuparán un lugar especial, dando lugar a decenas de ensayos, tratados e investigaciones. A su vez, estos temas se abordaron desde la mirada periodística produciendo innumerables páginas en los medios escritos. Las ensoñaciones utópicas sobre *lo social* que proyectaron los visionarios burgueses dieciochescos se fueron transformando, a medida que avanzaba el siglo, en una sombría constelación de oscuras sospechas en torno a distintos peligros sociales. No solo se constató que la adopción de los principios liberales no había producido una relativa igualdad material y social¹, sino que se produjo un imaginario sobre las clases populares en el que estas eran percibidas como un objeto cargado de rasgos criminógenos y delictivos en tanto que moradoras de los *bajos fondos* e integrantes del *quinto estado*. Esos peligros fueron formulados, la mayoría de las veces, en términos médico-clínicos, a la manera de gérmenes, bacterias, excreciones, cánceres, úlceras o cuerpos extraños al ente-organismo, unitario y monolítico, que representaba la sociedad. Una de las «enfermedades» sociales que más preocupó a los contemporáneos fue la criminalidad, tal y como se lee, por ejemplo, en los textos del jurista y sociólogo Manuel Gil Maestre, quien en 1902 concebía este fenómeno como «una de las llagas más dolorosas, extensas y profundas de la sociedad»².

Las campañas de higienización, moralización, educación y disciplinamiento de esas clases populares partieron de dicho presupuesto³. Frente a la tesis esbozada por los historiadores marxistas ingleses, en la que se plantea que tales medidas habían tenido por principal finalidad evitar la formación de una *plebe sediciosa* que hiciera peligrar, por la vía revolucionaria, el *statu quo* político y económico de la burguesía⁴, el historiador y filósofo Michel Foucault —sin negar la verosimilitud de lo anterior— destacó otra causa directa de esos pánicos o temores urbanos. La industrialización —que había generado una acumulación de capitales sin parangón— provocó grandes desplazamientos demográficos que concentraban poblaciones flotantes en espacios urbanos que experimentaron un crecimiento hipertrofiado⁵. Si bien un levantamiento popular revolucionario se proyectaba, en ese contexto, como el

¹ Josué González, «La pobreza y los pobres en la España contemporánea» (tesis doctoral, Universidad de La Laguna, 2015), 102.

² Manuel Gil Maestre, «Estudios de antropología y sociología. El vago, el vagabundo y el mendigo», *Revista contemporánea*, n.º 124 (1902): 460.

³ Fernando Álvarez-Uría, *Miserables y locos: medicina mental y orden social en la España del siglo XIX* (Barcelona: Tusquets, 1983), 222. Pedro Carasa Soto, «Beneficencia y control social en la España contemporánea» en *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, ed. por R. Bergalli y E. E. Mari (Barcelona: PPU, 1989), 220-234.

⁴ Vid. Edward P. Thompson, *La formación de la clase obrera en Inglaterra* (Barcelona: Crítica, 1989).

⁵ Michel Foucault, *La sociedad punitiva. Curso del Collège de France (1972-1973)* (Madrid: Akal, 2018), 205.

acontecimiento político capaz de subvertir de manera radical la acumulación capitalista y el orden social mismo, la delincuencia y el delincuente —potencial o consumado— fueron percibidos como factores principales de degeneración y amenaza, en tanto que *sujetos peligrosos*. No se trata pues del «monstruo político» sino del *criminal* constituido por una *naturaleza monstruosa*: el «monstruo moral»⁶.

Fueron los cuerpos del obrero, del trabajador y de las clases populares, especialmente de las *clases populares desocupadas*, los que fueron pensados como portadores de una tendencia peligrosa que podría dañar el óptimo progreso y evolución de *lo social*. Esa subjetivación e individuación del peligro es perceptible en las corrientes positivistas de la antropología criminal, la criminología o la sociología criminal, que entremezclaron «factores biológicos, ambientales, sociales y psicopatológicos» para «explicar los males sociales al tiempo que redundaban en crear la imagen de unas clases peligrosas que campaban libremente»⁷. El origen de lo delictivo—indica Foucault— se trasladó al *cuerpo*, al *deseo* y «a la necesidad del obrero», lo cual puede aprehenderse con la consulta de los textos provenientes de la higiene pública y mental, la medicina clínica y forense o la filantropía y beneficencia. En consecuencia, en esa época, se volvió imprescindible establecer —contra *la costumbre*— un *hábito* entre las clases populares que no obstaculizara las dinámicas contractuales proyectadas por los grupos propietarios⁸.

Toda esa constelación discursiva emergió en el siglo XIX centrada en la figura del delincuente y en el fenómeno de la delincuencia como indicadores de la existencia de una *contrasociedad*, brotando del miedo a la *depredación* —especialmente en forma de robo— y a la *disipación* —ociosidad, vagabundeo, mendicidad— que las clases populares podían adoptar como *modus vivendi* o como formas de resistencia o estrategias de supervivencia.⁹ Tal racionalidad refleja la existencia de una *cultura del peligro* que alcanzará su máximo apogeo en las postrimerías del Ocho-cientos:

«[...] en el siglo XIX aparece toda una educación del peligro, toda una cultura del peligro que es muy diferente de esos grandes sueños o esas grandes amenazas apocalípticas como la peste, la muerte, la guerra, de las que se alimentaba la imaginación política y cosmológica de la Edad Media e incluso del siglo XVII. [...] Tómese, por ejemplo, la campaña de inicios de ese siglo sobre las cajas de ahorro; véase la aparición de la literatura policiaca y el interés periodístico por el crimen a partir del siglo XIX; véanse todas las campañas relacionadas con la enfermedad y la higiene; miren también todo lo que pasa en torno a la sexualidad y al miedo a la degeneración: degeneración del individuo, de la familia, de la raza, de la especie humana»¹⁰.

⁶ Michel Foucault, *Los anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)* (Madrid: Ediciones Akal, 2001), 79-102.

⁷ Ricardo Campos, *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2021), 78.

⁸ Foucault, *La sociedad punitiva...*, 193.

⁹ Foucault, Michel, *La sociedad punitiva...*, 205.

¹⁰ Michel Foucault, *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)* (Madrid: Ediciones Akal, 2009), 75.

Un curioso texto publicado en España en 1844, *Arte de robar explicado en beneficio de los que no son ladrones ó Manual para no ser robado*, ejemplifica esas producciones discursivas que durante aquel periodo intentaron hacerse eco de tal realidad y que, a su vez, transmitían un estado de inquietud. Su autor, el pionero higienista barcelonés Pedro Felipe Monlau, bajo el pseudónimo de *Dimas Camándula*¹¹, sentenció en sus páginas: «la propiedad está constantemente en estado de sitio». El primer capítulo de la obra, destinado a describir el *laberinto de ardidés* mediante el cual se podía perpetrar el robo, incluye una variopinta relación de los posibles tipos de ladrones —*rateros, hurones de faltriqueras, fulleros, tramposos, petardistas, tunos, estafas, pillos, rufianes, caballeros de industria, truanes, martagones, logreros, belitres, sollastrones, bellacos, contrabandistas, intrigantes, maulones y vagamundos*— y de formas en las que podía producirse el robo, recogiendo un total de veinticuatro ejemplos, todos ellos, referidos a delitos contra la propiedad perpetrados, en su mayoría, por delincuentes comunes de origen popular. En la reflexión final que cerraba el capítulo, concluía Monlau: «puede ser VV. robado en casa, fuera de casa, de día, de noche, estando solos, yendo acompañado, por la calle, en despoblado ó yendo de viaje, en todas partes, de todos modos y á todas horas. [...] La desconfianza es madre de la seguridad». Para dotar de veracidad a los resultados de su análisis, se fundamentaba en una única fuente: la prensa. Tanta importancia le dio a este medio que no dudó en conferir un alto grado de rigor a las cifras estadísticas extraídas directamente de los diarios, llegando a afirmar que en París, hacia 1840, entre indigentes, ladrones y rateros, se robaba un total de «cuarenta millones de francos cada año»; mientras que en Londres 64.000 «pobres y pícaros» robaban un montante de 9.975.000 *duros*¹².

El texto anterior ilustra bien a las claras la presencia de un *pánico moral* en torno a la delincuencia y el delincuente que proliferó en Occidente a mediados del siglo XIX. Por *pánico moral* entendemos, siguiendo la conceptualización del sociólogo Stanley Cohen, el surgimiento de una *preocupación colectiva* ante una amenaza social —real, potencial o imaginada—, la cual produce hostilidad e indignación moral entre «la élite y los grupos de influencia». Esa amenaza, para ser considerada como *pánico moral*, ha de presentarse de manera desproporcionada, exagerada o estereotipada¹³.

Aunque a partir de la segunda mitad del siglo XIX las corrientes científicas y literarias centradas en los fenómenos referidos compartían elementos comunes observables en los distintos países en que tuvieron lugar, cada espacio —especialmente cada espacio urbano— produjo un discurso propio sobre la delincuencia y los sujetos peligrosos en el que es posible localizar elementos específicos condicionados, entre otros factores, por la idiosincrasia local, el propio modelo de ciudad, la situa-

¹¹ María A. Castillo, «Pedro Felipe Monlau: una mirada a su contribución filológica», *Revista argentina de historiografía lingüística*, n.º 2 (2021): 133.

¹² Dimas Camándula, *Arte de robar explicado en beneficio de los que no son ladrones ó Manual para no ser robado* (Valencia: Imprenta de D. José Mateu Cervera, 1844), 1-26, 31, 43, 190-191.

¹³ Stanley Cohen, *Demonios populares y pánicos morales. Desviación y reacción entre medios, política e instituciones* (Barcelona: Gedisa, 2002), 32.

ción geográfica o el tejido productivo. En este sentido, la prensa local es una fuente de valor incalculable para estudiar, en entornos urbanos concretos, los discursos en los que se visibilizaron las representaciones y las concepciones del delito y la delincuencia como *pánicos morales* entre 1900 y 1930.

Adentrarse, en este caso, en los discursos periodísticos sobre la delincuencia portuaria de Las Palmas entre 1900 y 1930 nos sitúa en una perspectiva que posibilita, a escala microfísica, captar una de las múltiples manifestaciones del *homo criminalis*¹⁴ en cuanto que objeto socialmente construido. Ello nos permitirá observar el despliegue de este fenómeno atendiendo a sus puntos de dispersión, dibujando así un paisaje analítico que rompe cualquier tipo de centralidad constitutiva. Por otro lado, delimitar espacialmente el análisis en el Puerto de La Luz no ha sido una decisión arbitraria. Entre 1900 y 1930, el desarrollo urbano, económico y social de Las Palmas estuvo mediatizado por los ritmos, flujos y dinámicas portuarias a todos los niveles, teniendo este enclave marítimo una posición protagónica en los discursos securitarios de la época esbozados en las Islas Canarias.

Partiendo de estas premisas, nos hemos propuesto responder a las siguientes preguntas, pensadas en calidad de objetivos: ¿Qué sujetos eran objeto de los discursos periodísticos sobre la delincuencia portuaria? ¿Qué valores y afectos se reivindicaban en los mismos? ¿Qué demandas encerraban esos discursos? ¿Qué formas de relacionalidad se construían entre los actores representados?

Al inicio del siglo XX, el fenómeno de la delincuencia, la figura del delincuente y la categoría de lo delincencial se bifurcan por innumerables senderos en los periódicos canarios de esa época, como ocurrirá también en otros lugares, mostrando, en esos recorridos, otras condiciones de posibilidad del *homo criminalis* y, por ende, del *sujeto peligroso*.

2. Fuentes y metodología

En las últimas décadas se han señalado los distintos beneficios y límites que entraña el empleo de la prensa como fuente en investigaciones de carácter historiográfico. Manuel Tuñón de Lara ya reivindicaba su uso a finales de la década de los ochenta, enfatizando que este medio de comunicación escrito es un «aparato de hegemonía en la sociedad civil», imprescindible para el estudio de la historia contemporánea; pues, como señalaba a modo de pregunta retórica: «¿cabe acaso pensar en una historia de las mentalidades, de la vida cotidiana, etc., sin tener en cuenta el material de fuentes que hay en los periódicos, en los reportajes, en la publi-

¹⁴ Los pensadores y científicos de la época concebían al criminal y al delincuente como un «tipo antropológico diferente». David J. Domínguez y Mario Domínguez, «Génesis de la episteme de lo criminal: anotaciones en torno a Beccaria, Ferri y Foucault», *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, n.º 65 (2021): 8, acceso el 2 de marzo de 2023, <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/1168>

dad [...]»¹⁵. El uso de la prensa local, en concreto, posee además un claro valor añadido, ya que permite «comprender procesos mundiales y nacionales a una escala más detallada»¹⁶.

Para responder a las cuestiones planteadas, hemos seleccionado dos diarios de notoria relevancia e impacto publicados en Las Palmas entre 1900 y 1930: *Diario de Las Palmas* y *La Provincia*. Ambos periódicos guardan estrechas similitudes ideológicas, así como trasfondos editoriales. Si bien *Diario de Las Palmas* se funda en 1893 y *La Provincia* en 1911, fueron conjuntamente la plataforma periodística del Partido Liberal Canario, agrupación política que representaba los intereses de la oligarquía capitalina y de la burguesía grancanaria. Sus ejes temáticos se centraban en la información municipal, el comercio, el Puerto de La Luz y la defensa a ultranza de la división provincial del archipiélago hasta 1927, año en que esta es decretada durante la dictadura de Primo de Rivera —previamente, las islas constituían una única provincia con capital en Santa Cruz de Tenerife—¹⁷. Estos medios poseían el suficiente capital económico, social y político como para que sus discursos sobre la delincuencia y la seguridad circularan hasta el punto de condicionar la acción institucional y las formas de concebir y representar estos fenómenos por parte de la ciudadanía.

La información hemerográfica analizada se extrajo del Archivo de Prensa Digital Jable de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (<https://jable.ulpgc.es/>). Se introdujeron los siguientes términos en el motor de búsqueda del aplicativo: *delincuente*, *delincuencia*, *gente maleante*, *maleante*, *hampa*, *golfos*, *mala vida* y *bajos fondos*. Términos directamente vinculados a la temática de la investigación y, lo que es más importante, de pleno uso en la época. Tras ello, se obtuvo un total de 708 resultados (447 páginas correspondientes al *Diario de Las Palmas* y 261 a *La Provincia*), que fueron a su vez cribados, desechándose aquellos textos que no atendían a los criterios de la investigación por emplearse en ellos los términos de la búsqueda para designar realidades no vinculadas a lo delictivo, criminal o securitario del Puerto de la Luz y la ciudad de Las Palmas, como por ejemplo cuando se usa la expresión «hampa política» para desacreditar al rival político de turno, o «bajos fondos» para designar a las barras de arena sumergidas formadas de manera natural en la bahía de la ciudad.

En aras de confrontar el estado de *pánico moral* que se generó en la prensa de Las Palmas sobre la cuestión portuaria en el periodo estudiado —aquellos discursos, relatos y narraciones que articulaban una concreta visión de la *otredad*, del *control* y de los medios de *reproducción social* a partir de las representaciones del fenómeno de la criminalidad— se ha seleccionado el contenido de una fuente judicial: las Memo-

¹⁵ Manuel Tuñón de Lara, «Prensa e historia contemporánea» en *Prensa obrera en Madrid 1855-1936*, J. T. Álvarez *et al.* (Madrid: Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura, Revista Alfoz Cidur, 1987), 25 y 30.

¹⁶ Álvaro Acevedo y Juliana Villano, «La prensa como fuente documental para el análisis y la investigación social», *Historia y memoria*, n.º 20 (2020): 352.

¹⁷ Jorge A. Liria, *La prensa en la isla de Gran Canaria (1809-1931)* (Madrid: Mercurio Editorial, 2016), 75, 81 y 322.

rias Anuales de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que fueron elevadas al Gobierno entre 1900 y 1930. En estos documentos —aparte de incluir cuadros estadísticos sobre el volumen y la tipología de las causas y procedimientos en que intervinieron los fiscales suscritos a cada una de las sedes judiciales de provincia— se anexionaban comentarios, análisis y observaciones hechas por los propios fiscales sobre el funcionamiento de la justicia para un determinado año, el estado de las prisiones o el movimiento de la delincuencia y sus causas a nivel provincial. Los informes emitidos por los fiscales se compendaban en estos documentos —ricos en juicios morales, interpretaciones doctrinales y análisis socioeconómicos— que explicaban el aumento o la disminución de la criminalidad. En consecuencia, se ha rastreado en esta fuente las alusiones a esos elementos que remitieran a la ciudad de Las Palmas para ponderar la visión sobre la delincuencia y la criminalidad portuaria que aportan los textos periodísticos, comparándose el objetivado, frío y mecánico discurso de las instituciones judiciales con el discurso contingente, a veces teatral y posibilista, de la prensa.

3. Marco teórico

La prensa, como los documentos generados en un atestado policial o en un proceso judicial, constituyen el discurso en acción, ramificaciones diversas de un árbol de derivación enunciativa sobre la «delincuencia», los «sujetos peligrosos» y la «defensa social». Encierra narrativas en las que es perceptible cómo se realiza un trasvase cotidiano, diario, de mediaciones discursivas que construyen y reconstruyen representaciones, subjetividades, etiquetas, demandas, afectos y valores, en un ejercicio de lucha y confrontación entre el discurso y el referente material al que alude. El discurso periodístico también es productor de realidad y de objetos sociales a través del *encuadre* de las noticias.

El análisis del *framing* o encuadre ha de atender a cuatro dimensiones de la noticia: su dimensión temática —localización del tema referenciado en el texto periodístico para identificar si este tiende a representarse en términos generales y genéricos o, por el contrario, de manera específica y episódica, por medio de sucesos y eventos concretos—¹⁸; formal —distinción de elementos formales como recurrencia, relevancia o ubicación de la noticia en el propio medio—; emotiva —niveles afectivos, valores culturales, institucionales y demandas que el discurso noticiado encierra—; y una última dimensión racional-estratégica —es decir, si en el texto se formula un problema, una solución o ambos, si se establecen nexos de causalidad, si se propone una reordenación del espacio social o si se evocan otros temas que atraviesan y articulan el contenido de la noticia dando lugar a una lectura estructural del fenómeno—¹⁹. Teniendo en cuenta todos esos aspectos multidimensiona-

¹⁸ Como expone Natalia Aruguete, el «tratamiento episódico de los asuntos sugiere considerar responsabilidades individuales, mientras que su cobertura temática apunta a una responsabilidad social». Natalia Aruguete, «Framing. La perspectiva de las noticias», *La trama de la comunicación*, n.º 15 (2011): 75.

¹⁹ Belén Amadeo, «La teoría del *framing*. Los medios de comunicación y la transmisión de significados», *Revista de Comunicación*, n.º 1 (2002): 19.

les que favorecen la caracterización de un encuadre o *frame*, es plausible concretar qué transferencia de significados se estaría dando en una noticia respecto a la realidad que aborda, o bien, qué marco discursivo, imaginario y formas de representación ha generado la información que contiene el medio sobre un determinado fenómeno social.

Los discursos generan imaginarios sociales —así como espaciales o temporales— que influyen en los procesos de ideación y ejecución de prácticas. Operan estructurando las relaciones e instituciones sociales: «todo discurso contiene o entraña una concepción general de la sociedad, un imaginario social, ello implica que posee la capacidad de proyectarse y de encarnarse en prácticas y de operar como un principio estructurante de las relaciones e instituciones sociales»²⁰. No obstante, ha de tenerse en cuenta —si queremos partir de estos postulados— que los fenómenos sociales y los referentes materiales son preexistentes al discurso, pero no los sujetos y objetos a los que este da lugar.

A su vez, los medios de comunicación en general, y la prensa en especial, «son la principal fuente de conocimiento sobre la desviación y los problemas sociales para la ciudadanía», pues establecen una agenda sobre qué acontecimiento o acontecimientos deben informarse, y ofrecen, por otro lado, una serie de discursos que transmiten a las audiencias imágenes cargadas de un fuerte poder simbólico. Para que un relato periodístico pueda ser caracterizado como *pánico moral* tiene que poseer un contenido dramatizado, señalar una emergencia o crisis, exagerar ciertos componentes de la realidad, preconizar el menoscabo de unos valores que se ven amenazados, establecer un «objeto de preocupación, ansiedad y hostilidad», e informar de la existencia de «fuerzas o personas malvadas que deben ser identificadas y detenidas»²¹.

4. Análisis

4.1. El Puerto de La Luz

El período que va de 1900 a 1930 dio lugar a tres importantes décadas de cambios en Canarias, los cuales supusieron el salto de este territorio a la plena «modernidad capitalista»²². Tal proceso presentó múltiples derivaciones de todo tipo, pero aquí destacaremos fundamentalmente el desarrollo urbano y la transformación de la estructura de clases insular. *Modernidad* significó en realidad para Canarias la plasmación de un modelo económico de capitalismo agroexportador, periférico, de puertos francos, esto es, de apertura del mercado interior a las importaciones —que dio

²⁰ Miguel A. Cabrera, *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad* (Madrid: Ediciones Cátedra, 2001), 53.

²¹ Cohen, *Demonios populares...*, 34 y 40.

²² La argumentación sobre el desarrollo capitalista canario en: Antonio Macías Hernández y José A. Rodríguez, «Un crecimiento económico moderno, 1880-1936» en *Historia de Canarias. La economía contemporánea*, ed. por Antonio Béthencourt (Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995), 398-415.

lugar al incremento de los precios en los productos básicos— y de colocación de las exportaciones agrícolas en el mercado internacional en beneficio de la burguesía mercantil, por más que las condiciones de dominio del mercado estuviesen en manos extranjeras, fundamentalmente británicas. Todo ello atravesado por ciclos de expansión/contracción del comercio según el ritmo de los acontecimientos que marcaba la economía-mundo.

La construcción del Puerto de la Luz comenzó en 1883, siguiendo el diseño del ingeniero Juan León y Castillo, hermano de Fernando León y Castillo, político y líder indiscutible del Partido Liberal Canario durante décadas. Esta infraestructura fue crucial para que se reimpulsara en las islas la economía de servicio a los intereses del capitalismo industrial europeo. Si bien su edificación concluyó en 1903, «la favorable coyuntura internacional, impulsada por la segunda revolución industrial y la expansión imperialista, garantizó el éxito inmediato del [...] puerto, que se convirtió muy pronto en una privilegiada estación carbonera al servicio de las flotas mercantes»²³. Largamente demandado por los sectores navieros y mercantiles vinculados al capital extranjero, su valor estratégico se entendió desde los inicios como un reclamo para las mayores potencias marítimas europeas en sus singladuras coloniales por la costa occidental africana. La Luz mantuvo durante toda esta etapa una relación de privilegio con los grandes integrantes del comercio internacional, con lo que el movimiento portuario no dejó de crecer entre 1900 y 1914. Gracias a su «renta de situación»²⁴, se había convertido en el principal puerto de refugio entre Cádiz, Sudáfrica y América del Sur. A partir de entonces adquirió una proyección multifuncional como puerto comercial, puerto de pasaje, puerto pesquero y puerto militar²⁵, detentando un «cuasi monopolio» en este tipo de actividades dentro del Archipiélago²⁶.

El telón de fondo de las transformaciones sociales en las islas fue, por tanto, ese intenso crecimiento macroeconómico y portuario, con una curva ascendente hasta la Primera Guerra Mundial, cuando este acontecimiento produjo una grave depresión al hundirse el comercio marítimo, lo que permite trazar una línea divisoria para las dos etapas de análisis: la primera, de 1900 a 1914, y la segunda de 1915 a 1930. Como se ha visto, el crecimiento demográfico y urbano de Las Palmas estuvo claramente coaligado con la expansión portuaria y el asombroso incremento de su tráfico marítimo internacional. Tengamos como referencia comparativa —para poder así aquilatar esta última afirmación— que el Puerto de La Luz se posicionó «a mediados de los años 20 como uno de los ma-

²³ Francisco Quintana, «El Puerto de la Luz, 1883-1983: un prototipo de puerto de escala internacional», *Boletín Millares Carlo*, n.º 15 (1996): 189.

²⁴ Quintana, «El Puerto de la Luz», 188.

²⁵ Natalia G. Solé, «El Puerto de La Luz y de Las Palmas y la transformación urbanística de la ciudad» en *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, coord. por Francisco Morales (Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2010), 812.

²⁶ Miguel Suárez, «La organización del trabajo portuario: el caso de La Luz y de Las Palmas (1891-1980)» en *Mercados y organización del trabajo en España: siglos XIX y XX*, coord. por José I. Martínez, Carlos Arenas y Antonio Florencio (Sevilla: Grupo Editorial Atril, 1998), 303.

yores de España en función del tonelaje de entrada, más que duplicando el movimiento del puerto de Barcelona y en valores cercanos a puertos como Bremen o El Havre»²⁷.

El aumento del empleo y de la renta salarial media —sostenido a lo largo de estas tres décadas en las actividades urbanas, con especiales mejoras en los años 1922, 1929 y 1930— atraería población a la ciudad-puerto. Pero, todo ello no evitaría la persistencia de amplios sectores populares depauperados, máxime si esta etapa se parte en dos subperíodos de relativa bonanza, pero marcados por los terribles años centrales de la depresión a causa de la Gran Guerra, de 1914 a 1922, y también porque, en líneas generales el poder adquisitivo de las clases populares canarias fue pese a todo muy limitado²⁸. El modelo canario de capitalismo periférico expulsó el excedente de mano de obra en forma de corriente emigratoria con destino principal a América. Y es precisamente en los intersticios generados por las fluctuaciones en el mercado de trabajo —entre los que no emigran, se hallan en expectativas de emigrar y los que recalcan de manera provisional o fija— donde florecen estos grupos de desarraigados urbanos, aquellos que producen *pánico moral*. El despegue portuario habría posibilitado la gestación de una nueva clase obrera, y con ella, en paralelo, la manifestación en la formación social canaria del fenómeno moderno del *hampa* y de los *bajos fondos* urbanos.

4.2. «Ya no podemos dormir con las puertas abiertas» (1900 y 1914)

Coincidiendo con lo que Martín del Castillo ha denominado como la «época dorada» del Puerto de La Luz²⁹, se vislumbra la construcción de una serie de discursos en la prensa liberal sobre la delincuencia y el delincuente a partir de 1900, que describían a estos fenómenos y sujetos en términos de irrupción novedosa y sorprendente en la ciudad, consecuencia de la posición, el tráfico y la afluencia internacional de mercancías y pasajeros.

La evaluación periodística del revulsivo portuario en la ciudad se sostuvo en un delicado equilibrio discursivo entre las bondades económicas y el indudable progreso material que aquel conllevaba, y los temores suscitados en la conciencia de que el cambio de época había producido distorsiones sociales lastimosas, como el vagabundeo, el nomadismo o, directamente, la criminalidad. Así pues, las optimistas perspectivas que la pujante burguesía local había depositado en el binomio

²⁷ Miguel Suárez, Juan L. Jiménez y Daniel Castillo, *Puerto, Empresas y Ciudad: una aproximación histórica al caso de Las Palmas de Gran Canaria* (Madrid: Funcas, 2010), 8, acceso 31 de enero de 2023, <https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Publicaciones/PDF/1609.pdf>

²⁸ Miguel Suárez, *Economía, sociedad y relaciones laborales en Canarias en el período de entreguerras. Una aproximación a la situación de los trabajadores en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura* (Las Palmas de Gran Canaria: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales/Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones, 1995), 184-186.

²⁹ Juan F. Martín del Castillo, «Estudio sociohistórico de los primeros proyectos de iluminación y alumbrado del puerto de La Luz y Las Palmas (1907-1930)», *Llull*, n.º 50 (2001): 427.

puerto-agroexportación se sintieron rebajadas respecto a la anomia de los muelles. Una amalgama de experiencias vitales que produjo inquietud en la opinión pública; mancha que emborronaba la estampa quimérica de la puerta hacia Europa o de un *hall* para el recibimiento de turistas de salud llegados del continente³⁰. Desde inicios de siglo irían asomándose en la prensa los juicios que advertían de la eclosión de un cosmopolitismo —encarnado en unos *especímenes* humanos insólitos, altamente *sospechosos*— que estaría afectando muy negativamente a la singularidad local y a su —así descrito— *sobrio* carácter.

Entre 1900 y 1914, el inmigrante irregular fue con predilección el sujeto señalado por la prensa de Las Palmas como agente corruptor del entorno portuario y de la ciudad. El polizonaje, el extranjero sin documentos identificativos o laboralmente desocupado, el vago y el ocioso, fueron transformados en objetos sociales significativos a través de los cuales, desde la dimensión discursiva, se canalizó el miedo al aperturismo y a la transformación modernizadora y cosmopolita de la ciudad. El puerto se configuraba en la prensa como un espacio anómico habitado por una «legión» de inmigrantes denominada «hampa de los mendigos»³¹, «ratas de importación»³² o «vandada de buitres»³³. Una «masa de gente maleante» que, según se escribe en 1908 desde *Diario de Las Palmas*, «antes no se conocía en nuestra pacífica ciudad, y que ahora pone en peligro la tranquilidad pública» por causar «atracos» y «sustos», originados en «la frecuencia con que, por venir sin pasaje, ó por perder el barco, se quedan en esta ciudad personas sin recursos»³⁴. En relación con este tipo de experiencias desde la prensa se proyectaba un imaginario temporal que remitía a un pasado de tranquilidad y sosiego social, perdido por la transformación de la ciudad en un baluarte de rateros, mendigos y ociosos fruto de las dinámicas portuarias. Estas imágenes se solaparon de manera recurrente a lo largo de las tres décadas, aunque el mayor énfasis se observa entre 1900 y 1914 en textos como el que siguiente:

«Las Palmas es verdaderamente hoy una de las ciudades de España en que abunda más el hampa y la gente de mal vivir [...] Para los que hayan resuelto no fijarse en la vida que Las Palmas tenía hace treinta años, sin hacerse cargo de la enorme transformación que han sufrido la ciudad y las costumbres puestas en diario contacto con todo el mundo por el puerto más concurrido de España»³⁵.

El puerto tendía a concebirse de manera dual en estos discursos, o como un «río de oro»³⁶, es decir, como ensoñación de progreso y desarrollo, o bien como «nueva babel», un lugar de caos, rarezas y confusiones provocadas por el tránsito cotidiano de «ingleses, franceses, zuisos [*sic*], eslavos germánicos, belgas, oto-

³⁰ Martín del Castillo, «Estudio sociohistórico», 426.

³¹ Ángel Guerra, «Bueno...», *Diario de Las Palmas*, 6 de marzo de 1900.

³² S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 9 de febrero de 1905.

³³ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 6 de mayo de 1905.

³⁴ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 25 de mayo de 1908.

³⁵ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 5 de octubre de 1908.

³⁶ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 6 de mayo de 1905.

manos, casi todos los pueblos, casi todas las razas». Lo que producía preocupación y alarma, según *Diario de Las Palmas*, es que aquella población flotante dejaba «los detritus morales de sus vicios», transformando el «medio social» y el «antiguo modo de ser» de los canarios —«brutal en el trabajo de la tierra é íntimo, personalísimo en el hogar»— en «holganza» y «parasitarismo cómodo», identificándose en la capital «tipos antes desconocidos, desde el granuja que vela las cortinas en los lechos de las mancebías hasta los atracadores que buscan la bolsa perdonando la vida»³⁷.

Otro elemento destacable en este tipo de discursos son las constantes referencias a un modo de ser canario que habría que proteger de los influjos externos, una naturaleza de lo canario y de Canarias que percibía a las clases populares nativas, al menos hasta 1914, como un cuerpo pasivo y laborioso de trabajadores honrados, ahora perturbado por el contacto con aquellos elementos patógenos que pululaban por el puerto y se introducían en la ciudad. De este modo, tales discursos articulaban en la prensa la demanda de un primer *proceso de inmunización*, la inmunización de la población nativa frente a las influencias del polizonaje y la inmigración irregular. Como comprobaremos, no todos los extranjeros suscitarán alarma y preocupación, solo aquellos marcados por los «signos de selección victimaria»³⁸ o por los «procesos de simbolización»³⁹ de la pobreza. Empleamos el concepto de «inmunización» acorde con la racionalidad médico-clínica e higienista hegemónica en la época. Las iniciativas contra estos sujetos eran pensadas en términos de «saneamiento».

El primer paso para alcanzar esa inmunización pasaría por aumentar el número de efectivos de la guardia municipal y de la policía gubernamental. Las demandas de mayor presencia policial en la ciudad y, especialmente en el puerto, solían repetirse en artículos como los citados. La percepción de una total sensación de inseguridad se dibujaba claramente en las páginas de *Diario de Las Palmas*:

«Decidme: ¿qué se ha hecho de aquella morigeración tan ponderada de nuestras costumbres? ¿Qué se ha hecho de nuestra seguridad personal tan encarecida? Se las han llevado no un chulo, como á la camisa de Lola, sino muchos cacos. En mala hora digo: ya no podemos dormir con las puertas abiertas, porque se nos meten de rodón en casa los habilísimos escamoteadores nocturnos que tanto viene dando de qué hablar y qué hacer á la prensa y á la policía»⁴⁰.

«nuestra población, hasta ayer no más distinguida por sus costumbres patriarcales, por su hábitos morigerados y pacíficos, hoy perturbada a cada rato por las proezas de la gente maleante. [...] á cualquier vecino de Las Palmas bien hallado con su tranquilidad le es lícito lamentarse del aumento que se observa en los delitos contra la propiedad y contra las personas»⁴¹.

³⁷ Ángel Guerra, «Bueno...», *Diario de Las Palmas*, 6 de marzo de 1900.

³⁸ René Girard, *El chivo expiatorio* (Barcelona: Editorial Anagrama, 1986), 32.

³⁹ Cohen, *Demonios populares...*, 153.

⁴⁰ Fernando González, «Cacos y locos», *Diario de Las Palmas*, 29 de enero de 1900.

⁴¹ Fernando González, «Ratas amaestradas», *Diario de Las Palmas*, 9 de febrero de 1905.

Desde el Ayuntamiento, el discurso que se esgrimía era de distinta envergadura. En 1909, Ambrosio Hurtado Mendoza, alcalde de la ciudad, afirmó durante la lectura y debate de un proyecto que pretendía reglamentar la reorganización de la guardia municipal que «la población es ejemplarísima, por la escasa delincuencia»⁴². Para 1913, el mismo periódico informaba que la autoridad gubernativa había tomado medidas acordes a las demandas de mayor presencia policial, ordenando a los agentes bajo su competencia que extremasen la vigilancia en el puerto «con el fin de evitar que se cometan los escándalos y concurra gente maleante»⁴³.

En esta primera etapa, el *pánico moral* cabe ser asociado a una causalidad ligada al «signo de los tiempos»⁴⁴, pues así lo expresaban los propios actores históricos. Este periodo coincide, a su vez, con un movimiento de carácter epocal desarrollado en distintos espacios europeos y americanos que pretendía hacer inteligible, a nivel científico y literario, la naturaleza de lo delictivo y lo criminal en los entornos urbanos. Surgió un grueso de investigaciones en las que se homogeneizaba y subsumía el mundo criminal y las formas de vida marginales bajo el término *mala vida*, una tendencia interpretativa que se situaba a mitad de camino entre lo literario y la nueva *ciencia social* —originalmente de inspiración italiana—, el género de la *mala vida* que, en palabras de Eugenio Zaffaroni, atavió de enunciados y proposiciones científicas un conjunto de valoraciones éticas, típicas del momento, sobre las clases populares⁴⁵.

Los ejemplos más representativos de esa corriente fueron, por orden cronológico de publicación: *Mala vita napolitana* (Caggiano, 1900), *La mala vida en Madrid* (Bernaldo de Quirós y Llanas Aguinaliedo 1901), *La mala vida en Buenos Aires* (Gómez, 1908), *Los grandes misterios de la mala vida en Buenos Aires comparada con las grandes capitales europeas* (Looyer, 1911) o *La mala vida en Barcelona* (Bembo, 1912). Quirós y Llanas, inspirados por el trabajo del criminólogo Rafael Salillas (*La vida penal en España —1888—*, *El delincuente español: el lenguaje —1896—* y *Hampa: antropología picaresca —1898—*), señalaron en la introducción de su trabajo *La mala vida en Madrid* que, precisamente el término *mala vida*, aludía a «cierta clase de gentes que, haciendo de los modos reprobados de vivir su profesión y estado, forman grupo, más o menos, disgregado del organismo social, se personaliza de improviso, convirtiéndose así en el nombre específico de una clase: la clase de las *gentes de mal vivir*»⁴⁶. Si nos fijamos en el conjunto de individuos que engrosaban las filas de las *gentes de mal vivir* en el texto de Quirós y Llanas, este constituía una unidad tan amplia como difuminada: *abandonados, inadaptables, caídos, parásitos sociales, golfos, prostitutas, uranistas, pervertidos, chulos, mendigos* y delincuentes en general. Aparte de fijar

⁴² S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 17 de agosto de 1909, p. 2.

⁴³ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 13 de noviembre de 1913.

⁴⁴ Cohen, *Demonios populares...*, 114.

⁴⁵ Eugenio R. Zaffaroni, «La mala vida o lo prejuicios vestidos de ciencia», *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, n.º 31 (2011), 33-34.

⁴⁶ Constancio Bernaldo de Quirós y José M. Llanas, *La Mala Vida en Madrid. Estudio psicociológico con dibujos y fotografías del natural* (Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses/Egido Editorial, 1997 [1901]): 10.

los «tipos» posibles de gente de mal vivir, describían sus caracteres, deformaciones, estigmas, taxonomías, proporción, formas de asociación, etiologías y las localizaciones de la ciudad que eran su «hábitat», como el centro, los espacios suburbanos y los «barrios bajos».

Desde una perspectiva propiamente literaria, también proliferaron obras de temática delincuente y criminal. En España el caso más emblemático lo constituyó la trilogía narrativa de Pío Baroja *La lucha por la vida*, en donde el autor compuso un cuadro panorámico de los bajos fondos madrileños a medida que iba relatando las peripecias y desventuras del personaje principal de la obra, Manuel Alcázar. Estas novelas barojianas son la muestra patente de la retroalimentación que se dio en estos años entre los discursos científicos y literarios a la hora de abordar cuestiones como la delincuencia y la marginalidad, y de la fascinación e interés que estos temas despertaron en distintos campos y disciplinas, componiendo una geometría intertextual de la que formaba parte el discurso periodístico. No en vano, para el historiador de la criminalidad Dominique Kalifa el *imaginario de los bajos fondos* fundamentó «el primer gran hecho de mundialización cultural» contemporáneo, siendo un tema recurrente en la cultura de masas originada en el Ochocientos que refrendaba y consolidaba una «sociología polarizada de los extremos»⁴⁷.

4.3. «A pesar de las lecciones de la experiencia se continúa con descuido todo lo relacionado con el turismo» (1915 y 1930)

Durante la primera guerra mundial, y hasta 1930, persisten en la prensa sustratos discursivos previos, como el relacionado con el polizón y el extranjero indocumentado, mientras se revelan, por otro lado, nuevas inquietudes, representaciones y sujetos en los discursos periodísticos sobre la delincuencia portuaria. Respecto a la figura del polizón, confirmamos, desplazándonos al límite de la cronología estudiada, cierta regularidad en lo referido a su concepción como elemento degenerativo y corruptor de la población nativa en un ambiente portuario que sufría «una tremenda crisis de trabajo» ya en 1930:

«Hay primero el hecho de esos brazos que vienen a sumarse a los otros brazos que reposan ociosos por falta de ocupación. [...] Se han visto y contrastados los resultados de la vida de ocio de estos hombres y su caída en el delito. [...] Y quedan las consecuencias de irse formando uno de estos núcleos de gentes maleantes que la policía ha sorprendido, y que no se reducen solamente a los hechos delictivos sino a la alarma que producen»⁴⁸.

La crisis estructural que atravesó el Puerto de La Luz durante la Gran Guerra fue denunciada de manera explícita en *La Provincia*, como fue el caso de Gustavo J.

⁴⁷ Dominique Kalifa, *Los bajos fondos. Historia de un imaginario* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2018), 55 y 122.

⁴⁸ S.a., «Tema del momento. Los polizones», *La Provincia*, 4 de noviembre de 1930.

Navarro, quien, en 1917, en una carta abierta al alcalde de la ciudad en aquel momento, Cristóbal Bravo de Laguna, le solicitaba que tomara medidas de urgencia para aplacar la nefasta coyuntura:

«La paralización casi absoluta del tráfico del puerto y de la exportación de frutos, ha dejado a centenares de familias sin trabajo, haciendo sumamente aflictiva su situación la enorme carestía de los artículos de primera necesidad. Si se ha exagerado en los primeros momentos de pánico la situación, en cambio no podemos ni presumir la espantosa miseria, que de no acudirse rápidamente a evitar el mal, se enseñoreará de la clase menesterosa»⁴⁹.

Este mismo periódico aseveraba que con motivo de la guerra, la paralización de la actividad productiva y las exportaciones se había conformado una «contrasociedad» en Las Palmas, la cual habría terminado con «las costumbres sanas y patriarcales» que invitaban a dejar «sin rejas las ventanas y las puertas sin cerrojos, en la mutua confianza de la común honradez». La ociosidad, más que la miseria, era señalada como «germen» de esas «fermentaciones». Desde *La Provincia* se consideraba que «cada nuevo atentado contra la propiedad añade nuevos quilates al valor convencional del delincuente; porque —no hay que olvidarlo— ellos tienen también su sociedad. Esa sociedad está ya formada en Las Palmas»⁵⁰.

En el contexto de estancamiento y recesión económica que sobrevino con la Primera Guerra Mundial, los proyectos para la revitalización del turismo se intensificaron. Las oligarquías capitalinas resolvieron impulsar otros mecanismos de extracción de rentas que paliaran el déficit provocado por la fuerte caída de las exportaciones hortofrutícolas. Durante la coyuntura bélica, el Puerto de la Luz padeció un drástico hundimiento de su actividad. Sirva de ejemplo que en 1918 la importación de combustibles fósiles como el carbón «supuso solamente un 0,7% de la cantidad importada en 1913», los buques atracados 1.786 frente a los 6.717 de 1913 y el volumen general de importaciones de un 3,2 respecto al 77,6 de 1914⁵¹.

Fue durante ese estado de carestía generalizada cuando, en 1915 —año en el que se constituyeron «sendas Juntas de Subsistencia» en Las Palmas para afrontar «el deterioro de las condiciones de vida de la población»⁵² se fundó la Sociedad de Fomento y Turismo, organismo pionero en la tarea de promocionar y dinamizar la isla con vistas a recibir visitas a gran escala en calidad de destino turístico internacional. A inicios de 1916, la Sociedad presentaba en *Diario de Las Palmas* un programa de intervenciones para transformar la ciudad en un espacio proclive al tu-

⁴⁹ Gustavo J. Navarro, «La crisis obrera en Las Palmas. Estudiando soluciones», *La Provincia*, 10 de abril de 1917.

⁵⁰ S.a., «Un problema social. La delincuencia infantil», *La Provincia*, 20 de marzo de 1930.

⁵¹ Javier Ponce, «La revalorización internacional del archipiélago en la era de *Canary Islands*» en *Historia contemporánea de Canarias*, ed. por Antonio Millares *et al.* (Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 2011), 189-191.

⁵² Luis G. Cabrera y Álvaro Díaz, «El apogeo del nuevo modelo de crecimiento económico», en *Historia contemporánea de Canarias*, ed. por Antonio Millares *et al.* (Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 2011), 213.

rismo que interpelaba a las autoridades portuarias, a la Delegación del Gobierno y al Ayuntamiento a organizar «todos los servicios de policía» a no ser que se quisiera, como advertían, «matar aquí con el turismo, una fuente de ingreso y de vida», dado «los abusos que constantemente se cometen en el mar, en el muelle por donde desembarcan en tierra y en todas partes, con los viajeros que de paso visitan esta población, á ciencia y paciencia de todo el mundo, sin que la mano de las autoridades se deje sentir con dureza [...]»⁵³.

A partir de la puesta en marcha de la Sociedad de Fomento y Turismo, no solo desde la prensa estrictamente local se promovió una exotización de la imagen de Canarias —y particularmente de Las Palmas— con la idea de publicitar el destino y atraer turistas adinerados de Europa, sino que a ello contribuirá también una curiosa empresa, el periódico *Las Canarias*, editado en Madrid desde 1901 a modo de *lobby* mediático insular en la Villa y Corte. El verano de 1916 estaba resultando muy duro en las islas a causa del bloqueo impuesto por la guerra submarina alemana al tráfico oceánico. En este ambiente bélico, el mencionado *Las Canarias* —cuyo pasaje sería reproducido por *Diario de Las Palmas*— insistía en romantizar las condiciones excepcionales del Archipiélago como si de un *paraíso* turístico se tratase:

«Con puertos en buenas condiciones, situados en el cruce de las rutas que unen los distintos continentes, con su clima incomparable, Canarias ocupa un lugar ventajosísimo para ser visitada por los turistas [...] Unase á estos factores las costumbres tan morigeradas de los canarios, y se comprenderán las excelencias de aquella isla. La criminalidad es escasa en Canarias. [...] Es tal la influencia del medio ambiente, que en los que en otras partes constituirían el hampa de la sociedad, en Canarias se tornan trabajadores pacíficos»⁵⁴.

Empero, los periódicos de Las Palmas diferían de la situación dibujada anteriormente, en oposición a la propaganda del medio madrileño. Desde *La Provincia*, se pedía en 1915 la equiparación del *modus operandi* policial al practicado en el resto de Europa, introduciendo «registros y tarjetas dactilográficas de ficha personal, documento seguro para tener al alcance de la mano a los que por su conducta o condición, antecedentes, detalles o pruebas, figuran en la inevitable lista de sospechosos»⁵⁵, junto a la «imperiosa necesidad de aumentar el número de guardias de seguridad y de vigilantes». Las cuestiones políticas e institucionales también se explicitaban en estas demandas: «es dolorosamente triste la poca atención que a nosotros presta el Gobierno de la Nación. [...] Es necesario, pues, que los que a ello están llamados por alto cargo que se les ha confiado, exponga en Madrid [...] la situación creada en Las Palmas por la gente del hampa, extranjeros en su mayoría, sino en su totalidad»⁵⁶.

⁵³ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 1916.

⁵⁴ S.a., «El Turismo», *Diario de Las Palmas*, 3 de agosto de 1916.

⁵⁵ S.a., «Necesidad de una campaña», *La Provincia*, 19 de mayo de 1915.

⁵⁶ S.a., «Nuevas apostillas. Sobre el mismo tema», *La Provincia*, 26 de mayo de 1915.

El fatalismo, el señalamiento de un punto de ruptura y las llamadas al restablecimiento del orden atraviesan este tipo de discursos: «momentos son estos definitivos: o se aumenta la policía, o cada ciudadano se verá obligado a requerir el auxilio de otro para poder transitar por esta ciudad. [...] Y hay que decirlo alto y claro: o aquí se garantiza la vida del ciudadano, o hay que prestar facilidades y armas para que el ciudadano se defienda»⁵⁷.

Las reflexiones que podemos encontrar en el periódico *La Provincia* alrededor de esta temática se interseccionan con las halladas en el *Diario de Las Palmas*, de lo cual se infiere —como rasgo de época— la operatividad de una serie de clichés o lugares comunes para designar al deambulante extranjero y sin recursos, quien quedará instalado en la categoría subjetiva del *vicioso* o *peligroso*. Tales percepciones acabarán dominando en la construcción de un imaginario de los márgenes sociales, como en el caso del siguiente fragmento de *Diario de Las Palmas*:

«de un ser degenerado, vago, que no trabaja, sin casa ni hogar, que visita los sitios de corrupción, ¿qué se puede esperar? Pues que cometa hechos delictivos [...] La policía no debe, en ningún momento, perder de vista á los extranjeros ó forasteros indocumentados, que carecen de medios lícitos de vida»⁵⁸.

Ese mismo año, el delegado del gobierno en Gran Canaria, Manuel Luengo, realizaba un comunicado oficioso en prensa en el que hacía saber que:

«con el fin de facilitar la acción de la Guardia Civil y Policía Gubernativa en la persecución de los delincuentes y obtener datos exactos de la gente maleante que exista en esta isla ó arribe a ella, se hace indispensable la cooperación de las autoridades municipales las que deben dar inmediato conocimiento á esta Delegación del Gobierno de aquellas personas extrañas á aquel término que se instalen en el mismo, que se hagan sospechosas ó se desconozcan su género de vida con detalles personales»⁵⁹.

Las denuncias de la prensa insular sobre la inseguridad y el incremento sostenido del crimen convinieron en un *continuum* discursivo durante todo aquel período. Para aliviar la carga creciente de delitos cometidos, sobre todo los robos en el Puerto de La Luz, el *Diario de Las Palmas* proponía en 1927 deportar a sus países de origen a «los vagabundos que el aluvión migratorio arroja a estas playas y [...] viven sin trabajar»⁶⁰, a quienes responsabilizaba de buena parte de las violaciones de la ley que se cometían en la ciudad. La expulsión de estos extranjeros *indeseables* se contemplaba como una de esas medidas inmunizadoras que evitarían el contagio social del crimen. El diario *La Provincia* transitaba por la misma senda al culpabilizar «al aluvión de polizones y de gentes de extrañas razas que penetran por el puerto y forman una población flotante»⁶¹.

⁵⁷ S.a., «Nuevas apostillas. Sobre el mismo tema», *La Provincia*, 26 de mayo de 1915.

⁵⁸ S.a., «Matonismo y las armas prohibidas», *Diario de Las Palmas*, 11 de octubre de 1916.

⁵⁹ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 23 de octubre de 1916.

⁶⁰ S.a., «Deficiencias de la vigilancia», *Diario de Las Palmas*, 22 de agosto de 1927.

⁶¹ S.a., «La seguridad pública en las Palmas», *La Provincia*, 13 de septiembre de 1930.

Si la valoración negativa del foráneo *peligroso* —indocumentado, furtivo— será puesta en aquellos términos, tampoco quedaría exento el turista en la producción discursiva del *pánico moral* en torno a la delincuencia, como un sujeto social que asimismo debe ser *inmunizado*. Al visitante deseado se le observaba como un bien a proteger del contacto nocivo con cierta población nativa marginal y mísera:

«El turismo, bien encauzado, sería una fuente inagotable de riqueza para el país; pero desgraciadamente, se descuida todo lo que se relaciona con la atracción de forasteros [...] [cuando] a medida que aumenta el tráfico de nuestro puerto, crece, como es natural, el número de viajeros»⁶².

En la década de 1920 es harto frecuente la reclamación de una política criminal que luchara contra la afectación al turismo —siempre en la línea de lo demandado por la Sociedad de Fomento y Turismo—, con formulaciones clásica como la «represión de la mendicidad» para «evitar espectáculos salvajes, indignos de un pueblo culto»⁶³. Contamos, a este tenor, con otros ejemplos:

«Ya que no se hace nada por la atracción de forasteros, ya que no se procura dar impulso al desarrollo del turismo, por lo menos se debiera evitar que el viajero que de paso visita la ciudad reciba impresiones desagradables. [...] Dado el movimiento marítimo de nuestro puerto frecuentemente arriban á él trasatlánticos españoles y extranjeros con pasaje. Los viajeros saltan a tierra, visitan la Catedral y el Museo, recorren en fin los lugares que despierta su curiosidad, invaden los cafés y restaurantes y otros establecimientos en fin los lugares que despiertan su curiosidad, y a todas parte le siguen los mendigos, burlando la vigilancia de la policía, que no es todo lo eficaz que debiera ser»⁶⁴.

«en días de movimiento de viajeros, cuando arriban a Las Palmas trasatlánticos con pasaje, la tropa infantil mendicante aumenta, viéndose también entre ellas mujeres con niños en brazos y hombres exhibiendo lacras físicas. ¿No hay manera de evitar toda esta repugnante miseria moral? Opinamos que sí»⁶⁵.

Durante la sesión nocturna que se celebró en el Ayuntamiento de Las Palmas el 28 de abril de 1920, el concejal Quevedo Ramírez propuso «suprimir la mendicidad», pues esta habría «tomado caracteres de verdadera invasión» al verse los viajeros «asaltados por turbas de mendigos desde su desembarco en los muelles». Consideraba el concejal que una medida así era imprescindible «en una población que quiere fomentar el turismo». Al finalizar el pleno, se constituyó una comisión *ad hoc* formada por cinco concejales que debían orquestar el plan de actuación, en cuya primera base se establecía que quedaba prohibido «pedir limosna en ninguna calle ni sitio público de este término municipal», quedando igualmente prohibida la «reunión de mendigos»⁶⁶.

⁶² S.a., «De interés para la ciudad», *Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 1920.

⁶³ S.a., «De interés para la ciudad», *Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 1920.

⁶⁴ S.a., «Los viajeros y la mendicidad callejera», *Diario de Las Palmas*, 14 de diciembre de 1920.

⁶⁵ S.a., «La mendicidad infantil en Las Palmas», *Diario de Las Palmas*, 9 de marzo de 1921.

⁶⁶ S.a., «Ayuntamiento. La sesión del miércoles», *La Provincia*, 20 de abril de 1920.

En consecuencia, el archivo epocal que describimos no tuvo por única función categorizar al extranjero indeseable. Las expectativas de un impulso turístico mayor para, en este caso, la isla de Gran Canaria, orientará las demandas de protección y seguridad hacia el peligro e inestabilidad que representaría esa masa de isleños en situación de pobreza extrema, cuya simple presencia alumbraba un inconfundible *pánico moral* entre los sectores acomodados, beneficiarios principales de esos planes de desarrollo. Ciertas formas de exclusión social serán criminalizadas al asociarse con nichos de propagación de la delincuencia, incompatibles con la atracción de inversiones y con la instauración de un hábitat urbano conveniente al turismo. Esa especie de *tropa mendicante* estaría compuesta de «miembros podridos de la sociedad, carne enferma» o «pequeños rateros»⁶⁷. En última instancia, inmunizar suponía «que los mendigos y golfos de todas edades y sexos no molesten al visitante extranjero»⁶⁸.

Esto es indicativo de un proceso sumamente importante que inicia su despliegue tras la primera guerra mundial. Aquellos que detentaban la *propiedad del discurso* periodístico comenzaron a formular proposiciones encaminadas a conseguir una reordenación social del espacio público al calor de las nuevas relaciones de poder que se configuraban con, y a través, del *tourismo*.

En 1929, desde *Diario de Las Palmas* se señalaban como lugares menos vigilados por la policía la zona de las Alcaravaneras, «distintos lugares del puerto», «la carretera del Centro», «la carretera del Puerto» y la «barriada de las Canteras», todos, espacios vinculados directa o indirectamente con el radio de influjo de la zona portuaria. El desembarco de «gentes maleantes e indocumentadas» en estas partes de la ciudad imprimían en las demandas periodísticas un carácter recurrente y atemporal:

«Nuestra policía de todos órdenes y la misma guardia civil que tanto respeto infunde por su especial organización, deben dar una batida tanto de día como de noche, por algún tiempo, para limpiar la población y el Puerto de gente maleante tan dispuesta siempre a cometer los mayores excesos, que tan duramente castiga el Código Penal»⁶⁹.

En sintonía con el estado de la delincuencia descrito en la prensa y su composición, en 1930 se vertían en las páginas de *La Provincia* una serie de comentarios sobre el tipo de población reclusa que existía en Las Palmas con motivo de los proyectos de reforma que desde el Ministerio de Gracia y Justicia se pretendían ejecutar para dotar a la ciudad de una prisión moderna:

«el contingente más numeroso y el que hace demasiado reducido el local [de la prisión provincial], lo forman o por lo menos lo formaban hace un par de años, los detenidos gubernativos, los polizones e indeseables que pasaban por nuestro puerto, y el indocumentado o el maleante [...] desde la escoria social y el profesional del delito, hasta el pobre emigrante que procura buscar mejor salario en otras tierras».

⁶⁷ S.a., «La mendicidad infantil en Las Palmas», *Diario de Las Palmas*, 9 de marzo de 1921.

⁶⁸ S.a., «El puerto y los viajeros», *Diario de Las Palmas*, 2 de abril de 1924.

⁶⁹ S.a., s.t., *Diario de Las Palmas*, 20 de octubre de 1930.

El objetivo del artículo no era otro que sugerir la introducción de dos modelos de institución carcelaria, uno para la «población penal de tránsito» y otro para la población penal «sedentaria» para evitar «contaminaciones», dado que se achacaba a la población foránea la comisión de la mayor parte de los delitos cometidos en el puerto y la ciudad pues «raro es el delincuente insular»⁷⁰. También desde *La Provincia* se introducía un elemento en el discurso sobre la delincuencia portuaria novedoso comparativamente respecto a discursos previos, en tanto que en 1930 se esgrimía una identificación étnica de los individuos de *mal vivir*, trasladando a los lectores que «árabes y sirios [...] van formando una suerte de núcleo étnico, sobre todo en los alrededores de las Alcaravaneras, con tendencias delictivas»⁷¹.

5. La visión de la fiscalía

En las treinta Memorias elevadas al Gobierno por el Fiscal General del Tribunal Supremo, se han localizado un total de trece alusiones a Las Palmas de Gran Canaria correspondientes a los años 1903, 1904, 1905, 1906, 1910, 1917, 1920, 1921, 1923, 1925, 1927, 1928 y 1929. Se han excluido de este cómputo aquellas cifras estadísticas que aludían al funcionamiento de los tribunales y a la participación de los fiscales en los distintos procesos debido a que no se distinguen las causas de estos.

Entre 1900 y 1905 se encuentran exclusivamente comentarios vertidos sobre la situación de la magistratura y la fiscalía de Las Palmas en los que se denunciaba el mal funcionamiento de los juzgados de la capital y el absentismo flagrante en que incurrían los funcionarios de la administración de justicia:

«Es una dolorosa excepción, en cuanto al regular funcionamiento de las Audiencias, la Audiencia de Las Palmas. La Memoria elevada á esta Fiscalía la firma un abogado Fiscal sustituto, en ausencia de todos los propietarios, que es allí, según parece, el estado normal. [...] en los Magistrados de la referida Audiencia pueden señalarse los mismos defectos que en los Fiscales, y no insisto más en esto, por ser de pública notoriedad que se ha ordenado una visita de inspección, encomendándola á un ilustre Magistrado del Tribunal Supremo»⁷².

«Lo que desde luego impresiona con preferencia al fijarse en la administración de justicia en Canarias, es la inestabilidad de los funcionarios á ella adscritos. Esta inestabilidad, ha llamado tanto la atención al hacerla pública para que se le ponga el oportuno remedio, que no ha habido periódico ni revista que no se haya ocupado del particular»⁷³.

⁷⁰ S.a., «La nueva cárcel», *La Provincia*, 12 de abril de 1930.

⁷¹ S.a., «La seguridad pública en Las Palmas», *La Provincia*, 13 de septiembre de 1930.

⁷² Eugenio Silvela, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en 15 de septiembre de 1930* (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1903), 25.

⁷³ Trinitario Ruiz, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en 15 de septiembre de 1905* (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1905), VII-VIII.

No es hasta 1906 cuando figura la primera mención al estado de la delincuencia en un enunciado escueto: «Igual aumento de criminalidad acusan en sus respectivos territorios los Fiscales de Las Palmas, Madrid y Zaragoza»⁷⁴. Cuatro años después, se informa que para 1909 —cada Memoria relataba sobre el curso judicial del año anterior— la fiscalía despachó un total de 261 causas por «robos, hurtos y estafas». La cifra total para el Estado era de 22.957 entre las 44 provincias judiciales, resultando una media de 521,75 causas para ese año. Las Palmas se hallaba por debajo de la media, agrupada entre las 19 provincias en las que las intervenciones de la fiscalía por delitos contra la propiedad eran inferiores a 300⁷⁵.

Ya en 1917, el fiscal de Las Palmas expuso que los delitos contra la propiedad iban en aumento, disminuyendo en igual proporción los cometidos contra las personas⁷⁶. Las Memorias de 1920 y 1921 se hicieron eco del incremento de la *criminalidad infantil* («del aumento sensible de la criminalidad infantil se hace eco el Fiscal de Las Palmas, diciendo que existe una verdadera plaga de niños delincuentes que tenía por campo de operaciones dicha ciudad a la que tienen alarmada»)⁷⁷, aunque la de este último año, sin dejar de mencionar tal problema, expresaba que era alentador que no hubiera «tantos delitos en este territorio insular como en la península»⁷⁸. Entre 1925 y 1928, por un lado, se señalaba el aumento de los delitos cometidos en la ciudad, y, por otro lado, se restaba importancia al asunto justificando que tal fenómeno estaba directamente supeditado al crecimiento de la población y de la actividad portuaria, siendo una situación que desde la fiscalía se vio con total normalidad dada la correlación proporcional que establecían entre volumen de población, dinámicas económicas y cantidad hechos delictivos. La Memoria de 1929⁷⁹, directamente, informaba de la disminución de los delitos en Las Palmas:

«El número total de sumarios incoados en el año judicial de 1922-23 fue de 680. Bajó en el siguiente a 654 y ascendió en el de 1924-25 a 781 y en 1926-27 a 1.047. En opinión del Fiscal no acusa este aumento una verdadera progresión ascendente en orden a la criminalidad, en primer término, porque la población de Las Palmas, especial-

⁷⁴ Trinitario Ruiz, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en 15 de septiembre de 1906* (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1906), 20.

⁷⁵ Albacete (198), Castellón (196), Cuenca (295), Gerona (226), Lérida (210), Logroño (201), Lugo (253), Huesca (100), León (273), Orense (259), Palencia (238), Pamplona (243), Pontevedra (253), San Sebastián (281), Soria (102), Teruel (48), Vitoria (96) y Zamora (223). Javier Gómez, *Exposición que el Fiscal del Tribunal Supremo Don Javier Gómez de la Serna eleva al Gobierno de S.M. cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley adicional á la orgánica del poder judicial, en la solemne apertura de los tribunales, el día 15 de septiembre de 1910* (Madrid: Imprenta de José Fernández Arias, 1910), XVI.

⁷⁶ Carlos Cañal, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1917* (Madrid: Hijo de Reus, Madrid, 1917), XIV.

⁷⁷ Víctor Covián, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1920* (Madrid: Editorial Reus, 1920), 7.

⁷⁸ Víctor Covián, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1921* (Madrid: Editorial Reus, 1921), 11.

⁷⁹ José Oppelt, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1929* (Madrid: Editorial Reus, 1929), 5.

mente el Puerto de la Luz, va creciendo, considerablemente, tanto en población como en tráfico, negocios, etc., etc.»⁸⁰.

«Se consigna la estadística criminal desde el año 1923-24 hasta el año a que se refiere la Memoria, en que se incoaron, respectivamente, 732-781, hasta que en el año a que se refiere la Memoria han llegado a 1.102. Este aumento —dice el Fiscal— no es alarmante y carece de importancia, porque no supone aumento de delitos graves y porque es consecuencia natural del crecimiento progresivo de la población. [...] han aumentado los delitos contra la propiedad, de 231 a 662, pero de escasa importancia; aumento que debe atribuirse al crecimiento de la población, mayor intensidad de vida mercantil, a la inmigración de elementos transeúntes y a la carestía»⁸¹.

6. Conclusiones

Acercarse al estudio de los márgenes sociales en Canarias hace que se reafirme el cuestionamiento de la antaño arraigada visión de que el primer tercio del siglo XX había supuesto para las islas una línea de continuidad con la centuria anterior, como sociedad atrasada y agraria, ajena a las grandes transformaciones del capitalismo moderno, y atendiendo a una serie de constantes políticas y socioeconómicas que venían de muy atrás. En Canarias, la historización de la criminalidad percibida como un fenómeno urbano —surgida de entre la masa popular como un nuevo peligro difuso por el que cualquier sujeto procedente de la baja sociedad pudiera devenir en delincuente— solo resulta plausible en conexión con el período aquí estudiado, durante el cual el archipiélago asistió a un «crecimiento económico moderno», es decir, de clara orientación capitalista y transnacional, lo que daría lugar a profundos cambios materiales, demográficos, sociales y discursivos. Hecho que, con prudencia y ante la carencia de estudios previos, formulamos como hipótesis, si bien no exento de una sólida posibilidad argumental.

La lectura fundamental que puede hacerse —al poner en relación las fuentes periodísticas con las Memorias de la Fiscalía y otros textos de la época— es que en la ciudad de Las Palmas, durante el primer tercio del siglo XX, tuvo lugar un proceso de construcción en el ámbito discursivo de un *pánico moral* referido al fenómeno de la delincuencia portuaria y a la presencia de transeúntes extranjeros considerados indeseables por los medios de prensa locales a partir de circunstancias como el polizaje, la carencia de documentación y/o la pobreza. Representados como unos *extraños a la comunidad*, su tratamiento debía enmarcarse desde lo securitario y punitivo. Asimismo, a causa de las consecuencias sociales derivadas del impacto de la Primera Guerra Mundial, el aumento de la miseria entre la población nativa será motivo de la irrupción de otro ejemplo de *pánico moral* en la opinión pública, al vincular esta última el estado material de la misma con una supuesta propensión al

⁸⁰ Diego María, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1927* (Madrid: Editorial Reus, 1927), 65.

⁸¹ Diego Oppelt, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1928* (Madrid: Editorial Reus, 1928), 50.

delito, y cuya forma de proceder con ellas será equivalente al efectuado con el anterior. Ya fuera para el control del *extranjero peligroso*, como para también el del *pobre/delincuente autóctono*, el espacio portuario fue propuesto como el lugar idóneo para establecer las medidas de *inmunización*. El Puerto haría las funciones de un cordón sanitario que impidiera el contagio a la ciudad y el contacto de los turistas con esa realidad, para dirigirlos hacia un público local caracterizado por lo que se considerarían las virtudes del isleño: la sobriedad y la hospitalidad.

Aunque subjetivemos estos discursos desde su calificación como *pánicos morales*, este trabajo no pretende en modo alguno negar o reducir la existencia real de fenómenos como el crimen o la delincuencia, tal y como, pongamos por caso, se reflejaron en las estadísticas de la fiscalía de Las Palmas. En todo caso, lo que se propone es su interpretación como instrumentos que orientan las respuestas políticas e institucionales hacia una determinada dirección. Su objetivo último sería defender una idea concreta del orden social alertando de la amenaza que supondría la presencia *entre nosotros* de *demonios populares*. Sin embargo, en ocasiones, estos *pánicos* que terminan por incrustarse en el imaginario social de una época no acaban de encajar con datos recabados del comportamiento social en cuestión. Indicativo de esto último puede considerarse la Memoria del Tribunal Supremo publicada en 1929, en la que se destacaba que en la provincia de Las Palmas se había producido un descenso «sensible» en todo tipo de delitos.

El análisis exploratorio aquí expuesto se podría enriquecer ampliando el abanico de periódicos cotejados, incluyendo aquellos que tuvieron una línea editorial y política diferente a los liberales, así como incluyendo otro tipo de fuentes, como los libros de actas y registros de sentencias.

7. Bibliografía

- ACEVEDO, Álvaro y VILLANO, Juliana. «La prensa como fuente documental para el análisis y la investigación social». *Historia y Memoria*, n.º 20 (2020): 347-373. <https://doi.org/10.19053/20275137.n20.2020.8266>
- ÁLVAREZ-URÍA, Fernando. *Miserables y locos: medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona: Tusquets, 1983.
- AMADEO, Belén. «La teoría del *framing*. Los medios de comunicación y la transmisión de significados». *Revista de Comunicación*, n.º 1 (2002): 6-32.
- ARUGUETE, Natalia. «Framing. La perspectiva de las noticias». *La trama de la comunicación*, n.º 15 (2011): 67-80.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio y LLANAS AGUILANIEDO, José M. *La Mala Vida en Madrid. Estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses/Egido Editorial, 1997 [1901].
- CABRERA, Luis G. y DÍAZ, Álvaro. «El apogeo del nuevo modelo de crecimiento económico». En *Historia contemporánea de Canarias*, editado por Antonio Millares *et al.*, 197-235. Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 2011.

- CABRERA, Miguel A. *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2001.
- CAMÁNDULA, Dimas. *Arte de robar explicado en beneficio de los que no son ladrones ó Manual para no ser robado*. Valencia: Imprenta de D. José Mateu Cervera, 1844.
- CAMPOS, Ricardo. *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2021.
- CARASA, Pedro. «Beneficencia y control social en la España contemporánea». En *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, editado por Roberto Bergalli y Enrique E. Mari, 175-237. Barcelona: PPU, 1989.
- CASTILLO, María A. «Pedro Felipe Monlau: una mirada a su contribución filológica». *Revista argentina de historiografía lingüística*, n.º 2 (2021): 131-146.
- COHEN, Stanley. *Demonios populares y pánicos morales. Desviación y reacción entre medios, política e instituciones*. Barcelona: Gedisa, 2002.
- DOMÍNGUEZ, David J. y DOMÍNGUEZ, Mario. «Génesis de la episteme de lo criminal: anotaciones en torno a Beccaria, Ferri y Foucault». *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, n.º 65 (2021): e13. Acceso el 2 de marzo de 2023. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/1168>
- FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva. Curso del Collège de France (1972-1973)*. Madrid: Akal, 2018.
- FOUCAULT, Michel. *Los anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)*. Madrid: Ediciones Akal, 2001.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*. Madrid: Ediciones Akal, 2009.
- GIL MAESTRE, Manuel: «Estudios de antropología y sociología. El vago, el vagabundo y el mendigo». *Revista contemporánea*, n.º 124 (1902): 743-748.
- GIRARD, René. *El chivo expiatorio*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1986.
- GONZÁLEZ, Josué. «La pobreza y los pobres en la España contemporánea» (tesis doctoral). Universidad de La Laguna, 2015.
- KALIFA, Dominique. *Los bajos fondos. Historia de un imaginario*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2018.
- LIRIA, Jorge A. *La prensa en la isla de Gran Canaria (1809-1931)*. Madrid: Mercurio Editorial, 2016.
- HERNÁNDEZ, Antonio y RODRÍGUEZ, José A. «Un crecimiento económico moderno, 1880-1936». En *Historia de Canarias. La economía contemporánea*, editado por Antonio Béthencourt, 398-415. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995.
- MARTÍN DEL CASTILLO, Juan F. «Estudio sociohistórico de los primeros proyectos de iluminación y alumbrado del puerto de La Luz y Las Palmas (1907-1930)». *Llull*, n.º 50 (2001): 423-448.
- PONCE, Javier. «La revalorización internacional del archipiélago en la era de Canary Islands». En *Historia contemporánea de Canarias*, editado por Antonio Millares et al., 175-196. Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 2011.

- QUINTANA, Francisco. «El Puerto de la Luz, 1883-1983: un prototipo de puerto de escala internacional». *Boletín Millares Carlo*, n.º 15 (1996): 187-195.
- SOLÉ, Natalia G. «El Puerto de La Luz y de Las Palmas y la transformación urbanística de la ciudad». En *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, coordinado por Francisco Morales, 809-820. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2010.
- SUÁREZ, Miguel, JIMÉNEZ, Juan L. y CASTILLO, Daniel. *Puerto, Empresas y Ciudad: una aproximación histórica al caso de Las Palmas de Gran Canaria*. Madrid: Funcas, 2010. Acceso 31 de enero de 2023. <https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Publicaciones/PDF/1609.pdf>
- SUÁREZ, Miguel. «La organización del trabajo portuario: el caso de La Luz y de Las Palmas (1891-1980)». En *Mercados y organización del trabajo en España: siglos XIX y XX*, coordinado por José I. Martínez, Carlos Arenas y Antonio Florencio, 303-314. Sevilla: Grupo Editorial Atril, 1998.
- SUÁREZ, Miguel. *Economía, sociedad y relaciones laborales en Canarias en el período de entreguerras. Una aproximación a la situación de los trabajadores en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura*. Las Palmas de Gran Canaria: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales/Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones, 1995.
- THOMPSON, Edward P. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Barcelona: Crítica, 1989.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel. «Prensa e historia contemporánea». En *Prensa obrera en Madrid 1855-1936*, Jesús T. Álvarez *et al.*, 21-31. Madrid: Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura/Revista Alfoz Cidur, 1987.
- ZAFFARONI, Eugenio R. «La mala vida o lo prejuicios vestidos de ciencia». *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, n.º 31 (2011): 23-35.

Varia

La brujería en la Navarra del siglo XVI a través del cine: Akelarre (1984), de Pedro Olea

La sorcellerie en Navarre du XVI^e siècle à travers le cinéma: Akelarre (1984), de Pedro Olea

Witchcraft in 16th century Navarra through cinema: Akelarre (1984), by Pedro Olea

XVI mendeko Nafarroako sorginkeria zineman: Pedro Olearen Akelarre (1984)

Roberto MORALES ESTÉVEZ*

ESERP Madrid

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 269-321

Resumen: Navarra ha sido considerada tradicionalmente tierra de brujas, pero a diferencia de lo ocurrido en Estados Unidos con Salem, no ha generado una filmografía apreciable. Una de las pocas películas dedicada a ello es Akelarre (1984), del director vasco Pedro Olea, del que se analizará tanto su verismo y validez como su discurso histórico. Además, se confrontará el filme con las fuentes históricas e historiográficas para una mayor comprensión del mismo.

Palabras clave: Brujería. Inquisición. Navarra. Cine. Historiografía.

Résumé: La Navarre est traditionnellement considérée comme une terre de sorcières, mais contrairement à ce qui s'est passé aux États-Unis avec Salem, elle n'a pas donné lieu à une filmographie appréciable. L'un des rares films qui lui est consacré est Akelarre (1984), du réalisateur basque Pedro Olea, dont la vraisemblance et la validité ainsi que le discours historique seront analysés. En outre, le film sera comparé à des sources historiques et historiographiques pour une meilleure compréhension du film.

Mots-clés: Sorcellerie. Inquisition. Navarre. Cinéma. Historiographie.

Abstract: Navarre has traditionally been considered a land of witches, but unlike what happened in the United States with Salem, it has not generated an appreciable filmography. One of the few films dedicated to it is Akelarre (1984), by the Basque director Pedro Olea, whose verisimilitude and validity as well as its historical discourse will be analysed. In addition, the film will be compared with historical and historiographical sources for a better understanding of the film.

Keywords: Witchcraft. Inquisition. Navarre. Cinema. Historiography.

Laburpena: Tradizionalki, Nafarroa sorginen lurraldetzat hartua izan da, baina Estatu Batuetan Salem kasuarekin gertatutakoarekin alderatuta, ez du filmografia ugaria sortu. Deditatu egin zaion filmeetako bat Pedro Olea euskal zinemagilearen Akelarre (1984) izan da, zeinaren diskurtso historikoaren egiazkotasuna eta baliogarritasuna aztertuko den. Gainera, filmea iturri historiko eta historiografikoekin erkatuko da, ulermen zabalagoa izate aldera.

Giltza-hitzak: Sorginkeria. Inkisizioa. Nafarroa. Zinema. Historiografia.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Roberto Morales Estévez. Área de Humanidades, ESERP Digital Business & Law School, calle Costa Rica, 9 (28016 Madrid). – prof.rmoraless@eserp.com – <https://orcid.org/0000-0002-7492-3778>

Cómo citar / How to cite: Morales Estévez, Roberto (2023). «La brujería en la Navarra del siglo XVI a través del cine: Akelarre (1984), de Pedro Olea», Clio & Crimen, 20, 269-321. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25737>).

Recibido/Received: 2023-05-11; Aceptado/Accepted: 2023-10-02.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

Analizar un filme como fuente histórica no está exento de polémica. Antes de profundizar en la interpretación del trabajo de Pedro Olea, *Akelarre* (1984)¹, debemos atender al intenso debate producido entre los especialistas sobre esta cuestión y, a través de sus diferentes perspectivas, hacernos las preguntas pertinentes para nuestra investigación.

Si bien el cine se interesó por la Historia desde sus comienzos como fuente argumental, los historiadores tradicionalmente han visto con enorme recelo el relato histórico salido de las pantallas y no le prestaron atención hasta que en la década de los setenta del siglo pasado, el historiador Marc Ferro puso al cine y su relación con la historia en el centro del debate historiográfico².

Comencemos diciendo una evidencia, aunque dolorosa para los historiadores, como es que el cine ha sustituido a los mismos como fuente para el conocimiento de su pasado. Así lo constataba Ferro con respecto al filme *Bronenosets Potyomkin* (*El acorazado Potemkin*)³, del cual se ha demostrado que, salvo los gusanos que se comen la comida al principio y final del metraje, todo es falso:

«El resultado es que tenemos una leyenda del Potemkin, que ha “cogido” el lugar de la historia del Potemkin. Conozco a los mejores historiadores rusos y franceses de la Revolución de 1905, que desde hace veinte años están “combatiendo” contra el acorazado Potemkin, pero serán vencidos.

Pienso, por tanto, que es mucho más importante que nos interroguemos sobre qué visión de la historia se puede conseguir a través del cine, por qué nos forma y nos deforma al mismo tiempo»⁴.

De esta sustitución de la leyenda por la historia surgen los mayores ataques al cine como fuente histórica y más cuando estos se ponen al servicio de intereses ideológicos que utilizan como coartada basarse en «hechos reales»⁵, como hizo Griffith para justificar su capciosa concepción de la historia en *The Birth of a Nation* (*El nacimiento de una nación*) estrenada en 1915⁶. Si el ejemplo les parece muy alejado en el tiempo, recordemos el espectáculo visual que supone *300* (2006)⁷. La película, basada en el cómic⁸ del aclamado Frank Miller es, simplemente un disparate histórico para justificar ideológicamente la política llevada a cabo por la administración nor-

¹ *Akelarre*, dirigido por Pedro Olea (España: Amboto producciones, 1984), <https://flixole.com/>.

² Marta García Carrión, «De espectador a historiador: cine e investigación histórica», en *Historia y cine. La construcción del pasado a través de la ficción*, ed. por Mónica Bolufer, Juan Gomis y Telésforo M. Hernández (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015), 100.

³ *Bronenosets Potyomkin* (*El Acorazado Potemkin*), dirigido por Sergei M. Eisenstein (Unión Soviética: Goskino, 1925), Blu-ray

⁴ Marc Ferro (1991), «Perspectivas en torno a las relaciones Historia-Cine». *Film-Historia*, I, 13-24.

⁵ David Thomson, *The End* (Barcelona: Pasado y Presente, 2015), 233.

⁶ *The Birth of a Nation* (*El nacimiento de una nación*), dirigida por David Wark Griffith (Estados Unidos: David W. Griffith Corp, 1915), Blu-ray.

⁷ *300*, dirigida por Zack Snyder (Estados Unidos: Warner Bros, 2006), Blu-ray.

⁸ Frank Miller, *300* [1998] (Barcelona, Norma Editorial, 2013).

teamericana tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. Ante películas como las citadas, cobra todo el sentido la contundente afirmación de Camarero, de las Heras y de la Cruz quienes sentencian: «Tengamos los ojos abiertos y que el cine no nos oculte la memoria ni nos cambie la historia»⁹, porque como afirma Goyeneche-Gómez, las películas tienden a reproducir los estereotipos sociales con respecto a la historia¹⁰. Precisamente, es esta carga ideológica la que hace que muchos historiadores sean recelosos con respecto al cine¹¹, aunque Ferro afirma que descubrir la ideología que emana de cualquier filme es un ejercicio histórico en sí mismo¹².

A pesar de la total falta de rigor histórico de las películas anteriormente citadas, y de muchas otras muy similares, hay historiadores que abogan por la utilización de tales películas como fuente histórica, no del tiempo supuestamente reflejado en el filme, sino como espejo de las sociedades en las que se produce. En este caso, nadie duda de tal perspectiva que ya expuso Kracauer en su obra *De Caligari a Hitler* (1947)¹³, «donde se adopta una perspectiva mimética totalmente ingenua donde la imagen toma como reflejo de una realidad objetiva»¹⁴. En esta línea se mueven Camarero, de las Heras y de la Cruz, quienes afirman que, sin obviar que el «cine histórico» hable del pasado y lleve a cabo una «reconstrucción» del mismo basada en la historiografía imperante del momento, lo hace de manera presentista, clarificando más el momento histórico en que se produjo la película y donde el pasado funciona más como espejo del presente, tanto por lo que dice como por lo que oculta del mismo. Para las citadas autoras, la única manera de afrontar el cine histórico es de forma diacrónica¹⁵. Hueso puntualiza, por otro lado, que no se puede aplicar de manera radical la «relación causa-efecto» apuntada entre los hechos sociales y los filmes a pesar de la evidente relación que existe entre ambos¹⁶.

⁹ Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz. «La Historia en la pantalla», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid, Ediciones JC, 2008), 85.

¹⁰ Edwar Goyeneche Gómez, «Las relaciones entre cine, cultura e Historia: una perspectiva de investigación audiovisual». *Palabra clave*, 15 N.º 3 (2021): 392.

¹¹ Pierre Sorlin, «El cine, reto para el historiador», *Centro de Investigación y Docencia Económicas*, V (2005) 17.

¹² Marc Ferro, «Perspectivas en torno a las relaciones Historia-Cine». *Film-Historia*, I (1991): 13-24.

¹³ Siegfried Kracauer, *De Caligari a Hitler. Una historia psicológica del cine alemán* (Barcelona: Paidós, 1985).

¹⁴ Marta García Carrión, «De espectador a historiador: cine e investigación histórica», en *Historia y cine. La construcción del pasado a través de la ficción*, ed. por Mónica Bolufer, Juan Gomis y Telésforo M. Hernández (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015), 105.

¹⁵ Gloria Camarero, Beatriz de las Heras, y Vanessa de la Cruz. «La Historia en la pantalla», 79 y Vicente J. Benet, *La cultura del cine. Introducción a la historia y la estética del cine* (Barcelona: Paidós, 2014), 291, argumenta en la misma línea: «A la hora de analizar el contexto nos referimos a ver el filme desde una perspectiva histórica para poder fijar su interpretación. Encuadrar la película en su momento económico, legal, social y cultural sin por ello entender que la película sea un reflejo de la sociedad o de un momento histórico en la que se enmarca, sino como «documentos donde se condensan simbólicamente las contradicciones y las tensiones de un momento histórico a través de una visión. Entramos, por tanto, en dominios subjetivos que se expresan en el nivel del texto o, mejor dicho, del contexto»

¹⁶ Ángel Luis Hueso, «La biografía o el papel de los grandes personajes en el cine», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid, Ediciones JC, 2008), 98.

La desconfianza de muchos historiadores hacia el relato histórico surgido de las pantallas también puede deberse a la falta de rigor metodológico que lastra y limita el trabajo de este sobre el cine como fuente histórica, para la que no se recibe normalmente una formación específica¹⁷. Esta falta de formación no es, obviamente, propia de los profesionales de la historia, sino que se extiende a toda la sociedad. Como afirma el historiador y crítico de cine David Thomson: «En una cultura en la que, durante décadas, la mayoría de los niños ha pasado más tiempo viendo imágenes en movimiento que leyendo libros, no enseñar lectura visual en las escuelas ha sido y es una irresponsabilidad absoluta»¹⁸. De esta manera, el historiador con respecto al cine, se limita a un análisis superfluo de la película, comparando la historia emanada de los ensayos históricos frente al guión de la película, señalando los errores, omisiones y anacronismos que son capaces de localizar¹⁹.

El historiador norteamericano Rosenstone hace casi una enmienda a la totalidad de las objeciones antes expuestas al afirmar que:

«[...] debemos dejar de esperar que las películas hagan lo que (imaginamos que) los libros hacen. No debemos esperar que acierten con los hechos, o que presenten las diferentes caras de un problema, o que traten de manera imparcial todas las pruebas de un asunto o a todos los personajes o grupos que aparecen en una situación histórica y detalladamente un acontecimiento. Debemos dejar de anhelar que las películas se conviertan en el espejo de una realidad desaparecida que nos muestre el pasado tal y como fue. Las «películas históricas de ficción» no son, ni serán, nunca «precisas», de la misma manera que los libros (dicen ser), independientemente del número de asesores históricos que se consulten para trabajar en un proyecto y la atención que se preste a sus recomendaciones. Al igual que las obras de «historia escrita» las películas no son espejos de lo real, sino construcciones, trabajos cuyas reglas para relacionarse con el pasado y representarlo son necesariamente diferentes de las que tiene la historia escrita ¿Cómo podrían ser las mismas normas (y cómo quieren que sean) si precisamente el objetivo de la película es añadir movimiento, color, sonido y drama al pasado?»²⁰.

El estadounidense no se detiene aquí y afirma que la historia escrita tampoco está exenta de problemas. Ni es algo sólido ni refleja la realidad, sino una construcción de una historia moral a través de las huellas que aún conservamos. La historia es un producto ideológico y cultural del mundo occidental que intenta llevar el concepto de *verdad* del científicismo basada en experimentos repetibles a la historia²¹. Frente a las críticas sobre el presentismo de las películas, Rosenstone asevera que toda obra académica tiene una doble vertiente, pues tanto la disciplina histórica como los historiadores miran de manera simultánea al pasado y al presente. El historiador, como el cineasta, no vive en una burbuja sino que, como todo el mundo,

¹⁷ García Carrión, «De espectador a historiador: cine e investigación histórica», 104.

¹⁸ David Thomson, *The End* (Barcelona: Pasado y Presente, 2015), 32.

¹⁹ García Carrión, «De espectador a historiador: cine e investigación histórica», 104.

²⁰ Robert A. Rosenstone, «Inventando la verdad histórica en la Gran pantalla», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid: Ediciones JC, 2008), 10-11.

²¹ Robert A. Rosenstone, *La Historia en el Cine. El Cine sobre la Historia* (Madrid: Rialp, 2014), 227.

participa de la realidad y el momento histórico en el que vive y que le impele a responder desde su disciplina científica a cuestiones pasadas con nuevas perspectivas. Ya que ambos, cineastas e historiadores, participamos del citado presentismo, Rosentone se pregunta por qué limitarnos a analizar los filmes como si sólo hablasen del presente y la obra académica histórica impresa como si sólo hablase del pasado. Conocidos estos hechos, debemos empezar a pensar sobre cualquier discurso histórico, sea impreso o grabado, teniendo en cuenta tanto lo que nos dice sobre el pasado como lo que nos revela del presente²². Esto, evidentemente, obliga al historiador a una reflexión epistemológica y discursiva sobre su trabajo de enorme interés y que, desgraciadamente, en España ha encontrado un desarrollo limitado²³.

Así parece que ocurrió con la historiadora Natalie Zemon Davis y su relación con el proceso judicial de la Francia del siglo xvi, donde se acusó a Arnaud du Thil de suplantar a Martín Guerre durante tres años cohabitando con la esposa y familia del verdadero Martín sin levantar sospechas. El interés de la norteamericana era poder acercarse a la historia de las personas y minorías que, en cierto modo, estuviera fuera de los centros tradicionales de poder o riqueza en la Edad Moderna, y el caso de Martín Guerre era perfecto para ello. Como declaraba Zemon Davis: «Soñaba con un ejemplo jugoso que me permitiera actuar como antropóloga observando la experiencia cotidiana, en lugar de realizar un recuento basado en un registro tributario aquí y un contrato matrimonial allá»²⁴. Consciente del potencial cinematográfico, la historiadora ofreció el caso al director Daniel Vigne y al guionista Jean-Claude Carriere, que asesorados por la norteamericana, rodaron el filme estrenado en 1982, *Le retour de Martin Guerre* (*El regreso de Martín Guerre*)²⁵ con un elenco de actores liderado por Gerad Depardieu. La experiencia como asesora, a la luz de las propias palabras de Zemon Davis, fue enormemente enriquecedora.

«Ver a Depardieu interpretando al impostor Arnaud du Thil fingiendo ser Martín Guerre me brindó nuevas preguntas que formular en relación con la definición del ser en la Francia del siglo xvi. Fue entonces que comencé a pensar en el cine histórico como “experimento del pensamiento”. Junto con los archivos del xvi de la aldea de Martín Guerre en Artigat, teníamos la aldea en que filmábamos... un Artigat sustituto donde podíamos poner a prueba el pasado»²⁶.

Ante esta complejidad, cabe hacerse las siguientes preguntas. ¿Puede ser el cine histórico un experimento del pensamiento? ¿tiene el cine la capacidad de ofrecer nuevas perspectivas y preguntas sobre hechos históricos? ¿Es el cine un banco de pruebas sobre el pasado? Las respuestas a todas estas preguntas pueden contestarse

²² Rosenstone, Robert A. «La película histórica como campo, como modo de pensamiento (historiar) y un montón de malas jugadas que le hacemos a los muertos». En *historia con imágenes*, coord. por Ángel L. Hueso Montón y Gloria Camarero Gómez (Madrid: Síntesis, 2014), 25.

²³ García Carrión, «De espectador a historiador: cine e investigación histórica», 104.

²⁴ Natalie Zemon Davis, *Esclavos en la pantalla* [2002] (Cuba: ICAIC, 2012), 12.

²⁵ *Le retour de Martin Guerre* (*El regreso de Martín Guerre*), dirigida por Daniel Vigne (Francia: Production Marcel Dassault, France 3 (FR 3), S.F.P.C, 1982), DVD.

²⁶ Zemon Davis, *Esclavos...*, 13.

de manera afirmativa con la publicación en 1983, ahora en formato de libro académico homónimo de la propia Zemon Davis²⁷. Su compatriota Rosentone opina de igual forma cuando afirma que:

«Si las películas históricas de ficción pueden meditar sobre, interrogar acerca y analizar el pasado o explorar lo que ha sido reprimido por las historias oficiales con éxito (como yo creo que pueden) seguramente están desempeñando al menos una parte de la función que asignamos a la historia tradicional»²⁸.

Con ello se pretende atestiguar que, si bien la historia académica, y por extensión el ensayo académico, es innegablemente la manera más precisa de acercarse al pasado²⁹, no debemos dejar pasar las posibilidades que el cine nos brinda en nuestras indagaciones sobre la historia y las reflexiones sobre nuestro propio discurso y tarea historiográfica, que normalmente y de manera incomprensible, se orillan en las programaciones curriculares del Grado de Historia.

A todas estas consideraciones debe unirse el hecho innegable del enorme impacto que los productos audiovisuales, tales como el cine o las series de televisión, tiene en la concepción del pasado para la sociedad. Montero Díaz ya avisaba que «Quizá los historiadores ya hemos dejado de ser los señores de la historia»³⁰. Parfraseando la película de *Gladiator*³¹ podemos aseverar sin miedo a equivocarnos que, para gran parte de la sociedad, el discurso histórico no resuena en las aulas, ruge en las pantallas de toda condición y formato³². Los cineastas se dieron cuenta rápidamente de este hecho, como demuestran las declaraciones de uno de los padres del lenguaje fílmico, D.W. Griffith: «Llegará el día en que a los niños de las escuelas públicas se les enseñará prácticamente todo con las emocionantes películas. Definitivamente, no se les volverá a obligar a leer historia nunca más»³³. Pasando por alto

²⁷ A pesar de su entusiasmo por el cine, la norteamericana publicó Natalie Zemon Davis, *El regreso de Martín Guerre*, [1983] Madrid: Akal, 2013), consciente de las limitaciones de dicho formato, ya que como asevera Pierre Sorlin, «Cine e Historia, una relación que hace falta repensar», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid: Ediciones JC, 2008), 20: «Es, para los historiadores, un auxiliar, insisto, sólo un auxiliar que no reemplaza lo escrito. Pero es también un auxiliar indispensable que fuerza al historiador a que reflexione sobre los presupuestos de su trabajo y sobre la naturaleza del cambio a lo largo de los siglos»

²⁸ Rosenstone, «Inventando la verdad histórica en la Gran pantalla», 17.

²⁹ Rosenstone, «La película histórica como campo, como modo de pensamiento (historiar) y un montón de malas jugadas que le hacemos a los muertos», 26, es consciente de estos límites: «La película histórica conlleva, sin duda, historiar. Es un modo de pensamiento, una manera de pensar y plantear cuestiones sobre el pasado forzosamente diferente a la que sigue la historia escrita. Es verdad que nunca podrá ser tan fiel a los detalles factuales de pasado como el estudio académico»

³⁰ Julio Montero Díaz, «La “realidad” histórica del cine: el peso del presente», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid: Ediciones JC, 2008), 176

³¹ *Gladiator*, dirigida por Ridley Scott (Estados Unidos: Universal Pictures, 2000), Blu-ray.

³² Rosenstone, *La Historia en...*, 106, afirma con cierta sorna, afirma que «...más de un siglo después de la invención del cine, parece que ha llegado el momento de admitir que gran cantidad de lo que aprendemos sobre el pasado se transmite a través de este medio visual».

³³ Cita extraída de: Rosenstone, «La película histórica como campo, como modo de pensamiento (historiar) y un montón de malas jugadas que le hacemos a los muertos», 29.

que el director tratara la lectura como una onerosa tarea, lo cierto es que, como venimos exponiendo, el conocimiento histórico actualmente no surge de las escuelas y sí de los guiones y novelas que, en muchos casos dan una versión sesgada y falsa de la historia.

Evidentemente muchos cineastas se han acercado a la Historia como fuente argumental, lo que demuestra el interés que despierta el pasado en la sociedad. España no es una excepción, entre 1973 y 2011 se han estrenado nada menos que 393 películas con ambientación histórica, lo que arroja una media de este tipo de filmes de 10 al año, destacando las ambientadas en la Edad Moderna, casi 60 películas del total están dedicadas a dicho periodo³⁴. Por supuesto entre todas ellas la calidad histórica es muy desigual, en muchas de ellas la Historia es utilizada como simple excusa para los mayores despropósitos, tales como *Cristóbal Colón de oficio... descubridor* (1982) de Mariano Ozores³⁵. Es evidente que apoyarse en la Historia no es sinónimo de generar un discurso histórico en imágenes.

Los discursos históricos relevantes nacen de cineastas que, a través de sus películas, como asevera Rosenstone, «plantan las mismas cuestiones sobre el pasado que los historiadores: no solo qué ocurrió o por qué, sino qué significado tiene lo que pasó para nosotros hoy»³⁶. Siguiendo al norteamericano, la visión histórica ofrecida por el cine es, por fuerza, distinta al discurso académico tradicional, y por tanto puede refutar y ofrecer interpretaciones contrarias a las que son tradicionalmente admitidas, en definitiva cuestionar opiniones ya aceptadas sobre cualquier hecho histórico y llevar al público a reconsiderar sus ideas preconcebidas sobre los mismos. Eso es lo que consiguió el siempre polémico Oliver Stone³⁷ con su película *JFK (caso abierto)*³⁸, estrenada en 1991 y que volvió a desatar las dudas entre la sociedad estadounidense sobre la autoría del asesinato del presidente norteamericano y obligó al Congreso de los Estados Unidos a aprobar leyes para desclasificar miles de documentos relacionados con el homicidio³⁹.

Es de sobra conocido que el cine estimula la comprensión histórica, la emoción y la empatía, siempre que sean utilizadas con prudencia y reflexión, que «reviste un calor cognoscitivo fundamental tanto en la investigación como en la

³⁴ José María Caparrós Lera, «Cine histórico español contemporáneo. De *El espíritu de la colmena* (1973) *La voz dormida* (2011)», En *historia con imágenes*, coord. por Ángel L. Hueso Montón y Gloria Camarero (Madrid: Síntesis, 2014), 167-168.

³⁵ *Cristóbal Colón de oficio... descubridor*, dirigido por Mariano Ozores (España: Constan Films., 1982), DVD.

³⁶ Rosenstone, *La Historia en...*, 203-204.

³⁷ Rosenstone, *La Historia en...*, 194-195, defiende, junto con otros especialistas, tratar a Oliver Stone como historiador. A pesar de que el cineasta ha rechazado tal definición, tal vez sea por no verse sometido a más controversias de las que ya sus películas le acarrearán.

³⁸ *J.F.K. (JFK. Caso abierto)*, dirigida por Oliver Stone (Estados Unidos: Warner Bros, 1991), DVD. La obsesión por el magnicidio de Kennedy ha perseguido a Stone durante toda su carrera y, apoyado por la documentación desclasificada en los últimos años, estrenó en el Festival de Cannes de 2021 su documental *JFK Revisited: Through the Looking Glass*, dirigido por Oliver Stone (Estados Unidos: Ingenious Media, Ixtlan Productions, Pantagruel Productions, 2021), Blu-ray.

³⁹ Rosenstone, *La Historia en...*, 205.

enseñanza»⁴⁰. Sería un gran error por parte de los historiadores ignorar este hecho y no hacer del cine un arma para atraer a la sociedad y a nuestros alumnos⁴¹ a través del enorme altavoz que nos proporciona el cine⁴². Es decir, apoyarnos en el cine para, ahora sí, desarrollar a través de las imágenes un discurso académico por medio de libros o artículos que generen un debate útil tanto para la sociedad como para la comunidad científica. ¿Podemos hacer un «experimento del pensamiento» y «poner a prueba el pasado» como pretendía Zemon Davis?

Precisamente es lo que nos aprestamos a hacer y justamente con uno de los arquetipos que está muy presente en el cine, como es la bruja. Por ello nos parece pertinente abordar filmes donde la brujería ha generado previamente a Olea un discurso historiográfico para, más tarde, intentar responder si el director bilbaíno puede participar de tan selecto club.

No obstante, no olvidamos las advertencias sobre el presentismo en el cine, siguiendo a Ferro⁴³, no nos limitaremos a analizar el filme como objeto aislado, sino que lo contextualizaremos en la obra del propio realizador y en el momento en que se produjo el rodaje. La película pretende representar el foco de brujería que se produjo en Araiz en 1595, por lo que haremos un repaso de las distintas oleadas de brujería que tuvieron lugar en la Navarra del siglo xvi centrándonos, obviamente, en la que está basada la cinta, para luego confrontarla con el filme y responder a la pregunta clave: ¿genera Pedro Olea con su propuesta cinematográfica un discurso histórico?

2. El historiador, la bruja y el cineasta

Entre los arquetipos que el cine ha explotado de manera intensiva y reiterada cabe destacar el de la bruja⁴⁴ y su cacería, a la que Hollywood vuelve una y otra

⁴⁰ Mónica Bolufer Peruga, «Texturas del pasado: cine y escritura de la historia», en *Historia y cine. La construcción del pasado a través de la ficción*, ed. por Mónica Bolufer, Juan Gomis y Telésforo M. Hernández (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015), 13.

⁴¹ George Lucas, creador de la saga de Indiana Jones, afirma que: «todos aquellos que hacemos películas somos profesores-profesores con voces muy potentes-, pero nunca tendremos el poder del profesor que susurra al oído de un alumno». De hecho, concibió una serie que narrara las aventuras de un Indiana niño, preocupado como estaba el director porque, en su opinión, la Historia no se enseñaba bien en Estados Unidos. Esta serie televisiva se llamó, de manera provisional, *A walk Throug 20th Century: History whit Indiana Jones*. A pesar de la inversión, la serie fue un fracaso. Muy posiblemente, el elemento educativo pesó demasiado en la trama y cortaba la acción. El espectador no quería escuchar una disertación de minutos sobre historia de las religiones y demandaba, simplemente, acción. Para saber más sobre la misma acudir a: Salva Rubio, *Tras los pasos de Indiana Jones* (Barcelona: Minotauro, 2021), 61-70.

⁴² Sorlin, «El cine, reto para el historiador», 35, advierte que el cine no es un accidente. Es algo central en un siglo que sería diferente sin la experiencia cultural del espectador en el cine y, por tanto, es un fenómeno que debemos tener en cuenta. Como Marc Ferro destaca en «Perspectivas en torno a las relaciones Historia-Cine», 13), el problema sobre la visión fílmica de la historia es algo realmente importante, porque pasamos más horas frente al televisor o el cine que leyendo libros».

⁴³ Marc Ferro, *Historia contemporánea y cine* (Barcelona: Ariel, 1995).

⁴⁴ Rebeca López Villar, «Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión» (tesis doctoral, Universidad de Vigo, 2022), p.18, <http://hdl>.

vez de manera explícita o alegórica, con Salem como epicentro narrativo. Bien es cierto que en casi todos los casos la bruja es utilizada como personaje de filmes del género de terror, fantasía, o comedia y, que, por tanto, está totalmente alejada del discurso historiográfico y del análisis que proponemos.

Las películas que plantean una lectura histórica del fenómeno de la brujería son escasas, aunque la primera de ellas, y posiblemente una de las más interesantes desde el punto de vista histórico, llegó cuando el cine era aún silente. Nos referimos al filme *Häxan* (1922)⁴⁵, salido de la mente del médico, actor, guionista y director Benjamin Christensen. El danés ideó en 1914, tras entrar en contacto con *El martillo de las brujas* o *Malleus maleficarum*⁴⁶, una trilogía que se llamaría *Historia de las supersticiones*. Únicamente vio la luz la película que nos ocupa, ya que *Helgeninde* («La mujer santa») y *Ånder* («Espíritus»), nunca se llegaron a grabar⁴⁷.

La película se filmó durante dos años en absoluto secreto con un elevadísimo presupuesto y con un amplio proceso de documentación por parte del director, que leyó numerosos procesos de los siglos xvi y xvii⁴⁸. Dividida en siete capítulos, ya en el primero de ellos se demuestra su carácter didáctico y erudito al hacer una disertación sobre la historia de la brujería. Luego, a través de la anciana y pobre María la Costurera, vemos cómo la cruel maquinaria inquisitorial se pone en marcha arrollando no sólo a la anciana, sino a sus acusadoras, entre las que destaca la bella y joven Anna, dejando claro que el verdadero «delito» era ser mujer. En el sexto capítulo, Christensen se ocupa de las supuestas posesas en un convento, para luego, en el último capítulo, conectar con las teorías médicas (recordemos que el propio director lo era) de la época sobre enfermedades mentales.

Estrenada en 1922, consiguió una ovación cerrada, sobre todo por las imágenes que representaban el vuelo de las brujas en escoba camino del aquelarre. Según Gubern⁴⁹, se trata de un filme de imágenes absolutamente inéditas y de un raro refinamiento y audacia técnica en el uso de la luz, el encuadre, los maquillajes y los

handle.net/11093/3058 refleja que sólo entre los años 2000 y 2019 se han estrenado más de 70 películas y series en la que la bruja es uno de sus personajes.

⁴⁵ *Häxan*, dirigida por Benjamin Christensen (Suecia: Svensk Filmindustri, 1922), DVD. Debemos distinguir el montaje original de la película del realizado por William Burroughs en 1968, *Häxan. Witchcraft through the ages*. El escritor estadounidense, gran admirador del filme, acertó notablemente el metraje e hizo una narración en off. Aunque ambos proyectos son interesantes por distintas razones, es aconsejable acercarse al proyecto original del danés.

⁴⁶ Manual teológico redactado por los inquisidores dominicos Heinrich Kramer y Jakob Sprenger a finales del siglo xv y que contribuyó de manera decisiva para la expansión de la histeria sobre la acción real de las brujas en el mundo y su alianza con el demonio espoleando, de esta manera la caza de brujas que asoló Europa y América durante la Edad Moderna. Para una breve introducción a la citada obra, acudir a: María Jesús Zamora Calvo, «Reflejos de mundos ocultos: Inquisidores y demonólogos en los Siglos de Oro», en *Memoria de la palabra: actas del VI Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro. Burgos-La Rioja 15-19 de julio 2002*, ed. por Francisco Domínguez Matito y María Luisa Lobato López (España: Iberoamericana Vervuert: Fundación San Millán de la Cogolla, 2004), 1885-1895.

⁴⁷ Jack Stevenson, *Witchcraft through the ages. The story of Häxam, the world's strangest film and the man who made it* (Guildford: FAB Press, 2006), 24.

⁴⁸ Román Gubern, *Historia del Cine* (Barcelona: Anagrama, 2014), 80.

⁴⁹ Gubern, *Historia del Cine...*, 80.

decorados. El resultado es un conjunto visual impresionante y convincente, pero a pesar de todo fue un fracaso comercial del que nunca se repuso el director danés. Su evidente anticlericalismo, sus escenas de alto contenido sexual para la época y la crudeza con la que representaba las torturas, le valieron airadas críticas e incluso la censura de su proyección en algunos países por mucho que Christensen adujera que la película solo debía ser proyectada para el interés científico, autoridades y profesionales y no a las masas⁵⁰.

Si alguien puede ostentar el título del «director de las brujas», este no es otro que el también cineasta danés Carl T. Dreyer⁵¹, que se acercó al tema de la brujería en nada menos que cuatro ocasiones. Al igual que en el caso de Christensen, la documentación previa a cada rodaje era de vital importancia para Dreyer como refleja Dulce⁵²:

«También destaca —casi por contraste con la mayoría de los directores de cine mudo— la obsesión dreyeriana por autenticar todos y cada uno de los elementos figurativos de la reconstrucción histórica. Donde cualquier otro cultivador del *film d'art* se hubiera conformado con un competente decorado de época y actores ataviados “ad hoc”, Dreyer exige un realismo intachable, fruto de la documentación más rigurosa».

La primera vez que se acerca a la brujería es en su filme *Blade af Satans bog (Las páginas del libro de Satán, 1921)*⁵³, un proyecto que le costó sacar adelante dadas las reticencias de la productora Nordisk a aportar el dinero que el cineasta creía que debía tener su proyecto. En una carta dirigida a la productora cinematográfica, Dreyer nos da otra muestra, además de su enfado por la falta de fondos, de su obsesión por la fidelidad histórica y obrando de esta manera como un historiador al acudir a bibliotecas: «¿Le ha dicho usted al director general que he trabajado durante meses en bibliotecas para encontrar cada detalle de mis decorados? No he delegado nada en otros, todo lo he hecho yo sólo. ¿No demuestra todo esto que mi propósito es hacer algo distinto a una película de mero consumo? [...]»⁵⁴.

La película se divide en cuatro capítulos cuyo hilo conductor es Satán, que en distintas épocas históricas y bajo forma humana, lleva a los hombres hacia la maldad y el pecado obligado por Dios. El capítulo que nos interesa es el segundo, ambientado en la Sevilla del siglo xvi. El diablo, como inquisidor, empuja a un monje lascivo a buscar la perdición de una mujer que no le ama y a la que acusa de bruje-

⁵⁰ Jack Stevenson, *Witchcraft...*, 50.

⁵¹ Rebeca López Villar, «Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión», 119., habla de influencia de *Häxan* en filmes muy posteriores como *Legend*, dirigida por Ridley Scott (Estados Unidos: Legend Production Company, 1985), DVD, pero sobre todo detecta en Dreyer «una mayor influencia estética y conceptual» de Christensen.

⁵² José Andrés Dulce, *Dreyer* (Madrid: Nickel Odeon, 2000), 86.

⁵³ *Blade af Satans bog (Las páginas del libro de Satán)*, dirigida por Carl T. Dreyer (Dinamarca: Nordisk Film., 1921), DVD.

⁵⁴ «Les cinéastes parlent» *Cahiers du Cinéma*, núm. 207, diciembre, 1968, p.12-13. Extraemos la traducción de: Manuel Vidal Estévez, *Carl Theodor Dreyer* (Madrid, Cátedra, 1997), 89.

ría. Lucifer llega a sugerir, pues sólo con eso le vale, que puede tomar por fuerza el cuerpo de la joven el día antes de su ejecución. Como en el caso anterior, el anti-clericalismo es evidente y la mujer es objeto de la violencia y las vejaciones de un clero lascivo.

Esto llegaría a su máxima expresión en su siguiente trabajo relacionado con la brujería, *La Passion de Jeanne d'Arc (La pasión de Juana de Arco, 1928)*⁵⁵. Dreyer dejaría de lado el cariz heroico de su figura para centrarse en el proceso a la que la *Pucelle* fue sometida, entre otras acusaciones, de ser bruja. De nuevo vemos a Dreyer basarse en fuentes históricas, ya que utilizó para su guión las actas completas y originales del proceso que publicó en 1920 el historiador Pierre Champion, de manera íntegra, con anotaciones del proceso incoado a la santa. Además, no quiso maquillar a los actores en su búsqueda de veracidad, El clero aparece animalizado y brutal y la cinta nos lleva a observar con pavor la aniquilación lenta y terrible tanto física como mental de la mujer en el juicio, que gracias a los maravillosos primeros planos de la actriz María Falconetti, sufrimos como propios.

Su siguiente acercamiento a la brujería se produce en 1932 con el filme *Vampyr - Der Traum des Allan Grey (Vampyr, la bruja vampiro)*⁵⁶. Nos encontramos ante un filme oscuro y onírico sobre cuyo argumento se sigue debatiendo. En palabras de Tausiet,⁵⁷ una película difícil de ver y comprender en su totalidad, incontable e imposible de traducir en palabras. De manera alegórica, Dreyer nos sitúa frente la brujería como un mal que se pasa de madres a hijas y sobre la bruja como vampiro que puede llevar a la muerte no solo a sus hijas, sino a cualquier infante. Como veremos, el binomio entre infanticidio y brujería es poderoso.

El último filme de Dreyer dedicado a la brujería es *Vredens dag (Dies Irae)*⁵⁸, estrenada en 1943. Estamos ante una libre adaptación de un caso real de brujería acaecido en Noruega a finales del siglo xvi. En el mismo, Anna Pedersdotter Absalon, la mujer del ministro reformista luterano y humanista más famoso de Noruega, Absalon Pedersdotter Beyer, fue quemada por bruja a la muerte de este. Los intentos del clero reformista noruego encontraron una gran oposición y, ante la imposibilidad de atacar directamente a los ministros, sus enemigos se centraron en sus mujeres que, como Anne, pagaron con su vida por ello⁵⁹.

Levack califica la película como «brillante» aunque con «poco rigor histórico»⁶⁰. A pesar de los anacronismos, creemos que la película cuenta con

⁵⁵ *La Passion de Jeanne d'Arc (La pasión de Juana de Arco)*, dirigida por Carl T. Dreyer (Francia: Societé generale de films., 1928), DVD.

⁵⁶ *Vampyr - Der Traum des Allan Grey (Vampyr. La bruja vampiro)*, dirigida por Carl T. Dreyer (Alemania: Tobis Filmkunst, 1932), DVD.

⁵⁷ Un buen acercamiento al filme podemos encontrarlo en: María Tausiet, «Madres espectrales. Vampyr (Carl Theodor Dreyer, 1932) y sus antecedentes literarios», en *Brujas de Cine*, ed. por María Jesús Zamora Calvo (Madrid: Abada, 2016) 91-117.

⁵⁸ *Vredens dag (Dies Irae)*, dirigida por Carl T. Dreyer (Dinamarca: Palladium Productions, 1943), DVD.

⁵⁹ Brian P. Levack, *La caza de brujas en la Europa Moderna* (Madrid: Alianza, 1995), 263-266.

⁶⁰ Levack, *La caza...*, 262.

inestimables elementos para reflexionar sobre la brujería y las dinámicas sociales que se ponían en marcha tanto en las acusaciones como en las cazas. El filme vuelve a ponernos sobre la pista de conexión que se establece entre madre e hija en temas de brujería. También de cómo ser anciana y sola es motivo más que suficiente para ser acusada y quemada por bruja como le pasa al personaje de Herlofs Marte. Las escenas de la tortura son especialmente duras y Dreyer se atreve a mostrar el desnudo de la anciana, transgresión que en palabras de Pedraza nos sitúa ante: «...algo absolutamente prohibido, desterrado, que tiene que ver con la madre prohibida y con la muerte. Sólo la audacia de un artista moderno como Dreyer es capaz de sacarlo a la luz, en un acto de transgresión que no tiene nada de inconsciente»⁶¹.

La protagonista femenina, la rejuvenecida para el guion mujer del ministro Absalon, era hija de una amiga de Marte que se salvó de la quema por bruja al ofrecer a su hija en matrimonio al mismo. Sometida por una suegra patriarcal y dominante y por su marido, el delito de la chica es querer librarse de tal yugo y ser feliz al lado del hijo de Absalon, su verdadero amor. La muerte por causas naturales de Absalon hará que su suegra la denuncie por brujería, ante la pasividad de su amor en su defensa y sabiéndose sola, se ofrece a la hoguera consciente de que nunca podrá ser libre y feliz. Con ello Dreyer, hace lo que para Montero es la verdadera paradoja del cine histórico, «[...] contar verdad diciendo mentiras [...]».⁶²

Tanto Christensen como Dreyer son dos excepciones dentro del cine danés de la época. En palabras de Zubiaur Carreño:

«Otra línea del cine danés va dirigida a un cine de escenografía refinada, atención plástica por la composición y elementos lumínicos, que enlazaba con las investigaciones expresivas de Griffith. Esto lo demuestran algunas películas significativas como, por ejemplo, las de Carl T. Dreyer «La viuda del pastor» (*Prästänkan*, 1920) y «Páginas del libro de Satanás» (*Blade of Satan bog*, 1921), y sobre todo «La brujería a través de los tiempos» (*Häxan*, 1921), en la que partiendo de relatos históricos se denuncia la persecución de las brujas como consecuencia de la represión religiosa y de la incultura popular, enlazando la superstición contemporánea para sugerir que las alienadas psiquiátricas de hoy hubieran podido ser conducidas a la hoguera en el siglo xvi»⁶³.

Paradójicamente, mientras el cine danés de la época⁶⁴ explotaba la figura de la vamp, mujer sexualizada, erotizada y vampírica que domina y consume a los hom-

⁶¹ Pilar Pedraza, «La vieja desnuda. Brujería y abyección», en *Le arti figurative nelle letterature iberiche e iberoamericane*, ed. por Antonella Cancellier y Renata Londero (Roma, Unipress, 2001), 6. https://cvc.cervantes.es/literatura/aispi/pdf/13/13_011.pdf. 6.

⁶² Montero Díaz, «La “realidad” histórica del cine: el peso del presente», 166.

⁶³ Francisco Javier Zubiaur Carreño, *Historia del Cine y de otros medios audiovisuales* (Navarra: Eunsa, 1999), 205.

⁶⁴ Para una panorámica del cine danés en los años de producción de estas películas, acudir a: Jean Frieburg, «Escandinavia: 1918-1930», en *Historia general del cine volumen V. Europa y Asia (1918-1930)*, coord. por Manuel Palacio y Julio Pérez Perucha (Madrid: Cátedra, 1997), 129-154.

bres como una nueva bruja⁶⁵, Christensen y Dreyer optaron por denunciar la misoginia y la incultura que llevaron a las mujeres, por culpa de un clero intolerante a sufrir una violencia extrema que nos mostraron una y otra vez en las pantallas⁶⁶.

Para nuestro penúltimo ejemplo de historiador cineasta tenemos que saltar a 1996, cuando bajo la dirección de Nicholas Hyter se estrenó *The Crucible* (*El Crisol*)⁶⁷ No era la primera vez⁶⁸ que la obra teatral homónima, estrenada en 1953, del norteamericano Arthur Miller se llevaba al campo audiovisual, pero sí la primera vez que el propio dramaturgo adaptaba su texto para el cine⁶⁹. La obra teatral surgió por el clima irrespirable de la caza de brujas de los años 50, conocido por macartismo⁷⁰, y su terror hacia los soviéticos. La cascada de denuncias sin pruebas sobre actividades sospechosas comunistas desató una histeria que asoló especialmente al mundo de la cultura y el cine. Miller quería escribir algo al respecto para denunciar tal situación y, como él mismo recuerda:

«[...] yo ansiaba responder a este clima de terror aunque sólo fuese para proteger mi cordura [...] ¿Cómo expresar esto, y mucho más, en un escenario? Empezaba a desesperar de mi propia parálisis. Era un pescador sin anzuelo, un marinero sin vela.

Una tarde afortunada encontré casualmente un libro, *El diablo en Massachusetts*, de Marion Starkey, un relato de la caza de brujas que tuvo lugar en Salem en 1692.

⁶⁵ La primera vamp se encarnó en la actriz Asta Nielsen, aunque la más afamada fue Theda Bara. Otra inolvidable vamp fue Gloria Swanson, rescatada por Billy Wilder para su obra maestra *Sunset Boulevard* (1950), traducida en España como *El crepúsculo de los dioses*. Realmente, el mito de la vamp surge de la literatura, el arte y la cultura del siglo XIX, como demuestra Erika Bornay, *Las hijas de Lilith* (Madrid: Cátedra, 1990).

⁶⁶ En palabras de Rebeca López Villar, «Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión», 119: «*Häxan* presenta un carácter perverso de lo religioso que también aparece en la ya referida *Dies Irae* de Dreyer, donde el director subvierte los roles típicos de los personajes: los tradicionalmente malévolos son tratados como héroes, mientras que la Inquisición se presenta como maligna y malintencionada».

⁶⁷ *The Crucible* (*El Crisol*), dirigida por Nicholas Hytner (Estados Unidos: 20th Century Fox, 1996), Blu-Ray.

⁶⁸ La primera versión, con la adaptación del texto por parte de Jean Paul Sartre y Marcel Aymé fue: *Les Sorcières de Salem*, dirigida por Raymond Rouleau (Francia: Coproducción Francia-Alemania del Este (RDA), 1957. Una década después llegaría a la pequeña pantalla americana como *The Crucible*, dirigida por Alex Segal (Estados Unidos: CBS.,1967), que se llevaría varios premios EMMY. También se hicieron dos versiones en España, ambas a cargo del mismo director: *Las brujas de Salem*, dirigido por Pedro Amalio López (España: RTVE.,1965), <https://n9.cl/q5upg> y *Las brujas de Salem*, dirigido por Pedro Amalio López (España: RTVE.,1973), <https://bit.ly/3oVt0OC>.

⁶⁹ Para apreciar las diferencias entre el guion teatral y el cinematográfico acudir a: José María Guelvenzu, «Nicholas Hytner. El crisol», *Revista de Libros*, 4 (1997): 1-2, <https://www.revistadelibros.com/el-crisol-1996-nicholas-hytner-the-crucible/?print=pdf>, acceso el 9 de abril de 2023. Si el lector quiere comparar ambos textos, además de acceder a los motivos por los que permitió adaptar su texto dramático al cine, puede acudir a Arthur Miller, *Las brujas de Salem y El Crisol* [1953] (Barcelona, Tusquets, 2013).

⁷⁰ Ramón Espejo Romero, introducción a *El Crisol*, de Arthur Miller 2011 (Madrid: Cátedra, 2011), 40-42, opina que el papel de senador de Wisconsin, Joseph McCarthy, ha sido sobrevalorado al ser erigido como figura más representativa de la persecución, hasta el punto de acuñarse el término «maccartismo» para toda la caza, pero hay que recordar que la actividad de la HUAC precedió y sobrevivió a la carrera política del senador. La HUAC son las siglas por las que se conoció a la *House Un-American Activities Committee*, creada en 1938 para luchar contra los nazis, transmutó su objetivo en la década siguiente para perseguir a supuestos comunistas.

Conocía esa historia por haberla leído en la universidad más de una década atrás, pero ahora, en aquella América cambiada y oscura, descubrí en ella un nuevo aspecto, el de la poesía de la caza. Poesía puede parecer una palabra extraña para hablar de una caza de brujas, pero ahora veía algo maravilloso en el espectáculo de todo un pueblo, si no toda una provincia, cuya imaginación era literalmente presa de algo que no existía»⁷¹.

El norteamericano se zambulló en la documentación original del proceso, lo que se puede rastrear sin apenas esfuerzo en los diálogos tanto de la película como de la obra teatral, que en muchos casos son transcripciones casi literales de los mismos, manteniéndose, por tanto, un uso arcaizante del inglés. Por supuesto tuvo que dramatizar el texto y no ser exacto en todos los detalles para dar tensión dramática a su obra, pero sin lugar a duda el filme nos permite asistir a cómo una pequeña comunidad cae poco a poco en la histeria colectiva, las razones ocultas que en toda caza de brujas se ponen en marcha para iniciar las delaciones. Igualmente vemos en primera persona cómo la justicia presiona a los testigos y encausados y, hecho importante, cómo tras el estallido de histeria, esta va perdiendo poco a poco a fuerza cuando las delaciones empiezan a recaer sobre sujetos poderosos o influyentes de la comunidad. En definitiva, somos testigos de una caza de brujas en el momento del visionado y nos desvela la mecánica de esta sin que el discurso histórico sea violentado de manera fatal.

El último «historiador de las brujas» es Robert Eggers con su película *The Witch* (*La bruja*, 2015)⁷², en la que se perciben, entre otras, influencias del cine de Dreyer y Christensen. Aunque el filme no se base en ningún caso concreto, el discurso histórico de este es impecable tras un proceso de documentación que duró años:

«[...] una vez que pude leer diarios y adentrarme en su mundo, pude entender a estas personas, y fue muy satisfactorio. Investigar la parte agrícola del periodo fue muy fácil y bastante divertido. Siempre creí que para que la parte fantástica funcionara y fuera creíble —y que el público creyera en la bruja como la hace la familia— este mundo tenía que ser creado de una manera sumamente realista. Todos los materiales que se ven, las telas, la madera, etc., son los mismos que se usaban en esa época. No podíamos comprometer este aspecto de la cinta. Lo más complicado fue encontrar patrocinadores que entendieran la importancia de crearlo de esta manera, pero al final, lo logramos»⁷³.

⁷¹ La importancia que le da a la historia en su obra queda muy clara en cómo titula en su biografía el capítulo dedicado a su obra teatral *El Crisol*. Arthur Miller, «Las brujas de Salem en la Historia», en *Al correr de los años* [2002] (Barcelona, Tusquets, 2011), 306-328.

⁷² *The Witch* (*La bruja*), dirigida por Robert Eggers (Estados Unidos: A24, 2015), Blu-ray. El director era un joven desconocido con unos cortos en su haber rodar esta película. La misma ha cosechado premios y nominaciones durante el año 2016, entre otras, a mejor película de ciencia-ficción/terror en los *Critics Choice Awards*, el premio como mejor intérprete revelación para su actriz protagonista, Anya Taylor-Joy en los *Premios Gotham* o el premio al mejor guion novel y ópera prima en los *Premios Independent Spirit*.

⁷³ Amanda Adame, «Robert Eggers, La bruja», *Cinepremiere*, 23 de mayo de 2016, acceso 2 de agosto de 2023, <https://cinepremiere.com.mx/entrevista-director-la-bruja-robert-eggers-58961.html>

Siguiendo el verismo lingüístico de Miller hasta sus últimas consecuencias, Eggers invirtió también mucho tiempo y esfuerzo para recrear el acento inglés de la época:

«Invertí mucho tiempo para tratar de entender cómo interpretar el verdadero acento inglés de entonces. Es un período muy interesante en la historia de la lengua inglesa porque la gente estaba realmente interesada en ella. Incluso los protestantes estaban interesados en el lenguaje debido al período de Reforma»⁷⁴.

El filme nos vuelve a introducir en la época y lugar de los juicios de Salem, en la Nueva Inglaterra del siglo xvii. En una comunidad protestante se está juzgando a un hombre por su excesivo celo religioso y es condenado a abandonar la misma con su mujer y sus cinco hijos. Se instalan en medio del bosque para fundar una próspera granja en lo que pretende ser una «Nueva Jerusalén». Allí la familia se consumirá de manera fatal en una espiral de mentiras, odios contenidos, culpa y violencia tras la desaparición del más pequeño de los hijos, el bebé Samuel, supuestamente a manos de una bruja de inspiración claramente goyesca. Si los anteriores directores mostraban los suplicios de las supuestas brujas, la intolerancia y brutalidad judicial o la mecánica de una caza de brujas, Eggers se limita a poner ante nosotros los hechos sin aportar una conclusión cerrada. Posiblemente sea el filme más interesante como experimento del pensamiento propuesto por Zemon Davis, que nos plantea y reta a responder las siguientes preguntas: ¿es real la bruja?, ¿es fruto de la imaginación de la familia?, ¿producto de drogas tomadas sin conciencia de ello? Eso es lo que el espectador debe decidir.

Sorprende que, en España, a pesar de la gran tradición con la que contamos sobre brujería y, sobre todo, con la gran cantidad de archivos y documentos que atesoramos sobre la misma, no haya generado más filmografía. Curiosamente, aún nadie se ha atrevido a llevar a la pantalla uno de los casos más conocidos, como lo es el de Zugarramurdi⁷⁵. Además de la película que nos ocupa, *Akelarre (1984)*⁷⁶ de Pedro Olea, contamos con otras dos. *Fuego eterno* de José Ángel Rebollo⁷⁷, obra de difícil acceso en la actualidad. Fue estrenada en 1985, es un intento de: «evocar la idiosincrasia y el folclore de Euskadi a través de una historia de brujería inspirada en

⁷⁴ Alejandro G. Calvo, «Entrevista a Robert Eggers y Anya Taylor-Joy (“La bruja”): “La audiencia necesita saber qué es realmente una bruja”», *Sensacine*, 11 de mayo de 2016, acceso el 5 de agosto de 2023, <https://www.sensacine.com/noticias/cine/noticia-18541851/>.

⁷⁵ En 2016 se habló de un proyecto de llevar tan afamada caza de brujas a una miniserie que se llamaría Salazar. Por motivos que desconocemos esta serie, siete años después, no se llegó a realizar. Fuente: ADC, «“Salazar”, próxima serie para televisión sobre las brujas de Zugarramurdi», *El Diario Vasco*, 20 de abril de 2016, acceso el 24 de julio de 2023. <https://www.diariovasco.com/bidasoa/201604/20/salazar-proxima-serie-para-20160420003130-v.html> El filme *Las brujas de Zugarramurdi*, dirigido por Alex de la Iglesia (España: Enrique Cerezo P.C., ¡La Ferme! Productions, 2013), Blu-ray, a pesar del sugerente título, no es más que la excusa para desarrollar una comedia, donde el discurso histórico está totalmente ausente.

⁷⁶ *Akelarre*, dirigido por Pedro Olea (España: Amboto producciones, 1984), <https://flixole.com/>.

⁷⁷ *Fuego eterno*, dirigido por José Ángel Rebollo (España: Aiete Films, Azkubia Films, José Esteban Alenda, 1985)

una canción vasca del siglo xvii»⁷⁸. Finalmente, en 2020 se estrenaría el filme del argentino Pablo Agüero llamado también *Akelarre*⁷⁹.

Como podremos constatar, siguiendo la tradición literaria, la filmografía hispana sobre brujería se ha centrado de manera exclusiva en territorio vasco-navarro. Le corresponde cronológicamente a Olea ser el primer director en acercarse al fenómeno de la brujería en España desde el cine y, bajo los presupuestos de Rosenstone, vamos a intentar responder a si el director vasco puede considerarse como director historiador y si genera con su trabajo un discurso histórico. Comencemos a responder a estas cuestiones acercándonos a la figura de Olea y su trabajo.

3. Pedro Olea

El director Pedro María Olea Retolaza, nació en 1938 en Bilbao. Allí acabaría sus estudios hasta bachillerato sin tener muy clara su vocación, por lo que probaría en varias carreras universitarias. Instalado en Madrid como estudiante de Económicas, Olea le dirá a su familia su intención de dedicarse a su verdadera pasión, el cine, sin que ello supusiese renunciar a su carrera universitaria. En realidad, Olea apenas pisó la Facultad de Económicas, siendo asiduo asistente a la Escuela Oficial de Cinematografía (EOC), donde comenzó a realizar diversos cortometrajes. Precisamente uno de estos cortos, *Despertares* (1960), ganaría un certamen de cine amateur en Bilbao⁸⁰.

Olea terminó por matricularse en la EOC en el curso 1961-1962. Fue un estudiante destacado de la misma, a pesar de que el propio director no tuvo una buena impresión del nivel de enseñanza, salvo por las clases de Carlos Saura. Su brillante paso por la EOC culminó con su incorporación a Radio Televisión Española, para la que hizo tres documentales dentro de la serie *Conozca Vd España*. Uno de ellos, *La ría de Bilbao* (1966)⁸¹, supuso el regreso a su tierra, un retorno agrícol dulce, pues el mismo fue duramente criticado.

De manera paralela, Olea dirigió, entre otros, filmes como *Días de viejo color* (1968)⁸², que le dejaron insatisfecho con el resultado creyendo, que podría hacer trabajos de mejor factura. Para conseguir la libertad creativa de la que no había disfrutado hasta el momento, fundó la productora Amboto Films, con la que rodó su

⁷⁸ Caparrós Lera, «Cine histórico español contemporáneo. De El espíritu de la colmena (1973) La voz dormida (2011)», 171.

⁷⁹ *Akelarre*, dirigido por Pablo Agüero (España, Argentina y Francia: Sorgin Films, Tita Productions, Kowalski Films, Lamia Producciones, La Fidèle Production, 2020).

⁸⁰ El resumen que hacemos de los inicios de Pedro Olea como director se lo debemos a Txomin Ansola González, «Pedro Olea: semblanza de un brillante artesano del cine», *Bidebarrieta. Revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao* 21 (2010): 251-265, acceso el 16 de marzo de 2023, <https://ojs.ehu.es/index.php/Bidebarrieta/article/view/18720/16674>.

⁸¹ *La ría de Bilbao*, dirigida por Pedro Olea (España: RTVE., 1966), <https://www.rtve.es/play/videos/conozca-usted-espana/ria-bilbao-jose-maria-areilza-1966/6506448/>

⁸² *Días de viejo color*, dirigida por Pedro Olea (España: Mota Films y Nova Cinematográfica., 1968), <https://flixole.com/>.

siguiente proyecto, *El bosque del lobo* (1970)⁸³, con el que Olea recibió el reconocimiento de crítica y público. En cambio, su siguiente apuesta, *La casa sin fronteras* (1972)⁸⁴, fracasó y arrastró a su productora al cierre. Volvería a la senda del éxito, ya como director contratado por el productor José Frade, con filmes como *Tormento* (1974)⁸⁵.

Con la llegada de la democracia se aprobó el Estatuto de Autonomía vasco en 1979 y con él vino la intención de reflotar una cultura propiamente euskera, financiándose para ello proyectos de directores vascos tales como Pedro Olea. Nació así lo que se llamó el «nuevo cine vasco»⁸⁶, que Olea abrazó de forma entusiasta haciendo declaraciones abiertamente nacionalistas, las cuales «probablemente, deben más a la euforia del momento que a un planteamiento serio y metódico»⁸⁷, y así parece a la luz del análisis que haremos del filme que nos ocupa.

Tras una enorme actividad en aquellas fechas, Olea decide entrar en periodo de reflexión sobre su futuro artístico. El parón no sería total, ya que dirigió documentales y trabajos publicitarios. Además, comenzó junto con el guionista Gonzalo Goikoetxea, la redacción del guion de *Akelarre* (1984)⁸⁸, que tardaría seis años en plasmar en la pantalla. Como el director reconoce, el origen del argumento se retrotrae a su infancia:

«Bueno, *Akelarre* nace cuando yo soy muy crío, cuando casi no sé qué existe el cine, a lo largo de unos veranos con mis hermanos en un caserío. Recuerdo que un primo [...] nos juntaba a los críos alrededor del fuego y nos contaba historias de crímenes y brujas [...] En este sentido, siempre me han interesado los orígenes de una leyenda y géneros como los de terror o cine fantástico y mi experiencia con *El bosque del lobo* quise aplicarla de nuevo a mis recuerdos de brujas vascas de infancia, averiguando cómo eran en verdad esas mujeres y cómo se origina la leyenda»⁸⁹.

⁸³ *El bosque del lobo*, dirigida por Pedro Olea (España: Amboto producciones., 1970), <https://flixole.com/>.

⁸⁴ *La casa sin fronteras*, dirigida por Pedro Olea (España: Amboto producciones.,1972), <https://flixole.com/>.

⁸⁵ *Tormento*, dirigida por Pedro Olea (España: José Frade P.C., 1974).

⁸⁶ La existencia o no de un cine vasco como hecho diferencial del realizado en el resto del estado español es un asunto ampliamente debatido como demuestran, por ejemplo, los artículos de: Kepa Sojo Gil, «Algunos apuntes sobre el concepto de cine vasco y su relación con la Transición», *Quaderns de cine 2* (2008): 63-69 o Susana Torrado Morales, «La evolución histórica del concepto de cine vasco a través de la bibliografía». *Sancho el Sabio*, n.º 21 (2004): 183-210. Según Marta Fernández Penas, «El cine como creador de identidades nacionales. Un recorrido por el cine vasco de los años ochenta a través de la filmografía del cineasta Pedro Olea», *Revista Observatorio*, vol. 2, n.º 3 (2016): 106. doi: <https://doi.org/10.20873/ufi.2447-4266.2016v2n3p102>, la política activa para crear una industria cinematográfica significó un alivio para los directores vascos, pues la errática política de UCD en dicha materia, hizo que la industria española sufriera una grave crisis. Los directores vascos, y por tanto Olea, pudieron escapar de la misma gracias a la financiación autonómica a través de la Proposición de Ley sobre Fomento y Protección de la Cinematografía Vasca, publicada en el Boletín oficial del Parlamento Vasco el 31 de diciembre de 1982.

⁸⁷ Carlos Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo» *Ikusgaiak*, n.º 6 (2003): 62.

⁸⁸ *Akelarre*, dirigido por Pedro Olea.

⁸⁹ Anna Llauredó «Pedro Olea habla de *Akelarre*», *Dirigido por...*, n.º 113 (1984): 22. Recogida de Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 63.

Es interesante resaltar que Robert Eggers, el director de la película *The Witch*⁹⁰, coincida con el realizador vasco en situar también la génesis de su proyecto en una infancia desarrollada en tierra de brujas: «Yo crecí en Nueva Inglaterra, y su historia y pasado siempre han sido parte de mi conciencia (y de mis primeras pesadillas) [...] Quería articular este mundo que viví de niño, en donde la brujas eran reales para mí, y crear una historia arquetípica de horror a partir de esto»⁹¹.

El filme de Olea dedicado a la brujería sería cofinanciado por el gobierno vasco⁹² y el Estado español, en un intento del primero de crear un cine patrimonial vasco para generar un relato nacional y un sentimiento de pertenencia a dicha comunidad. Esto se materializaría en la película de Olea y otras tales como *La conquista de Albania* (1983)⁹³, o el filme de José Ángel Rebolledo ya mencionado, *Fuego eterno* (1985)⁹⁴.

Stone y Rodríguez, que localizan erróneamente Zugarramurdi como escenario de la película de Olea, interpretan la misma como una representación de un conflicto entre la antigua cultura vasca matriarcal y la invasión llevada a cabo por la cultura cristiana española. Con ello, los autores anteriormente citados, ven un intento por parte de Olea de comparar y conectar sucesos acaecidos quinientos años atrás con el conflicto del terrorismo que asolaba a Euskadi y al resto del estado español, reordenando los acontecimientos del siglo xvi desde un punto de vista radical y heroico, justificando la respuesta al conflicto presente⁹⁵.

Esta acusación de presentismo se ha reiterado en numerosas ocasiones con respecto al filme de Olea. De Pablo afirma que el cine patrimonial vasco, y por tanto *Akelarre* (1984), pretenden hacer referencia a una supuesta edad de oro medieval en Euskadi enfrentada a la Inquisición y el catolicismo impuestos desde España⁹⁶. Incluso el director Pablo Agüero justificó su filme *Akelarre* casi cuarenta años después aduciendo el citado presentismo, además de limitaciones narrativas y artísticas⁹⁷.

⁹⁰ *The Witch (La bruja)*, dirigida por Robert Eggers.

⁹¹ Adame, «Robert Eggers, La bruja»

⁹² Como refleja Fernández Penas, «El cine como creador de identidades nacionales. Un recorrido por el cine vasco de los años ochenta a través de la filmografía del cineasta Pedro Olea», 111-112, la película contaba con un presupuesto inicial de sesenta y dos millones de pesetas, aunque finalmente costó algo más de noventa. El gobierno vasco se comprometió a financiar el 245% de la misma, pero solo atendió al presupuesto inicial y no al montante final de la misma.

⁹³ *La conquista de Albania*, dirigida por Alfonso Ungría (España: Frontera Films Irún S.A, 1983), DVD.

⁹⁴ Rob Stone y María Pilar Rodríguez, *Cine vasco. Una historia política y cultural* (Salamanca: Comunicación Social ediciones y publicaciones, 2015), 120-121.

⁹⁵ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 122.

⁹⁶ Santiago de Pablo, «El linaje de Aitor en la pantalla. Cine, Historia e identidad nacional en el País Vasco», en *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz (Madrid: Ediciones JC, 2008), 107.

⁹⁷ Alex Zubiria, «“Nos reprimieron tanto que seguimos con la mente de los inquisidores”», *Diario Deia*, 23 de agosto de 2020, acceso 9 de agosto de 2023, <https://www.deia.eus/cultura/2020/08/23/reprimieron-seguimos-mente-inquisidores-4684694.html>. Creemos que el filme de Agüero peca mucho más de presentismo que la obra de Olea, como demuestran sus declaraciones en: Alfonso Rivera, «Pa-

Si estas consideraciones son totalmente ciertas, la película de Olea carecería por completo de discurso histórico alguno y, por tanto, no nos ayudaría a reflexionar sobre el fenómeno de la brujería en Navarra. Para comprobar tales extremos, vamos a adentrarnos en la historia de la brujería navarra del siglo xvi y en la caza del Valle de Araiz de 1595 con más detenimiento y compararla con el filme del director bilbaíno.

4. Navarra, tierra de brujas y herejías en el siglo xvi

Tradicionalmente, Navarra se ha considerado tierra de brujería como reflejan numerosas fuentes literaria, tales como *El jardín de flores curiosas* de Antonio de Torquemada (1570), *El Coloquio de los perros* (1613) de Cervantes, o *El diablo cojuelo* (1641) de Luis Vélez de Guevara⁹⁸. Dicha consideración se debe a razones históricas, geográficas y culturales que dotan a la actual Navarra y todo el territorio bajo el tribunal inquisitorial de Logroño, de una marcada personalidad y peculiaridad histórica.

El tribunal comprendía un territorio amplio, diverso y con unas fuertes peculiaridades como lo era su débil cristianización⁹⁹, producida, entre otros motivos, por la escasa preparación del clero y su adscripción a las formas de vida y costumbres

blo Agüero. Director de Akelarre», *Cineuropa*, 18 de septiembre de 2020, acceso el 10 de agosto de 2023, <https://cineuropa.org/es/interview/392649/>: «Quise evitar los clichés de las películas de época, dar vida a esta historia, volverla presente, vivir de cerca las emociones de las protagonistas como si fuesen chicas de hoy en día. Todo eso me parece importante para crear una verdadera tensión dramática, una experiencia que el espectador pueda compartir, pero también importante políticamente, para recordar que esta historia no ha terminado». En otra entrevista concedida, «Pablo Agüero: Mi motor es siempre la indignación ante la justicia», *Página 12*, 10 de marzo de 2021, acceso el 10 de agosto de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/328470-pablo-aguero-mi-motor-es-siempre-la-indignacion-ante-la-inju>, declaraba que: «Ahí encontré *La bruja*, escrito a fines del siglo xix por el historiador Jules Michelet y prohibido durante 50 años. Ese libro, de gran rigor histórico e inmensa potencia poética y subversiva, demuestra cómo la caza de brujas fue una persecución política global que, contrariamente al cliché, no se dedicaba a atacar viejas curanderas, sino a jóvenes rebeldes. El espíritu utópico y comprometido de Michelet me dio el coraje para investigar, reescribir y luchar durante 10 años para concretar esta película». Los archivos inquisitoriales hacen insostenible la aseveración del argentino, que además se basa en una obra del siglo xix de Jules Michelet, *La bruja* [1862] (Madrid: Akal, 2022). Sus reediciones se producen, como Agüero ejemplifica, porque el texto del francés es enormemente evocador y romántico, pero contiene un discurso histórico completamente sesgado y superado totalmente. En otra entrevista a Esteban Ramón «Akelarre»: el empoderamiento y rebeldía de las ‘brujas vascas’ de siglo xvii, *RTVE*, 19 de septiembre de 2020, acceso el 11 de agosto de 2023, <https://www.rtve.es/noticias/20200919/akelarre-pelicula-san-sebastian/2042565.shtml>, el autor reconoce que ha utilizado también como fuente la obra de Pierre de Lancre, *Tratado de brujería vasca. Descripción de la inconstancia de los malos ángeles o demonios [1613]* (Tafalla: Txalaparta, 2014). Nos encontramos ante una película enormemente politizada que reivindica la figura de la bruja como mujer libre y rebelde aplastada por el poder clerical masculino utilizando para ello, irónicamente, entre otras fuentes el libro de un cazador de brujas. A pesar de ello, la película cuenta con grandes aciertos tales como el uso del euskera y una de las mejores representaciones del aquelarre en el cine español sin llegar, a pesar de ello, a las cotas alcanzadas por *Häxan*.

⁹⁸ Iñaki Reguera, *La inquisición española en el País Vasco. Luteranos, judíos, moriscos, brujería...* (San Sebastián: Editorial Txertoa, 1984), 188-189.

⁹⁹ Reguera, *La inquisición...*, 23.

propias de su feligresía secular¹⁰⁰. Como refleja el inquisidor franciscano Fray Martín de Castañega:

«Por experiencia vemos cada día que las mujeres pobres y clérigos necesitados e codiciosos, por oficio toman de ser conjuradores, hechizeros, nigrománticos y adivinos por mantener e tener de comer abundantemente; y tienen por esto las casas llenas de concurso de gentes».¹⁰¹

Su situación geográfica hacía de dicho territorio una encrucijada de caminos y, por tanto, propenso a las influencias exteriores. Frontera entre los territorios de la monarquía hispana y Francia, fue escenario de sus enfrentamientos militares a la vez que lugar de encuentro de las poblaciones de ambos lados de los Pirineos, que operaban fuera de la lógica fronteriza de las autoridades.

A ello debemos añadir el carácter transitorio del tribunal inquisitorial hasta que en 1570 se estableció definitivamente en Logroño, como se refleja en el filme de Olea cuando unos pastores que se esconden en los bosques del inquisidor y no saben muy bien dónde ubicarlo. Siguiendo a Reguera¹⁰², Fernando el Católico dio instrucciones en 1513 para la creación de un tribunal inquisitorial que en tan solo siete años conoció tres sedes; Pamplona, Navarra y Tudela hasta que en 1521 fue trasladado a Calahorra para controlar el reino de Navarra desde tierras castellanas.

Pronto los inquisidores empezaron a considerar que la ciudad no contaba con las cualidades necesarias para ser sede inquisitorial y comenzaron a buscar otro enclave más propicio proponiendo Logroño como nueva sede, cambio que llevó a cabo el inquisidor Jerónimo Manrique en 1570.

En estos territorios localizaron las primeras disidencias religiosas relacionadas con el alumbradismo o protestantismo, siendo los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya las vías de entrada de los libros luteranos que luego eran distribuidos por Castilla. Ante la gravedad estos hechos, Carlos V solicitó de manera urgente en 1526 enviar predicadores a la zona.

La preocupación de las autoridades estaba más que justificada, ya que el mismo territorio fue escenario de la herejía de Durango, desarrollada en el siglo xv y que, en palabras de Bazán: «[...] no fue un problema menor, ni en su extensión geográfica por el territorio jurisdicción de la diócesis de Calahorra; ni en su aceptación y afiliación social; ni en la crudeza de su represión, con un elevado número de exco-

¹⁰⁰ Iñaki Bazán Díaz, «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿Un discurso al margen del contexto histórico? (1441-1529)», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 26 (2014): 29-30, acceso el 15 de abril de 2023, https://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/ehumanista/volume26/ehum26.2.bazan.pdf.

¹⁰¹ Fray Martín de Castañega, *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas [1529]*. Ed. por Juan Robert Muro Abad (Logroño: Instituto de Estudios riojanos, 1994), 13, fol. 7v.).

¹⁰² Reguera, *La inquisición...*, 19-22.

mulgados y condenados a la hoguera; ni en la profunda huella dejada en la memoria popular»¹⁰³.

Mientras, el obispo Alonso Castilla mandó un expediente al franciscano Fray Martín de Castañega con instrucciones para la redacción de un tratado contra la superstición, impreso por Miguel Eguía en 1529 bajo el título de *Tratado muy sutil e bien fundado de las supersticiones y hechizerías, y vanos conjuros y abusiones, y otras cosas al caso tocantes y de la posibilidad et remedio deellas*. Redactado en castellano, como dispuso el obispo para su mayor difusión, era obligatorio disponer en las iglesias de un ejemplar para su estudio. Este no tuvo ni la difusión ni el éxito de otros tratados, posiblemente por ser el primer manual en lengua vulgar¹⁰⁴, aunque tampoco hay que obviar el pensamiento confuso y contradictorio que tiene el mismo al navegar entre el pensamiento medieval y moderno, además de no consultar a las autoridades más expertas y afamadas del momento y, sobre todo, por dejar al margen el contexto histórico¹⁰⁵.

4.1. Las oleadas de brujería en tierras navarras en el siglo xv

Junto con la extensión de la herejía se produce un aumento de la hechicería y, sobre todo, de sectas satánicas. En este caso no hay peculiaridad alguna, ya que la caza de brujas de Navarra en la Edad Moderna tuvo, al igual que en el resto de Europa¹⁰⁶, cuatro momentos álgidos. El primero en 1525, seguido por las oleadas de 1539, 1575 y 1609¹⁰⁷. Esta última daría lugar al famoso caso de Zugarramurdi ya en el siglo xvii y que, por tanto, dejamos fuera de nuestro análisis.

En la primera oleada se incluye el llamado Brote de la Peña de Amboto, hogar de la diosa precristiana Mari¹⁰⁸ y foco de brujería que puede datarse entre 1499 y 1508, donde se juzgará por primera vez «en la diócesis de Calahorra a una secta

¹⁰³ Bazán Díaz, «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿Un discurso al margen del contexto histórico? (1441-1529)», 20.

¹⁰⁴ María Jesús Zamora Calvo, *Artes Maleficorum. Brujas, magos y demonios en el Siglo de Oro* (Madrid: Calambur, 2016), 137.

¹⁰⁵ Bazán Díaz, «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿Un discurso al margen del contexto histórico? (1441-1529)», 44.

¹⁰⁶ Como refleja María Isabel Ostolaza Elizondo, «Estudio preliminar. La brujería en Navarra en los siglos xvi y xvii», *En busca de la verdad sobre la brujería. Los memoriales del inquisidor Salazar y otros documentos relevantes sobre el auto de fe de 1610*, de Gustav Henningsen (Navarra: Universidad Pública de Navarra, 2021), 63., estas oleadas también coinciden en fechas con otros focos de brujería acaecidos en Guipúzcoa, Alto Aragón y Cataluña.

¹⁰⁷ Jesús María Usunáriz Garayoa, «La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos xvi-xvii)», en *Cuadernos 9: Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos xiii-xix)*, ed. por Jesús María Usunáriz Garayoa (Bilbao: RIEV. Sociedad de estudios vascos, 2012), 310.

¹⁰⁸ Julio Caro Baroja, *Las brujas y su mundo. Un estudio antropológico de la sociedad en una época oscura* [1961] (Madrid: Alianza/Ediciones del Prado, 1993), 188), compara a la diosa Mary con, entre otras, con las diosas europeas Frau Holle o a la Bona Sozia.

satánica en toda su naturaleza conceptual y teórica»¹⁰⁹. Un total de veintitrés personas fueron procesadas de las cuales diecisiete fueron entregadas al brazo secular y condenadas a muerte, algunas de ellas en efígie al haber fallecido a lo largo del proceso¹¹⁰. Paralelamente, se inició otra caza en las localidades de Valcarlos y Roncesvalles, para la que el Consejo Real de Navarra comisionó a Pedro de Balanza¹¹¹, hombre crédulo y metódico. Dicha injerencia en la jurisdicción inquisitorial fue bien vista por el inquisidor de Calahorra, que reconocía no tener la infraestructura necesaria para ello ni las competencias jurisdiccionales claras¹¹².

En mayo de 1525 el Real Consejo de Navarra tenía noticia de las intenciones de Balanza de ajusticiar al menos a dieciocho personas. Tan duras condenas propiciaron, ahora sí, la intervención del Santo Oficio, dispuesto a hacerse cargo del brote, desplazando para ello a sus inquisidores en la zona. Además, se le recordaba a Balanza la jurisdicción exclusiva del tribunal eclesiástico en temas de brujería y la existencia de unas normas específicas para la resolución de tales delitos, lo que no evitó la quema pública de, al menos, cinco personas¹¹³.

La segunda ola de caza de brujas de 1539 se sitúa en el valle de Salazar, en las poblaciones de Ochagavía de Esparza¹¹⁴. En esta última murieron varios infantes, algo, que en opinión del clérigo vicario provincial Remón Martiniz, era achacable a causas naturales¹¹⁵. Eso no fue óbice para que la histeria brujeril se pusiera en marcha. Las luchas jurisdiccionales entre el tribunal inquisitorial y las autoridades civiles fueron habituales a lo largo del proceso, que se saldó con un auto de fe en el que treinta menores entre 10 y 14 años fueron penitenciados y con cuarenta reos abjurando de sus crímenes.

Coincidiendo con la tercera oleada europea se produce en tierras navarras una intensa caza entre los años 1575 y 1576¹¹⁶. En la población de Anocibar ante el vicario Pedro de Esáin, el matrimonio formado por Johanes de Olagüe y María de Larraínzar, denunció por brujería a Mari Johan, anciana y enferma de epilepsia a la que acusaron de haber hecho hechiceros a sus hijos y nietos y llevarlos al aque-

¹⁰⁹ Bazán, «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿Un discurso al margen del contexto histórico? (1441-1529)», 24-25.

¹¹⁰ Sin lugar a duda, el trabajo más completo y actualizado de tan compleja caza es el de Iñaki Bazán Díaz, «Superstición y brujería en el Duranguesado a fines de la Edad Media: ¿Amboto 1507?», *Clío&Crimen* 8 (2011): 191-224, acceso el 16 de agosto de 2023, <https://addi.ehu.es/handle/10810/9246>.

¹¹¹ Florencio Idoate, «Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo xvi», *Príncipe de Viana* 62, n.º 223 (2001a): 303.

¹¹² Jesús María Usunáriz Garayoa, «La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos xvi-xvii)», 331.

¹¹³ Fernando Videgaín Agós, *Navarra en la noche de las brujas* (Pamplona: Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra, 2000), 72.

¹¹⁴ Florencio Idoate, «Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo xvi», *Príncipe de Viana* 62, n.º 223 (2001a): 304.

¹¹⁵ Videgaín Agós, *Navarra en...*, 74.

¹¹⁶ Jesús María Usunáriz Garayoa, «La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos xvi-xvii)», en *Cuadernos 9: Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX)*, ed. por Jesús María Usunáriz Garayoa, 306-350. (Bilbao: RIEV. Sociedad de estudios vascos, 2012), 310.

larre. Según sus sobrinos, Miguelico de Olagüe y su hermano Martinico, acudían al aquelarre junto con la acusada al silbo de del también brujo Miguel Zubiri¹¹⁷.

Mari Johan sufrirá durísimo tormento desde finales de septiembre en varias sesiones en Pamplona. A pesar de ello, la mujer nunca admitió ser bruja y pidió ser ajusticiada asegurando una y otra vez que prefería perder su cuerpo que perder el alma. «A finales de octubre de 1575 fue quemada en la hoguera mientras otros sesenta encausados esperaban sentencia.

El enfrentamiento entre la Inquisición y las autoridades locales es, de nuevo, evidente. El Consejo no estaba dispuesto a ceder en sus competencias pues, como les recordaron a la Inquisición los alcaldes de Corte: «los dichos inquisidores están fuera deste reino, y los delincuentes son todos dél, y son muchos los que no hablan romance sino lengua vascongada muy cerrada y diferente del común vascuence»¹¹⁸.

4.2. El foco de Araiz de 1595, la base histórica de *Akelarre*, de Pedro Olea

Sería precisamente la última gran caza de brujas acaecida en el siglo xvi en Navarra la que serviría de base para el filme que nos ocupa. Antes de la redacción del guion, se procedió a una concienzuda fase de investigación basada en los grandes especialistas de la época, tal y como el director vasco refiere: «Lo que se sabe ahora por Caro Baroja, con el que yo hablé personalmente en Madrid y en Bera, por Florencio Idoate, Ortíz Osés y demás gente especializada en el tema, es que todo era mentira, todo literatura y cuento. [...] yo propongo una interpretación, entre otras muchas que puede haber»¹¹⁹. ¿Fue suficiente su proceso de documentación? ¿Qué uso hizo de las fuentes? ¿Cómo se reflejó su discurso histórico en la pantalla? Lo que es innegable es el afán de «historiar» de Olea, lo que se debe dilucidar es si dicho intento le llevó a buen puerto.

El capítulo histórico que Olea lleva a la ficción es, como hemos dicho más arriba, el foco y caza de brujas de Araiz acaecido en 1595. El peso de la persecución fue llevado por la Real Corte sin que la Inquisición se entrometiera, pues como comunicó el tribunal de Logroño a la Suprema «estos negocios de brujas suelen ser en las inquisiciones de mucho trabajo, gasto y pesadumbre y sacase dellos poco fruto, como la experiencia lo ha mostrado»¹²⁰. Así, los inquisidores se inhibían de la causa dejando el peso de esta al Consejo Real. De hecho, Reguera, al igual que Caro Baroja, afirma¹²¹ que el tribunal calagurritano, y por extensión el de Logroño, hasta el

¹¹⁷ Florencio Idoate, «La brujería en Navarra», en *I Congreso de Aragón de Etnología y antropología: Tarazona, Borja, Veruela y Trasmoz. 6, 7 y 8 de septiembre de 1979* (Zaragoza: Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.) de la Excma. Diputación Provincial, 1981.), 64.

¹¹⁸ William Monter, *La otra inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia* (Barcelona: Crítica, 1992), 317.

¹¹⁹ Roldán, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 64.

¹²⁰ Monter, *La otra inquisición...*, 317.

¹²¹ Reguera, *La Inquisición...*, 205.

famoso caso de Zugarramurdi de 1609, se mostró muy crítico y escéptico frente al fenómeno de la brujería al que no le concedía visos de realidad.

El brote se inicia en Intza, población situada valle de Araitz. En 1645 contaba con unos cien habitantes, dedicados a labores de labranza y estaba adscrito al palacio de Andueza por un alcaldío perpetuo. La familia Andueza era de tradición militar, siendo Fermín de Lodosa y Andueza el alcalde en el momento de la caza y el que recogió las primeras denuncias sobre los supuestos brujos ordenando que los primeros acusados fueran enviados al palacio de Andueza¹²².

Aunque luego hubo hasta diecisiete detenidos, los primeros eran tres hombres y ocho mujeres con edades comprendidas entre los nueve años de María Johan de Chorro y los setenta de Gracia de Zubieta. Las primeras acusaciones fueron realizadas por una catadora de brujos, Juana de Baráibar, joven de unos trece años especialista en localizar señales de brujos en el ojo izquierdo o en cualquier otra parte. En esta habilidad había sido enseñada por su madre y afirmaba que, aunque se dejara de acudir a las juntas, las señales persistían. Juana, antigua bruja, había abandonado la senda del demonio tras visitar con su abuelo el Monasterio de Arantzazu coincidiendo con las primeras detenciones en Intza, Acosada por las potencias demoniacas por haber descubierto a los brujos y por los mucho más terrenales vecinos implicados en sus delaciones, fue protegida por el señor y alcalde de Andueza, que creía en las declaraciones de la joven, ya sea por su gran credulidad o, como sugiere Idoate acertadamente, una estrategia del mismo para hacerse con el control jurisdiccional del valle de Araiz¹²³.

Tomaron declaración en primera instancia, el citado señor de Andueza, asistido por su hijo Pedro y el escribano Juan de Areso, que traducía las declaraciones en vasco al romance¹²⁴. El caso fue trasladado al tribunal de Corte en Pamplona el 22 de febrero de 1595, donde en pocos días fallecieron casi la mitad de los encausados por la dureza de las condiciones del encierro.

Algunos reos reconocieron ser brujos y asistir al aquelarre por medio de un ungüento blanco, como Johane Martiz de Perugorri, de 60 años que además declaró

¹²² Florencio Idoate, «Los brujos del valle de Araiz», *Príncipe de Viana* 62, n.º 223 (2001b): 547.

¹²³ Idoate, «Los brujos del valle de Araiz», 548-550.

¹²⁴ Dichas traducciones del euskera al castellano deben ser cogidas con pinzas a la luz de lo aportado por Miquel Azurmendi, *Las brujas de Zugarramurdi. La historia del aquelarre y la inquisición* (Córdoba: Almuzara, 2013), 137-138. El traductor no debía limitarse a traducir, sino a hacerlo a favor del tribunal y en contra de los brujos. En los documentos inquisitoriales de Zugarramurdi, los errores en las transcripciones de nombres propios, localidades o expresiones coloquiales son abundantes, lo que invita preguntarse qué es lo que traducían realmente. Malas traducciones e incluso invenciones de términos tan importantes en el imaginario de la brujería como la palabra «aquelarre», terminología inventada por los inquisidores del tribunal de Logroño en un documento emitido por el propio tribunal el 20 de mayo de 1609. Gustav Henningsen «El invento de la palabra aquelarre», en *Historia y humanismo: Estudios en honor del profesor Dr. Valentín Vázquez de Prada Vol. I*, coord. por Jesús María Usunáriz Garoya (Pamplona: Eunsa, 2000), 351-359. La misma se puede leer en: Tribunal Inquisitorial de Logroño, «Carta de los inquisidores a Felipe III (Logroño, 31 de octubre de 1610), AHN. Inquisición, Lib.835, f. 343 r. y sig'». en *The Salazar Documents. Inquisitor Alonso de Salazar Frías and Others on the Basque Witch Persecution*, ed. por Gustav Henningsen (Leiden-Boston: Brill, 2004), 125.

haber recibido del diablo unos misteriosos polvos a repartir entre los brujos. En el caso de la más pequeña María Johan de Chorro era llevada por su madre, también procesada, al aquelarre por medio del citado unguento que le extendía por las cejas y la frente. Ni polvo ni unguento fueron encontrados a lo largo de las pesquisas judiciales.

La niña llegó a acusar a unas cuarenta personas, entre las que se encontraban su madre, su hermana y su abuela. Salvo las más pequeñas, el resto no vacila en afirmar su pertenencia a la secta brujeil y asistir al aquelarre en la cueva de Allí, en la Sierra de Aralar¹²⁵. También reconocieron muchos delitos relacionados con la brujería, como haber maleficiado campos y ganados, y auto inculparse de numerosos infanticidios¹²⁶.

Solo cuando las cosas se pusieron realmente serias, abandonaron tales relatos de tinte fantástico. Casi ocho meses después de penalidades, los supervivientes negaron tajantemente lo dicho ante el señor de Andueza, por lo que el Consejo Real fallaría el 28 de noviembre rebajando la dureza de las penas propuestas por la Corte, dado su comportamiento cristiano durante el encierro y la hidalguía de algunos acusados¹²⁷.

5. De la historia al cine: Akelarre (1984)

El filme comienza con la llegada de una pequeña a la iglesia pidiendo confesión por ser bruja. Los niños, como apercibió el historiador Henningsen son claves en la caza de brujas, ya que en todos los pueblos vascos se observa el mismo patrón en los capítulos de brujomanía vasca¹²⁸. Este comenzaba con el adoctrinamiento, seguido por una epidemia onírica, un estallido de sueños, en la que muchas personas, sobre todo niños y jóvenes, tenían la ilusión recurrente de ser llevados al aquelarre por las brujas. De esta manera se desataba el pánico y la histeria colectiva, que desembocaban en confesiones inducidas por las élites.

¹²⁵ Idoate, «Los brujos del valle de Araiz», 551-552.

¹²⁶ El infanticidio es el delito típico de las brujas en tierras españolas, ya que como dice Fabián Alejandro Campagne, *Strix hispánica. Demonología cristiana y cultura folklórica en la España Moderna* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2009), 153.: «De hecho, aunque en muchas regiones del continente las brujas asesinaban a los niños, sólo en suelo ibérico parecen haber hecho del puericidio su ocupación casi excluyente». Así lo reflejan las fuentes como: Juan de Mongastón, «Relación de las personas que salieron al auto de la fe en la ciudad de Logroño, en siete y en ocho días del mes de noviembre de 1610 años» en *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, ed. por Miguel Jiménez Monteserín (Madrid: Editora Nacional, 808-809, 1981): «Y a los niños que son pequeños los chupan por el sieso y por su natura; apretando recio con las manos y chupando fuertemente les sacan y chupan la sangre». El recurso mítico a la brujería encubre un infanticidio más o menos voluntario o directo practicado por unas madres que se ven incapaces de superar la sobrecarga que supone una prole excesiva o como venganza a los malos tratos del marido. Más información sobre este tema en: María Tausiet, «Brujería y metáfora: el infanticidio y sus traducciones en Aragón (siglos xvi-xvii)», *Temas de Antropología aragonesa*, n.º 8 (1998): 61-83.

¹²⁷ Idoate, «Los brujos del valle de Araiz», 555.

¹²⁸ Gustav Henningsen, «Enciclopedia de la brujería». *Príncipe de Viana* 278 (2020): 1040. doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.17>, acceso el 7 de marzo de 2023.

Para entender mejor las declaraciones de los niños debemos adentrarnos en el proceso de Zugarramurdi. El 17 de enero de 1611 el jesuita Hernando Solarte escribió a su superior relatándole su viaje a las Cinco Villas (Lesaca, Vera, Echalar, Aranaz y Yanci) y las confesiones recogidas a los supuestos brujos. Uno de ellos era un joven de dieciséis años, sobrino del comisario de Vera, al que se acusaba como a muchos otros de asistir al aquelarre y encantar a niños. Cuando el jesuita le conminó a declarar este dijo: «Padre, todos lo que dicen que son brujos son chicos que antes no tenían ni para comer y, ahora les dan comida y bebida hasta hartarse, dicen cualquier cosa que les pidan quienes los interrogan»¹²⁹.

El papel de los niños como acusadores fue esencial para que se pusiera en marcha la histeria colectiva de la caza de brujas en Navarra. Esto, lejos de ser cosa del pasado, se ha reiterado en pleno siglo xx. Como relata Henningsen¹³⁰, la periodista científica Lilian Öhrström estaba trabajando en un libro sobre los modernos «juicios sobre los niños brujos», donde los pequeños acusaban a los adultos de secuestrarles y llevarlos a reuniones secretas donde practicaban con ellos ritos satánicos. A pesar de que la policía no encontró prueba física alguna de estos hechos, un gran número de personas fueron procesadas en Estados Unidos, Escandinavia y Gran Bretaña. La periodista, al leer los trabajos del historiador danés, quedó fascinada por los evidentes paralelismos de dos casos separados por tres siglos y miles de kilómetros y puso sobre la pista de este hecho al historiador¹³¹. Las cazas de brujas siempre vuelven bajo nuevos ropajes.

La siguiente escena, de alguna manera, ya nos introduce en el ambiente onírico con la música hipnótica, que nos acompañará en no pocos momentos del metraje, con la que los *txalapartaris* amenizan la Noche de San Juan, que algunos remontan a cultos solares precristianos de origen persa¹³². La fiesta de San Juan con sus hogueras que, como se ve en el filme, se saltan y es un rito reconocible por el gran público, si bien no se ajusta al celebrado en tierras vasconavarras. En este ámbito cultural la fogata se hacía en el equinoccio de invierno en el interior del hogar con un tizón bendecido en la parroquia de un tronco quemado en el mismo hogar el año anterior. En la Noche de San Juan navarra se salía a luchar contra los agentes del mal que producían malas cosechas y daban malos nacimientos a niños y bestias. Imposible no acordarse de las luchas en éxtasis de los benandanti del Friul reflejados por Carlo Ginzburg¹³³.

¹²⁹ Gustav Henningsen, «Los documentos de Alonso Salazar y Frías. Una polémica sobre la brujería en España». *Príncipe de Viana* 278 (2020): 995. doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.12>, acceso el 8 de marzo.

¹³⁰ Gustav Henningsen, *En busca de la verdad sobre la brujería. Los memoriales del inquisidor Salazar y otros documentos relevantes sobre el auto de fe de 1610* (Navarra: Universidad Pública de Navarra, 2021), 2.

¹³¹ Para más información acudir a Gustav Henningsen, «El síndrome de brujería infantil satánico contemporáneo y los procesos por brujería de infantil de antaño», *Príncipe de Viana* 278 (2020): 999-1012. doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.15>, acceso el 16 de julio de 2023.

¹³² José María Iribarren Rodríguez, «El folklore del día de San Juan», *Príncipe de Viana* 3, n.º 7 (1942): 215

¹³³ Carlo Ginzburg, *Los benandanti. Brujería y cultos agrarios entre los siglos XVI y XVII* [1966] (Guadalajara, México: Editorial universitaria de la Universidad de Guadalajara, 2005)

En Zugarramurdi supuestamente los brujos hacían esa noche un rito especial entrando en la iglesia mientras su señor los esperaba fuera. En la misma derribaban las imágenes y la cruz del altar mayor, con el relicario hacia abajo, era arrojada contra las gradas. Decimos supuestamente, porque como aseveró Henningsen socarronamente, después debían volver a ponerlo todo en su sitio pues no hubo testigo ajeno a la secta que certificara tal desorden¹³⁴.

Noche de vida, muerte y resurrección, era «una jornada única de intensidad y lavado de emociones»¹³⁵, que se celebraba a lo largo y ancho de toda la península a pesar de las reticencias tanto de las autoridades civiles como religiosas, tal y como se refleja en la obra del escritor Francisco Santos *La tarasca del parto en el mesón del Infierno y días de fiesta por la noche* (1672):

«Difponte à la pintura de la noche de San Iuan, fiesta tan celebre en todo el mundo, [...] hora en que hemos de empezar à manifestar [...] la maquina Real de tantas barajitas como se manejan esta noche, y la pintura de las simples, tan fin numero, que se creen del acaño de lo que oyen, ven, ò imaginan, andando vigilante en estas ocasiones el demonio, por perturbar almas, ò enredarlas entre los fútiles laços de su habilidad, que como perdió la gracia, procura que otros la pierdan, dando credito a cosas que no merecen [...]»¹³⁶.

En la fiesta, el director nos va a presentar a algunos personajes que van a precipitar el drama, como lo son Garatzi e Iñigo de Andueza, interpretados por los actores Silvia Munt e Iñaki Miramón. En la escena se da a entender que ambos mantuvieron una relación ya rota y que la chica tiene una nueva pareja. Este triángulo amoroso, totalmente inventado, sirve para dar tensión dramática a la historia, un recurso que ya utilizó el dramaturgo Henry Miller en su obra teatral estrenada en 1953 *El crisol*¹³⁷ y, sobre todo, en el guion del mismo autor para la adaptación cinematográfica de 1996¹³⁸. Realmente, un amor como el reflejado en la pantalla, tanto en el caso de Miller como en de Olea, sólo podría entenderse así a partir del Romanticismo del siglo XIX. Una de las críticas que se le puede hacer al filme de Olea es, precisamente, la falta de tensión dramática entre los personajes, con los cuales difícilmente va a empatizar el espectador.

¹³⁴ Gustav Henningsen, *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española* [1980] (Madrid: Alianza, 2010), 129.

¹³⁵ Azurmendi. *Las brujas...* 21-22.

¹³⁶ Elisa Isabel Melero Jiménez, «Edición crítica de la “Tarasca de parto en el Mesón del Infierno y días de fiesta por la noche”» (tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2013), 389 [Folio 39r/E7r]. <http://hdl.handle.net/10662/1240>.

¹³⁷ No es descartable que Olea se fijara en la obra del norteamericano para su proyecto cinematográfico. Por un lado, si hay una obra de referencia narrativa sobre la caza de brujas sin lugar a duda es la de Miller y, por otro, la obra se grabó nada menos que dos veces en Televisión Española (TVE), repitiendo Pedro Amalio en tareas de dirección tanto en la versión de 1965, como en la de 1973. Fuente: Marta Mateo Martínez-Bartolomé, «“Las brujas de Salem y el Crisol” Las versiones españolas de la obra de A. Miller en el teatro, TV y cine», *Quaderns: Revista de traducció* 5 (2000): 147-160.

¹³⁸ Para apreciar las diferencias entre el guion teatral y el cinematográfico acudir a: José María Guelvenzu, «Nicholas Hytner. El crisol», *Revista de Libros*, 4 (1997): 1-2, <https://www.revistadelibros.com/el-crisol-1996-nicholas-hytner-the-crucible/?print=pdf>, acceso el 9 de abril de 2023.

Por este motivo Roldán Larreta acusó al filme de «demasiado academicista y convencional» y a su director de adoptar «una postura fría y distante que pocas veces da lugar a la seducción de la sugerencia»¹³⁹. El mismo Roldán insistía años después en la misma línea crítica al afirmar que, a pesar de ser una lúcida película a la hora de abordar la corrupción y el abuso de poder, su acercamiento en exceso academicista distancia al espectador de la historia¹⁴⁰.

La siguiente escena nos lleva a la cueva donde la anciana Amunia, reina del aquelarre según la inquisición y mujer sabia para el pueblo, se reúne con sus vecinos. En una cueva, y de forma paralela a las hogueras oficiales de San Juan, el pueblo honra a la diosa vasca Mari, también conocida como la Dama de Amboto, en las cuevas en las que se decía que la diosa tenía su morada. Hechicera o maga de los cuatro reinos y de los cuatro elementos¹⁴¹, es jefa de todas las brujas, números y hechiceras¹⁴².

Amunia avisa que vendrían tiempos difíciles pero que la diosa les protegería y posteriormente, celebran un rito de fertilidad en su honor en el que hombres y mujeres semidesnudos danzan en torno al fuego al ritmo de los *txalapartaris* mientras se besan apasionadamente unos a otros. De esta manera, Olea acepta la realidad de estas reuniones de fertilidad en torno a una diosa madre, en línea con las tesis de la egiptóloga Margaret Murray¹⁴³, y que la Inquisición asimiló al aquelarre. Como el director expresó en una entrevista:

«Era un grupo de gente pagana, con el paganismo tradicional vasco, que se ve marginada y relegada a raíz de la avanzadilla católica allá por el siglo VII, a celebrar sus ritos de fecundidad, de fertilidad, y los solsticios de verano o de invierno ... a las cuevas. En fin, eran personas normales que querían divertirse, porque era una religión sana, lúcida, y no ésta de infierno y de condena»¹⁴⁴.

De esta manera, incurrió en una inexactitud histórica que Mircea Eliade diagnosticó de manera precisa cuando analizaba cómo lo oculto pervive en nuestro

¹³⁹ Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 67.

¹⁴⁰ Carlos Roldán Larreta, «El cine vasco en la década de los ochenta: Auge y caída de un fenómeno artístico singular», *Ondare*, n.º 26 (2008): 430.

¹⁴¹ María Constanza Ceruti, «Montañas sagradas en el país vasco y su mitología», *Mitológicas. Centro Argentino de Etnología Americana XXVI* (2011): 45. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14620907003>, acceso el 14 de abril de 2023.

¹⁴² Andrés Ortiz-Osés, «La diosa vasca en su contexto antropológico». *Kobie. Bilbao Zientzietako Aldizkaria. Revista de Ciencias Bizkaiko Foru Aldunia* 1 (1984): 7-16. <https://shre.ink/Q6Fl>, acceso el 16 de abril de 2023.

¹⁴³ Como refleja Campagne, *Strix...*, 113, las tesis de la egiptóloga Margaret Murray, expuestas en su obra *The Witch-Cult in Western Europe* (1921) y en *The God of the Witches* (1931), sobre la supuesta existencia de un culto precristiano de fertilidad en torno a la diosa Diana y que sobrevivió hasta la Edad Media, confundido ahora con el Sabbat demoniaco, fue la dominante y referencia de la Enciclopedia Británica entre 1929 y 1968. A pesar de las críticas desde el mundo académico arreciaron desde el primer momento, hubo que esperar hasta 1976 para que la tesis de la egiptóloga fuese definitivamente descartada por Norman Cohn, *Los demonios familiares en Europa* [1976] (Madrid: Alianza, 1987), 147-167.

¹⁴⁴ Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 63-64.

mundo moderno a través del reciclaje interesado de las religiones y del pensamiento mágico que se actualiza para responder a nuestras necesidades espirituales: «Todo esto tiene que ver con un mismo impulso fundamental: ir más allá del mundo de significados de los padres y abuelos y recobrar el sentido y la beatitud perdidos de los comienzos, y con ello la esperanza de descubrir un modo nuevo y creador de existir en el mundo»¹⁴⁵. O, como asevera Castany, parece que Olea busca «La fantasía idealista de un mundo ideal, sencillo y aproblemático»¹⁴⁶.

Con la información disponible en la actualidad y a la luz de las investigaciones de Salazar y Frías en Zugarramurdi, la tesis de Olea, recordemos que muy similares a las defendidas por Murray, está totalmente superada. Como expone Henningsen: «[...]las tesis de Murray, para quien la brujería era una religión pagana que a través de asambleas ocultas mantenía la continuidad de un antiguo culto a la fertilidad, sigue teniendo aceptación en muchos círculos, a pesar de lo escrito por serios científicos en contra de estas suposiciones»¹⁴⁷. En descargo del director, algunos autores han querido ver una continuidad de cultos paganos medievales que luego fueron revestidos de aspectos satánicos, muy en la línea de Murray¹⁴⁸. Pero, como venimos argumentando, en tierras vasconavarra, catolicismo y las tradiciones populares convivieron sin aparente contradicción pues, aunque gente analfabeta y sencilla, «era pía a rabiar y muy practicante de la religión»¹⁴⁹ y, como Bazán expone:

«No existen pruebas de que las víctimas de los procesos de brujería practicaran culto alguno a Mari o a otro cualquier numen de origen prehistórico o protohistórico. Se trataría más bien de un fenómeno fruto de un sincretismo, de un confuso y mezclado magma ideológico en el que se entrelazarían el cristianismo, el legado folklórico y otros elementos de la cultura popular y culta»¹⁵⁰.

Amunia, lejos de ser una bruja, es una vieja sabia, una curandera¹⁵¹ que ayuda al pueblo con sus enfermedades tanto físicas como mentales, además de partera¹⁵². Pero algo estaba cambiando, como refleja las quejas de la mujer, ya que aquellos que antes pedían su ayuda para curar sus dolencias, ahora les denuncian y obligan a

¹⁴⁵ Mircea Eliade, *Ocultismo, brujería y modas culturales* [1976] (Barcelona: Paidós, 2011), 127.

¹⁴⁶ Bernart Castany Prado, *Una filosofía del miedo* (Barcelona: Anagrama, 2022), 109.

¹⁴⁷ Henningsen, *El abogado...*, 114.

¹⁴⁸ Bazán Díaz, «El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)», 125.

¹⁴⁹ Azurmendi. *Las brujas...*, 25-26.

¹⁵⁰ Iñaki Bazán Díaz, «El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)», *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, n.º 25 (1998): 126.

¹⁵¹ Jean Delumeau, *El miedo en Occidente* [1978] (Madrid: Taurus, 2012), 75., refleja como estas curanderas, al tener cierto control frente a las enfermedades, les confería poder y autoridad. Pero, al mismo tiempo, les hacía sospechosas para las autoridades eclesiásticas y médicas y si su práctica curativa no funcionaba, el pueblo empezaba a sospechar que realmente su poder emanaba de Satán y lo utilizaba para asesinar a sus pacientes.

¹⁵² Como refleja Cohn, *Los demonios...*, 312-313. Muchos campesinos, en un intento por explicar la elevada mortalidad infantil, echaban la culpa a las comadronas que asistían a los partos. Estas mujeres utilizaban una mezcla de técnicas naturales y rituales mágicos. Esto unido a su trato diario con los umbrales de la vida y la muerte, hacía de ellas sospechosas de brujería y, por tanto, capaces de realizar maleficios.

dejar sus ritos. Como demuestra el historiador Fabián Alejandro Campagne, a principios de la Edad Moderna la Iglesia comenzó a atacar con dureza a los que ejercían la vía mágica de la sanación para luchar contra la superstición. De esta manera, el clero se convirtió en aliado de la medicina oficial, que pugnaba no sólo contra la falta de prestigio, sino también con otros muchos «profesionales» de la salud por la clientela. Ambos, aunque por razones distintas, estaban de acuerdo en alejar a la mujer del ámbito sanitario¹⁵³.

La fuente de saber de Amunia era la praxis y la tradición oral. Un conocimiento alejado, por tanto, de la cultura libresca. Era un saber ancestral que pasa de madres a hijas, de mujer a mujer como se refleja en la película. Amunia quiere dejar su legado a Garatzi, también mujer y soltera ya que, aunque mantenga una relación con un mozo del pueblo, se resiste a casarse consciente de que su libertad depende de ello. Esta actitud, que podría ser tomada como un anacronismo, no está en absoluto alejado de lo que Santa Teresa pensaba sobre el matrimonio, como demuestran las palabras de la mística abulense a sus hermanas de congregación: «[...] no conocen la gran merced que Dios las ha hecho en escogerlas para Sí, y librarlas de estas sujetas á un hombre, que muchas veces las acaba la vida y plega a Dios que no sea también el alma»¹⁵⁴.

La joven descendía de una estirpe de brujas, ya que su abuela ardió en la hoguera en Francia, lo que provocó que huyera con su madre a Navarra. Dicha situación recuerda a María Ximildegui, la joven que inició las denuncias en Zuzarramurdi, provenientes del país vecino. La madre de Garatzi, enferma y al borde de la muerte, también fue curandera y agonizó presa de la culpa. Por tanto, nuestra joven protagonista fue la última de una estirpe de mujeres sabias¹⁵⁵. En palabras de Fray Martín de Castañega:

«Comunmente se dize entre los vulgares que este officio o ministerio diabólico dexan o pueden dexar unos como por herencia [...] por ende si de la madre hereda la hija o la sobrina familiaridad diabolica, no fue sin su propio consentimiento, verdadero o interpretatiuo es: no contradecir realmente donde vee que hay sospecha de mal»¹⁵⁶.

Cabe resaltar que las imágenes de «bruja» que Olea nos plantea en su filme está totalmente alejado de lo que es habitual en el cine, que bascula entre la hechicera, malvada anciana espantosa y la joven erotizada como mujer fatal. De esta ma-

¹⁵³ Fabián Alejandro Campagne, «Medicina y religión en el discurso antisupersticioso español de los siglos xvi a xviii: un combate por la hegemonía», *Dynamis. Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, n.º.20 (2000): 422-424.

¹⁵⁴ Santa Teresa de Jesús, *Libro de las fundaciones [1610]* (Madrid: Imprenta de la viuda é hijo de D. E. Aguado, 1880), 254, acceso el 22 de agosto de 2023, https://www.google.es/books/edition/Libro_de_las_fundaciones_de_Santa_Teresa/XD5FAQAAMAAJ?hl=es&gbpv=1&dq=LIBRO+DE+LAS+FUNDACIONES+SANTA+TERESA&printsec=frontcover

¹⁵⁵ Esta idea de la brujería como herencia entre mujeres ya fue explorado en la pantalla en filmes como *Vampyr - Der Traum des Allan Grey*, dirigida por Carl T. Dreyer y *Vredens dag*, dirigida por Carl T. Dreyer.

¹⁵⁶ Martín de Castañega, *Tratado...*, 27/18v.

nera, el director bilbaíno no participa de la actual obsesión por la normatividad de los cuerpos¹⁵⁷ compartiendo imágenes realistas de mujeres, como las representadas por Christensen o Dreyer. Amunia es una anciana fuerte de aspecto agradable, que se preocupa por los suyos, mientras que Garatzi, a pesar de la evidente belleza de la actriz Silvia Munt, no es erotizada. Como veremos más adelante, lejos de ser una *vamp* devoradora de hombres, es la que sufre la violencia sexual de los mismos.

Frente a la importancia que, por ejemplo, *Ama Lur*¹⁵⁸, otorga al patriarcado en Euskal Herria¹⁵⁹, Olea concede a los personajes femeninos el protagonismo con sesgos ideológicos que no han parado de crecer y dominar tanto el inconsciente colectivo de la ciudadanía, así como no pocos textos más o menos académicos como ilustra López Villar¹⁶⁰:

«Según las consideraciones que aporta la perspectiva feminista a nuestra investigación, una Bruja podría ser una mujer capaz de defenderse o de rebelarse ante las injusticias de la sociedad. Esto implica también que la mujer adelantada a su época y contraria a lo establecido por el poder —un poder patriarcal— [...] Como se lee en el manifiesto feminista del grupo W.I.T.C.H., Bruja es la mujer “que se ha atrevido a ser genial, valiente, agresiva, inteligente, inconformista, exploradora, curiosa, independiente, liberada sexualmente, revolucionaria”»¹⁶¹.

Las brujas representadas en la película de Olea tienden a este modelo, y el cine y muchos productos audiovisuales y literarios de los últimos años no han hecho más que potenciar dicho cliché. Obviamente, esto no quita ni un ápice de razón al movimiento feminista y es entendible que el mismo haya hecho de la bruja su seña de identidad, pero con ello corremos el riesgo de «romantizar» su figura y ocultar su verdadero sufrimiento histórico. Las mujeres acusadas por brujería fueron aplastadas por la violencia patriarcal¹⁶², reforzando de esta manera el catolicismo tridentino, por el mero hecho de ser mujeres, en muchos casos, no normativas¹⁶³. Esto

¹⁵⁷ Rebeca López Villar, «Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión», 203-204.

¹⁵⁸ *Ama lur*, dirs. Néstor Basterretxea y Fernando Larruquert (España: Frontera Films Irún., 1968) DVD.

¹⁵⁹ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 109 afirman que: «No es que sólo Ama Lur niegue a la mujer cualquier asomo de subjetividad, sino que, a diferencia del hombre, ni siquiera es cosificada [...] Como contraste a la ausencia de mujeres, la película exhibe una recia y enhiesta masculinidad».

¹⁶⁰ Rebeca López Villar, «Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión», 77.

¹⁶¹ Women's International Terrorist Conspiracy from Hell o W.I.T.C.H., es un movimiento feminista surgido a finales de los sesenta en Nueva York, que tomó a la bruja como estandarte para sus, desgraciadamente, aún hoy en día, más que legítimas reivindicaciones. López Villar recoge sus palabras de: VV.AA., *W.I.T.C.H. Conspiración Terrorista Internacional de las Mujeres del Infierno* (Madrid: La Felguera, 2015), 75.

¹⁶² Jean Delumeau, *El miedo...*, 379-428., muestra cómo esta violencia contra las mujeres hunde sus raíces en la tradición clásica occidental y cómo este era apuntalado y justificado por el discurso oficial, literario e iconográfico.

¹⁶³ Ser normativa tampoco garantizaba en absoluto no ser acusada de bruja. Heliodoro Cordente Martínez, *Brujería y hechicería en el obispado de Cuenca* (Cuenca: Diputación Provincial de Cuenca, 1990), 18-19, relata la historia de dos acusadas por brujería en el siglo xvi, La Illana y La Lorenza. Uno de los

es, pobres, viudas, solteras o con enfermedades mentales¹⁶⁴ entre otras muchas razones, que fueron el chivo expiatorio de los miedos comunitarios. Es la comunidad la que las sacrifica para protegerse de su propia violencia, en palabras de Girard «es la comunidad entera la que es desviada hacia unas víctimas que le son exteriores. El sacrificio polariza sobre las víctimas unos gérmenes de disensión esparcidos por doquier y los disipa proponiéndoles una satisfacción parcial»¹⁶⁵.

Volviendo al filme, la fase de adoctrinamiento marcada por Henningsen queda patente en el mismo y la realiza desde el púlpito el párroco del pueblo Don Ángel, hombre de escaso conocimiento en Teología, que él mismo reconoce, y dado a los pecados de la carne. Tal y como asevera Azurmendi¹⁶⁶, una de las condiciones previas para el éxito de la caza de brujas es un clero crédulo, como el representado por Olea. Su fuente de información para afirmar la existencia de brujas son los niños. Como ha quedado reflejado en el metraje, lo habitual es que las primeras acusaciones fueran hechas bajo coacciones y promesas por niños presa de la epidemia onírica, como Miguelico y su hermano Martinico en la oleada de brujería navarra de 1575-1576.

En el filme, el sacerdote en su histeria brujeril busca el apoyo del Señor de Andueza, mientras que en la realidad fue la catadora de brujas Juana de Baráibar la que puso en marcha la caza. En ambos casos, Don Fermín es el verdadero iniciador de esta, como bien describe Castany. Como bien describe Castany, los nobles actúan como «mercaderes del miedo, que buscan capturar esa tendencia con el objetivo de aumentar su poder, ocultar su responsabilidad o redirigir el resentimiento hacia algún chivo expiatorio»¹⁶⁷. Idoate ya tenía muy claro que Andueza se movía por motivos políticos ocultos¹⁶⁸ y Olea nos presenta cómo el noble aprovecha la existencia de supuestas brujas para ampliar sus privilegios y reafirmarlos frente una junta de vecinos que clama por sus derechos.

La epidemia brujeril y el apoyo del tribunal inquisitorial fue la coartada perfecta para que Don Fermín reafirme su poder. Tesis muy plausible, pues en muchos de los grandes procesos de cazas de brujas, luchas políticas y viejas rencillas se dirimen

motivos de su acusación es que en muchas ocasiones ambas tenían grandes cardenales en la cara, que las desgraciadas mujeres justificaron por las palizas recibidas por sus respectivos maridos. Además, La Lorenza era insultada por su marido en reiteradas ocasiones llamándola «bruja» y «ahoganiños», lo que a ojos de sus vecinos le hacía aún más sospechosa de serlo. Evidentes pruebas de violencia de género, mucho más aterradora, y sobre todo real, que todas las supuestas acciones de las brujas.

¹⁶⁴ Roy Porter, *Breve historia de la locura* (Madrid: Turner-Fondo de Cultura Económica, 2008), 34., nos muestra cómo el médico Johannes Weyer en su obra *De praestigiis daemonum* (1563), «advertía con cuánta facilidad la enfermedad en los viejos, los solitarios y los ignorantes podía confundirse con la brujería [...] Las supuestas brujas debían ser compadecidas y sometidas a tratamiento, no temidas y castigadas». La relación entre mujer y locura fue un estigma que sobrevivió hasta el siglo xx, como demuestra la publicación del libro *La debilidad mental fisiológica de las mujeres* (1900), obra del médico y psiquiatra alemán Paul Möbius. Para más información acudir a: Porter, *Breve...*, 147.

¹⁶⁵ René Girard, *La violencia y lo sagrado* [1972] (Anagrama: Barcelona, 2023), 20.

¹⁶⁶ Azurmendi. *Las brujas...*, 164.

¹⁶⁷ Castany Prado, *Una filosofía...*, 62-63.

¹⁶⁸ Idoate, «Los brujos del valle de Araiz», 549-550.

bajo la máscara de la brujería. Así ocurrió con las luchas de facciones acaecidas en San Juan de Luz en 1607 o en Zugarramurdi¹⁶⁹.

Como refleja Olea, los habitantes entraron en histeria y llevan a sus hijos al monasterio de la localidad para que duerman al amparo de sus muros, lo que no impide que los niños sueñen con que son llevados al aquelarre. Este rapto infantil es propio de la brujería vasconavarra y sólo podemos encontrarlo en los procesos llevados a cabo siglo xvii en el norte de Suecia, donde se conocía este fenómeno como *barreföring* o rapto de niños¹⁷⁰. Todas estas circunstancias que vemos en el filme se reflejan en el libro del cazador de brujas Pierre de Lancre:

«Satanás concentra su mayor esfuerzo en los niños, que después de haber tomado las iglesias como asilos, por ser legítimas casas de Dios, y a los Pastores como protectores, se encuentran con las iglesias profanadas y a los curas acólitos de Satanás infectados por este personaje abyecto. No obstante, al no encontrar un refugio más seguro, duermen en tropeles en las mismas por ser lugares de respeto, pensando que el Diablo no podrá arrancarlos de allí para conducirlos a sus abominables asambleas»¹⁷¹.

Y, al igual que refleja Olea, de Lancre relata el inútil intento de los niños para no ser llevados al aquelarre:

«Catherine de Naguille, de la parroquia de Ustariz y de 11 años de edad, así como su compañera, nos aseguraron que habían estado en el Sabbat en pleno mediodía, e incluso que fue transportada allí mientras estaba en la iglesia, en la que después de haber velado toda la noche junto a otros niños, se durmió sobre las once, de manera que el Diablo se aprovechó de la ocasión para conducirla hasta aquel lugar»¹⁷².

Como en la película, sabemos que los primeros encausados fueron encerrados en las dependencias de los Andueza en penosas condiciones, lo que llevó a muchos de ellos a la muerte. En el filme, la llegada del inquisidor, interpretado por José Luis López Vázquez, marca el comienzo de los juicios con un tribunal formado por el párroco, el señor de Areso y el prior del convento. En este caso, el único personaje real es este último, el escribano Areso, acompañado por el hijo de Don Fermín, Pedro. La Inquisición, como hemos visto, dejó hacer al Consejo Real inhibiéndose en la causa, por lo que los presos fueron trasladados a la Corte de Pamplona el 22 de febrero.

¹⁶⁹ Azurmendi. *Las brujas...*, 32-39.

¹⁷⁰ Henningsen, «Enciclopedia de la brujería», 1037. Como reconoce el propio Gustav Henningsen en Juan Aguirre Sordo. «Gustav Henningsen. Folklorista e historiador: La brujería satánica era desconocida entre los vascos antes de extenderse la persecución», *Eusko Ikaskuntza* [s.f.], acceso el 26 de agosto de 2023, <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/eu/solasaldiak/gustav-henningsen-folklorista-e-historiador-la-brujera-satnica-era-desconocida-entre-los-vascos-antes-de-extenderse-la/ea-0553002001C/#>: «Sigue siendo una incógnita. Es difícil explicar cómo es que se dan tales paralelismos entre comunidades tan alejadas en el tiempo y en el espacio. Queda la tarea para los historiadores del futuro».

¹⁷¹ Lancre, *Tratado de brujería...*, 43.

¹⁷² Lancre, *Tratado de brujería...*, 60.

Por motivos cinematográficos, Olea hace que los juicios se desarrollen enteramente en la villa e introduce a la Inquisición en el mismo. Esta licencia histórica nos permite conocer los vaivenes de la relación, no siempre fácil, entre el Consejo Real de Navarra y el tribunal inquisitorial, escenificados en el filme en una cena que tiene el tribunal al completo. La escena contiene el siguiente diálogo:

«INQUISIDOR: Quiero agradeceros señor de Andueza, vuestro celo en la defensa de la pureza de la fe católica. Lástima que sólo enviarais vuestro informe al Consejo Real.

DON FERMÍN DE ANDUEZA: Somos navarros. El Consejo Real es nuestro órgano supremo de justicia.

INQUISIDOR: No he querido heriros. Los hombres de esta tierra gozáis de fama por vuestra independencia, pero estoy seguro de contar con vuestra ayuda.

DON FERMÍN DE ANDUEZA: La tendréis, podéis estar seguro. Si algo nos une a navarros y castellanos es la fe católica. Al igual que el rey Felipe, que también lo es de nuestro reino, por defenderla no repararemos en nada.

INQUISIDOR: Y vos, ¿qué decís? Conozco ya la opinión de Don Fermín y la del cura párroco. Como prior de un monasterio que según mis informes goza del fervor popular entre los lugareños algo tendréis que decir sobre el problema.

PRIOR: En estas tierras siempre hemos oído hablar de brujas. Efectivamente, en los últimos tiempos los murmullos y los comentarios han aumentado. (...) De cualquier manera pienso que el problema se ha exagerado. Nuestras gentes son muy particulares, conservan todavía muchas de sus viejas costumbres. Pero son buenos cristianos.

INQUISIDOR: Según mis informes no parecen serlo tanto ...

PRIOR: ¿De qué lugar sois licenciado?

INQUISIDOR: Nací en Villabedra, una aldea burgalesa, pero cursé estudios en Alcalá.

PRIOR: Son lejanas tierras. En mi juventud pasé por Alcalá. Una ciudad brillante. De nombre árabe si no me equivoco ...

INQUISIDOR: No os equivocáis.

PRIOR: Los nombres de nuestros pueblos y ciudades son todos éuscaros. No tenemos conversos como en Castilla o Aragón. Aquí no necesitamos certificados ni tribunales especiales».

Este fragmento de la película, donde se destaca la singularidad del pueblo vasco-navarro frente al castellano, hizo que el historiador del cine Roldán¹⁷³ interpretara que Olea entroncó con los ecos de la ideología nacionalista que impregnaban todos los filmes vascos de la época, tesis que también apoya Caparrós Lera¹⁷⁴. Desde el punto de vista histórico, en esta escena lo que Olea muestra son las tensiones que tenemos documentadas en nuestros archivos entre el Consejo Real de Navarra y la Inquisición española y que hemos referido en el presente trabajo¹⁷⁵.

¹⁷³ Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 66-67.

¹⁷⁴ José María Caparrós Lera, José María «Cine histórico español contemporáneo. De El espíritu de la colmena (1973) a La voz dormida (2011)», en *Hacer historia con imágenes*, coord. por Ángel Luis Hueso Montón y Gloria Camarero Gómez (Madrid: Síntesis, 2014), 171.

¹⁷⁵ En la misma línea opina Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 67: «Sus lecturas políticas, patentes en diálogos como el citado anteriormente, inciden en un análisis histórico al que nada se puede objetar, más allá de que esa realidad histórica guste más o menos».

Stone y Rodríguez inciden en esta lectura nacionalista del filme cuando afirman que: «Akelarre recrea los juicios de por brujería navarro en Zugarramurdi en 1595, a los que representa como un conflicto entre la antigua cultura vasca matriarcal, con su propio idioma y costumbres, y la invasión y represión ejercida por la cultura cristiana española, ajena a Euskadi»¹⁷⁶.

Estas acusaciones de nacionalismo pueden ponerse seriamente en duda acudiendo al relato de la película. El conflicto que desata la caza de brujas es un conflicto local, una lucha por el poder entre el señor de Andueza y el pueblo. El inquisidor es, simplemente, un arma en manos de Andueza para imponer su autoridad. No hay ni invasión española ni represión alguna que no emane del propio pueblo que se consume sin ayuda de elemento exógeno alguno, en su espiral de odio, haciendo buena la frase popular de «pueblo pequeño, infierno grande», como veremos más adelante¹⁷⁷. En este caso, tememos que el presentismo está en la crítica sobre la visión nacionalista de Olea más que en el propio guion de la película¹⁷⁸ y, como ya hemos referido, creemos ver un intento de Olea de buscar la «beatitud perdida» a la que Eliade aludía. Más ajustada nos parece la apreciación del crítico cinematográfico Juan Jordi Costa, que percibe el filme de Olea como la representación del enfrentamiento entre una sabiduría femenina ancestral entremezclada con la disidencia política frente al señor de Andueza y el patriarcado.

Uno de los grandes aciertos del filme de Olea es que escapa a la tentación maniquea, no sólo de los españoles que imponen su cultura al pueblo vasco, sino de presentar a este mismo como simple víctima, pues entre ellos mismos se acusan y luchan. También Olea esquivo el anticlericalismo mostrado por otros directores, como los citados Christensen o Dreyer. Si bien es cierto que tanto el sacerdote como el inquisidor se representan como seres viles y ruines, el prior del monasterio demuestra la única autoridad civil o eclesiástica piadosa y racional, que lucha por salvar a los vecinos.

En la siguiente escena del filme, el padre Ángel lidera la comitiva que va anunciando por el pueblo el Edicto de gracia, ante el estupor de los vecinos. Este dará pie al momento de la delación, el miedo y la violencia. Así salta por los aires la frágil paz social de la aldea y todos los conflictos entre los habitantes del pueblo se di-

¹⁷⁶ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 122.

¹⁷⁷ Jean Delumeau, *El miedo...*, 72., muestra claramente cómo los denunciados por brujería eran frecuentemente muy conocidos por sus acusadores. «Jugaba, por tanto, un factor de proximidad como fuente de hostilidad».

¹⁷⁸ Roldán Larreta, «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo», 64-65, lo entendiendo de igual forma: «Quizá aquí se encuentra uno de los aciertos más claros de la película. Olea, en vez de caer en la fácil tentación de crear una historia entre brujos y brujas vascos “buenos” reprimidos por una soldadesca al mando de inquisidores españoles “malos” se implica de verdad en el relato que está contando y ofrece una lectura más profunda de la situación. Así, el inquisidor, un perfecto canalla, no es, en el fondo, más que una marioneta que utiliza el señor de Andueza para tener controlados a los habitantes del pueblo y poder perpetuar un estado de cosas que favorece sobremanera sus intereses. Es más, en la película queda claro que si hay un culpable en esta sórdida oleada de torturas y represión que se abate sobre el lugar es el propio pueblo que entra en el juego del cacique, muchas veces por falta de valor y otras, por aprovecharse de las migajas que caen de la mesa de éste».

rimirán bajo la máscara de la brujería¹⁷⁹, ya que ser acusado de ello era signo inequívoco de una tensión interna. La aldea quedará rota, sin cohesión, «la aldea convertida en campo de concentración»¹⁸⁰.

De manera tradicional, el pueblo vasco había dirimido las acusaciones de brujería en el ámbito local mediante el perdón en la parroquia sin el concurso de institución exógena alguna que impusiera una «justicia lejana, extraña, inexplicable e implacable», como lo era la inquisitorial en tierras vascuences. Judicializar la brujería tanto desde el ámbito civil como del eclesiástico, trajo consigo sacarla de su contexto de significación cultural y popular para imponer por la violencia el discurso de brujería de las elites que al pueblo le parecería un modelo «ininteligible y esquizofrénico»¹⁸¹. A juicio de Henningsen, es muy probable que, si nadie hubiese avisado al Santo Oficio, los habitantes de Zugarramurdi y Urdax habrían resuelto sus problemas por la reconciliación ahorrándose el horror de la caza de bruja¹⁸².

En el filme vemos cómo numerosos vecinos se aprestan a declarar contra Garatzi¹⁸³, intuyéndose presiones por parte de Don Fermín, así como el peso que tiene la fama de bruja que la joven tiene en el pueblo. El primero de ellos es un viejo matrimonio de agricultores que acusan a la joven de brujería, como ellos mismos reconocen, por las habladurías que corren de ella por el pueblo sin prueba alguna más. El matrimonio no parece tener descendencia, lo cual puede ser atribuido —según sus creencias— a que, si tuvieron hijos, éstos fallecieron a manos de las brujas o que el marido fuese impedido, ligado, para poder procrear hijos¹⁸⁴. Cuando algunos del pueblo intentan que cambien su declaración se esconden en su casa mientras les destrozan la cosecha, lo que los ancianos interpretan como acción de las brujas para evitar su culpa.

Otro que denunció a Garatzi fue el tabernero. La joven estaba trabajando para él hasta que, cediendo a las presiones del señor de Andueza, la despide. El hombre, presa de la culpa y los remordimientos, teme las supuestas venganzas de las brujas y achaca todas sus desgracias a las mismas. Así lo hace cuando el vino que tiene se le

¹⁷⁹ Es el recurso a lo imaginario referido por María Tausiet, *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI* (Madrid: Turner, 2004), 253-368.

¹⁸⁰ Azurmendi. *Las brujas...*57.

¹⁸¹ Azurmendi. *Las brujas...*58-60.

¹⁸² Henningsen, *El abogado...*,61.

¹⁸³ Como refleja Girard, *La violencia...*, 28.: «El deseo de violencia se dirige a los prójimos, pero no puede satisfacerse con ello sin provocar todo tipo de conflictos; conviene, por lo tanto, desviarlo hacia la víctima sacrificial, la única a la que se puede herir sin peligro, pues no habrá nadie para defender su causa. [...] Los hombres consiguen eliminar con mucha mayor facilidad su violencia cuando el proceso de eliminación no se les presenta como propio, sino como un imperativo absoluto, la orden de un dios cuyas exigencias son tan terribles como minuciosas».

¹⁸⁴ Como refleja María Tausiet, *Ponzoña en los ojos...*, 515-517, un hombre se le podía «ligar» para impedirle tener acceso carnal con cualquier mujer que no fuese la autora del maleficio o para intentar anudar la voluntad del maleficiado a la mujer, esto es, para enamorarle. Era un maleficio que se traducía en impotencia o infertilidad y muy típico de la bruja, siempre interesada en poner impedimentos al nacimiento de niños. Era tan habitual en la España Moderna, que había muchos profesionales a medio camino entre la magia y el curanderismo, que ofrecían sus servicios para romper el hechizo.

agria o se le muere una vaca. Su terror y su culpa hacen que termine por suicidarse. El inquisidor, tras la denuncia de la mujer del tabernero, no duda en imputar su muerte a la acción de la «bruja» Amunia.

Amunia cumple con todos los elementos del arquetipo de la bruja: mujer, anciana, sola y pobre. La bruja se erige como ejemplo en negativo de lo que realmente debe hacer una mujer. Frente a la madre dulce y buena con capacidad de reproducción se erige la vieja perversa e infértil que intentará por todos los medios la concepción de infantes o su asesinato¹⁸⁵. Como reverso tenebroso de las diosas de la fertilidad, la bruja expande mediante sus maleficios la muerte y putrefacción a su paso gracias a los polvos y ungüentos fabricados en los aquelarres con los ingredientes más abyectos y variopintos imaginables¹⁸⁶. Así, con ayuda del demonio, las brujas introducían los polvos en la garganta de su víctima mientras dormía, produciéndole vómitos y náuseas. Los polvos también servían para estropear la espiga de los sembrados o, como se relata en la película, matar ganado o agriar el vino al igual que hacían los brujos en el Friul, contra los que luchaban los *benandanti*, «protectores de las cosechas, defensores de los cereales, y del vino, y enemigos de las brujas hechiceras»¹⁸⁷.

La idea de maleficio, distinta al hechizo que es una habilidad adquirida, se retrotrae, cuando menos¹⁸⁸, a Sumer o Grecia y Roma y fue uno de los elementos que constituyó posteriormente el arquetipo de la bruja¹⁸⁹. Sería Juan XXII el que asimilaría el maleficio a la magia diabólica con su bula *Super Illius Specula* de 1326 y que se asoció al pacto diabólico en obras tales como el *Malleus Maleficarum* (1487). Este es un daño realizado a través de medios ocultos, siempre considerado un acto criminal vengativo al que, con su asimilación a la brujería, se le sumaba un profundo temor religioso¹⁹⁰. Los maleficios eran por venganza o maldad y podían ser de dos tipos: el *damnum minatum* o *malum secutum*. Esto es, en el primer caso, la amenaza de realizar el maleficio y en el segundo, producir realmente el mal¹⁹¹.

El miedo a los maleficios¹⁹², sobre todo en medios rurales donde el poder central no alcanzaba a imponer su ley, propició matanzas privadas de personas sospe-

¹⁸⁵ Alberto Ortiz, *Tratado de la superstición occidental* (México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009), 152.

¹⁸⁶ Henningsen, *El abogado...*, 129-137.

¹⁸⁷ Ginzburg, *Los benandanti...*, 165.

¹⁸⁸ Cohn, *Los demonios...* 193.

¹⁸⁹ A este respecto podemos consultar los ejemplos que podemos hallar en: Amor López Jimeno, *Textos griegos de maleficio* (Madrid: Akal, 2001). También el capítulo sobre maleficios en la obra de: Gonzalo Fontana Elboj, *Sub luce maligna: Antología de textos de la antigua Roma sobre criaturas y hechos sobrenaturales* (Zaragoza: Contraseña, 2021).

¹⁹⁰ Cohn, *Los demonios...* 208.

¹⁹¹ Raúl Madrid, «El delito de brujería en el *Libro Segundo de las Disquisitionum Magicarum* de Martín del Río» *Teología y Vida* 4 (2015): 364-365.

¹⁹² Como muy acertadamente reflexiona Castany Prado, *Una filosofía...*, 60. «A la imaginación asustada también le encanta especular. Su especialidad es sobreinterpretar nuestros infortunios, atribuyéndoles causalidades o significados sorprendentes. [...] Por muy falsas que sean todas estas sobreinterpretaciones, pueden acabar teniendo consecuencias muy reales».

chosas de serlo. El maleficio era una cuestión de interés público, que en algunos casos desembocaba en furia popular enfocada sobre todo hacia las mujeres¹⁹³.

En absoluto era algo excepcional. El comisario de Bera informó a Logroño que, dentro de la caza de brujas iniciada en Zugarramurdi, tuvo que encerrar por tres veces a los padres de algunos niños procesados para que no asesinasen a los acusados de inducir a los mismos a la brujería. En el mes de enero de 1611, el jesuita Solarte refería a su provincial mediante una misiva el ambiente social irrespirable en que se hallaba sumida las Cinco Villas. Un ambiente de conspiración brujo que iba a peor y que, según un informe enviado a la inquisición en marzo del mismo año, reflejaba cómo más de media docena de personas habían muerto mediante tortura y que otros muchos habían sido apedreados y sus casas rodeadas de hogueras¹⁹⁴.

Olea refleja este extremo con enorme crudeza y verismo en una escena en que la anciana madre de Garatzi yace enferma en la cama y espera aterrada la llegada de los vecinos. Evidentemente no es que la mujer tenga poderes para ver el futuro, recordemos que tiempo antes ella misma huyó de la caza de brujas francesa y conoce la diabólica dinámica social que estaba a punto de ponerse en marcha. Cuando la joven es detenida, la predicción de la anciana ocurre y el pueblo, acompañado por los soldados del señor de Andueza, apalean a la mujer hasta producirle la muerte. No es la primera vez que el cine refleja una brutal violencia contra las mujeres; imposible no acordarse de la bruja interpretada por la florista Maren Pedersen en *Häxan*¹⁹⁵ o a Marte Herlof en *Vredens dag*¹⁹⁶.

La vinculación con los filmes de Dreyer y Christensen no se detiene aquí. En las escenas de tortura y encarcelamiento que observamos en el filme, el bilbaíno opta por el realismo¹⁹⁷ dejando de este modo la tradición de la *sexplotación*, tan cara al cine español de la época. Como venimos argumentando, Olea opta por dotar de dignidad a Garatzi y Amunia y nos muestra su honestidad a la hora de defenderse de las acusaciones del tribunal, exponiendo la dureza de los interrogatorios y tormentos, que refleja con rigor histórico.

Stone y Rodríguez arguyen que la: «excusa de los juicios se emplea para reprimir una incipiente militancia y llevar a cabo torturas que traen a la mente las que supuestamente sufrían los miembros de ETA a manos de las fuerzas de seguridad española en el momento del rodaje»¹⁹⁸. Desmontada la teoría de una lectura nacionalista de la presente película donde, supuestamente los malvados españoles acaban con un prístino pueblo vasco, la vinculación de unas imágenes que reflejan una tor-

¹⁹³ Cohn, *Los demonios...*203.

¹⁹⁴ Azurmendi. *Las brujas...*59-60.

¹⁹⁵ *Häxan*, dirigida por Benjamin Christensen.

¹⁹⁶ *Vredens dag*, dirigida por Carl T. Dreyer.

¹⁹⁷ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 123., interpretan que esta escena está rodada al estilo de Mario Bava con algún contenido erótico. Por lo que argumentamos en el texto, no vemos erotismo alguno, a pesar del desnudo de Silvia Munt en dicha escena, y sí dolor por ver a una mujer sufriendo mientras le estiran todos sus miembros.

¹⁹⁸ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 122.

tura inquisitorial de manera muy realista, con las torturas ejercidas contra miembros de ETA nos parece que pecan de sobreinterpretación y presentismo. Se podría argüir en contra de esta tesis utilizando las palabras de Miller, que cuando se representó por primera vez *El Crisol* (1953) en el teatro recordó que:

«La mayoría de los críticos, como sucede a veces, no comprendieron la ironía que subyace en la obra, y a los que sí la comprendieron les ponía nerviosos aprobar una obra tan dura con los mismos principios básicos en los que se apoyaba la caza de rojos que tenía lugar por entonces y que nadie osaba criticar. La noche del estreno, viejos conocidos me evitaron en el vestíbulo del teatro, e incluso sin aire acondicionado la atmósfera de la sala era notablemente fría»¹⁹⁹.

Y esto ocurría sin que en la obra de Miller se perciba, como en la de Olea, ninguna referencia a la caza de comunistas que estaba teniendo lugar a mediados del siglo xx en Estados Unidos. La lectura que se puede deducir de ello es aterradora, y esta no es otra que las dinámicas y lógica de cazas de brujas son atemporales con la sola variación de las víctimas. Como dice Thomson²⁰⁰, la película es siempre la misma, pero su interpretación con el paso de los años va variando. Así ocurrió con *The Exorcist* (*El Exorcista*, 1973)²⁰¹, que aterró a todo el mundo en su estreno de 1973, pero que en su restreno del año 2000 produjo risas entre el público y sorpresa por el hecho de que a sus padres tales imágenes les hubiesen asustado²⁰².

Como los realizadores daneses, Olea no esconde la lascivia de los captores, ya que en una escena el hijo del Señor de Andueza, Don Íñigo, viola a la joven ahondando en las vejaciones que la joven sufre. Esto recuerda vivamente al filme de Dreyer *Blade af Satans bog*²⁰³, donde en el capítulo desarrollado en la Sevilla del siglo xvi, un monje viola a la joven acusada de brujería la noche antes de ser ajusticiada con el beneplácito del diablo encarnado en el Inquisidor General.

Garatzi, Amunia y el resto de los acusados van a ser trasladados del palacio de los Andueza a Logroño, oportunidad que Unai y sus amigos escondidos en el bosque van a aprovechar para intentar liberarlas. Es el momento en el que Olea se aleja más del relato histórico en busca de algo parecido a un final feliz, sin duda una de sus decisiones que más objeciones puede recibir desde un punto de vista histórico. Unai se enfrenta a Íñigo, al que da muerte y consigue liberar a Garatzi, no así a Amunia, y a algunos vecinos suyos.

El señor de Andueza, presa de la rabia y el dolor por haber perdido a su primogénito, vuelca en Amunia todo su rencor. Ésta, en una escena que recuerda vivamente la quema de Marta Herlofs en *Vredens dag* (1943)²⁰⁴, muere con dignidad y

¹⁹⁹ Miller, *Al correr...*, 324.

²⁰⁰ Thomson, *The End...*, 56.

²⁰¹ *The Exorcist* (*El Exorcista*), dirigida por William Friedkin (Estados Unidos: Warner Bros. Pictures, 1973).

²⁰² Thomson, *The End...*, 71.

²⁰³ *Blade af Satans bog*, dirigida por Carl T. Dreyer.

²⁰⁴ *Vredens dag*, dirigida por Carl T. Dreyer.

orgullo ante la mirada iracunda del señor de Andueza. Los gritos de la mujer mientras que es quemada llegan hasta la cueva donde Unai y el resto de los vecinos que han escapado se esconden. Garatzi, al oírlos, responde con un grito atávico, el *irrintzi*, como símbolo de resistencia y libertad. A lo mejor, como reflejan Stone y Rodríguez²⁰⁵, el grito fuese «una llamada a una militancia de carácter mágico», pero lo cierto es que el señor de Andueza ha impuesto su ley. Amunia muere quemada y Garatzi y sus amigos se ven expulsados de la civilización, obligados a vivir en el bosque.

La oleada de violencia, el miedo, las rivalidades y peleas en las que se ha visto envuelta esta pequeña comunidad, se ven aplacadas con el sacrificio físico de Amunia y social de Garatzi. De esta manera, el señor de Andueza «restaura la armonía de la comunidad y refuerza la unidad social»²⁰⁶, en torno a un poder político que se ve fortalecido.

La película funcionó razonablemente bien en la taquilla, e incluso fue seleccionada para representar a España en el *Festival de Berlín* de 1984. A pesar de ello, actualmente es un trabajo bastante olvidado, poco valorado y casi inencontrable en formato físico. Muy posiblemente, el motivo radique en la falta de fuerza dramática que muchos críticos han señalado en sus reseñas y comentarios. El filme de Olea queda a medio camino entre la ficción y el documental dramatizado sin llegar a cuajar plenamente en ninguna categoría concreta.

Ya desde la primera película que se dedicó a la brujería con una visión histórica, *Häxan*²⁰⁷, se planteó el género documental para abordar esta realidad. Realmente, adscribir la película de Christensen a un género es algo muy complejo y siempre objeto de debate, proponiéndose términos como documental-ficcionalizante o ficción documentalizada²⁰⁸. Hoy incluso algunos hablan de este inclasificable filme como una de las primeras películas de *Folk Horror*²⁰⁹. Pedraza incide en esta línea concluyendo que *Häxan* (1922)²¹⁰ es un híbrido entre documental y ficción, una posibilidad de algo que pudo ser y o no fue, el trasvase con éxito al cine de una

²⁰⁵ Stone y Rodríguez, *Cine vasco...*, 123.

²⁰⁶ Girard, *La violencia...*, 20-21.

²⁰⁷ *Häxan*, dirigida por Benjamin Christensen.

²⁰⁸ Eddy Báez Salas, «Häxan, una fórmula secreta. Un film compuesto por la confluencia de distintos registros cinematográficos», en *III Congreso Internacional de la Asociación argentina de estudios de Cine y Audiovisual*. (Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2012): 3, acceso el 24 de abril de 2023.

²⁰⁹ *Folk Horror* o Terror rural se considera un subgénero del género fantástico o de terror. Esta etiqueta comenzó a utilizarse de manera más o menos habitual a principios del siglo XXI y aún su definición es laxa, lo que provoca controversias sobre qué filmes deben considerarse propios de este género. Originalmente surgió en la década de los sesenta del siglo pasado en Inglaterra, para que una película sea considerada como propia de este subgénero debe mezclar el terror con elementos propios del paganismo y un ambiente rural en oposición a la ciudad. Título mítico de este subgénero y buen ejemplo de lo que decimos, sería *The Wicker Man*, dirigido por Robin Hardy (Estados Unidos: Resen., 1973), Blu-ray. También se ha propuesto como *Folk Horror*, además de *Häxan*, dirigido por Benjamin Christensen, *The Witch*, dirigido por Robert Eggers, o el filme que nos ocupa. En lengua hispana aún carecemos de trabajos académicos sobre el tema y solo contamos, a nivel divulgativo con la obra de Jesús Palacios, *Folk Horror. Lo ancestral en el cine fantástico* (Barcelona: Hermenaute, 2019).

²¹⁰ *Häxan*, dirigido por Benjamin Christensen.

clase de literatura de ensayo cuajada de historias diversas en un solo texto²¹¹. Realmente, es una dicotomía difícil de superar²¹², pues el dramatismo que toda película debe tener resiente su concepción como documento histórico.

Esto es lo que creemos que ocurre a muchas de las películas que se acercan al género de la brujería desde un punto de vista más cercano a la historia, tales como *Häxan*²¹³ o *The Crucible*²¹⁴, lo que explica su éxito en un público más reducido, al quedar a medio camino entre el documental y la obra dramática, como le ocurre al filme de Olea.

Consideramos que para entender mejor el filme de Olea, debemos insertarlo en la tradición del cine documental y etnográfico vasco, iniciado con *Ama Lur*²¹⁵, que también se nutre del ciclo documental de Pío Caro Baroja en filmes tales como *El carnaval de Lanz* (1965)²¹⁶ o *Navarra: Las cuatro estaciones* (1972)²¹⁷, con guion de su hermano Julio. Además, no debemos olvidar que el propio Olea trabajó intensamente el género documental en sus inicios lo que, lógicamente, tiene su reflejo en su tratamiento histórico sobre un filme de brujería.

6. Conclusiones

Recojamos las preguntas planteadas en la introducción. ¿Generó Olea con *Akelarre* un discurso histórico? Tras analizar minuciosamente los hechos acaecidos en el valle de Araiz en 1595 y lo expuesto por Olea en su filme podemos considerar que, dentro de la filmografía española, es el que se ajusta más a la historia académica, por lo que podemos considerar que el cineasta bilbaíno intentó hacer historia a través del cine. Como proponía Rosenstone, Olea planteó las mismas cuestiones sobre la brujería que los historiadores. No sólo mostró una versión dramatizada de los hechos, sino que intentó extraer un significado de lo ocurrido y qué supone el conocimiento de ello para la sociedad actual.

Por supuesto, al margen de licencias dramáticas comprensibles, Olea incurre en anacronismos e inexactitudes históricas. Algunas pueden justificarse por la citada

²¹¹ Pilar Pedraza, «Satán en el cine nórdico», en *El demonio en el cine. Máscara y espectáculo*, coord. por Antonio Navarro (Madrid: Valdemar, 2007), 224-225.

²¹² Esta dicotomía fue la que intentó superar la historiadora Zemon Davis con su participación en el filme *Le retour de Martin Guerre*, dirigido por Daniel Vigne (Francia: Production Marcel Dassault, 1982), DVD. Como refleja Natalie Zemon Davis, *Esclavos... 13* «...un Artigat sustituto donde podíamos poner a prueba el pasado», la norteamericana entendió que, para completar realmente su investigación, debía volver a trabajar de manera tradicional y en 1983, publicó una monografía histórica homónima en formato de libro.

²¹³ *Häxan*, dirigida por Benjamin Christensen.

²¹⁴ *The Crucible*, dirigida por Nicholas Hytner.

²¹⁵ *Ama lur*, dirigida por Néstor Basterretxea y Fernando Larruquert.

²¹⁶ *El carnaval de Lanz*, dirigida por Pío Caro Baroja (España: No-DO., 1965.) <https://www.rtve.es/play/videos/documentales-color/carnaval-lanz/3282938/>.

²¹⁷ *Navarra: Las cuatro estaciones*, dirigida por Pío Caro Baroja (España: Institución Príncipe de Viana de la Diputación Foral de Navarra., 1972), DVD.

dramatización, pero otras son fruto de una falta de crítica a sus fuentes. Los errores más destacables, como hemos apreciado, son plantear una vinculación entre la mitología vasca, un culto a la diosa Mari, y su continuidad en la Edad Moderna además de presentar a la bruja como una especie de contrapoder al patriarcado, cuando lo que fueron es indefensas víctimas de este.

Que más de cuarenta años después ambos errores, lejos de ser superados, se hayan fortalecido en el imaginario popular y reforzado por los medios de masas tales como el cine, la novela o el cómic, debe llevar al academicismo a reflexionar sobre ello y, sobre todo, sobre el hecho de que ciertas tendencias académicas se hayan visto contaminadas por esta visión romántica sobre la brujería.

Como hemos pretendido demostrar, multitud de las críticas hechas a la película que nos ocupa contienen mucho más presentismo que el propio filme. Entendemos que hay un exceso de interpretación del mismo al calor del momento histórico en el que se produjeron. Además, estas apreciaciones sobre la película creemos que se han repetido de manera acrítica, dando más importancia al contexto histórico en el que se produjo la película que al propio guion de esta y el discurso que el director expone.

Un análisis que sólo atienda al discurso expuesto por Olea descarta una visión nacionalista y la comparativa que se establece entre las torturas de las supuestas brujas y los presos etarras en la década de los ochenta, creemos que dicen más del crítico que del discurso historiográfico del director. Si bien no puede ni debe ocultarse los fallos y anacronismos de la película y la visión romántica que se expone en el filme sobre el pueblo vasco, tampoco esto nos debe llevar a desechar por completo el discurso historiográfico de Olea.

En nuestra opinión, el filme retrata e ilustra perfectamente las luchas jurisdiccionales que se produjeron en el reino de Navarra en torno a las competencias sobre el delito de brujería. Además, la escena de la comida entre el tribunal, lejos de nacionalismo alguno, retrata las diferencias sociales y culturales de la sociedad vasco-navarra con respecto al resto de reinos de la corona hispana. Estas diferencias no son exclusivas del citado colectivo, pues castellanos, gallegos o asturianos son pueblos que, bajo una misma corona, tienen su propia idiosincrasia, valores y costumbres. Si queremos entender la dinámica social y política en el siglo xvi de la corona de Navarra, la escena Olea es imprescindible y en ella no se vulnera en ningún momento la realidad histórica.

Otro acierto de Olea es no plantear en su filme una postura maniquea. Como hemos argumentado, el director escapa del anticlericalismo que en muchos filmes sobre brujería se constata. Si bien es cierto que el inquisidor se presenta como un ser abyecto y malvado, también lo es que el prior del convento aporta la luz y cordura en la controversia sobre la brujería. La maldad no es algo exclusiva del inquisidor, pues el señor de Andueza y muchos vecinos actúan de manera tan mezquina como él mismo. Tampoco hay rastro de los españoles, más exactamente castellanos, atacando a la ancestral cultura vasca, sino un pueblo que se consume en sus pro-

pios miedos y venganzas. Como ya hemos reflejado, el inquisidor es tan solo el pelele en manos del señor de Andueza. Es sintomático que él mismo, hacia el final del filme, abandone de manera precipitada el lugar.

También es un hecho muy valorable cómo Olea retrata de manera fidedigna la caída del pequeño pueblo en la espiral del terror y de cómo todo el mundo se contagia. De cómo el miedo lleva a las personas a la locura, al individualismo más atroz y a la búsqueda de una víctima sacrificial que justifique los males que sufren. Solo un estallido de violencia pondrá fin a la histeria colectiva, sólo cuando el supuesto culpable es eliminado y se restaura el orden, la calma vuelve a la comunidad. Esta dinámica, como nos demuestra René Girard en *La violencia y lo Sagrado*, es consustancial al ser humano. La víctima es intercambiable, pueden ser judíos, brujas o comunistas, como ocurrió en Estados Unidos a mediados del siglo pasado, pero los mecanismos son idénticos.

Todo ello nos ha permitido realizar el «experimento del pensamiento» que Zemon Davis pretendía y hemos asistido a las condiciones previas a una caza de brujas, desde la violencia contenida al estallido de esta pasando por la epidemia onírica, coartada perfecta para los mercaderes del miedo. En este caso, el señor de Andueza. Además, hemos podido asistir a la difícil convivencia vecinal durante la caza y cómo esta se regula tras encontrar una víctima sacrificial satisfactoria para la misma.

Es sintomático que el clásico de Delumeau, *El miedo en Occidente*, se reedite de manera continuada desde su publicación en 1978. Tampoco es casual que la obra de Bernat Castany Prado, *Una filosofía del miedo*, fuese finalista del premio Anagrama Ensayo en 2021. Como el citado autor comenta, a pesar de vivir en una de las sociedades más seguras de la historia²¹⁸, somos una sociedad asediada por el miedo, y eso es algo a lo que desde las humanidades debemos dar respuesta.

Y es que, desgraciadamente, el miedo está de plena actualidad como demuestra que la *Revista Claves de Razón Práctica* dedicara en 2022²¹⁹ un número a ello o que la revista de divulgación histórica *La Aventura de la Historia* publicara un dossier al mismo tema ese año²²⁰. La espiral del miedo y la violencia nos acecha y debemos comprenderla y exponer nuestras conclusiones a las sociedades a las que nos debemos para desenmascararla y desactivarla. Una breve reflexión sobre la actualidad en la que vivimos nos hará detectar espirales de miedo que nos cercan y amenazan con convertirse en estallidos de violencia. Somos una sociedad asediada por la desconfianza y el temor que, afortunadamente, no ha tenido la complicidad de las autoridades para descargar nuestros terrores hacia los más débiles.

Recogiendo la propuesta de Báez Salas antes expuesta para *Häxan* (1922), deberíamos poner en valor y analizar *Akelarre* (1984), no como lo que entendemos

²¹⁸ Castany, *Una filosofía...*, 16.

²¹⁹ VV.AA., «Miedo. Pesadillas y escalofríos. Los terrores del siglo XXI», *Claves de Razón Práctica*, n.º 285 (2022).

²²⁰ VV.AA., «Dossier: Miedo. Del milenarismo medieval a la brujería y las pandemias», *La Aventura de la Historia*, Año 24, n.º 281 (2022): 53-75.

como género cinematográfico histórico, sino como documental-ficcionalizante o ficción documentalizada, lo que le resta a su propuesta fuerza dramática. En este caso, y a pesar de las críticas de los historiadores sobre la dramatización de la Historia, esta falta de drama impide que el espectador se implique en la historia y empatice con los personajes. A diferencia de la propuesta de Stone sobre JFK, y dejando de lado la valía o no de su discurso histórico, se debería valorar muy positivamente que el filme hiciera removerse a la sociedad norteamericana en busca de la verdad histórica, algo que el filme de Olea no consiguió en ningún momento, y precisamente, creemos que es por esa falta de dramatización y conexión con el público.

Sería deseable que un filme o serie sobre brujería abriera un debate social sobre temas que están actualmente en plena vigencia. No sólo el miedo, sino la violencia machista o el ataque hacia minorías sobre las que se inventan supuestos delitos. Un proyecto donde historiadores y antropólogos trabajaran de manera conjunta con cineastas y guionistas, aceptando de base que habrá que introducir dramatización. Sorprende que tango Olea como Agüero esquivaran en sus sendos *Akelarres* el gran caso de brujería hispana, que no es otro que el acaecido en Zugarramurdi en 1610 y con un protagonista tan interesante como Salazar y Frías. Posiblemente sea uno de los casos que mejor tenemos documentados y sobre los que existe una bibliografía de excelente calidad. Como Zemon Davis, soñamos con un experimento del pensamiento que incluya a toda la sociedad y la comunidad académica, que unidas a través de la imagen, reflexionen sobre su pasado.

Mientras, a la espera del ansiado proyecto, como pretendemos haber demostrado, a pesar de todos los inconvenientes mostrados por el filme de Olea es, por ahora, el acercamiento más certero en la filmografía española a un tema tan complejo como lo es el de la brujería. A través de la película hemos podido reflexionar sobre la brujería, hemos podido descartar visiones románticas de la historia, reflexionar sobre la dinámica de caza de brujas y apercibirnos sobre los mecanismos del miedo. Esto habría sido imposible sin que el director, aunque con evidentes problemas metodológicos, propusiera un discurso histórico sobre el tema. Por todo lo anteriormente expuesto, creemos poder incluir a Olea en el selecto grupo de cineastas historiadores.

7. Bibliografía

ADAME, Amanda. «Robert Eggers, La bruja». *Cinepremiere*, 23 de mayo de 2016. Acceso el 2 de agosto de 2023. <https://www.cinepremiere.com.mx/entrevista-director-la-bruja-robert-eggers-58961.html>.

ADC, «“Salazar”, próxima serie para televisión sobre las brujas de Zugarramurdi». *El Diario Vasco*, 20 de abril de 2016. Acceso el 24 de julio de 2023. <https://www.diariovasco.com/bidasoa/201604/20/salazar-proxima-serie-para-20160420003130-v.html>

AGUIRRE SORDO, Juan. «Gustav Henningsen. Folklorista e historiador: La brujería satánica era desconocida entre los vascos antes de extenderse la perse-

- cución», [s.f.]. *Eusko Ikaskuntza*. Acceso el 26 de agosto de 2023. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/eu/solasaldiak/gustav-henningsen-folklorista-e-historiador-la-brujera-satnica-era-desconocida-entre-los-vascos-antes-de-extenderse-la/ea-0553002001C/#>
- ANSOLA GONZÁLEZ, Txomin. «Pedro Olea: semblanza de un brillante artesano del cine». *Bidebarrieta. Revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao* 21 (2010): 251-265. Acceso el 16 de marzo de 2023. <https://ojs.ehu.es/index.php/Bidebarrieta/article/view/18720/16674>.
- AZURMENDI, Mikel. *Las brujas de Zugarramurdi. La historia del aquelarre y la inquisición*. Córdoba: Almuzara. 2013.
- BAEZ SALAS, Eddy. «Häxan, una fórmula secreta. Un film compuesto por la confluencia de distintos registros cinematográficos». En *III Congreso Internacional de la Asociación argentina de estudios de Cine y Audiovisual*. 1-15: Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2012. http://www.asaeca.org/aactas/baez_salas_eddy_-_ponencia.pdf. Acceso el 24 de abril de 2023.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿Un discurso al margen del contexto histórico? (1441-1529)». *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 26 (2014): 18-53. Acceso el acceso el 20 de marzo de 2023. https://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/ehumanista/volume26/ehum26.2.bazan.pdf.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Superstición y brujería en el Duranguésado a fines de la Edad Media: ¿Amboto 1507?». *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 8 (2011): 191-224. Acceso el 16 de agosto de 2023. <https://addi.ehu.es/handle/10810/9246>.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)», *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, n° 25 (1998): 103-133.
- BENET, Vicente J. *La cultura del cine. Introducción a la historia y la estética del cine*. Barcelona: Paidós, 2014.
- BOLUFER PERUGA, Mónica. «Texturas del pasado: cine y escritura de la Historia.» En *Historia y cine. La construcción del pasado a través de la ficción*, editado por Mónica Bolufer, Juan Gomis y Telésforo M. Hernández, 9-16, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015.
- BORNAY, Erika. *Las hijas de Lilith*. Madrid: Cátedra, 1990.
- CALVO, Alejandro G. «Entrevista a Robert Eggers y Anya Taylor-Joy (“La bruja”): “La audiencia necesita saber qué es realmente una bruja”», *Sensacine*, 11 de mayo de 2016. Acceso el 5 de agosto de 2023, <https://www.sensacine.com/noticias/cine/noticia-18541851/>.
- CAMARERO, Gloria. DE LAS HERAS, Beatriz y Vanessa DE LA CRUZ. «La Historia en la pantalla». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, editado por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, 79-85. Madrid: Ediciones JC, 2008.

- CAMPAGNE, Fabián Alejandro. «Medicina y religión en el discurso antipersticioso español de los siglos xvi a xviii: un combate por la hegemonía». *Dynamis. Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, n.º 20 (2000): 417-456.
- CAMPAGNE, Fabián Alejandro. *Strix hispánica. Demonología cristiana y cultura floklórica en la España Moderna*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2009.
- CAPARRÓS LERA, José María. «Cine histórico español contemporáneo. De *El espíritu de la colmena* (1973) a *La voz dormida* (2011)». En *Hacer historia con imágenes*, coordinado por Ángel Luis Hueso Montón y Gloria Camarero Gómez, 167-198. Madrid: Síntesis, 2014.
- CARO BAROJA, Julio. *Las brujas y su mundo. Un estudio antropológico de la sociedad en una época oscura* [1961]. Madrid: Alianza/Ediciones del Prado, 1993.
- CASTAÑEGA, Fray Martín de. *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas [1529]*. Editado por Juan Robert Muro Abad. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1994.
- CASTANY PRADO, Bernart. *Una filosofía del miedo*. Barcelona: Anagrama, 2022.
- CERUTI, María Constanza. «Montañas sagradas en el país vasco y su mitología». *Mitológicas. Centro Argentino de Etnología Americana XXVI* (2011): 29-42. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14620907003>. Acceso el 14 de abril de 2023.
- COHN, Norman. *Los demonios familiares en Europa* [1976]. Madrid: Alianza, 1987.
- CORDENTE MARTÍNEZ, Heliodoro. *Brujería y hechicería en el obispado de Cuenca*. Cuenca: Diputación Provincial de Cuenca, 1990.
- DELUMEAU, Jean. *El miedo en Occidente* [1978]. Madrid: Taurus, 2012.
- DULCE, José Andrés. *Dreyer*. Madrid: Nickel Odeon, 2000.
- ELIADE, Mircea. *Ocultismo, brujería y modas culturales* [1976]. Barcelona: Paidós, 2011.
- ESPEJO ROMERO, Ramón. 2011. Introducción a *El Crisol*, de Arthur Miller, 9-108. Madrid: Cátedra.
- FERNÁNDEZ PENAS, Marta. «El cine como creador de identidades nacionales. Un recorrido por el cine vasco de los años ochenta a través de la filmografía del cineasta Pedro Olea», *Revista Observatorio*, vol. 2, n.º 3 (2016): 102-118. Doi: <https://doi.org/10.20873/ufv.2447-4266.2016v2n3p102>.
- FRIEBURG, Jean. «Escandinavia: 1918-1930». En *Historia general del cine volumen V. Europa y Asia (1918-1930)*, coordinado por Manuel Palacio y Julio Pérez Perucha, 129-154. Madrid: Cátedra, 1997.
- GARCÍA CARRIÓN, Marta. «De espectador a historiador: cine e investigación histórica». En *Historia y cine. La construcción del pasado a través de la ficción*, editado por Mónica Bolufer, Juan Gomis y Telésforo M. Hernández, 99-116. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015.
- GINZBURG, Carlo. *Los benandanti. Brujería y cultos agrarios entre los siglos xvi y xvii* [1966]. Guadalajara (México): Editorial universitaria de la Universidad de Guadalajara, 2005.

- GIRARD, René. *La violencia y lo sagrado* [1972]. Anagrama: Barcelona, 2023.
- GOYENECHÉ GÓMEZ, Edwar. «Las relaciones entre cine, cultura e Historia: una perspectiva de investigación audiovisual». *Palabra clave*, 15, n.º 3 (2021): 387-414.
- GUELVENZU, José María. «Nicholas Hytner. El crisol». *Revista de Libros*, 4 (1997): 1-2. <https://www.revistadelibros.com/el-crisol-1996-nicholas-hytner-the-crucible/?print=pdf>. Acceso el 9 de abril de 2023
- FERRO, Marc. «Perspectivas en torno a las relaciones Historia-Cine». *Film-Historia*, I (1991): 13-24.
- FERRO, Marc. *Historia contemporánea y cine*. Barcelona: Ariel, 1995.
- FONTANA ELBOJ, Gonzalo. *Sub luce maligna: Antología de textos de la antigua Roma sobre criaturas y hechos sobrenaturales*. Zaragoza: Contraseña, 2021.
- HENNINGSSEN, Gustav. *En busca de la verdad sobre la brujería. Los memoriales del inquisidor Salazar y otros documentos relevantes sobre el auto de fe de 1610*. Navarra: Universidad Pública de Navarra, 2021.
- HENNINGSSEN, Gustav. «Enciclopedia de la brujería». *Príncipe de Viana* 278 (2020): 1033-1054. Doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.17>. Acceso el 7 de marzo de 2023.
- HENNINGSSEN, Gustav. «El síndrome de brujería infantil: el abuso infantil satánico contemporáneo y los procesos por brujería infantil de antaño». *Príncipe de Viana* 278 (2020): 999-1012. Doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.15>. Acceso el 16 de julio de 2023.
- HENNINGSSEN, Gustav. «Los documentos de Alonso Salazar y Frías. Una polémica sobre la brujería en España». *Príncipe de Viana* 278 (2020): 947-968. Doi: <https://doi.org/10.35462/pv.278.12>. Acceso el 8 de marzo de 2023.
- HENNINGSSEN, Gustav. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española* [1980]. Madrid: Alianza, 2010.
- HENNINGSSEN, Gustav. «El invento de la palabra aquelarre». En *Historia y humanismo: Estudios en honor del profesor Dr. Valentín Vázquez de Prada Vol. I*, coordinado por Jesús María Usunáriz Garoya, 351-359. Pamplona: Eunsa, 2000.
- HUESO, Ángel Luis. «La biografía o el papel de los grandes personajes en el cine». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, 97-104. Madrid: Ediciones JC, 2008.
- IDOATE, Florencio. «La brujería en Navarra». En *I Congreso de Aragón de Etnología y antropología: Tarazona, Borja, Veruela y Trasmoz. 6, 7 y 8 de septiembre de 1979*, 61-67. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.) de la Excma. Diputación Provincial, 1981.
- IDOATE, Florencio. «Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo xvi». *Príncipe de Viana* 62, n.º 223 (2001a): 299-321.
- IDOATE, Florencio. «Los brujos del valle de Araiz». *Príncipe de Viana* 62, n.º 223 (2001b): 545-555.

- IRIBARREN RODRÍGUEZ, José María. «El folklore del día de San Juan». *Príncipe de Viana* 3, n.º 7 (1942): 201-217.
- DE JESÚS, Santa Teresa. *Libro de las fundaciones [1610]*. Madrid: Imprenta de la viuda é hijo de D. E. Aguado, 1880. Acceso el 22 de agosto de 2023. https://www.google.es/books/edition/Libro_de_las_fundaciones_de_Santa_Teresa/XD5FAQAAMAAJ?hl=es&gbpv=1&dq=LIBRO+DE+LAS+FUNDACIONES+SANTA+TERESA&printsec=frontcover
- KRACAUER, Siegfried. *De Caligari a Hitler. Una historia psicológica del cine alemán*. Barcelona: Paidós, 1985.
- LANCRE, Pierre de. *Tratado de brujería vasca. Descripción de la inconstancia de los malos ángeles o demonios [1613]*. Tafalla: Txalaparta, 2014.
- LEVACK, Brian P. *La caza de brujas en la Europa Moderna*. Madrid: Alianza, 1995.
- LÓPEZ JIMENO, Amor. *Textos griegos de maleficio*, Madrid: Akal, 2001.
- LÓPEZ VILLAR, Rebeca. *Representaciones de la Bruja en la creación audiovisual contemporánea (2000-2019): videoarte, cine y televisión*. Tesis doctoral. Universidad de Vigo, 2022. <http://hdl.handle.net/11093/3058>
- MADRID, Raúl (2015). «El delito de brujería en el Libro Segundo de las *Disquisitionum Magicarum* de Martín del Río» *Teología y Vida* 4 (2015): 351-377.
- MATEO MARTÍNEZ-BARTOLOMÉ, Marta. «“Las brujas de Salem y el Crisol” Las versiones españolas de la obra de A. Miller en el teatro, TV y cine». *Quaderns: Revista de traducció* 5 (2000): 147-160.
- MELERO JIMÉNEZ, Elisa Isabel. *Edición crítica de la «Tarasca de parto en el Mesón del Infierno y días de fiesta por la noche»*. Tesis doctoral. Universidad de Extremadura, 2013. <http://hdl.handle.net/10662/1240>.
- MICHELET, Jules. *La bruja [1862]*. Madrid: Akal, 2022.
- MILLER, Arthur. *Las brujas de Salem y El Crisol [1953]*. Barcelona: Tusquets, 2013.
- MILLER, Arthur. *Al correr de los años [2002]*. Barcelona: Tusquets, 2011.
- MILLER, Frank. *300. [1998]* Barcelona: Norma Editorial, 2013.
- MONGASTÓN, Juan de. «Relación de las personas que salieron al auto de la fe en la ciudad de Logroño, en siete y en ocho días del mes de noviembre de 1610 años». En *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, editado por Miguel Jiménez Monteserín, 751-818. Madrid: Editora Nacional, 1981.
- MONTER, William. *La otra inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica, 1992.
- MONTERO, Julio. «La historia y el cine documental. Sobre la posibilidad de presentar resultados de investigación en formato documental». En *Hacer historia con imágenes*, coordinado por Ángel Luis Hueso Montón y Gloria Camarero Gómez, 59-74. Madrid: Síntesis, 2014.
- MONTERO DÍAZ, Julio. «La “realidad” histórica del cine: el peso del presente». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, editado por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, Madrid, 163-176. Madrid: Ediciones JC, 2008.

- ORTIZ, Alberto. *Tratado de la superstición occidental*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009.
- ORTIZ OSÉS, Andrés. «La diosa vasca en su contexto antropológico». *Kobie. Bilbao Zientzietako Aldizkaria. Revista de Ciencias Bizkaiko Foru Aldunia* 1 (1984): 7-16. <https://shre.ink/Q6Fl>. Acceso el 16 de abril de 2023.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel. «La brujería en Navarra en los siglos xvi y xvii». Estudio preliminar a *En busca de la verdad sobre la brujería. Los memoriales del inquisidor Salazar y otros documentos relevantes sobre el auto de fe de 1610*, de Gustav Henningsen, 43-94. Navarra: Universidad Pública de Navarra, 2021.
- «PABLO AGÜERO: «MI MOTOR ES SIEMPRE LA INDIGNACIÓN ANTE LA INJUSTICIA», 10 de marzo de 2021. *Página 12*. Acceso el 10 de agosto de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/328470-pablo-aguero-mi-motor-es-siempre-la-indignacion-ante-la-inju>
- PABLO, Santiago de. «El linaje de Aitor en la pantalla. Cine, Historia e identidad nacional en el País Vasco». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, editado por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, 105-130. Madrid: Ediciones JC, 2008.
- PALACIOS, Jesús. *Folk Horror. Lo ancestral en el cine fantástico*. Barcelona: Herminaute, 2019.
- PEDRAZA, Pilar. «Satán en el cine nórdico». En *El demonio en el cine. Máscara y espectáculo*, coordinado por Antonio Navarro, 219-244. Madrid: Valdemar, 2007.
- PEDRAZA, Pilar. «La vieja desnuda. Brujería y abyección». En *Le arti figurative nelle letterature iberiche e iberoamericane*, editado por Antonella Cancellier y Renata Londero, 5-18. Roma: Unipress, 2001. Acceso el 24 de julio de 2023, https://cvc.cervantes.es/literatura/aispi/pdf/13/13_011.pdf
- PORTER, Roy. *Breve historia de la locura*. Madrid: Turner-Fondo de Cultura Económica, 2008.
- RAMÓN, Esteban «“Akelarre”: el empoderamiento y rebeldía de las “brujas vascas” de siglo xvii». *RTVE*, 19 de septiembre de 2020. Acceso el 11 de agosto de 2023, <https://www.rtve.es/noticias/20200919/akelarre-pelicula-san-sebastian/2042565.shtml>
- REGUERA, Iñaki. *La Inquisición española en el País Vasco. Luteranos, judíos, moriscos, brujería...* San Sebastián: Editorial Txertoa, 1984.
- RIVERA, Alfonso. «Pablo Agüero. Director de Akelarre». *Cineuropa*, 18 de septiembre de 2020. Acceso el 10 de agosto de 2023. <https://cineuropa.org/es/interview/392649/>:
- ROLDÁN LARRETA, Carlos. «El cine vasco en la década de los ochenta: Auge y caída de un fenómeno artístico singular». *Ondare*, n.º 26 (2008): 425-440.
- ROLDÁN LARRETA, Carlos. «Pedro Olea en el cine de Euskadi: una aventura con final amargo» *Ikusgaiak*, n.º 6 (2003): 61-75.
- ROSENSTONE, Robert. A. *La Historia en el Cine. El Cine sobre la Historia*. Madrid: Rialp, 2014.

- ROSENSTONE, Robert A. «La película histórica como campo, como modo de pensamiento (historiar) y un montón de malas jugadas que le hacemos a los muertos». En *Historia con imágenes*, coordinado por Ángel L. Hueso Montón y Gloria Camarero Gómez, 19-30. Madrid: Síntesis, 2014.
- ROSENSTONE, Robert A. «Inventando la verdad histórica en la Gran pantalla». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, editado por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, 9-18. Madrid: Ediciones JC, 2008.
- SOJO GIL, Kepa. «Algunos apuntes sobre el concepto de cine vasco y su relación con la Transición», *Quaderns de cine 2* (2008): 63-69.
- SORLIN, Pierre. «Cine e Historia, una relación que hace falta repensar». En *Una ventana indiscreta. La Historia desde el Cine*, ed. por Gloria Camarero, Beatriz de las Heras y Vanessa de la Cruz, 19-31. Madrid: Ediciones JC, 2008.
- SORLIN, Pierre (2005). «El cine, reto para el historiador». *Centro de Investigación y Docencia Económicas*, V (2005): 11-35.
- STEVENSON, Jack (2006). *Witchcraft through the ages. The story of Häxam, the world's strangest film and the man who made it*. Guildford: FAB Press, 2006.
- STONE, Rob y RODRÍGUEZ, María Pilar. *Cine vasco. Una historia política y cultural*. Salamanca: Comunicación Social ediciones y publicaciones, 2015.
- TAUSIET, María. «Madres espectrales. Vampyr (Carl Theodor Dreyer, 1932) y sus antecedentes literarios», en *Brujas de Cine*, editado por María Jesús Zamora Calvo. 91-117. Madrid: Abada, 2016.
- TAUSIET, María. *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*. Madrid: Turner, 2004.
- TAUSIET, María. «Brujería y metáfora: el infanticidio y sus traducciones en Aragón (siglos XVI-XVII)». *Temas de Antropología aragonesa*, n.º 8 (1998): 61-83.
- THOMSON, David. *The End*. Barcelona: Pasado y Presente 2015.
- TORRADO MORALES, Susana. «La evolución histórica del concepto de cine vasco a través de la bibliografía». *Sancho el Sabio. Revista de investigación y cultura vasca*, n.º 21 (2004): 183-210.
- TRIBUNAL INQUISITORIAL DE LOGROÑO, «Carta de los inquisidores a Felipe III (Logroño, 31 de octubre de 1610), AHN. Inquisición, Lib.835, 343 r. y sig'». En *The Salazar Documents. Inquisitor Alonso de Salazar Frías and Others on the Basque Witch Persecution*. Editado por Gustav Henningsen, 125. Leiden-Boston: Brill, 2004.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. «La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)». En *Cuadernos 9: Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX)*, ed. por Jesús María Usunáriz Garayoa, 306-350. Bilbao: RIEV. Sociedad de estudios vascos, 2012.
- VIDAL ESTÉVEZ, Manuel. *Carl Theodor Dreyer*. Madrid: Cátedra, 1997.
- VIDEGAÍN AGÓS, Fernando. *Navarra en la noche de las brujas*. Pamplona: Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra, 2000.
- VV.AA. «Dossier: Miedo. Del milenarismo medieval a la brujería y las pandemias». *La Aventura de la Historia*, Año 24, n.º 281 (2022): 53-75.

- VV.AA. «Miedo. Pesadillas y escalofríos. Los terrores del siglo XXI». *Claves de Razón Práctica*, n.º 285 (2022).
- VV.AA. W.I.T.C.H. *Conspiración Terrorista Internacional de las Mujeres del Infierno*. Madrid: La Felguera, 2015.
- ZAMORA CALVO, María Jesús. *Artes Maleficorum. Brujas, magos y demonios en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2016.
- ZAMORA CALVO, María Jesús. «Reflejos de mundos ocultos: Inquisidores y demonólogos en los Siglos de Oro». *En Memoria de la palabra: actas del VI Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro. Burgos-La Rioja 15-19 de julio de 2002*, editado por Francisco Domínguez Matito y María Luisa Lobato López, 1885-1895. España: Iberoamericana Vervuert: Fundación San Millán de la Cogolla, 2004.
- ZEMON DAVIS, Natalie. *Esclavos en la pantalla* [2002]. La Habana, Cuba: ICAIC, 2012.
- ZEMON DAVIS, Natalie. *El regreso de Martín Guerre* [1983]. Madrid: Akal, 2013.
- ZUBIAUR CARREÑO, Francisco Javier. *Historia del Cine y de otros medios audiovisuales*. Navarra: Eunsa. 1999.
- ZUBIRIA, Alex. «“Nos reprimieron tanto que seguimos con la mente de los inquisidores”». *Diario Deia*, 23 de agosto de 2020. Acceso 9 de agosto de 2023. <https://www.deia.eus/cultura/2020/08/23/reprimieron-seguimos-mente-inquisidores-4684694.html>

8. Filmografía

- AGÜERO, Pablo., dir. *Akelarre*. España, Argentina y Francia: Sorgin Films, Tita Productions, Kowalski Films, Lamia Producciones, La Fidèle Production, 2020. DVD.
- AMALIO LÓPEZ, Pedro, dir. *Las brujas de Salem*. Madrid: RTVE, 1973. <https://bit.ly/3oVt0OC>.
- AMALIO LÓPEZ, Pedro, dir. *Las brujas de Salem*. Madrid: RTVE, 1965. <https://n9.cl/q5upg>.
- BASTERRETxea, Néstor y LARRUQUERT, Fernando, dirs. *Ama lur*. España: Frontera Films Irún., 1968. DVD.
- CARO BAROJA, Pío, dir. *Navarra: Las cuatro estaciones*. España: Institución Príncipe de Viana de la Diputación Foral de Navarra, 1972. DVD.
- CARO BAROJA, Pío, dir. *El carnaval de Lanz*. España: No-DO, 1965. <https://www.rtve.es/play/videos/documentales-color/carnaval-lanz/3282938/>.
- CHRISTENSEN, Benjamin, dir. *Häxan*. Suecia: Svensk Filmindustri., 1922. DVD.
- DREYER, Carl T., dir. *Vredens dag (Dies Irae)*. Dinamarca: Palladium Production, 1943. DVD.
- DREYER, Carl T., dir. *Vampyr - Der Traum des Allan Grey (Vampyr. La bruja vampiro)*. Alemania: Tobis Filmkunst, 1932. DVD.

- DREYER, Carl T., dir. *La Passion de Jeanne d'Arc (La pasión de Juana de Arco)*. Francia: Societé generale de films,1928. DVD.
- DREYER, Carl T., dir. *Blade af Satans bog (Las páginas del libro de Satán)*. Dinamarca: Nordisk Film, 1921.DVD.
- EGGERS, Robert, dir. *The Witch (La bruja)*. Estados Unidos: A24, 2015. Blu-ray.
- EISENSTEIN, Serguei M., dir. *Bronenosets Potyomkin (El Acorazado Potemkin)*. Unión Soviética: Goskino, 1925, Blu-ray.
- FRIEDKIN, William., dir. *The Exorcist (El Exorcista)*. Estados Unidos: Warner Bros Pictures, 1973.
- GRIFFITH, David W., dir. *The Birth of a Nation (El nacimiento de una nación)*. Estados Unidos: David W. Griffith Corp, 1915. Blu-ray.
- HARDY, Robin, dir. *The Wicker Man*. Estados Unidos: Resen,1973. Blu-ray.
- HYTNER, Nicholas, dir. *The Crucible (El Crisol)*. Estados Unidos: 20th Century Fox, 1996. Blu-Ray.
- IGLESIA, Alex de la, dir. *Las brujas de Zugarramurdi*. España: Enrique Cerezo P.C., ¡La Ferme! Productions, 2013. Blu-ray
- OLEA, Pedro, dir. *Akelarre*. España: Amboto producciones, 1984. <https://flixole.com/>.
- OLEA, Pedro, dir. *Tormento*. España: José Frade P.C., 1974.
- OLEA. PEDRO, dir. *La casa sin fronteras*. España: Amboto producciones,1972. <https://flixole.com/>.
- OLEA, Pedro, dir. *El bosque del lobo*. España: Amboto producciones, 1970. <https://flixole.com/>.
- OLEA, Pedro, dir. *Días de viejo color*. España: Mota Films y Nova Cinematográfica, 1968. <https://flixole.com/>.
- OLEA, Pedro, dir. *La ría de Bilbao*. España: RTVE, 1966. <https://www.rtve.es/play/videos/conozca-usted-espana/ria-bilbao-jose-maria-areilza-1966/6506448/>
- OZORES, Mariano, dir. *Cristóbal Colón de oficio...descubridor*. España: Constan Films, 1982, DVD.
- REBOLLO, José Ángel, dir. *Fuego eterno*. España: Aiete Films y Azkubia Films,1985.
- ROULEAU, Raymond. Dir. *Les Sorcières de Salem*. Francia: Coproducción Francia-Alemania del Este (RDA),1957.
- SCOTT, Ridley., dir. *Gladiator*. Estados Unidos: Universal Pictures, 2000. Blu-ray.
- SCOTT, Ridley., dir. *Legend*. Estados Unidos: Legend Production Company, 1985. DVD.
- SEGAL, Alex, *The crucible*. Estados Unidos: CBS., 1967.
- SNYDER, Zack, dir. *300*. Estados Unidos: Warner Bros, 2006. Blu-ray.

STONE, Oliver., dir. *JFK (JFK: Caso abierto)*: Estados Unidos: Warner Bros, 1991. DVD.

STONE, Oliver., dir. *Revisited: Through the Looking Glass*: Estados Unidos: Ingenious Media, Ixtlan Productions, Pantagruel Productions, 2021. Blu-ray.

UNGRÍA, Alfonso, dir. *La conquista de Albania*. España: Frontera Films Irún S.A, 1983. DVD.

VIGNE, Daniel, dir. *El retorno de Martin Guerre/ Le retour de Martin Guerre*, Francia: Production Marcel Dassault., 1982. DVD.

WILDER, Billy, dir. *Sunset Boulevard (El crepúsculo de los dioses)*. Estados Unidos: Paramount Pictures, 1950. Blu-ray.

Crímenes contra el clero no anticlericales en la Segunda República. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin (un estudio de caso)

*Crimes non anticléricaux contre le clergé sous la II^e République.
Quand le journalier José Marturet tuait le curé administrateur José María Razquin (une étude de cas)*

*Non-anti-clerical crimes against the clergy in the Second Republic.
When the day labourer José Marturet killed the priest administrator José María Razquin (a case study)*

*Bigarren Errepublikako kleroaren kontrako krimen ez-antiklerikalak.
Jose Marturet jornalariak Jose Maria Razquin apaiz administratzailea bil zuenean (kasu azterketa bat)*

Roldán JIMENO ARANGUREN*

Universidad Pública de Navarra (UPNA), Instituto I-Communitas

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 323–346

Resumen: La importancia histórica de los asesinatos de clérigos en la Segunda República por motivos anticlericales, ha generado que la historiografía no se haya ocupado de los crímenes de clérigos cometidos sin que existiera una motivación política o un sentimiento antirreligioso. Se analiza el homicidio cometido por José Marturet, quien mató en mayo de 1933, tras una enconada discusión, al párroco de Erice, José María Razquin, a causa de la reclamación de unos jornales que venía requiriéndole infructuosamente.

Palabras clave: Segunda República. Anticlericalismo. Homicidio. Reforma del Código Penal de 1932. José Marturet. José María Razquin. Valle de Atetz. Navarra.

Résumé: L'importance historique des assassinats d'ecclésiastiques sous la Seconde République pour des raisons anticléricales a fait que l'historiographie n'a pas abordé les crimes commis par des ecclésiastiques sans motivation politique ou sentiment antireligieux. Nous analysons le meurtre commis par José Marturet, qui a tué le curé d'Erice, José María Razquin, en mai 1933, à la suite d'une amère dispute, parce qu'il lui réclamait en vain son salaire.

Mots-clés: Deuxième République. Anticléricalisme. Homicide. Réforme du Code pénal de 1932. José Marturet. José María Razquin. Vallée d'Atetz. Navarre.

Abstract: The historical importance of the murders of clergymen in the Second Republic for anticlerical reasons has meant that historiography has not dealt with the crimes of clergymen committed without political motivation or anti-religious sentiment. We analyse the murder committed by José Marturet, who killed the parish priest of Erice, Jose María Razquin, in May 1933, after a bitter argument, because he had been unsuccessfully claiming wages from him.

Keywords: Second Republic. Anti-clericalism. Homicide. Reform of the 1932 Penal Code. José Marturet. José María Razquin. Atetz Valley. Navarre.

Laburpena: Bigarren Errepublikan arrazoi antiklerikalengatik izandako hilketen garrantzi historikoak, eragin du historiografía motibazio politikorik edo erlijioaren aurkako sentimendurik gabe egindako elizgizonen krimenez arduratu ez izana. José Marturetek 1933ko maiatzean, eztabaida nabasi baten ondoren, Eritzegoitiko erretore Jose Maria Razquin bil zuen, alferrik erreklamatzeko zizkion jornal batzuen erreklamazioaren ondorioz.

Giltza-hitzak: Bigarren Errepublika. Antiklerikalismoa. Hilketa. 1932ko Zigor Kodearen erreforma. Jose Marturet. Jose Maria Razquin. Atetz bailara. Nafarroa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Roldán Jimeno Aranguren. Departamento de Derecho, Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadía (31006 Pamplona). – roldan.jimeno@unavarra.es – https://orcid.org/0000-0002-1400-282X

Cómo citar / How to cite: Jimeno Aranguren, Roldán (2023). «Crímenes contra el clero no anticlericales en la Segunda República. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin (un estudio de caso)», Clio & Crimen, 20, 323-346. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25738).

Recibido/Received: 2023-06-06; Aceptado/Accepted: 2023-01-06.
ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil: presupuestos introductorios

La historia del anticlericalismo español en la Segunda República y la Guerra Civil ha sido¹ y sigue siendo uno de los ámbitos en el que se vienen produciendo debates historiográficos de gran intensidad y calado. Muy a grandes rasgos y aunque cabría establecer múltiples matices, están, por un lado, aquellos historiadores cuyo objetivo principal consiste en demostrar la magnitud del «martirio del clero español», o las causas y estrategia «del metódico y sistemático exterminio dirigido por las autoridades republicanas contra la Iglesia Católica». Entre estos autores que dan continuidad a la sólida tradición historiográfica que arrancó del franquismo, sobresalen los nombres de Jordi Albertí², Vicente Cárcel Ortí³, Pablo de la Fuente⁴, José Francisco Guijarro⁵, Francisco Martí Gilabert⁶ o Hilari Ragner⁷, si bien las perspectivas teóricas y metodológicas que emplean hacen que los resultados de sus investigaciones sean muy diferentes. Encontramos, por otra parte, una serie de estudiosos heterogéneos que vienen contextualizando los hechos violentos del anticlericalismo de los años treinta en las coordenadas políticas, sociales, culturales y económicas de ese período. Al trabajo pionero de Herbert Southworth⁸, se fueron uniendo, en las últimas décadas, los de Julián Casanova⁹, Julio de la Cueva¹⁰ —autores estos dos últimos con interpretaciones divergentes—, Francisco Espinosa y José María García Márquez¹¹,

¹ Dio comienzo a esta historiografía una conocida fuente impulsada por el propio Estado franquista: Causa General, *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943*. Prólogo del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (Madrid [1943?]). Reed. (Astorga: Akrón, 2008). El primer estudio clásico del franquismo fue el de Antonio Montero Moreno, *Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939)* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1961).

² Jordi Albertí, *La Iglesia en llamas. La persecución religiosa en España durante la guerra civil* (Barcelona: Destino, 2008).

³ Vicente Cárcel Ortí, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)* (Madrid: Rialp, 1990); *La gran persecución. España, 1931-1939* (Barcelona: Planeta, 2000); *Caídos, víctimas y mártires. La Iglesia y la hecatombe de 1936* (Madrid: Espasa, 2008).

⁴ Pablo de la Fuente de Pablo, «La carretera del Gólgota: el martirio de sacerdotes en Rosas (Gerona) durante la Guerra Civil Española». *Roczniki Humanistyczne* 65/2 (2017): 129-148.

⁵ José Francisco Guijarro, *Persecución religiosa y guerra civil. La iglesia en Madrid, 1936-1939* (Madrid: La Esfera de los Libros, 2006).

⁶ Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa durante la Segunda República Española* (Pamplona: EUNSA, 1998).

⁷ Hilari Ragner, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)* (Barcelona: Ediciones Península, 2001).

⁸ Herbert R. Southworth, *El mito de la cruzada de Franco. Crítica bibliográfica* (París: Ruedo Ibérico, 1963).

⁹ Julián Casanova, *La Iglesia de Franco* (Crítica: Barcelona, 2005).

¹⁰ Julio De la Cueva Merino, «El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil», en *El anticlericalismo español contemporáneo*, ed. por Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina, 101-126. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.

¹¹ Francisco Espinosa y José María García Márquez, *Por la religión y la patria. La Iglesia y el golpe militar de julio de 1936* (Barcelona: Crítica, 2014).

José Luis Ledesma¹², Manuel Pérez Ledesma¹³, Ángel Luis López Villaverde¹⁴, María Pilar Salomón Chéliz¹⁵ y María A. Thomas¹⁶, por citar algunos de los más significativos.

Sabido es que la presión anticlerical de tipo popular que, profundamente politizada, había cobrado fuerza a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, fue perdiendo vigor entre 1912 y 1931, muy especialmente durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), cuando la Iglesia pasó a ser objeto de una particular protección por parte de un régimen que, a su vez, ilegalizó a buena parte de los grupos que sustentaban las posturas contrarias al catolicismo¹⁷. Acabada la dictadura del general Berenguer, el anticlericalismo reverdeció poco después de instaurarse la Segunda República. Los primeros episodios violentos de la quema de conventos entre el 10 y el 13 de mayo de 1931 no tuvieron prácticamente continuidad hasta la intensificación de la violencia anticlerical de la revolución de octubre de 1934. Estos dos hechos, más los desórdenes políticos y sociales de la primavera de 1936, nutrieron el denominado mito de la «cruzada» con el que fue justificado el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, ya desde el franquismo, pero también por la actual historiografía sustentadora de la historia martirial, como lo ejemplifica, de manera paradigmática, el historiador más prolífico de esa corriente, Vicente Cárcel Ortí, para quien la persecución religiosa que eclosionó en 1936 comenzó a producirse ya en 1931, en clara evolución alentada por la obsesión de los gobiernos de Azaña contra la Iglesia¹⁸.

Si centramos la mirada en los episodios más cruentos de la violencia anticlerical contra sacerdotes, religiosos y laicos militantes de organizaciones católicas, con re-

¹² José Luis Ledesma, *Los días de llamas de la revolución: Violencia y política en la retaguardia republicana durante la guerra civil* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2003).

¹³ Manuel Pérez Ledesma, «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History* 46 (2001): 227-255.

¹⁴ Ángel Luis López Villaverde, *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana* (Barcelona: Rubeo, 2008); «Iglesia y República: ¿conflicto o persecución religiosa?», en *Las dos repúblicas en España*, ed. por A. Martínez Collado y Raquel Sánchez (Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 2018), 303-327.

¹⁵ María Pilar Salomón Chéliz. *Anticlericalismo en Aragón: Protesta y movilización política, 1900-1939* (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002).

¹⁶ María Angharad Thomas, *The Faith and the Fury: Popular Anticlerical Violence and Iconoclasm in Spain, 1931-1936*. Tesis doctoral en Filosofía de la Historia. (London: Royal Holloway University of London, 2012), 7-48. Traducc. *La Fe y la Furia. Violencia Anticlerical Popular e Iconoclastia en España, 1931-1939* (Granada: Comares Historia, 2014).

¹⁷ Julio Caro Baroja, *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español* (Madrid: Istmo, 1980). Reed. *Historia del anticlericalismo español* (Madrid: Caro Raggio, 2008); Pérez Ledesma, «Studies on Anticlericalism», 227-255; Julio de la Cueva Merino, «Movilización popular e identidad anticlerical 1898-1910», *Ayer* 27 (1997): 101-126; María Pilar Salomón Chéliz, «El anticlericalismo en la calle. Republicanismo, populismo, radicalismo y protesta popular (1898-1913)», en *La secularización conflictiva: España 1898-1931*, ed. por Julio de la Cueva y Feliciano Montero (Madrid: Biblioteca Nueva, 2007); Manuel Suárez Cortina, «Anticlericalismo, religión y política durante la restauración», en *El anticlericalismo español contemporáneo*, ed. por Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (Madrid: Biblioteca Nueva, 1998), 127-210.

¹⁸ Cárcel Ortí, *La gran persecución, España 1931-1939*.

sultado de muerte, estos no se produjeron en la Segunda República, antes del verano de 1936, pues fue, a raíz del 18 de julio, cuando se cometió el grueso de los crímenes contra el clero. Durante décadas se manejaron los datos ofrecidos por el historiador Antonio Moreno relativos a los años de la guerra, que sumaban un total de 6.832 víctimas, desglosadas en 13 obispos, 4.184 sacerdotes seculares, 2.365 religiosos y 283 religiosas¹⁹. Estas cifras, ajustadas por autores posteriores²⁰, fueron especialmente significativas en los primeros meses de la contienda. Vicente Cárcel Ortí hizo notar que antes del 18 de julio hubo 17 curas y religiosos asesinados, frente a los 861 del 18 de julio al 1 de agosto y a los 2.077 clérigos asesinados de agosto de 1936²¹. Este historiador apuntó, asimismo, que la revolución de Asturias de octubre de 1934 supuso un estallido de odio que causó la muerte a 34 religiosos o sacerdotes, entre ellos los conocidos diez «Mártires de Turón», nueve hermanos de las Escuelas Cristianas y un Pasionista que fueron canonizados el 21 de noviembre de 1999²².

La importancia histórica de todos estos crímenes y la contundencia argumentativa de la historiografía sobre el anticlericalismo ha hecho pasar desapercibidos los crímenes no anticlericales cometidos contra clérigos en la Segunda República. Es lo que pretendemos analizar en el presente estudio, a través de un estudio de caso: el homicidio cometido por José Marturet Larráyoiz —conocido con el apodo de *Arotza*— en mayo de 1933, que se saldó con la muerte del párroco de Erice/Eritze-goiti, José María Razquin Beramendi, a causa del pago de unos jornales que venía reclamándole infructuosamente. Se trató del caso de un clérigo que sufrió un final violento sin motivaciones religiosas o políticas. En el proceso judicial contra Marturet, se le realizó una calificación penal como reo de homicidio, a lo que se unió la sentencia que no consideró que hubiera una motivación anticlerical en el crimen.

La biografía de José Marturet Larráyoiz no ha sido bien conocida hasta fechas relativamente recientes pues, durante años, se le consideró fallecido fruto de la represión, tal y como se recogió en la obra *Navarra. De la esperanza al terror* (1986), donde quedó registrado como desaparecido en el marco de la represión acaecida en el valle de Atetz²³. Tomando este dato como cierto, su nombre fue labrado en

¹⁹ Montero Moreno. *Historia de la persecución*.

²⁰ Nos referimos a buena parte de los autores referenciados anteriormente.

²¹ Cárcel Ortí. *La gran persecución, España 1931-1939*.

²² Vicente Cárcel Ortí, *Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1.512 beatos* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2013, vol. 1), 1-279.

²³ En concreto, se afirmaba, con algunas inexactitudes, que: «El acontecimiento de mayor repercusión [en Juslapeña] fue la muerte, el 6 de mayo de 1933, del cura José María Razquin cuando se dirigía de Eritze-goiti a Berasain. Era administrador de un caserío grande en el que trabajaba un joven de familia muy humilde, José Marturet, al que se le conocía por *Arotza*. Llegadas las primeras reformas republicanas y dado que el cura no cumplía las normativas vigentes, *Arotza* le denunció dos veces ante los Tribunales sin lograr vencer los numerosos recursos legales e influencias del cura. Al final, *Arotza* cogió un día una escopeta y lo mató de dos disparos. Tras entregarse voluntariamente, fue sentenciado a más de 20 años de cárcel. Con motivo del 18 de julio lo encontramos en la calle luchando en el bando republicano, donde logró una graduación oficial. Cuando terminó la contienda regresó al pueblo y estuvo escondido hasta que fue detenido, ignorándose posteriormente su paradero». Altaffaylla Kultur Taldea, *Navarra, 1936. De la esperanza al terror* (Tafalla: Altaffaylla Kultur Taldea, 1986), 350-351.

el muro del Parque de la Memoria de Sartaguda. Su única biografía hasta la fecha, obra de Ángel García-Sanz y Ana María González, publicada en 2019 en el *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro*, corrigió esos errores y trazó sus datos biográficos básicos²⁴. Existen, además, dos artículos escritos por el investigador local Juantxo Aleman en la revista *Pulunpe* titulados, respectivamente, «Eritzeko apezaren heriotza»²⁵ y «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz»²⁶, los que, a través de diversos testimonios orales —de Joxe Angel Astiz, Dionisio Bergera, Juan Landibar y Josu Sancho—, narró tanto el crimen como la vida posterior de José Marturet.

En nuestro caso, ampliamos esas informaciones a través del análisis de los dos legajos correspondientes a los sumarios 205/1933 y 465/1933 de la Audiencia Territorial de Pamplona (caja 54579), conservados hoy en el Archivo Real y General de Navarra²⁷. Desgraciadamente, la consulta de otros fondos archivísticos no ha dado frutos, sin que hallamos encontrado documentación en el Archivo Diocesano de Pamplona, en el Archivo Municipal de Atetz, en el Archivo del Concejo de Egiarreta ni en el Archivo Municipal de Arakil. Asimismo, se ha consultado la prensa de 1933 que se hizo eco tanto del homicidio del cura como del juicio a Marturet. La información documental, bibliográfica y hemerográfica la hemos completado, por un lado, con entrevistas realizadas en el valle de Atetz y con los testimonios orales que recogiera en su día Juantxo Aleman, que nos han sido proporcionados por este infatigable investigador local. Asimismo, hemos entrevistado a familiares de José Marturet, en concreto a Josetxo Arbizu Marturet —a quien este artículo debe, asimismo, su impulso, consejos e infinidad de datos—, a Ángel Marturet Huarte y a Isidoro Pérez Marturet.

2. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin

José Marturet había nacido en la localidad navarra de Eguaras (valle de Atetz) el 19 de septiembre de 1912, del matrimonio formado por Manuel Marturet, herrero natural de Lizaso (valle de Ultzama), y Juana Larráyoiz, natural de Gascue (valle de Odieta). Manuel y Juana habían tenido diez hijos, uno de ellos José. Eran renteros, carecían de toda propiedad y vivían en la pobreza. Residían en la localidad de Ziganda (valle de Atetz), en casa Arotza, de la que José tomó su apodo. Tanto el padre como los hijos mayores, entre los que se encontraba el propio José, trabajaban en el caserío Eguíllor de Eritzegoiti, a dos kilómetros de Ziganda, de cuyas tierras era administrador el sacerdote José María Razquin. Los Marturet se dedicaban en

²⁴ Ángel García-Sanz Marcotegui y Ana María González Gil, «Marturet Larráyoiz, José», en *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro, IV* (Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2019), 231-233.

²⁵ Juan Aleman, «Eritzeko apezaren heriotza», *Pulunpe*, 112 (octubre de 2012): 22-23.

²⁶ Juan Aleman, «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz», *Pulunpe*, 113 (noviembre de 2012): 22.

²⁷ ARGN, Audiencia Territorial de Pamplona, caja 54579, Registro Juzgado de Pamplona, Sumario 205/1933 y Sumario 465/1933.

ese caserío a labores agrícolas y de mantenimiento. José, afiliado a la UGT, era uno de tantos miles de jóvenes que se sumaron a este sindicato en los tres primeros meses de la República, convencido de las oportunidades que el nuevo régimen podía ofrecerles²⁸. Esa afiliación, al menos, le procuró una buena asistencia letrada tras haber cometido su crimen. Estuvo asistido por Julia Álvarez Resano, que actuó como abogada de la Federación de Trabajadores de la Tierra, adscrita a la UGT de Navarra. Por su parte, el socialista Ricardo Zabalza, que en enero de 1934 sería nombrado secretario general de la mencionada Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, envió a su compañera de militancia antecedentes del cura de Eritzegoiti para la defensa de Marturet²⁹. Actuó de secretario judicial Natalio Cayuela, jurista de conocida militancia republicana³⁰. Zabalza y Cayuela, como Salvador Goñi Urriza, fueron fusilados. Álvarez murió en el exilio mexicano en mayo de 1948.

La víctima, el presbítero José María Razquin Beramendi, era natural de Egiarreta (Arakil) —donde fue enterrado el 11 de mayo de 1933— y párroco de Eritze (valle de Atetz). Dejó dos hermanas, María y Francisca, además de diversos sobrinos y primos³¹. Además de dedicarse a sus preceptivas labores pastorales, era el administrador de las tierras del caserío Eguíllor de Eritze, donde, como hemos adelantado, trabajaban los Marturet. Conocía bien la penuria por la que atravesaba la familia —pues esta venía reflejándose en diversas reclamaciones ante los Jurados Mixtos—, pero ello no le impedía retenerles los jornales. Hacía caso omiso a las reclamaciones económicas que le hacían sus renteros, de ahí que, en efecto, estos hubiesen acudido hasta en tres ocasiones a reclamar sus deudas ante los Jurados Mixtos, organismo que había sido creado en 1931 para mediar en conflictos laborales.

En la última ocasión que lo hicieron, Manuel Marturet, carente de toda cultura jurídica y sin una buena comprensión del castellano —pues su lengua natural y de uso habitual era el euskera—, acudió al juicio media hora más tarde, por lo que no pudo reclamar la deuda. Su hijo José entró en furia y, al día siguiente, fue al encuentro de Razquin cuando este cura bajaba a primera hora de la mañana desde su casa a decir misa a Eritzegoiti. El sacerdote portaba un bastón y Marturet una escopeta. Cuando José Marturet le reclamó el dinero, Razquin le agredió propinándole dos bastonazos en la cabeza, ante lo que el joven jornalero se defendió disparando dos veces su escopeta, causándole la muerte. Era el 6 de mayo de 1933. El homicida dejó el cadáver y regresó andando a su casa de Ziganda, desde donde, posteriormente, cogió un autobús que lo llevó hasta Pamplona, donde se presentó en el Juzgado. Comenzó entonces el periplo judicial que tendremos ocasión de estudiar en el presente artículo.

²⁸ Cfr. Marta Bizcarrondo, *Historia de la UGT: Entre la democracia y la revolución: 1931-1936* (Madrid: Siglo XXI, 2008), 17-18.

²⁹ Fermín Pérez-Nievas Borderas, *Julia Álvarez Resano: memoria de una socialista navarra (1903-1948)* (Pamplona: Pamiela, 2007); Emilio Majuelo Gil, *Ricardo Zabalza 1898-1940* (Tafalla: Txalaparta, 2008).

³⁰ Miren Goñi Flores, «Natalio Cayuela, secretario de la Audiencia Territorial de Pamplona», en *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo: homenaje al juez Luis Elio*, ed. por Roldán Jimeno Aranguren (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 129-142.

³¹ *Diario de Navarra*, 10 de mayo de 1933.

La noticia de la muerte violenta del sacerdote fue recogida en la prensa, con un relato de lo ocurrido que deslizó algunas inexactitudes. Al día siguiente de los hechos, el rotativo bilbaíno *Tierra Vasca*, recogió la noticia en el artículo titulado «Sacerdote muerto de un tiro por un obrero reclamante»:

«La causa parece que es un fallo del Jurado mixto.

Pamplona. — Hoy se han tenido referencias particulares de un hecho sangriento ocurrido en las inmediaciones del pueblo de Erice.

Un joven de diecinueve años llamado José Marturet salió al encuentro del cura párroco de aquella localidad, José María Razquin, que iba a celebrar a un pueblo próximo. Después de breves palabras, el joven disparó dos tiros de revólver contra el sacerdote, dejándole muerto.

Cometida la muerte, el agresor vino a Pamplona y se presentó en el Jurado Mixto, preguntando por el secretario don Salvador Goñi, al cual le dio cuenta de lo ocurrido y le rogó le acompañara al Juzgado, como así se hizo, quedando allí detenido el joven Marturet.

Parece que el sacerdote era administrador de unas fincas que trabajaba Marturet; y según declaración de éste, le adeudaba unos jornales. Ayer se los reclamó; en vez de abonárselos, el sacerdote le amenazó con un garrote, en vista de lo cual Marturet hizo dos disparos de pistola con el fin de amedrentarle, pero con tan mala suerte, que ocasionaron la muerte al sacerdote señor Razquin.

Se ha sabido también que el agresor y un hermano suyo tenían pendientes algunas reclamaciones ante el Jurado mixto, relacionadas con el pago de salarios y horas extraordinarias. Ayer mismo tenían que comparecer ante el Jurado mixto las dos partes interesadas. El sacerdote acudió a la hora señalada, pero no así los reclamantes. Se esperó aún cerca de dos horas; y en vista de que no comparecían las partes que reclamaban, se extendió acto resolviéndose el caso a favor del sacerdote. Poco después llegaron los hermanos Marturet; y el resultado de la sentencia debió producirles un estado de ánimo que dio lugar al suceso registrado ayer, sobre las seis y media de la mañana»³².

Por su parte, *Diario de Navarra*, bajo el título «En Erice, el párroco asesinado», emitía un contundente juicio de valor en relación al crimen:

«Ayer por la mañana, temprano, cuando se dirigía a celebrar una de sus misas diarias al pueblo de Berasain el digno párroco de Erice don José Razquin, le salió a su paso el joven vecino de Ciganda José Marturet de 20 años, quien tras una breve disputa sobre el devengo de unos jornales que este reclamaba al cura y sobre los cuales dio precisamente anteayer el Jurado Mixto la razón al párroco; exasperado por esto el iraseible (*sic*) joven descerrajó sobre el infortunado sacerdote dos tiros de escopeta, alcanzándole con uno de ellos en el costado izquierdo y con otro en la cabeza, de los que murió instantáneamente.

El autor de los disparos, Marturet, había demandado al párroco Sr. Razquin ante el tribunal del Jurado Mixto en reclamación de cantidad por salarios devengados. El juicio se celebró anteayer, 5 del actual. A la hora señalada compareció el párroco, demandado, pero no el demandante. Pasada una hora, el tribunal, ajustándose estrictamente a la ley, desestimó la demanda por no comparecencia del demandante, como hubiera fallado en contra del demandado de no comparecer este, porque así lo establece taxativamente el precepto legal en vigor para tales casos.

³² *Tierra Vasca*, núm. 102, 7 de mayo de 1933: 3.

Cometido el crimen huyó el agresor a campo traviesa y horas después, a las 12 del mediodía, se presentó primero en la Casa del Pueblo y después en la prisión provincial de esta capital, confesando su delito.

No hay para qué decir la indignación y el sentimiento que en Erice ha producido la trágica muerte de su celoso párroco, por cuyo eterno descanso pedimos a nuestros lectores una oración, al propio tiempo que acompañamos a su familia en su dolor»³³.

La importancia que este rotativo otorgó a la muerte de Razquin Beramendi se trasladó a su edición del 10 de mayo de 1933, cuando publicó la esquela en la primera página, en la parte superior, bajo la mancheta del periódico³⁴. Dos días después se publicó una segunda esquela, en la segunda página, con motivo de la solemne misa que se celebraría en su memoria en la parroquia de San Agustín de Pamplona al día siguiente. Se colocó entre las columnas dedicadas a «Vida Religiosa» y «Ecos de Sociedad»³⁵. Precisamente, el 13 de mayo, el propio *Diario de Navarra*, en esta última sección, informaba, bajo el rótulo «Notas tristes», que «Hoy a las once se celebrarán en la parroquia de San Agustín, solemnes funerales por el eterno descanso del alma del digno párroco que fue de Erice (Atez) don José María Razquin y Beramendi (que en paz descanse)»³⁶.

La consternación popular que en el valle de Atez generó la muerte del cura motivó que se abriese una suscripción popular para celebrar diversas misas por sufragio de su alma en Eritzegoiti. Lo narraba así *Diario de Navarra*:

«Costeados por suscripción popular de los vecinos de Erice, Ciganda, Labaso y Eguíllor, se celebraron en la iglesia parroquial de Erice el día tres de los corrientes, solemnes funerales por el eterno descanso de nuestro infortunado párroco don José María Razquin Beramendi, muerto trágicamente, según conocen ya nuestros lectores, en la carretera de Erice a Berasáin el día seis de mayo último, cuando se dirigía a celebrar el Santo Sacrificio de la Misa a este segundo pueblo, cuyo cobarde atentado produjo en todo el vecindario la más execrable indignación. El catorce de junio último el pueblo de Berasáin, por separado, celebró con no menor esplendor, otro solemne funeral por el eterno descanso del referido señor que durante más de treinta años sirvió de párroco para estos pueblos. Ambos actos se vieron sumamente concurridos.

Con tal motivo enviamos una vez más a sus familiares y demás parientes el más sentido pésame y suplicamos a nuestros lectores una oración por el eterno descanso de su alma, R.I.P.»³⁷.

Durante la Segunda República, Atez era un valle profundamente conservador, en el que el socialismo no estaba muy arraigado, a tenor de los resultados electorales, tanto de las elecciones generales como de las municipales³⁸. La mayor parte de

³³ *Diario de Navarra*, 7 de mayo de 1933: 10.

³⁴ *Diario de Navarra*, 10 de mayo de 1933: 1.

³⁵ *Diario de Navarra*, 12 de mayo de 1933: 2.

³⁶ *Diario de Navarra*, 13 de mayo de 1933: 2.

³⁷ *Diario de Navarra*, 18 de mayo de 1933: 8.

³⁸ En las elecciones generales de 28 de junio de 1931 la candidatura Católico-Fuerista obtuvo 621 votos, frente a los 86 de la candidatura Republicano-Socialista. En las generales de 19 de noviembre de 1933 el Bloque de Derechas obtuvo 1346 votos, el Nacionalismo vasco 79 y la candidatura so-

la población quedó consternada por la muerte del cura y acudió masivamente a los actos religiosos, si bien, como señalan diferentes testimonios orales que recogemos en el valle, el respeto reverencial que merecía su estatus clerical no estaba reñido con un sentimiento bastante extendido entre los vecinos de que Razquin «era más malo que la quina» —en palabras de la actual alcaldesa Paula Ibero Baraibar—, percepción compartida durante los años del suceso por personas de todas las ideologías y condiciones sociales.

3. El proceso y la condena judicial por homicidio: una pena en la que la condición sacerdotal fue irrelevante

La instrucción del sumario criminal de oficio comenzó el mismo 6 de mayo de 1933 en la Audiencia Territorial de Pamplona, por haberse presentado allí José Marturet a las 11 de la mañana. El propio Marturet había manifestado

«que en la mañana de este día de seis a seis y media de la mañana, ha ido al encuentro del cura de Erice, Don José María Razquin, a reclamarle jornales, encontrándolo entre la carretera de Erice y Berasáin, y al contestarle que no le debía nada, el Sr. Razquin le ha pegado dos palos con un bastón y le ha echado mano a la escopeta que él llevaba, disparándole los dos tiros de la escopeta, haciendo blanco en el Sr. Razquin, que ha caído al suelo».

El 9 de mayo se decretó prisión comunicada sin fianza del procesado José Marturet, requiriéndosele, a su vez, una fianza de 10.000 pesetas con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, y formándose sobre este extremo una pieza separada. El auto de esa fecha consideraba que los hechos revestían los caracteres de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 412.1 y 412.4 del Código Penal, siendo dichos hechos relacionados los siguientes:

«[El 6 de mayo], sobre las seis y media de la mañana, en término del valle de Atez, jurisdicción de Erice y Berasáin, y en la carretera que media entre ambos pueblos, el vecino de Ciganda José Marturet Larráyo, de 20 años de edad, que había tenido con el párroco de Erice Don José María Razquin Veramendi algunas diferencias que habían sido resueltas la víspera por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Pamplona por desistimiento del actor y con absolución del denunciado, esperó el paso de dicho señor Razquin que sabía había de acudir a esa hora al lugar de Berasáin a decir misa, y saliendo de improviso de un matorral en que se hallaba oculto y con una escopeta de dos cañones que a prevención llevaba cargada, le intimó a que le pagase la suma que pre-

cialista 15. Y en las generales de 16 de febrero de 1936 el Bloque de Derechas incrementó sus votos hasta 1362, el nacionalismo descendió a 33 y el Frente Popular siguió recibiendo 15 votos. En cuanto a las elecciones locales, solo se presentaron candidaturas conservadoras. En concreto, en las del 12 de abril de 1931 los Antirrevolucionarios obtuvieron 7 concejales y misma representación lograda por las Derechas en las de 23 de abril de 1933. *Gran Enciclopedia Navarra* (Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, vol. 2), 158.

tendía cobrar, en cuyo momento, el señor Razquin trató de defenderse con su bastón en vista de la actitud agresiva de Marturet; no obstante lo cual, este le hizo dos disparos con la escopeta que ocasionaron la muerte del agredido, constando del informe de la autopsia que el primero fue hecho a quemarropa y el segundo a unos 3 o 4 metros de distancia, y cuando el agredido se hallaba caído en tierra, apareciendo además que el agresor concibió de víspera el propósito de realizar el hecho, y llevaba un papel escrito conminando al agredido a que en término de un minuto optase por entregar dicha suma o la vida y que el lugar del hecho está a distancia de poblado y no es frecuentado a la hora del suceso».

Recibida esa comunicación, el 17 de mayo de 1933 se elevó Providencia con indicación de formar el rollo y de encargar al Juez de Instrucción que procediera con arreglo a derecho, con todo celo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La acusación privada en la causa seguida contra José Marturet por delito de asesinato fue desarrollada por Marcos Lázcoz Mariñelarena, labrador de profesión, y por su esposa Francisca Razquin Beramendi, hermana del cura, ambos residentes en Luzaide/Valcarlos. Tuvieron como procurador a Joaquín del Olmo Basterrechea, amigo, además, del finado. Por su parte, José Marturet, por su precaria situación económica, tuvo un procurador de oficio, Vicente San Julián.

Avanzado el verano, el Fiscal solicitó el 7 de agosto de 1933 la revocación de la práctica de determinadas diligencias y la aclaración de diversos extremos, ampliando la indagatoria, especialmente la del testigo Apolinar Muro, de 15 años de edad, quien el día anterior a los hechos presencié cómo Marturet le enseñó una caja pequeña sin tapa, con cartuchos, y le dijo: «a ese cura lo he de matar mañana».

Por nuevo auto de 31 de agosto de 1933 se revocó el auto por el que el Juez de Instrucción declaró terminado el sumario; y se devolvió la causa al Juez instructor para que se llevasen a efecto las nuevas diligencias. Estas consistían, principalmente, en una inspección ocular que pudiese determinar la veracidad del testimonio de Juana Ciáurriz Lizaso, el ama del cura, que presencié los hechos desde la ventana de la casa parroquial de Eritzeagoiti. En el mes de septiembre se hizo, además, un croquis con la reconstrucción del lugar donde acaeció la muerte del cura.

Entre la documentación de la instrucción constan datos como la comunicación de la fianza de 10.000 pesetas, la declaración de insolvencia por parte del Ayuntamiento por carecer de propiedades, diferentes declaraciones de la familia Marturet, vecinos, etc., el testimonio de la Guardia Civil, el informe de la autopsia, las actas completas de los Jurados Mixtos certificadas por Salvador Goñi Urriza, etc. Sobre-sale, por su importancia, la incorporación del mensaje escrito por el propio Marturet y que iba a entregar, en forma de amenaza, a José María Razquin que, con evidentes errores gramaticales y ortográficos, decía lo siguiente:

«Muy Sr. Mío. Bien sabe V. las pesetas que debe de las patatas de tres años son 1.188 y del alambrado 1.612 pts. de manera que importan dos mil ochocientas pesetas de manera que ya le an llegado los momentos de dejarlas pesetas la vida en el minuto está todo».

La causa por asesinato estaba siendo instruida en el Juzgado de Pamplona. Este delito fue uno de los que su pena se había humanizado con la reforma del Código Penal de 1932, respecto a la redacción que tenía el texto matriz del Código de 1870³⁹. En concreto, el artículo 412 preceptuaba lo siguiente⁴⁰:

«Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a alguna persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1. Con alevosía. 2. Por precio o promesa remuneratoria. 3. Por medio de inundación, incendio o veneno. 4. Con premeditación conocida. 5. Con ensañamiento, aumentando de liberada e inhumanamente el dolor del ofendido. El reo de asesinato será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor».

Para nuestro caso, es preciso apuntar también la literalidad del artículo 10.15, relativo a una de las circunstancias que agravaban la responsabilidad criminal, en que se señalaba la ejecución del «hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada cuando no haya provocado el suceso». Esta circunstancia sería tomada o no en consideración en los tribunales, «según las condiciones del delincuente y la naturaleza, los motivos y los efectos del delito».

La instrucción culminó el 30 de octubre de 1933, dando paso al juicio oral por auto de 1 de noviembre. La calificación de los hechos por el Fiscal se realizó diez días después, con la formulación de las conclusiones provisionales. Estas comenzaban recordando que Manuel Marturet Garbisu, vecino de Eritzegoiti, en nombre propio y en representación de sus hijos —el procesado José Marturet Larráyo y Pedro Marturet—, había entablado ante el Jurado Mixto de Trabajo varias demandas en reclamación de jornales contra José María Razquin, cura párroco de Eritze-goiti y administrador del caserío Eguíllor. En concreto, en la reclamación del 9 de marzo de 1933 dio paso a una comparecencia ante el secretario del Jurado Mixto el 21 de marzo de 1933, en la que el demandante Marturet había desistido de la acción entablada por haber llegado a una transacción. Este desistió de la acción por

³⁹ El artículo 418 del Código Penal de 1870 regulaba así el asesinato: «Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, mataré á alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª- Con alevosía. 2.ª- Por precio ó promesa remuneratoria. 3.ª- Por medio de inundación, incendio ó veneno. 4.ª- Con premeditación conocida. 5.ª- Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido. El reo de asesinato será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte». Por su parte, el Código Penal de 1928 correspondiente a la dictadura de Primo de Rivera, amplió la tipificación del delito de asesinato a ocho circunstancias: «Es culpable de asesinato el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1. Alevosía. 2. Premeditación conocida. 3. Ejecutar el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito, o para impedir el descubrimiento de otro, háyase o no éste realizado. 4. Precio o promesa remuneratoria 5. Ensañamiento, aumentando inhumana e innecesariamente el dolor del ofendido. 6. Por impulso de perversidad brutal. 7. Por media de venenos o de otras substancias gravemente peligrosas para la salud. 8. Por, medio de explosivos, inundación, incendio, sumersión, naufragio o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro vida, la integridad corporal o la salud de otras personas».

⁴⁰ Código penal, *Gaceta de Madrid*, n.º. 310, de 5 de noviembre de 1932. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1932/310/A00818-00856.pdf> (Consultado el 31 de mayo de 2023).

total pago, al «haber recibido además setenta y cinco pesetas para pagar los gastos de los testigos, declarando no tener cuentas pendientes con dicho señor Razquin, y comprometiéndose a devolverle treinta y tres sacos vacíos propiedad de Don Sebastián Taberna».

A pesar de haber llegado a esta solución —proseguía el Fiscal—, Manuel Marturet, en nombre propio y en representación de sus mencionados hijos, volvió a presentar el 13 de abril de 1933 nueva demanda por los jornales debidos de los años 1929 y siguientes. El acto de conciliación se celebró sin avenencia el 25 de abril, quedando citadas las partes para juicio verbal señalado para el día 5 de mayo a las once de la mañana. Este día, «a pesar de haber transcurrido con exceso la hora señalada, como se acredita con la certificación obrante al folio 65 del sumario, no acudieron los demandantes y se les tuvo legalmente por desistidos, acudiendo más tarde al local según manifestaron». Consideraba el Fiscal que, por estas cuestiones, «el procesado José Marturet Larráyoiz hacía objeto de amenazas de muerte a Don José María Razquin Beramendi, de sesenta años de edad, infundiéndole temor». Sostenía esta afirmación en el hecho de que el 5 de mayo solicitó a un guarda de campo conocido que le acompañase desde el pueblo al juicio y ya, en los locales del Jurado Mixto, que estuviese acompañado por el procurador del Olmo. Además, la tarde del 5 de mayo, cuando Marturet y Razquin regresaban a Eritze-goiti en el autobús de la Imoztarra, el procesado indicó a otro viajero, mostrándole una caja con cartuchos, que «a ese cura lo he de matar mañana». Al día siguiente, según el Fiscal,

«lejos de desistir en su propósito de matar al señor Razquin, el procesado en las primeras horas de la mañana del 6 de mayo de 1933, escribió un papel obrante al folio 7 del sumario, en el que reclamaba al ya citado, dos mil ochocientas pesetas, cantidad mayor que la reclamada en el juicio, cuyo escrito termina con estas palabras: *de manera que ya ha llegado el momento de pagar las pesetas o la vida, en el minuto está todo*, y sabiendo que entre seis y siete de la mañana el párroco iba de Erice a Berasáin a celebrar, el procesado cargó con cartuchos de perdigones una escopeta de dos cañones, se puso en el bolsillo otro cartucho, que presenta huellas de haber sido vaciado, y se dirigió por la carretera a un sitio donde, oculto en un matorral, esperó el paso de su víctima. Llegó esta, y a lo que había pasado unos metros por delante de donde estaba el procesado, salió este empuñando la escopeta y sacando el papel que llevaba preparado, pidió los dineros que reclamaba en el papel, contestando el señor Razquin que nada debía y al verse amenazado intentó defenderse con el bastón, al tiempo que el procesado disparaba a boca de jarro, como suele decirse, sobre su víctima, sin respeto a tener esta sesenta años, cuarenta más que agresor, causando este a su contrario una herida en la región torácica con destroz de costillas y pulmón, mortal de necesidad, que le hizo caer en tierra, pero se incorporó y, vacilante, atravesó la carretera, cayendo en la cuneta del lado opuesto, donde ya mortalmente herido, sin poder hacer resistencia ninguna a nueva agresión, aprovechándose el procesado de esta imposibilidad de defensa por parte del señor Razquin, tiró a este a una distancia de tres o cuatro metros, un nuevo tiro a la cabeza, que le atravesó el cráneo, le destrozó las meninges y masa encefálica y le produjo la muerte instantáneamente; el procesado fue a su casa y más tarde, cuando el hecho era objeto de diligencias judiciales, vino a Pamplona y se presentó al Juzgado, apreciándosele una herida leve en la cabeza».

Los anteriores hechos eran, para el Fiscal, constitutivos de un delito de asesinato del artículo 412 del Código Penal, cualificado por la circunstancia de premeditación. José Marturet era responsable criminal por haber tomado parte directa y voluntaria en su ejecución. Además de esta circunstancia, concurría en contra del procesado «en la comisión del hecho delictivo la circunstancia agravante de alevosía, 1.ª del artículo 10 y la también agravante de ofensa a la edad del ofendido, 15 del mismo artículo, los dos del mismo Código penal». Por esta razón, procedía «imponer al procesado José Marturet Larráyoiz la pena de veintiocho años de reclusión mayor, indemnización de veinticinco mil pesetas a los herederos del interfecto, accesorias y costas».

El Fiscal proponía el examen de los peritos José Antonio Hernandorena Miqueo, médico y vecino de Atetz, Pablo Urria Lusarreta, vecino de Juslapeña y médico, José Arana Beorlegui, armero y vecino de Pamplona, y Juan Martínez de Goñi, armero y vecino de Pamplona. Y, por otra parte, solicitaba que comparecieran como testigos el ama del cura y vecina de Eritzegoiti, Juana Ciáurriz Lizaso, así como Manuel Marturet Garbisu, vecino de la misma localidad, José López Lasagarre, vecino de Atetz, Jesús Lista Ataun, vecino de Eritzegoiti, Leoncio Cañameres Viscarret, vecino de Atetz, Apolinar Muro Aguirre, vecino de Ollacarizqueta, Pedro Olaiz Cenoz, vecino de Eritzegoiti, Gumersindo Luna, guarda de campo y vecino de Pamplona, y Joaquín del Olmo Basterrechea, procurador y vecino de Pamplona.

Julia Álvarez logró a través de su brillante defensa del procesado modificar la calificación del delito a homicidio. En concreto, el 9 de diciembre de 1933 formuló las siguientes conclusiones provisionales, negando las que habían realizado tanto el Ministerio Fiscal como la acusación privada. Los hechos, para la defensa, ocurrieron así:

«Manuel Marturet Garbisu, vecino de Erice (Valle de Atez) había sido casero o inquilino de la finca Eguíllor que administraba D. Juan Razquin Beramendi, cura párroco de Erice. Por diferencias surgidas en el pago de rentas y jornales de trabajos realizados por dicho Manuel y sus hijos José y Pedro, entabló el primero, ante el Jurado Mixto, diversas reclamaciones sucesivas que fueron terminando sin celebrarse el juicio, por transacciones entre él y el señor Razquin. En la última de estas transacciones compareció Marturet ante el secretario de los Jurados Mixtos a manifestar que desistía de su demanda por haber habido transacción, según consta también en un recibo obrante en estos autos al folio 52, en el que declara Manuel Marturet no tener cuentas pendientes de las que se demandaba a Razquin. Manuel Marturet, en nombre propio y en el de sus hijos, entabló otra demanda en reclamación de jornales en los años 1929 y siguientes, fechada en 13 de abril del corriente año, declarándose acto de conciliación sin avenencia en 25 de abril siguiente, y quedando citadas las partes para juicio verbal, señalado para el día 5 de mayo a las 11 de la mañana, según la certificación de los Jurados Mixtos, y a las 11 y media según el demandante. La citación para este acto se hizo verbalmente. Los demandantes, por error de hora, acudieron más tarde, y como había pasado la hora legal se les tuvo por desistidos de su demanda y terminó el juicio absolviendo al demandado. D. José María Razquin el día 5 de mayo encontró en las afueras de Pamplona a un guarda amigo suyo, y fue con él un trecho de camino y luego se

hizo acompañar a los Jurados Mixtos por el procurador señor del Olmo, como se había hecho antes acompañar siempre en sus asistencias a dicha entidad».

La defensa ejercida por Álvarez continuaba sosteniendo que, a la mañana siguiente, José Marturet, «entendiendo que lo ocurrido en el Jurado Mixto por el error de la hora no podía ser motivo de que el Sr. Razquin quedase exento del pago de la deuda», fue en búsqueda del sacerdote a la carretera, cuando este acudía a decir misa a Berasain. Marturet cogió, «como de costumbre, la escopeta».

«Y efectivamente, al pasar el señor Razquin, salió al camino, y enfrentándose con él le dijo que le pagase la cantidad que le debía. Fue a sacar un papel que llevaba escrito a tal fin y, sin darle tiempo a ello, el señor Razquin le dio dos bastonazos en la cabeza, que fueron suficiente para producirle lesiones y un trastorno mental que le imposibilitó darse cuenta de sus actos. Seguidamente D. José María Razquin agarró la escopeta que colgaba con los caños hacia abajo llevaba el procesado y este, poseído del trastorno que le habían producido los bastonazos, la agarró también sin que se pueda precisar si se disparó en el forcejeo o disparó el procesado, ya que el trastorno del mismo no le permite recordar cómo fue posible el disparo de los dos tiros de la escopeta. El procesado, presa del mismo trastorno corrió a campo a traviesa y cuando con el aire de la mañana se disipó su trastorno y reaccionó contra los golpes recibidos, se dio cuenta de lo acaecido, aunque un poco confusamente y con toda nobleza fue a su casa, y aprovechando el medio más rápido, marchó a Pamplona, en donde sin dilación alguna se presentó a la Autoridad judicial, explicándole lo sucedido y poniéndose a su disposición, pues se declaraba autor del hecho aunque no responsable del mismo».

Para la abogada defensora, estos hechos no eran constitutivos del delito de asesinato, sino del de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal. Asimismo, José Marturet no era responsable criminalmente «por faltar en la comisión del hecho la nota característica de la responsabilidad, cual es la voluntad del autor, que aquí no existe por haberse cometido aquel, bajo el influjo de trastorno mental transitorio». Esta circunstancia eximente estaba señalada en el párrafo primero del apartado primero del art. 8 del Código Penal. Consideraba, por todo ello, que procedía absolver libremente al procesado José Marturet, declarando de oficio las costas procesales.

Julia Álvarez solicitó, asimismo, ampliar la pericial con el informe de los médicos Eduardo Martínez de Ubago y Juan Lite Blanco, vecinos de Pamplona, y que se añadieran las testificales de Salvador Goñi Urriza, abogado y secretario de los Jurados Mixtos del Trabajo de Navarra, y de Balbino Cilveti, secretario del Juzgado Municipal del valle de Atetz.

Por auto de 14 de diciembre de 1933 se admitieron las pruebas propuestas y se suspendió la celebración del juicio oral hasta que se preparasen las diligencias preparatorias para la constitución del tribunal del jurado.

El juicio oral contra José Marturet —soltero, de veinte años, «con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional por esta causa»—, se celebró el 15 de febrero de 1934 ante los magistrados Luis Va-

cas Antino, que ejerció de presidente, Jaime de Olaortua y Alfonso R. Dranguet. El Ministerio Fiscal modificó en el acto del juicio oral sus conclusiones provisionales, calificando ahora los hechos como constitutivos de un delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal, en cuya comisión concurría y era de apreciarse la circunstancia agravante de ofensa a la edad y dignidad del ofendido (art. 10.15 del Código), sin ninguna otra modificativa de la responsabilidad criminal. Por su parte, la representación de la acusación privada, también modificó en el juicio oral sus conclusiones provisionales, manifestando su conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal, así como con las circunstancias que han concurrido en la comisión de los hechos. La defensa del procesado también habían modificado igualmente en el juicio oral sus conclusiones provisionales, manifestando su conformidad con la calificación que de los hechos hacían el Ministerio Fiscal y la representación de la acusación privada, si bien sostenía que en su comisión debía apreciarse la concurrencia de la constancia eximente de legítima defensa (art. 8.4 del Código Penal), y para el caso de que no se apreciase esta íntegramente, debería concurrir esta misma circunstancia incompleta, así como las atenuantes séptima y octava del artículo noveno de ese cuerpo legal.

No está de más recordar que el artículo 413 del Código Penal señalaba que era «reo simple de homicidio el que, sin estar comprendido en el artículo 411, matare a otro no concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior [el 412, relativo al reo de asesinato]. El reo de homicidio será castigado con la pena de reclusión menor».

El tercer considerando no contempló como agravante las edades del procesado (20 años) y de la víctima (60 años), por no considerarlo suficiente para que

«el hecho se ejecutara con desprecio del respeto que por su edad mereciera el ofendido, porque no se ha demostrado que las condiciones de inferioridad física de este respecto a aquel existieran hasta el punto de justificar dicha circunstancia, y el tribunal, teniendo en cuenta y haciendo uso de la facultad de tomarla o no en consideración, según las condiciones del delincuente y la naturaleza, los motivos y los efectos del delito que otorga el párrafo segundo de la circunstancia quince del artículo 10 del Código Penal, estima improcedente dicha circunstancia agravante».

Del mismo modo, y de especial relevancia para el objeto del presente estudio, el cuarto considerando tampoco estimó la circunstancia agravante de haber ejecutado el hecho «con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad mereciera el ofendido, pues si bien el Jurado ha afirmado al contestar a la pregunta cuarta que don José María Razquin el cargo de cura párroco de Eritzegoiti, los motivos del delito no tuvieron ninguna relación con dicha condición sacerdotal», por lo que tampoco cabía la estimación de esta circunstancia.

La sentencia condenó a Marturet como autor criminalmente responsable de un delito de homicidio con la concurrencia de una circunstancia atenuante y sin que concurriera ninguna otra modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta

durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Se le condenaba, asimismo, a abonar a los herederos de Razquin en concepto de indemnización civil la cantidad de 15.000 pesetas. Se decretó, a su vez, el comiso de la escopeta ocupada, que sería remitida a la Comandancia de la Guardia Civil para que se le diera el destino legal. La insolvencia del procesado había quedado probada en un auto dictado por el Juzgado instructor en pieza separada.

La prensa conservadora informó sobre el desenlace del juicio, con una atención especialmente pormenorizada en *El Pensamiento Navarro*⁴¹. En el espectro ideológico contrario, el periódico *¡Trabajadores!*, en su sección «Justicia de clase», publicó el 2 de marzo de 1934 una sucinta crónica del juicio, en clave solidaria, del siguiente tenor literal:

«El camarada José Marturet, condenado.

El jueves, 15 del actual, celebróse en esta Audiencia, el juicio contra el camarada José Marturet, trabajador de la tierra, que, hartado de la explotación ejercida contra él y los suyos, mató al cura propietario-administrador de Erice.

El camarada Marturet ha sido condenado a doce años de prisión. El Jurado consideró excesiva la pena.

Expresamos nuestra solidaridad con el joven compañero Marturet y nuestra firme esperanza de que pronto alboreará en nuestro país el sol de la verdadera justicia...»⁴².

A pesar de la contundencia de la sentencia, familiares y algunos vecinos del valle de Atetz consideraron que Razquin había sido víctima de un asesinato por motivos de persecución religiosa, o, como recordaba el informante Joxe Angel Astiz, debido al anticlericalismo republicano⁴³. Aquellas iniciativas no tuvieron mayor recorrido y quedaron completamente abandonadas para julio de 1936.

4. Periplo carcelario y libertad y fuga efímeras

El particular periplo carcelario de José Marturet se extendió hasta 1947 —con un paréntesis entre 1936 y 1941—, y discurrió por los penales de Pamplona, el

⁴¹ *Diario de Navarra*, 16 de febrero de 1934; *El Pensamiento Navarro*, 16 de febrero de 1934. El *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona* no se hizo eco de la noticia de la trágica muerte: Cfr. *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 72, n.º 1757 (15 de mayo de 1933); año 72, n.º 1758 (1 de junio de 1933); año 72, n.º 1761 (15 de julio de 1933); año 72, n.º 1762 (1 de agosto de 1933), etc. Únicamente se dio cuenta del deceso en el número de junio, en el sucinto apartado dedicado a defunciones de clérigos acaecidas en los meses de abril y mayo, insertado en la relación con otros difuntos, limitándose a señalar: «Don José María Rázquin, párroco de Rice (Atez), el 6 de mayo a los 64 años de edad». *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 72, n.º 1760 (24 de junio de 1933): 218. Este órgano de expresión diocesano tampoco recogió nada en relación al juicio ni la sentencia: cfr. *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 73, n.º 1775 (15 de febrero de 1934); año 73, n.º 1176 (1 de marzo de 1934); año 73, n.º 1777 (15 de marzo de 1934); año 73, n.º 1777 (1 de abril de 1934); año 73, n.º 1778 (15 de abril de 1934); año 73, n.º 1779 (1 de mayo de 1934); año 73, n.º 1780 (15 de mayo de 1934).

⁴² *¡Trabajadores!*, 2 de marzo de 1934. Reprod. García-Sanz Marcotegui y González Gil. «Marturet Larráyoiz, José», 233.

⁴³ Aleman, «Eritzeko apezaren heriotza», 23.

Dueso, Cartagena, la Modelo de Madrid, Valencia, Teruel —donde protagonizó una fuga frustrada— Pamplona, Chinchilla y el Puerto de Santa María.

El 18 de marzo de 1934 fue trasladado de la prisión de Pamplona al Dueso, en Cantabria, donde el 21 de noviembre se le negó la concesión de una rebaja de la pena. Tampoco pudo acogerse a la amnistía del 21 de febrero de 1936, negada por auto dictado en Pamplona el 9 de marzo, en el que se le obligaba a «cumplir la pena que le fue impuesta como autor de un delito de homicidio, lo que se pondrá en conocimiento del Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso para que se haga saber al interesado y efectos procedentes». El 4 de diciembre de 1934 fue trasladado a la cárcel de Cartagena.

El golpe de Estado de 18 de julio de 1936 coincidió con un traslado de José Marturet a la cárcel Modelo de Madrid, donde estaba de tránsito, a la espera de su final traslado al penal del fuerte de San Cristóbal junto a Pamplona, donde debía culminar el cumplimiento de su condena. Con la capital navarra en manos del general Mola, las autoridades carcelarias enviaron a Marturet a la cárcel de Valencia. Un mes después, el 26 de agosto, lo pusieron en libertad, tras hacer cumplido 2 años y 18 días de prisión. En Valencia se incorporó a la Guardia de Asalto del Ejército republicano. Al finalizar la guerra, fue detenido por los nacionales, que lo enviaron al durísimo campo de concentración de Albatera, situado en el municipio de San Isidro, en la comarca de la Vega Baja del Segura (Alicante), que estuvo en funcionamiento hasta octubre de 1939. Marturet, como algunos presos de ese campo, logró fugarse.

En su evasión, logró regresar a Navarra, a la localidad de Galar, donde vivió oculto durante dos años y medio en una casa de su hermano Pedro, quien combatió en la guerra por el bando sublevado⁴⁴. El 25 de septiembre de 1941 fue detenido por la Guardia Civil de Olagüe, tras haber proferido amenazas contra un confidente de la Benemérita —según recogió la prensa de la época⁴⁵—, y puesto a disposición del gobernador militar de Pamplona. Ingresó entonces en la cárcel en Pamplona.

5. Absuelto del delito de auxilio a la rebelión (1942), aunque obligado a cumplir el resto de su condena

José Marturet tuvo un nuevo juicio, en esta ocasión en la jurisdicción militar, acusado del delito de auxilio a la rebelión. Tras la incoación del sumario correspondiente, el 22 de septiembre de 1942 fue absuelto por el auditor militar, quien consideró a Marturet un «individuo de izquierdas, si bien nunca había tenido una actuación destacada en el aspecto político y en el sindical». La absolución también se

⁴⁴ Archivo Real y General de Navarra, ES/NA/AGN/F001/DFN,Caj.90112,N.11-5. Ficha integrante del fichero de combatientes navarros en la Guerra Civil por el bando sublevado.

⁴⁵ *Diario de Navarra*, 15 de noviembre de 1941.

basaba en el dictamen del Ministerio Fiscal, que sostenía «que no puede tener el procesado ninguna acusación con el Movimiento Nacional, ya que estaba en la cárcel Modelo de Madrid detenido, por tanto no cabe el enjuiciamiento de ningún hecho y en cuanto a su estancia en zona roja, nada delictivo se ha probado»⁴⁶.

La fuga, sin embargo, ocasionó a José Marturet la retirada de sus beneficios penitenciarios, teniendo que cumplir el resto de la pena. En concreto, el 23 de septiembre de 1941 le restaban 8 años y 251 días de condena, que expirarían el 1 de junio de 1950. Su expediente carcelario, sin embargo, quedó incompleto, algo que conocemos porque el 25 de septiembre de 1941, la Guardia Civil de Olagüe pidió datos a la Prisión de Cartagena, pero no los tenían, porque «los rojos» habían quemado el Archivo el 6 de octubre de 1941. Tras las consiguientes indagaciones sobre las fechas en las que fue excarcelado de Cartagena⁴⁷, el Secretario de la Sala comunicó el 28 de octubre de 1941 la liquidación de la condena: Marturet Larráyoiz empezó a cumplir el día 24 de febrero de 1934, «siendo puesto en libertad por los rojos el día 26 de agosto de 1936». Llevaba cumplidos, por tanto, 2 años y 185 días, y le restaban por cumplir 8 años y 251 días. Había empezado a cumplir nuevamente su condena el día 23 de septiembre de 1941, fecha en que fue detenido, y la dejaría extinguida, «salvo error material o modificación que pueda sufrir, el día primero de junio de 1950».

A pesar de que no pudo condenársele por rebelión, el crimen de un cura requería un castigo ejemplar, de ahí que el 2 de enero de 1943 se ordenase el traslado de José Marturet a la prisión provincial de Teruel. Debía expiar su culpa desarrollando trabajos forzados en el campo de minas carboníferas del Palomar de Arroyos, en el término de Montalbán, como tantísimos otros que llevaron a cabo los presos políticos, los hoy conocidos como esclavos del franquismo⁴⁸. En concreto, Marturet se incorporó al Destacamento Penal de unos 150 presos que venía trabajando en aquella mina desde 1939 y cuya labor concluyó aquel año de 1943⁴⁹. El 17 de septiembre, su madre, Juana Larráyoiz, tras mantener una audiencia con el obispo de Pamplona Marcelino Olaechea sobre la situación de su hijo, le remitió una carta poniéndole por escrito esas circunstancias y solicitándole su intermediación para que «mi hijo José vuelva, redimido de su culpa, al seno de su familia con lo que cesará el amago dolor y tribulación de esta su madre, cuyo corazón de

⁴⁶ García-Sanz Marcotegui y González Gil. «Marturet Larráyoiz, José», 232.

⁴⁷ En concreto, la Audiencia Provincial de Pamplona dirigió una Orden de 22 de octubre de 1941 al Juez de Instrucción de esta ciudad, para que recibiera declaración José Marturet, a fin de que determinase y justificase, «a ser posible, la fecha exacta en que fue puesto en libertad cuando se hallaba cumpliendo la condena referida en la prisión central de Cartagena».

⁴⁸ A pesar de que existe una abundante bibliografía sobre el particular, falta todavía un estudio monográfico sobre los esclavos del campo de minas del Palomar de Arroyos. Sin pretensión exhaustiva, *cf.* los estados de la cuestión de José Ramón González Cortés, «La represión franquista en la bibliografía el sistema concentracionario y el trabajo forzado», *Revista de estudios extremeños*, 67, n.º 2 (2011): 751-813; Juan Carlos García Funes, *Desafectos. Batallones de trabajo forzado en el franquismo* (Albolote: Comares, 2022), 7-38.

⁴⁹ Minería Topográfica Ibérica. «Mina La Duquesa, Montabán, Teruel», *MTI Blog*, 24 de abril de 2012, acceso el 30 de mayo de 2023, <https://www.mtiblog.com/2012/04/mina-la-duquesa-palomar-de-arroyos.html>

derrite en lágrimas de conmiseración ante la desgracia que le aflige, por la mala tentación de un hijo que un día apartándose de sus propios deberes para con el prójimo, delinquiero»⁵⁰.

El cierre de la Mina del Palomar de Arroyos en 1943 conllevó que Marturet fuera trasladado a la prisión de Teruel. Logró fugarse de aquí el 31 de marzo o el 1 de abril de 1944. Desconocemos dónde se escondió durante los ocho meses que transcurrieron hasta el 20 de diciembre, en que fue detenido por la Guardia Civil de Monreal del Campo, cuando se disponía a volver a Navarra. Una vez más, perdió todos los beneficios penitenciarios que había obtenido. El 3 de febrero de 1945 volvió a calcularse la liquidación de condena impuesta de 12 años y 1 día, dando como resultado el siguiente cálculo: 294 días (prisión preventiva), restando 11 años y 72 días, que comenzó a cumplir el 24 de febrero de 1934, «siendo puesto en libertad por los rojos el 26 de agosto de 1936, habiendo cumplido 2 años y 185 días», quedándole por cumplir 8 años y 251 días. El 23 de septiembre de 1941 comenzó nuevamente a extinguir la condena, hasta el 1 de abril de 1944 en que se evadió, llevando cumplidos hasta entonces 2 años y 192 días. El tiempo líquido de condena que le quedaba a extinguir eran 6 años y 59 días. Esta parte de la condena comenzó a cumplirla el día 25 de noviembre de 1944, y la dejaría extinguida, «salvo error material o modificación que pueda sufrir, el día 19 de enero de 1951».

Como castigo añadido, el 5 de enero de 1945 lo enviaron al penal albaceteño de Chinchilla, conocido por su extrema dureza debido a las condiciones insalubres de este viejo castillo y por ser uno de los penales a donde se enviaban a algunos de los presos políticos más significados. José Marturet estuvo en Chinchilla durante once meses, donde se contagió, además, de viruela. Esta cárcel fue finalmente cerrada debido a las condiciones ínfimas en las que malvivían los reclusos y a las elevadísimas tasas de mortandad que tenía. Los presos, incluido nuestro biografiado, fueron trasladados al penal gaditano del Puerto de Santa María.

En el contexto de la nueva oleada de perdones impulsada por el Estado franquista fruto del acercamiento de la dictadura a las potencias occidentales⁵¹, la madre de José Marturet solicitó en 1947 que se le aplicara la amnistía política, siéndole denegada la petición, por el argumento ya esgrimido en otras ocasiones de no considerarlo un preso político.

6. Los últimos años de José Marturet en libertad

José Marturet fue puesto en libertad condicional por Orden de 15 de marzo de 1949 del Director General de Prisiones a propuesta del Patronato Central para

⁵⁰ Alberto Marín Pastrana, *La Iglesia española durante la Guerra Civil y los primeros años de la posguerra: Marcelino Olaechea, obispo de Pamplona (1935-1946)*. Tesis doctoral (València: Universitat de València, 2022), apéndice documental n.º 48, pp. 372-373.

⁵¹ Roldán Jimeno Aranguren, *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain's Pact of Forgetting* (Abingdon; New York: Routledge, 2018).

la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros⁵². Tenía 36 años. Optó por ir a San Sebastián, donde parece que vivía alguna hermana. Residió en una vivienda del barrio obrero de Sagüés. Apenas conocemos cómo fue su vida, pues los escasos retazos que nos narran sus familiares no son suficientes para armar un relato bien hilvanado. En algún momento en el que recobró la libertad definitiva —lo que logró el 19 de enero de 1951— probó a vivir en el valle de Ultzama, donde residían un hermano y varios sobrinos. Pero, fruto de la presión que todavía ocasionaba el recuerdo del homicidio de Razquin, José Marturet hubo de salir de allí para buscar refugio en el «anonimato» de Pamplona. Por lo que nos indican los informantes del valle de Atetz y sus familiares, trabajó primero en la empresa constructora de Félix Huarte, construyendo pisos en el barrio pamplonés de la Milagrosa, aunque acabó teniendo una taberna o bodega en la localidad de Burlada. Parece que durante algún tiempo trabajó también en un concesionario o taller de Citroën.

En algún momento que no hemos podido precisar se casó con María de las Nieves Largo Azpíroz. Sabemos que ella era de Leitza y que falleció en Pamplona el 7 de noviembre de 1997, con 88 años⁵³. José Marturet había fallecido en Pamplona treinta años atrás, el 12 de junio de 1967, cuando tenía 54 años⁵⁴. Según Juan Landíbar, murió de un infarto⁵⁵.

7. El silencio en torno al crimen de un clérigo cometido por un jornalero no anticlerical (a modo de conclusión)

El 6 de mayo de 1933 José Marturet, de veinte años de edad, mató, tras una enconada discusión, al párroco de Eritzegoiti, José María Razquin, a causa de la reclamación de unos jornales que venía exigiéndole infructuosamente ante los Jurados Mixtos. Precedieron a los disparos unos golpes que propinó el sacerdote con su bastón en la cabeza de Marturet. Este se entregó a la Justicia ese mismo día y, tras el correspondiente proceso penal, el 15 de febrero de 1934 fue condenado a 12 años y 1 día de prisión. La calificación penal inicial de asesinato, sustentada sobre mentiras y medias verdades que, en algún caso, sugerían una vocación anticlerical, fue finalmente corregida, y los hechos fueron finalmente calificados como constitutivos de un delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal de 1870, en cuya comisión no se apreció que concurriese la circunstancia agravante de ofensa a la dignidad sacerdotal del ofendido, recogida en el art. 10.15 del citado Código. No había, por tanto, voluntad de matar al cura

⁵² *Boletín Oficial del Estado*, n.º 136, de 16 de mayo de 1949: 2240.

⁵³ *Diario de Navarra*, 9 de noviembre de 1997; *Ttipi-Ttapa*, n.º 220 (18 de diciembre de 1997): 26. https://erran.tok-md.com/pdf/Ttipi-Ttapa_220.pdf (consultado el 2 de junio de 2023).

⁵⁴ García-Sanz Marcotegui y González Gil, «Marturet Larráyoiz, José», 231.

⁵⁵ Aleman, «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz».

por un sentimiento anticlerical. Según testimonios orales, familiares y algunos vecinos del valle de Atetz quisieron elevar a Razquin a los altares, pero la animadversión que muchos otros vecinos tenían hacia el cura no generó un movimiento local de masas reivindicador de las virtudes heroicas del fallecido por un supuesto «odio a la fe», lo que, unido a la contundencia de la sentencia de 1934 que no contempló dicha circunstancia, relegó aquella iniciativa al fracaso, sin que ni siquiera se iniciasen los trámites canónicos del correspondiente proceso de beatificación. No consta, por otra parte, que hubiera habido testimonio alguno que declarase que Dios había obrado algún milagro por intercesión del sacerdote cuya vida fue segada de manera trágica.

La sentencia probó que Marturet no era un jornalero rural anticlerical que mató a José María Razquin movido por una estrategia política o antirreligiosa. Aunque perpetró su crimen fruto de una honda frustración e injusticia contra su familia, no fue un acto premeditado animado por una movilización popular anticlerical de izquierdas. Era militante de la UGT, pero no desarrolló su homicidio desde una identidad colectiva contraria al clericalismo. Carecía de todo tipo de antecedentes anticlericales y su afiliación sindical no le había llevado a protagonizar ninguna movilización política anticlerical junto con otros trabajadores rurales o urbanos, como las que por entonces se sucedían en España tanto desde este sindicato como desde la CNT⁵⁶. Marturet era pobre, pero tampoco llevó a cabo su crimen con vocación de atacar a la Iglesia como aliada de los ricos. Las causas del homicidio quedaron bien delimitadas en la Sentencia. A mayor abundamiento, cuando a José Marturet se le incoó en julio de 1942 un consejo de guerra sumarísimo por supuesto auxilio a la rebelión, fue absuelto por el auditor militar, pues no había tenido una actuación política ni sindical destacada, a lo que se sumó la consideración del Ministerio Fiscal señalando que Marturet estuvo en la cárcel de Valencia hasta el 26 de agosto de 1936. A partir de que en esta fecha fue puesto en libertad, desde entonces, no se había probado hecho delictivo alguno «en la zona roja».

La absolución de José Marturet en 1942 se unió a un «olvido» institucional de la memoria de Razquin en el valle de Atetz en los años de la guerra civil y del primer franquismo. Ni su propia parroquia lo honró colocándole, por ejemplo, una placa, ni el Ayuntamiento del valle lo recordó en las actas municipales ensalzadoras de la «Cruzada», de la Iglesia y de los valores anti-marxistas. La memoria de José María Razquin no servía para la causa martirial del franquismo, por lo que las instituciones locales eclesíásticas y seculares del régimen silenciaron su memoria. El homicidio, sin embargo, causó un impacto de tal magnitud entre los vecinos del recoleto valle de Atetz que, prácticamente un siglo después, es rememorado con cierto detalle por muchos vecinos que tienen más de sesenta años, fruto de lo que habían oído tantas veces a sus mayores.

⁵⁶ Cfr. Rafael Cruz, *En el nombre del pueblo* (Madrid: Siglo XXI, 2006), 50-61.

8. Bibliografía

- ALBERTÍ, Jordi. *La Iglesia en llamas. La persecución religiosa en España durante la guerra civil*. Barcelona: Destino, 2008.
- ALEMAN, Juan. «Eritzeko apezaren heriotza», *Pulunpe*, 112 (octubre de 2012), 22-23.
- ALEMAN, Juan. «Eritzeko apezaren hilketaz eta hiltzaileaz», *Pulunpe*, 113 (noviembre de 2012), 22.
- ALTAFFAYLLA KULTUR TALDEA. *Navarra, 1936. De la esperanza al terror*. Tafalla: Altaffaylla Kultur Taldea, 1986.
- BIZCARRONDO, Marta. *Historia de la UGT: Entre la democracia y la revolución: 1931-1936*. Madrid: Siglo XXI, 2008.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*. Madrid: Rialp, 1990.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *La gran persecución. España, 1931-1939*. Barcelona: Planeta, 2000.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *Caídos, víctimas y mártires. La Iglesia y la hecatombe de 1936*. Madrid: Espasa Calpe, 2008.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1.512 beatos*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2013. 2 vols.
- CARO BAROJA, Julio. *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español*. Madrid: Istmo, 1980. Reed. *Historia del anticlericalismo español*. Madrid: Caro Raggio, 2008.
- CASANOVA, Julián. *La Iglesia de Franco*. Crítica: Barcelona, 2005.
- CAUSA GENERAL. *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943*. Prólogo del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Madrid [1943?]. Reed. Astorga: Akrón, 2008.
- CRUZ, Rafael. *En el nombre del pueblo*. Madrid: Siglo XXI, 2006.
- DE LA CUEVA MERINO, Julio. «El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil». En Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (eds). *El anticlericalismo español contemporáneo*, 211-301. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.
- DE LA CUEVA MERINO, Julio. «Movilización popular e identidad anticlerical 1898-1910». *Ayer*, 27 (1997), 101-126.
- DE LA FUENTE DE PABLO, Pablo. «La carretera del Gólgota: el martirio de sacerdotes en Rosas (Gerona) durante la Guerra Civil Española». *Roczniki Humanistyczne*, 65/2 (2017), 129-148. <https://doi.org/10.18290/rh.2017.65.2-7>
- ESPINOSA, Francisco y GARCÍA MÁRQUEZ, José María. *Por la religión y la patria. La Iglesia y el golpe militar de julio de 1936*. Barcelona: Crítica, 2014.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel y Ana María GONZÁLEZ GIL. «Marturet Larráyoz, José». En *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro, IV*, 231-233. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2019.

- GARCÍA FUNES, Juan Carlos. *Desafectos. Batallones de trabajo forzado en el franquismo*. Albolote: Comares, 2022.
- GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón. «La represión franquista en la bibliografía el sistema concentracionario y el trabajo forzado». *Revista de estudios extremeños*, vol. 67, n.º 2 (2011), 751-813.
- GOÑI FLORES, Miren. «Natalio Cayuela, secretario de la Audiencia Territorial de Pamplona». En Roldán Jimeno Aranguren (ed.), *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo: homenaje al juez Luis Elío*, 129-142. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- GRAN ENCICLOPEDIA NAVARRA. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990. 11 vols.
- GUIJARRO, José Francisco. *Persecución religiosa y guerra civil. La Iglesia en Madrid, 1936-1939*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2006.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán. *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain's Pact of Forgetting*. Abingdon; New York: Routledge, 2018.
- LEDESMA, José Luis. *Los días de llamas de la revolución: Violencia y política en la retaguardia republicana durante la guerra civil*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2003.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis. *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*. Barcelona: Rubeo, 2008.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis. «Iglesia y República: ¿conflicto o persecución religiosa?». En A. Martínez Collado y Raquel Sánchez (eds.). *Las dos repúblicas en España*, 303-327. Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 2018.
- MAJUELO GIL, Emilio. *Ricardo Zabalza 1898-1940*. Tafalla: Txalaparta, 2008.
- MARÍN PASTRANA, Alberto. *La Iglesia española durante la Guerra Civil y los primeros años de la posguerra: Marcelino Olaechea, obispo de Pamplona (1935-1946)*. Tesis doctoral. València: Universitat de València, 2022.
- MARTÍ GILABERT, Francisco. *Política religiosa durante la Segunda República Española*. Pamplona: EUNSA, 1998.
- MINERÍA TOPOGRÁFICA IBÉRICA. «Mina La Duquesa, Montabán, Teruel», *MTI Blog*, 24 de abril de 2012. <https://www.mtiblog.com/2012/04/mina-la-duquesa-palomar-de-arroyos.html> (Consultado el 30 de mayo de 2023).
- MONTERO MORENO, Antonio. *Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939)*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1961.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel. «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History* 46 (2001), 227-255. <https://doi.org/10.1017/S0020859001000128>
- PÉREZ-NIEVAS BORDERAS, Fermín. *Julia Álvarez Resano: memoria de una socialista navarra (1903-1948)*. Pamplona: Pamiela, 2007.
- RAGUER, Hilari. *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*. Barcelona: Ediciones Península, 2001.

- SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar. *Anticlericalismo en Aragón: Protesta y movilización política, 1900-1939*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002.
- SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar. «El anticlericalismo en la calle. Republica- nismo, populismo, radicalismo y protesta popular (1898-1913)», Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *La secularización conflictiva: España 1898-1931*, 121-138. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- SOUTHWORTH, Herbert R. *El mito de la cruzada de Franco. Crítica bibliográfica*, París: Ruedo Ibérico, 1963.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel. «Anticlericalismo, religión y política durante la restauración». En Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (eds.). *El anticlericalismo español contemporáneo*, 127-210. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.
- THOMAS, Maria Angharad. *The Faith and the Fury: Popular Anticlerical Violence and Iconoclasm in Spain, 1931-1936*. [Tesis doctoral] London: Royal Holloway Uni- versity of London, 2012. Traducción *La Fe y la Furia. Violencia Anticlerical Popu- lar e Iconoclastia en España, 1931-1939*. Granada: Comares Historia, 2014.